**INFORME DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE CREA EL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**BOLETÍN N°** [**14.614-07 (S)**](https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=15093&prmBOLETIN=14614-07)

**HONORABLE CÁMARA:[[1]](#footnote-1)**

La Comisión de Seguridad Ciudadana viene en informar el proyecto de ley referido en el epígrafe, de origen en un mensaje de S.E. el Presidente de la República, **en segundo trámite constitucional y primero reglamentario**, con urgencia calificada de **discusión inmediata**.

Durante la discusión de este mensaje se contó con la participación y colaboración de las siguientes personas: La Ministra del Interior y Seguridad Pública, señora Carolina Tohá, junto al Coordinador Legislativo del Ministerio, señor Rafael Collado y la asesora legislativa, señora Laura Mancilla; el Ministro Secretario General d la Presidencia, señor Álvaro Elizalde; el asesor legislativo de la Defensoría Penal Pública, señor Leonardo Moreno; el General Director de Carabineros de Chile, señor Ricardo Yáñez; el Director General de la Policía de Investigaciones de Chile, señor Sergio Muñoz, quien asistió junto a la Jefa Jurídica Prefecta inspectora de la PDI, señora Marisela Gárate; la Directora Nacional del Instituto Nacional de Derechos Humanos, INDH, señora Consuelo Contreras, quien concurrió junto a la Jefa de la Unidad de Protección de Derechos, señora Camila De la Maza; el académico y sociólogo de la Universidad Alberto Hurtado, señor Germán Díaz; en representación del Presidente de la Asociación de Municipalidades de Chile, AMUCH, señor Gustavo Alessandri, el Director del Observatorio Territorial de Seguridad, señor Esteban Díaz, junto a los asesores, señor Daniel Escobar y señora Graciela Correa y los ex subsecretario del Interior, señores Jorge Burgos, Felipe Harboe y Juan Francisco Gali.

**I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.**

La idea matriz o fundamental del proyecto es:

Crear el Ministerio de Seguridad Pública como la Secretaría de Estado encargada de colaborar directamente con el Presidente de la República en materias relativas a la seguridad multidimensional y al resguardo de la seguridad pública, con el propósito de permitir a la sociedad, a los grupos intermedios y a las personas, alcanzar la condición que se encuentren lo suficientemente resguardados de peligros, riesgos, amenazas e interferencias, externas e internas, antrópicas y naturales.

**2.- NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL Y DE QUÓRUM CALIFICADO.**

Compartiendo la calificación que en su oportunidad hizo el Senado de las normas que requieren ser aprobadas con quórum especial, la Comisión determinó la siguiente calificación de las disposiciones aprobadas en este segundo trámite constitucional:

Los artículos 1°, 2°,3º, 4° y 5º y letra c) del artículo 13 y letra g) del artículo 15, contenidos en el Artículo Primero; los números 1, 2 y 4 del Artículo Segundo; el Artículo Tercero, el Artículo Cuarto y el Artículo Quinto permanentes, tienen el carácter de normas orgánicas constitucionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Constitución Política de la República también del Artículo Primero, la letra c) del artículo 13 y la letra g) del artículo 15, todos del texto aprobado por esta Comisión, según lo dispone el inciso octavo del artículo 113 de la Carta Magna.

Por su parte, el inciso tercero del artículo 3° y el literal k) y el párrafo segundo del literal l) del artículo 6º, contenidos en el Artículo Primero, tienen el carácter de normas de quórum calificado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República,

En ambos casos, requieren para su aprobación de la mayoría absoluta de los diputados y senadores en ejercicio, según lo mandata el inciso segundo del artículo 66 de nuestra Carta Fundamental.

**3.- NORMAS QUE REQUIEREN TRÁMITE DE HACIENDA.**

Las siguientes disposiciones aprobadas por esta Comisión deben ser conocidas por la Comisión de Hacienda, por incidir en materias presupuestarias y financieras:

Sobre el Artículo Primero, respecto de su artículo 1, incisos primero y segundo; artículo 9° y artículo 23, permanentes, y los artículos primero, tercero, cuarto, quinto, octavo y décimo segundo transitorios.

**4.- APROBACIÓN DEL PROYECTO.**

En su sesión N° 70, de 22 de agosto de 2023, el proyecto fue **aprobado** en general por **mayoría de votos**.

Votan a favor la y los diputados señores Jorge Alessandri (presidente), Jaime Araya, Andrés Longton y Alejandra Placencia. Votan en contra el diputado señor Henry Leal y la diputada señora Gloria Naveillán. Se abstuvo el diputado señor Cristián Araya.**(4x2x1)**.

**5.- DIPUTADO INFORMANTE.**

Se designó como Diputado Informante al señor **DIEGO SCHALPER SEPÚLVEDA**

**II. ANTECEDENTES.**

En su mensaje, el Presidente de la República hace referencia a los antecedentes que sirven de base a su iniciativa.

1. Reforma constitucional sobre dependencia de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, y ley N°20.502

Durante el año 2005 fue promulgada una reforma constitucional, que alcanzó a numerosos artículos de la Constitución Política de la República, con apoyo transversal de los senadores y diputados de la época y que modificó la estructura jerárquica de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública. Dicha reforma constitucional exigía una ley para determinar qué ministerio sería el encargado de la seguridad pública.

Previo a esta reforma, Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile (en adelante “PDI”) dependían del Ministerio de Defensa Nacional, lo que constituía a todas luces una anomalía desde el punto de vista de la correcta gestión de la seguridad pública.

De esta forma, se estableció que Carabineros de Chile y la PDI abandonaran la dependencia respecto del Ministerio de Defensa Nacional, pasando a depender orgánica y funcionalmente del Ministerio encargado de la seguridad pública.

Por tanto, el 15 de junio de 2006, el Gobierno de la época, presentó el mensaje presidencial que buscaba crear un Ministerio de Seguridad Pública, cumpliendo así con el mandato constitucional de fijar por ley al ministerio encargado de la seguridad pública.

Durante la tramitación del antedicho proyecto, el año 2008, se presentó una indicación sustitutiva al mismo en la que se propuso la creación del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Lo anterior, se efectuó como consecuencia del “Acuerdo Político Legislativo en materia de Seguridad Ciudadana” suscrito entre el Gobierno de la época –la Concertación y la Alianza por Chile– en el cual se acordó que el Ministerio del Interior sería el ministerio encargado de la seguridad pública y que concentraría y coordinaría los programas gubernamentales relacionados con esta materia. De igual forma, como consecuencia de dicho acuerdo, se convino que dicha cartera de Estado sería la responsable política de la seguridad pública del país, y que las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública dependerían de ella, dando cumplimiento así con el mandato de la reforma constitucional de 2005, al tenor del actual inciso segundo del artículo 101 de la Carta Fundamental.

De dicha discusión, surgió la ley N° 20.502, publicada durante nuestro primer Gobierno, el año 2011, que materializó un cambio fundamental en la gobernanza de la función pública de seguridad en nuestro país.

Previo a esta ley, el decreto con fuerza ley N° 7.912, de 1927, del Ministerio del Interior, establecía como competencia de dicha cartera de Estado, todo lo relativo al gobierno político y local del territorio, así como el mantenimiento de la seguridad, tranquilidad y orden público.

Así, la ley N° 20.502 estableció en rango legal la gobernanza sobre las instituciones llamadas a garantizar la seguridad pública según el artículo 101 de la Constitución Política de la República: las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública. Mediante la ley en comento, se dio un trascendental paso al reforzar el esquema institucional encargado de la seguridad pública, siendo una de las principales innovaciones realizadas en el marco de dicha reforma, el traspaso de la dependencia de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública del Ministerio de Defensa Nacional al nuevo Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Junto con lo anterior, se creó la Subsecretaría de Prevención del Delito y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol (“SENDA”), dando con ello un diseño orgánico al nuevo Ministerio del Interior y Seguridad Pública que buscaba fomentar la coordinación en las múltiples tareas de seguridad pública.

De esta forma, la ley Nº 20.502 marcó un esfuerzo importante en materia de gobernanza de la seguridad pública, al concentrar recursos políticos y técnicos en una misma Secretaría de Estado.

2. Programa de Gobierno 2018-2022

Uno de los principales ejes del Programa de Gobierno de nuestro mandato, fue el que reconoció a la seguridad pública como preocupación prioritaria de la gestión y como una materia urgente para experimentar reformas.

En efecto, partiendo de la base que se trata de un fenómeno con múltiples dimensiones, y que por ello las políticas en seguridad deben abarcar esa amplitud, nuestro Programa de Gobierno reconoció una serie de objetivos considerados prioritarios en materia de seguridad pública, además de un conjunto de medidas concretas para alcanzarlos.

Dentro de tales objetivos destacan la modernización de las policías, el fortalecimiento de la acción del Estado en la prevención del delito, el combate al narcotráfico y al crimen organizado, la inteligencia al servicio de la seguridad pública y reformas de la ley antiterrorista, la Política Nacional de Control de Fronteras, y la asistencia integral de víctimas de delitos.

3. Acuerdo Nacional por la Seguridad Pública

A inicios del gobierno del ex Presidente Piñera, sostiene el mensaje que en aras de alcanzar amplios acuerdos en temas fundamentales para la ciudadanía, realizamos un llamado para construir un Acuerdo Nacional por la Seguridad Pública, en virtud del cual se constituyó una Mesa de Trabajo transversal, integrada por autoridades de gobierno y oposición, parlamentarios, alcaldes, representantes del Ministerio Público, organizaciones de la sociedad civil y académicos, quienes elaboraron un informe que abordó la Seguridad Pública de forma integral.

Dicha instancia alcanzó un consenso transversal respecto a un diagnóstico de la situación de la seguridad pública en el país, así como de la necesidad de abordar este problema de forma decidida.

Lo anterior, culminó en la formulación de 150 propuestas que se enmarcaron en cinco áreas diversas y prioritarias: Modernización y fortalecimiento de las policías, fortalecimiento del Sistema de Inteligencia del Estado, fiscalización y control de las armas de fuego, rol de los municipios en la seguridad pública y la coordinación entre los actores del sistema de persecución penal.

En dicho acuerdo quedó de manifiesto la necesidad imperiosa de modernizar el sistema de seguridad pública del país. En esa línea, en 2018 y 2019 el Gobierno envió diversas iniciativas al H. Congreso Nacional: el proyecto de ley que fortalece y moderniza el sistema de inteligencia del Estado, Boletín N° 12.234-02; el proyecto de ley que moderniza la gestión institucional y fortalece la probidad y la transparencia en las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, Boletín N° 12.250-25; el proyecto de ley que modifica la ley orgánica constitucional de Municipalidades, fortaleciendo el rol preventivo de los gobiernos locales, Boletín N° 12.228-02; el proyecto de ley que establece normas especiales para la entrega voluntaria de armas de fuego a la autoridad, fija obligaciones a ésta, determina un plazo para la reinscripción de dichas armas y declara una amnistía, Boletín N° 12.229-02; el proyecto de ley que propicia la especialización preferente de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública mediante modificaciones a las leyes orgánicas que indica y la normativa procesal penal, Boletín N° 12.699-07; el proyecto de ley que modifica el Código Procesal con el objeto de permitir la utilización de técnicas especiales de investigación en la persecución de conductas que la ley califica como terroristas, Boletín N° 12.589-07; indicaciones a las mociones refundidas en materia de control de armas, Boletín N° 5.254-02, entre otras.

4. Enfoque de Derechos Humanos en el actuar policial como un eje de la acción del Gobierno

Señaló el Ejecutivo que desde el primer día ha impulsado el respeto a los Derechos Humanos en el actuar policial, disponiendo diversas medidas para profundizar el enfoque de Derechos Humanos en el actuar policial.

Lo anterior ha implicado un esfuerzo constante por institucionalizar el respeto y promoción de los Derechos Humanos, como parte integral de los procesos de formación de las policías y en el actuar de estas. Ello significa no sólo que nuestras policías deben actuar en todo momento en el marco de la ley y los protocolos vigentes, sino también observar ante todo el respeto a los Derechos Fundamentales garantizados por la Constitución Política de la República, las leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentran vigentes.

En este marco, se han llevado adelante una serie de acciones para reforzar, corregir o implementar nuevas medidas para el logro de estos objetivos:

a. En diciembre de 2018 se instruyó a Carabineros de Chile para que actualizara todos sus protocolos de uso de la fuerza y se entregó por parte de la autoridad ocho lineamientos generales sobre el uso de la fuerza, en lo esencial, mandatan a las fuerzas policiales a:

- La protección de la seguridad pública y los derechos de las personas;

- Respetar y cumplir la ley en todo momento;

- Hacer uso preferente de armas menos dañinas para lograr los objetivos policiales;

- Evitar el uso de la fuerza respecto de manifestaciones no autorizadas de carácter no violento; y

- Dar estricto cumplimiento a las normas internas que regulan la intervención policial para el mantenimiento del orden público, debiendo dar estricto cumplimiento de la legislación interna y a lo prescrito por los tratados internacionales ratificados por el Estado de Chile y que se encuentren vigentes, en materia de derechos humanos.

b. En marzo de 2019, a través de la Orden General Nº2640, Carabineros de Chile creó su Dirección de Derechos Humanos, que hasta ese momento sólo existía como un Departamento, la cual cuenta actualmente con sedes en las ciudades de Santiago, Antofagasta y Temuco. Su misión es diseñar, ejecutar y supervisar la implementación institucional de políticas, estrategias, planes, programas, normativas y otros instrumentos que establecen las obligaciones del Estado en materia de Derechos Humanos en la función policial, conforme se encuentran garantizadas en la Constitución Política de la República, las leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentran vigentes.

c. En marzo de 2019, mediante la Orden General Nº 2.635, se dictaron nuevos protocolos sobre mantención del orden público, junto con otros que se encuentran en proceso de actualización. Este esfuerzo ha buscado reducir el número de protocolos y homologar conceptos; además, ha detallado las normas internacionales de Derechos Humanos aplicables a la función policial, se han incorporado procedimientos específicos en establecimientos educacionales de enseñanza básica y media, se ha mejorado la regulación para casos de privación de libertad de niños, niñas y adolescentes (en adelante, “NNA”) y se han establecido consideraciones especiales para NNA pertenecientes a pueblos originarios. En este proceso, se han tenido a la vista las recomendaciones y observaciones, de alto nivel técnico, provenientes del Instituto Nacional de Derechos Humanos y la Defensoría de los Derechos de la Niñez.

d. En julio de 2019, se actualizaron los contenidos y las evaluaciones de los cursos en derechos humanos para el personal operativo de Carabineros de Chile y para los instructores en esta materia de la institución policial. Esta actualización se realizó tras el trabajo de una mesa interinstitucional de Carabineros de Chile, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, la Subsecretaría de Derechos Humanos, el Instituto Nacional de Derechos Humanos y la Defensoría de los Derechos de la Niñez. Esta nueva malla fue formalizada a través de la Orden General N° 2675, del General Director de Carabineros de Chile, que establece el “Programa de Capacitación en DD.HH. y Técnicas en Intervención Policial”.

e. En el mismo marco, en julio de 2019, a través de la Orden General Nº 2605, del Director General de la PDI se aprobó la Política Nacional de Respeto y Promoción de los Derechos Humanos de la Institución, que establece como finalidad “cumplir e implementar cabalmente en la PDI los principios, obligaciones y deberes constitucionales y legales que existen en torno al respeto, protección y promoción de los DD.HH.”. En este plan, se aborda tanto el plano interno de la institución como el externo, es decir, su relación con la ciudadanía; se establecen 11 principios rectores del actuar policial, y se asume el compromiso de implementar protocolos y procedimientos “que fomenten la incorporación de la perspectiva de género y respecto, garantía y promoción de los DD.HH.”. Asimismo, señala que la PDI “rechaza y condena cualquier tipo de abuso o violación de los derechos hum

anos, razón por la cual ha puesto a disposición de sus funcionarios canales y procedimientos de denuncias directos y transparentes, con el propósito de corregir cualquier anomalía que pueda ser detectada por esta vía”.

f. De la misma manera, en julio de 2019, mediante la Orden General Nº 2.614, del Director General de la PDI, se creó el Departamento de Derechos Humanos y Equidad de Género en la PDI, que no existía hasta ese momento en la institución y, en octubre del mismo año, se aprobó la Cartilla que regula el uso de la fuerza en la PDI, a través de la Orden General N°2.615. En ella se establecen los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y racionalidad para el uso de la fuerza. También en octubre de 2019, mediante la resolución exenta Nº483, se autorizó el programa del curso “Derechos Humanos-Atributo Inexcusable del Quehacer Policial”. Hasta ese momento, la PDI no tenía un programa de carácter obligatorio de esta naturaleza.

g. En septiembre de 2019, en tanto, se implementó en la plataforma web de Comisaría Virtual un módulo que permite realizar denuncias de conductas indebidas de funcionarios de Carabineros de Chile, ya sea en forma anónima o identificándose, cumpliendo con otra de las medidas administrativas que permite el resguardo del fomento de los Derechos Humanos en el actuar policial. Un mes después, en octubre de 2019, la Orden General N° 2.700, del General Director de Carabineros de Chile, aprobó el Plan de Fortalecimiento en Derechos Humanos en la institución, cuyo fin es generar las bases para una “cultura organizacional de respeto, protección y promoción de los derechos humanos” al interior de la institución policial.

5. Hechos de violencia ocurridos en octubre de 2019

A partir de los hechos de violencia ocurridos en octubre del año 2019, que se fue extendiendo aceleradamente en diversas zonas del país y la consecuente respuesta de Carabineros de Chile en el control del orden público en el ejercicio de sus funciones evidenció la necesidad de ir más allá del Acuerdo por la Seguridad Pública e impulsar una profunda reforma a dicha institución.

En este contexto, se generó un consenso político sobre la necesidad de agilizar las reformas en materia de seguridad promovidas por nuestro Gobierno. Así, el Ministro del Interior y Seguridad Pública de la época, Gonzalo Blumel Mac-Iver, convocó a distintos actores para conformar el Consejo para la Reforma de Carabineros de Chile, cuyo objetivo general fue complementar el proceso de modernización de las policías llevado a cabo por el Gobierno, con propuestas destinadas a mejorar la eficacia en el control del orden público con pleno respeto a los Derechos Humanos.

Dicho Consejo emitió un informe final en enero de 2020, que identificó una serie de propuestas, entre las que destacan la generación de una nueva institucionalidad a cargo de la dirección estratégica y supervigilancia de la seguridad, para lo que se sugirió revisar la estructura orgánica del actual Ministerio del Interior y Seguridad Pública, evaluando la creación de un Ministerio de Seguridad Pública, a efectos de identificar los requerimientos de fortalecimiento orgánico, para el adecuado ejercicio de su rol rector.

Por otra parte, se recomendaron reformas, procesos, incentivos y tecnologías para la conformación de una policía moderna, la prestación de servicios policiales basados en la evidencia científica, la relevancia del principio de transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas, y diversas reformas en materia de carrera funcionaria.

Paralelamente, la Comisión de Seguridad Ciudadana de este H. Senado convocó a una comisión para la reforma policial, la que también arribó un similar diagnóstico en este aspecto.

6. Reforma de Carabineros de Chile

La realidad social y política del siglo XXI, con numerosas crisis en distintas partes del mundo, ha dado cuenta de un serio cuestionamiento y desconfianza hacia las instituciones, que ha devenido en una pérdida de legitimidad general hacia el Estado y sus órganos.

Algo que Harari ha plateado como crisis de la democracia liberal y que Levitsky y Ziblatt anticiparon respecto del declive de la democracia estadounidense . En el mismo orden de ideas, el Centro para el Futuro de la Democracia de la Universidad de Cambridge publicó en el año 2020 un reporte sobre el actual estado de la democracia a nivel global, sosteniendo que, en todo el mundo, la democracia está en un estado de malestar.

Como resultado, muchas democracias se encuentran en su nivel más alto jamás registrado de insatisfacción con la democracia. Estos incluyen a países como Estados Unidos, Brasil, México, Reino Unido, Sudáfrica, Colombia y Australia. Otros países se mantienen cerca de sus máximos históricos de insatisfacción como es el caso de Japón, España y Grecia.

En Chile, algunos han sostenido que lo que se vive actualmente es un problema de “falta de legitimidad de nuestro sistema político” lo que sin duda golpea fuertemente al Estado, a sus poderes y órganos.

Las actuales exigencias, tanto ciudadanas como gubernamentales, han obligado a todas las instituciones policiales del mundo a replantearse su relación con la comunidad, la sociedad civil y las autoridades. Así, uno de los mayores desafíos que enfrenta la fuerza policial en todo el mundo es la falta de legitimidad social de su accionar .

De las señaladas exigencias, nuestro país no ha estado ajeno en el diagnóstico y ha asumido un compromiso de responder a dichas interrogantes, buscando avanzar en un proceso transversal y participativo para generar reformas profundas a la gobernanza de las policías.

Señala Vallés que cualquier actor —ciudadano, institución pública, partido, líder, medio de comunicación, sindicato— que interviene en un conflicto, aspira a que su intervención no tenga que descansar exclusivamente en su capacidad de forzar la voluntad de los demás: aspira a que éstos admitan sus propuestas sin necesidad de acudir a la coacción.

Aun cuando las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, por mandato constitucional y legal, gozan del monopolio exclusivo de la fuerza para hacer ejecutar el derecho y mantener la tranquilidad pública, ello no ha sido óbice para evitar graves hechos de violencia pública.

La legitimidad que debe proveerle el sistema político a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, pasa tanto por una supervigilancia y dirección efectiva, como por generar las condiciones para que sus acciones sean valoradas por la ciudadanía y aprehendidas por estas.

En cuanto a la valoración pública del actuar de Carabineros de Chile, medida sobre los niveles de aprobación de la institución, hemos visto una variación influenciada por los distintos hechos en que se ha visto envuelta esta policía en los últimos 5 años. La encuesta CEP muestra un índice de confianza a Carabineros de Chile de un 57% en agosto de 2015, para descender a un 17% a diciembre de 2019. Con todo, la encuesta de abril de 2021 muestra una confianza del 30%, situándose como la cuarta institución con mejor evaluación de un total diecisiete evaluadas.

La deslegitimación del actuar policial que ha afectado a nuestras instituciones es un fenómeno que excede nuestras fronteras. La experiencia internacional evidencia la irrupción de crisis policiales, a nivel mundial , lo que resulta preocupante en tanto este atributo de las instituciones resulta indispensable para su adecuado funcionamiento y mantenimiento en el tiempo.

La importancia de la legitimación policial ha sido evidenciada por numerosos estudios en la última década, en los que se constata que conduce a valiosos resultados y a una mayor disposición de la ciudadanía a cumplir la ley y las órdenes de la policía, a cooperar con la institución proporcionando información para la prevención y resolución de delitos, a acudir a ellas cuando se requiera ayuda, y en general, a trabajar en conjunto en problemas de la comunidad .

En base a ello, en países como Estados Unidos y Gran Bretaña, los esfuerzos institucionales frente a las crisis policiales se han centrado en trabajar la legitimidad y confianza ciudadana en estas instituciones , para lo cual se ha demostrado que un elemento central es la promoción de un trato justo y respetuoso por parte de los funcionarios policiales a los ciudadanos.

El desafío de profundizar la legitimidad policial fue advertido como necesario tempranamente. Así, desde el Programa de Gobierno, como en el Acuerdo Nacional de Seguridad Pública y las acciones emprendidas desde el inicio de esta Administración para profundizar el enfoque de Derechos Humanos en las policías, esfuerzos a los que se suman las diversas instancias surgidas con posterioridad al 18 de octubre 2019, han consensuado la necesidad de avanzar en estructuras políticas que otorguen mayor legitimidad a los cuerpos policiales para que estos puedan cumplir de manera efectiva su rol de garantizar la seguridad pública y el orden público, siendo este debate muy pertinente al momento global en la función de seguridad integral del Estado.

Es por ello que resulta menester abordar el rol que el Estado debe cumplir en la seguridad pública, ya que es un área que le compete de suyo. En la ejecución de esta función esencial, debe el Estado hacerse cargo de cómo los cuerpos policiales deben ejercer el rol de proveer seguridad y con qué lineamientos.

Así, el Gobierno, con el apoyo de la sociedad civil, las organizaciones internacionales, sumado al trabajo de Carabineros de Chile y la PDI iniciaron un proceso que tiene como objetivo reformar nuestras instituciones policiales, buscando poner el foco en la defensa y protección de las personas, guiada por los principios democráticos, el enfoque de género y el irrestricto respeto por los Derechos Humanos.

El proceso en comento tiene como objetivo la aprehensión ciudadana de los cambios de nuestras policías, ya que la “legitimidad democrática requiere un proceso informal de comunicación en que las opiniones son formadas a través de los medios de comunicación masiva” .

En este trabajo de reforma de Carabineros de Chile, con una participación triestamental (Gobierno, Sociedad Civil y Carabineros de Chile), se han consensuado numerosos cambios a la estructura de seguridad del país. Entre otros, justamente se acordó la necesidad de crear un nuevo Ministerio de Seguridad Pública. Este proceso se funda en cuatro ejes esenciales, que son a) Institucionalidad y Gobernanza, b) Modernización de la Gestión, c) Control de Orden Público, y d) Carrera y Formación. Precisamente este proyecto de ley logra abarcar la totalidad de estas áreas, por cuanto permitirá mejorar la sujeción a la autoridad civil de las policías, con una dirección civil que sea capaz de evaluar su gestión financiera, administrativa, operativa e incluso educacional, con el objeto de orientar su accionar hacia las personas.

7. Comisión Bicameral de Seguridad Pública

Durante los años 2020 y 2021, se generó un acuerdo para constituir la denominada “Comisión Bicameral de Seguridad Pública”, la que tuvo por objeto comenzar un trabajo pre-legislativo entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, de diagnóstico y generación de consensos respecto de los necesarios cambios, de forma y fondo, en el sistema de seguridad pública nacional.

La Comisión, que desarrolló su trabajo en numerosas sesiones presenciales y telemáticas, discutió en detalle las funciones y atribuciones que debiese tener un eventual nuevo ministerio de seguridad pública, analizando posibles organigramas y fijando los objetivos de seguridad que debía tener presente el Estado ante los nuevos desafíos que presenta el siglo XXI en esta materia.

El trabajo de numerosos honorables senadores y senadoras, como José Miguel Insulza, Felipe Harboe, Francisco Huenchumilla, Kenneth Pugh, Jaime Quintana, Marcela Sabat y honorables diputados y diputadas, como Marisela Santibáñez, Raúl Leiva, José Miguel Calisto, Maite Orsini, Jorge Alessandri y Gonzalo Fuenzalida, enriqueció profundamente la discusión pre-legislativa, generándose importantes acuerdos como consecuencia de esta instancia y elaborando numerosos insumos para el presente mensaje.

8. Profundización del enfoque de Derechos Humanos en el actuar policial como un eje de la acción del Gobierno

En julio de 2020, mediante la Orden General Nº 2.780, del General Director de Carabineros de Chile, se actualizó el protocolo sobre empleo de escopeta antidisturbios, con la colaboración del Instituto Nacional de Derechos Humanos y de la Defensoría de la Niñez, estableciendo que su uso será preferentemente defensivo y cuando concurran niveles de agresión activa o agresión activa potencialmente letal, por funcionarios certificados, que porten cámaras corporales y estableciendo otros diversos requisitos, con la finalidad de asegurar el uso proporcional, racional y necesario del medio.

**III. RESUMEN DEL CONTENIDO DEL PROYECTO APROBADO POR EL SENADO.**

Conforme lo dispone el número 2° del artículo 304 del reglamento, el texto aprobado por el Senado pretende, en suma, mediante la creación de un nuevo texto jurídico y de diversas modificaciones legales consagrar una nueva institucionalidad, Para cumplir esa finalidad se hace nacer a la vida del derecho una nueva normativa para sustentarla y para complementar dicha legislación se modifican diversos textos legales

Dicha iniciativa en el Senado tuvo una pormenorizada y exhaustiva tramitación. Se debe destacar que este proyecto de ley fue aprobado en general en sesión del 11 de enero del año 2022, y cuenta con un segundo informe de la Comisión de Seguridad Pública e informe de la Comisión de Hacienda

Cabe consignar que el proyecto despachado por el Senado en su primer trámite constitucional consta de ocho artículos permanentes y diez transitorios.

**El Artículo Primero** contiene **26 artículos** que en síntesis, abordan las siguientes materias:

La creación del Ministerio de Seguridad Pública, su organización interna, y establece que coordinará y articulará un Sistema de Seguridad Pública, integrado por las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública; el Ministerio Público, y el conjunto de entidades públicas a nivel nacional, regional y comunal.

Se consagra la subordinación civil de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, que están integradas por Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile, y se señala que dependerán del citado Ministerio; luego especifica sus funciones y atribuciones.

Se crea un Consejo Nacional de Seguridad Pública presidido por el Ministro o Ministra de Seguridad Pública e integrado por otros ministros y autoridades Ministro o Ministra de las siguientes Carteras de Estado: Ministerio del Interior, Ministerio y que será de carácter consultivo y asesorará al Ministro o la Ministra de Seguridad Pública en la elaboración de la Política Nacional de Seguridad Pública y Protección de las Personas Convivencia Ciudadana.

Se crea la Subsecretaría de Seguridad Pública y Fuerzas de Orden y Seguridad Pública que es el órgano de colaboración inmediata del Ministro o la Ministra en la elaboración, coordinación, ejecución y evaluación de políticas públicas relativas a la seguridad pública, la protección de las personas, el orden público, crimen organizado, mantenimiento del orden público y resguardo fronterizo.

Se establece la Subsecretaría de Prevención del Delito como un órgano de colaboración inmediata del Ministro o Ministra en todas aquellas materias relacionadas con la elaboración, coordinación, ejecución y evaluación de políticas públicas destinadas a la prevención del delito; protección de las personas; convivencia ciudadana; atención y asistencia a víctimas de delito, y rehabilitación y reinserción social de los infractores de ley,

Se consagran los Comisionados o Comisionadas de Seguridad Pública que, entre otras funciones, deben coordinar, en la región, su labor con las Fuerzas de Orden y Seguridad Públicas y los demás organismos con competencia en materias de prevención del delito y seguridad pública, estableciendo las instancias operativas y estratégicas para desarrollar esta labor.

Con la finalidad de complementar y adecuar esta nueva institucionalidad a la legislación en vigor y así procurar una coherencia normativa, a través de **los artículos segundo al octavo** se modifican diversos textos legales, a saber: la ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y modifica diversos cuerpos legales; el decreto con fuerza de ley N° 7.912, de 1927, del Ministerio del Interior, que organiza las Secretarías del Estado, de la siguiente manera; la ley N° 21.364, que establece el Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, sustituye la Oficina Nacional de Emergencia por el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres; el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N° 19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; la ley Nº 21.325, de Migración y Extranjería; el decreto ley Nº 844, de 1975, del Ministerio de Defensa Nacional, que crea el Departamento de Previsión de Carabineros, y la ley Nº 19.974, sobre el Sistema de Inteligencia del Estado y crea la Agencia Nacional de Inteligencia,

Finalmente, los artículos primero a diez transitorios, entre otras materias facultan al Presidente de la República para que en el plazo de un año de publicada en el Diario Oficial esta ley regule, entra otros aspectos, la fijación de la planta de personal de la Subsecretaría de Seguridad Pública y de la Subsecretaría de Prevención del Delito; se refiere al financiadito del mayor gasto fiscal que requerirá la implementación de esta ley,

**IV. SÍNTESIS DE LA DISCUSIÓN GENERAL EN LA COMISIÓN Y ACUERDOS ADOPTADOS.**

**A.- DISCUCIÓN GENERAL.**

La **Ministra del Interior y Seguridad Pública, señora Carolina Tohá**, señaló, con apoyo de una [presentación](https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=284306&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION), en principio, los siguientes problemas que se esperan resolver con este proyecto de ley:

1. Separar las labores del Ministerio del Interior de las de Seguridad Pública;

2. Articular las competencias de ambos ministerios en materia de conflictos sociales;

3. Llevar las materias de seguridad a una estructura de carácter sectorial y dotarlas de expresión regional;

4. Mejorar el control institucional de las policías dotándola de competencias y capacidades para evaluar su gestión financiera, administrativa, operativa y educacional, con el objeto de orientar su accionar hacia la protección de las personas, y

5. Dotar al Ministerio del Interior de competencia y capacidades para ejercer rol de jefe de gabinete político.

Expuso que la idea matriz del Ministerio de Seguridad se basa en:

-Rol: Secretaría de Estado encargada de colaborar directamente con el Presidente de la República en el resguardo de la seguridad y orden público, prevención del delito, la reinserción social, atención y asistencia de víctimas.

- Función: Especialización de la gestión de la seguridad pública, diferenciando esta función de la gestión política del gabinete. Establecimiento de un sistema de seguridad pública y un sistema de protección ciudadana. Y, ente rector en materias de seguridad pública con competencias ordenadoras y articuladoras en relación con organismos de la Administración del Estado y las policías.

-Diseño: Proyecto propone separar la seguridad pública de la gestión política de la jefatura de gabinete. Tendrá una expresión regional, a cargo de los Comisionados/as de Seguridad Pública.

Manifestó que de las novedades de este proyecto, está la visión de sistema. Un Sistema de Seguridad Pública coordinado y articulado por el Ministerio de Seguridad Pública e integrado por las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública; el Ministerio Público; y el conjunto de entidades públicas, a nivel nacional, regional y comunal que se relacionen con el resguardo, mantención y promoción de la seguridad pública; la protección de las personas; el orden público; la prevención del delito; la convivencia ciudadana; la rehabilitación y reinserción social de infractores de ley. Dicho sistema comprenderá las normas, políticas, planes y otros instrumentos relativos a dichas funciones, y funcionará mediante una acción coordinada de las instituciones que lo componen, en la esfera de sus respectivas competencias.

Agregó que se trata de un Sistema de Protección Ciudadana, implementado por la Subsecretaría de Seguridad Pública, que coordinará los sistemas de televigilancia y una plataforma de acceso nacional para casos de emergencias.

Expuso que, de las indicaciones a ingresar, las más relevantes dicen relación con:

• Adecuaciones con la ley de modernización.

• Consistencia apoyos externos a las policías con sus planes de desarrollo (certificado pertinencia).

• Creación a nivel regional del comité ejecutivo de prevención del delito del Consejo Regional de Seguridad Pública.

• Facultad de asesoría técnica de la SPD a GORES.

• Explicitar competencia de delegados para autorizar manifestaciones en virtud del derecho a reunión.

• Se eliminan desde el Ministerio del Interior, las atribuciones de seguridad y orden público, que pasan al Ministerio de Seguridad Pública.

• Se fija su ámbito de competencias, en base a un reordenamiento de sus funciones actuales y fortalecimiento de su rol coordinador como Jefe de Gabinete.

• Asimismo, será el encargado de coordinar política y programáticamente los distintos ministerios, para el logro de los objetivos gubernamentales.

• Subsecretarías: Subsecretaría del Interior y Subsecretaría de Desarrollo Regional con todas sus atribuciones.

• Delegado Presidencial Regional se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio del Interior.

Detalló que la distribución de las distintas competencias respecto al Ministerio de Interior y de Seguridad, se reparten de la siguiente manera:

1.- Ministerio del Interior

• Jefe de Gabinete

• Coordinación política Ministros Estado

• Gobierno Interior

• Coordinación y seguimiento políticas públicas del poder ejecutivo

• Implementar políticas públicas sore desarrollo regional y administrativo

• Descentralización

• Prevención y respuesta conflictos sociales

• Gestión de desastres y emergencias

• Supervisar ampliación leyes migración y extranjería

• Administrar pensiones de gracia

• Administrar Diario Oficial

• Cumplir tareas Red de Conectividad del Estado y Gobierno Digital

• Coordinar Bomberos

• Supervisar leyes Rifas y Sorteos.

2.- Ministerio de Seguridad

• Resguardo, mantención y promoción de la seguridad pública

• Protección de las personas

• Orden público

• Prevención del delito.

• Rehabilitación y reinserción social sin perjuicio competencia otros organismos

• Atención y asistencia a víctimas sin perjuicio competencia otros organismos

• A cargo Fuerzas de Orden y Seguridad Pública

• Ciberseguridad

• Seguridad Privada

• Coordinación y articulación Sistema Seguridad Pública

• Política Nacional de Seguridad Pública Ministerio del Interior Ministerio de Seguridad.

Por último, añadió que la propuesta contempla fortalecer el rol político, como primus inter pares, de manera de realizar las funciones de jefe de gobierno interior Podrán los delegados y delegadas solicitar al Comisionado de Seguridad Pública el auxilio de la fuerza pública en el territorio de su jurisdicción, cuando a su juicio sea necesario para el ejercicio de sus funciones respecto del gobierno interior; como también, ejercer la coordinación en materia de prevención y respuesta frente a conflictos sociales; proponer la remoción del Comisionado de Seguridad Pública, y ejercer las funciones que la ley le entrega al Ministerio del Interior en el territorio de la región, conforme a las instrucciones que emanen.

Y, para el caso del Ministerio de Seguridad, como expresión regional, se crea una nueva figura en nuestra institucionalidad, al Comisionado, que reemplazará a las propuestas secretarías regionales ministeriales, originalmente incluidas en el proyecto. El Comisionado será el secretario ejecutivo del Consejo Regional de Seguridad Pública, institución que se modifica en su integración en esta indicación; será un cargo de exclusiva confianza del Presidente de la República y tendrá una dependencia jerárquica con la Subsecretaría de Seguridad Pública, y será quien tendrá el control de las policías y el orden público.

El **diputado señor Raúl Leiva**, expresó preocuparle el tema de que la ciberseguridad no tiene una determinación orgánica especial dentro del Ministerio de Seguridad Pública, como una subsecretaría o algún servicio específico.

Además, enfatizó en la necesidad de que se explicite muy bien el rol o perfil técnico que permita implementar políticas de seguridad de corto y largo plazo, para que cumpla la función que se promete, el de hacerse cargo de la seguridad pública.

La **diputada señora Gloria Naveillán**, consultó sobre el motivo por el cual no se especificó bien el tema del terrorismo, y con ello quien se hace cargo de la reparación de sus víctimas. Además, sobre el posible rol que Gendarmería podría cumplir en materia de prevención del delito, debería considerarse, como también el fortalecimiento del nombre del “Comisionado”.

El **diputado señor Cristián Araya**, sugirió la posibilidad de fusionar a los ministerios políticos como SEGPRES y SEGEGOB, en uno solo, ya que ambos suman 60.000 millones de pesos, significaría un avance en ahorro de recursos fiscales.

Por otra parte, consultó el motivo por el cual se conserva SENDA y Migración en el Ministerio del Interior. Y por qué a Gendarmería no se le entrega un rol fundamental contra el crimen organizado dentro del Ministerio de Seguridad.

La **diputada señorita Maite Orsini**, manifestó su preocupación por el enfoque y relevancia que se le entregará al Ministerio de Seguridad Pública, y se hace difícil hacer un análisis panorámico del mismo, si se deja afuera a SENDA y a Gendarmería, encargada de la reinserción.

El **diputado señor Andrés Jouannet**, expresó su intranquilidad respecto a que el Ministerio del Interior quede efectivamente como un ministerio de jefatura política, y no se debilite con la creación del Ministerio de Seguridad Pública, que, si bien debe ser fuerte, no opaque a Interior.

El **diputado señor Andrés Longton (Presidente)**, preguntó acerca de la similitud que se le entrega al crimen organizado con el terrorismo, siendo que ambos tienen objetivos distintos, debería el Ministerio de Seguridad Pública darle un acápite aparte a terrorismo. Asimismo, le preocupa que no se delimiten bien las funciones entre el Delegado y el Comisionado, no puede ocurrir que exista duplicidad de cargos y roles. Y, por último, consultó sobre la posibilidad de querellarse por parte del Ministerio de Seguridad Pública, lo que sería más adecuado en virtud de su funcionamiento.

El **diputado señor Diego Schalper**, enfatizó en la necesidad de que el Ministerio de Seguridad Pública sea extraordinariamente técnico, que asegure que sea una contraparte muy experta, lo que a nivel comparado se demuestra para que realmente funcione. Además, manifestó su preocupación por la posible duplicidad de cargos que se pudiese ocasionar al no tener una claridad determinante sobre las funciones entre uno y otro ministerio.

Por último, le sugirió a la Ministra la necesidad de que se implemente un real y efectivo accountability de parte de los ministros y de quienes lideran las subsecretarías o servicios.

Luego, e**l Director General de la Policía de Investigaciones de Chile, señor Sergio Muñoz**, expuso con apoyo de una [minuta](https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=290795&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION), calificando como positiva la iniciativa que propenderá a la coordinación y planificación, ya que se podrán tomar acuerdos con las otras instituciones con el propósito de lograr el funcionamiento interoperable, inteligenciales y cooperativos, a nivel territorial tanto macrozonal, regional, provincial y local.

Agregó que la función del nuevo Ministerio de Seguridad Pública de promover el cumplimiento de las normas de probidad, transparencia, publicidad y rendición de cuentas a la ciudadanía es lo que resalta también en el plan estratégico y de desarrollo policial de la PDI.

Reconoció como positivo el que sea considerado parte integrante del Consejo del Ministerio de Seguridad Pública, al Director General de la Policía de Investigaciones de Chile, en virtud de la experiencia que tiene en materia relacionadas con la seguridad pública.

Indicó además que el Ministerio de Seguridad Pública tiene como función la de formular, diseñar, y evaluar políticas y estratégicas nacionales tendientes a prevenir y combatir el crimen organizado trasnacional, al narcotráfico, a las conductas terroristas, materia de las cuales la PDI cuenta con una amplia trayectoria y experiencia permitiéndose ser un actor relevante en las temáticas que afectan de sobremanera a la ciudadanía. Asimismo, es muy positivo el objeto de desarrollar la formación y capacitación del personal institucional con aprobación de normativa tendiente a modernizar la gestión de las fuerzas de orden y seguridad pública.

Por otra parte, señaló que la figura de los comisionados de seguridad pública que tendrán injerencia en las funciones que realizan las fuerzas de orden y seguridad pública en las regiones, se deriva con ello que la atribución que se les da de autorizar el auxilio de la fuerza pública cuando los Delegados Presidenciales Regionales o Provinciales lo requieran, produce una pequeña complicación por cuanto no se establece un lineamiento en la determinación de qué fuerza de orden y seguridad pública se debe dar cumplimiento a lo requerido por el Delegado, lo que podría derivar en la realización de funciones ajenas a la investigación policial.

Finalmente, manifestó su inquietud, por cuanto el principal enfoque del nuevo Ministerio se encuentra en la prevención de los delitos y no se declara expresamente lo que tiene que ver con la investigación de los mismos, lo cual es preocupante para la Institución ya que su misión fundamental radica en dicha actividad.

**E**l **General Director de Carabineros de Chile, señor Ricardo Yáñez,** quien expuso con apoyo de una [minuta](http://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=285910&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION), indicó que esta iniciativa se encuentra en consonancia con la Ley N°21.427, que "Moderniza la gestión institucional y fortalece la probidad y la transparencia en las Fuerzas de Orden y Seguridad". El proyecto de ley instaura una arquitectura estatal con la capacidad de acompañar, supervigilar y fiscalizar a las Fuerzas de Orden y Seguridad, propendiendo al mayor desarrollo estratégico y gestión operativa para el resguardo del orden público. Se crea un Sistema de Seguridad Publica, que Integra a las Fuerzas de Orden y Seguridad Publica, el Ministerio Público y el conjunto de entidades públicas a nivel nacional, regional y comunal, que cumplan funciones de vinculadas a la seguridad pública, protección de personas, prevención del delito, entre otras.

Señaló que el nuevo Sistema, propende al trabajo interoperable, interagenciable y cooperativo de todas estas Instituciones. Carabineros de Chile estima que este Sistema es un gran avance para coordinar las políticas y las acciones de seguridad pública, que permitan articular las actuaciones de todas las Instituciones que lo integren. En esta nueva arquitectura de la seguridad Publica, se incorpora un Consejo Nacional de Seguridad Publica, presidido por el o la Ministra de Seguridad Publica e integrado por un variado número de representantes de instituciones vinculados a la Seguridad Publica, entre los cuales se encuentra: Ministros del Interior, de Justicia, de Hacienda, de Defensa, de la Mujer; Subsecretarios de Seguridad de Prevención del Delito y de Justicia; un representante de la Corte Suprema, un representante de la Comisión de Seguridad Publica del Senado y de la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Camara de Diputados; el Fiscal Nacional, el Defensor Nacional, el General Director de Carabineros, el Director General de la PDT; el Director General del Territorio Marítimo, el Director de Aeronáutica Civil; los Directores de Impuestos internos, Aduanas, Gendarmería de Chile, etc. Cabe señalar que este Consejo ya existía en la Ley del Ministerio del Interior y Seguridad Publica, sin embargo, el mérito del proyecto es integrarlo al Sistema de Seguridad Pública ahora.

Agregó que, para Carabineros de Chile, este Consejo Nacional es una piedra angular en la eficiencia del Sistema de Seguridad Nacional, ya que permitirá tener una visión global y coordinada en materia de seguridad que en la actualidad no existe, y que podrá establecer coordinaciones de todos sus integrantes en materia de políticas de seguridad pública, ya que este Consejo es precisamente una instancia de coordinación del Sistema de Seguridad Publica que se establece también en el proyecto en comento. Este Consejo se replica a nivel regional, con similares integrantes del nivel nacional, y, asimismo, existirán los Consejos Comunales; ambos con las mismas finalidades de seguridad pública.

Indicó que, en el ámbito de las atribuciones del nuevo Ministerio, entre otras, se le dispone el control de las actuaciones de las Fuerzas de Orden y Seguridad Publica, en los ámbitos administrativos, financieros y disciplinarios, así como supervigilar la gestión policial en los ámbitos estratégicos y operativos. Cabe señalar que estas atribuciones ya aparecen indicadas en las normas de la Ley N°21.247, que "Moderniza la gestión institucional y fortalece la probidad y la transparencia de las Fuerzas de Orden y Seguridad Publica", en la cual se regulan los Planes Estratégicos de Desarrollo Policial y los Planes Anuales de Gestión Operativa y Administrativa; se establecen los sistemas de auditoría interna de las Instituciones Policiales; también se establecen innovaciones en los procedimientos disciplinarios dando origen a una instancia ministerial, etc. En lo atingente a la materia disciplinaria, se reitera el criterio contemplado en la Ley N°21.427, que "Moderniza la gestión institucional y fortalece la probidad y la transparencia en las Fuerzas de Orden y Seguridad", por cuanto faculta al Ministro de Seguridad Publica para ordenar al Superior Jerárquico respectivo, el inicio de un procedimiento disciplinario, pedir cuenta de su avance, poner los antecedentes en conocimiento de la justicia, y solicitar que se le comunique, de forma mensual, las resoluciones que dan inicio y ponen termino a los procedimientos disciplinarios.

Arguyó que la creación del Ministerio de Seguridad Pública, en materia de desconcentración, se materializara a través de la incorporación de la figura del "Comisionado o Comisionada de Seguridad", como una nueva Autoridad de Gobierno, especialista en materias de seguridad y que representa al Ministerio de Seguridad en regiones, a la que se le otorgaran atribuciones ligadas solo a materias de seguridad, con la finalidad de velar por el resguardo y mantenimiento de la seguridad y del orden público en su territorio, y el requerimiento de la fuerza pública en el territorio de su jurisdicción. Las mencionadas atribuciones, actualmente, se encuentran radicadas en los Delegados Presidenciales Regionales y Provinciales, conforme lo dispuesto en los artículos 2° y 4° de la Ley N°19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional. De esta manera, el Comisionado de Seguridad será la Autoridad de Gobierno competente para coordinar con las policías, previo requerimiento por parte de los Delegados Presidenciales Regionales y Provinciales, específicamente, en lo relativo a los requerimientos de auxilio de la fuerza pública en el territorio, que puedan efectuar las citadas autoridades.

Complementó que se hace presente que, sigue siendo el Delegado Presidencial la figura jerárquica sobre el Comisionado de Seguridad, no obstante, tener este Ultimo una relación directa con el nuevo Ministerio de Seguridad Pública. La iniciativa legal confiere al Delegado Presidencial Regional, la facultad de proponer su remoción. Estos Comisionados tendrán entre otras funciones, coordinarse con la labor de las Fuerzas de Orden y Seguridad Publica en la región, en instancias estratégicas y operativas; implementar medidas de prevención de la delincuencia y las orientadas a disminuir la violencia y reincidencia; requerir el auxilio de la fuerza pública en su territorio conforme a la ley; autorizar la realización de espectáculos y eventos masivos; supervigilar la actividad de las empresas de seguridad privada; y autorizar reuniones en plazas y lugares públicos.

Manifestó que el proyecto de ley contempla la creación de dos subsecretarias, la de Seguridad Publica y Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, y la de Prevención del Delito; siendo la primera la que se vincula a la actividad de Carabineros de Chile. Entre las funciones administrativas de la Subsecretaria de Seguridad Pública, se encuentra la de supervigilar las políticas de personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y elaborar los decretos, resoluciones, órdenes ministeriales y oficios relativos a nombramientos, ascensos, retiros, renuncias, destinaciones, comisiones de servicio al extranjero y, en general, todos aquellos actos administrativos orientados a la resolución sobre solicitudes, beneficios u otros asuntos que interesen al personal de las instituciones de Orden y Seguridad Pública, en servicio activo, a las personas en situación de retiro de las mismas, y a sus familias. La materialización de las funciones que realizar el nuevo Ministerio de Seguridad Pública, irá en dirección de fijar y aplicar, mediante resolución, modelos, sistemas y estrategias de evaluación de la gestión de funciones, planes y programas de Carabineros de Chile que contemplen la evaluación del cumplimiento de parámetros, tales como un programa de distribución del personal que satisfaga criterios básicos de descentralización y satisfacción de necesidades locales; transparencia activa y pasiva, y eficiencia en el use de los recursos.

Finalmente, en cuanto a la perspectiva de género, el Proyecto establece políticas en este sentido al ingreso del personal policial, en la aplicación de paridad cuando corresponda, etc; siendo estas materias coherentes con la ley N°21.427, los Planes Estratégicos y con la reforma actual a Carabineros. De acuerdo al tenor de la iniciativa, el Ministerio podrá solicitar informes de carácter secreto o reservado, incluso aquellos relacionados con inteligencia policial, en el marco de la Ley N°19.974. Ello, con excepción de aquella información que pueda afectar una investigación fiscal en curso o ponga en riesgo la identidad de los funcionarios que se desempeñan al amparo de dicha ley.

**La Directora Nacional del Instituto Nacional de Derechos Humanos, INDH, señora Consuelo Contreras**, con apoyo de una [minuta](https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=285312&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION) destacó que, que el Instituto Nacional de Derechos Humanos ha realizado recomendaciones en esta materia desde el año 2011 en sus informes anuales, pero también lo ha hecho en el marco de los informes sobre función policial, que son especialmente atingentes a la discusión de este proyecto, en lo relativo a las fuerzas de orden y seguridad. Es el propio mensaje presidencial el que reconoce la necesidad de “reformar nuestras instituciones policiales, buscando poner el foco en la defensa y protección de las personas, guiada por los principios democráticos, el enfoque de género y el irrestricto respeto por los Derechos Humanos” y como parte de esas medidas, la creación del Ministerio de Seguridad Pública tiene como propósito “mejorar la sujeción a la autoridad civil de las policías, con una dirección civil que sea capaz de evaluar su gestión financiera, administrativa, operativa e incluso educacional, con el objeto de orientar su accionar hacia las personas”.

Expresó que el objetivo central del proyecto de ley es la creación de un nuevo Ministerio en el que se radiquen las funciones de mantención del orden y seguridad pública, establece que el Ministerio de Seguridad Pública “es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente o Presidenta de la República en materias relativas al resguardo, mantención y promoción de la seguridad pública, protección de las personas, el orden público, la prevención del delito y la convivencia ciudadana, actuando como órgano rector y concentrando la decisión política en estas materias” (art. 1 inciso 1° del proyecto de ley), además será el encargado de la planificación, diseño, coordinación, supervigilancia y evaluación de las políticas, planes y programas que digan relación con reinserción social, rehabilitación, atención y asistencia a víctimas y las demás funciones que la ley le entregue (art. 1 inciso 2° del proyecto de ley). El Ministerio además estará a cargo de la coordinación y articulación de un Sistema de Seguridad Pública el que estará integrado por las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, el Ministerio Público y las entidades públicas a nivel nacional, regional y comunal cuya función se relacione con el resguardo, mantención y promoción de la seguridad pública.

Precisó que una de las innovaciones del proyecto es que establece específicamente que la Fuerzas de Orden y Seguridad, en su calidad de instituciones jerarquizadas, obedientes y no deliberantes dependerán directamente del Ministerio (art. 3 del proyecto de ley). Esta dependencia jerárquica se encuentra latamente regulada en el artículo 7 del proyecto de ley y abarca cuestiones como la colaboración con el Presidente de la República en la conformación de los altos mandos; la aprobación de los planes estratégicos de las policías; la supervigilancia del cumplimiento de los objetivos establecidos en las políticas y programas de seguridad pública; el control presupuestario, financiero y de mérito respecto de las inversiones y gastos de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública; la dictación de orientaciones técnicas para la elaboración de los programas de formación y capacitación de sus efectivos, la orden de instruir procesos disciplinarios, entre otros.

Agregó que, según lo propone el texto, la función del Ministro será la de “efectuar la coordinación sectorial e intersectorial para el logro de los objetivos que se hayan fijado en materia de seguridad pública, protección de las personas, orden público, prevención del delito, convivencia ciudadana, atención y asistencia a víctimas, rehabilitación y reinserción social, así como las demás funciones y atribuciones del Ministerio. Sobre reglas de rendición de cuentas, el artículo 8 establece que el Ministerio deberá informar semestralmente a las comisiones de seguridad de la Cámara de Diputadas y Diputados y del Senado acerca de los “desafíos en la materias de la cartera, de los avances en la implementación de los resultados de los objetivos que se hayan fijado en materia de seguridad pública, orden público, prevención del delito, convivencia ciudadana, protección de las personas, atención y asistencia a víctimas, rehabilitación y reinserción social, así como de las tareas de coordinación en la ejecución de planes y programas que desarrollen los demás ministerios y servicios públicos, dentro del marco de la Política Nacional de Seguridad Pública”.

Arguyó que, en atención a lo expuesto, el proyecto es un importante avance en materia de seguridad ciudadana, derechos humanos y función policial. Implicará la creación de una robusta institucionalidad que va a permitir, entre otros, coordinar, planificar y ejecutar de mejor manera las políticas públicas en seguridad y orden público, con un enfoque más integral para el diseño de una política criminal que aborde el fenómeno delictivo en toda su magnitud e integralidad, incluyendo materias como la atención a las víctimas y la reinserción social.

Además, señaló que es importante referir los estándares de derechos humanos en materia de seguridad pública que el articulado debiera recoger, en función de las obligaciones internacionalmente contraídas por Chile, en el marco del derecho internacional de los derechos humanos, del cual el Estado es signatario. Según lo ha definido el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, la seguridad ciudadana “es el proceso de establecer, fortalecer y proteger el orden civil democrático, eliminando las amenazas de violencia en la población y permitiendo una coexistencia segura y pacífica. Se le considera un bien público e implica la salvaguarda eficaz de los derechos humanos inherentes la persona, especialmente el derecho a la vida, la integridad personal, la inviolabilidad del domicilio y la libertad de movimiento”. De este modo, han hecho énfasis en que no se trata simplemente de la reducción de los delitos, sino de una estrategia exhaustiva y multifacética para mejorar la calidad de vida de la población, de una acción comunitaria para prevenir la criminalidad, del acceso a un sistema de justicia eficaz, y de una educación que esté basada en los valores, el respeto por la ley y la tolerancia. De este modo, los estándares en esta materia, es posible agruparlos en: los principios aplicables (participación, rendición de cuentas y no discriminación) y las características que estas medidas deben de tener.

La J**efa de la Unidad de Protección de Derechos, señora Camila De la Maza**, intervino con apoyo de una [minuta](https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=285312&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION) que el Instituto Nacional de Derechos Humanos, tanto en su informe anual sobre la situación de derechos humanos en el país como en su informe sobre función policial, ha hecho importantes recomendaciones en materia de seguridad pública, que es pertinente tener presente en la tramitación del presente proyecto de ley. Muchas de ellas, agregó, son abordadas en el desarrollo del proyecto de ley, como por ejemplo aquellas relativas a la sujeción de la fuerza policial a la autoridad civil, que se expresan con claridad en las funciones del Ministerio en el artículo 5 del proyecto.

Expresó que, el proyecto no sólo separa las funciones que hoy tiene el Ministerio del Interior, sino que propone amplias modificaciones en materia de control de orden público. Destacó que la propia creación de un ministerio especializado en seguridad pública ha sido una de sus recomendaciones, y se trata de una institucionalidad que va a tener el control, dirección y supervigilancia de las Fuerzas Policiales. Esto es un acierto, en líneas generales, porque apunta a generar una policía que ponga al centro de la preocupación a las personas.

En ese sentido, añadió, medidas como la conformación de los altos mandos, aprobación de los planes y programas, los perfiles de ingreso y egreso de los postulantes y del cuerpo docente, así como la elaboración de las resoluciones relativas a nombramientos, ascensos, retiros, renuncias, destinaciones, comisiones de servicio al extranjero, entre otras, permiten la consolidación de una política de seguridad más democrática.

Sin perjuicio de ello, señaló que para que los objetivos del Ministerio que se pretende crear puedan desplegarse, es preciso armonizar las disposiciones constitucionales. Ello, porque bajo la actual Constitución, se mantiene la naturaleza militar de las fuerzas de orden y seguridad, esto es, que el centro de su accionar es la protección del Estado; cuando el paradigma que el propio mensaje presidencial plantea al momento de presentar el proyecto es que tengan como principal propósito la protección de las personas.

Comentó que, en relación con la creación de una Política Nacional de Seguridad Pública, Protección de las Personas y Convivencia Ciudadana, que determinará las orientaciones, directrices y objetivos estratégicos del Estado en estas materias, así como los medios necesarios para alcanzarlos y los análisis sobre prevención del delito que sean pertinentes, el proyecto indica que el Ministerio seguirá, entre otros, los principios de eficacia policial, perspectiva de género y enfoque de derechos humanos. Asimismo, considerará, entre otras fuentes, la información, antecedentes y estadísticas que provean los Consejos Regionales y Comunales de Seguridad Pública; así como el contenido de los Planes Comunales de Seguridad Pública y la evidencia surgida de estudios que determinen las medidas y programas que puedan tener mayor impacto en la reducción del delito y la violencia. Esto es un avance muy significativo, particularmente, en cuanto orienta la política de seguridad hacia una política multidimensional centrada en la protección de los ciudadanos (y sus derechos fundamentales).

Finalmente, en aras de poder aportar al fortalecimiento del proyecto, en función de su mandato legal, recomiendan:

1.- Incorporar el enfoque de derechos humanos, género e interculturalidad de manera más amplia, y no solo en lo relativo a la formulación de la Política Nacional de Seguridad Pública, Protección de las Personas y Convivencia Ciudadana Política, sino también en otras áreas, como, por ejemplo, en la supervigilancia de Carabineros o en las políticas que involucran a víctimas.

2.- Robustecer las normas sobre transparencia y rendición de cuentas: ya que son centrales para la efectiva aplicación de un enfoque de derechos humanos en esta institucionalidad. En ese sentido:

a) Modificar el carácter secreto de las comunicaciones por parte de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública al Ministerio respecto a las resoluciones que pusieren término a procedimientos disciplinarios. Esta es una materia de especial preocupación, porque se trata de asuntos especialmente sensibles para la ciudadanía y fundamentales para el ejercicio de las responsabilidades que les empecen a los funcionarios públicos.

b) Modificar el artículo 436 del Código de Justicia Militar que regula qué debe entenderse por documento secreto, a fin de ampliar la comprensión de la norma.

c) En relación con la norma que establece la obligación de informar semestralmente a las comisiones de seguridad de la Cámara de Diputados y Diputadas y del Senado; siendo un avance significativo, estimamos que, en atención a lo que el INDH ha recomendado en el marco de sus informes sobre función policial 2019 y 2020, debiera extenderse a otras materias más específicas, tales como:

• Supervisar periódicamente el presupuesto de las fuerzas de orden y seguridad, en particular sobre la utilización de los gastos reservados.

• Supervisar el tipo y contenido de las relaciones policiales internacionales y las actividades de inteligencia.

• Supervisar los contenidos de la educación policial y su adecuación a las normas nacionales e internacionales de derechos humanos.

• Conocer las medidas para la implementación efectiva del enfoque de género, derechos humanos y no discriminación de las fuerzas de orden y seguridad.

3.- Fortalecer los mecanismos de participación: la creación de los consejos nacionales de seguridad, que además tendrán un correlato a nivel regional; se destaca su carácter consultivo y su propósito de asesorar a la autoridad en las materias de competencia del nuevo Ministerio y especialmente la elaboración de la Política Nacional de Seguridad Pública, Protección de las Personas y Convivencia Ciudadana; sin embargo, consideran:

a) Que dada la integralidad que pretende su abordaje, requeriría la incorporación del Instituto Nacional de Derechos Humanos y de la Defensoría de la Niñez, así como incorpora otros órganos autónomos, como el Ministerio Público o el Poder Judicial.

b) Que en su orgánica se incorpore la participación de la sociedad civil, tanto en la nueva institucionalidad como en la Política Nacional de Seguridad Pública y Convivencia Ciudadana y la Política Nacional de Víctimas, especialmente a nivel regional.

El **académico y sociólogo de la Universidad Alberto Hurtado, señor Germán Díaz,** con apoyo de una [minuta](https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=286961&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION) señaló que es clave si el nuevo Ministerio puede contribuir desde una perspectiva sistémica o compleja a un abordaje integral de la inseguridad y conflictividad social. Donde la expresión criminal es solo una de las formas de la crisis de inseguridad y amenazas a las comunidades.

Expresó que lo que se requiere es avanzar hacia una democracia compleja para gobernar las sociedades del siglo XXI, porque la principal amenaza de la democracia no es la violencia ni la corrupción o la ineficiencia, sino la simplicidad. Dejar las agendas cortas para avanzar hacia una política de Estado.

Agregó que aumentar el gasto en seguridad no significa necesariamente mejores resultados. En la década de inicio de siglo la región ha aumentado un 34% su gasto en seguridad y, sin embargo, los indicadores de seguridad no han mejorado. Antes de gastar más hay que gastar mejor.

Destacó la importancia de que se asuma la gestión de algunos nudos, tales como el de transversalizar de forma más efectiva el enfoque de seguridad en el diseño, implementación y evaluación de diversas políticas públicas (coordinación sectorial e intersectorial). En especial en las políticas de movilidad y desarrollo urbano.

También, añadió, se hace fundamental la relación con los siguientes servicios:

Aduana (Hacienda)

Servicio médico legal (Justicia y DDHH)

Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo d Drogas y Alcohol (SENDA) (Debería estar en el Ministerio de Salud, pero el proyecto de Ley propone mantenerlo en Interior)

Directemar- Lugar de la policía marítima en la estructura institucional (Ministerio de defensa)

Estado Mayor Conjunto (Ministerio de defensa)

Sistema de Inteligencia Nacional

Programa de Atención, Protección y Reparación en Violencia contra las Mujeres (SernamEG)

Expresó que se debe garantizar un mejor control civil de las fuerzas de orden y seguridad (no solo en términos administrativos, financieros y disciplinarios, sino también en los ámbitos estratégicos y operativos / una contribución efectiva en sus procesos de modernización y reforma.

Comentó además que se debe delimitar mejor en el proyecto el rol de los comisionados de seguridad pública en regiones en el control civil de las policías, frente a la figura del delegado presidencial. Consolidar la implementación de la Base Unificada de Datos (BUD analítico y operativo) principios de interoperabilidad del sistema. (Ministerio de Justicia, la PDI, Carabineros, Gendarmería, el Sename, Registro Civil, el Ministerio Público y la Subsecretaría de Prevención del Delito encargada de gestionar los recursos para la plataforma tecnológica). Esto es fundamental para mejorar la eficiencia del sistema de persecución penal, pero a su vez necesario para el estudio de trayectorias delictuales.

Arguyó que la descentralización efectiva de la gestión de la seguridad y prevención, lo que supone entre otras cosas: Instalación de competencias para la administración y evaluación de estrategias de seguridad a nivel local y regional, la representatividad del nuevo ministerio en espacio como Consejos Regionales y Comunales de Seguridad Pública, Sistema STOP, la transferencia de recursos de manera permanente para iniciativas de prevención que apuntan a una transformación a mediano y largo plazo.

Señaló que estimar el costo de la cadena de valor en seguridad, y realizar estudios de costo-eficiencia y costo-beneficio, y gestión de conocimiento y pronunciamiento técnico sobre incidencia y efectividad de las medidas en la materia, requieren de representatividad de instrumentos de medición de la inseguridad y la victimización (ENUSC) y los observatorios de seguridad; transparentar la información sobre la asignación y eficacia del gasto en seguridad; mejorar los mecanismos de participación ciudadana y rendición de cuentas, y la obtener la aprobación ciudadana de la política y estrategia de seguridad (Movilización de los recursos socio comunitarios).

Transversalización del enfoque de Derechos Humanos en la actuación de los agentes de seguridad y prevención y funcionarios públicos, como condición sine qua non para el fortalecimiento del estado de derecho y la construcción de paz. La inseguridad se combate con más Estado, con más derecho:

-Los Estados de Excepción Constitucional debilitan la gobernanza del Ministerio de la Seguridad.

-La corrupción estatal en materia de seguridad está íntimamente relacionada con situación de vulneración y violación de derechos humanos.

-Tender a equiparar la inversión pública en materia de prevención y control del delito: Prevenir es más económico y efectivo a mediano y largo plazo.

Finalizó diciendo que un estudio de fines de los años 90 en California calculó que por cada millón de dólares invertido en endurecimiento de penas se lograba evitar 50 crímenes serios. Ese mismo millón de dólares invertido en capacitación de crianza de niños para padres triplicaba el retorno (150 crímenes evitados) y si se invertía en incentivos a los jóvenes a terminar la escuela secundaria se quintuplicaba (250 crímenes).

El **Director del Observatorio Territorial de Seguridad de la Asociación de Municipalidades de Chile, AMUCH, señor Esteban Díaz,** expuso con ayuda de una [presentación en power point](http://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=286490&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION) primeramente sobre las consideraciones ante la iniciativa que crea el Ministerio de Seguridad, específicamente desde el punto de vista del diseño institucional:

1. Orientación: La regulación debe avanzar hacia la prevención de peligros.

2. Participación en nuevas instancias: La municipalidad es la que se encuentra más cerca del vecino, por tanto, debe ser parte del sistema.

3. Sistemas de televigilancia: Hoy forman parte de un gran número de comunas, pero no contamos con un catastro actualizado sobre la capacidad instalada a nivel territorial.

4. Se requiere aclarar: El rol del Comisionado y su relación con demás intervinientes. Y, la función del Ministerio en “la aplicación de la normativa asociada a bienes de propiedad municipal”

Ahora bien, respecto a su aplicación práctica, expresó varias interrogantes, tales como:

1. ¿Cómo se incorporarán las cámaras al sistema de televigilancia?

2. ¿Dónde quedarán las imágenes registradas?

3. ¿Se ha considerado algún tipo de regulación sobre el uso de inteligencia artificial?

4. ¿Cuántas cámaras se requieren para interoperar y cuál sería el costo asociado a su operación?

Además, y como preocupación, consulta respecto al rol de Comisionado, frente a un delegado presidencial que preside el Consejo regional del cual el comisionado es su secretario ejecutivo, y este consejo regional funciona como un órgano consultivo del mismo comisionado.

1. Ante una emergencia, ¿a quién se dirige el alcalde?

2. ¿A través de qué autoridad se dispondrán las medidas para el control del comercio ambulante?

3. Si el Comisionado es un cargo no dependiente del delegado presidencial, con designación de exclusiva confianza del Presidente de la República, (artículo 23). ¿Quién fiscalizará el cumplimiento de sus funciones?

Por último, propuso, como una mejora a la iniciativa, lo siguiente:

1.- Integrar a los alcaldes de todas las comunas en el Consejo Regional de Seguridad Pública.

2.- Fortalecer el asociativismo municipal, de modo de poder participar del sistema. Especialmente a las asociaciones más representativas del país en el Consejo Nacional de Seguridad Pública (con derecho a voz) y en las cuentas que se entreguen ante las comisiones encargadas de la seguridad pública del Senado y de la Cámara de Diputados.

3.- Rebajar el tiempo de vigencia de la Política Nacional, a un período de 2 años que permita evaluarlo periódicamente.

4.- Reconsiderar la figura del Comisionado, ya sea requiriendo mayor especialización, delimitando su rol y ámbito de responsabilidades.

5.- Contar con un catastro que permita conocer cuantas cámaras existen actualmente en el país; bajo qué estándares y protocolos funcionan; salas de operaciones; determinar su ubicación, diferenciando territorios urbanos de los rurales; y determinar tratamiento para su cadena de custodia.

6.- Generar un catastro de las cámaras de televigilancia a nivel local, trabajar en colaboración con las Asociaciones de municipalidades para levantar esta información y generar procedimientos que sean comúnmente aceptados por los distintos actores del sistema seguridad local, regional y nacional. Inversión efectuada.

7.- Llevar adelante una incorporación gradual a cualquier sistema nacional o regional que quisiera implementarse para la captura de esta información, con el financiamiento respectivo.

El **asesor legislativo de la Defensoría Penal Pública, abogado señor Leonardo Moreno,** con ayuda de una [minuta](https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=286962&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION) expuso que el nuevo Ministerio de Seguridad Pública reunirá funciones de resguardo, mantención y promoción de la seguridad pública; la protección de las personas; el orden público; la prevención del delito; la rehabilitación y reinserción social de infractores de ley; así como la atención y asistencia a víctimas.

Señaló, por otra parte, que algunas de las funciones mencionadas, son muy similares a las que actualmente tiene a cargo el Ministerio de Justicia. En efecto, el DFL 3 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, indica en su artículo 2° que “Al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos corresponden las siguientes funciones:

g) Formular políticas, planes y programas sectoriales, en especial respecto de la defensa judicial de los intereses del Estado; del tratamiento penitenciario y la rehabilitación del condenado; de la organización legal de la familia e identificación de las personas; de la tuición que al Estado corresponde en la administración y realización de los bienes de las personas que caigan en falencia, y de los sistemas asistenciales aplicables a las niñas, niños y adolescentes que carezcan de tuición o cuya tuición se encuentre alterada y a los que presenten desajustes conductuales o estén en conflicto con la justicia;

ñ) Proponer medidas para prevenir el delito por medio de planes de reinserción social;

o) Crear establecimientos penales y de tratamiento y rehabilitación penitenciarios”.

Agregó además que el nuevo artículo 16 bis de esta ley orgánica del Ministerio de Justicia, introducido por la Ley 21527, señala: “Artículo 16 bis.- Mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se constituirá un Consejo Nacional de Reinserción Social Juvenil, que tendrá la labor de proponer al Presidente de la República la Política Nacional de Reinserción Social Juvenil”.

Estiman, en consecuencia, que se debe resolver la eventual yuxtaposición de funciones, con eventuales colisión de competencias, políticas, definiciones, programas, recursos asignados, etc. mediante la definición legislativa de qué funciones exactamente quedarán radicadas en cada Ministerio, y por tanto indirectamente, en los organismos dependientes de ellos.

Añadió, que siendo las funciones de resguardo, mantención y promoción de la seguridad pública; la protección de las personas; el orden público; la prevención del delito; la rehabilitación y reinserción social de infractores de ley; así como la atención y asistencia a víctimas, todas funciones que representan finalidades que son igualmente valiosas y relevantes en un Estado Democrático de Derecho respetuoso de los derechos humanos de los ciudadanos, que trascienden en duración y significado a cualquier gobierno de turno, es que estimamos que legislativamente cada una de estas funciones:

1.- Sea objeto de una Política Nacional, sustentada en factores técnicos, y no solo sean algunas de ellas y no otras las que gocen de estos lineamientos nacionales, técnicos y vinculantes para los servicios y reparticiones dependientes, encargadas de ejecutar los programas o proyectos que materialicen el cumplimiento de las funciones enunciadas.

2.- Sea legislativamente instruido la asignación igualitaria de recursos para la consecución de cada una de ellas, o al menos, la asignación proporcional en relación a factores técnicos que se definan, a efectos de evitar que la asignación de recursos no solo sea asimétrica, sino arbitraria, y por tanto, existan funciones con programas mínimos o meramente simbólicos, y otras funciones sean sobre dotadas y funcionales a los intereses y definiciones políticas del gobierno de turno, cambiantes además de un gobierno a otro, impidiendo de este modo de que realmente existan programas sustentables a largo plazo, equitativo entre las diversas funciones, y con ello exista un cumplimiento serio a largo plazo de las funciones en comento.

**\*\*\***

Teniendo a la vista las consideraciones y argumentos reseñados en el mensaje y las opiniones y observaciones expuestas por las autoridades e invitados, las y los señores diputados fueron de parecer de aprobar la idea de legislar sobre la materia.

Puesta en **votación** **general** la idea de legislar, se **APRUEBA** por mayoría de votos, en la forma descrita en las constancias reglamentarias previas.

**B.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN PARTICULAR.**

Antes de dar inicio a la discusión y votación artículo por artículo, la **Ministra de Interior y Seguridad Pública, señora Carolina Tohá,** con apoyo de una [presentación en powerpoint,](https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=295358&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION) expuso sobre laos propósitos de esta iniciativa y de las indicaciones formuladas a este proyecto.

Los principales objetivos del mensaje son:

1.- Crear institucionalidad especializada y de dedicación exclusiva para la mantención del orden y la seguridad pública y el combate a la delincuencia: el Ministerio de Seguridad Pública.

2.- Adaptar las competencias del Ministerio del Interior a la creación del nuevo ministerio, con competencias y capacidades para ejercer rol de jefe de gabinete político.

3.- Establecer en materia de seguridad una estructura especializada de carácter sectorial, profesional y dotadas de expresión regional y local.

4.- Mejorar el control institucional de las policías, en su gestión financiera, administrativa, operativa y de formación.

En particular, propuso cambios significativos en el proyecto de ley relacionado con la seguridad y la estructura de los ministerios. Este proyecto, originado en el gobierno anterior y modificado en el Senado, se ha centrado en abordar dos deficiencias principales identificadas durante su tramitación. Uno de los cambios más notables es la creación de un Ministerio de Seguridad, independiente del Ministerio del Interior. Este nuevo ministerio se enfocará en mejorar la gestión y eficacia de las funciones de seguridad, incluyendo aspectos clave como la prevención del delito y el manejo de la información, sin debilitar las capacidades del Ministerio del Interior.

Enfatizó en la importancia de clarificar y definir el rol del Ministerio de Seguridad. El enfoque de este ministerio se basará en tres principios fundamentales: control, coordinación y colaboración con varias agencias y organismos. Esta estructura busca garantizar una cooperación más efectiva y una gestión más eficiente de la seguridad.

Además, propone la reestructuración del Consejo Nacional de Seguridad. La idea es dividirlo en dos consejos separados para la prevención y la seguridad, lo que permitiría una mayor eficiencia y relevancia en cada área. Asimismo, sugiere la creación de comités ejecutivos para implementar decisiones y coordinar acciones a nivel regional y comunal. En cuanto a la estructura interna del Ministerio de Seguridad, propone una organización que incluye subsecretarías y unidades especializadas en áreas críticas como el crimen organizado, narcotráfico, seguridad privada y atención a víctimas.

Por último, en lo que respecta al Ministerio del Interior, después de separar las funciones de seguridad, planteó fortalecer su rol como coordinador político y en la gestión del gobierno interior. También se encargará de supervisar auditorías y manejar situaciones de emergencia, manteniendo su importancia dentro de la estructura gubernamental.

Luego, expresó que en detalle las indicaciones van en la siguiente línea, en lo que respecta al Ministerio del Interior para la creación del Ministerio de Seguridad Pública y sus modificaciones:

1.- Se eliminan atribuciones relativas a seguridad y orden público.

2.- Se fortalece su rol coordinador como Jefe de Gabinete: será el encargado de coordinar políticamente los distintos ministerios, para el logro de los objetivos gubernamentales.

3.- Se mantiene el diseño de Subsecretarías: Subsecretaría del Interior y Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, con todas sus atribuciones.

4.- El Delegado Presidencial Regional se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio del Interior, tal como sucede actualmente respecto del Gobierno Interior.

Concluyó que en definitiva, las indicaciones del Ejecutivo al proyecto de ley en discusión, buscan mejorar la eficiencia, colaboración y especialización en las áreas de seguridad y orden público, manteniendo al mismo tiempo la fuerza y eficacia del Ministerio del Interior.

\*\*\*

Asimismo, antes de entrar al debate y votación del articulado, la Comisión acordó, como trámite de fácil despacho y a sugerencia del Ejecutivo aprobar por unanimidad, la siguiente propuesta:

1. **Eliminación de concepto “convivencia ciudadana”** (11 indicaciones)

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Artículo** | **Indicación del ejecutivo** | **Indicación parlamentaria (considera indicaciones subsumidas en las del ejecutivo)** |
| 1° | N° 1, letra a) | N° 2, letra a), numeral ii)  N° 3, segunda parte |
| 4° | N° 3, letra a), numeral i) | N° 10, letra a), numeral ii)  N° 11, letra a), segunda parte |
| 5° | N° 4, letra b) | N° 13, letra a) |
| 8° | N° 7, letra a), primera parte | N° 22, letra a), numeral i) |
| 22° | N° 21, letra b) |  |

**Sugerencia de votación**: Se aprueban los artículos referidos conjuntamente con la aprobación de las indicaciones del Ejecutivo (segunda columna) y considerar las indicaciones parlamentarias subsumidas en éstas (tercera columna), con el objeto de eliminar la frase “convivencia ciudadana”.

Votaron a favor las y los diputados Jaime Araya, Andrés Jouannet, Henry Leal, Andrés Longton, Gloria Naveillán y Alejandra Placencia. **(6-0-0)**

1. **Adecuación de nombre de Política Nacional de Seguridad Pública** (el proyecto contempla el nombre Política Nacional de Seguridad Pública, Protección de las Personas y Convivencia Ciudadana) (6 indicaciones)

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Artículo** | **Indicación del ejecutivo** | **Indicación parlamentaria (considera indicaciones subsumidas en las del ejecutivo)** |
| 8° | N° 7, letra b) | N° 22, letra a), numeral ii) |
| 21° | N° 19, letra i) | N° 32, letra b) |
| 25° | N° 23, letra a) | N° 39, letra a), numeral i) |

**Sugerencia de votación**: Se aprueban los artículos referidos conjuntamente con la aprobación de las indicaciones del Ejecutivo (segunda columna) y considerar las indicaciones parlamentarias subsumidas en éstas (tercera columna), con el objeto de reemplazar la frase “Política Nacional de Seguridad Pública, Protección de las Personas y Convivencia Ciudadana” por “Política Nacional de Seguridad Pública”.

Votaron a favor las y los diputados Jaime Araya, Andrés Jouannet, Henry Leal, Andrés Longton, Gloria Naveillán y Alejandra Placencia. (6-0-0)

1. **Cambio de nombre a Subsecretaría de Seguridad Pública** (en el proyecto aprobado por el Senado “Subsecretaría de Seguridad Pública y Fuerzas de Orden y Seguridad Pública”) (9 indicaciones)

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Artículo** | **Indicación del ejecutivo** | **Indicación parlamentaria (considera indicaciones subsumidas en las del ejecutivo)** |
| 15° | N° 13 | N° 24, letra a) |
| 16° | N° 14, letra a) | N° 25, letra a)  N° 25, letra b), numeral ii) |
| 18° | N° 16, letra a) | N° 26  N° 27, letra a) |
| Noveno transitorio | N° 41 |  |

**Sugerencia de votación**: Aprobar los artículos pertinentes con las indicaciones del Ejecutivo (segunda columna) e indicación N°26 parlamentaria, y considerar las indicaciones parlamentarias subsumidas en las del Ejecutivo (tercera columna, excepto número 26, que se debe aprobar), con el propósito de **sustituir la frase “Subsecretaría de Seguridad Pública y Fuerzas de Orden y Seguridad Pública” por “Subsecretaría de Seguridad Pública”.**

Votaron a favor las y los diputados Jaime Araya, Andrés Jouannet, Henry Leal, Andrés Longton, Gloria Naveillán, Maite Orsini, Alejandra Placencia y Diego Schalper. (8-0-0)

**El coordinador legislativo del Ministerio del Interior, señor Rafael Collado**, comentó acerca del trabajo realizado en la mesa de asesores y la propuesta de trabajo para la Comisión, dentro de la cual se incluye, sesiones específicas de trabajo con las autoridades para aquellos puntos críticos, nudos, donde sea importante que estén las autoridades políticas para definir, como, por ejemplo, lo que tiene que ver con la expresión regional del ministerio.

En ese sentido, trabajó bajo la lógica de tener normas de fácil despacho, en donde, hay indicaciones, que son iguales a las del Ejecutivo, y se propone tener esa discusión sobre fácil despacho. Señala tener una propuesta de votación y que aquellos puntos que son políticos del proyecto, quedan pendientes.

Continuó con que, para esas sesiones, donde se llegue eventualmente con algún paquete de indicaciones final, en donde eso se vea más o menos reflejado y se pueda discutir en la comisión ese punto en particular. Dentro de la mesa se ha definido que hay algunos artículos que claramente son objeto de, por ejemplo, indicaciones grandes. El artículo 2 tiene tres distintas propuestas, el artículo sobre sistema, y en ese sentido se cree que ese es un artículo que podría perfectamente ser votado. Añade que, con posterioridad, una vez que se tenga más definiciones políticas entre los asesores, entre los diputados, que vengan las autoridades y que se define ahí el sistema.

Respecto al tema de los consejos, expresó, hay una indicación que plantea suprimirlo, y señala que para el Ejecutivo es súper importante mantenerlo, principalmente porque el Consejo hoy día existe, es el que ejecuta la Política Nacional de Seguridad Pública. Lo que se hizo, es un traspaso y una división para fortalecer prevención. existen propuestas para eliminarlo, y le parece que es un tema que debería ser tratado en particular, y finalmente la expresión regional del Ministerio, que son temas que también nos parece que ha sido objeto como de debate múltiple en esta comisión, y por lo tanto también considera que es un tema que se debería dejar al particular para una sesión especial, o varias sesiones especiales, y por mientras poder ir un poco aprobando aquellas cosas en que ya hay un acuerdo, en que ya se llegó a alguna conclusión más definitiva.

Esa es la propuesta de la mesa, concluyó.

El **diputado señor Henry Leal,** expresó respecto del tema de la figura regional del comisionado, que es fundamental, porque al final es la figura que ejecuta en la región y por lo tanto su apoyo, al menos de muchas votaciones, va a depender de esa figura, porque es la que va a estar en la región. Por tanto, definir esa figura, despejar ese tema rápido, es necesario.

La Comisión procedió a votar y **aprobar** por unanimidad la propuesta de fácil despacho que se encuentra detallada precedentemente.

**\*\*\***

El texto del mensaje, que consta de ocho artículos permanentes y diez transitorios, tuvo el siguiente tratamiento, conforme a los acuerdos adoptados por la Comisión:

El Artículo Primero, que aprueba la Ley que crea el Ministerio de Seguridad Pública, contiene 26 artículos:

“Título I

Del Ministerio de Seguridad Pública y de los Consejos de Seguridad Pública

Párrafo I

Del Ministerio de Seguridad Pública

**Artículo 1º.-**

“Artículo 1°.- El Ministerio de Seguridad Pública, en adelante también “el Ministerio”, es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente o Presidenta de la República en materias relativas al resguardo, mantención y promoción de la seguridad pública, protección de las personas, el orden público, la prevención del delito y la convivencia ciudadana, actuando como órgano rector y concentrando la decisión política en estas materias.

Asimismo, le corresponde planificar, diseñar, coordinar, supervigilar y evaluar las políticas, planes y programas relativos, tanto a dichas materias, como a aquellas que digan relación con reinserción social, rehabilitación, así como en atención y asistencia a víctimas, sin perjuicio de las competencias que les correspondan a otros organismos, de conformidad a la ley.

El Ministerio actuará en conformidad con los principios de interagencialidad, interoperabilidad y cooperación, en el marco de sus funciones y atribuciones, y fomentará la coordinación, consistencia y coherencia intersectorial de las materias individualizadas en los incisos anteriores.”

El **coordinador legislativo del Ministerio del Interior, señor Rafael Collado,** procedió a presentar la siguiente propuesta de consenso de la mesa de trabajo al artículo 1º.

Propuesta de indicación de consenso:

Artículo 1°. - El Ministerio de Seguridad Pública, en adelante también “el Ministerio”, es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente o Presidenta de la República en materias relativas al resguardo, mantención y promoción de la seguridad pública, protección de las personas, el orden público y la prevención del delito, actuando como órgano rector y concentrando la decisión política en estas materias.

Le corresponde planificar, diseñar, formular, coordinar, sancionar, supervisar y evaluar las políticas, planes y programas relativos tanto a las materias indicadas en el inciso precedente, como las relacionadas con atención y asistencia a víctimas, sin perjuicio de las competencias que les correspondan a otros organismos, de conformidad a la ley. El Ministerio, en el ejercicio de sus funciones de resguardo, mantención y promoción de la seguridad pública, deberá formular estrategias de prevención y combate del delito, con especial énfasis en crimen organizado y delitos terroristas.

En el ejercicio de sus funciones, el Ministerio y los servicios públicos bajo su dependencia deberán promover el respeto, promoción y protección de los derechos humanos y actuarán en conformidad con los principios de interinstitucionalidad, interagencialidad, interoperabilidad y cooperación, en el marco de sus funciones y atribuciones, y fomentará la coordinación, consistencia y coherencia interinstitucional e intersectorial de las materias individualizadas en los incisos anteriores.

El **diputado señor Henry Leal**, expresó que no está disponible para el tercer párrafo y pide que se vote separadamente, porque considera que se necesita una autoridad fuerte que ponga orden, que controle, no está de acuerdo con que empiece a relacionarse a intercooperación intergerencialidad e interinstitucionalidad. Se necesita un ministro que ponga orden en el país, que se preocupe de combatir la delincuencia, no que esté preocupado de las coordinaciones.

El **diputado señor Diego Schalper**, enfatizó en señalar que este proyecto de ley es, probablemente, de los más importantes a tramitar en esta legislatura, por lo cual no hay ningún apuro. Expresó, que a diferencia de lo que aconteció en la Cámara Alta, le parece que ahora tenemos la responsabilidad de que se tomen todo el tiempo que sea necesario. Agregó, que más que discutir el tenor literal de los artículos, hay que ver si existe acuerdo en el fondo, y después ver cómo en el artículo se redacta el eventual acuerdo que se puede alcanzar.

Explicó que, primero, un ministerio de seguridad, no es una agencia de coordinación, sino que un reemplazo a la actual Subsecretaría de Prevención del Delito, donde salvo excepciones muy valiosas, los programas de prevención normalmente no responden a criterios técnicos, sino más bien a negociaciones con entidades políticas y, por lo tanto, el énfasis de prevención suele subordinarse a las pretensiones políticas del gobierno de turno antes que a indicadores objetivos en materia de prevención.

Segundo, añadió, es dramática la distorsión que existe en materia de cifras. No puede ser que cada agencia tenga una cifra distinta. Por lo tanto, como aspiración el Ministerio de Seguridad debe tener la capacidad de entregar cifras y diagnósticos comúnmente aceptados para cualquier tipo de estudios en materia de delitos.

Tercero, continuó, es tremendamente importante que este ministerio tenga las atribuciones para poder hacer diagnóstico de los fenómenos delictuales, anticipación y planificación. La sensación que está quedando hoy en Chile, expresó, es que todo este fenómeno de delitos violentos que se vive estaba pronosticado hace mucho tiempo, pero que nadie reacciona cuando corresponde a los tiempos del delito. Se reacciona más bien a la coyuntura política, a lo que es atractivo para la prensa. Entonces, si este ministerio no tiene los dientes para poder anticipar esos fenómenos y adoptar las medidas que haya que adoptar, pues toda esta palabrería es absolutamente de segunda línea.

Asimismo, indicó que es conocido que a veces existen diferencias respecto de las policías, en cuáles son los roles que tienen en materia de investigación, en materia de persecución del delito, y por ello este ministerio debe tener la capacidad de zanjar cuando exista ese tipo de controversias. Porque si no es el mando político el que toma las decisiones, entonces quiere decir que en Chile hay un problema muy grave, que es que nadie asume responsabilidad por la toma de decisiones en materia de delito.

Otro elemento fundamental, manifestó, es que este ministro sea responsable políticamente en materia de delito. Porque hoy día se diluye a tal nivel la responsabilidad, que pareciera no haber nadie responsable.

Por último, desde el punto de vista de la técnica legislativa, se debe tratar de evitar conceptos complejos que después, al momento de ser interpretados por la judicatura, o por quién tenga que interpretar los textos legales, va a ser toda una complicación. Si se está de acuerdo con que lo que se quiere es un Ministerio de Seguridad que ordene, que mande, que instruya, entonces de deben disponer los medios para eso.

Formuló las siguientes preguntas que le surgen, tales como ¿qué responsabilidad le cabe a este ministerio respecto de aduanas?, ¿qué responsabilidad le cabe respecto del Senda?, ¿qué responsabilidad le cabe respecto del control de fronteras? Ya que, si se creará un Ministerio de Seguridad Pública, este debe ser en todas sus dimensiones, especializado.

La **diputada señora Gloria Naveillán** indicó que le parece fundamental incorporar de manera muy clara y precisa los conceptos de interinstitucionalidad, interagencialidad, interoperabilidad y cooperación, porque desgraciadamente hoy día lo que hay, básicamente son mesitas para tomar café que no llevan a ninguna parte y que no terminan sirviendo realmente al propósito que es, que exista la información necesaria fluyendo entre las agencias el poder ejecutivo y todos los que puedan estar involucrados con seguridad, incluyendo la ANI, ciberseguridad, etcétera, de modo tal de poder tener una prevención del delito.

Además, agregó, que la comisión bilateral de la Cámara y del Senado que se dio a cabo el año 2021, donde participó entre otros el diputado el señor Alessandri, que es miembro de esta comisión, estuvo 100% de acuerdo en la necesidad de incorporar estos conceptos de manera clara y precisa en la ley y el segundo recuerdo es lo que sucedió en Estados Unidos después del atentado a las Torres Gemelas donde efectivamente después de que ellos sabían que tenían una cantidad de agencias impresionantes no fueron capaces de prevenirlo, producto de que faltaba la interinstitucionalidad, interagencialidad y la interoperabilidad y cooperación entre ellas.

El **diputado señor Andrés Jouannet** expresó que, no había que tratar de desideologizar este debate por la situación en que está el país. El tema de la interinstitucionalidad, interagencialidad e interoperatividad la verdad es que, hay que discutirlo, pero no debe existir desde antes un sesgo, a menos que se logre la convicción en contrario. El tema de la interinstitucionalidad, añadió, es fundamental o sea si en definitiva no hay coordinación, es lo que pasa hoy día, alguien dice una cosa otro dice otra cosa y la verdad que finalmente es el Estado el que no entrega una sola cifra y el Estado es el que tiene que entregar más allá del gobierno.

El **diputado señor Raúl Leiva** señaló que este es un proyecto de ley fundamental y va a depender única y exclusivamente de la voluntad política que tenga el gobierno y la fuerza que le quiere imprimir a un ministerio como este. ¿Quién determina efectivamente la primacía de un ministerio por sobre otro? esto se lo planteó a propósito de esta figura del comisionado dentro de la región, va a ser más importante que un Seremi. Entonces, se puede hacer un texto precioso desde el punto de vista jurídico, utilizando términos que son total y absolutamente ajenos a nuestra legislación o efectivamente tomar con sentido urgencia el desarrollo de un proyecto de ley tan importante como el ministerio.

Solicitó al Ejecutivo algo que funcione y que sea efectivo, no un proyecto declarativo, que venga a decir que mandata, a alguien que tiene que coordinar. Además, el tema de los derechos humanos tiene que estar en toda la legislación nacional, no única y exclusivamente el ministerio del interior, es mejor un proyecto de ley que establezca claramente cuáles van a ser las funciones del ministerio de seguridad pública y esto va a estar determinado claramente por la impronta política que se le quiera dar.

Por último, la figura del *primus inter pares* será única y exclusivamente del Ministerio del Interior. Por lo tanto, si se quiere coordinar que, por ejemplo, en materia de vivienda los subsidios vengan con sistema de televigilancia para las viviendas sociales que se entregan, eso dependerá de la fuerza que le imprima el gobierno, y si lo quiere utilizar bien o no lo quiere utilizar. Por lo mismo, estos preciosismos jurídicos o extensiones llenas de verbos y cositas son como hacer una reja llena de decoraciones de guirnaldas.

El **diputado señor Jorge Alessandri** expresó que este proyecto es la última oportunidad que da la sociedad, la ciudadanía para hacer una buena estructura, se tiene la tentación, porque le enseñan en la escuela de derecho, que el Estado puede hacer lo que está detalladamente autorizado, muchas veces pasan los organismos públicos que avanza, la tecnología, avanzan sus funciones, avanzan las necesidades y ese organismo público te dice que no lo puedo hacer, porque no le autoriza la ley, entonces se tiende a decir, agréguese muchos párrafos de interagencialidad, interoperabilidad, intercooperación, intercontrol, etc pero al mismo tiempo también existe que hacer un ministerio de seguridad efectivo y eficiente, que no solamente coordine.

Asimismo, agregó, por su experiencia en el Ejecutivo, que quiere que el ministerio de seguridad mande, tome decisiones y evalúe cifras. Al final no sea solo un coordinador, ni un pegador de cifras y un expositor. El ministerio de seguridad tiene que ser un órgano ejecutor así que todas las palabras y verbos que sirvan para eso, que quede con dientes, porque si solo va a recopilar información y va a subir informe a su página web, no sirve.

La **diputada señora Alejandra Placencia,** indicó que dentro de los principios que se han relevado está el deber de coordinación entre los distintos órganos del Estado, respecto del cual solo quiero resaltar, a su vez, que por mucho que el ministerio tenga orden de mandatar a ciertos servicios u organismos que dependen directamente de la Administración del Estado, no podrá hacerlo respecto de aquellos que son autónomos. Por eso, agregó, la coordinación y la interinstitucionalidad cobran total sentido, por ejemplo, para hacer coordinaciones con el Ministerio Público.

En consecuencia, añadió, no es retórico señalar que, si este deber no se establece expresamente en la ley, hará que quede insuficiente la norma.

También lo señaló respecto de los privados. Se acaba de aprobar un proyecto de ley de seguridad privada, y esa refiere principalmente a privados. ¿Cómo, entonces, ejercerá un mandato expreso sobre algunos privados, si no tiene roles previamente establecidos de coordinación, interagencialidad, interinstitucionalidad y otros que están expresamente en la ley?

Manifestó que este artículo tiene una mirada bastante completa e integral, dos aspectos que no estaban en lo previamente propuesto. Sin embargo, gracias a la mesa técnica establecida con los asesores y las asesoras de los diputados y las diputadas, se llegó a esta redacción que parece que cumple con lo que todos acá buscan, con sus matices y diferencias muy claras, pero en lo que hoy existe un consenso. El artículo 1º, comentó, es de principios y funciones. De ahí en adelante, se discutirá todo aquello que signifique el mandato expreso de acciones, por ejemplo, cómo se traduce esto en el mandato a las policías, cómo se traduce en el uso eficiente de los recursos o cómo genera materias de probidad, que hoy están tan en la palestra, con justa razón.

El **diputado señor Jaime Araya,** expresó que, sin duda, este proyecto es muy importante; sin embargo, hay que tener mucho cuidado y plantear, por ejemplo, la hipótesis de qué pasa con un superministro de seguridad pública que, usando los términos utilizados en esta Comisión, sea corrupto.

Hay que tener mucho ojo, manifestó, porque esto debe tener un sistema de poder y, además, de contrapoder y contrapeso muy fuerte, y le parece que, en general, este proyecto no lo tiene.

Comentó, en esa misma línea, no son pocas las experiencias en Latinoamérica en las que altas autoridades del Estado han sido corrompidas por el narcotráfico o por el crimen organizado, y Chile no está exento de esa realidad. Por eso, se deben abrir los ojos y estar atentos de que cualquier alto funcionario del país puede ser objeto de corrupción, de extorsión o de chantaje. En consecuencia, cuando se plantean superpoderes para un superministro, hay que tener claros cuáles son los límites y cuál es el contrapeso.

Señaló, que, en función del principio de coordinación, se debe ser capaz de generar una redacción que sea más amigable y amistosa, que lo empodere, para que efectivamente coordine con algún nivel de decisión. Asimismo, resulta que presentó una indicación al inciso segundo de este artículo para intercalar, entre las palabras “coordinar” y “supervigilar”, la expresión “ejecutar cuando corresponda”, porque dice: planificar, diseñar, formular, coordinar, sancionar, supervisar y evaluar. O sea, curiosamente, el ministerio no tendría posibilidades de ejecutar por sí mismo ninguna de las cosas que están ahí. Entonces, es importante, por motivos de flexibilidad y para poder reaccionar rápido frente a cualquier contingencia, que se dote de la posibilidad de ejecutar, cuando corresponda, las estrategias, los planes, los programas, lo que se diseña.

Agrego que le parece adecuado que quede en la primera parte, en la de la descripción, que este ministerio va a poder actuar, porque con la redacción que está actualmente propuesta, que habla de “planificar, diseñar, formular, coordinar, sancionar, supervisar y evaluar políticas, planes y programas”, ¿puede este ministerio ejecutar cualquiera de esas políticas, planes y programas? No puede. Y en algunas materias, como narcotráfico, terrorismo, crimen organizado y corrupción, que es lo que imagino, porque son los desafíos que tiene Chile, este ministerio va a tener que actuar con incluso mucha más rapidez de lo que actúa la legislación o los organismos de persecución penal.

Entonces, comentó, para que efectivamente cumpla este rol a cabalidad, son importante dos cosas: primero, ojo con los superpoderes, porque los superpoderes sin límites terminan siendo más peligrosos y generando más problemas que los que pretenden solucionar. Y, segundo, que se doten desde el principio de la facultad de ejercer acciones respecto de las políticas, planes y programas que se diseñan.

Por último, destacó que, la esperanza de Chile está puesta en este ministro o ministra. Creo que esa persona no existe, y no va a existir el estándar de lo que se está pretendiendo al señalar que esto va a pasar, salvo en el caso del diputado Leiva o del diputado Alessandri. Esos podrían ser candidatos naturales, sin duda. Quizás, manifestó, se está evadiendo la realidad al pensar que en esta solución encontraremos la herramienta para combatir la grave crisis que existe, en circunstancias de que, si hay real dedicación de hacer cumplir la ley actual y a que las instituciones que hoy funcionan eleven sus estándares de manera sustancial, sin dudas de que esta crisis amainaría muy rápido.

La **diputada señora Maite Orsini,** consultó al Ejecutivo a propósito del verbo “ejecutar”, ya que es evidente que, si se señalan todos los otros verbos, como “diseñar”, “planificar”, “sancionar”, “evaluar”, y no se señala el verbo rector “ejecutar”, entonces, un ministerio no puede ejecutar un programa en esta materia. No obstante, se entiende que los ministerios no ejecutan los programas, sino que los servicios que dependen de los ministerios. Hoy ningún ministerio ejecuta de manera directa los programas, será por eso que ese verbo rector quedó afuera.

Asimismo, otro elemento relevante, y consultó, por qué se dejó fuera la importancia de diseñar programas que tengan que ver con reinserción y rehabilitación, que son dos puntos muy importantes en la prevención del delito y en la seguridad que, finalmente, se entrega a los vecinos y a las vecinas. Es un punto gravitante en la seguridad, indicó, y por ello preocupa que se haya dejado fuera.

Por último, consultó sobre el significado de los principios de interinstitucionalidad e interagencialidad, ¿van a estar definidos en alguna parte de la ley? Porque un juez podría interpretar cualquier cosa sobre el significado de esos conceptos.

El **presidente diputado señor Andrés Longton**, expresó compartir gran parte de los planteamientos que señalaron al menos los diputados Diego Schalper, Raúl Leiva, Jorge Alessandri y Jaime Araya en cuanto a que se requiere de un Ministerio de Seguridad Pública que diga menos “coordinar” y “cooperar” y que tome más decisiones. Dicho eso, ya respecto del artículo 1°, plateó algunas diferencias al menos en la primera parte, cuando dice “protección de las personas”, en efecto, si se abandonaron los conceptos de “política nacional de seguridad” y de “protección de las personas y convivencia ciudadana”, ¿por qué se sigue manteniendo en el inicio primero “protección de las personas”? Quizás podría ser una función del Senapred, del Ministerio del Interior.

Segundo, agradeció que se hayan recogido los conceptos que señalamos, como los de “crimen organizado” y “terrorismo”, pero faltó el de “narcotráfico”. Por otra parte, agregó que, “delitos terroristas” es distinto a “terrorismo”, porque lo engloba en un concepto más amplio, pues no solo se refiere a actos terroristas, al delito probablemente tal, sino que, al combate del fenómeno del terrorismo, que va más allá del delito, se podría complementar de mejor manera.

Luego, respecto del inciso tercero, enfatizó, existen importantes diferencias, ya que, en la primera parte, que dice que deberá promover el respeto, promoción y protección de los derechos humanos, es algo que se entiende que es parte de la legislación nacional, en particular del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, no de un Ministerio de Seguridad Pública. Por lo tanto, habría que ver qué piensa el Ministerio de Justicia de que exista intromisión en atribuciones, facultades o en funciones de ese ministerio. Las leyes tienen que bastarse a sí mismas, y esta ley tiene que ser lo más pedagógica posible, porque será vista y tendrá que ser aplicada por un funcionario. Por tanto, cuando uno empieza a incorporar conceptos que más que nada tienen que ver con dar señales políticas, empieza a fallar respecto de la finalidad que pueden cumplir determinados conceptos, por lo que esa parte está demás.

Ahora bien, respecto de los conceptos, añadió, no los logra comprender, porque además no están definidos; porque, como decía, la ley tiene que bastarse a sí misma. Entonces, ¿cómo se va a aplicar un principio que no se sabe qué va a significar en la práctica, si no tiene una definición bajada en la legislación o en otro cuerpo legal? La interinstitucionalidad no está definida en ningún cuerpo legal y no se sabe qué significa. Habría que decir lo que significa, tener una bajada, porque esta ley tiene que aplicarse. La interagencialidad, tampoco, porque distinta es la norma de los *papers*. Uno puede leer muchos y filosofar con políticas públicas, pero después debe tener una bajada en la norma, y esta no tiene que ver con replicar modelos importados que pueden tener una fisonomía o una regulación distinta respecto de otras entidades, como ocurre en Estados Unidos, donde hay muchas agencias y, obviamente, tiene otro sistema.

Asimismo, el principio de cooperación lo entiendo de la ley N°19.880, se replica para efectos de poder cooperar con respecto, por ejemplo, de instituciones autónomas, creo que puede tener alguna coherencia, pero cuando se trata de los organismos de la Administración del Estado, la verdad es que no se le ve mucha coherencia, porque ya existe.

Por tanto, hay algunos elementos que no podrá apoyar, sobre todo lo que tiene que ver con el inciso tercero, que le parece que complejiza mucho la discusión.

El **coordinador legislativo del Ministerio del Interior, señor Rafael Collado,** explicó el artículo 1°, particularmente, el inciso tercero, que ha sido objeto de varias consultas de muchas personas.

Lo primero, comentó, es que el artículo 1° es el puntapié inicial del ministerio, por lo cual lo que busca es, simplemente, dar cuenta del enfoque general. El diputado Alessandri indicó que le gustaría que hubiera un ministerio que pudiera interactuar con Aduanas y con otras instituciones del Estado, fuera del Ministerio de Seguridad Pública. Se tuvo un trabajo interministerial con Segpres, señaló, para hacer esto a efectos de conocer bien la forma en que un ministerio puede operar e ir a otro ministerio y tener un trabajo coordinado, y los verbos rectores que están representados en las indicaciones y en lo que viene aprobado por el Senado corresponde, precisamente, a la forma en que el Estado chileno se ha organizado para hacer trabajos interministeriales, interinstitucionales, interagenciales y ahora, recientemente, interoperables, porque esto último tiene que ver con la manifestación digital del trabajo.

Explicó que la interoperabilidad está reconocida en la ley de transformación digital la N°21.880, artículo 1º que establece que la interoperabilidad es aquello que permite que los sistemas informáticos interoperen en tiempo real. Lo que se busca con el artículo 1° es simplemente decir que se quiere tener un ministerio que pueda contar sistemas que interoperen, instituciones de la Administración del Estado que trabajen coordinadamente, y a distintas agencias del Estado que puedan trabajar de manera interagencial.

Añadió que el punto central del trabajo interagencial, del trabajo interoperable, del trabajo efectivamente, es la coordinación especial entre organismos del Estado del mismo o distintos ministerios, organismos autónomos o privados que permite que dos o más agencias, instituciones o privados interactúen en forma conjunta, sinérgica y coherente. Enfatizó con la palabra porque tiene un objetivo que va más allá de la Administración del Estado. Se puede actuar interagencialmente con privados, actuar interagencialmente con unidades autónomas.

Efectivamente, destacó, que el artículo 1° no define los verbos rectores con los cuales va a trabajar el ministerio; eso lo hace el artículo 2° dice que el Ministerio de Seguridad controlará a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, se coordinará con las demás instituciones de la Administración del Estado y colaborará con las instituciones autónomas o privados, porque no tiene otro camino. Lo único que busca el artículo 1° es decir los principios de funcionamiento del ministerio. Después, en los distintos artículos se van concretando estos principios en acciones determinadas. El artículo 2°, por ejemplo, concreta esta idea de trabajo colaborativo y coordinado. No se puede coordinar el Ministerio Público con el Ministerio de Seguridad; es una entidad autónoma que no puede ser coordinada por el Ministerio de Seguridad Pública. Necesita un sistema -por eso el artículo 2° dice que existirá un sistema- en el que haya un funcionamiento de trabajo colaborativo mediante los convenios, pero además con un trabajo interoperable de los sistemas.

Además, agregó que son distintos verbos dependiendo de las distintas relaciones. En esta instancia, se incorporó una indicación para crear una unidad estratégica a nivel del ministerio, no a nivel de alguna subsecretaría. Esto para que esa unidad estratégica centralice la información en materia de seguridad y otorgue un dato a cada uno de los integrantes del sistema de seguridad pública que pueda entregar información certera y unificada. Se ha dicho que es la base unificada de datos a nivel legal del Ministerio de Seguridad, que va a tener una unidad en el organigrama arriba de las subsecretarías para que todos los diagnósticos se basen en evidencia.

Ahora bien, respecto con por qué no se ocupa el verbo “ejecutar”, es porque es un término técnico que se trabajó bastante con SEGPRES, y si se observan los artículos 12 y 13, que regulan las subsecretarías, se verá muchas veces la palabra “ejecutar”. Al dirigirse a la ley de Carabineros, a la ley de la ANI, verán que son servicios que ejecutan las tareas que son planificadas y diseñadas por los ministerios.

Por otra parte, destacó que, existe un consejo que junta a Aduanas con el Ministerio de Seguridad, que junta a Gendarmería con el Ministerio de Seguridad, con el de Hacienda y con el de Justicia, pero están acá juntos en ese consejo, y van a tener coordinaciones y van a tener ejecuciones colaborativas. Eso lo estamos generando a través de un sistema innovador que son los consejos de seguridad con su comité operativo.

Para cerrar, agregó, los subsidios de vivienda con criterio de seguridad es uno de los temas que anotó, ya que le interesaba dejarlo en claro. Porque se está viendo el artículo 1° como si fuera todo el proyecto. A la Subsecretaría de Prevención del Delito se le está incorporando una facultad para crear indicadores de seguridad, como un PMG de género, pero en este caso de seguridad, y eso se está incorporando en esta instancia. De hecho, se sacó la idea desde el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género para traerlo a esta instancia en la forma en que está siendo aplicado hoy por ese ministerio, para tener PMG, para que en estos consejos, donde va a estar en el consejo de prevención del delito el Ministerio de Vivienda, se llegue a un acuerdo interinstitucional de coordinación entre dos ministerios a efectos de que las nuevas construcciones tengan un indicador obligatorio de cumplimiento, que va a estar definido por la SPD, que, asimismo, recibirá insumos, por evidencia, a través de una unidad estratégica.

El **diputado señor José Miguel Castró,** señaló estar de acuerdo con lo de los consejos. O sea, no con los consejos, porque le gustaría que fuera el delegado. Pero el traspaso de información, ¿da certeza jurídica, entonces, con esto? O sea, ¿nosotros vamos a tener un traspaso de información seguro en este ministerio con lo que nuestro invitado está planteando acá?

Lo otro, consultó, por ejemplo, mandatará, porque no son solamente los servicios públicos, sino que también existen otras entidades, entidades que no son servicios públicos y deberían estar, como las municipalidades, ¿etcétera?

El **diputado señor Raúl Leiva**, destacó que cuando se habla de la interoperabilidad es solo respecto de las comunicaciones electrónicas. Así lo establece la ley N°19.880. En Chile no existen agencias, se debe ser riguroso en el tratamiento legislativo. Por lo tanto, por mucho que lo plantee la norma, la problemática existe con los organismos que son constitucionalmente autónomos. Ahí hay convenios de colaboración, que es cómo funciona hoy día.

Entonces, comentó, parece que pretender entregarle características que son equívocas va mucho más allá, hay acuerdo con lo que dice el señor Collado en orden a que la bajada del trabajo es justamente lo que está en los artículos siguientes, pero parece mucho mejor, más que teorizar en materia de seguridad, que se sea, en este proyecto de ley en particular, más concretos y específicos.

El **diputado señor Diego Schalpe**r, planteó tres ideas, con preguntas al Ejecutivo, primero sobre qué modelos de referencia ha tenido para este diseño. En segundo lugar, ¿cuándo dicen que hay que coordinarse con el Ministerio Público, ¿coordinarse en qué? Porque lo que tiene que hacer el Ministerio Público es llevar adelante la investigación penal, ejercer la acción penal pública y la protección de las víctimas, punto. Lo que corresponderá al Ministerio de Seguridad Pública es proveer al Ministerio Público de los requerimientos que tenga. Pero coordinarse, ¿en qué? ¿Coordinarse con qué en Aduanas? Porque aquí se parte de la base de que este sistema, donde concurre toda esta gente se coordina y se diluyen las responsabilidades, y después se echan las culpas los unos a los otros.

\*\*\*

Entrando de lleno en la discusión y votación del **artículo 1 del Artículo Primero del texto aprobado por el Senado, se le da lectura nuevamente :**

“Artículo Primero.- Apruébase la siguiente Ley que crea el Ministerio de Seguridad Pública:

“Artículo 1°.- El Ministerio de Seguridad Pública, en adelante también “el Ministerio”, es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente o Presidenta de la República en materias relativas al resguardo, mantención y promoción de la seguridad pública, protección de las personas, el orden público, la prevención del delito, actuando como órgano rector y concentrando la decisión política en estas materias.

Asimismo, le corresponde planificar, diseñar, coordinar, supervigilar y evaluar las políticas, planes y programas relativos, tanto a dichas materias, como a aquellas que digan relación con reinserción social, rehabilitación, así como en atención y asistencia a víctimas, sin perjuicio de las competencias que les correspondan a otros organismos, de conformidad a la ley.

El Ministerio actuará en conformidad con los principios de interagencialidad, interoperabilidad y cooperación, en el marco de sus funciones y atribuciones, y fomentará la coordinación, consistencia y coherencia intersectorial de las materias individualizadas en los incisos anteriores.”.”

Luego, respecto de este artículo 1º, se **acuerda** discutirlo y votarlo inciso por inciso.

**Discusión y votación del inciso primero del artículo 1, del Artículo Primero, aprobado por el Senado:**

Al inciso primero del artículo 1 del Artículo Primero, las diputadas señoras Lorena Fries, Maite Orsini y Alejandra Placencia, formularon la **siguiente indicación:**

“Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 1 del proyecto de ley: “Intercálese, en su inciso primero, entre la coma y la expresión “actuando como”, la frase “en el marco del respeto a los derechos humanos,”.”

Al inciso primero del artículo 1 del Artículo Primero, los diputados señores Jorge Alessandri, José Miguel Castro, Andrés Longton y Diego Schalper, formularon la **siguiente indicación:**

“Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 1º: Introdúcense las siguientes modificaciones en el inciso primero.

i) Intercálase entre la frase “promoción de la” y “seguridad pública”, lo siguiente “el combate de la delincuencia organizada, el narcotráfico y el terrorismo, la”;

ii) Suprímese la expresión “y la convivencia ciudadana”.

.- Al inciso primero del artículo 1 del Artículo Primero, la diputada señora Gloria Naveillán, formuló la **siguiente indicación:**

“Para eliminar las expresiones “o presidenta” y “convivencia ciudadana”.”.

.- Al inciso primero del artículo 1 del Artículo rimero, el Ejecutivo formuló la **siguiente** **indicación:**

“Para modificar su artículo 1 en el siguiente sentido: Reemplázase, en su inciso primero, la expresión “protección de las personas, el orden público, la prevención del delito y la convivencia ciudadana” por la expresión “el orden público, la prevención del delito y la protección de las personas”.

La señora **Ministra del Interior y Seguridad Pública, doña Carolina Tohá,** señaló que esta indicación en verdad no modifica los conceptos. El concepto “convivencia ciudadana” ya estaba eliminado en la indicación presentada previamente. Lo que hace es mejorar la redacción, porque estaba en términos tales, que iba para atrás. Así queda mucho más fluida, más limpia y se entiende mejor. Pero son los mismos elementos: orden público, seguridad pública, protección de las personas, prevención del delito.

Por otra parte, la idea de protección de las personas puede ser de distintas cosas. Hay protección contra los desastres, hay protección de la salud, hay protección en el sentido del autocuidado. Muchos ministerios tienen un rol en la protección de las personas. En el caso del Ministerio de Seguridad, dice relación con la seguridad pública. Entonces, la protección de las personas es el para qué nos preocupa la seguridad pública, es por la protección de las personas. No es la seguridad por la seguridad, es para proteger a las personas. Ahora, la salud también se preocupa de proteger a las personas. Proteger a las personas no tiene que ver solo con los desastres, sino también con los delitos, y es por eso que está nombrado aquí.

Asimismo, respecto de “orden público”, expresó, en el Ministerio del Interior, que es el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, hoy existe esta figura que es el delegado regional o la delegada, y también provincial, que asume todas las tareas del Ministerio del Interior a nivel regional o provincial, según sea el caso. Al crear dos ministerios a partir de uno, estas tareas se van a dividir. Algunas van a quedar en los delegados y otras van a quedar en el nuevo comisionado de Seguridad Pública. Todo lo que tiene que ver con seguridad, es decir, orden público, seguridad, prevención del delito, va a pasar al Ministerio de Seguridad Pública y a sus figuras a nivel regional. El Ministerio del Interior va a ser un ministerio focalizado en su rol de jefatura de gabinete, es decir, de coordinador de los demás ministerios y, como tal, primus inter pares de los demás ministerios, y, entre ellos, también el de Seguridad. Las tareas sectoriales de seguridad están radicadas en el Ministerio de Seguridad.

Enfatizó en que esto es muy importante, porque cuando se habla de un Ministerio de Seguridad que ejerce la seguridad, ella se ejerce en el territorio, y todo el territorio chileno es territorio regional. No hay ninguna seguridad que no sea regional. En cada lugar en donde se comete un delito es un delito cometido en alguna región del país. Es muy importante que esta expresión práctica de cómo se ejecutan los programas, las líneas de acción del ministerio estén plantadas en el territorio. Para eso es la figura de estos actores que van a ser la representación regional, que son los comisionados de Seguridad Pública o comisionadas de Seguridad Pública.

El **presidente diputado señor Andrés Longton**, consultó a la ministra, que cuando se habla de orden público y prevención del delito, naturalmente entiende que es para proteger a las personas, y cuando se elimina el concepto “protección de las personas”, queda en una parte del proyecto que es eliminado. Es decir, es eliminado un título, que no recuerda, pero, por otro lado, se sigue usando en el artículo 1°.

Entonces, destacó, “protección de las personas” se entiende en un concepto más amplio. ¿Cuál es el límite para esa protección a las personas si no está definido? Esa es mi duda, independientemente de que es un tema conceptual. Es el artículo 1°, el que marca el objeto del Ministerio de Seguridad. Señaló que habría quedado más ordenado solo con los conceptos “orden público” y “prevención del delito”, que se entiende naturalmente que es la prevención del delito y el orden público para combatir el delito y proteger a las personas. Pero “protección de las personas” es como un concepto amplio.

La **señora Ministra del Interior y Seguridad Pública, doña Carolina Tohá**, insistió en que respecto al concepto de “protección de las personas”, es en el ámbito de las competencias del ministerio. Existe protección de las personas en muchos otros ámbitos, no se puede pensar que “protección de las personas” solo se refiere a los desastres naturales o desastres de algún tipo; hay protección de las personas en muchas dimensiones, y en el ámbito de la seguridad y el delito, ciertamente. Ahora, podría no ponerse, pero nunca va a sobrar el concepto “protección de las personas”, y es importante que esté a efectos de esta materia, porque el orden público, la seguridad pública tienen que ver con un derecho de las personas.

Resaltó que es ahí donde está el foco, el corazón es proteger a las personas. Para eso se está haciendo el Ministerio de Seguridad, y por eso nombrarlo les parece importante. Se está en la primera parte sobre la declaración de los objetivos del ministerio. Explicitar esto es relevante, que es bastante sustantivo en su rol.

El **diputado señor Andrés Jouannet,** expresó que es fundamental esta discusión como se ha señalado acá, porque además tiene que ver con la filosofía de este proyecto de ley y de la creación de este ministerio. Expresó no parecerle baladí está discusión, considera que sacar “protección de las personas” es complejo, porque ya que se ha puesto el ejemplo de los incendios, la CONAF no está para temas de perseguir el delito, va a apagar los incendios, donde pueda apagarlos, y en muchas ocasiones no tiene un diagnóstico claro dónde entrar y eso no ha ocurrido. Pero sí el delito de incendio, sobre todo, en el caso de La Araucanía, cuando existen incendios intencionales que son la mayoría, este nuevo Ministerio de Seguridad va a tener mucho que decir y mucho que hacer, porque, además, tiene que coordinar, más allá de los conceptos que vamos a discutir hoy.

Destacó que, en un ministerio de este tipo, sobre todo por la cantidad de hechos que son de origen variable, pero que naturalmente atentan contra las personas, consideró que este concepto es absolutamente adecuado, porque, al final del día, es el objetivo del Estado. El primer compromiso que tiene el Estado para que el hombre salga de su estado de naturaleza es justamente que el Estado le dé protección. Por lo tanto, desde el punto de vista fundante de la filosofía de este proyecto, sacar “protección de las personas” es dejarlo con una pata coja, porque eso va a servir para transitar después en toda la discusión del presupuesto.

El **diputado señor Diego Schalper**, indicó que este es un texto legal, no una declaración de principios. Por lo tanto, el artículo 1° marcará lo que va a permitir el día de mañana la interpretación sistemática y finalista. Por ende, cuando se hable de protección de las personas en amplio, alguien podría decir: “parte de la responsabilidad del Ministerio de Seguridad en la protección de las personas es que se evite la comisión de incendios, qué se yo”. Entonces, si no se acota, alguien perfectamente podría atribuirle responsabilidades al Ministerio en cosas en que no las tiene. Por eso es tan importante que esto quede bien acotado.

Por lo anterior, sugirió lo siguiente: “en el orden público, la prevención del delito, y, en el ámbito de sus competencias, la protección de las personas”.

El **señor exsubsecretario del interior, don Juan Francisco Galli**, expresó compartir opinión sobre la importancia de esta discusión, porque fija el ámbito de aplicación del Ministerio, fija el mandato. Y, en parte, el origen de este Ministerio es justamente darle un mandato específico, que es un Ministerio de Seguridad. Acá se está definiendo, qué se entiende por “seguridad”. Y esta discusión está desde el proyecto original, donde se hace una definición muchísimo más amplia de seguridad. Porque este listado, que pone en un mismo nivel la protección de las personas, la prevención del delito y la mantención del orden público, hace confuso ese entendimiento sobre cuál es el concepto de la seguridad. ¿Es solo para la prevención de delitos? Es decir, ¿se tendrá una concepción restringida o amplia de seguridad?

Agregó, que, si la visión es amplia, hay a proteger a las personas de cualquiera que sean las amenazas o el riesgo a que se vean expuestas, sean de origen antrópico o de origen natural; sean internas o externas. Por lo tanto, podría ser que de este Ministerio de Seguridad dependieran también aquellos servicios que están a cargo de la prevención y de la gestión de riesgo de desastres, etcétera.

Ahora bien, si la visión es restringida de seguridad ¿va a ser tan restrictiva como solo la mantención del orden público y la prevención de los delitos? Es decir, ¿la única prevención que se tendrá es la prevención de delitos? cualquier delito del catálogo del Código Penal y de las leyes especiales. Por consiguiente, ¿de qué se habla cuando se trata de seguridad? Esa es una discusión que creo hay que hacer: cuál es la seguridad de competencia del Ministerio de Seguridad.

Recomendó tener a la vista el texto original del proyecto ingresado al Senado, donde se hacía una definición de seguridad multidimensional y se trataba de acotar cuál era el sentido de este concepto de seguridad. Hay que poner una frase, en que se trate de dar un concepto grueso y después señalar en especial aquellas cosas que se entienden por seguridad. Dentro de ellas, naturalmente pueden estar la mantención del orden público y la prevención del delito.

Al inciso primero del artículo 1 del Artículo Primero, las y los diputados señores Jaime Araya, Chiara Barchiesi, Andrés Jouannet, Henry Leal, Raúl Leiva, Andrés Longton, Carla Morales, Gloria Naveillán, Alejandra Placencia y Diego Schalper, formularon la **siguiente indicación:**

“Para reemplazar en su inciso primero la expresión “protección de las personas, el orden público, la prevención del delito y la convivencia ciudadana” por la expresión “el orden público, la prevención del delito, y en el ámbito de sus competencias, la protección de las personas”.

Puesto en votación **el inciso primero del artículo 1, del Artículo Primero del texto aprobado por el Senado, en conjunto con la indicación del Ejecutivo y otra complementaria formulada por las y los diputados señores Jaime Araya, Chiara Barchiesi, Andrés Jouannet, Henry Leal, Raúl Leiva, Andrés Longton, Carla Morales, Gloria Naveillán, Alejandra Placencia y Diego Schalper, se aprueba por unanimidad.** Votan las y los diputados señores Jaime Araya, Chiara Barchiesi en reemplazo del diputado señor Cristián Araya, Lorena Fries, Andrés Jouannet, Henry Leal, Raúl Leiva, Andrés Longton (presidente), Carla Morales en reemplazo del diputado señor José Miguel Castro, Gloria Naveillán, Alejandra Placencia y Diego Schalper. **(11 a favor)**

Por haberse aprobado lo anterior, **el resto de las indicaciones se rechazan reglamentariamente.**

\*\*\*

**Discusión y votación del inciso segundo del artículo 1, del Artículo Primero, aprobado por el Senado:**

**.-** Al inciso segundo del artículo 1 del Artículo Primero, las diputadas señoras Lorena Fries, Maite Orsini y Alejandra Placencia, formularon la **siguiente indicación:**

“Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 1 del proyecto de ley: Reemplácese, en su inciso segundo, la frase “le corresponde planificar, diseñar, coordinar, supervigilar”, por la frase “le corresponde aprobar, adoptar, planificar, diseñar, ejecutar, coordinar, fiscalizar, supervigilar”.

.- Al inciso segundo del artículo 1 del Artículo Primero, los diputados señores Jorge Alessandri, José Miguel Castro, Andrés Longton y Diego Schalper, formularon la **siguiente indicación**:}}

“Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 1º: Introdúcense las siguientes modificaciones en el inciso segundo:

i) Sustitúyese la frase “tanto a dichas materias” así como la coma que la antecede y que la precede, por la siguiente frase “a las materias indicadas en el inciso precedente”, seguido de un punto seguido.

ii) Suprímese la expresión: “como a”;

iii) Intercálase entre la palabra ley y el punto aparte una coma seguida de la siguiente frase: “las que podrán ser supervigiladas y evaluadas por este Ministerio, de conformidad al artículo 5º del decreto con fuerza de ley Nº1-19653 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.”

- Al inciso segundo del artículo 1 del Artículo Primero, el Ejecutivo formuló la **siguiente indicación:**

“Para modificar su artículo 1° en el siguiente sentido: Modifícase su inciso segundo de la siguiente forma:

i)Reemplázase la frase “coordinar, supervigilar” por “formular, coordinar, sancionar, supervisar”.

ii) Reemplázase la frase “a dichas materias” por “a las materias indicadas en el inciso precedente”.

iii)Elimínase la frase “reinserción social, rehabilitación, así como en”.

iv)Agrégase, luego del punto final que pasa a ser seguido, la siguiente frase: “El Ministerio, en el ejercicio de sus funciones de resguardo, mantención y promoción de la seguridad pública, deberá formular estrategias de prevención y combate del delito, las que deberán considerar, entre otros, el combate al crimen organizado y delitos terroristas.”.

El presidente diputado señor **Andrés Longton**, propuso, someter a votación conjunta, la indicación formulada por el Ejecutivo, con la siguiente modificación: “reemplazar en la letra iv) la frase “delitos terroristas” por “actos terroristas”.

El **diputado señor Diego Schalper**, consultó sobre cuál sería la diferencia entre diseñar y formular. Además, en el punto tres, cuando dice: “iii) Elimínase la frase “reinserción social, rehabilitación,” En la Ley Orgánica del Ministerio del Interior y Seguridad Pública si están esas normas, por lo que, en estricto rigor, esto tiene que ver con el proceso de reinserción penal e imagino que ello no forma parte, pero se entiende que en uno de los sistemas sí está incorporado. Entonces, sacarlo de cuajo es algo sobre solicitó votarlo por separado, por no estar de acuerdo, dado que está dentro de sus funciones y dentro del marco de sus competencias, sí le cabe al Ministerio de Seguridad alguna tarea en materia de reinserción social y de rehabilitación.

El **señor coordinador legislativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, don Rafael Collado**, respondió que sobre los verbos diseñar y formular, efectivamente hay distinciones en el sentido de que los ministerios diseñan y después redactan, escriben y formulan, es como lo que viene después, porque este ministerio tendrá políticas a su cargo, tendrá planes, etcétera. Después, expresó, en materia de “reinserción social, rehabilitación”, estos conceptos están en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, es decir, es la misma competencia. Por lo tanto, en una discusión importante y larga que se sostuvo con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se llegó a la conclusión de que lo que hará el Ministerio de Seguridad es prevención, y la prevención crece en las indicaciones incorporadas a la subsecretaría de prevención del delito.

Comentó que, las prevenciones de primer, segundo y tercer grado están incorporadas ahora en el concepto de prevención, para crear las condiciones para que el Ministerio de Seguridad, en el ámbito de sus competencias, dentro de su rol de prevención del delito, también incorpore este tipo de materias, como discriminación inicial. Por ejemplo, el programa Lazos, de la Subsecretaría de Prevención del Delito, queda incorporado ahora en este concepto de prevención, cosa que antes no estaba. Por eso, para evitar problemas claros de dificultades de competencias con el Ministerio de Justicia, se tomó esta decisión.

Ahora bien, agregó, respecto del tema de delitos terroristas o terrorismo, son de una competencia específica, pero el terrorismo es un problema del Estado de Chile, que depende del Ministerio de Hacienda, del Ministerio del Interior y de una serie de otros ministerios. Si se deja el concepto de terrorismo acá, se tendrá el problema de que el Ministerio de Seguridad va a ser el único encargado. Por eso se optó por la expresión delitos terroristas, que es más precisa y específica en ese sentido.

Por último, expresó que esta es una redacción de consenso que incluye la redacción sobre el ejercicio de las funciones en materia de derechos humanos del inciso que viene. Se recogen necesidades de énfasis de toda la Comisión, tanto para delitos terroristas como para derechos humanos, y lo que está en discusión refleja el acuerdo de la mesa de asesores para efecto de recoger todos esos puntos en una indicación consensuada.

El **presidente diputado señor Andrés Longton**, insistió con el tema del terrorismo, en el entendido que es una labor de Estado, dejarlo acotado a delitos terroristas le parece que es acotar la actividad que puede tener el mismo Ministerio de Seguridad respecto del abordaje de este fenómeno, porque el hecho de que diga terrorismo no quiere decir que haya otros ministerios que no van a abordar el fenómeno del terrorismo. Entonces, la idea sería trabajar en una redacción en un concepto que permita abordar de manera más amplia el fenómeno del terrorismo.

La **diputada señora Lorena Fries**, recordó que se está en el marco de un Ministerio de Seguridad y el poner delitos terroristas tiene que ver con la función del Ministerio de Seguridad. Si se pone terrorismo, efectivamente puede ser más amplio y puede implicar otras acciones que no estén dentro de eso, pero en el marco del Ministerio de Seguridad, donde los temas van a ser investigación, persecución, control, pareciera ser lo lógico.

La **señora Ministra del Interior y Seguridad Pública, doña Carolina Tohá,** recordó que en el inciso que se aprobó antes sobre que el Ministerio tiene un rol en el orden público, la seguridad pública, la prevención del delito y la protección de las personas. Respecto del terrorismo, también tiene una tarea en la prevención. El delito incluye el delito terrorista; no es que se desentienda de la prevención. Pero, efectivamente, como fenómeno, en la legislación chilena lo que existe son los delitos terroristas; lo otro es un concepto más amplio.

Entonces, no es que el Ministerio va a quedar limitado a hacer nada para prevenir el terrorismo, pero es más explícito y nítido lo que se le está mandatando: hacerse cargo del problema de los delitos terroristas, que están definidos en la ley y que se espera que prontamente estén aún mejor definidos, porque se está avanzando mucho en la ley antiterrorista en el Senado.

El **diputado señor Diego Schalper**, expresó, dado que aquí hay una atribución que tiene que ver con prevención del delito, pero otra con orden público. Si se revisa la interpretación de la palabra terrorismo en la Real Academia Española hay dos grandes aristas: una arista fenomenológica y una arista de “sucesión de actos de violencia ejecutados para infundir terror”. Por lo tanto, sugirió que, en vez de hablar de delitos terroristas, y principalmente pensando en el alcance en materia de orden público, se hable de actos terroristas. De esa manera, se hace fe de la dimensión preventiva de delito, pero también de la dimensión de orden público, que solo con la de delito no estaría considerada.

Agregó que, al revisar legislación comparada, a este proyecto le falta algo así como una subsecretaría de evaluación criminal, que es una entidad que se dedica a entregar información, netear, organizar, de manera que le dé a la autoridad política las herramientas suficientes para pararse de igual a igual con las policías. De lo contrario, habría un vacío.

El **señor coordinador legislativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, don Rafael Collado,** en relación con lo que comentó el diputado Schalper, recordó que en las indicaciones presentadas en la Cámara de Diputados por el Ejecutivo consta una unidad estratégica a nivel del ministro o ministra de Seguridad, que tiene como un objetivo específico e importante ser el centro de datos del Ministerio, de manera que cada subsecretaría no tenga su propio centrito de dato, sino que sea un solo centro de datos que, además, reciba las cifras de todo el Estado, para lo cual se necesitan deberes reforzados de coordinación.

Esto fue una medida conversada con expertos en esta materia, con fundaciones que se dedican al tema de la prevención del delito, y se notó que, si se quieren políticas de seguridad basadas en evidencias, se necesita tener un centro unificado de datos con una unidad estratégica, que es la misma unidad que debería quedar a cargo de los comités, de los consejos; o sea, se haría cargo de la evaluación de las políticas públicas en materia de seguridad.

**La Comisión acordó incorporar la expresión actos terroristas en vez de delitos terroristas.**

Puesto en votación **el inciso segundo del artículo 1, del Artículo Primero del texto aprobado por el Senado, en conjunto con la indicación del Ejecutivo y otra complementaria formulada por el diputado señor Andrés Longton, se aprueba por alcanzar la mayoría de los votos**. Votan a favor las y los diputados señores Jorge Alessandri, Chiara Barchiesi en reemplazo del diputado señor Cristián Araya, Henry Leal, Raúl Leiva, Andrés Longton (presidente), Carla Morales en reemplazo del diputado señor José Miguel Castro y Diego Schalper. Votan en contra las y los diputados señores Jaime Araya, Lorena Fries, Andrés Jouannet, Gloria Naveillán, Maite Orsini y Alejandra Placencia. Sin abstenciones. **(7-6-0)**

Por haberse aprobado lo anterior, **el resto de las indicaciones se rechazan reglamentariamente.**

\*\*\*

**Discusión y votación del inciso tercero del artículo 1, del Artículo Primero, aprobado por el Senado:**

Al inciso tercero del artículo 1 del Artículo Primero, los diputados señores Jorge Alessandri, José Miguel Castro, Andrés Longton y Diego Schalper, formularon la **siguiente indicación:**

“Suprímese el inciso tercero del artículo 1 del Artículo Primero”.

.- Al inciso tercero del artículo 1 del Artículo Primero, el Ejecutivo formuló la **siguiente indicación**:

“Modifícase el inciso tercero en el siguiente sentido:

i)Reemplázase las palabras “El Ministerio actuará”, por la frase “En el ejercicio de sus funciones, el Ministerio y los servicios públicos bajo su dependencia deberán promover el respeto, promoción y protección de los derechos humanos y actuarán”.

ii)Intercálase, entre la frase “los principios de” y la palabra “interagencialidad”, la expresión “interinstitucionalidad,”.

iii)Elimínase la frase “, en el marco de sus funciones y atribuciones, y fomentará la coordinación, consistencia y coherencia intersectorial de las materias individualizadas en los incisos anteriores”.

Al inciso tercero del artículo 1 del Artículo Primero, la diputada señorita Maite Orsini, y los diputados señores Jorge Alessandri, Andrés Jouannet, Raúl Leiva, Andrés Longton y Diego Schalper, formularon la **siguiente indicación:**

“Para eliminar del inciso tercero del artículo 1 la expresión “interagencialidad”.”.

El señor **coordinador legislativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, don Rafael Collado**, señaló que según la indicación formulada por el Ejecutivo, recientemente leída, el inciso quedaría de la siguiente manera: “En el ejercicio de sus funciones, el Ministerio y los servicios públicos bajo su dependencia deberán promover el respeto, promoción y protección de los derechos humanos, y actuarán en conformidad con los principios de interinstitucionalidad, interagencialidad, interoperabilidad y cooperación.”.

La señora **Ministra del Interior y Seguridad Pública, doña Carolina Tohá,** aclaró, primeramente, que la última frase se eliminó porque hacía referencia a que esto debía ser en el marco de sus funciones y atribuciones, lo cual es redundante, porque el inciso está encabezado con la frase “En el ejercicio de sus funciones”. No era necesario repetir esa frase al final.

Asimismo, agregaba los elementos de intersectorialidad. Parece innecesario, dado que está mencionado aquí el elemento de interinstitucionalidad. Después, añadió, en el articulado, al entrar en los conceptos de los distintos consejos, está muy claro que el trabajo del Ministerio tiene una dimensión intersectorial. Así como tiene una sectorial que es lo propio de sus tareas con sus servicios, tiene una intersectorial que se hace con otros. Por tanto, no era necesario poner ese elemento, porque además era un cuarto inter que ya está de más.

Comentó, además, que respecto de los tres que están, para que la Comisión lo considere, fueron fruto de una larga conversación y negociación en el Senado. Son elementos que fueron aportados por los distintos senadores, cada uno en su mérito. El concepto de interinstitucionalidad está en nuestra legislación y se refiere a que los distintos organismos del Estado trabajen de manera coordinada. Asimismo, el concepto de interoperabilidad también está en nuestra legislación y se refiere a que los sistemas estén hechos para poder trabajar en conjunto. Esto no es lo mismo que la cooperación o la interinstitucionalidad, porque usted puede tener, por ejemplo, a las policías con softwares distintos que colaboran lo más que pueden, cada una con su software.

Explicó que, en el concepto de interagencialidad lo que hay es que esta colaboración no solo es al interior de los organismos públicos, sino también con algunos agentes que son ajenos al sector público y que son privados. Ahí está considerado el concepto de interagencialidad que en particular fue aportado por una parte de la comisión y acordado por el conjunto. Cuando se pone en duda estos elementos se está entrando en una materia en que los distintos sectores políticos lograron un entendimiento en el Senado, sectores que no son distintos de los que están acá.

El **diputado señor Raúl Leiva,** expresó su apoyo a los cambios propuestos por el Ejecutivo en un texto legislativo, especialmente en relación con el principio de interinstitucionalidad. Destacó la claridad del concepto de interinstitucionalidad, que considera autónomo y comprensible por sí mismo. Sin embargo, muestra reservas respecto a la inclusión del principio de interoperabilidad, argumentó que ya está definido en otra ley y no debería repetirse. Además, cuestionó la introducción del concepto de interagencialidad, argumentando que es una nomenclatura extranjera sin relevancia en la legislación chilena, y propone eliminarlo mediante una indicación.

La **diputada señora Gloria Naveillán**, defendió el uso del término "interagencialidad" en un contexto legislativo, haciendo referencia a decretos específicos del Ministerio de Defensa Nacional que ya lo incluyen. Argumentó que cuestionar un concepto ya establecido en la legislación chilena carece de sentido. Destacó la necesidad de coordinar diversas agencias, incluyendo empresas de seguridad privada, y señaló que la discusión sobre esta palabra ha perdurado dos sesiones, a pesar de acuerdos previos alcanzados con asesores y en una mesa bicameral. Concluyó enfatizando que no ve sentido en prolongar la controversia sobre un término ya aprobado.

El **diputado señor Diego Schalper**, comentó que la preocupación expresada por la diputada Orsini, relacionada con el inciso primero y los derechos humanos, ya está respaldada por el artículo 5°, inciso segundo, de la Constitución, recientemente legitimada. Argumentó en contra de la introducción de conceptos extranjeros en la legislación chilena. Sostuvo que, especialmente en una ley destinada a un ministerio en desarrollo, es crucial evitar la inclusión de términos indeterminados y foráneos para delimitar claramente sus capacidades y funciones. Por lo anterior, expresó su apoyo al término "interinstitucionalidad", indicando que este concepto le convence y se alinea con la naturaleza de la ley.

Además, consideró que el concepto de interoperabilidad no debería ser una facultad, sino una obligación. Argumentó que es crucial asegurar que todas las entidades involucradas tengan sistemas operativos compatibles para evitar problemas inherentes a la diversidad de plataformas. Expresó votar a favor del inciso en cuestión.

El **diputado señor Jorge Alessandri**, destacó la convergencia de opiniones en el deseo de fortalecer el Ministerio de Seguridad Pública para que pueda dar instrucciones, coordinarse eficientemente y recibir información para tomar medidas. Señaló que la única discrepancia surge en la interpretación del término "interagencial", donde algunos, como el diputado Leiva, lo ven como género-especie y prefieren el término "interinstitucional". Mencionó la existencia de agencias en Chile, como la Agencia Nacional de Inteligencia y la Agencia Nacional de Ciberseguridad, pero sugirió que la diferencia es más semántica y podría requerir la opinión de expertos como los exsubsecretarios señores Ubilla, Galli o Collado. En esencia, subraya la necesidad de que el Estado actúe de manera coordinada y obligatoria, expresando un consenso general en ese sentido. Concluyó su intervención destacando la importancia de la acción conjunta del Estado en lugar de depender de la buena voluntad de cada entidad.

La **ministra del Interior y Seguridad Pública, doña Carolina Tohá**, interviene para aclarar algunos puntos. Destaca que, en la legislación chilena, el concepto de "interinstitucionalidad" suele referirse exclusivamente a organismos públicos. Expresa su preocupación por la necesidad de incorporar a los organismos privados en el proceso de coordinación, como empresas de seguridad privada o universidades, en caso de que no se apruebe el término "interagencialidad". Propone que, en caso de aprobarse este último, el Ejecutivo está dispuesto a incluir una definición que aclare y adapte el concepto a la realidad chilena.

Luego, enfatizó la importancia del concepto de "interoperabilidad" en la legislación, destacando que es crucial para abordar las deficiencias en la seguridad chilena. Argumentó que su inclusión en el artículo 1º de la legislación es fundamental para garantizar su aplicación efectiva y abordar los desafíos actuales en este ámbito, reafirmando la relevancia de estas disposiciones en la nueva ley de seguridad pública.

El **presidente señor Andrés Longton,** propuso, luego de la discusión poner en votación, el inciso tercero del artículo 1, del Artículo Primero del texto aprobado por el Senado, en conjunto con la indicación del Ejecutivo y otra complementaria formulada por la diputada señorita Maite Orsini y los diputados señores Jorge Alessandri, Andrés Jouannet, Raúl Leiva, Andrés Longton y Diego Schalper,

Puesto en votación el **inciso tercero del artículo 1, del Artículo Primero del texto aprobado por el Senado, en conjunto con la indicación del Ejecutivo y otra complementaria formulada por la diputada señorita Maite Orsini y los diputados señores Jorge Alessandri, Andrés Jouannet, Raúl Leiva, Andrés Longton y Diego Schalper, se aprueba por alcanzar la mayoría de los votos**. Votan a favor las y los diputados señores Jorge Alessandri, Jaime Araya, Lorena Fries, Andrés Jouannet, Henry Leal, Raúl Leiva, Andrés Longton (presidente), Carla Morales en reemplazo del diputado señor José Miguel Castro, Maite Orsini, Alejandra Placencia y Diego Schalper. En contra votan las diputadas señoras Chiara Barchiesi en reemplazo del diputado señor Cristián Araya y Gloria Naveillán. Sin abstenciones. **(11-2-0)**

Por haberse aprobado lo anterior, **el resto de las indicaciones se rechazan reglamentariamente.**

**\*\*\***

**Artículo 3º.-**

**Se da lectura al artículo 3 del Artículo Primero del texto aprobado por el Senado:**

“Artículo 3°.- Las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, integradas por Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile, en su calidad de instituciones profesionales, jerarquizadas, disciplinadas, obedientes y no deliberantes, dependerán del Ministerio de Seguridad Pública, encontrándose subordinadas al poder civil, en conformidad a la Constitución y las leyes.

La dependencia referida será sin perjuicio de las órdenes que reciban las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública del Ministerio Público, en el contexto de una investigación penal; así como de la supervisión que ejerza la Subsecretaría del Interior, respecto de sus funciones en materia migratoria, de acuerdo a lo dispuesto en la ley N°21.325, de Migración y Extranjería.”

**Se acordó discutirlo y votarlo por inciso.**

**Discusión y votación del inciso primero del artículo 3, del Artículo Primero, aprobado por el Senado:**

Al inciso primero del artículo 3 del Artículo Primero, las y los diputados señores Jaime Araya, Mercedes Bulnes, José Miguel Castro, Andrés Jouannet, Henry Leal, Gloria Naveillán, Alejandra Placencia, Hugo Rey y Diego Schalper, formularon la **siguiente indicación:**

“Para sustituir el inciso primero del artículo 3 por el siguiente: “Las fuerzas de orden y seguridad pública integradas por Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile, en su calidad de instituciones profesionales, jerarquizadas y disciplinadas, dependerán en forma obediente y no deliberante del Ministerio de Seguridad Pública en conformidad a la Constitución y las leyes”.”

Puesta en votación la **indicación consensuada al inciso primero del artículo 3, del Artículo Primero del texto aprobado por el Senado, se aprueba por unanimidad**. Votan las y los diputados señores Jorge Alessandri (presidente), Jaime Araya, Mercedes Bulnes, José Miguel Castro, Andrés Jouannet, Henry Leal, Raúl Leiva, Gloria Naveillán, Alejandra Placencia, Hugo Rey y Diego Schalper. **(11 a favor)**

**Como consecuencia de la votación, queda aprobado el inciso primero del artículo 3° en esos términos, las demás indicaciones se entienden rechazadas, y el inciso primero del artículo 3 propuesto por el Senado, sustituido.**

**Discusión y votación el inciso segundo del artículo 3, del Artículo Primero, aprobado por el Senado:**

El señor **coordinador legislativo del Ministerio del Interior, don Rafael Collado,** explicó que esta redacción fue parte de las conversaciones que se tuvieron en la mesa de asesores, y que lo que hace es acortar un poco la redacción que está establecida hoy en el inciso segundo. Además, deja fuera aquella parte que dice “así como de la supervisión que ejerza la Subsecretaría del Interior, respecto de sus funciones en materia migratoria, de acuerdo a lo dispuesto en la ley 21.325, de Migración y Extranjería.”.

El señor **Ministro del Interior y Seguridad Pública (S), don Manuel Monsalve,** recordó que las instituciones policiales no reciben instrucciones del Ministerio del Interior en materia de investigación criminal, sino del Ministerio Público, por lo tanto, de un fiscal. En esas situaciones, las policías obedecen única y estrictamente a las instrucciones recibidas del Ministerio Público. Por lo demás, en muchas de las investigaciones no tienen ninguna obligación, ni deben tenerla, de informar al Ministerio del Interior. Por eso, es que se hace la distinción en este inciso segundo de que dependen del Ministerio de Seguridad Pública, pero sin afectar la dependencia que tienen en materia de investigación criminal del Ministerio Público.

Además, agregó, que, en materia migratoria, efectivamente, el Servicio Nacional de Migraciones queda en el Ministerio del Interior y que, por lo tanto, el desarrollo de la política nacional de migraciones queda radicado en el Ministerio del Interior a través de dicho servicio.

Por último, aclaró que las policías tienen dos funciones permanentes. Una es la de Carabineros de Chile, que tiene como mandato el control de las fronteras. Por lo tanto, sigue siendo función de Carabineros, la que cumple bajo el mando del Ministerio de Seguridad; y la segunda función es el control migratorio, a cargo de la Policía de Investigaciones. Entonces, Carabineros tiene el control de las fronteras y la Policía de Investigaciones el control migratorio, pero en ambas funciones las policías siguen dependiendo del Ministerio de Seguridad. Por lo tanto, recalcó, si el Ministerio del Interior, producto de la dependencia de la Política Nacional de Migración y Extranjería, quiere sugerir o solicitar alguna acción de las policías, debe dirigirse al Ministro de Seguridad o al subsecretario de Seguridad para que instruyan a las policías.

Al inciso segundo del artículo 3 del Artículo Primero, los diputados señores José Miguel Castro, Andrés Longton y Diego Schalper, formularon la **siguiente indicación:**

“Para reemplazar el inciso segundo del artículo 3º del Artículo Primero por el siguiente: “La dependencia referida será sin perjuicio de las facultades del Ministerio Público sobre las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, en el contexto de una investigación penal.”.”

El **diputado señor Diego Schalper**, destacó que las funciones del Ministerio Público son tres, y aquí solo se acota a la investigación penal. En materia de protección de víctimas y testigos, consultó, ¿no hay instrucciones que Fiscalía pueda dar a Carabineros de Chile? Si fuera así, valdría más la pena poner la frase "en el contexto de sus atribuciones", más que “de una investigación penal”, a fin de no dejar fuera eventuales instrucciones.

El **diputado señor Jaime Araya,** agregó a lo expresado por el diputado Schalper, señalando que, una vez finalizada la investigación, el Ministerio Público por ejemplo, en la audiencia de preparación de juicio y, luego, cuando inicia la etapa de juicio, igual puede mantener las medidas cautelares, por lo que comparte que debe ser en el ámbito de sus atribuciones y no circunscribirlo a la investigación. Hay una diferencia entre la etapa de investigación y la de juicio.

Al inciso segundo del artículo 3 del Artículo Primero, la diputada señora Gloria Naveillán, formuló la siguiente **indicación N°8:**

En el artículo 3 para reemplazar la expresión ¨ordenes¨ por ¨instrucciones¨, y la expresión de ¨acuerdo a lo dispuesto¨ por la expresión ¨de acuerdo con lo dispuesto¨.

Puesta en votación **la indicación de los diputados señores José Miguel Castro, Andrés Longton y Diego Schalper, en conjunto con el reemplazo en su frase “de una investigación penal” por “en el contexto de sus atribuciones”, se aprueba por unanimidad.** Votan las y los diputados señores Jorge Alessandri, Jaime Araya, Mercedes Bulnes, José Miguel Castro, Andrés Jouannet, Henry Leal, Raúl Leiva, Andrés Longton (presidente), Gloria Naveillán, Alejandra Placencia y Diego Schalper. **(11 votos)**

**Como consecuencia de la votación, queda aprobado el inciso segundo del artículo 3° en esos términos, las demás indicaciones se entienden rechazadas, y el inciso segundo del artículo 3 propuesto por el Senado, sustituido.**

**\*\*\***

**Se da lectura al artículo 4, del Artículo Primero, del texto aprobado por el Senado:**

“Artículo 4°.- El Ministro o la Ministra de Seguridad Pública deberá efectuar la coordinación sectorial e intersectorial para el logro de los objetivos que se hayan fijado en materia de seguridad pública, protección de las personas, orden público, prevención del delito, atención y asistencia a víctimas, rehabilitación y reinserción social, así como las demás funciones y atribuciones del Ministerio.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior, el Ministerio estará a cargo de planificar, diseñar, monitorear, coordinar, supervigilar y evaluar las políticas, planes y programas en dichos ámbitos. Además, cuando se trate de la ejecución de planes y programas que desarrollen los demás Ministerios y servicios públicos se podrá pronunciar, en las materias de su competencia, sobre su seguimiento e implementación.

Para el logro de estos objetivos, podrá solicitar todos los antecedentes que estime pertinentes a cualquier órgano de la Administración Pública, quienes estarán obligados a entregar aquellos que se encuentren en su poder.”

**Se acordó discutirlo y votarlo por inciso.**

**Discusión y votación del inciso primero del artículo 4, del Artículo Primero, aprobado por el Senado:**

Al inciso primero del artículo 4 del Artículo Primero, la diputada señora Gloria Naveillán, formuló la **siguiente indicación N°11 a):**

“Para eliminar del artículo 4 las expresiones “o la ministra” y “convivencia ciudadana”.

La **diputada señora Gloria Navaillán,** sugirió eliminar la dualidad de “ministro” o “ministra” que está a lo largo de todo el proyecto de ley, dado que, de acuerdo a la Real Academia Española, el término “ministro” es genérico, neutro, que acumula las dos cosas. No es necesario redundar.

El **diputado señor Jaime Araya**, argumentó que el lenguaje construye realidades, y si se instala que va a haber un ministro de Seguridad, le vamos a cerrar la puerta a las mujeres para serlo. En esto, ha costado muchísimo a todos hablar de todos y todas, ministros y ministras, porque es reconocer nominalmente que las mujeres también pueden aspirar a esos cargos.

Enfatizó en que no cree que, para ahorrarse tiempo o por simplificar las cosas, se pueda invisibilizar la posibilidad de que sea una mujer. En caso contrario, mejor dejar establecido que es ministra, pero no tiene que ver con un asunto jurídico, sino con sentido común.

El **presidente diputado señor Andrés Longton,** destacó que en caso de aprobarse o rechazarse esta indicación se aplicará el efecto para todo el texto de la ley.

Puesta en votación **la indicación N°11 a) de la diputada señora Gloria Naveillán, se rechaza por no alcanzar los votos de aprobación**. Votan a favor la y los señores diputados Jorge Alessandri, Andrés Longton y Gloria Naveillan. Votan en contra las y los señores diputados Jaime Araya, Andrés Jouannet, Henry Leal, Raúl Leiva, Mercedes Bulnes, Alejandra Placencia y Diego Schalper. Se abstuvo el diputado José Miguel Castro. **(3-7-1)**

Al inciso primero del artículo 4 del Artículo Primero, el Ejecutivo formuló la **siguiente indicación N°2 a):**

“Para modificar su artículo 4° en el siguiente sentido:

A Modifícase su inciso primero en el siguiente sentido:

1. Elimínase la expresión “convivencia ciudadana,”.
2. Elimínase la expresión “rehabilitación y reinserción social,”.”

El señor **coordinador legislativo del Ministerio del Interior, don Rafael Collado,** explicó que respecto al concepto de “convivencia ciudadana” ya formó parte del fácil despacho inicial y queda eliminada. Faltaría la relativa a eliminar la expresión "rehabilitación y reinserción social", y que la mesa de asesores sugiere aprobar esta indicación del Ejecutivo.

El **presidente diputado señor Andrés Longton**, indicó que en el artículo 1°, se aludió al objeto del Ministerio, con sus facultades principales, y por ello consultó la lógica de por qué en este artículo se menciona a algunas y no a otras del Artículo 1°. ¿Cuál es el criterio para dejar fuera unas y no otras? Por ejemplo, se mantiene “prevención del delito”, “protección de las personas” -sobre lo que tuvimos una larga discusión-, “orden público”, “seguridad pública”, pero “crimen organizado” y “actos terroristas” se saca de aquello y se mantienen en el 1°.

El señor **coordinador legislativo del Ministerio del Interior, don Rafael Collado**, respondió que la redacción final del inciso segundo del artículo 1°, luego de aprobada la indicación, básicamente, dice relación con evaluar políticas, planes y programas y diseñar políticas de combate a la delincuencia organizada y a actos terroristas, que fue lo que se acordó. En cambio, el artículo 4°, a diferencia de lo que se dice en el artículo 1° respecto de planes, programas, prevención, etcétera, es un artículo en que se habla de “ministro” o “ministra”. Es un artículo sobre coordinación sectorial e intersectorial para los objetivos fijados en materia de seguridad, protección, etcétera. O sea, no tiene tanto que ver con planes y programas, sino con coordinación.

El **diputado señor Diego Schalper**, señaló que al estar en presencia de un texto que fija potestades, no se puede sino suponer que aquí ha habido intencionalidad del legislador si se omite o agrega cosas en el artículo 4° en comparación con el artículo 1°. Por lo tanto, esta discusión no es puramente teórica, sino que podría tener un efecto jurídico.

Sugiero que, más que entrar nuevamente en esta discusión, poner algo así como “para el logro de los objetivos establecidos en el artículo 1°” o “establecidos en esta ley”.

Al inciso primero del artículo 4 del Artículo Primero, los diputados señores Jorge Alessandri, José Miguel Castro, Andrés Longton y Diego Schalper, formularon la siguiente **indicación N°10 a):**

“Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 4º:

1. al inciso primero:

i) Intercálase entre las frases “materia de” y “seguridad pública” lo siguiente, seguido de una coma: “delincuencia organizada, narcotráfico y terrorismo”;

ii) Suprímese la frase “conviencia ciudadana” y la coma que le sigue.

Al inciso primero del artículo 4 del Artículo Primero, las y los diputados señores José Miguel Castro, Mercedes Bulnes, Andrés Jouannet, Andrés Longton, Alejandra Placencia y Diego Schalper, formularon **la siguiente indicación que lo reemplaza**:

“El ministro o la ministra de Seguridad Pública deberá efectuar la coordinación sectorial e intersectorial para el logro de los objetivos establecidos en la presente ley, así como de las demás funciones y atribuciones del ministerio.”.

Puesta en votación la **indicación de las y los diputados señores José Miguel Castro, Mercedes Bulnes, Andrés Jouannet, Andrés Longton, Alejandra Placencia y Diego Schalper, que reemplaza el inciso primero del artículo 4, se aprueba por unanimidad.** Votan las y los diputados señores Jorge Alessandri, Jaime Araya, Mercedes Bulnes, José Miguel Castro, Andrés Jouannet, Henry Leal, Raúl Leiva, Andrés Longton (presidente), Gloria Naveillan, Alejandra Placencia y Diego Schalper. **(11 votos)**

Al inciso segundo del artículo 4 del Artículo Primero, el diputado señor Jaime Araya, formuló **la siguiente indicación**:

Para intercalar entre las expresiones “coordinar” y “supervigilar” la expresión “ejecutar cuando corresponda”.

Al inciso segundo del artículo 4 del Artículo Primero, los diputados señores Jorge Alessandri, José Miguel Castro, Andrés Longton y Diego Schalper, formularon la siguiente **indicación N°10 b):**

“Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 4º:

b) En el inciso segundo, sustitúyase La frase “monitorear, coordinar, supervigilar y evaluar” y la coma que precede por “y realizar mediciones y evaluaciones de resultados de”.

Al inciso segundo del artículo 4 del Artículo Primero, el Ejecutivo formuló la siguiente **indicación N°2 b):**

b) Modifícase su inciso segundo en el siguiente sentido:

i) Reemplázase la frase “dichos ámbitos”, por la frase “y fiscalizar las actividades del respectivo sector”.

ii) Elimínase la frase “Además, cuando se trate de la ejecución de planes y programas que desarrollen los demás Ministerios y servicios públicos se podrá pronunciar, en las materias de su competencia, sobre su seguimiento e implementación.”.

El señor **coordinador legislativo del Ministerio del Interior, don Rafael Collado**, señaló que estas indicaciones son sugeridas en la minuta de votación de la mesa de asesores. Se recomienda aprobar ambas indicaciones del Ejecutivo. La primera razón para aprobar dice relación con la reciente ley de seguridad privada, que otorga por primera vez a la Subsecretaría de Prevención del Delito una fiscalización sobre un determinado sector, y para eso había que agregar esta función nueva. Y en relación con la segunda indicación, manifestó, la ii), lo elimina porque, luego de unas largas conversaciones con SEGPRES, Justicia y otros ministerios, se llega a una modificación en el proyecto, que más adelante se apreciará, en relación con el deber de coordinación reforzado, porque como Ministerio de Seguridad, no puede evaluar lo que otros ministerios desarrollan como planes y programas, por eso, esta frase intervenía de manera indebida el principio de coordinación.

El **diputado señor Raúl Leiva**, consultó sobre el alcance de lo que se puede considerar como “las actividades del respectivo sector” ¿sector público, sector privado, ¿qué “sector”? ¿El sector de la seguridad?

El señor **coordinador legislativo del Ministerio del Interior, don Rafael Collado,** explicó que esa frase tiene que ver con la fiscalización de privados del sector de la seguridad. O sea, sector en el sentido de un ámbito de la economía, que sería la seguridad privada, que es el ámbito del sector. Precisó que el objetivo de esta indicación tiene que ver con las nuevas potestades de fiscalización que adquiere la SPD producto de la Ley de Seguridad Privada.

El **diputado presidente señor Andrés Longton**, propuso una redacción similar a la del inciso anterior, tal como “dentro de la esfera de sus atribuciones”, podría ser “materia de seguridad privada”, siempre que esté circunscrito a lo aprobado por la ley sobre seguridad privada, y eso sería limitar.

El **diputado señor Raúl Leiva,** consideró que se podría decir “en el ámbito de la seguridad, dentro de la esfera de sus atribuciones”. Porque cuando se deja “dentro del ámbito de la seguridad”, podría significar que cualquier aspecto de la seguridad es fiscalizable por el Ministerio de Seguridad. Dentro de las esferas de sus atribuciones.

El **señor Ministro del Interior y Seguridad Pública (S), don Manuel Monsalve,** precisó que la fiscalización siempre se hace sobre un sector, que no es el público. Y las labores de fiscalización de un Ministerio de Seguridad, que se ejecutan a través de las policías, son múltiples. Efectivamente, una es la seguridad privada, o los organismos privados que se dedican a tareas de seguridad, pero también Carabineros, por ejemplo, realiza fiscalización en materia de armas, de tránsito, o sea, hay múltiples ámbitos donde se desarrollan tareas de fiscalización. Simplemente sugirió la siguiente redacción: “y fiscalizar en el ámbito de sus competencias”.

**Por acuerdo de la comisión, la redacción sometida a votación sería: “y fiscalizar las actividades dentro del ámbito de sus atribuciones”.**

Puesta en **votación la indicación del Ejecutivo N°2 b), con la modificación con acuerdo de la Comisión en su letra i), que modifica el inciso segundo del artículo 4, se aprueba por unanimidad**. Votan las y los diputados Jorge Alessandri, Jaime Araya, Mercedes Bulnes, José Miguel Castro, Andrés Jouannet, Henry Leal, Raúl Leiva, Andrés Longton (presidente), Gloria Naveillan, Alejandra Placencia y Diego Schalper. **(11 votos)**

**Como consecuencia de la votación, queda aprobado el inciso segundo del artículo 4° en esos términos, las demás indicaciones se entienden rechazadas, y el inciso segundo del artículo 4 propuesto por el Senado, modificado.**

Luego, la **diputada señora Gloria Naveillán**, previa a la discusión del inciso tercero del artículo 4, formuló la siguiente **indicación N°11b),** para agregar un nuevo inciso tercero, en el siguiente tenor:

“El Ministerio de Seguridad Pública será el responsable de implementar y establecer las condiciones necesarias para la planificación y ejecución del trabajo interagencial en los niveles macrozonal, regional y provincial, promoviendo la colaboración interinstitucional entre las distintas agencias y los servicios relacionados.”

Indicación, que luego de una breve discusión, **fue retirada por su autora.**

**Discusión y votación el inciso tercero del artículo 4, del Artículo Primero aprobado por el Senado:**

Al inciso tercero del artículo 4 del Artículo Primero, los diputados señores Jorge Alessandri, José Miguel Castro, Andrés Longton y Diego Schalper, formularon la siguiente **indicación N°10c):**

“Incorpórase entre la palabra “poder” y el punto aparte lo siguiente, precedido de una coma: “aún si se tratara de información reservada, extendiéndosele el deber de mantenerla y custodiarla bajo tal calidad. Con todo, no podrá requerir información calificada como secreta, de conformidad a la ley”.

Al inciso tercero del artículo 4 del Artículo Primero, la diputada señora Gloria Naveillán, formuló la siguiente **indicación N°11c):**

“Para reemplazar el inciso final del artículo 4 por el siguiente: “Para el logro de estos objetivos, podrá solicitar todos los antecedentes que estime pertinentes a cualquier órgano de la Administración Pública, quienes estarán obligados a entregar aquellos que se encuentren en su poder, siempre y cuando dichos antecedentes tengan relación con los objetivos señalados en la presente ley, respetando y resguardando los derechos y obligaciones consagrados en la ley 19.628.”.”

Indicación, que luego de una breve discusión, **fue retirada por su autora.**

Al inciso tercero del artículo 4 del Artículo Primero, las diputadas señoras Lorena Fries, Maite Orsini y Alejandra Placencia, formularon la siguiente **indicación N°12:**

“Incorpórese, en su artículo 4 inciso tercero, a continuación de su punto final que pasa a ser punto seguido, la frase: “Sin perjuicio de lo dispuesto en la ley N°19.628, sobre protección a la vida privada y demás normas atingentes sobre la materia.”.”

Al inciso tercero del artículo 4 del Artículo Primero, el diputado señor Jaime Araya, formuló la siguiente **indicación**:

“Para agregar después del punto aparte que pasa a ser punto seguido, la siguiente expresión: “Sin perjuicio de la facultad precedentemente otorgada, no se podrán requerir informaciones de personas determinadas, ni tampoco información sobre hechos determinados atribuibles a personas determinadas. Asimismo, está prohibido requerir y entregar información de carácter individual que alguna persona haya entregado en virtud de un mandato legal a cualquier órgano de la administración. La vulneración de estas prohibiciones será considerada como una infracción grave a la probidad, y acarreará la responsabilidad política y administrativa del ministro o ministra, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere configurarse, respecto del subalterno que desobedeció las prohibiciones mencionadas.”.”

Y, en el mismo sentido, formuló la incorporación del siguiente inciso cuarto:

“Para el cumplimiento de su mandato, el ministro o ministra deberá actuar siempre dentro de la esfera de sus competencias legales, quedándole impedido actuar fuera de las mismas, aún a pretexto de circunstancias extraordinarias, tales como casos de grave alteración del orden público, grave riesgo para la seguridad de la ciudadanía, ni en caso de amenaza terrorista, pues en los casos mencionados por vía ejemplar, y otros que pudieren darse, la Constitución y la leyes mandatan a otros entes públicos para actuar.”.

Al inciso tercero del artículo 4 del Artículo Primero, el Ejecutivo formuló la siguiente **indicación N°3c):**

“Modifícase su inciso tercero en el siguiente sentido:

i) Intercálase, entre la palabra “objetivos” y la coma que le sigue, la expresión “y en materias de su competencia”.

ii) Intercálase, entre la palabra “poder” y el punto final que le sigue, la frase “, sin perjuicio de las normas que regulen la reserva o secreto de la información que se trate”.

Al inciso tercero del artículo 4 del Artículo Primero, el Ejecutivo formuló la siguiente **indicación N°2c):**

“Para reemplazarlo por el siguiente: “En el ejercicio de sus funciones, el Ministerio podrá solicitar a cualquier órgano de la Administración del Estado todos los antecedentes o informaciones que estime pertinentes, aun si tuvieran el carácter de secreta o reservada, los que deberán ser entregados a la mayor brevedad posible o dentro del plazo requerido por aquel.

En el caso de que la información o antecedentes requeridos tengan la calidad de secreta o reservada, los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones tomen conocimiento de ella deberán guardar secreto o reserva, y su incumplimiento será sancionado según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 246 del Código Penal, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o civil que corresponda.

Con todo, tanto la solicitud como la entrega de los referidos antecedentes o informaciones deberán cumplir y someterse a las disposiciones de la ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada, o a la normativa que la reemplace.”.

El **Coordinador Legislativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, don Rafael Collado,** explicó queesta es una nueva indicación que fue objeto de un trabajo previo de la mesa de asesores que se formó para la tramitación de este proyecto.Partiendo por el final, la mesa de asesores sugiere aprobar esta indicación, por cuanto recoge una serie de acuerdos a los que se arribó.

Precisó que esta redacción es muy similar a la que se estableció en el artículo 6° de la Ley de Seguridad Privada. Entonces, tomando en cuenta que esta misma Comisión ya había revisado esta normativa, se trabajó en este sentido. Lo que busca esta indicación es recoger varias propuestas, posturas, preocupaciones que manifestaron los asesores y los diputados en el sentido de cómo se iba a relacionar el Ministerio de Seguridad con otros ministerios.

Recordó que el artículo 4° es el artículo de la coordinación intersectorial; por tanto, esta era la parte más operativa de cómo iba a funcionar la solicitud de antecedentes. Por lo tanto, esta indicación en particular, la propuesta, es que la información, ya sea que tenga el carácter de reservada o secreta, deberá ser entregada en el menor plazo posible. Y esta información, en cumplimiento de los acuerdos a los que se llegó con los asesores, tendrá siempre que respetar lo que establece la Ley de Protección de la Vida Privada y Datos Personales.

El **presidente diputado señor Andrés Longton,** expresó que pareciera ser que se le da el mismo tono o el mismo tratamiento, desde el punto de vista de cómo está planteado, a “secreta o reservada”. Y la información secreta o reservada tiene tratamientos distintos. Ahora, indicó, la información reservada a usted se la entregan, pero no la puede dar a conocer a nadie. La secreta es la que se entrega a los distintos organismos de la Administración del Estado; por ejemplo, por iniciativa de la ANI, se le entrega información secreta a la ministra del Interior por determinadas razones. Entonces, ¿por qué sería necesario que un servidor público tuviera conocimiento de una información secreta que determinado organismo no le ha entregado? Porque el tener información secreta a disposición de servidores públicos puede revestir un peligro mayor.

La **señora Ministra del Interior y Seguridad Pública, doña Carolina Tohá,** explicó que todo esto está regido por la ley, o sea, se pueden pedir antecedentes para las funciones del Ministerio. Claro está que no se pueden pedir antecedentes para “mi defensa personal en un juicio que tengo”, por ejemplo. Entonces, esto está en el marco de sus funciones.

¿Y por qué podría requerirlo? Respondió, porque se requieren en forma permanente información sobre Gendarmería. Se requieren para las políticas; se requieren para evaluar resultados; se requieren para anticipar escenarios, sobre todo por la materia que trata el Ministerio de Seguridad.

Agregó, que en la actualidad se entiende la tarea de seguridad no como una tarea solamente policial, sino que es una tarea que tiene que ver con la necesidad de hacerse cargo de dinámicas que están en la sociedad y de las cuales la información está distribuida en distintas agencias. Entonces, comentó, a diferencia de lo que algunos plantean, que en el fondo es que cada tema que tiene un impacto en la seguridad debiera estar en el Ministerio de Seguridad, cosa que es imposible, lo que sí hay que hacer, manifestó, es un mecanismo para que la información que es relevante para la seguridad sí esté disponible para el Ministerio de Seguridad, aunque obre en manos de otro servicio.

Por último, el espíritu de la indicación va en el sentido que el Ministerio de Seguridad sea el solicitante más que cualquier servidor o funcionario de este.

La **diputada señora Mercedes Bulnes,** expresó que el Ministerio de Seguridad no será el Ministerio de Policía, sino que será un Ministerio de Seguridad, por lo tanto, hay mucha información que puede ser secreta, pero que estando en poder de otros organismos del Estado será indispensable en materia de seguridad.

Añadió que si se entiende solo como la función policial entregada a un ministerio, ciertamente podría no serlo, pero se está hablando de un plano mucho mayor y, en ese sentido, lo que señaló la ministra es extremadamente relevante, en el sentido de que el funcionario que reciba la información conserva el deber de secreto bajo responsabilidades penales, o sea, no bajo cualquier responsabilidad, no es solo la responsabilidad administrativa, sino que está sometido exactamente a una sanción penal si vulnera de alguna manera ese secreto. Entonces, le parece indispensable que también un Ministerio de Seguridad pueda conocer la mayor cantidad de información y, por cierto, no solo la reservada.

La **diputada señora Gloria Naveillán**, manifestó que lo que le preocupa es que si se está tratando de tener un Ministerio de Seguridad Pública es, precisamente, para que se maneje toda la información que sea necesaria, privada, no privada, crítica, no crítica, secreta, no secreta, pero, de alguna manera, en algún organismo se tienen que unir los hilos para poder eventualmente prevenir situaciones. Hay tecnicismos propios de las leyes, agregó, en que tal palabra significa una cosa o tal palabra significa otra, pero al final del día si lo que se quiere es que esto funcione y que efectivamente se pueda prevenir, de una vez por todas, que ocurran situaciones que pueden ser graves en corrupción, en delitos, en violencia, en terrorismo, entre otras, no se debería hacer diferencias entre una información y otra, que por ser secreta no puede ser conocida, sino todo lo contrario.

El **diputado señor Diego Schalper,** expresó que si se va a empoderar a un Ministro o Ministra de Seguridad Pública para que combata el crimen organizado y no tiene acceso a información secreta, entonces, de frentón, mejor no tener ministerio, porque, al final, de lo que se trata es de que ese Ministro enfrentado, por ejemplo, a las células de la macrozona sur, probablemente requerirá de la ANI aquella información que no está a la vista y disponible para todo el mundo.

Defendió la idea de crear un Ministerio de Seguridad con mando, con conducción, con capacidad de influir, que se ponga a su disposición todas las herramientas existentes para combatir el crimen organizado, sin restricciones.

Ahora, bien, la objeción que hace el diputado Longton no va por ahí, determinó, va en cómo se hace para que la cadena de custodia de esas informaciones se haga de manera tal que se resguarde la privacidad de esos datos. Por ejemplo, sugirió, valdría la pena poner en el ejercicio de sus funciones el ministro o ministra, y con eso resolver el problema, para que alguien sea responsable.

La **señora Ministra del Interior y Seguridad Pública, doña Carolina Tohá,** manifestó su acuerdo con que, para mayor claridad, diga el ministro o la ministra. En consecuencia, que haya siempre una responsabilidad de la jerarquía del Ministerio respecto de la información que se solicita a otros organismos, sobre todo cuando es delicada. Pero lo que no puede pasar es que el Ministerio que está a cargo de la seguridad no pueda disponer de información que necesita de otras agencias y que está en manos del Estado. O sea, es un Ministerio de papel. No funciona, destacó.

**Por acuerdo unánime de la Comisión, se reemplaza la frase “el Ministerio” por “el Ministro o la Ministra”.**

Puesta en votación **la indicación 2c) formulada por el Ejecutivo, que reemplaza el inciso tercero del artículo 4, del Artículo Primero, con la sustitución de la frase “el Ministerio” por la oración “el Ministro o la Ministra”, se aprueba por unanimidad.** Votan las y los diputados señores Jaime Araya, Cristián Araya, Mercedes Bulnes, Ana María Bravo, Lorena Fries, Andrés Longton (presidente), Gloria Naveillán, Alejandra Placencia y Diego Schalper. **(9 a favor)**

Por haberse aprobado lo anterior, **el resto de las indicaciones se rechazan reglamentariamente y el inciso tercero del artículo 4 del Artículo Primero del texto aprobado por el Senado, se reemplaza.**

\*\*\*

**Se da lectura al artículo 5, del Artículo Primero, aprobado por el Senado.**

“Artículo 5°. - Corresponderá al Ministerio de Seguridad Pública las siguientes funciones:

a) Garantizar la protección de las personas a través del resguardo, mantención y promoción de la seguridad pública, el orden público y la prevención del delito.

b) Promover la convivencia ciudadana de todos los integrantes de la sociedad, mediante la adopción de medidas tendientes a la solución pacífica de los conflictos, la prevención de delitos y el fortalecimiento del diálogo intercultural y comunitario.

c) Promover medidas tendientes a prevenir delitos, mediante la reducción de sus factores de riesgo de comisión y el fortalecimiento de factores protectores, evaluando continuamente, bajo criterios técnicos y especializados, las acciones y políticas públicas para el logro de los objetivos en la materia.

d) Velar por la seguridad y orden público en el territorio de la República, así como la generación de las condiciones necesarias para su restablecimiento, mediante la integración de sus capacidades, la gestión eficiente de los recursos y la colaboración entre los distintos niveles territoriales, para el logro de los objetivos.

e) Formular, diseñar y evaluar las políticas y estrategias nacionales tendientes a prevenir y combatir el crimen organizado nacional y transnacional, el narcotráfico y las conductas terroristas, debiendo para ello coordinar y promover el trabajo conjunto con la Agencia Nacional de Inteligencia, las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y los demás organismos competentes en la materia.

f) Ejecutar, a través de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, las acciones tendientes a resguardar las fronteras de nuestro país para evitar la comisión de delitos, de acuerdo a sus leyes orgánicas respectivas, así como cualquier otra afectación de la seguridad y el orden público, en coordinación con los demás organismos competentes en la materia.

g) Adoptar y ejecutar medidas de ciberseguridad tendientes a prevenir, detectar y neutralizar las amenazas en el espacio digital, servicios esenciales e infraestructura crítica de la información, debiendo para ello coordinar, interoperar y promover el trabajo conjunto con los demás organismos competentes en la materia.

h) Adoptar y ejecutar las medidas tendientes a favorecer la atención y asistencia a víctimas de delitos, así como la reinserción social y la rehabilitación de quienes infrinjan la ley o el orden público, mediante el ejercicio de sus derechos fundamentales, en coordinación con los organismos con competencias en la materia.

i) Adoptar y ejecutar medidas tendientes a supervigilar que las personas naturales y jurídicas que proveen servicios de seguridad privada cumplan su rol coadyuvante de la seguridad pública.

j) Cooperar con el Ministerio Público en la coordinación, diseño e implementación de estrategias que faciliten la persecución penal, considerando su autonomía y atribuciones.

k) Controlar las actuaciones de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública en los ámbitos administrativos, financieros y disciplinarios, así como supervigilar la gestión policial en los ámbitos estratégicos y operativos.

l) Ejecutar las demás funciones que la Constitución y las leyes le encomienden.”

**Se acordó discutirlo y votarlo por letra.**

**Discusión y votación de la letra a) del artículo 5, del Artículo Primero, aprobado por el Senado:**

Al a la letra a) del artículo 5 del Artículo Primero, el Ejecutivo formuló la siguiente **indicación N°4a):**

“Reemplázase el literal a) por el siguiente:

“a) Velar por el resguardo, mantención y promoción de la seguridad pública, el orden público y la prevención del delito.”.”.

El **Coordinador Legislativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, don Rafael Collado**, señaló que la indicación tiene como objetivo establecer mejor los verbos rectores. En lugar de "garantizar", sugirió utilizar "velar", ya que, en esencia, se refiere a obligaciones de medios más que a resultados. Además, hacerla más acorde con lo ya aprobado en los fines del artículo 1°, “Protección de las personas” ya no está.

El **diputado señor Diego Schalper,** manifestó que la diferencia entre "garantizar" la protección y "velar", da la impresión de que "garantizar" sería una obligación de resultado y "velar" una obligación de medios, por lo que no estaría de acuerdo.

El **presidente diputado señor Andrés Longton**, expresó que si bien, garantizar, es un exceso, ya que es una obligación de resultado, pero piensa que velar es un concepto muy suave, ya que significa hacer centinela o guardia por la noche.

Además, expresó sostener una diferencia de fondo en el artículo 5°, porque están las funciones del Ministerio de Seguridad, y si se hace una remisión a la ley N°18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, a los ministros, según los artículos 22 y 28, les corresponde diseñar políticas, planes y programas. Es decir, nadie imagina que los ministros estén velando por el orden público, ya que esta responsabilidad recae en las policías, no en el Ministerio ni en sus funcionarios.

Entonces, en el fondo, comentó, cuál es la operatividad de establecer un concepto así, tan etéreo, tan en el aire, que no se corresponde con las funciones propiamente tal, sino que es el llamado a hacer por parte de las policías. Destacó, no es parte de la función de un ministerio velar o garantizar la protección de las personas, sino que es diseñar las políticas, planes y programas para que los servicios públicos después la ejecuten. Eso está establecido en la ley N°18.575. Es parte de la estructura orgánica de cómo funcionan nuestros ministerios.

La **diputada señora Alejandra Placencia**, comparte la idea que velar podría interpretarse en un sentido distinto del que se plantea al principio, como trabajar permanentemente por, trabajar en todo momento por el resguardo, la mantención y la promoción de la seguridad pública, el orden público y la prevención del delito. Sin embargo, este concepto va hacia lo general y luego va detallando.

El **diputado señor Cristián Araya,** expresó que en la letra b) del artículo 3° de la LOC del Ministerio del Interior y Seguridad Pública dice lo siguiente: “Velar por la mantención del orden público”, utiliza la palabra velar. Sin embargo, comparte su preocupación, toda vez que esto se aplica al Ministro del Interior, que tiene un peso específico histórico, político, por sí mismo. La preocupación, señaló, es que no se sabe cuál va a ser el peso que va a tener este ministro y la fuerza que le pueda poner al punto.

La **señora Ministra del Interior y Seguridad Pública, doña Carolina Tohá**, respondió que el concepto de velar no es particularmente creativo, es el que se ocupa habitualmente para definir en términos muy generales de qué se tiene que ocupar una institución. ¿Por qué es un término tan general? Porque las maneras de ocuparse son múltiples. A veces son más a la distancia y otras veces tienen que ver con tareas directas que se ejecutan.

Añadió que, si se va al detalle, como se ha insinuado en esta mesa, y se establece, por ejemplo, políticas, planes y programas, o específicamente las competencias que tiene el Ministerio, el día de mañana se puede tener el Ministerio de Seguridad que diga. Por ende, ¿qué es velar? Estar encima de todo lo que tiene que ver con la seguridad. En algunos casos será monitorear; en otros será controlar y en otros será presentar un proyecto de ley. Indicó se va de lo general a lo particular.

Puesta en votación **la indicación 4a) formulada por el Ejecutivo, que reemplaza la letra a) del artículo 5, del Artículo Primero, se aprueba por alcanzar la mayoría de los votos.** Votan a favor las diputadas señoras Mercedes Bulnes, Ana María Bravo, Lorena Fries, Gloria Naveillán, y Alejandra Placencia. Sin votos en contra. Se abstienen los diputados señores Andrés Longton (presidente) y Diego Schalper. **(5-0-2)**

Por ende, **se rechaza la letra a) del artículo 5º.**

**\*\*\***

**Discusión y votación de la letra b) del artículo 5, del Artículo Primero, aprobado por el Senado:**

A la letra b) del artículo 5 del Artículo Primero, el Ejecutivo formuló la siguiente **indicación N°4b):**

“Eliminase el literal b), readecuándose el orden correlativo de los literales siguientes.”.

A la letra b) del artículo 5 del Artículo Primero, los diputados señores Jorge Alessandri, José Miguel Castro, Andrés Longton y Diego Schalper, formularon la siguiente **indicación N°13a):**

“Suprímase el literal b)”.

A la letra b) del artículo 5 del Artículo Primero, las diputadas señoras Lorena Fries, Maite Orsini y Alejandra Placencia, formularon la siguiente **indicación N°14a):**

“Intercálese en el literal b), entre las expresiones “integrantes de la sociedad” y “mediante la adopción”, la expresión “fundada en el respeto de los derechos humanos,”.

A la letra b) del artículo 5 del Artículo Primero, la diputada señora Gloria Naveillán, formuló la siguiente **indicación N°15a):**

“Para reemplazar la letra b) por la siguiente: ¨Promover la integración interinstitucional, cooperación y trabajo interagencial de los organismos del Sistema de Seguridad Pública para que actúen de manera conjunta, coherente y sinérgica con los medios y recursos de la seguridad municipal y seguridad privada.”.”

**En sesión 95 de fecha 11 de diciembre de 2023, la Comisión acordó eliminar en todo el texto de proyecto el concepto “convivencia ciudadana”, por lo tanto, se debiera suprimir la letra b) del artículo 5.**

Puesta en votación **la letra b) del artículo 5 del Artículo Primero, se rechaza por unanimidad.** Votan los y las diputadas señoras Mercedes Bulnes, Ana María Bravo, Lorena Fries, Andrés Longton (presidente), Gloria Naveillán, Alejandra Placencia y Diego Schalper. **(7 votos en contra).**

\*\*\*

**Discusión y votación de la letra c) del artículo 5, del Artículo Primero, aprobado por el Senado:**

La letra c) señala lo siguiente:

c) “Promover medidas tendientes a prevenir delitos, mediante la reducción de sus factores de riesgo de comisión y el fortalecimiento de factores protectores, evaluando continuamente, bajo criterios técnicos y especializados, las acciones y políticas públicas para el logro de los objetivos en la materia.”.

El **coordinador legislativo del Ministerio del Interior y seguridad Pública, señor Rafael Collado**, expresó que el Ejecutivo, producto del trabajo en la mesa de asesores, propone a los diputados y diputadas aprobar la indicación 14, de las diputadas Fries, Orsini y Placencia. Respecto de la explicación del artículo, lo que se busca es que el Ministerio, dentro de sus funciones, promueva todo aquello que diga relación con la prevención del delito, pero de una manera muy específica.

A la letra c) del artículo 5 del Artículo Primero, las señoras diputadas Lorena Fries y Maite Orsini, formularon la siguiente **indicación N°14 b)**:

“Reemplácese, en el literal c), la expresión “bajo criterios técnicos y especializados” por la frase “bajo criterios técnicos, especializados y basados en evidencia.”.”.

El **coordinador legislativo del Ministerio del Interior y seguridad Pública, señor Rafael Collado,** propuso aprobar la indicación, por cuanto va de la mano con la idea de profesionalizar la seguridad en Chile.

La **diputada señora Alejandra Placencia**, explicó que la indicación tiene como objetivo que el ministerio tenga acceso a datos que probablemente no son de conocimiento público, pero que sí manejan algunas instituciones, sean de carácter confidencial o reservado. Hay una experiencia ahí con estas instituciones.

El **diputado señor Henry Leal**, manifestó que la promoción de medidas a menudo se basa en supuestos y presunciones en lugar de datos objetivos. Señaló que el sistema judicial a menudo opera sobre presunciones y estimaciones, incluso condenando a personas en base a estas. Planteó la preocupación de que la falta de datos empíricos no debe detener la función principal del ministerio, que es abordar políticas públicas.

Sugirió que, dado el contexto actual, no se deben limitar demasiado las políticas criminales, sino que se debe dar amplitud al futuro ministerio para promover acciones preventivas contra delitos, aunque se reconoce que este enfoque puede ser excesivo y es sujeto de debate.

El **diputado señor Andrés Longton, propuso** agregar al texto, junto al verbo promover, el de diseñar, según lo argumentado con anterioridad.

La Comisión acordó votar el texto, agregando el verbo “diseñar”, y en conjunto, con la indicación N°14b).

Puesta en votación **la letra b) del artículo 5, con el agregado “y diseñar”, luego del verbo “promover”, en conjunto con indicación N°14 b), se aprueba por unanimidad.** Votan las diputadas y los diputados señores Jorge Alessandri, Andrés Jouannet, Henry Leal, Raúl Leiva, Andrés Longton (presidente), Gloria Naveillan, Javiera Morales y Alejandra Placencia. **(8-0-0)**

\*\*\*

**Discusión y votación de la letra d) del artículo 5, del Artículo Primero, aprobado por el Senado, que ha pasado a ser letra c):**

A la letra d) del artículo 5 del Artículo Primero, el Ejecutivo formuló la siguiente **indicación N°4c):**

“Eliminase el actual literal d), readecuándose el orden correlativo de los literales siguientes.”.

Puesta en votación **la letra d) del artículo 5 del Artículo Primero, se rechaza por unanimidad.** Votan los y las diputadas señoras Mercedes Bulnes, Ana María Bravo, Lorena Fries, Andrés Longton (presidente), Gloria Naveillán, Alejandra Placencia y Diego Schalper. **(7 votos en contra).**

Luego, como nuevo literal, los diputados señores Jorge Alessandri, José Miguel Castro, Andrés Longton y Diego Schalper, formularon la siguiente **indicación N°13b):**

“Introdúcese un nuevo literal d), pasando la actual a ser e) y así sucesivamente, del siguiente tenor: “d) Elaborar una estrategia nacional contra el terrorismo que aborde el fenómeno delictual integralmente.”.”

El **presidente diputado señor Andrés Longton**, como autor de la indicación, explicó que es para señalarle al Ejecutivo que tiene como objetivo realzar precisamente la importancia de crear una política nacional contra el terrorismo. Además, se aprobaron las dos últimas leyes de presupuestos, independientemente que no se haya elaborado esa estrategia.

Destacó que el terrorismo es un fenómeno que hay que tratar de manera especial y darle un realce político, porque se entiende que está incorporado en la letra e), pero cree que, por la relevancia y por cómo este fenómeno se ha ido tomando ciertas regiones del país, es necesario darle ese realce mediante un literal nuevo, entendiendo que no es lo mismo incorporarlo dentro de formas de crimen organizado que establecerlo como una figura independiente.

El **Coordinador Legislativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, don Rafael Collado,** indicó que en las sesiones en las que aprobaron el artículo 1° de este Ministerio quedó establecido el énfasis que se iba a tener en materia de actos terroristas y de derechos humanos.La lógica de esa inclusión, explicó, era simplificar el proyecto en lo que venía, sin perjuicio de lo cual hace presente que, en el momento en que se habla de la política nacional de seguridad pública, se incluye una estrategia para la prevención del terrorismo o de actos terroristas, pero está dentro de la política nacional de seguridad pública.

Sugirió se retire esta indicación, por cuanto está en el artículo 1°. Además, que se integra en la atribución en la cual se crea la política nacional de seguridad pública, incluyendo la estrategia de combate.

El **diputado señor Diego Schalper**, manifestó que le parece bien tener un literal especialmente destinado a esto, porque, independientemente de cuál sea el color político del gobierno, se ha llegado a un consenso en que el terrorismo es un fenómeno que hay que abordar de manera sistemática y estable en el tiempo.

En consecuencia, enfatizó, le parece una buena idea poner dentro de las funciones, pensando que se podrá hacer control a posteriori del cumplimiento de eso, una estrategia nacional.

La **diputada señora Lorena Fries**, argumentó que cuando se empieza a particularizar, el problema es que va dejando cosas fuera. Como técnica legislativa, comentó, no le parece bien para el proyecto, porque, finalmente, lo que se está definiendo son las funciones dentro de las cuales se va a tener distintas estrategias: respecto del crimen organizado, respecto de un ámbito del orden público, que pueden ser, por ejemplo, los temas que tengan que ver con manifestaciones, etcétera.

El **Coordinador Legislativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, don Rafael Collado,** señaló que como Ejecutivo, en el sentido más formal de la palabra, han cedido, por cuanto el terrorismo ya está incorporado.

De lo anterior, dio lectura a cómo quedó establecido en el artículo 1°, ya aprobado por la Comisión:

“El Ministerio en el ejercicio de sus funciones de resguardo, mantención y promoción de la seguridad pública, deberá formular estrategias de prevención y combate del delito, las que deberán considerar, entre otros, el combate al crimen organizado y actos terroristas.”.

Agregó además que, en la indicación 5, letra b), del Ejecutivo, establece que una de las primeras atribuciones del ministerio es "elaborar y proponer al Presidente o Presidenta de la República, la Política Nacional de Seguridad Pública, la que deberá incluir expresamente una estrategia de prevención del delito, la protección y atención de víctimas y las medidas de combate y prevención del crimen organizado y las conductas terroristas.".

Manifestó que, si bien esto es previo a la adecuación de "conducta" por "acto", hizo presente que el objetivo del Ejecutivo no es proponer el retiro por gusto, sino porque creen que ya está considerada.

Puesta en votación **la indicación N°13b), que agrega una nueva letra al artículo 5, que pasa a ser c), se aprueba por mayoría de votos.** Votan a favor la y los diputados señores José Miguel Castro, Henry Leal, Andrés Longton (presidente), Gloria Naveillán y Diego Schalper. Votan en contra las diputadas señoras Mercedes Bulnes, Lorena Fries y Alejandra Placencia. Se abstuvo la diputada señora Ana María Bravo. **(5-3-1)**

\*\*\*

**Discusión y votación de la letra d) del inciso tercero del artículo 5, del Artículo Primero, aprobado por el Senado:**

“Velar por la seguridad y orden público en el territorio de la República, así como la generación de las condiciones necesarias para su restablecimiento, mediante la integración de sus capacidades, la gestión eficiente de los recursos y la colaboración entre los distintos niveles territoriales, para el logro de los objetivos.”.

A la letra d) del artículo 5 del Artículo Primero, el Ejecutivo propone **eliminar dicha letra.**

Puesta en votación **la letra d) del artículo 4, se rechaza por unanimidad.** Votan las diputadas y los diputados señores Jorge Alessandri, Andrés Jouannet, Henry Leal, Raúl Leiva, Andrés Longton (presidente), Gloria Naveillan, Javiera Morales y Alejandra Placencia. **(0-8-0).**

\*\*\*

**Discusión y votación de la letra e) del inciso tercero del artículo 5, del Artículo Primero, aprobado por el Senado**:

“Formular, diseñar y evaluar las políticas y estrategias nacionales tendientes a prevenir y combatir el crimen organizado nacional y transnacional, el narcotráfico y las conductas terroristas, debiendo para ello coordinar y promover el trabajo conjunto con la Agencia Nacional de Inteligencia, las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y los demás organismos competentes en la materia.”.

A la letra e) del artículo 5 del Artículo Primero, las señoras diputadas Lorena Fries y Maite Orsini, formularon la siguiente **indicación N°14 c):**

“Reemplácese en el literal e) la frase “con la Agencia Nacional de Inteligencia, las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y los demás organismos competentes en la materia, por la frase “con las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, dependiente de este Ministerio, la Agencia Nacional de Inteligencia y los demás organismos competentes en la materia.”

Puesta en votación **la letra e) del artículo 5, se aprueba por unanimidad.** Votan las diputadas y los diputados señores Jorge Alessandri, Andrés Jouannet, Henry Leal, Raúl Leiva, Andrés Longton (presidente), Gloria Naveillan, Javiera Morales y Alejandra Placencia. **(8-0-0).**

Por haberse aprobado el texto, **se rechaza reglamentariamente la indicación N°14 c), que tiene por objeto reemplazarlo.**

\*\*\*

**Discusión y votación, la letra f) del inciso tercero del artículo 5, del Artículo Primero, aprobado por el Senado:**

“Ejecutar, a través de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, las acciones tendientes a resguardar las fronteras de nuestro país para evitar la comisión de delitos, de acuerdo a sus leyes orgánicas respectivas, así como cualquier otra afectación de la seguridad y el orden público, en coordinación con los demás organismos competentes en la materia.”.

A la letra f) del artículo 5 del Artículo Primero **el Ejecutivo formula la siguiente indicación:**

Esta indicación propone tres modificaciones en esta letra f):

1.- “Reemplazar la frase “Ejecutar, a través de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, las acciones” por la frase “Diseñar políticas, planes y programas”.”.

2.- “Intercalar entre las palabras “de nuestro país” y “para evitar”, la frase “, y velar por su correcta implementación,”.”.

3.- “Eliminar la frase “, de acuerdo a sus leyes orgánicas respectivas”.”.

El **coordinador legislativo del Ministerio del Interior y seguridad Pública, señor Rafael Collado,** expresó que, en relación con la primera, la voz ejecutar es algo más propio de servicios, y en algunos casos de las subsecretarías, aunque no es lo ideal, más bien en los servicios, que son precisamente las Fuerzas de Orden de Seguridad. Por lo tanto, lo correcto es, por eso recogimos las ideas, pasar de la ejecución al diseño de políticas, planes y programas que tengan que efectivamente ser ejecutados por los servicios.

Por otra parte, indicó que, con relación a la frase “velar por su correcta implementación”, es forma más simple para recoger la idea.

El **diputado señor Andrés Longton,** señaló que el texto resalta que la segunda parte sobre velar por la correcta implementación de las medidas es natural y no debería ser objeto de discusión, ya que es una responsabilidad inherente de los ministerios según la Ley Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado. Mencionó específicamente el artículo 22 de la ley N°18.575, que establece la obligación de los ministerios de velar por el cumplimiento de las normas dictadas, asignar recursos y fiscalizar las actividades del respectivo sector. Por lo que cuestiona por qué se incorpora este elemento en el documento, dado que es una función inherente a los ministerios de acuerdo con las leyes orgánicas.

El **coordinador legislativo del Ministerio del Interior y seguridad Pública, señor Rafael Collado,** señaló que la inclusión de la frase "velar por su correcta implementación" responde a dos razones específicas. Primero, por razones de derecho público, se considera necesario incluirla debido a que las fronteras son protegidas tanto por el Ministerio de Seguridad como por el Ministerio del Interior en la separación de responsabilidades. Además de la función natural del Ministerio de Seguridad de proteger y resguardar las fronteras en materia de seguridad, también debe velar por la correcta implementación de las acciones llevadas a cabo por el Ministerio del Interior en asuntos de control migratorio, que incluyen la gestión de la Subsecretaría Interior. Esto significa que mientras la seguridad de las fronteras queda bajo la responsabilidad del Ministerio de Seguridad, el control migratorio corresponde a la Subsecretaría de Interior.

Por lo tanto, la inclusión de la frase se justifica por las reglas de derecho público del derecho nacional, que requieren que este tipo de responsabilidades estén explícitamente establecidas.

Por acuerdo de la Comisión, se votará el texto con indicaciones de manera separada.

Puesta en votación **la letra f) del artículo 5, en conjunto con indicación del Ejecutivo números 1 y 3, se aprueba por unanimidad**. Votan las diputadas y los diputados señores Andrés Jouannet, Henry Leal, Raúl Leiva, Andrés Longton (presidente), Gloria Naveillan, Javiera Morales y Alejandra Placencia. **(7-0-0).**

Puesta en votación **el número 2 de la indicación del Ejecutivo, se aprueba por mayoría de los votos.** Votan a favor las diputadas y los diputados señores Andrés Jouannet, Henry Leal, Raúl Leiva, Gloria Naveillan, Javiera Morales y Alejandra Placencia. Vota en contra el diputado señor Andrés Longton (presidente). Sin abstenciones. (**6-1-0).**

Por consiguiente, las indicaciones 13 c), de los diputados señores José Miguel Castro, Andrés Longton y Diego Schalper, y la 14 d), de las diputadas señora Lorena Fries, Maite Orsini y Alejandra Placencia, **se rechazan reglamentariamente producto de la reciente aprobación.**

**\*\*\***

**Discusión y votación de la letra g) del inciso tercero del artículo 5, del Artículo Primero, aprobado por el Senado:**

“Adoptar y ejecutar medidas de ciberseguridad tendientes a prevenir, detectar y neutralizar las amenazas en el espacio digital, servicios esenciales e infraestructura crítica de la información, debiendo para ello coordinar, interoperar y promover el trabajo conjunto con los demás organismos competentes en la materia.”.

A la letra g) del artículo 5 del Artículo Primero el **Ejecutivo formula la siguiente indicación:**

“Reemplázase en el actual literal g), que ha pasado a ser literal e), la frase “Adoptar y ejecutar medidas de ciberseguridad tendientes a” por la frase “Diseñar y aprobar políticas, planes y programas en materia de ciberseguridad que tengan como objetivo”.

A la letra g) del artículo 5 del Artículo Primero, los diputados señores Joreg Alessandri, José Miguel Castro, Andrés Longton y Diego Schalper, **formularon la siguiente indicación N°13 d):**

“i) Sustitúyese la expresión “adoptar y ejecutar medidas” por “diseñar políticas, planes y programas”.

“ii) Intercálase entre la coma que sigue a la palabra “digital” y la palabra “servicios” la frase “respecto de”.

“iii) Sustitúyese la expresión “e infraestructura crítica de la información, debiendo para ello coordinar, interoperar y promover el trabajo conjunto con los demás organismos competentes en la materia” por “y operadores de importancia vital”.

El **diputado señor Andrés Longton**, señaló que las indicaciones tienen como objetivo lo siguiente: la primera es muy similar a lo del Ejecutivo, por lo tanto, se entendería subsumida. La segunda tiene que ver con adecuar el texto a lo aprobado por este Congreso, a propósito de la Ley Marco de Ciberseguridad. La Ley de Ciberseguridad, que ya fue despachada por el Congreso, habla de operadores de importancia vital.

El **coordinador legislativo del Ministerio del Interior y seguridad Pública, señor Rafael Collado,** propuso aprobar en la letra d) las partes ii) y iii), por lo que acaba de señalar el Presidente.

Puesta en votación la **letra g) del artículo 5, con la indicación del Ejecutivo y las partes ii) y iii) de la indicación 13 d) de los diputados Alessandri, Castro, Longton y Schalper, se aprueba por unanimidad.** Votan las diputadas y los diputados señores Andrés Jouannet, Henry Leal, Raúl Leiva, Andrés Longton (presidente), Gloria Naveillan, Javiera Morales, Alejandra Placencia y Diego Schalper. **(8-0-0)**

**\*\*\***

**Discusión y votación de la letra h) del inciso tercero del artículo 5, del Artículo Primero, aprobado por el Senado:**

“Adoptar y ejecutar las medidas tendientes a favorecer la atención y asistencia a víctimas de delitos, así como la reinserción social y la rehabilitación de quienes infrinjan la ley o el orden público, mediante el ejercicio de sus derechos fundamentales, en coordinación con los organismos con competencias en la materia.”

A la letra h) del artículo 5 del Artículo Primero el **Ejecutivo formula la siguiente indicación:**

“Reemplazar la expresión “Adoptar y ejecutar” por la expresión “Coordinar”, y eliminar la frase “así como la reinserción social y la rehabilitación de quienes infrinjan la ley o el orden público,”.

A la letra h) del artículo 5 del Artículo Primero el diputado señor **Andrés Longton, formula la siguiente indicación:**

“Sustituir la frase “Adoptar y ejecutar medidas” por “Diseñar políticas, planes y programas”.”

A la letra h) del artículo 5 del Artículo Primero, las diputadas señoras **Lorena Fries y Alejandra Placencia, formularon la siguiente indicación:**

1.- “Intercalar entre las expresiones “Adoptar y ejecutar…” y “…las medidas tendientes a”, la frase “con el debido resguardo de los derechos humanos”.

2.- “Sustituir el punto aparte, que pasará a ser coma, y agregar el siguiente enunciado a continuación: “respetando especialmente la autonomía constitucional del Ministerio Público.”.

El **coordinador legislativo del Ministerio del Interior y seguridad Pública, señor Rafael Collado,** explicó que se propone cambiar el verbo "adoptar y ejecutar" por "coordinar", ya que las responsabilidades de adoptar y ejecutar recaen principalmente en los servicios dependientes del Ministerio de Seguridad y, en algunos casos, en las subsecretarías, pero no en los ministerios en sí. Además, se argumentó que la palabra "coordinar" se ajusta mejor, ya que la asistencia a víctimas no será exclusivamente tarea del Ministerio de Seguridad, sino que también involucra a otros como el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Señaló también que la eliminación de la frase "así como la reinserción social y la rehabilitación de quienes infrinjan la ley o el orden público" se debe a que esta responsabilidad se considera más apropiada para el Ministerio de Justicia, mientras que el enfoque principal del Ministerio de Seguridad será la prevención.

Finalmente, mencionó que se sugiere retirar algunas indicaciones presentadas por diputados debido a que el nuevo texto ya incorpora el enfoque de derechos humanos en el artículo 1°.

El **diputado señor Andrés Longton**, planteó una preocupación sobre si al limitar la función del Ministerio de Seguridad a coordinar en lugar de diseñar planes y programas en materia de atención a víctimas, se está reduciendo su rol de manera significativa. Señaló que el Ministerio de Seguridad no debería limitarse únicamente a coordinar las acciones de otros servicios encargados de la asistencia a víctimas, como la Corporación de Asistencia Judicial o la Defensoría Penal Pública, sino que también debería desempeñar un papel activo en el diseño de planes y programas para esta área.

Sugirió que la indicación actual no aborda este aspecto de manera suficiente y se espera que se consideren las funciones específicas que el Ministerio de Seguridad debería desempeñar en relación con la atención a víctimas, además de la coordinación con otros organismos.

La **Ministra del Interior y Seguridad Pública, señora Carolina Tohá**, destacó la necesidad de establecer una clara responsabilidad en materia de atención a víctimas dentro del Estado, lo cual implica concentrar los programas directos relacionados con este tema en una institución específica, en este caso, el Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y Defensoría de las Víctimas. Argumentó que la proliferación de distintas instituciones trabajando en este ámbito no es eficiente, ya que dificulta determinar quién es el responsable final y quién debe abordar el problema de manera integral.

Comparó esta situación con otras áreas de responsabilidad claramente asignadas, como el control del comercio exterior a cargo del Servicio Nacional de Aduanas. Enfatizó en la importancia de tener una institucionalidad fuerte y un ministerio encargado de esta tarea para garantizar una respuesta coherente y responsable del Estado.

Reconoció que el Ministerio de Seguridad no tendrá la responsabilidad directa sobre el tema de las víctimas, pero deberá coordinar para asegurar que este aspecto esté integrado en una política más amplia y coherente en materia de seguridad. Y, mencionó la importancia de que estas decisiones sean consistentes entre los distintos proyectos de ley para evitar duplicaciones de responsabilidades entre ministerios, lo cual debilitaría la eficacia y responsabilidad del Estado en este ámbito.

Puesta en votación **la letra h) del artículo 5, con la indicación del Ejecutivo, se aprueba por la mayoría de los votos.** Votan a favor las diputadas y los diputados señores Jorge Alessandri, Lorena Fries, Andrés Jouannet, Raúl Leiva, Andrés Longton, Javiera Morales, Gloria Naveillan Alejandra Placencia y Diego Schalper. Vota en contra el diputado señor Cristián Araya. Sin abstenciones. **(9-1-0)**

**El resto de las indicaciones se dan por rechazadas por ser incompatibles con lo aprobado.**

**\*\*\***

**Discusión y votación de la letra i) del inciso tercero del artículo 5, del Artículo Primero, aprobado por el Senado:**

“Adoptar y ejecutar medidas tendientes a supervigilar que las personas naturales y jurídicas que proveen servicios de seguridad privada cumplan su rol coadyuvante de la seguridad pública”.

A la letra i) del artículo 5 del Artículo Primero el **Ejecutivo formula la siguiente indicación:**

“Reemplazar la letra i) por: “Diseñar y aprobar políticas, planes, programas y proponer normas en materia de seguridad privada, tendientes a que las personas naturales y jurídicas que proveen servicios de seguridad privada cumplan su rol coadyuvante de la seguridad pública.”.”.

Puesta en votación la **letra i) del artículo 5, con la indicación del Ejecutivo, se aprueba por unanimidad.** Votan las diputadas y los diputados señores Jorge Alessandri, Cristián Araya, Lorena Fries, Andrés Jouannet, Raúl Leiva, Andrés Longton, Javiera Morales, Gloria Naveillan Alejandra Placencia y Diego Schalper. **(10-0-0)**

**\*\*\***

**Discusión y votación de la letra j) del inciso tercero del artículo 5, del Artículo Primero, aprobado por el Senado:**

“Cooperar con el Ministerio Público en la coordinación, diseño e implementación de estrategias que faciliten la persecución penal, considerando su autonomía y atribuciones”.

El **coordinador legislativo del Ministerio del Interior y seguridad Pública, señor Rafael Collado,** expresó que la función que se está sometiendo a votación se refiere a la cooperación entre el Ministerio de Seguridad y el Ministerio Público para la coordinación, diseño e implementación de estrategias que faciliten la persecución penal. Destacó la importancia de que esta función tiene relación con un proyecto de ley que ha sido despachado por el Senado y que se encuentra en segundo trámite en la Cámara de Diputados. Este proyecto, conocido como de especialización preferente, busca crear la Comisión Interinstitucional de Coordinación de la Persecución Penal.

Añadió que la Comisión Interinstitucional propuesta incluiría la participación del Ministerio de Seguridad, el Ministerio Público y, según lo establecido por estas instituciones, también podrían participar las policías, Gendarmería y la Policía Marítima. El objetivo de esta comisión es coordinar de manera efectiva la persecución penal, garantizando una colaboración estrecha entre las distintas entidades involucradas en el proceso. Este proyecto de ley busca, de manera similar a la ley especial para la Reforma Procesal Penal, establecer un mecanismo para la tramitación de fiscales cuando actúan como abogados en casos específicos. En este caso, se busca lo mismo para los directores de investigación.

En resumen, la función que se vota está en línea con los esfuerzos para mejorar la coordinación entre el Ministerio de Seguridad y el Ministerio Público en el ámbito de la persecución penal, buscando establecer mecanismos efectivos de colaboración entre las instituciones involucradas.

**Puesta en votación la letra j) del artículo 5, se aprueba por unanimidad.** Votan las diputadas y los diputados señores Cristián Araya, Jaime Araya, Lorena Fries, Andrés Longton (presidente), Gloria Naveillan, Alejandra Placencia y Diego Schalper. **(7-0-0).**

**\*\*\***

A continuación se ponen en discusión y votación diversas propuestas para incorporar letras nuevas en este lugar.

Primero, la del Ejecutivo, que propone agregar la siguiente letra j) nueva, readecuándose el orden correlativo:

“Coordinar, de conformidad con la ley, la implementación de medidas de administración de bienes decomisados, aquellos sujeto a una medida cuya finalidad sea asegurar el comiso, los que no han sido reclamados por sus dueños en un proceso penal o aquellos bienes incautados en procedimientos administrativos relativos a seguridad pública. Una ley regulará la administración de estos bienes y determinará las instituciones a cargo de dicha administración.”.

El **coordinador legislativo del Ministerio del Interior y seguridad Pública, señor Rafael Collado**, explicó que los comisos han crecido, y van a seguir creciendo producto de las nuevas leyes que ha aprobado este Congreso, particularmente la ley de crimen organizado y técnicas especiales y la ley de delitos económicos, lo que provocará una necesidad imperiosa de contar con un sistema de decomiso y de gestión de los comisos específico y moderno. Manifestó que la idea que se genera es que ese sistema quede a cargo del Ministerio de Seguridad.

El **diputado señor Diego Schalper,** indicó que los puntos mencionados son importantes y tienen que ver con la técnica legislativa y la coherencia en la elaboración de leyes. Abordó cada uno de ellos:

Respecto al verbo rector "coordinar": Si bien se argumenta que el Ministerio de Seguridad Pública no puede coordinar algo que es propio de su ministerio, la justificación detrás de esto radica en la necesidad de establecer una coordinación efectiva entre diferentes instituciones y ministerios que trabajan en áreas relacionadas. Aunque el Ministerio de Seguridad Pública no tenga la responsabilidad directa sobre ciertos aspectos, como la atención a víctimas, se espera que coordine con otras entidades para garantizar una respuesta integral y eficiente en materia de seguridad. Es decir, su papel sería más de coordinación y articulación de esfuerzos que de ejecución directa.

Sobre la técnica legislativa, coincidió en que lo más apropiado sería incorporar las funciones específicas de manera detallada en el texto legal correspondiente, en lugar de dejarlas enunciadas de manera general y esperar que una futura ley desarrolle los detalles. Es importante que las leyes sean claras y específicas en cuanto a las funciones y responsabilidades de los distintos organismos del Estado. En este sentido, crear una función mediante una ley posterior podría resultar en un enfoque poco claro y fragmentado en la legislación.

Mandato de dictar otra ley: Manifestó que es cierto que es poco común que una ley mande específicamente la creación de otra ley. Si bien es más usual que las leyes establezcan la creación de reglamentos o normativas complementarias, el mandato directo de dictar otra ley puede ser menos frecuente y puede plantear desafíos en términos de coherencia y claridad legislativa.

El **diputado señor Jorge Alessandri**, manifestó que más allá de las dudas del diputado Schalper, que no son de fondo, sino de forma, se está de acuerdo en que la legislación no es clara, al final, las cosas decomisadas quedarán en bodegas de las policías o del Ministerio Público. Expresó que se puede decomisar tecnología, teléfonos satelitales, drones o autos de alta gama que le servirán a las unidades especializadas para infiltrarse en alguna organización criminal, incluso puede decomisar inmuebles y dineros que le sirvan en trabajos encubiertos. Por lo tanto, es muy importante actualizar las capacidades de nuestras policías, en términos de decomisos, y garantizar que quede claro qué sucede cuando las cosas no tienen dueño, porque al final se pierden.

El **diputado señor Andrés Longton**, comentó que le hace ruido el hecho de coordinar la implementación de medidas que corresponden al mismo ministerio, sobre todo por la parte final, que dice: “una ley regulará la administración de estos bienes”. O sea, es difícil que alguien coordine algo que corresponde a una atribución propia. Por otro lado, ya se aprobó la ley de reincidencia, pero también está la ley de crimen organizado, que asigna determinados bienes al Senda y al Ministerio Público, o a las policías. ¿Cómo conversa eso con esta norma?

La **Ministra del Interior y Seguridad Pública, señora Carolina Tohá,** expuso que en la agenda de proyectos priorizados había uno que consistía en crear una modalidad o una legislación que regule el tema de los decomisos, porque hoy, por distintos organismos y por distintas vías, se decomisan bienes, pero la modalidad con la cual estos posteriormente se liquidan, almacenan y los efectos, la cantidad de externalidades que provocan, es una especie de tierra de nadie.

Entonces, argumentó, lo que se propone es que el Ministerio de Seguridad Publica se encargue de que haya una institucionalidad que permita manejar el tema de los comisos de manera adecuada. Quizás la segunda parte de la ley se podría evitar. Es más, manifestó, se podría hacer un transitorio para ver en qué tiempo se dictará, pero lo importante es que alguien esté a cargo de esto, porque si no todo el mundo decomisará y lo dejará ahí, botado, y después los municipios tendrán que andar corriendo, buscándole un terreno, y las policías cuidando el lugar, y se acumula la basura, y eso no es pega de nadie y a nadie se le pasa la cuenta porque, en realidad, tiene que haber una responsabilidad. O sea, se diluye la responsabilidad.

La Comisión acordó trabajar en una mejor redacción del texto en este sentido, por lo que se dejó pendiente.

**\*\*\***

Existe otra indicación de las **diputadas señoras Lorena Fries, Maite Orsini y Alejandra Placencia, la cual proponen incorporar un nuevo literal j)** en el siguiente tenor:

“Incorpórese un nuevo literal j), pasando su actual j) a ser el literal k), y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“j) Fiscalizar la función policial, especialmente, en los ámbitos estratégicos y operativos, velando por una gestión eficiente, basada en evidencia, que cuente con sistemas de control estandarizadas que promuevan dicho fin, de acuerdo a sus finalidades específicas, como parte de la Administración del Estado.”.”

El **coordinador legislativo del Ministerio del Interior y seguridad Pública, señor Rafael Collado**, señaló que como Ejecutivo tienen un compromiso para que esta idea quede en el artículo 7°, que es propio de las policías. Solo es una cuestión de carácter más formal. Es preferible, por un asunto de orden, que queden las atribuciones que se tienen al respecto en el artículo 7°.

La Comisión acordó dejar la discusión de esta indicación al momento de discutir el artículo 7° del texto aprobado por el Senado.

**\*\*\***

**Discusión y votación de la letra k) del inciso tercero del artículo 5, del Artículo Primero, aprobado por el Senado:**

“Controlar las actuaciones de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública en los ámbitos administrativos, financieros y disciplinarios, así como supervigilar la gestión policial en los ámbitos estratégicos y operativos.”.

**A esta letra k) del artículo 5 del Artículo Primero el Ejecutivo formula la siguiente indicación:**

i) Reemplázase la palabra “supervigilar” por la palabra “supervisar”.

ii) Agrégase, a continuación del punto final, la frase “El referido control financiero se ejercerá sin perjuicio de las normas de administración financiera del Estado.”.

A la letra k) del artículo 5, los diputados señores **Jorge Alessandri, José Miguel Castro, Andrés Longton y Diego Schalper, formularon las siguientes indicaciones:**

i) Sustitúyese la palabra “controlar” por “supervigilar”;

ii) Suprímese la frase “así como supervigilar la gestión policial en los ámbitos estratégicos y operativos” así como la coma que la precede;

A la letra k) del artículo 5, las diputadas señoras **Lorena Fries, Maite Orsini y Alejandra Placencia, formularon la siguiente indicación:**

Reemplácese, su actual literal k), que pasa a ser el l), por uno nuevo del siguiente tenor: “Adoptar un sistema de fiscalización y control presupuestario, financiero, contable y de mérito respecto de las inversiones y gastos de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

A la letra k) del artículo 5, la diputada señora **Gloria Naveillán formuló las siguientes indicaciones:**

b) Para eliminar de la letra k) la expresión ¨disciplinarios¨.

c) Para agregar en la letra k) a continuación de las expresiones ¨estratégicos y operativos¨, la frase: ¨, a través de sus respectivos mandos policiales¨.

El **coordinador legislativo del Ministerio del Interior y seguridad Pública, señor Rafael Collado**, explicó que la propuesta del Ejecutivo dice relación con reemplazar la palabra supervigilar por supervisar.

Indicó que, la razón es que la supervigilancia dice relación con aquello que realizan los ministerios, por ejemplo, con entes autónomos con los que se supervigilan, que es el tipo de relación que tiene el Ministerio de Hacienda con la CMF, o la del Ministerio de Economía con la Fiscalía Nacional y Económica. Esos son ejemplos de supervigilancia. Por eso es mejor supervisión.

La segunda propuesta, aclaró, en donde puede haber algo de diferencia, como decía el señor Presidente, dice: “Agrégase, a continuación del punto final, la frase “El referido control financiero se ejercerá sin perjuicio de las normas de administración financiera del Estado”.”

Ahora bien, respecto de las indicaciones de los diputados Alessandri, Castro, Longton y Schalper, sugirió retirarla o rechazarla, por la siguiente razón: los diputados plantean sustituir la palabra controlar por supervigilar. El problema que tiene eso es que supervigilar, es un verbo técnico en nuestro derecho administrativo, un verbo que se ocupa para la relación que existe entre organismos que son descentralizados y autónomos. Por lo mismo, creen que la frase que mejor viene al uso es controlar, porque en el actual artículo 3°, letra j) de la ley N°20.502, que es la actual ley del Ministerio del Interior, se establece que el Ministerio del Interior ejercerá el control presupuestario, financiero y de mérito sobre las inversiones y gastos. Esa es la legislación vigente.

Así mismo, planteó que el Ministerio de Seguridad funcione a través de tres verbos rectores: el control, la coordinación y la colaboración. Acá está especificado en qué ámbito se hará la función de control que tiene ver con la actuación de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública de los ámbitos financiero y administrativo. Esa es la razón por la cual sugirió mantener el control.

También recomendó que se retire o se rechace la supresión de la frase “así como supervigilar la gestión policial en los ámbitos estratégicos y operativos”, porque se entiende que esa frase podría mantenerse con supervisión, no supervigilancia, de manera de tener ese control de las Fuerzas en estas materias que nos parecen de relevancia para un ministerio nuevo e innovador que busca tener este control adicional sobre las policías.

Por último, en cuanto a la indicación de la diputada señora Gloria Naveillán, sugirió retirar o rechazar la expresión “disciplinarios”, pero también, como mesa de asesores, aprobar, a continuación de las palabras “estratégicos y operativos”, la frase: “, a través de sus respectivos mandos policiales”. Porque les parece que es correcto que ese control se haga a través de los mandos, ya que agrega una especificidad en cuanto a que lo operativo no es directo, sino que es a través de los mandos.

El **diputado señor Andrés Jouannet**, manifestó que el punto que se plantea es crucial para la efectividad y la rendición de cuentas en el funcionamiento de cualquier organismo gubernamental, especialmente en el ámbito de la seguridad pública. Es fundamental establecer responsables políticos que supervisen las acciones y decisiones de la policía, ya que esto garantiza una mayor transparencia, rendición de cuentas y mejora continua en las prácticas policiales.

Argumentó que la existencia de un Ministerio de Seguridad Pública implica la necesidad de contar con responsables políticos que asuman la responsabilidad por las acciones y políticas implementadas en este ámbito. Estos responsables políticos deben ser capaces de supervisar, evaluar y tomar decisiones estratégicas para mejorar el desempeño y la eficacia de las fuerzas de seguridad, tanto en situaciones positivas como negativas.

Destacó que esta supervisión no implica interferir en la labor operativa de las fuerzas policiales, sino más bien garantizar que estas operen dentro del marco legal y respetando los derechos humanos. Además, la existencia de responsables políticos ayuda a evitar que toda la responsabilidad recaiga únicamente en los agentes policiales de menor rango, promoviendo así una cultura de responsabilidad compartida y un liderazgo efectivo en el ámbito de la seguridad pública.

El **diputado señor Diego Schalper**, manifestó que el énfasis que se ponga en distinguir entre el control administrativo y financiero y la supervisión es crucial para garantizar una gestión efectiva y responsable en el ámbito de la seguridad pública. Estas dos funciones deben ser claramente definidas y llevadas a cabo por personas con experiencia y conocimiento en el área, especialmente en lo que respecta al poder político y su relación con las fuerzas policiales.

Asimismo, agregó la importancia de contar con contrapartes políticas expertas y competentes para supervisar y colaborar con las fuerzas policiales es fundamental para garantizar la rendición de cuentas y el control de gestión. Estas contrapartes políticas no deben involucrarse en la operación directa de las fuerzas policiales, sino más bien enfocarse en la estrategia y en asegurar que se cumplan los objetivos y las políticas establecidas. Es esencial que estas autoridades políticas asuman su corresponsabilidad en los resultados y no se desliguen de las responsabilidades cuando surjan problemas o fallos en el funcionamiento de las fuerzas policiales.

En conclusión, señaló que el enfoque propuesto, enriquecido con la indicación de la diputada Naveillán, parece estar en la dirección correcta al promover una supervisión efectiva y responsable de las fuerzas policiales por parte del poder político.

El **diputado señor Raúl Leiva**, coincide plenamente con el análisis sobre la importancia del verbo rector "supervisar" en el contexto de la labor del Ministerio de Seguridad Pública. La supervisión es fundamental para garantizar que las policías cumplan con sus funciones de manera adecuada y en conformidad con la ley. Esta supervisión debe ser realizada de manera efectiva y sin interferencias indebidas, asegurando así un control adecuado y un alto nivel de accountability en el funcionamiento de las fuerzas policiales. Es esencial que exista una contraparte política que tenga un profundo conocimiento del funcionamiento del sistema policial y que pueda ejercer una supervisión efectiva sobre sus acciones. Esto garantiza que se puedan detectar y corregir posibles problemas o irregularidades, así como promover una cultura de transparencia y rendición de cuentas en el ámbito de la seguridad pública.

Además, indicó, la referencia a las normas de administración financiera del Estado es igualmente relevante, ya que garantiza que exista un adecuado control sobre el manejo de los recursos financieros de las instituciones policiales. La creación de un comité de auditoría interna dentro de Carabineros, con la participación de altos funcionarios del Ministerio de Seguridad Pública, es un paso importante en este sentido y contribuirá a fortalecer la transparencia y la gestión financiera en el ámbito policial.

Puesta en votación **la letra k) del artículo 5, la letra h) de la indicación 4 del Ejecutivo, y las letras b) y c) de la indicación 15, de la diputada Gloria Naveillan, se aprueba por la mayoría de los votos.** Votan a favor las y los diputados señores Jorge Alessandri, Andrés Jouannet, Raúl Leiva, Gloria Naveillan, Alejandra Placencia y Diego Schalper. Vota en contra en diputado señor Andrés Longton (presidente). Se abstuvo la diputada señora Javiera Morales. **(6-1-1)**

**\*\*\***

**Discusión y votación de la nueva letra j) a incorporar al artículo 5, formulada por el Ejecutivo:**

"j) Agrégase el siguiente literal j): Coordinar, de conformidad con la ley, la implementación de medidas de administración de bienes decomisados, aquellos sujetos a una medida cuya finalidad sea asegurar el comiso, los que no han sido reclamados por sus dueños en un proceso penal o aquellos bienes incautados en procedimientos administrativos relativos a seguridad pública. Una ley regulará la administración de estos bienes y determinará las instituciones a cargo de dicha administración.”.

El **diputado señor Raúl Leiva,** manifestó que la función que se está discutiendo es esencial para el desarrollo de una entidad encargada de la administración general de los bienes decomisados, especialmente en el contexto de la ampliación del margen de los comisos según lo establecido en la ley Nº21.575. Esta ley amplía los criterios para los comisos, permitiendo, por ejemplo, el decomiso de bienes por equivalencia o ganancia, incluso sin una condena previa. En países con legislaciones comparables, como Italia, existe una agencia especializada en la administración de estos bienes decomisados.

Agregó que la norma en discusión habilita la creación de un servicio público encargado de administrar los bienes decomisados, proporcionando así una base legal para su funcionamiento. Destacó la importancia de que esta norma no debe prevalecer sobre normativas especiales, como la ley Nº20.000, y debe aplicarse en concordancia con el principio de especialidad.

El **diputado Andrés Longton**, argumentó que las consideraciones mencionadas son muy pertinentes en relación con la disposición de los bienes decomisados, especialmente los inmuebles, provenientes del crimen organizado o el narcotráfico. Es importante abordar estos aspectos para garantizar una gestión efectiva y adecuada de estos activos, maximizando su utilidad para la comunidad.

Detalló, en primer lugar, la posibilidad de destinar provisoriamente los bienes decomisados a los municipios plantea desafíos en términos de incentivos y gestión de recursos por parte de los municipios. La incertidumbre sobre el destino final de estos bienes puede desincentivar la inversión por parte de los municipios en su mantenimiento o desarrollo. Añadió que sería importante explorar la posibilidad de establecer un destino preferente para estos bienes, considerando sus potenciales usos y beneficios para la comunidad, incluso en caso de que la sentencia final no los destine a los municipios.

Y, en segundo lugar, comentó, ampliar el objeto para el cual se pueden utilizar los bienes raíces decomisados es una propuesta interesante, especialmente si se consideran otras finalidades sociales importantes para los municipios. Permitir que estos bienes puedan ser utilizados para fines más amplios, más allá de las relacionadas exclusivamente con el tema de las drogas o la prevención, podría brindar oportunidades adicionales para su aprovechamiento en beneficio de la comunidad.

La **Ministra del Interior y Seguridad Pública, señora Carolina Tohá,** aclaró que la virtud de crear esta norma es que tendremos un organismo a cargo de mirar todas estas cosas, porque la nueva ley sobre narcotráfico se dictó hace poco, y estableció ciertas normas, pero esto está lleno de desafíos y de problemas en el micromanagement, como la de que se adjudica a cierta finalidad, pero a lo mejor el municipio ya la tiene resuelta con otro inmueble. ¿Y qué hace? ¿Se queda ahí con esa cosa? ¿La disposición final termina siendo distinta? Entonces, se requiere de un organismo que esté encima de todo ello y que esté proponiendo una agenda tanto legislativa como de gestión.

**La Comisión acordó dejar pendiente la letra j) nueva a proponer por el Ejecutivo a la espera de una redacción que aborde los temas expuestos.**

**\*\*\***

**Discusión y votación de la nueva letra k) a incorporar al artículo 5, formulada por el Ejecutivo:**

“Promover el desarrollo y producción de información, estudios, evaluaciones y análisis estratégicos que favorezcan el diseño e implementación de políticas públicas basadas en evidencia y la gestión de información agregada sobre las materias de su competencia. Para tal efecto, la unidad que ejecute esta función dependerá del Ministro o Ministra de Seguridad Pública.”.

La **Ministra del Interior y Seguridad Pública, señora Carolina Tohá,** explicó que la idea de contar con una unidad especializada en el manejo de información, estudios y análisis estratégicos dentro del Ministerio de Seguridad Pública es muy relevante y puede ser de gran utilidad para el diseño e implementación de políticas efectivas en materia de seguridad. Esta unidad tendría la función de prestar servicios a ambas subsecretarías del Ministerio, proporcionando un soporte estratégico fundamental para la toma de decisiones.

Argumentó que, al centralizar esta unidad en el Ministerio en lugar de asignarla a una subsecretaría específica, se asegura que tenga un enfoque transversal y pueda abordar las necesidades de ambas áreas de manera integral. Además, al depender directamente del ministro o ministra, se garantiza que tenga la autoridad necesaria para realizar análisis independientes y proporcionar recomendaciones fundamentadas.

Indicó que es esencial reconocer la importancia estratégica de la información en el ámbito de la seguridad pública, por lo que contar con una unidad dedicada a su manejo y análisis puede contribuir significativamente a mejorar la efectividad de las políticas y acciones en este ámbito.

En resumen, agregó, la creación de esta unidad especializada dentro del Ministerio de Seguridad Pública permitirá fortalecer la capacidad institucional en el área de estudios y análisis estratégicos, facilitando la toma de decisiones informadas y la implementación de políticas más efectivas en materia de seguridad.

El **diputado señor Cristián Araya**, señaló que atendiendo a lo que dice la ministra, tal vez el verbo rector promover no es el más adecuado, porque lo que está planteando la ministra es recabar toda la información, solicitarla, gestionarla, analizarla, pero promover el desarrollo y producción suena muy débil para lo que ella está pensando, que básicamente va a tener una función de staff del ministro, en asesoría para la toma de decisiones.

Sugiere revisión del concepto utilizado por no considerarlo adecuado, ya que debe tener la firmeza suficiente, porque le va a tener que pedir información a las policías, a Gendarmería, al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, etcétera.

El **coordinador legislativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor Rafael Collado**, respondió a la inquietud, señalado que la inclusión de la letra e) en el artículo 6°, que se refiere al acceso a los datos relativos a prevención del delito, seguridad pública, control de orden público, persecución del delito, control y autorización de uso de armas, y rehabilitación por parte del Ministerio de Seguridad Pública, es fundamental para el establecimiento de lo que han denominado el BUD legal, es decir, un centro de datos de seguridad en Chile.

Comentó que la idea detrás de este centro de datos es centralizar la información relevante para la prevención y control del delito, así como para la seguridad pública, permitiendo un análisis más eficiente y una toma de decisiones basada en evidencia.

Además, expresó, en cuanto al uso de la palabra "promover" en este contexto, así como "coordinar", se debe a la necesidad de que el Ministerio de Seguridad Pública tenga la capacidad de influir y trabajar en colaboración con otras instituciones públicas para abordar integralmente los desafíos en materia de seguridad. Estos verbos, promover y coordinar, han sido seleccionados debido a su capacidad para impulsar acciones y colaboraciones interinstitucionales necesarias para abordar la complejidad de la seguridad pública.

El **diputado señor Jaime Araya**, entiende la preocupación sobre la necesidad de tener acceso a datos precisos y actualizados para poder desarrollar políticas públicas efectivas en materia de seguridad. Es cierto que la cooperación y el intercambio de información entre distintas instituciones, como el Ministerio Público, pueden ser fundamentales para lograr una visión más completa y precisa de la situación delictiva en el país, y por ello la posibilidad de suscribir convenios de colaboración con entidades como el Ministerio Público es una herramienta importante que puede facilitar este intercambio de información, sin embargo, expresó, hay que reconocer que la voluntariedad en la firma de estos convenios puede limitar su efectividad, ya que no todas las instituciones pueden estar dispuestas a colaborar de manera voluntaria.

La **Ministra del Interior y Seguridad Pública, señora Carolina Tohá**, manifestó compartir la preocupación por la complejidad del tema y la necesidad de coordinar los datos entre las distintas instituciones involucradas en la seguridad pública. Es evidente que cada institución tiene sus propias metodologías y enfoques para recopilar y presentar la información, lo que puede generar discrepancias en las cifras reportadas.

Argumentó que la autonomía constitucional de la Fiscalía agrega un nivel adicional de complejidad a este desafío, ya que limita la capacidad de imponer obligaciones directas sobre esta institución en cuanto al intercambio de información. Sin embargo, es alentador ver que ya existen modalidades de coordinación en marcha, y que se están tomando medidas para mejorar la transparencia y la colaboración en este aspecto.

Expresó que es comprensible que buscar una solución legal que aborde directamente esta cuestión podría requerir cambios significativos a nivel constitucional, lo cual podría resultar complejo y llevar mucho tiempo. En lugar de eso, indicó, podría ser más efectivo trabajar dentro de los límites actuales para fortalecer la coordinación y colaboración entre las instituciones de seguridad, aprovechando el papel más explícito del Ministerio de Seguridad para facilitar este proceso.

Complemento que una disposición general en la ley que inste a todas las instituciones involucradas en la seguridad pública a buscar la mayor colaboración posible podría ser un primer paso en esta dirección. Esto podría ayudar a establecer un marco de trabajo común y fomentar una cultura de cooperación en la recopilación y análisis de datos relacionados con la seguridad.

El **diputado señor Jorge Alessandri,** comparte completamente la visión sobre la importancia de los datos en la formulación de políticas públicas efectivas en materia de seguridad. Es fundamental que el Ministerio de Seguridad cuente con acceso a una amplia gama de datos, más allá de los relacionados directamente con delitos y crímenes, para poder realizar análisis integrales y estratégicos.

Expresó que acceder a información proveniente de diversas fuentes, como Gendarmería, el Conservador de Bienes Raíces, el Registro Civil y otras entidades, permitiría al Ministerio de Seguridad tener una visión más completa de la situación delictiva y de seguridad en el país. Esto incluiría, por ejemplo, la capacidad de identificar conexiones entre personas involucradas en actividades delictivas, así como patrones de comportamiento delictivo y movimientos financieros sospechosos.

Añadió que es crucial anticiparse a los desafíos que pueda plantear la ley de protección de datos y establecer disposiciones específicas que permitan al Ministerio de Seguridad recopilar y utilizar la información de manera apropiada y ética, en el contexto de la investigación criminal y la prevención del delito. Esta capacidad para cruzar y analizar datos de diversas fuentes sería extremadamente poderosa y podría mejorar significativamente la eficiencia y efectividad de las operaciones de seguridad y las estrategias de prevención del delito. Es vital que el Ministerio de Seguridad cuente con los recursos y la autoridad necesarios para realizar este tipo de análisis integral y aprovechar plenamente el potencial de la información disponible.

El **diputado Andrés Longton,** entiende las preocupaciones respecto a la estructura jerárquica y las atribuciones del Ministerio de Seguridad Pública. Es importante asegurar que haya una supervisión adecuada sobre las unidades y jefaturas dentro del ministerio, pero también es crucial que esta supervisión sea efectiva y que se ejerza de manera coherente con la estructura organizativa y las responsabilidades de cada cargo.

Manifestó su acuerdo en cuanto a los convenios de colaboración, en que el Ministerio de Seguridad Pública debería tener la capacidad de requerir la información necesaria de otros organismos de la administración del Estado o servicios públicos, incluso sin necesidad de un convenio formal. Esto garantizaría un acceso más rápido y directo a la información relevante para las labores del ministerio, evitando posibles obstáculos o demoras que puedan surgir a través de convenios que luego sean objetados por otros entes del Estado.

Concluyó señalando que es importante encontrar un equilibrio entre otorgar al Ministerio de Seguridad Pública la autoridad necesaria para cumplir con sus funciones de manera eficaz y garantizar que esta autoridad se ejerza de manera responsable y dentro de los límites establecidos por la ley y el respeto a la autonomía de otros organismos.

El **coordinador legislativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor Rafael Collado**, respondió señalando que el proyecto de ley está abordando muchas de las preocupaciones planteadas en relación con el acceso a la información y la organización del Ministerio de Seguridad Pública.

Específicamente:

1.- Sobre el acceso a la información: Es positivo que el proyecto de ley otorgue al Ministerio de Seguridad Pública la facultad de requerir información de otras entidades del Estado, incluso si esta información es secreta o reservada. Esto debería ayudar a garantizar que el ministerio tenga acceso a los datos necesarios para realizar su labor de manera efectiva. Lo anterior ya aprobado en el artículo 4 de esta ley.

2.- En cuanto a la inclusión de organismos autónomos en el Sistema de Seguridad Pública: Es importante que el proyecto de ley contemple la inclusión de organismos autónomos en el Sistema de Seguridad Pública, lo que permitirá una coordinación más efectiva y una mejor utilización de los recursos en materia de seguridad.

3.-. Acerca del tratamiento de datos personales: Es fundamental que el tratamiento de datos personales por parte del Ministerio de Seguridad Pública se realice de acuerdo con los principios de protección de datos, como la minimización y la proporcionalidad. La habilitación legal para el tratamiento de datos debe ser clara y estar sujeta a estrictos controles para garantizar la privacidad y seguridad de la información de los ciudadanos.

4.- Relativo a la supervisión de la unidad del ministerio: Es importante que la unidad encargada de ejecutar las labores estratégicas del ministerio dependa directamente del ministro o ministra de Seguridad Pública, lo que asegura una supervisión adecuada y una mayor agilidad en la toma de decisiones.

El **diputado señor Andrés Longton,** señaló que es cierto que el acceso a nombres y RUTs puede ser crucial en algunas circunstancias para el Ministerio de Seguridad Pública en el ejercicio de sus funciones. Sin embargo, es importante tener en cuenta, agregó, que el tratamiento de datos personales, especialmente aquellos sensibles, debe realizarse de manera cuidadosa y respetando la legislación de protección de datos.

Complementó que, la limitación impuesta por la ley de datos personales busca proteger la privacidad y los derechos de los individuos, evitando un uso indebido o inapropiado de su información personal. Esto significa que, si bien el Ministerio de Seguridad Pública puede requerir información relevante para sus funciones, debe hacerlo dentro del marco legal establecido y respetando los principios de protección de datos. En este sentido, el ministerio podría solicitar información agregada o anonimizada que aún sea útil para sus análisis y funciones estratégicas. Además, podría establecer mecanismos de colaboración y coordinación con otros organismos para acceder a la información necesaria de manera legal y ética, respetando siempre la privacidad de los ciudadanos.

Concluyó señalando la importancia de encontrar un equilibrio entre la necesidad de acceso a la información para garantizar la seguridad pública y el respeto a la privacidad y los derechos individuales. Esto puede implicar la implementación de políticas y procedimientos claros para el tratamiento de datos personales y la búsqueda de soluciones que permitan cumplir con los objetivos del Ministerio de Seguridad Pública sin comprometer la privacidad de los ciudadanos.

La **diputada Lorena Fries**, manifestó que entiende que el artículo 4° da la función en materia de acceso a la información, con la limitación establecida, le parece pertinente esa limitación, porque lo que tiene que hacer el Ministerio es contar con datos, con estadísticas, no con el listado de personas que están en el PRAIS o con el que tiene el Conservador de Bienes Raíces. Eso puede obedecer al trabajo que hace el Ministerio Público. Eso puede tener que ver, por ejemplo, con las policías, que tienen los nombres y los domicilios de las personas que poseen armas inscritas, pero por funciones específicas. Está bien articulada la función. Después viene la coordinación de esa función en esa unidad estratégica. Luego, hay atribuciones más pequeñas respecto de la información.

El **coordinador legislativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor Rafael Collado**, comento que el artículo 4° efectivamente otorga al Ministerio de Seguridad Pública la facultad de recibir incluso información secreta, lo cual puede ser crucial para el cumplimiento de sus funciones en materia de seguridad y prevención del delito. Además, el acceso a información reservada y confidencial también puede ser necesario en determinadas circunstancias para llevar a cabo análisis estratégicos y tomar decisiones informadas. La gran excepcionalidad del artículo 4° es que puede acceder a información secreta o reservada de otros ministerios y de otras instituciones.

Destacó la importancia de que el tratamiento de datos personales debe realizarse de acuerdo con los principios establecidos en la ley de protección de datos, como la minimización, la proporcionalidad y la anonimización cuando sea posible. La seudonimización puede ser una herramienta útil para proteger la privacidad de los individuos mientras se conserva la utilidad de los datos para análisis y estudios.

Agregó que en situaciones específicas donde sea necesario acceder a información personal identificable, el Ministerio de Seguridad Pública deberá hacerlo de acuerdo con lo establecido en la ley de datos personales, respetando siempre los derechos y la privacidad de los ciudadanos. Esto podría implicar obtener el consentimiento de los individuos afectados, a menos que exista una base legal para el tratamiento de los datos.

En resumen, el acceso a información sensible y personal por parte del Ministerio de Seguridad Pública debe realizarse de manera responsable y en cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos, garantizando así el equilibrio entre la seguridad pública y la privacidad de los ciudadanos.

**La Comisión acordó dejar pendiente la letra k) nueva a proponer por el Ejecutivo a la espera de una redacción que aborde los temas expuestos.**

**\*\*\***

**Discusión y votación de la nueva letra j) a incorporar al artículo 5, formulada por las y los diputados señores** **Jorge Alessandri, Jaime Araya, José Miguel Castro, Lorena Fries, Andrés Longton (presidente), Raúl Leiva, Gloria Naveillán, Maite Orsini, Alejandra Placencia y Diego Schalper:**

“Diseñar políticas, planes y programas para una adecuada administración de bienes decomisados, aquellos sujetos a una medida cuya finalidad sea asegurar el comiso, los que no han sido reclamados por su dueño en un proceso penal o aquellos bienes incautados en procedimientos administrativos, sin perjuicio de la destinación de estos y de lo dispuesto por leyes especiales.”

Puesta en votación **la indicación de incorporar una nueva letra j) al artículo 5, se aprueba por unanimidad.** Votan las y los señores diputados Jorge Alessandri, Jaime Araya, José Miguel Castro, Lorena Fries, Andrés Longton (presidente), Raúl Leiva, Gloria Naveillán, Maite Orsini, Alejandra Placencia y Diego Schalper. **(10-0-0)**

**\*\*\***

**Discusión y votación de la nueva letra k) a incorporar al artículo 5, formulada por el Ejecutivo, readecuándose el orden correlativo del literal siguiente:**

“k) Promover el desarrollo y producción de información, estudios, evaluaciones y análisis estratégicos que favorezcan el diseño e implementación de políticas públicas basadas en evidencia y la gestión de información agregada sobre las materias de su competencia. Para tal efecto, la unidad que ejecute esta función dependerá del Ministro o Ministra de Seguridad Pública.”.

El **coordinador legislativo del Ministerio del Interior y seguridad Pública, señor Rafael Collado,** señaló que recogiendo la discusión que se tuvo el anteriormente, el Ejecutivo propone modificar la letra k) para ser más directos y ocupar verbos rectores más fuertes en la materia.

En ese sentido, proponen modificar esa parte por la siguiente: Desarrollar y producir estudios, evaluaciones y análisis estratégicos que favorezcan el diseño e implementación de las políticas públicas basadas en evidencia y la gestión de información agregada sobre las materias de su competencia -y recién ahora- y promover que los integrantes del sistema desarrollen y produzcan esta información. Para tal efecto, la unidad que ejecuta esta función dependerá del ministro o ministra de Seguridad Pública.

Agregó que la versión anterior partía con la palabra promover. Ahora sería con la expresión desarrollar y producir, cosas propias del Ministerio, y luego está promover en el sistema, algo que va más allá del Ministerio.

La **diputada señora Gloria Naveillán,** expresó su preocupación por la falta de acción concreta en materia de seguridad y sistema carcelario. Principalmente en cómo enfrentar el problema de la seguridad requiere voluntad y medidas preventivas, no solo reaccionar después de que ocurren los incidentes. Hay una falta de atención hacia las personas privadas de libertad o condenadas, lo que refleja deficiencias en el sistema carcelario. Agregó que existe una sensación de que, a pesar de las palabras y las reuniones, la falta de acciones concretas perpetuará los problemas existentes.

El **diputado señor Diego Schalper**, expuso sobre la importancia de elegir los verbos correctos en la redacción de leyes públicas, ya que estos determinan la responsabilidad y la intensidad de la acción. Manifestó la necesidad de discutir el nivel de responsabilidad del ministro de Seguridad en relación con la entrega de información por parte del Ministerio Público. Concluyó que, si el verbo "promover" es suficiente para lograr los objetivos de la ley, está dispuesto a apoyar esa elección.

El **diputado señor Jaime Araya,** argumentó a favor del uso del verbo "promover" en la redacción legislativa para respetar la autonomía de los órganos independientes, como el Ministerio Público. Sugirió la posibilidad de incluir una sección al final del articulado para abordar temas complejos pendientes, como la obtención de información por parte del Ministerio Público, incluso planteando la opción de una reforma constitucional. Destacó la importancia de contar con información precisa y estandarizada para la formulación de políticas públicas efectivas, lo cual requiere colaboración y diálogo con organismos autónomos.

Puesta en votación **la indicación de incorporar una nueva letra k) al artículo 5, suscrita por los diputados señores Jame Araya, Cosme Mellado y Alejandra Placencia, con cambios a sugerencia del Ejecutivo, se aprueba por unanimidad.** Votan las y los señores diputados Jaime Araya, José Miguel Castro, Andrés Longton (presidente), Cosme Mellado, Gloria Naveillán, Alejandra Placencia y Diego Schalper. **(7-0-0)**

\*\*\*

**Discusión y votación de la nueva letra l) a incorporar al artículo 5, formulada por el Ejecutivo, readecuándose el orden correlativo del literal siguiente:**

“l) Implementar un Sistema Nacional de Protección Ciudadana que coordine los sistemas de televigilancia y una plataforma de acceso nacional para casos de emergencias de seguridad y demás que determine la ley.”.

El **coordinador legislativo del Ministerio del Interior y seguridad Pública, señor Rafael Collado,** explicó que este literal es fruto de un trabajo en el Senado, que dice relación con el artículo décimo transitorio, que establece que en el plazo de un año, contado desde la publicación de la ley que crea el Ministerio de Seguridad Pública, deberá dictarse otra ley, que es la que creará este sistema, cuyo objeto es centralizar en un sistema de contacto único para casos de emergencia de seguridad de las personas, a fin de facilitar el contacto de aquellos ciudadanos que están en una emergencia de seguridad con el aparato estatal a cargo.

El **diputado señor Andrés Longton**, planteó la preocupación de que la redacción actual de la norma parece establecer una atribución sin definir claramente la conducta que debe seguirse. Sugirió que sería más apropiado primero dictar la ley que establezca el marco general y luego modificarla para detallar las funciones y atribuciones específicas. Cuestionó la falta de claridad sobre cómo se implementará el Sistema Nacional de Protección Ciudadana, qué funciones tendrá, qué alcance tendrá en términos de cámaras de televigilancia y cómo se relacionará con los municipios. Propuso que sería más lógico primero establecer el marco general y luego detallar las atribuciones del Ministerio de Seguridad Pública en relación con este sistema.

El **diputado señor Diego Schalper,** señaló que, aunque el objetivo de coordinar los sistemas de televigilancia y gestionar una plataforma puede ser adecuado como función del Ministerio de Seguridad Pública, la redacción actual es problemática porque anticipa la creación de un sistema mediante ley cuando esta ley aún no existe. Sugirió que esta función podría ser incluida en un literal adicional, pero redactada de manera que sea clara como una función y no como la anticipación de la creación de un sistema a través de una ley futura. Planteó que esta discusión podría ser valiosa para garantizar una redacción más precisa y coherente en el proyecto de ley.

La **diputada señora Alejandra Placencia,** le planteó una pregunta al Ejecutivo respecto a la implementación de los sistemas de televigilancia, señalando que ya existen y que actualmente dependen de la Subsecretaría de Prevención del Delito. Mencionó que, aunque estos sistemas pueden tener poca difusión, se está trabajando en su implementación. Argumentó que incluir esta función en la ley del Ministerio de Seguridad Pública tiene sentido para dar coherencia y respaldo legal a la implementación y coordinación de estos sistemas, que ya forman parte de las funciones del ministerio.

El **coordinador legislativo del Ministerio del Interior y seguridad Pública, señor Rafael Collado,** destacó que ya existen instancias piloto en desarrollo con inteligencia artificial en materia de televigilancia, las cuales están bajo la responsabilidad de la Subsecretaría de Prevención del Delito. Argumentó que el Ministerio de Seguridad Pública, que incluirá a esta subsecretaría, debería mantener la función de coordinar los sistemas de televigilancia existentes. Sugirió proponer una nueva redacción para dejar clara esta función de coordinación en el proyecto de ley, especialmente considerando que el Artículo Primero transitorio establece que la implementación del sistema quedará pendiente de una futura ley. Propuso que este tema se aborde en el artículo transitorio, ya que la creación del sistema de protección nacional ciudadana se contempla en dicho artículo.

Planteó como idea, realizar una simplificación que diga “coordinar los sistemas de televigilancia y una plataforma de acceso nacional para los casos de emergencia y seguridad”, cumple un poco con la idea.

El **diputado señor Andrés Longton,** planteó interrogantes sobre la viabilidad y el funcionamiento práctico del sistema de coordinación de televigilancia propuesto en la ley. Cuestionó cómo se llevará a cabo esta coordinación, qué papel jugarán los municipios y si se coordinarán también sus cámaras de televigilancia, considerando su autonomía. Además, se plantea la preocupación sobre cómo se plasmarán estos aspectos en la ley y si se asignará un presupuesto para su implementación. Manifestó que estas incertidumbres generan dudas sobre la efectividad y el funcionamiento futuro del sistema, similar a las inquietudes expresadas previamente por el diputado Schalper.

La **Ministra del Interior y Seguridad Pública, señora Carolina Tohá,** argumentó que la tarea del Ministerio de Seguridad Pública será coordinar los sistemas de televigilancia existentes, lo cual no requiere una especificación detallada en la ley. Destacó que la ley define las responsabilidades de la institución y no los detalles de cómo llevar a cabo dichas responsabilidades. Mencionó que actualmente se están realizando actividades de coordinación de sistemas de televigilancia, aunque de manera informal. Describió la situación actual como fragmentada y dispersa, con múltiples sistemas que no se comunican entre sí y que carecen de mantenimiento adecuado. Enfatizó la necesidad de generar competencia y obligación para abordar esta brecha de descoordinación en el ámbito de la seguridad.

El **diputado señor Diego Schalper**, enfatizó que el proyecto de ley que crea el Ministerio de Seguridad Pública establece un marco general que habilita el desarrollo de normativas específicas en el futuro. Argumentó que este enfoque es consistente con la creación de ministerios y servicios públicos, los cuales suelen establecer marcos generales que luego se desarrollan en normativas más específicas. Aclaró que no hay una remisión específica en este caso, pero se destaca la importancia de que las materias sean tratadas dentro del ámbito legal y no reglamentario. Mencionó la necesidad de garantizar la interoperabilidad tecnológica de los sistemas de cámaras de televigilancia, lo cual requerirá certificados de pertinencia respecto a las tecnologías implementadas.

El **diputado señor Cristián Araya,** manifestó que se busca implementar un sistema nacional de protección ciudadana. El Ministerio del Interior, junto al Ministerio de Defensa, conforma todo el Sistema Nacional de Protección Civil, lo que es otra cosa. No es Senapred propiamente tal el que involucra, por ejemplo, a la defensa civil. ¿Este es el término más adecuado? Señaló que el sistema de protección ciudadana puede llevar a una confusión con un sistema de protección civil.

Agregó que, si se está pensando en seguridad, lo lógico es que fuera mucho más explícito en un sistema nacional de seguridad. ¿El día mañana el sistema nacional de protección civil y el sistema nacional de protección ciudadana son dos cosas que van a terminar coexistiendo? El Sistema Nacional de Protección Civil existe; está normado, hay instituciones que participan, etcétera.

El **diputado señor Diego Schalper**, planteó una preocupación sobre el uso del término "implementar" en relación con el "sistema nacional de protección ciudadana". Argumentó que "implementar" implica ejecutar algo que ya existe, pero un sistema nacional de protección ciudadana no existe actualmente. Sugirió que la redacción debería ser más precisa y reflejar que se trata de diseñar o crear dicho sistema en lugar de simplemente implementarlo. Destacó que aspectos como la coordinación de servicios de televigilancia y una plataforma de acceso nacional para casos de emergencia implican cuestiones de derechos fundamentales y, por lo tanto, deben ser establecidas por ley. Propuso que una vez que el Ministerio esté en funcionamiento, se presente un proyecto de ley para crear el sistema nacional de protección ciudadana.

**La Comisión acordó dejar pendiente la letra l) nueva a proponer por el Ejecutivo a la espera de una redacción que aborde los temas expuestos.**

**Luego, se pone en discusión y votación la nueva letra l) a incorporar al artículo 5, formulada por las y los diputados señores Jaime Araya, Lorena Fries, Cosme Mellado y Alejandra Placencia, readecuándose el orden correlativo del literal siguiente:**

“l) Diseñar, implementar y gestionar los sistemas de televigilancia y una plataforma de acceso nacional para los casos de emergencias de seguridad.”

Puesta en votación **la indicación de incorporar una nueva letra l) al artículo 5, se aprueba por unanimidad.** Votan las y los señores diputados Jorge Alessandri, Jaime Araya, Lorena Fries, Henry Leal, Raúl Leiva, Cosme Mellado, Gloria Naveillán, Alejandra Placencia y Diego Schalper. **(9-0-0).**

**\*\*\***

**Discusión y votación de la nueva letra m) a incorporar al artículo 5, formulada por las diputadas señoras Lorena Fires, Maite Orsini y Alejandra Placencia, readecuándose el orden correlativo del literal siguiente:**

“m) Establecer un sistema de fiscalización y control para la prevención y monitoreo de conductas indebidas ejecutadas por funcionarios y funcionarias de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública en ejercicio de sus funciones, tales como las faltas a la probidad funcionaria, infracciones o faltas a los códigos de conductas y reglamentos disciplinarios, y la comisión de delitos o cualquier otra infracción a las leyes.

En ejercicio de esta atribución deberá establecer un mecanismo confidencial que permita a los miembros de dichas instituciones dar cuenta de este tipo de conductas en forma anónima con el fin de garantizar que no sufrirán consecuencias negativas por ello.”.

**Sus autoras la retiran, porque el Ejecutivo lo incorpora en su indicación, pero a propósito de lugares más específicos dentro de este proyecto.**

**\*\*\***

**Discusión y votación de la nueva letra m) a incorporar al artículo 5, formulada por el Ejecutivo, readecuándose el orden correlativo del literal siguiente:**

“m) Sancionar, en conjunto con el Ministerio de Defensa Nacional, el Plan Anual de Fiscalización de Armas de Fuego establecido en el artículo 20 B de la ley Nº17.798, sobre control de armas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N°400, de 1977, del Ministerio de Defensa Nacional, y supervisar su correcta implementación, en el ámbito de sus competencias.”.

La **diputada señora Lorena Fries,** manifestó que considera este artículo pertinente, que entrega al gobierno y al Ministerio de Seguridad la posibilidad de tener y elaborar una política de armas, porque hoy día lo que tenemos es registro de armas bastante fragmentadamente en relación a cómo se accede en el caso de funcionarios policiales, etcétera. Existe un organismo que controla estas inscripciones, las importaciones, exportaciones, la DGMN, pero, dado el contexto en que estamos viviendo, le parece tremendamente relevante que esto quede en el Ministerio de Seguridad.

El **diputado señor Jorge Alessandri,** destacó la importancia de avanzar en la implementación del sistema de huella balística en Chile, que permitiría identificar el origen de las balas utilizadas en crímenes. Mencionó que, a pesar de contar con un reglamento, el sistema aún no ha sido operacionalizado debido a la falta de asignación de recursos por parte de la Dirección de Presupuestos (Dipres) al Instituto de Investigación Científica y Tecnológica de las Fuerzas Armadas (IDIC), encargado de hacer funcionar el sistema. Hizo un llamado a que se asignen los recursos necesarios para poner en marcha esta importante herramienta que ayudaría en la investigación criminalística.

Puesta en votación **la indicación de incorporar una nueva letra m) al artículo 5, formulada por el Ejecutivo, se aprueba por unanimidad.** Votan las y los señores diputados Jorge Alessandri, Jaime Araya, Cristián Araya, Lorena Fries, Henry Leal, Raúl Leiva, Cosme Mellado, Gloria Naveillán, Alejandra Placencia y Diego Schalper. **(10-0-0)**

\*\*\*

**Discusión y votación de la letra l) original del artículo 5 del texto de proyecto aprobado por el Senado:**

l) “Ejecutar las demás funciones que la Constitución y las leyes le encomienden.”.

A la letra l) del artículo 5 del texto aprobado por el Senado, los diputados señores Jorge Alessandri, José Miguel Castro, Andrés Longton y Diego Schalper, formularon la **siguiente indicación:**

“En el literal l), suprímase la palabra “Ejecutar”.”.

La **Ministra del Interior y Seguridad Pública, señora Carolina Tohá,** resaltó la importancia de seguir un formato estándar y convencional en la redacción de la legislación, especialmente en lo que respecta a la numeración de artículos. Argumentó que no hay necesidad de innovar en este aspecto, ya que es común incluir al final de la lista de atribuciones o funciones una cláusula que establece que el organismo podrá ejercer otras atribuciones que le sean encomendadas por la ley. Enfatizó a que seguir este formato asegura coherencia y claridad en la legislación, facilitando su interpretación y aplicación.

La **diputada señora Alejandra Placencia,** sugirió que el verbo “cumplir” sería más adecuado a utilizar en este artículo.

El **diputado señor Jaime Araya,** respaldó la propuesta de la diputada Placencia de modificar la redacción para incluir "cumplir las demás funciones que la Constitución y las leyes le encomienden", en lugar de especificar "ejecutar". Argumentó que esta modificación es más adecuada y flexible, ya que los ministerios no suelen ejecutar funciones en el sentido estricto. Además, señaló que esta formulación permite dejar abierta la posibilidad de cumplir con funciones adicionales que puedan surgir en el futuro, como en el caso de unificar compras de tecnología. En resumen, sostuvo que esta modificación brinda mayor claridad y flexibilidad en la interpretación y aplicación de las atribuciones del Ministerio.

Puesta en votación **la letra l) del artículo 5 del texto aprobado por el Senado, con la modificación de reemplazar el verbo “ejecutar” por “cumplir”, se aprueba por unanimidad.** Votan las y los señores diputados Jorge Alessandri, Jaime Araya, Lorena Fries, Henry Leal, Raúl Leiva, Andrés Longton (presidente), Cosme Mellado, Gloria Naveillán, Alejandra Placencia y Diego Schalper. **(10-0-0)**

**\*\*\***

**Discusión y votación de la letra o) nueva del artículo 5 del texto de proyecto aprobado por el Senado:**

“o) Requerir informes o antecedentes a entidades privadas, que contribuyan al cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las disposiciones de la ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada o a la normativa que la reemplace.”

Luego de una lata discusión en torno a la correcta redacción de la propuesta, como Comisiónse acuerda el siguiente texto:

“s) Requerir informes o antecedentes a entidades privadas, que contribuyan al cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las disposiciones de las leyes sobre Protección de la Vida Privada y Protección de Datos Personales.”

Puesta en votación **la indicación del Ejecutivo para agregar una letra o), nueva, en el artículo 6°, con modificaciones acordadas por la Comisión, se aprueba por unanimidad.** Votan las y los señores Cristián Araya, Jaime Araya, Lorena Fries, Andrés Jouannet, Raúl Leiva, Andrés Longton (presidente), Gloria Naveillán y Alejandra Placencia. **(8-0-0).**

\*\*\*

**Discusión y votación del artículo 6 del texto de proyecto aprobado por el Senado:**

Artículo 6°.- Para el cumplimiento de sus funciones, corresponderá al Ministerio las siguientes atribuciones:

a) Proponer al Presidente o Presidenta de la República iniciativas legales, reglamentarias y administrativas en las materias de su competencia y evaluar su aplicación.

b) Elaborar y proponer al Presidente o Presidenta de la República, la Política Nacional de Seguridad Pública, Protección de las Personas y Convivencia Ciudadana, debiendo coordinarla intersectorialmente, actualizarla y evaluarla periódicamente.

c) Supervisar, instruir, coordinar y evaluar la ejecución de las actuaciones que desarrollen los demás organismos públicos en relación con la Política Nacional de Seguridad Pública, Protección de las Personas y Convivencia Ciudadana.

d) Elaborar y proponer al Presidente o Presidenta de la República la Política Nacional de Víctimas, debiendo coordinarla intersectorialmente, actualizarla y evaluarla periódicamente.

e) Entregar lineamientos generales en el ámbito estratégico a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, para el resguardo de la seguridad y orden público, actuando en conformidad a los procedimientos establecidos en la legalidad vigente y en las reglas del uso de la fuerza que se fijen al efecto para el cumplimiento del deber, en coherencia con los Planes Estratégicos de Desarrollo Policial y los Planes Anuales de Gestión Operativa y Administrativa.

f) Definir y evaluar las medidas orientadas a la prevención de los delitos, en el ámbito de su competencia.

En el ejercicio de esta atribución, deberá considerar, especialmente, la adopción de medidas tendientes a prevenir la comisión de delitos por parte de menores de edad, actuando siempre de conformidad al principio del interés superior del niño, niña y adolescente.

g) Promover la seguridad y la prevención de los delitos en eventos que involucren una gran concentración de personas en espacios delimitados, y mantener el registro al que se refiere el artículo 30 de la ley Nº19.327, de derechos y deberes en los espectáculos de fútbol profesional.

h) Efectuar análisis estratégicos en materia de seguridad pública, en el marco de sus competencias.

i) Desarrollar y administrar sistemas de tratamientos de datos, documentos y otros antecedentes, en el marco de sus competencias, que no permitan la singularización de personas determinadas y en conformidad a la ley N°19.628, sobre protección a la vida privada.

j) Elaborar estadísticas relacionadas con la seguridad pública. Tales estadísticas se referirán, a lo menos, a la victimización, revictimización, el temor y las denuncias. Del mismo modo, podrán considerarse factores de riesgo relevantes que puedan incidir en el fenómeno delictivo, a nivel nacional, regional y comunal.

En el ejercicio de esta atribución, el Ministerio deberá, anualmente, publicar una sistematización actualizada de estadística criminal anonimizada, que, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, deberá estar segmentada por regiones, tipo de delito y otros criterios importantes.

Para estos efectos, las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública enviarán al Ministerio mensualmente datos y estadísticas policiales a partir de las faltas y delitos conocidos por la institución, y de otros procedimientos realizados por la misma.

k) Encargar la realización de estudios e investigaciones sobre seguridad pública, convivencia ciudadana, protección de las personas y las demás materias que sean de su competencia.

l) Capacitar regularmente al personal del Ministerio en materias relativas a su competencia.

m) Establecer las acciones de coordinación destinadas a mantener la seguridad pública y restablecer el orden público, en todo el territorio de la República.

n) Coordinar y evaluar, en conjunto con los demás organismos con competencia en la materia, la ejecución de planes y programas de rehabilitación, reinserción social, asistencia y atención a víctimas, convivencia ciudadana y protección de las personas.

o) Solicitar informes a cualquier órgano de la Administración del Estado en materias de su competencia, los que estarán obligados a entregar los antecedentes que se encuentren en su poder.

p) Autorizar, regular, supervigilar, controlar y ejercer las demás atribuciones en la forma que señale la ley, en materia de seguridad privada.

q) Suscribir acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, en materias de su competencia.

r) Las demás atribuciones que la Constitución y las leyes le encomienden.

En ningún caso el ejercicio de estas atribuciones podrá entorpecer las funciones que le corresponden al Ministerio Público, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política de la República, la ley N°19.640, que establece la ley orgánica constitucional del Ministerio Público; el Código Procesal Penal, y las demás leyes especiales.

**La Comisión acordó discutir y votar letra por letra.**

**Discusión y votación de la letra a) del artículo 6 del texto aprobado por el Senado:**

a) Proponer al Presidente o Presidenta de la República iniciativas legales, reglamentarias y administrativas en las materias de su competencia y evaluar su aplicación.

A la letra a) del artículo 6 del texto aprobado por el Senado, la diputada señora Gloria Naveillán, formuló la **siguiente indicación:**

“Para eliminar del artículo 6 letra a), b), d) la expresión ¨o presidenta¨.”.

**Su autora la retira.**

Puesto en votación **el encabezado y la letra a) del artículo 6 del texto aprobado por el Senado, se aprueba por unanimidad.** Votan las y los señores diputados Jorge Alessandri, Lorena Fries, Henry Leal, Raúl Leiva, Andrés Longton (presidente), Cosme Mellado, Gloria Naveillán, Alejandra Placencia y Diego Schalper. **(9-0-0)**

**\***\*\*

**Discusión y votación de la letra b) del artículo 6 del texto aprobado por el Senado:**

**b**) Elaborar y proponer al Presidente o Presidenta de la República, la Política Nacional de Seguridad Pública, Protección de las Personas y Convivencia Ciudadana, debiendo coordinarla intersectorialmente, actualizarla y evaluarla periódicamente

A la letra b) del artículo 6 del texto aprobado por el Senado**, el Ejecutivo, formuló la siguiente indicación:**

“b) Elaborar y proponer al Presidente o Presidenta de la República la Política Nacional de Seguridad Pública, la que deberá incluir expresamente una estrategia de prevención del delito, la protección y atención de víctimas y las medidas de combate y prevención del crimen organizado y las conductas terroristas, entre otras, debiendo coordinarla intersectorialmente, actualizarla y evaluarla periódicamente”.

**A la letra b) del artículo 6 del texto aprobado por el Senado,** **los diputados señores Jorge Alessandri, José Miguel Castro, Andrés Longton y Diego Schalper, formularon la siguiente indicación:**

“En el literal b), suprímese la frase “Protección de las Personas y Convivencia Ciudadana” así como la coma que la sucede.”.

El **diputado señor Andrés Longton,** sugirió reemplazar el concepto “actos terroristas” por “conductas”, y con ello se adecúa según lo aprobado en el artículo 1. En caso de aprobarse se rechaza reglamentariamente su indicación.

Puesta en votación **la letra b) del artículo 6 del texto aprobado por el Senado, con la modificación acordada por la Comisión de reemplazar el concepto de “actos terroristas” por “conductas”, se aprueba por unanimidad**. Votan las y los señores diputados Jorge Alessandri, Lorena Fries, Henry Leal, Raúl Leiva, Andrés Longton (presidente), Cosme Mellado, Gloria Naveillán, Alejandra Placencia y Diego Schalper. **(9-0-0)**

\*\*\*

**Discusión y votación de la letra c) del artículo 6 del texto aprobado por el Senado:**

c) Supervisar, instruir, coordinar y evaluar la ejecución de las actuaciones que desarrollen los demás organismos públicos en relación con la Política Nacional de Seguridad Pública, Protección de las Personas y Convivencia Ciudadana.

A la letra c) del artículo 6 del texto aprobado por el Senado, **el Ejecutivo, formuló la siguiente indicación:**

“c) Velar por la coherencia de planes y programas que los demás ministerios y servicios públicos desarrollen relacionados a prevención del delito, para lo cual podrá establecer instancias de coordinación interministerial e interinstitucional en las materias de su competencia.”.

El **coordinador legislativo del Ministerio del Interior y seguridad Pública, señor Rafael Collado**, argumentó que el Ministerio de Seguridad no tiene la facultad jurídica para evaluar las políticas públicas de otros organismos gubernamentales. Destacó que el derecho administrativo nacional no permite que el Ministerio de Seguridad evalúe las políticas de otros ministerios, como vivienda, salud, defensa, etc. En lugar de esto, expresó, la modificación propuesta busca promover la consistencia y coherencia de los planes y programas de los demás ministerios y servicios públicos en relación con la prevención del delito. Además, agregó, se busca establecer instancias de coordinación interministerial e interinstitucional que estén alineadas con las políticas de seguridad pública.

Además, mencionó que esta modificación se basa en el principio de coordinación establecido en la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado y busca resolver un problema identificado en el articulado anterior. En resumen, comentó que esta modificación permitirá una coordinación interministerial más efectiva en materia de seguridad pública.

Puesta en votación **la letra c) del artículo 6 del texto aprobado por el Senado, en los términos de la indicación del Ejecutivo, se aprueba por unanimidad.** Votan las y los señores diputados Jorge Alessandri, Lorena Fries, Raúl Leiva, Andrés Longton (presidente), Cosme Mellado, Gloria Naveillán, Alejandra Placencia y Diego Schalper**. (8-0-0)**

\*\*\*

**Se continúa con la discusión y votación de la letra d) del artículo 6 del texto aprobado por el Senado:**

d) Elaborar y proponer al Presidente o Presidenta de la República la Política Nacional de Víctimas, debiendo coordinarla intersectorialmente, actualizarla y evaluarla periódicamente”.

A la letra d) del artículo 6 del texto aprobado por el Senado, el Ejecutivo formuló la siguiente **indicación N°4 a):**

“Para modificar su artículo 6° de la siguiente forma:

a) Reemplazáse el literal d) por el siguiente:

“d) Evaluar políticas, planes y programas diseñados o formulados por el Ministerio en materias de prevención del delito según las directrices metodológicas que éste imparta.”.”.

El **coordinador legislativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor Rafael Collado**, expuso que más que reemplazarla la divide en dos numerales distintos. La que antes estaba junta, ahora está en separado. Uno de los puntos que se les hizo ver durante el trabajo prelegislativo fue la relevancia que había que darle a la prevención. La prevención del delito, señaló, forma parte de las funciones que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública también tiene a través de la Subsecretaría de Prevención del Delito.

El objetivo de esta indicación en particular no es solo ampliar las facultades en la prevención, sino que detallarlas, modernizarlas y, cosas que se ha hablado en esta Comisión previamente como Ejecutivo, tratar de que tengan influencia las directrices de prevención del delito en otros ministerios.

Concluyó, indicando que lo que se propone es separar la letra d) en dos letras. Y la segunda parte de la letra, que sería ahora la nueva e), que está en la página 16, que sería la segunda parte de la antigua letra d), reformulada.

Puesta en votación **la indicación N°4 a) del Ejecutivo, se aprueba por unanimidad.** Votan las y los diputados señores Jorge Alessandri, Jaime Araya, Andrés Longton (presidente), Gloria Naveillán, Maite Orisini y Alejandra Placencia. **(7-0-0)**

Se da lectura al nuevo literal que el Ejecutivo propone:

1. Agrégase el siguiente literal e), nuevo:

“e) Elaborar un diagnóstico de indicadores de seguridad pública y prevención del delito, y promover su incorporación en el diseño, planificación y evaluación de las metas institucionales de los órganos de la Administración del Estado.”.

El **coordinador legislativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor Rafael Collado,** explicó que el objetivo de esta indicación es replicar una técnica legislativa muy similar a esa norma que estaba en ese Ministerio para efectos de tener PMG de seguridad. Ese es el objetivo más técnico y no tan jurídico, como aparece acá.

Sin embargo, agregó, jurídicamente hablando, la idea es otorgarle la atribución al Ministerio, para elaborar a través de la Subsecretaría de Prevención del Delito y también de la de Seguridad Pública, la idea de promover en el diseño, en la planificación y evaluación de las metas y atribuciones de otros órganos de la Administración del Estado, estos indicadores en materia de seguridad. En definitiva, concluyó, es una forma de concretar la coordinación institucional reforzada a la que han hecho muchas veces referencia como Ejecutivo durante la tramitación de este proyecto y que se sugiere aprobar.

El **diputado señor Diego Schalper**, reflexionó sobre la relación entre los órganos de la Administración del Estado en el contexto de la seguridad pública. Expresó su preocupación sobre la efectividad del Ministerio de Seguridad Pública al promover diagnósticos que no están directamente relacionados con sus áreas de influencia, como el Servicio Nacional de Aduanas y Gendarmería. Sugirió que Gendarmería y el Servicio de Aduanas podrían compartir alguna tutela con el Ministerio de Seguridad Pública para mejorar su desempeño. Además, mencionó la complejidad de imponer diagnósticos desde un ministerio a otro, particularmente en el caso del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, pero destaca la importancia de abordar problemas como el aumento de homicidios en cárceles y su relación con políticas migratorias inadecuadas.

El **diputado señor Andrés Longton,** agregó a lo expuesto por el diputado Schalper, que además ya se aprobó en este Congreso Nacional un proyecto que ya es ley que atribuyó una nueva facultad a Gendarmería en relación con su colaboración con el Ministerio Público en la persecución de los delitos cometidos dentro de las cárceles y de lo que está pasando hoy en esos recintos pues, como es de público conocimiento, allí se comete una parte importante de los delitos, entonces, el diagnóstico que pueda tener Gendarmería es muy relevante para efectos de lo que puede hacer el Ministerio de Seguridad.

El **diputado señor Raúl Leiva**, destacó la distinción entre órganos de la Administración del Estado y órganos del Estado, según lo establecido en la ley N°18.575. Subrayó que la colaboración entre estos órganos es fundamental, aunque se excluyan los órganos autónomos constitucionales. Hizo hincapié en la importancia del impulso y énfasis que cada gobierno otorgue a diferentes áreas, como género o vivienda, lo que puede variar según la dinámica política. Mencionó la relevancia de otorgar facultades investigativas a Gendarmería de Chile y su inclusión en el Comité Interinstitucional de Persecución Criminal, donde se destaca la coordinación de la persecución criminal bajo la responsabilidad del Ministerio de Seguridad Pública.

Puesta en votación la **indicación N°4 b) formulada por el Ejecutivo, que incorpora una nueva letra e), se aprueba por unanimidad.** Votan las y los diputados señores Jorge Alessandri, Jaime Araya, Andrés Longton (presidente), Gloria Naveillán, Maite Orsini, Alejandra Placencia y Diego Schalper. **(7-0-0)**

\*\*\*

**Discusión y votación de la letra e) del artículo 6 del texto aprobado por el Senado:**

**e)** “Entregar lineamientos generales en el ámbito estratégico de orden y seguridad pública para el resguardo de la seguridad y orden público, actuando en conformidad a los procedimientos establecidos en la legalidad vigente y en las reglas del uso de la fuerza que se fijen al efecto para el cumplimiento del deber, en coherencia con los planes estratégicos de desarrollo policial y los planes anuales de gestión operativa y administrativa”.

A la letra e) del artículo 6 del texto aprobado por el Senado**, los diputados señores Jorge Alessandri, José Miguel Castro, Andrés Longton y Diego Schaper, formularon la siguiente indicación N°17 c):**

c) En el literal e), suprímase lo siguiente: “actuando en conformidad a los procedimientos establecidos en la legalidad vigente y en las reglas del uso de la fuerza que se fijen al efecto para el cumplimiento del deber, en coherencia con los Planes Estratégicos de Desarrollo Policial y los Planes Anuales de Gestión Operativa y Administrativa”, así como la coma que la precede.

El **coordinador legislativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor Rafael Collado**, señaló que, como parte de la mesa de trabajo de asesores, revisaron esta indicación y, de parte del Ejecutivo y los demás asesores, están proponiendo que se apruebe.

Puesta en **votación la indicación N°17 c), se aprueba por unanimidad**. Votan a favor las y los diputados señores Jorge Alessandri, Jaime Araya, Lorena Fries, Henry Leal, Andrés Longton (presidente), Gloria Naveillan, Alejandra Placencia y Diego Schalper. **(8-0-0)**

**\*\*\***

**Discusión y votación de la letra f) del artículo 6 del texto aprobado por el Senado:**

“f) Definir y evaluar las medidas orientadas a la prevención de los delitos en el ámbito de su competencia.

En el ejercicio de esta atribución deberá considerar especialmente la adopción de medidas tendientes a prevenir la comisión de delitos por parte de menores de edad, actuando siempre de conformidad al principio del interés superior del niño, niña, y adolescente”.

A la letra f) del artículo 6, las diputadas señoras Lorena Fries, Maite Orsini y Alejandra Placencia, formularon la siguiente **indicación N°18 a):**

“Reemplazar el párrafo segundo de la letra f), por uno del siguiente tenor: “En el ejercicio de esta atribución deberá adoptar y establecer una política que incorpore el enfoque de género, que estará siempre acorde al principio del interés superior del niño, niña, y adolescente, que tenga como fin prevenir la comisión de delitos por parte de menores de edad”.”.

Las autoras de la indicación **la retiran.**

Puesta en votación **la letra f) del artículo 6 del texto aprobado por el Senado, se aprueba por unanimidad.** Votan las y los diputados señores Jorge Alessandri, Cristián Araya, Lorena Fries, Henry Leal, Andrés Longton, Cosme Mellado, Gloria Naveillan, Maite Orsini, Alejandra Placencia y Diego Schalper. **(10-0-0)**

**\*\*\***

**Discusión y votación de la letra g) del artículo 6 del texto aprobado por el Senado:**

“g) Promover la seguridad y la prevención de los delitos en eventos que involucren una gran concentración de personas en espacios delimitados y mantener el registro al que se refiere el artículo 30 de la ley N°19.327 de derechos y deberes en los espectáculos de fútbol profesional”.

A la letra g) del artículo 6 del texto aprobado por el Senado, **el Ejecutivo originalmente, propone** reemplazar la palabra “mantener” con la frase “administrar y actualizar”.

El **coordinador legislativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor Rafael Collado,** expresó sobre la importancia de la letra g) en relación con las potestades del Ministerio de Seguridad Pública, específicamente a través de la subsecretaría de Prevención del Delito, en el marco de una nueva ley de seguridad privada que aborda eventos masivos. Enfatizó en la necesidad de focalizar la prevención del delito en espacios de alta concentración y delimitados. Además, busca establecer potestades sobre el registro mencionado en el artículo 30 de la ley de derecho a espectáculos de fútbol profesional, que constituye una potestad formal y específica. Destacó la importancia de clarificar que estas responsabilidades quedan bajo el ámbito de Seguridad, ya que no existe una continuidad legal clara que lo indique y no se puede asumir que todas las referencias previas al Ministerio de Interior y Seguridad Pública se apliquen únicamente al Ministerio de Interior, dado que hay áreas que corresponden específicamente a Seguridad.

Puesta en votación **la letra g) del artículo 6 del texto aprobado por el Senado en conjunto con la indicación del Ejecutivo, se aprueba por alcanzar la mayoría de los votos**. Votan a favor las y los diputados señores Jorge Alessandri, Jaime Araya, Lorena Fries, Andrés Longton, Cosme Mellado Gloria Naveillan, Maite Orsini, Alejandra Placencia y Diego Schalper. No hubo votos en contra. Se abstuvo el diputado señor Cristián Araya. **(9-0-1)**

**\*\*\***

**Discusión y votación de la letra h) del artículo 6 del texto aprobado por el Senado:**

“h) Efectuar análisis estratégicos en materia de seguridad pública en el marco de sus competencias”.

Puesta en votación **la letra h) del artículo 6 del texto aprobado por el Senado se aprueba por unanimidad.** Votan las y los diputados señores Jorge Alessandri, Lorena Fries, Henry Leal, Andrés Longton, Cosme Mellado, Gloria Naveillan, Maite Orsini, Alejandra Placencia y Diego Schalper. **(9-0-0)**

\*\*\*

**Discusión y votación de la letra i) del artículo 6 del texto aprobado por el Senado:**

“i) Desarrollar y administrar sistemas de tratamientos de datos, documentos y otros antecedentes, en el marco de sus competencias, que no permitan la singularización de personas determinadas y en conformidad a la ley N°19.628, sobre protección a la vida privada”.

A la letra i) del artículo 6 del texto del Senado, **el Ejecutivo formuló la siguiente indicación:**

“Para agregar en esta letra i) los siguientes párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto, nuevos, que señala lo siguiente:

“Para el cumplimiento de sus funciones el Ministerio de Seguridad Pública podrá acceder a los datos relativos a prevención del delito, seguridad pública, control de orden público, persecución del delito, control y autorización de uso de armas, y rehabilitación, que mantengan los organismos de la administración del Estado con competencias en dichas materias.

Un reglamento deberá regular el procedimiento para la transferencia de la información descrita en el párrafo anterior, respetando los principios establecidos a la ley Nº19.628 sobre protección de la vida privada y en la ley N°21.180 sobre transformación digital del Estado.

Para los efectos de acceder a los datos relativos a prevención del delito, seguridad pública, control de orden público, persecución del delito, control y autorización de uso de armas, y rehabilitación, el Ministerio podrá celebrar convenios con órganos del Estado con competencias en materias de administración de justicia y persecución del delito.

La información sobre seguridad pública se utilizará como insumo de análisis para la elaboración y seguimiento de la Política Nacional de Seguridad Pública, sus planes y programas, y deberá tener luego de su tratamiento, el carácter de interoperable y de libre acceso a los órganos públicos que forman parte del Sistema de Seguridad Pública”.

El **coordinador legislativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor Rafael Collado**, expuso que la letra i) del texto aprobado por el Senado, aborda el desarrollo de sistemas de tratamiento de datos y documentos, por parte del Ejecutivo, se propone una indicación para que la administración de estos sistemas pueda acceder a información relevante de toda la administración y los órganos del Estado, especialmente en materia de seguridad, cumpliendo con la ley de protección de datos personales y la ley de transformación digital del Estado. Busca utilizar esta información para analizar y dar seguimiento a la política y programas del Ministerio de Seguridad, garantizando su interoperabilidad y libre acceso para los organismos públicos relacionados con la seguridad pública.

Destacó la creación de una unidad estratégica bajo el Ministerio de Seguridad para el manejo y evaluación de políticas y datos en seguridad. El objetivo principal, señaló, es establecer un sistema unificado de manejo de datos en seguridad del Estado, siempre dentro de los límites legales de protección de datos personales.

El **diputado señor Jorge Alessandri,** planteó la importancia de que el Ministerio de Seguridad tenga acceso no solo a las bases de datos del Estado, sino también a las del sector privado, como las de aerolíneas, autopistas y eventos en estadios, para mejorar la persecución del delito. Destacó la necesidad de garantizar el acceso a esta información relevante para la seguridad pública. Además, mencionó el caso del convenio entre el Sename y la ANI, el cual fue detenido por el Consejo para la Transparencia debido a preocupaciones sobre la protección de datos de niños, niñas y adolescentes.

Por último, planteó la pregunta sobre cómo evitar que el Estado obstaculice los esfuerzos del nuevo Ministerio de Seguridad al solicitar información, y sugirió que el Ministerio del Interior alerte sobre posibles problemas y colaborar en la mejora de la regulación de protección de datos en la Mixta de protección de datos.

El **diputado señor Raúl Leiva**, señaló que, como la persecución criminal es responsabilidad exclusiva del Ministerio Público, resulta crucial que el Ministerio de Seguridad disponga de información y antecedentes pertinentes. En este sentido, agregó, la Agencia Nacional de Inteligencia desempeñaría un papel clave al suministrar datos, quizás no anonimizados, sino que efectivamente bien detallados, para respaldar la toma de decisiones en políticas públicas.

En asuntos complejos de seguridad, añadió, es esencial tener acceso completo a la información, abordando aspectos como quién ingresa, quién sale y quién autoriza el ingreso o salida del país de determinadas personas. Ahí tiene que haber un trabajo conjunto.

La **diputada señora Lorena Fries**, comentó que no le parece incompatible la necesidad de información del Ministerio de Seguridad, con los límites que puede poner una ley de acceso a datos personales, en la medida en que no se anule en absoluto la totalidad del derecho, que significa la vida privada y la honra. Por anterior, se pueden establecer excepciones, con resguardo. Este resguardo no significa que todo el mundo se va a enterar; aquí se establece un primer límite. Tampoco abarca todos los tipos de información; este constituye un segundo límite. El tercer límite será en función de qué se requiere esa información, enfatizó.

El **diputado Andrés Longton**, hizo hincapié en la distinción entre el análisis criminal y otros tipos de análisis de datos, reconociendo que el tratamiento de datos en la persecución del delito está sujeto a la ley de protección de datos. Destacó la necesidad de diferenciar entre el análisis de datos para la persecución del delito y otros fines, ya que la obtención de datos para la persecución del delito puede requerir un enfoque diferente en términos de protección de datos personales. Sugirió que el Ministerio de Seguridad Pública pueda tener un tratamiento más flexible en relación con la ley de datos personales cuando necesite acceder a información relevante para la persecución del delito.

El **coordinador legislativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor Rafael Collado**, enfatizó en que esta norma tiene un objetivo preciso, que es la posibilidad de tener en Chile datos de materias de seguridad pública para generar políticas públicas basadas en evidencia.

Agregó que esta indicación y este articulado no tienen como objetivo proveer información al sistema de inteligencia, porque para eso se está trabajando en un proyecto paralelo a este, relativo al sistema de inteligencia y funcionará de una manera diferente, porque tendrá planes de búsqueda, proveerá determinada información y, en ese caso, el Ministerio de Seguridad puede entregarle a ese sistema de inteligencia información útil para esta labor, pues al igual que la persecución penal, la inteligencia necesita datos específicos, RUT, nombres, etcétera.

Manifestó que existe una distinción entre una base única de datos operativa, a la que solo tienen acceso el Ministerio Público y las policías; y una base de datos analítica, a la que también accede la Subsecretaría de Prevención del Delito. Sin embargo, eso hoy solo ocurre a nivel de convenios. Comentó que lo que ahora se discute es legalizar esas bases de datos, sobre todo la analítica.

Como Comisión, a propósito de esta discusión, aprobó la idea de reemplazar del texto lo referido a la ley N°21.180, ya que, si bien sería útil porque contiene mucha información, el objetivo de la indicación era remitirse a la ley madre es decir a la N°19.880.

Puesta en votación **la letra i) del artículo 6 del texto aprobado por el Senado, en conjunto con la indicación del Ejecutivo que propone agregar cuatro nuevos párrafos a esta letra, además de la modificación a la referencia legal que se acaba de señalar, se aprueba por unanimidad**. Votan las y los diputados señores Jorge Alessandri, Lorena Fries, Henry Leal, Andrés Longton (presidente), Cosme Mellado, Gloria Naveillan, Maite Orsini, Alejandra Placencia y Diego Schalper. **(9-0-0)**

\*\*\*

**Discusión y votación de la letra j) del artículo 6 del texto aprobado por el Senado:**

“j) Elaborar estadísticas relacionadas con la seguridad pública. Tales estadísticas se referirán, a lo menos, a la victimización, revictimización, el temor y las denuncias. Del mismo modo, podrán considerarse factores de riesgo relevantes que puedan incidir en el fenómeno delictivo, a nivel nacional, regional y comunal.

En el ejercicio de esta atribución, el Ministerio deberá, anualmente, publicar una sistematización actualizada de estadística criminal anonimizada, que, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, deberá estar segmentada por regiones, tipo de delito y otros criterios importantes.

Para estos efectos, las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública enviarán al Ministerio mensualmente datos y estadísticas policiales a partir de las faltas y delitos conocidos por la institución, y de otros procedimientos realizados por la misma.”.

A la letra j) del artículo 6 del texto aprobado por el Senado, las diputadas señoras **Lorena Fries, Maite Orsini y Alejandra Placencia, formularon la siguiente indicación:**

“Proponen intercalar, en el inciso primero de esta letra j), entre la expresión “seguridad pública” y el punto seguido que le sigue, la expresión “y la función policial”.

Tal indicación también propone reemplazar, en aquel mismo inciso, la oración “Tales estadísticas se referirán, a lo menos, a la victimización, revictimización, el temor y las denuncias. Del mismo modo podrán considerarse factores de riesgo relevantes que puedan incidir en el fenómeno delictivo, a nivel nacional, regional y comunal.”, por el siguiente enunciado: “Tales estadísticas se referirán, a lo menos, a la victimización, revictimización, el temor, las denuncias y detenciones. Del mismo modo podrán considerarse factores de riesgo relevantes, como el género, la nacionalidad, la edad, entre otros, que incidan en el fenómeno delictivo a nivel nacional, regional y comunal.”

Por último, tal indicación, además, propone reemplazar, en el inciso segundo de esta letra, la expresión “segmentada” por “desagregada” e incorporar, entre la expresión “por regiones” y la coma que le sigue, la expresión “y comunas”.

Las autoras de la indicación **retiran** la primera parte de la indicación, ya que luego de conversar con el Ejecutivo se concluye que eso se incorporará en el artículo 7°. Ahora bien, la segunda parte de la indicación se mantiene.

Puesta en votación **la letra j) del texto propuesto por el Senado, en conjunto con la segunda parte de la indicación de las diputadas señoras Fries, Orsini y Placencia, se aprueba por unanimidad.** Votan las y los diputados señores Jorge Alessandri, Lorena Fries, Henry Leal, Andrés Longton, Cosme Mellado, Gloria Naveillan, Maite Orsini, Alejandra Placencia y Diego Schalper**. (9-0-0)**

**\*\*\***

**Discusión y votación de la letra k) del artículo 6 del texto aprobado por el Senado:**

“k) Encargar la realización de estudios e investigaciones sobre seguridad pública, convivencia ciudadana, protección de las personas y las demás materias que sean de su competencia.”.

A la letra k) del articulo 6**, el Ejecutivo formuló la siguiente indicación:**

“Reemplazar, en la actual letra k), que ha pasado a ser i), la expresión “sobre seguridad pública, convivencia ciudadana, protección de las personas y las demás” por la palabra “en”.

Puesta en votación la **letra j) del texto propuesto por el Senado, en conjunto con la indicación del Ejecutivo, se aprueba por unanimidad**. Votan las y los diputados señores Jorge Alessandri, Lorena Fries, Henry Leal, Andrés Longton, Cosme Mellado, Gloria Naveillan, Maite Orsini, Alejandra Placencia y Diego Schalper. **(9-0-0)**

**Discusión y votación de la letra l) del artículo 6 del texto aprobado por el Senado:**

“Capacitar regularmente al personal del Ministerio en materias relativas a su competencia.”.

A la letra l) del artículo 6, las diputadas señoras Lorena Fries, Maite Orsini y Alejandra Placencia, formularon **la siguiente indicación:**

“Se introduce, en el artículo 6°, literal l) del Artículo Primero, entre la palabra “competencia” y el punto final que le sigue la frase: “, incluyendo las relativas a probidad y transparencia, derechos humanos y enfoque de género.”.

La **diputada señora Alejandra Placencia**, explicó que la indicación tiene como objetivo que se indique explícitamente que, en estas capacitaciones, como es el personal del Ministerio quien va a llevar adelante muchas de estas políticas que se plantean en la ley, se requiere hacer alusión de manera explícita a elementos que parecen fundamentales, como dice: “probidad”, “transparencia”, “derechos humanos” y “enfoque de género”.

El **diputado señor Diego Schalper**, manifestó su voto en contra de la indicación por parecerle innecesario ya que existe un mandato constitucional al respecto.

Puesta en votación **la letra l) del texto propuesto por el Senado, en conjunto con la indicación de las diputadas señoras Fries, Orisini y Placencia, se rechaza por no alcanzar la mayoría de los votos**. Votan a favor él y las diputadas señoras Lorena Fries, Cosme Mellado, Maite Orsini y Alejandra Placencia. Votan en contra las señoras diputadas y los señores diputados Jorge Alessandri, Henry Leal, Andrés Longton (presidente), Gloria Naveillan y Diego Schalper. Sin abstenciones. **(4-5-0)**

Puesta en **votación la letra l) del texto propuesto por el Senado, se aprueba por unanimidad.** Votan las y los diputados señores Jorge Alessandri, Lorena Fries, Henry Leal, Andrés Longton (presidente), Cosme Mellado, Gloria Naveillan, Maite Orsini, Alejandra Placencia y Diego Schalper. **(9-0-0)**

\*\*\*

**Discusión y votación de la letra m) del artículo 6 del texto aprobado por el Senado:**

“m) Establecer las acciones de coordinación destinadas a mantener la seguridad pública y restablecer el orden público, en todo el territorio de la República.”.

A la letra m) del artículo 6, los diputados señores Jorge Alessandri, José Miguel Castro, Andrés Longton y Diego Schalper, **formularon la siguiente indicación N°17 e):**

“Propone sustituir la frase: “Establecer las acciones de coordinación destinadas” por “Realizar la coordinación destinada”.”.

Puesta en votación **la letra m) del texto propuesto por el Senado, en conjunto con la indicación N°17 e),** se aprueba por unanimidad. Votan las y los diputados señores Jorge Alessandri, Lorena Fries, Henry Leal, Andrés Longton (presidente), Cosme Mellado, Gloria Naveillan, Maite Orsini, Alejandra Placencia y Diego Schalper. **(9-0-0).**

\*\*\*

**El Ejecutivo formula indicación que propone agregar el siguiente literal m), nuevo, readecuándose el orden correlativo de los literales siguientes:**

“m) Coordinar la implementación de las políticas, planes y programas del Ministerio, en cumplimiento de los principios de interoperabilidad, interinstitucionalidad, interagencialidad y cooperación descritos en el artículo 1° de la presente ley. En el ejercicio de esta facultad, deberá articular estos con los demás organismos integrantes del Sistema de Seguridad Pública, y considerar los lineamientos que emanen de los Consejos Nacionales de Seguridad Pública y Prevención del Delito.”.

Puesta en votación **la indicación del Ejecutivo que agrega una nueva letra m), se rechaza por unanimidad.** Sin votos a favor. Votan en contra las y los diputados señores Jorge Alessandri, Lorena Fries, Henry Leal, Andrés Longton (presidente), Cosme Mellado, Gloria Naveillan, Maite Orsini, Alejandra Placencia y Diego Schalper. Sin abstenciones. **(0-9-0).**

**\*\*\***

**Discusión y votación de la letra n) del artículo 6 del texto aprobado por el Senado:**

“Coordinar y evaluar, en conjunto con los demás organismos con competencia en la materia, la ejecución de planes y programas de rehabilitación, reinserción social, asistencia y atención a víctimas, convivencia ciudadana y protección de las personas.”.

A la letra n) del artículo 6, **el Ejecutivo** formuló la **siguiente indicación:**

“Sustituir la actual letra n), que ha pasado a ser la letra l), por la siguiente: “l) Coordinar y evaluar, en conjunto con los demás organismos con competencia en la materia, la ejecución de planes y programas de asistencia y atención a víctimas y protección de las personas.”.”.

Puesta en votación **la letra n) del texto propuesto por el Senado, en conjunto con la indicación del Ejecutivo, se aprueba por unanimidad.** Votan las y los diputados señores Jorge Alessandri, Lorena Fries, Henry Leal, Andrés Longton (presidente), Cosme Mellado, Gloria Naveillan, Maite Orsini, Alejandra Placencia y Diego Schalper. **(9-0-0).**

**\*\*\***

**Discusión y votación de la letra o) del artículo 6 del texto aprobado por el Senado:**

“o) Solicitar informes a cualquier órgano de la Administración del Estado en materias de su competencia, los que estarán obligados a entregar los antecedentes que se encuentren en su poder.”.

A la letra o) del artículo 6, los diputados señores Jorge Alessandri, José Miguel Castro, Andrés Longton y Diego Schalper, formularon la siguiente **indicación N°17 g):**

“En el literal o), sustitúyese la frase “los que estarán obligados a entregar los antecedentes que se encuentren en su poder” por “de acuerdo a lo prescrito en la ley Nº19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.”

A la letra o) del artículo 6, las diputadas señoras Lorena Fries, Maite Orsini y Alejandra Placencia, **formularon la siguiente indicación N°18 c):**

Proponen agregar en la en la letra o), a continuación de su punto aparte que pasa a ser punto seguido, la frase: “Sin perjuicio de la dispuesto en la ley Nº19.628, sobre protección a la vida privada y demás normas atingentes sobre la materia.”.

Sus autoras **retiran la indicación N°18 c).**

El **coordinador Legislativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor Rafael Collado,** expresó que para efectos de mantener también temas que han sido aprobados previamente por el Senado, manifestó no tener ningún problema en la adecuación formal que proponen los diputados Jorge Alessandri, José Miguel Castro, Andrés Longton y Diego Schalper, en el sentido de reiterar la ley N°19.880.

Puesta en votación **la letra o) del texto propuesto por el Senado, en conjunto con la indicación de los diputados señores Alessandri, Castro, Longton y Schalper, se aprueba por unanimidad**. Votan las y los diputados señores Jorge Alessandri, Lorena Fries, Andrés Longton (presidente), Gloria Naveillan, Maite Orsini y Diego Schalper. **(6-0-0).**

**Discusión y votación de la letra p) del artículo 6 del texto aprobado por el Senado:**

“p) Autorizar, regular, supervigilar, controlar y ejercer las demás atribuciones en la forma que señale la ley, en materia de seguridad privada.”.

A la letra p) del artículo 6, el Ejecutivo formuló **la siguiente indicación:**

“Intercalar en esta actual letra p) y que pasaría a ser letra o), entre las expresiones “ley” y “en materia”, la frase “respecto de las actividades que se desarrollen.”.”

A la letra p) del artículo 6, los diputados señores Jorge Alessandri, José Miguel Castro, Andrés Longton y Diego Schalper, formularon la siguiente **indicación N°17 h):**

“Suprimir la frase “Autorizar, regular, supervigilar, controlar “, y también suprimir la palabra “demás”.”.

Puesta en votación **la letra p) del texto propuesto por el Senado, en conjunto con la indicación de los diputados señores Alessandri, Castro, Longton y Schalper, además de la formulada por el Ejecutivo, se aprueba por unanimidad**. Votan los y las diputadas señoras Lorena Fries, Andrés Longton (presidente), Gloria Naveillan, Maite Orsini, Alejandra Placencia y Diego Schalper. **(6-0-0).**

**\*\***

**El Ejecutivo formula indicación que propone agrega el siguiente literal q), nuevo, readecuándose el orden correlativo de los literales siguientes:**

“q) Promover, incentivar y facilitar el manejo interoperable de la información relativa a prevención, investigación, persecución penal, justicia penal, y reinserción social y rehabilitación, entre las instituciones con competencia en estas materias, y, especialmente, entre las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, el Ministerio Público y el Poder Judicial.

Para el cumplimiento de esta atribución, el Ministerio podrá proponer o, cuando corresponda, suscribir protocolos interinstitucionales.”.

El **coordinador legislativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor Rafael Collado,** explicó que la propuesta de nueva letra q) lo que busca es facilitar el acceso de las instituciones policiales a información relevante para sus operaciones, promoviendo la interoperabilidad de los sistemas y estableciendo un marco legal para el manejo de información. Destacó la importancia de políticas públicas basadas en evidencia y se reconoce el papel del Ministerio de Seguridad en la implementación y promoción de estas medidas. Enfatizó en la necesidad de que el Ministerio Público adopte estas disposiciones, dada su condición de ente autónomo constitucional.

Respecto a la participación de entes privados en funciones públicas reguladas, aclaró que, especialmente en el ámbito de la seguridad privada, como concesionarias de autopistas y líneas aéreas, etc., colaboran con Carabineros mediante convenios para utilizar cámaras de televigilancia y proporcionar información relevante, como el seguimiento de vehículos. Actualmente, añadió, estas colaboraciones funcionan sobre la base de acuerdos informales, y se busca legalizarlas mediante la propuesta en cuestión. Afirmó que se está trabajando en la definición de un Sistema y Consejos que incluyan la participación de entidades privadas.

La **diputada señora Lorena Fries**, indicó que se están tomando la definición de “interoperabilidad” de la Ley de Bases, que se refiere a órganos del Estado, por lo tanto, no podría caber aquí el sector privado, comentó.

El **coordinador legislativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor Rafael Collado**, respondió que el Ministerio Público emitió un oficio durante la tramitación de este proyecto, en el año 2022, e hizo el punto en cuanto a que no ha existido institución del Estado a cargo de la coordinación de los entes estatales para que tuvieran una interoperabilidad. O sea, se parte por casa.

El **diputado señor Jorge Alessandri,** destacó que el Ministerio Público también establece convenios similares para acceder a sistemas de vigilancia, como el convenio con el Municipio de Santiago que permitía el acceso inmediato a imágenes de cámaras de vigilancia. Mencionó otro ejemplo con “El Metro”, donde se han establecido convenios para acceder a más de 600 cámaras de vigilancia. Aunque la propuesta se centra en el Ministerio de Seguridad, es importante reconocer que otras instituciones también están involucradas en este tipo de acuerdos y colaboraciones para el acceso a sistemas de vigilancia.

Puesta en votación **la letra q) nueva propuesta por el Ejecutivo, se aprueba por unanimidad.** Votan los y las diputadas señoras Lorena Fries, Andrés Longton (presidente), Gloria Naveillan, Maite Orsini, Alejandra Placencia y Diego Schalper. **(6-0-0).**

\*\*\*

**El Ejecutivo formula indicación que propone agrega el siguiente literal r), nuevo** **readecuándose el orden correlativo de los literales siguientes:**

**“**r) Colaborar y prestar asesoría técnica a las autoridades regionales y comunales, de modo de que puedan identificar prioridades en materia de prevención del delito, en el ámbito de sus competencias, y formular la planificación correspondiente, entregando asistencia técnica según criterios de atingencia, coherencia y consistencia.”.

El **coordinador legislativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor Rafael Collado,** señaló que esta propuesta busca establecer una regla de consistencia entre dos proyectos en tramitación, los cuales tienen relación con el rol preventivo de los gobiernos regionales y municipalidades en la prevención del delito. Mencionó la experiencia de la diputada Placencia y la diputada Orsini en el ámbito del Gobierno Interior, donde se están modificando competencias para otorgar atribuciones en materia de prevención del delito a nivel regional y municipal. Aclaró que el enfoque actual está centrado a nivel ministerial y que la definición más detallada se realizará en la Subsecretaría de Prevención del Delito. Destacó que las municipalidades y los gobiernos regionales están recibiendo atribuciones en materia de prevención del delito, lo cual motiva la intervención para explicar esta perspectiva.

El **diputado señor Diego Schalper**, planteó una preocupación sobre la implementación del proyecto, ya que no se tiene acceso a los detalles del mismo al no haber pasado por las comisiones correspondientes. Destacó que en las regiones habrá tanto un Delegado Presidencial como un gobierno regional con facultades en materia de prevención del delito, y se mencionó la necesidad de colaboración y asesoría técnica por parte del Ministerio de Seguridad Pública. Señaló que esto podría generar superposiciones de atribuciones tanto formal como factualmente, especialmente debido a la asignación de fondos regionales para proyectos relacionados con la seguridad pública. Expresó la preocupación de que el reconocimiento del rol de los gobernadores regionales en la prevención del delito pueda complicar la situación a nivel regional, dada la posible conflictividad entre el Delegado Presidencial y el gobierno regional. Lo advirtió con el fin de evitar complicaciones en la implementación del proyecto.

El **diputado señor Andrés Longton,** compartió lo expresado por el diputado Schalper, porque, además, si se está tramitando en otro proyecto en el que se está dando la discusión sobre si los gobernadores van a tener atribuciones en materia de prevención del delito, acá se estaría asumiendo que ya tienen esa atribución o que van a tener esa atribución, y es materia de una discusión más profunda que, se está dando en otra comisión, por lo tanto, acá hay una discusión sobre si se quiere o no que los gobernadores tengan facultades en materia de prevención del delito.

La **Ministra del Interior y Seguridad Pública, señora Carolina Tohá,** destacó que el debate sobre la competencia de los gobiernos regionales en la prevención del delito es parte de otro proyecto de ley paralelo, donde pueden existir diversas opiniones. Reconoció que algunas personas pueden apoyar otorgarles competencias en este ámbito, mientras que otras pueden oponerse. Sin embargo, argumentó que independientemente del resultado de este proyecto, los gobiernos regionales ya participan activamente en la política de seguridad mediante financiamiento y otras acciones. Por lo tanto, agregó, es lógico que reciban asesoría y coordinación, para garantizar una utilización eficiente de los recursos y una alineación con las políticas públicas. Enfatizó que incluso sin otorgarles nuevas competencias, es crucial que cumplan con este rol, y si en el futuro se les otorgan más competencias, la necesidad de cumplir con este rol se vuelve aún más importante.

Luego de una lata discusión en relación con la autonomía que se le otorgará a los gobiernos regionales respecto al gobierno central, en relación principalmente al destino y uso de recursos sobre políticas de seguridad, se llegó a la propuesta de siguiente redacción para una letra r), nueva, del artículo 6, suscrita por las y los señores diputados Sergio Bobadilla, Andrés Jouannet, Raúl Leiva, Gloria Naveillán y Alejandra Placencia:

“r) Colaborar con las autoridades regionales y comunales, y prestarles asesoría para que, en el ámbito de sus competencias, identifiquen prioridades y proyectos que sean consistentes con la Política Nacional de Seguridad Pública”.

Puesta en votación la **indicación para incorporar una letra r) nueva al artículo 6, de las y los diputados señores Sergio Bobadilla, Andrés Jouannet, Raúl Leiva, Gloria Naveillán y Alejandra Placencia** **readecuándose el orden correlativo de los literales siguientes, se aprueba por alcanzar la mayoría de los votos.** Votan a favor las y los señores diputados José Miguel Castro, Raúl Leiva, Andrés Longton (presidente), Gloria Naveillan, Alejandra Placencia, Diego Schalper y Gonzalo Winter. Votó en contra en diputado señor Andrés Jouannet. No hubo abstenciones**. (7-1-0).**

**\*\*\***

**Discusión y votación la letra q) del artículo 6 del Artículo Primero del texto aprobado por el Senado:**

“q) Suscribir acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, en materia de su competencia”.

Puesta en votación **la letra q) del artículo 6 del Artículo Primero del texto aprobado por el senado, se aprueba por unanimidad.** Votan a favor las y los señores diputados Andrés Jouannet, Raúl Leiva, Andrés Longton (presidente), Gloria Naveillan, Alejandra Placencia, Diego Schalper y Gonzalo Winter. **(7-0-0).**

**\*\*\***

**Discusión y votación la letra r) del artículo 6 del Artículo Primero del texto aprobado por el senado:**

**“**r) Las demás atribuciones que la Constitución y las leyes le encomienden”.

Puesta en votación **la letra q) del artículo 6 del Artículo Primero del texto aprobado por el senado, se aprueba por unanimidad.** Votan a favor las y los señores diputados Raúl Leiva, Andrés Longton (presidente), Gloria Naveillan, Alejandra Placencia, Diego Schalper y Gonzalo Winter. **(6-0-0).**

**\*\*\***

**Discusión y votación el inciso segundo del artículo 6 del Artículo Primero del texto aprobado por el Senado:**

“En ningún caso el ejercicio de estas atribuciones podrá entorpecer las funciones que le corresponden al Ministerio Público, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política de la República, la ley N°19.640, que establece la ley orgánica constitucional del Ministerio Público; el Código Procesal Penal, y las demás leyes especiales.”

Puesto en votación **el inciso segundo del artículo 6 del Artículo Primero del texto aprobado por el Senado, se aprueba por unanimidad.** Votan a favor las y los señores diputados Andrés Jouannet, Raúl Leiva, Andrés Longton (presidente), Gloria Naveillan, Alejandra Placencia, Diego Schalper y Gonzalo Winter**. (7-0-0).**

**\*\*\***

Quedando hasta el momento pendiente la indicación N°14 j) al artículo 5, de las diputadas señoras Lorena Fries, Maite Orsini y Alejandra Placencia, se somete a discusión y votación:

“j) Fiscalizar la función policial, especialmente, en los ámbitos estratégicos y operativos, velando por una gestión eficiente, basada en evidencia, que cuente con sistemas de control estandarizadas que promuevan dicho fin, de acuerdo a sus finalidades específicas, como parte de la Administración del Estado.”

La Comisión concluyó que la materia ya fue recogida en otra letra a propósito de la función estratégica operativa, además de ser tratada con más detalle, según lo acordado, en el artículo 7, por lo que se rechazó reglamentariamente por ser incompatible con lo aprobado.

**\*\*\***

**Se da lectura al artículo 7 del Artículo Primero del texto aprobado por el Senado:**

“Artículo 7°. - Al Ministerio le corresponderá, respecto de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, las siguientes atribuciones:

a) Asesorar al Presidente o Presidenta de la República en la conformación de los Altos Mandos, así como en los ascensos y retiros.

b) Aprobar los planes estratégicos de desarrollo policial y sus modificaciones, y los planes anuales de gestión operativa y administrativa, de conformidad a la ley.

c) Supervigilar el cumplimiento de los objetivos establecidos en las políticas, planes y programas de seguridad pública que defina el Ministerio, mediante el sistema de supervisión y evaluación de la gestión policial contemplado en la ley N°21.427, que moderniza la gestión institucional y fortalece la probidad y la transparencia en las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

d) Diseñar, junto a los Altos Mandos, estrategias y medidas tendientes a proteger la vida e integridad de los funcionarios y funcionarias pertenecientes a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, durante el ejercicio de sus funciones, supervigilando su adecuada implementación. Dichas estrategias y medidas deberán ser proporcionales a la labor que realizan.

En el ejercicio de esta atribución, el Ministerio deberá velar para que el equipamiento e infraestructura de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública cumplan con estándares técnicos que permitan una adecuada protección.

e) Promover el cumplimiento, por parte de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, de las normas de probidad, transparencia, publicidad y rendición de cuentas a la ciudadanía.

f) Ejercer el control presupuestario, financiero y de mérito respecto de las inversiones y gastos de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, de acuerdo a la normativa vigente y sin perjuicio de las normas de administración financiera del Estado. Las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública deberán hacer envío trimestralmente de su estado y gestión financiera, a través de medios electrónicos. Sin perjuicio de ello, el Ministerio podrá requerir información actualizada o exigir el complemento de las ya enviadas, en cualquier momento, debiendo ser remitidas por esa misma vía.

g) Examinar y aprobar las bases de licitación o requerimientos para la adquisición de tecnología y sistemas informáticos por parte de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

Para el ejercicio de esta atribución, el Ministerio dispondrá los estándares para la adquisición de equipos y programas computacionales, a fin de compatibilizar las herramientas tecnológicas que utilicen las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública. Asimismo, podrá solicitar la opinión de otras instituciones que estime relevante.

h) Dictar orientaciones técnicas para la elaboración de los planes y programas de formación y capacitación de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, en coherencia con los planes estratégicos de desarrollo policial. Asimismo, deberá aprobar dichos planes y programas, los perfiles de ingreso y egreso de los postulantes y del cuerpo docente de los planteles de las instituciones antes mencionadas y supervigilar su cumplimiento.

Las orientaciones técnicas señaladas deberán contener como principios la eficacia policial, la perspectiva de género, el enfoque de derechos humanos, entre otros que se determinen en conjunto. Del mismo modo, deberán incorporar lineamientos tendientes a un adecuado y permanente perfeccionamiento profesional, técnico, tecnológico y físico del personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

Para el ejercicio de esta atribución, el Ministerio de Seguridad Pública se deberá coordinar con el Ministerio de Educación, quien emitirá un informe previo con su opinión sobre las orientaciones técnicas referidas, el cual no será vinculante.

Asimismo, deberá aprobar los planes y programas de estudio y capacitación de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, los perfiles de ingreso y egreso de los postulantes y del cuerpo docente de los planteles de las instituciones antes mencionadas, así como supervigilar su cumplimiento. Para el ejercicio de esta atribución, podrá solicitar, en su caso, todas las modificaciones que estime pertinentes.

i) Supervigilar las modificaciones de la estructura organizacional de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, de acuerdo a lo dispuesto en un reglamento expedido por el Ministerio para dichos efectos.

j) Ordenar, en conformidad a la ley orgánica respectiva, que el superior jerárquico correspondiente inicie la instrucción de procesos disciplinarios en caso de infracción, pudiendo exigir cuenta de su avance y, en su caso, poner antecedentes en conocimiento de la justicia. Las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública deberán comunicar al Ministerio, mensualmente, las resoluciones que dieren inicio a procedimientos disciplinarios, así como las que les pusieren término, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponda en esta materia a la Contraloría General de la República. Estas comunicaciones serán siempre de carácter secreto.

k) Requerir cualquier otra información a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

En ejercicio de esta atribución, el Ministerio podrá solicitar informes de carácter reservado o secreto, incluyendo aquellos que digan relación con inteligencia policial en el marco de la ley N° 19.974, sobre el Sistema de Inteligencia del Estado y crea la Agencia Nacional de Inteligencia, y que sean necesarios para la planificación de sus funciones y atribuciones, con excepción de aquellos que contengan información cuya revelación, aún de manera reservada o secreta, afecte o pueda afectar el desarrollo de una investigación en curso o pongan en riesgo la identidad de funcionarios o funcionarias que desempeñen labores en virtud de lo establecido en el artículo 31 de la referida ley.

Las servidoras o servidores públicos del Ministerio, deberán guardar secreto de la información reservada que conozcan en razón de su cargo. En caso de violación a este deber, serán sancionados con la pena de reclusión mayor en su grado mínimo y la inhabilitación absoluta y temporal en su grado medio a perpetuo para ejercer cargos y oficios públicos.

Si se utilizara la información referida en el inciso anterior en beneficio propio o ajeno, en perjuicio de alguna persona, autoridad u organismo, o para ejercer r presiones o amenazas, será sancionado con la pena de reclusión mayor en su grado mínimo a máximo y la inhabilitación absoluta y perpetua para ejercer cargos públicos.

l) Las demás atribuciones que la Constitución y las leyes le encomienden.”

**La Comisión acordó, al igual que el resto de los artículos pasados, discutir y votar letra por letra.**

Al encabezado del artículo 7, el Ejecutivo formuló la siguiente **indicación N°6 a):**

“Reemplazase, en el encabezado la palabra “Ministerio” por la expresión “Ministro o Ministra de Seguridad Pública”.

Puesta en votación **la indicación del ejecutivo N°6 a), se aprueba por unanimidad.** Votan las y los señores diputados José Miguel Castro, Andrés Jouannet, Raúl Leiva, Andrés Longton (presidente), Gloria Naveillán, Maite Orsini, Alejandra Placencia, Diego Schalper y Gonzalo Winter. **(9-0-0)**

**\*\*\***

**Discusión y votación la letra a) del artículo 7 del Artículo Primero del texto aprobado por el Senado, que ha pasado a ser artículo 6º :**

“a) Asesorar al Presidente o Presidenta de la República en la conformación de los Altos Mandos, así como en los ascensos y retiros.”.

A la letra a) del artículo 7, el Ejecutivo formula la **siguiente indicación N°6 b):**

“Intercálese, en el literal a), entre la frase “Altos Mandos” y la coma que le sigue, la frase “de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública”.

A la letra a) del artículo 7, la diputada señora Gloria Naveillán, formuló la siguiente **indicación N°19 a):**

“Para eliminar la expresión “o presidenta”.”

Esta última por acuerdo previo de la Comisión es rechazada en el contenido del texto completo del proyecto de ley.

A la letra a) del artículo 7, las diputadas señoras Lorena Fries, Maite Orsini y Alejandra Placencia, formularon la siguiente **indicación N°21 a):**

“Intercálese, en su literal a) entre la expresión “ascensos y retiros” y su punto final, la frase “, teniendo en cuenta para ello las actuaciones, gestión y logros, de acuerdo con los planes estratégicos de desarrollo policial y demás sistemas de control y evaluación, incluidos los procedimientos calificados de alta complejidad”.

Las diputadas señoras autoras de la indicación **la retiran.**

**El coordinador legislativo del Ministerio del Interior, señor Rafael Collado,** explicó que la indicación que propone el ejecutivo tiene por finalidad se quede claro que los altos mandos son de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y no otros altos mandos.

Puesta en votación **la letra a) del artículo 7 del Artículo Primero del texto aprobado por el Senado en conjunto con la indicación del ejecutivo N°6 b), se aprueba por unanimidad**. Votan las y los señores diputados José Miguel Castro, Andrés Jouannet, Henry Leal, Raúl Leiva, Andrés Longton (presidente), Gloria Naveillán, Maite Orsini, Alejandra Placencia, Diego Schalper y Gonzalo Winter. **(10-0-0)**

\*\*\*

**Discusión y votación de la letra b) del artículo 7.**

“b) Aprobar los planes estratégicos de desarrollo policial y sus modificaciones, y los planes anuales de gestión operativa y administrativa, de conformidad a la ley.”.

A la letra a) del artículo 7, las diputadas señoras Lorena Fries, Maite Orsini y Alejandra Placencia, formularon la siguiente **indicación N°21 b):**

“Incorpórese en su literal b) un nuevo inciso del siguiente tenor: “La aprobación de dichos planes por parte del ministerio, deberá considerar las respectivas evaluaciones en base a los indicadores y metas aprobados previamente.”.

Las diputadas señoras autoras de la indicación **la retiran.**

Puesta en votación **la letra b) del artículo 7 del Artículo Primero del texto aprobado por el senado, se aprueba por unanimidad.** Votan las y los señores diputados José Miguel Castro, Andrés Jouannet, Henry Leal, Raúl Leiva, Andrés Longton (presidente), Gloria Naveillán, Maite Orsini, Alejandra Placencia, Diego Schalper y Gonzalo Winter**. (10-0-0)**

**\*\*\***

**Discusión y votación de la letra c) del artículo 7:**

“c) Supervigilar el cumplimiento de los objetivos establecidos en las políticas, planes y programas de seguridad pública que defina el Ministerio, mediante el sistema de supervisión y evaluación de la gestión policial contemplado en la ley N°21.427, que moderniza la gestión institucional y fortalece la probidad y la transparencia en las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.”

A la letra c) del artículo 7, el Ejecutivo formuló la siguiente **indicación N°6 c):**

“Reemplácese en el literal c), la palabra “Supervigilar” por la expresión “Supervisar y evaluar”.

El **coordinador legislativo del Ministerio del Interior, señor Rafael Collado,** indicó que la propuesta se debe a que se busca reemplazar la palabra “supervigilar” por “supervisar”, en atención a que el verbo supervigilar es el que se ocupa para los organismos descentralizados que tienen relación con los ministerios, que es diferente a la que se establece a la fuerza.

A la letra c) del artículo 7, las diputadas señoras Lorena Fries, Maite Orsini y Alejandra Placencia, formularon la siguiente **indicación N°21 d):**

“Reemplácese, en su actual literal c), nuevo literal d), la expresión “mediante” por la expresión “a partir de”.

La **diputada señora Alejandra Placencia,** señaló que esta indicación solo tiene como objeto mejorar la redacción y ajustarla para mejor comprensión del texto.

Puesta en votación **la letra c) del artículo 7 junto a la indicación N°6 c) y N°21 d), se aprueba por unanimidad.** Votan las y los diputados señores Sergio Bobadilla, Jorge Brito, Andrés Jouannet, Raúl Leiva, Andrés Longton (presidente), Gloria Naveillan, Maite Orsini y Alejandra Placencia**. (8-0-0)**

**Discusión y votación de la letra d), nueva, del artículo 7 a propuesta del Ejecutivo:**

“d) Convocar a los Altos Mandos de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública para requerir información y coordinar acciones estratégicas que faciliten un correcto funcionamiento de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública”.

El **coordinador legislativo del Ministerio del Interior, señor Rafael Collado,** explicó, previamente que se está tramitando en paralelo el proyecto de ley en discusión denominado "especialización preferente" y tiene como objetivo principal la creación de una Comisión Interinstitucional de Coordinación de la Persecución Penal. Esta comisión busca facilitar la coordinación entre las fuerzas policiales, a través del Ministerio de Seguridad, y el Ministerio Público. La iniciativa fue aprobada por una amplia mayoría en el Senado y busca asegurar una coordinación estratégica efectiva entre las fuerzas policiales y el ministerio correspondiente.

Además, destacó la indicación presentada por la diputada Naveillan para establecer un centro integrado de operaciones policiales, lo cual es valorado ya que se considera que esta medida contribuirá a mejorar la coordinación entre los altos mandos y la recopilación de información relevante.

Puesta en votación **la indicación del Ejecutivo de incorporar una letra d) nueva al artículo 7, se aprueba por unanimidad.** Votan las y los diputados señores Sergio Bobadilla, Jorge Brito, Andrés Jouannet, Raúl Leiva, Andrés Longton (presidente), Gloria Naveillan, Maite Orsini y Alejandra Placencia**. (8-0-0)**

Las **diputadas señoras Lorena Fries, Maite Orsini y Alejandra Placencia,** presentaron un oficio de retiro de las siguientes indicaciones al proyecto de ley en discusión:

N°21 letra a)

N°21 letra c

N°21 letra d)

N°21 letra f) numerales ii) y iii)

N°21 letra g)

N°21 letra i)

N°21 letra j)

N°21 letra k)

El **coordinador legislativo del Ministerio del Interior, señor Rafael Collado**, señaló que el Ejecutivo ha recogido estas propuestas en la presentación realizada ante la Cámara de Diputados, luego de la tramitación en el Senado. El objetivo es corregir aspectos mal redactados y asuntos pendientes de la ley Nº21.427, referente a la movilización de las policías. Además, se incluirán temas propuestos por las diputadas en el paquete de indicaciones que se presentará más adelante.

**\*\*\***

**Discusión y votación la letra d) del artículo 7 que ha pasado a ser e).**

“d) Diseñar, junto a los Altos Mandos, estrategias y medidas tendientes a proteger la vida e integridad de los funcionarios y funcionarias pertenecientes a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, durante el ejercicio de sus funciones, supervigilando su adecuada implementación. Dichas estrategias y medidas deberán ser proporcionales a la labor que realizan.

En el ejercicio de esta atribución, el Ministerio deberá velar para que el equipamiento e infraestructura de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública cumplan con estándares técnicos que permitan una adecuada protección.”.

A su respecto, las y los diputados señores Sergio Bobadilla, Jorge Brito, Andrés Jouannet, Raúl Leiva, Andrés Longton, Gloria Naveillán, Maite Orsini y Alejandra Placencia, propusieron una redacción alternativa del siguiente tenor:

“d) Supervisar la adopción de estrategias y medidas tendientes a proteger la vida e integridad de los funcionarios y funcionarias pertenecientes a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, durante el ejercicio de sus funciones. Dichas estrategias y medidas deberán ser adecuadas para cumplir con el fin señalado en el inciso anterior, en atención a las labores específicas que realizan los funcionarios y funcionarias de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.”.

Puesta en votación **la indicación, las y los diputados señores Sergio Bobadilla, Jorge Brito, Andrés Jouannet, Raúl Leiva, Andrés Longton, Gloria Naveillán, Maite Orsini y Alejandra Placencia, que propone una nueva redacción a la letra d) que ha pasado a ser e) del artículo 7, por unanimidad.** Votan las diputadas y los diputados señores Sergio Bobadilla, Jorge Brito, Andrés Jouannet, Raúl Leiva, Andrés Longton (presidente), Gloria Naveillan, Maite Orsini y Alejandra Placencia. **(8-0-0)**

En consecuencia, se rechaza la letra d) del artículo 7º.

**\*\*\***

**Discusión y votación la letra e) del artículo 7 del texto aprobado por el Senado.**

“e) Promover el cumplimiento, por parte de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, de las normas de probidad, transparencia, publicidad y rendición de cuentas a la ciudadanía.”.

A la actual letra e) que ha pasado a ser f) del artículo 7, el Ejecutivo formuló la siguiente **indicación N°6 f):**

“Agregase, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, lo siguiente: “Para estos efectos solicitará anualmente la información de las cuentas públicas de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, tanto a nivel nacional, regional y local, cuando corresponda, y desagregada de acuerdo con los lineamientos que determine el Ministerio.”.

A la actual letra e) que ha pasado a ser f) del artículo 7, las diputadas señoras Lorena Fries, Maite Orsini y Alejandra Placencia, formularon la **indicación N°21 f) i:**

“Reemplácese la expresión “Promover”, por la expresión “Velar por”.

El **coordinador legislativo del Ministerio del Interior, señor Rafael Collado**, señaló que precisamente, por tratarse de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, están de acuerdo con aprobar la indicación recientemente leída.

Puesta en votación l**a letra e) del artículo 7 en conjunto con la indicación N°6 f) del Ejecutivo y la indicación N°21 f) i de las diputadas señoras Lorena Fries, Maite Orsini y Alejandra Placencia, se aprueba por unanimidad.** Votan las diputadas y los diputados señores Sergio Bobadilla, Jorge Brito, Andrés Jouannet, Raúl Leiva, Andrés Longton (presidente), Gloria Naveillan, Maite Orsini y Alejandra Placencia. **(8-0-0)**

**Discusión y votación la letra f) del artículo 7 del texto aprobado por el Senado.**

“f) Ejercer el control presupuestario, financiero y de mérito respecto de las inversiones y gastos de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, de acuerdo a la normativa vigente y sin perjuicio de las normas de administración financiera del Estado. Las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública deberán hacer envío trimestralmente de su estado y gestión financiera, a través de medios electrónicos. Sin perjuicio de ello, el Ministerio podrá requerir información actualizada o exigir el complemento de las ya enviadas, en cualquier momento, debiendo ser remitidas por esa misma vía.”.

A la letra f) del artículo 7 del texto aprobado por el senado, el Ejecutivo formuló la siguiente **indicación N°6 g):**

“g) Modifícase el actual literal f), que ha pasado a ser literal g), en el siguiente sentido:

i) Reemplázase la expresión “trimestralmente” por la expresión” semestralmente”.

ii) Intercálase, entre las expresiones “su estado” e “y gestión financiera” la expresión “, estadísticas”.

iii) Agrégase el siguiente párrafo segundo, nuevo:

“Las contrataciones que realicen las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública mediante proceso licitatorio o de trato directo, que excedan las 1.000 unidades tributarias mensuales, y las donaciones o transferencias de recursos que reciban, productos de convenios que celebren con otros organismos del Estado o privados, que superen ese mismo monto, deberán contar con un certificado de pertinencia de la respectiva contratación, donación o transferencia de recursos, con los planes estratégicos de desarrollo policial. El referido certificado deberá ser emitido por el Ministerio de Seguridad Pública, a solicitud de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública. Un reglamento dictado por el Ministerio de Seguridad Pública regulará el procedimiento de solicitud y expedición del certificado de pertinencia, sin perjuicio de la aplicación de las normas sobre administración financiera del Estado.”.

A la letra f) del artículo 7 del texto aprobado por el senado, los diputados señores Jorge Alessandri, José Miguel Castro, Andrés Longton y Diego Schalper, formularon la siguiente **indicación N°20 b):**

“b) En el literal f), reemplázase la palabra “exigir” por “requerir”.”.

**Por acuerdo de la Comisión, esta letra queda pendiente para una discusión y votación posterior.**

**\*\*\***

**Discusión y votación de la** **letra g) del artículo 7 del texto aprobado por el Senado.**

“Examinar y aprobar las bases de licitación o requerimientos para la adquisición de tecnología y sistemas informáticos por parte de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

Para el ejercicio de esta atribución, el Ministerio dispondrá los estándares para la adquisición de equipos y programas computacionales, a fin de compatibilizar las herramientas tecnológicas que utilicen las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública. Asimismo, podrá solicitar la opinión de otras instituciones que estime relevante.”.

A la letra g) del artículo 7, la diputada señora Gloria Naveillán, formuló la siguiente **indicación N°19 b):**

“Reemplazase por: “Sugerir criterios en las bases de licitación para la adquisición de tecnología y sistemas informáticos por parte de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.”.

Su autora **la retira.**

A la letra g) del artículo 7, los diputados señores Jorge Alessandri, José Miguel Castro, Andrés Longton y Diego Schalper, formularon la siguiente **indicación N°20 c):**

“En el literal g), suprímase la frase “Examinar y”.”

Puesta en votación **la letra g) del artículo 7 en conjunto con la indicación N°20 c) de los diputados señores Jorge Alessandri, José Miguel Castro, Andrés Longton y Diego Schalper, se aprueba por unanimidad.** Votan las diputadas y los diputados señores Sergio Bobadilla, Jorge Brito, Andrés Jouannet, Andrés Longton (presidente), Gloria Naveillan, Maite Orsini y Alejandra Placencia. **(7-0-0)**

\*\*\*

**Discusión y votación de la letra h) del artículo 7 del texto aprobado por el Senado.**

“h) Dictar orientaciones técnicas para la elaboración de los planes y programas de formación y capacitación de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, en coherencia con los planes estratégicos de desarrollo policial. Asimismo, deberá aprobar dichos planes y programas, los perfiles de ingreso y egreso de los postulantes y del cuerpo docente de los planteles de las instituciones antes mencionadas y supervigilar su cumplimiento.

Las orientaciones técnicas señaladas deberán contener como principios la eficacia policial, la perspectiva de género, el enfoque de derechos humanos, entre otros que se determinen en conjunto. Del mismo modo, deberán incorporar lineamientos tendientes a un adecuado y permanente perfeccionamiento profesional, técnico, tecnológico y físico del personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

Para el ejercicio de esta atribución, el Ministerio de Seguridad Pública se deberá coordinar con el Ministerio de Educación, quien emitirá un informe previo con su opinión sobre las orientaciones técnicas referidas, el cual no será vinculante.

Asimismo, deberá aprobar los planes y programas de estudio y capacitación de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, los perfiles de ingreso y egreso de los postulantes y del cuerpo docente de los planteles de las instituciones antes mencionadas, así como supervigilar su cumplimiento. Para el ejercicio de esta atribución, podrá solicitar, en su caso, todas las modificaciones que estime pertinentes.”.

A la letra h) del artículo 7 del texto aprobado por el senado, el Ejecutivo formuló la siguiente **indicación N°6 h):**

“Elimínase, en el párrafo cuarto del actual literal h), que ha pasado a ser literal i), la frase “Asimismo, deberá aprobar los planes y programas de estudio y capacitación de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, los perfiles de ingreso y egreso de los postulantes y del cuerpo docente de los planteles de las instituciones antes mencionadas, así como supervigilar su cumplimiento.”.

A la letra h) del artículo 7, la diputada señora Gloria Naveillán, formuló la siguiente **indicación N°19 c):**

“Para suprimir el inciso tercero y cuarto -los párrafos tercero y cuarto- de la letra h) de este artículo 7°.”

A la letra h) del artículo 7, los diputados señores Jorge Alessandri, José Miguel Castro, Andrés Longton y Diego Schalper, formularon la siguiente **indicación N°20 d):**

“En el literal h), suprímase lo siguiente: “Dictar orientaciones técnicas para la elaboración de los planes y programas de formación y capacitación de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, en coherencia con los planes estratégicos de desarrollo policial. Asimismo, deberá aprobar dichos planes y programas, los perfiles de ingreso y egreso de

los postulantes y del cuerpo docente de los planteles de las instituciones antes mencionadas y supervigilar su cumplimiento.

Las orientaciones técnicas señaladas deberán contener como principios la eficacia policial, la perspectiva de género, el enfoque de derechos humanos, entre otros que se determinen en conjunto. Del mismo modo, deberán incorporar lineamientos tendientes a un adecuado y permanente perfeccionamiento profesional, técnico, tecnológico y físico del personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

Para el ejercicio de esta atribución, el Ministerio de Seguridad Pública se deberá coordinar con el Ministerio de Educación, quien emitirá un informe previo con su opinión sobre las orientaciones técnicas referidas, el cual no será vinculante.

Asimismo, deberá”

A la actual letra h) del artículo 7, las diputadas señoras Lorena Fries, Maite Orsini y Alejandra Placencia, formularon la **indicación N°21 h):**

“Suprímase, en el inciso segundo del actual literal h), nuevo literal i), la frase “que se determinen en conjunto”.

**Por acuerdo de la Comisión, esta letra queda pendiente para una discusión y votación posterior.**

\*\*\*

**Discusión y votación de la letra i) del artículo 7 del texto aprobado por el Senado:**

“i) Supervigilar las modificaciones de la estructura organizacional de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, de acuerdo a lo dispuesto en un reglamento expedido por el Ministerio para dichos efectos.”.

A la letra i) del artículo 7 del texto aprobado por el senado, el Ejecutivo formuló la siguiente **indicación N°6 i):**

“Reemplácese la palabra “supervigilar” por “aprobar”.

A la letra i) del artículo 7, los diputados señores Jorge Alessandri, José Miguel Castro, Andrés Longton y Diego Schalper, formularon la siguiente **indicación N°20 e):**

“Suprímase el literal i)”.

El **coordinador legislativo del Ministerio del Interior, señor Rafael Collado,** expresó que la propuesta es para reemplazar la palabra “supervigilar”, que no es una referencia correcta, por “aprobar”.

Además, complementó que la sugerencia de la mesa de asesores, a la que se llegó más o menos de consenso, fue que se retirara esa indicación porque proponen suprimir el literal i), ya que la propuesta busca seguir concretando esta idea de que va a haber un plan estratégico, un plan operacional, el que ya está incluido en la ley N°21.427, y básicamente que este aspecto organizacional, que puede sufrir modificaciones, también tenga esa aprobación, al igual que el resto de las actividades de las policías.

**El presidente diputado señor Andrés Longton**, manifestó su preocupación por establecer el verbo “aprobar” las modificaciones de la estructura organizacional, entendiendo que en la estructura organizacional de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública hay cierta independencia para poder modificar la estructura al menos de la organización en la forma como está compuesta. Entonces, agregó, el “aprobar” pareciera entenderse como que se están metiendo en algo que es propio de las atribuciones que les competen a las policías desde el punto de vista de cómo desarrollan sus funciones.

Por tanto, consultó al Ejecutivo si está esto contemplado en el Ministerio del Interior y Seguridad Pública o si se incorpora una atribución adicional, y a qué se refiere específicamente con “la estructura organizacional”.

El **coordinador legislativo del Ministerio del Interior, señor Rafael Collado**, respondió que esta norma nace en el Senado, y lo que busca, básicamente, es que, si existen cambios estructurales, sean coordinados también con el ministerio. O sea, si se va a crear nuevas prefecturas, nuevas unidades territoriales, que eso tenga una visión también del poder civil.

**Por acuerdo de la Comisión, esta letra queda pendiente para una discusión y votación posterior.**

**\*\*\***

**Discusión y votación de la letra j) del artículo 7 del texto aprobado por el Senado:**

“j) Ordenar, en conformidad con la ley orgánica respectiva, que el superior jerárquico correspondiente inicie la instrucción de procesos disciplinarios en caso de infracción, pudiendo exigir cuenta de su avance y, en su caso, poner antecedentes en conocimiento de la justicia. Las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública deberán comunicar al Ministerio, mensualmente, las resoluciones que dieren inicio a procedimientos disciplinarios, así como las que le pusieron término, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan en esta materia a la Contraloría General de la República. Estas comunicaciones serán siempre de carácter secreto.”.

A la letra j) del artículo 7 del texto aprobado por el senado, el Ejecutivo formuló la siguiente **indicación N°6 j):**

Reemplázase, en el actual literal j), que ha pasado a ser literal k), la frase “Ordenar, en conformidad a la ley orgánica respectiva,” por “Ordenar al jefe superior de la Fuerza de Orden y Seguridad Pública que corresponda,”.

**Por acuerdo de la comisión, esta letra queda pendiente para una discusión y votación posterior.**

\*\*\*

**Discusión y votación de la letra k) del artículo 7 del texto aprobado por el Senado:**

“k) Requerir cualquier otra información a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

En ejercicio de esta atribución, el Ministerio podrá solicitar informes de carácter reservado o secreto, incluyendo aquellos que digan razón con la inteligencia policial, en el marco de la ley N°19.974, sobre el Sistema de Inteligencia del Estado y crea la Agencia Nacional de Inteligencia, y que sean necesarios para la planificación de sus funciones y atribuciones, con excepción de aquellos que contengan información cuya revelación, aún de manera reservada o secreta, afecte o pueda afectar el desarrollo de una investigación en uso, o pongan en riesgo la identidad de funcionarios o funcionarias que desempeñen labores en virtud de lo establecido, en el artículo 31 de la referida ley.

Las servidoras o servidores públicos del Ministerio deberán guardar secreto de la información reservada que conozcan en razón de su cargo. En caso de violación a este deber, serán sancionados con la pena de reclusión mayor en su grado mínimo y la inhabilitación absoluta y temporal en su grado medio a perpetuo para ejercer cargos y oficios públicos.

Si se utilizara la información referida en el inciso anterior en beneficio propio o ajeno, en perjuicio de alguna persona, autoridad u organismo, o para ejercer presiones o amenazas, será sancionado con la pena de reclusión mayor en su grado mínimo a máximo y la inhabilitación absoluta y perpetua para ejercer cargos públicos.”.

A la letra k) del artículo 7, los diputados señores Jorge Alessandri, José Miguel Castro, Andrés Longton y Diego Schalper, formularon la siguiente **indicación N°20 f):**

“Para suprimir los párrafos segundo, tercero y cuarto de este literal.”

El **coordinador legislativo del Ministerio del Interior, señor Rafael Collado,** comentó estar de acuerdo con que los párrafos tercero y cuarto están ya incluidos en el artículo 4° por lo que pueden ser eliminados, pero no así el segundo, respecto a mantener el ejercicio de la atribución del ministerio, porque el Ministerio de Seguridad necesariamente va a tener que requerir esta información para el desarrollo de algunas de sus funciones, sobre todo para lo que se establece acá, que puedan afectar la planificación.

Los autores de la indicación N°20 f), acuerdan modificarla, de manera que se eliminan solo los párrafos tercero y cuarto, y además con el agregado de cambiar, en el inciso segundo “Ministerio” por “el ministro o la ministra”.

Puesta en **votación la letra k) del artículo 7 en conjunto con la indicación N°20 f) de los diputados señores, Jorge Alessandri, José Miguel Castro, Andrés Longton y Diego Schalper, modificada, de manera que se eliminan solo los párrafos tercero y cuarto, y además con el agregado de cambiar, en el párrafo segundo “Ministerio” por “el ministro o la ministra”, se aprueba por unanimidad**. Votan las diputadas y los diputados señores Sergio Bobadilla, Jorge Brito, Andrés Jouannet, Raúl Leiva, Andrés Longton (presidente), Gloria Naveillan, Maite Orsini y Alejandra Placencia. **(8-0-0)**

**\*\*\***

**La Comisión acordó, por ser una norma residual, poner en discusión y votación la letra l) del artículo 7 del texto del Senado con posterioridad a la indicación N°6 k) del Ejecutivo, que tiene por objeto agregar los siguientes literales m), n) y o) nuevos.**

**Discusión y votación de la indicación N°6 k) formulada por el Ejecutivo:**

“Agréganse los siguientes literales m), n) y o), nuevos, readecuándose el orden correlativo del numeral siguiente:

“m) Supervisar, evaluar y disponer, cuando corresponda, las medidas pertinentes para que las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública desarrollen su funcionamiento operativo y administrativo con respeto a la ley, con enfoque de derechos, de género, y respeto, protección y promoción de los derechos humanos.

n) Definir y evaluar, a través de la Subsecretaría respectiva, las medidas orientadas a la prevención, control de los delitos y aquellas que permitan una adecuada respuesta policial a las infracciones de la ley penal, pudiendo solicitar a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y a cualquier otro organismo público, informes sobre planes, medidas, distribución del personal o cualquier otra información que considere conducente y necesaria para dar cumplimiento a esta función, incluyendo aquella con carácter de reservada, cuando corresponda.

o) Gestionar los asuntos y procesos administrativos que las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública requieran para el cumplimiento de sus funciones y que sean de su competencia.”.”

**La diputada señora Alejandra Placencia,** señaló que la propuesta recoge de mejor manera la discusión que se ha instalado con varias indicaciones y que algunas se han retirado justamente en función de que estos temas, que son importantes, fueran mejor plasmados a través de las indicaciones del Ejecutivo. Todo lo que tiene que ver con enfoque de derechos, de derechos humanos, de género, en fin.

Además, agregó que esto está incorporado en relación con el plan estratégico de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, por lo tanto, no está siendo repetitivo o reiterativa, sino que está haciendo una precisión o una incorporación respecto del plan estratégico de estas fuerzas.

Luego, el **coordinador legislativo del Ministerio del Interior, señor Rafael Collado,** señaló que como se comprometieron, ingresaron indicaciones con el objeto de resolver varios de aquellos puntos que en algún momento se catalogaron de “nudos críticos”.

Añadió, además, que las propuestas afectan ciertos artículos que quedaron pendientes, particularmente el 2°. El artículo 9°, que está relacionado con el artículo 2°, según lo que llegó del Senado, el artículo 2° contenía el sistema, en tanto que el 9°, los consejos. Es por ello, que una de las indicaciones busca eliminar el artículo 2°, ya que su contenido se fusionó en un nuevo artículo 8°, que comprende tanto a los consejos como a los sistemas. Todo ello en un articulado más simple.

El **presidente, diputado señor Andrés Longton,** determinó, dentro de sus atribuciones, que se continue con la discusión y votación de lo quedó pendiente del artículo 7º.

Respecto del artículo 7° quedaron pendientes las letras f), h), i) y j). Luego, dentro de la nueva propuesta del Ejecutivo, además, se incluye una nueva letra k). Además, restaría ver las letras que la indicación original que propone agregar al texto aprobado por el Senado, que son las letras m), n), o) y l). Y, además, en la indicación del Ejecutivo hay algunos temas anteriores, como los artículos 2° y 6°, así que no sé si convendría tratarlo en orden.

**---**

Di**scusión y votación de la letra f) del artículo 7 del texto aprobado por el Senado:**

“f) Ejercer el control presupuestario, financiero y de mérito respecto de las inversiones y gastos de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, de acuerdo a la normativa vigente y sin perjuicio de las normas de administración financiera del Estado. Las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública deberán hacer envío trimestralmente de su estado y gestión financiera, a través de medios electrónicos. Sin perjuicio de ello, el Ministerio podrá requerir información actualizada o exigir el complemento de las ya enviadas, en cualquier momento, debiendo ser remitidas por esa misma vía.”

A la letra f) del artículo 7, el Ejecutivo formuló la siguiente **indicación:**

“Intercálase, en el actual literal f), entre las expresiones “Fuerzas de Orden y Seguridad Pública,” y “de acuerdo a la normativa”, la frase “a través del sistema establecido al efecto,”.

A la letra f) del artículo 7, el Ejecutivo formuló la siguiente **indicación N°6 g) i):**

I “Reemplázase la expresión “trimestralmente” por “semestralmente” y, luego, intercalar, entre las expresiones “su estado” e “y gestión financiera”, la expresión “, estadísticas”.”.

II. “Intercálase, entre las expresiones “su estado” e “y gestión financiera” la expresión “, estadísticas”.

III. “Agrégase el siguiente párrafo segundo, nuevo:

“Las contrataciones que realicen las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública mediante proceso licitatorio o de trato directo, que excedan las 1.000 unidades tributarias mensuales, y las donaciones o transferencias de recursos que reciban, productos de convenios que celebren con otros organismos del Estado o privados, que superen ese mismo monto, deberán contar con un certificado de pertinencia de la respectiva contratación, donación o transferencia de recursos, con los planes estratégicos de desarrollo policial. El referido certificado deberá ser emitido por el Ministerio de Seguridad Pública, a solicitud de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública. Un reglamento dictado por el Ministerio de Seguridad Pública regulará el procedimiento de solicitud y expedición del certificado de pertinencia, sin perjuicio de la aplicación de las normas sobre administración financiera del Estado.”.”.

A la letra f) del artículo 7, los diputados señores Jorge Alessandri, José Miguel Castro, Andrés Longton y Diego Schalper, formularon la siguiente **indicación N°20 b):**

“Reemplázase la palabra “exigir” por “requerir”.”.

El **coordinador legislativo del Ministerio del Interior, señor Rafael Collado**, explicó que si se analiza el párrafo primero, para ir en orden, solamente es de “trimestral” a “semestral”, para incorporar la palabra “estadística”, y para incorporar la frase: “a través del sistema establecido al efecto”, para que se entienda que es algo que en parte ya existe, que el control presupuestario, financiero y de mérito que hace el Ministerio del Interior lo va a seguir haciendo el Ministerio de Seguridad y lo va a hacer mediante un sistema.

Añadió que ese sistema está compuesto por la División de Gestión y Modernización de las Policías (Digempol), que es la unidad creada por la ley de Modernización de las Policías, hoy radicada en la Subsecretaría del Interior, futura Subsecretaría de Seguridad Pública, que tiene a su cargo hacer este análisis. Básicamente, argumentó, se está legalizando el trabajo que realicen de este sistema de control financiero y presupuestario.

Por último, invitó a votar lo anterior, más acoger la palabra “requerir”.

Puesta en votación **la letra f) del artículo 7 en conjunto con la indicación del Ejecutivo que intercala entre las expresiones “Fuerzas de Orden y Seguridad Pública,” y “de acuerdo a la normativa”, la frase “a través del sistema establecido al efecto,”. Sumado a la indicación N°6 g) del Ejecutivo, y la N°20 b) de los diputados señores Jorge Alessandri, José Miguel Castro, Andrés Longton y Diego Schalper, se aprueba por unanimidad**. Votan las diputadas y los diputados señores Jorge Alessandri, Andrés Jouannet, Andrés Longton (presidente), Gloria Naveillan, Maite Orsini, Alejandra Placencia y Diego Schalper. **(7-0-0)**

\*\*\*

**Discusión y votación de la letra h) del artículo 7 del texto aprobado por el Senado:**

“h) Dictar orientaciones técnicas para la elaboración de los planes y programas de formación y capacitación de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, en coherencia con los planes estratégicos de desarrollo policial. Asimismo, deberá aprobar dichos planes y programas, los perfiles de ingreso y egreso de los postulantes y del cuerpo docente de los planteles de las instituciones antes mencionadas y supervigilar su cumplimiento.

Las orientaciones técnicas señaladas deberán contener como principios la eficacia policial, la perspectiva de género, el enfoque de derechos humanos, entre otros que se determinen en conjunto. Del mismo modo, deberán incorporar lineamientos tendientes a un adecuado y permanente perfeccionamiento profesional, técnico, tecnológico y físico del personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

Para el ejercicio de esta atribución, el Ministerio de Seguridad Pública se deberá coordinar con el Ministerio de Educación, quien emitirá un informe previo con su opinión sobre las orientaciones técnicas referidas, el cual no será vinculante.

Asimismo, deberá aprobar los planes y programas de estudio y capacitación de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, los perfiles de ingreso y egreso de los postulantes y del cuerpo docente de los planteles de las instituciones antes mencionadas, así como supervigilar su cumplimiento. Para el ejercicio de esta atribución, podrá solicitar, en su caso, todas las modificaciones que estime pertinentes.”

A la actual letra h) del artículo 7, el Ejecutivo formuló la siguiente **indicación N°6 h):**

“Elimínase, en el párrafo cuarto del actual literal h), que ha pasado a ser literal i), la frase “Asimismo, deberá aprobar los planes y programas de estudio y capacitación de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, los perfiles de ingreso y egreso de los postulantes y del cuerpo docente de los planteles de las instituciones antes mencionadas, así como supervigilar su cumplimiento.”.

A la letra h) del artículo 7, los diputados señores Jorge Alessandri, José Miguel Castro, Andrés Longton, Gloria Naveillán y Diego Schalper, formularon la siguiente **indicación N°20 d)**, elimina lo siguiente:

“Dictar orientaciones técnicas para la elaboración de los planes y programas de formación y capacitación de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, en coherencia con los planes estratégicos de desarrollo policial. Asimismo, deberá aprobar dichos planes y programas, los perfiles de ingreso y egreso de los postulantes y del cuerpo docente de los planteles de las instituciones antes mencionadas y supervigilar su cumplimiento.

Las orientaciones técnicas señaladas deberán contener como principios la eficacia policial, la perspectiva de género, el enfoque de derechos humanos, entre otros que se determinen en conjunto. Del mismo modo, deberán incorporar lineamientos tendientes a un adecuado y permanente perfeccionamiento profesional, técnico, tecnológico y físico del personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

Para el ejercicio de esta atribución, el Ministerio de Seguridad Pública se deberá coordinar con el Ministerio de Educación, quien emitirá un informe previo con su opinión sobre las orientaciones técnicas referidas, el cual no será vinculante.

Asimismo, deberá”

A la letra h) del artículo 7, la diputada señora Gloria Naveillán, formuló la siguiente **indicación N°21 h):**

“Suprímase, en el inciso segundo del actual literal h), nuevo literal i), la frase “que se determinen en conjunto”.”

Puesta en **votación la letra h) del artículo 7 en conjunto con la indicación N°20 d), se aprueba por unanimidad.** Votan las diputadas y los diputados señores Jorge Alessandri, Andrés Jouannet, Andrés Longton (presidente), Gloria Naveillan, Maite Orsini, Alejandra Placencia y Diego Schalper. **(7-0-0)**

**Se rechaza reglamentariamente las indicaciones no sometidas a votación por ser contrarias a lo recientemente aprobado.**

**\*\*\***

**Discusión y votación de la letra i) del artículo 7 del texto aprobado por el Senado:**

“i) Supervigilar las modificaciones de la estructura organizacional de las fuerzas de orden y seguridad pública, de acuerdo a lo dispuesto en un reglamento expedido por el Ministerio para dichos efectos.”.

A la letra i) del artículo 7, el Ejecutivo formuló la siguiente **indicación N°6 i):**

“Reemplazase, en el actual literal i), la palabra “Supervigilar” por la palabra “Aprobar”.

A la letra i) del artículo 7, el diputado señor Andrés Jouannet y la diputada señora Alejandra Placencia, formularon la siguiente **indicación:**

“i) Aprobar, a propuesta de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, la disposición, organización y distribución de los medios humanos y materiales, en el marco de lo dispuesto en el respectivo Plan Estratégico de Desarrollo Policial.”.

Puesta en votación **la letra i) del artículo 7 en conjunto con la indicación formulada por el diputado señor Andrés Jouannet y la diputada señora Alejandra Placencia, sumado a la N°6 i) del Ejecutivo, se aprueba por unanimidad.** Votan las diputadas y los diputados señores Jorge Alessandri, Andrés Jouannet, Andrés Longton (presidente), Gloria Naveillan, Maite Orsini, Alejandra Placencia y Diego Schalper. **(7-0-0).**

\*\*\*

**Discusión y votación la letra j) del artículo 7 del texto aprobado por el Senado:**

“j) Ordenar, en conformidad a la ley orgánica respectiva, que el superior jerárquico correspondiente inicie la instrucción de procesos disciplinarios en caso de infracción, pudiendo exigir cuenta de su avance y, en su caso, poner antecedentes en conocimiento de la justicia. Las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública deberán comunicar al Ministerio, mensualmente, las resoluciones que dieren inicio a procedimientos disciplinarios, así como las que les pusieren término, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponda en esta materia a la Contraloría General de la República. Estas comunicaciones serán siempre de carácter secreto”.

A la letra j) del artículo 7, el Ejecutivo formuló la siguiente **indicación N°6 j):**

“Reemplázase la frase “Ordenar, en conformidad a la ley orgánica respectiva,” propone reemplazarlo por “Ordenar al jefe superior de la Fuerza de Orden y Seguridad Pública que corresponda,”.

A la letra j) del artículo 7, el Ejecutivo formuló la siguiente **indicación:**

“Agrégase un párrafo nuevo en esta letra j) del siguiente tenor:

“Asimismo, informarán trimestralmente las estadísticas sobre el número de denuncias recibidas, de procedimientos instruidos y de procedimientos en los que se aplicó una sanción en procesos disciplinarios instruidos sobre su personal, especialmente respecto a investigaciones relativas a presuntas infracciones a las reglas de uso de la fuerza y a la probidad funcionaria. Dicha información será pública”.”.

El **coordinador legislativo del Ministerio del Interior, señor Rafael Collado**, explicó que esta norma también tiene como objetivo hacer más específica la regla que ya está establecida por la ley de munición de las policías respecto del sistema de control administrativo, de los funcionarios en particular, que hoy, luego de esta dictación radica no solo en las Fuerzas en primera instancia, sino que también en la Ministra o Ministro del Interior.

Comentó, que, en el primer párrafo, buscan establecer la idea del orden de que los jefes superiores de la fuerza de la seguridad pública que corresponda, ya sea la Policía de Investigación o Carabineros de Chile, den la instrucción de los procesos disciplinarios y también que mensualmente informen de las resoluciones que den inicio a esos procedimientos, así como las que pusieron término. Todo eso de carácter secreto.

Agregó que se incorpora un nuevo inciso segundo, un párrafo distinto respecto de la información que sí parece pertinente que sea pública, que obviamente es información que no tiene nada que ver con dar cuenta de un procedimiento en particular, sino que el número de denuncias recibidas, de los procedimientos instruidos y de los procedimientos en los que se aplicó una sanción en proceso disciplinario instruido por sobre su personal, no cuál en particular, sino que tener una estadística agregada de esta información, de manera de ejercer un mejor control público, en este caso en los niveles de denuncia.

Finalizó, señalando que con esta redacción se cumple con algunos de los acuerdos a los que se han arribado con la mesa de asesores, en particular respecto del control, en este caso más bien de transparencia de la parte más administrativa funcionaria de las policías.

Elseñor **Coordinador Legislativo del Ministerio, don Rafael Collado**, puntualizó que la incorporación de un nuevo párrafo segundo al literal (J) obedecía a la serie de planteamientos que realizaron las diputadas y los diputados de la Comisión en sesiones pasadas, en torno a la necesidad de establecer la obligación de informar semestralmente acerca de las estadísticas de la denuncias recibidas, de manera anonimizada, lo cual incluía su cantidad y materias, los procedimientos instruidos sobre su personal y aquellos en los que se aplicó una sanción.

El **diputado señor Jorge Alessandri** preguntó si esta propuesta dejaba abierta la posibilidad de que se pudieran solicitar datos pormenorizados.

El señor **Coordinador Legislativo del Ministerio, don Rafael Collado**, enfatizó que el objetivo principal de la indicación era evitar que esa posibilidad pudiera concurrir, al menos, respecto de lo que prescribía esta disposición.

No obstante, precisó que el Ministro(a) de Seguridad Pública si tendría acceso a dicha información, debido a que contaría, dentro sus competencias, con la obligación legal de resolver los reclamos y denuncias respectivas.

Respecto del literal (J) del artículo 7, la **diputada Alejandra Placencia y el diputado Jaime Araya, presentaron una indicación** para agregar un nuevo párrafo segundo del siguiente tenor:

“Asimismo, informarán semestralmente las estadísticas anonimizadas de las denuncias recibidas, incluyendo su cantidad y materia, los procedimientos instruidos sobre su personal y aquellos en los que se aplicó una sanción.”.

La **diputada señora Gloria Naveillán** expresó su preocupación con la anonimización de los datos y, en especial, con el hecho de que esta información pudiera quedar en manos de unas pocas personas nominadas políticamente.

El señor **Coordinador Legislativo del Ministerio, don Rafael Collado**, explicó que esta indicación se encontraba insertada en el artículo 7 del proyecto, que decía relación con las atribuciones del Ministerio de Seguridad Pública respecto de sus servicios dependientes, particularmente, las fuerzas de orden y seguridad; en esa línea, detalló que el literal (J) apuntaba a que se estableciera la posibilidad de que dicha Cartera pudiera ordenar al jefe superior de las instituciones respectivas el inicio de la instrucción de procesos disciplinarios en caso de infracción, lo cual incluiría la facultad de exigir cuenta de los avances del mismo, así como también poner los antecedentes en conocimiento de la justicia.

Bajo ese contexto, expuso que la indicación propuesta tenía como único objetivo establecer la posibilidad de que se elaborara una estadística anónima con las denuncias derivadas de los casos a los que hacía referencia el inciso primero del literal (J), con el fin de que el Ministerio de Seguridad Pública pudiera generar información agregada, sin que ello incluyera un conocimiento específico de la identidad de las personas denunciantes y de los hechos investigados.

Asimismo, comentó que la posibilidad de establecer informes estadísticos anonimizados de las denuncias era beneficio para el Ministerio de Seguridad Pública, debido a que contribuía a la elaboración de políticas públicas.

El señor **ex Subsecretario del Interior, don Juan Francisco Galli Basili**, hizo presente sus dudas en torno a otorgarle esta nueva atribución al Ministerio de Seguridad Pública, dado que indicó que bastaba con la facultad de requerir información a las instituciones dependientes, para que se pudiera obtener los antecedentes de forma anonimizada.

El **diputado señor Andrés Longton** preguntó al señor Collao si era necesario otorgarle esta nueva atribución al Ministerio de Seguridad Pública.

El señor **Coordinador Legislativo del Ministerio, don Rafael Collado,** explicó que esta facultad si era necesaria debido a que se requería de una habilitante legal que permitiera al Ministerio acceder a este tipo de información.

El señor **ex Subsecretario del Interior, don Juan Francisco Galli Basili**, preguntó si el Ministerio, en el caso de que no fuera aprobada esta indicación, tenía la posibilidad de requerir información estadística de las instituciones dependientes en cuanto a los procesos administrativos iniciados.

La **diputada señora Lorena Fries** argumentó que, por razones de derecho público, era necesario que esta facultad quedara plasmada en el texto legal de forma expresa y, además, precisó que esta atribución contribuiría a la transparencia y legitimidad de las prácticas desarrolladas por las policías.

El señor **Coordinador Legislativo del Ministerio, don Rafael Collado,** complementó que ya estaba aprobada la solicitud de antecedentes en casos específicos en el inciso primero de la norma; sin embargo, advirtió que dicha información era de carácter secreta. En cambio, expuso que la facultad que se incluía en el inciso segundo, lo era en un sentido estadístico.

Puesta en votación **la indicación del diputado señor Jaime Araya y Alejandra Placencia se rechaza por no alcanzar la mayoría de los votos.** Votan a favor las y el diputado señor Jaime Araya, Lorena Fries y Alejandra Placencia. Votan en contra los diputados señores Jorge Alessandri y Henry Leal. Se abstuvieron los diputados señores Andrés Longton (presidente) y Diego Schalper. **(3-2-2)**

El **diputado señor Jorge Alessandri,** propuso, en consideración a no existir acuerdo a lo largo de la discusión de todo el proyecto de ley el tema de la publicidad de la información, cambiar “trimestral” por “semestral” y, además, incorporar el concepto de “anonimizada” la información a entregar.

Puesta en votación **la letra j) del artículo 7 en conjunto con la indicación formulada por el Ejecutivo, N°6 j), se aprueba por unanimidad**. Votan las diputadas y los diputados señores Jorge Alessandri, Andrés Jouannet, Andrés Longton (presidente), Gloria Naveillan, Maite Orsini, Alejandra Placencia y Diego Schalper. **(7-0-0).**

**Se rechaza reglamentariamente la indicación no sometida a votación por ser contraria a lo recientemente aprobado.**

**\*\*\***

**Discusión y votación de una nueva letra k) del artículo 7, propuesta por el Ejecutivo, readecuándose el orden de los literales:**

“k) Establecer un canal de denuncia de hechos constitutivos de infracciones disciplinarias, administrativas o de delito. Asimismo, deberá resguardar al personal que realice la denuncia de acuerdo con lo señalado en la ley N°21.592, que Establece un Estatuto de Protección en favor del Denunciante. El canal de denuncias deberá ser considerado en el modelo de control interno que elaboran las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública para la prevención y control de conductas indebidas”.

El **coordinador legislativo del Ministerio del Interior, señor Rafael Collado,** explicó que esta indicación tiene como objetivo recopilar algunas indicaciones parlamentarias y hacerlas propias del Ejecutivo. Indicó estar de acuerdo en que se legalice un canal de denuncias, que ya existe y que también está en proceso de existir, pues en la actualidad las fuerzas están desarrollando sus modelos de prevención de las infracciones administrativas, que están obligados a hacerlo por otra ley.

De este modo, acotó, lo que se está haciendo es "establecer un canal de denuncia de hechos constitutivos de infracciones disciplinarias, administrativas o delito. Asimismo, deberá resguardar al personal que realice la denuncia de acuerdo con lo señalado en la ley N°21.592, que Establece un Estatuto de Protección en favor del Denunciante", ley que a nivel gubernamental también dispone el deber de contar con estos canales. Entonces, es la existencia del canal y, además, que ese canal, sobre todo la forma como se utilice, sea recogido como parte integrante de los modelos de control interno que se están elaborando por primera vez.

Ahora bien, argumentó, las policías tendrán estos modelos, y como Ministerio del Interior lo están trabajando en el modo de propuesta y aprobación con las Fuerzas, para efectos de crear estos modelos de control interno, y es en esa lógica que viene esta indicación.

Aclaró luego que esta indicación obedecía a una simplificación de la redacción de la norma original, lo cual permitiría aclarar la forma en que se establecía y funcionaba el canal anónimo para la denuncia de conductas indebidas, especialmente faltas o infracciones a la probidad funcionaria.

El **diputado señor** **Andrés Longton** preguntó si era necesaria una habilitación legal para que pudieran existir los canales de denuncia.

El señor **Coordinador Legislativo del Ministerio, don Rafael Collado**, detalló que este tipo de canales requería de una habilitación legal para su funcionamiento, por ejemplo, en el caso de los modelos de prevención de control interno que existían en algunos ministerios.

La **diputada señora Gloria Naveillán** opinó que la creación de este canal era innecesaria, puesto que, por una parte, estaba el Ministerio Público para recoger las denuncias penales y, por la otra, la Contraloría General de la República para todo aquellos que tuviera relación con infracciones administrativas o disciplinarias.

La **diputada señora** **Lorena Fries** puntualizó que este tipo de medidas buscaba evitar la persecución y discriminación de las personas denunciantes, mediante la protección de su anonimato.

El **diputado** **señor Jaime Araya** consultó si existían otras disposiciones normativas en el proyecto que hicieran referencia a este canal de denuncias.

El señor **Coordinador Legislativo del Ministerio, don Rafael Collado**, expuso que en esta disposición era en donde se desarrollaba y definía el funcionamiento del canal de denuncias.

El **diputado señor Jaime Araya** valoró esta nueva institucionalidad, toda vez que venía a resolver aquellas deficiencias que presentaba la Contraloría General de la República y el Ministerio Público en esta materia.

Sin embargo, indicó que era menester que esta normativa no solo se limitara a crear un canal anónimo de denuncias, sino que también incluyera algún sistema de protección al denunciante.

El señor **ex Subsecretario del Interior, don Juan Francisco Galli Basili**, hizo presente que, en agosto de 2023, se había aprobado por parte del Congreso Nacional, un estatuto de protección del denunciante. No obstante, señaló que sería oportuno que esta disposición estableciera una remisión expresa a esa norma, a fin de que el canal de denuncias sea complementario a la misma.

El **diputado señor** **Andrés Longton** preguntó cuál era el incentivo que podía representar este nuevo canal de denuncias, en comparación al estatuto de protección del denunciante.

El señor **Coordinador Legislativo del Ministerio, don Rafael Collado**, aclaró que este tipo de instancias estaban pensadas para favorecer una especie de rendición de cuentas desde el Ministerio.

Asimismo, aclaró que este canal de denuncias era anónimo y no reservado, lo cual tomaba relevancia si se consideraba que la gran diferencia que había entre el canal de denuncias de la Contraloría General de la República y el que proponía este proyecto, radicaba en que el primero exigía la individualización del denunciante, en cambio el segundo no lo requería.

El **diputado** **señor** **Andrés Longton** criticó la excesiva reserva de la identidad de los denunciantes, debido a que ello podría derivar en la presentación de denuncias falsas o maliciosas.

La señora **Ministra del Interior y Seguridad Pública, doña Carolina Tohá,** esbozó que el gran problema de las denuncias irresponsables guardaba relación con la publicidad de las mismas y no con la existencia de canales anónimos.

Se formula una indicación que tras una lata discusión, modifica la del Ejecutivo, pero incluye ciertos acuerdos, a la **nueva letra k) del artículo 7, formulada por el diputado señor Jaime Araya y las diputadas señoras Lorena Fries y Alejandra Placencia, del siguiente tenor:**

“k) Establecer un canal anónimo de denuncias de conductas indebidas, especialmente las referidas a faltas o infracciones a la probidad funcionaria, a los códigos de conducta y a los reglamentos disciplinarios.

En caso de que los hechos denunciados revistieren caracteres de delito, el Ministerio deberá poner estos antecedentes a disposición del Ministerio Público.”.

Puesta en votación la **indicación que agrega una nueva letra k) del artículo 7, formulada por el diputado señor Jaime Araya y las diputadas señoras Lorena Fries y Alejandra Placencia, se rechaza por no alcanzar la mayoría de los votos.** Votan a favor las y el diputado señor Jaime Araya, Lorena Fries y Alejandra Placencia. Votan en contra la y los diputados señores Henry Leal, Andrés Longton (presidente) y Gloria Naveillán. Sin abstenciones. **(3-3-0)**

\*\*\*

**Discusión y votación de la letra m) nueva del artículo 7 formulada por el Ejecutivo, readecuándose el orden correlativo de los literales siguientes:**

“m) Supervisar, evaluar y disponer, cuando corresponda, las medidas pertinentes para que las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública desarrollen su funcionamiento operativo y administrativo con respeto a la ley, con enfoque de derechos, de género, y respeto, protección y promoción de los derechos humanos.”

**El presidente diputado señor Andrés Longton y el diputado señor Raúl Leiva,** manifiestan que este tipo de enfoque de género de derechos humanos, debería estar establecido en una parte del proyecto de ley sobre los principios, o bien en una norma general, mas no en esta parte.

Puesta en votación **la indicación del Ejecutivo que agrega un nuevo literal m) al artículo 7, se rechaza por no alcanzar la mayoría de los votos.** Votan a favor las y los diputados señores Jaime Araya, Lorena Fries, Andrés Jouannet, Raúl Leiva y Alejandra Placencia. Votan en contra la y los diputados señores Cristián Araya, José Miguel Castro, Henry Leal y Gloria Naveillán. Se abstuvo el diputado señor Andrés Longton (presidente). **(5-4-1)**

\*\*\*

**Discusión y votación de la letra m) nueva del artículo 7 formulada por la y los diputados señores Jorge Alessandri, Cristián Araya, José Miguel Castro, Andrés Jouannet y Gloria Naveillán:**

“m) Supervisar, evaluar y disponer, cuando corresponda, las medidas pertinentes para que las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública desarrollen su funcionamiento operativo y administrativo con pleno respeto a la Constitución y a la ley.”

Puesta en votación **la indicación** **formulada por la y los diputados señores Jorge Alessandri, Cristián Araya, José Miguel Castro, Andrés Jouannet y Gloria Naveillán, que propone agregar una nueva letra m) al artículo 7, se aprueba por unanimidad.** Votan las y los señores Jorge Alessandri, Jaime Araya, Cristián Araya, José Miguel Castro, Lorena Fries, Andrés Jouannet, Raúl Leiva, Andrés Longton (presidente) y Alejandra Placencia. **(9-0-0)**

**Por lo aprobado se rechaza reglamentariamente la indicación del Ejecutivo por ser incompatibles.**

**\*\*\***

**Discusión y votación de la letra n) nueva del artículo 7 formulada por el Ejecutivo:**

“n) Definir y evaluar, a través de la Subsecretaría respectiva, las medidas orientadas a la prevención, control de los delitos y aquellas que permitan una adecuada respuesta policial a las infracciones de la ley penal, pudiendo solicitar a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y a cualquier otro organismo público, informes sobre planes, medidas, distribución del personal o cualquier otra información que considere conducente y necesaria para dar cumplimiento a esta función, incluyendo aquella con carácter de reservada, cuando corresponda.”.

**El coordinador legislativo del Ministerio del Interior, señor Rafael Collado,** expresó que la propuesta tiene como objeto habilitar la existencia de la Subsecretaría de Prevención del Delito, otorgándole las facultades del artículo 18 o 19 de este proyecto, es decir, esta es la norma que permite que el Ministerio de Seguridad Pública pueda prevenir delitos.

**El diputado señor Raúl Leiva,** manifestó estar de acuerdo con esta indicación porque para que el Ministerio de Seguridad Pública pueda evaluar y definir requiere tener información adecuada, que es una problemática que nuestra institucionalidad arrastra. Uno de los factores determinantes en el momento de tomar una decisión es contar con información adecuada, y esta norma permite que el Ministerio y las subsecretarías soliciten estos antecedentes a los distintos órganos del Estado, que es algo muy simple, pues se trata de requerir información y que se entregue con la interoperabilidad.

Puesta en votación **la indicación formulada por el Ejecutivo que propone agregar una nueva letra n) al artículo 7, se aprueba por unanimidad**. Votan las y los señores Jorge Alessandri, Jaime Araya, Cristián Araya, Lorena Fries, Andrés Jouannet, Henry Leal, Raúl Leiva, Andrés Longton (presidente), Gloria Naveillán y Alejandra Placencia**. (10-0-0)**

**\*\*\***

**Discusión y votación de la letra o) nueva del artículo 7 formulada por el Ejecutivo:**

“o) Gestionar los asuntos y procesos administrativos que las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública requieran para el cumplimiento de sus funciones y que sean de su competencia.”.

Puesta en votación **la indicación formulada por el Ejecutivo que propone agregar una nueva letra n) al artículo 7, se aprueba por unanimidad.** Votan las y los señores Jorge Alessandri, Jaime Araya, Lorena Fries, Andrés Jouannet, Henry Leal, Raúl Leiva, Andrés Longton (presidente), Gloria Naveillán y Alejandra Placencia. **(9-0-0).**

**\*\*\***

**Discusión y votación de la letra l) del artículo 7 del texto aprobado por el Senado, que pasa a ser letra :**

“l) Las demás atribuciones que la Constitución y las leyes le encomienden.”

Puesta en votación la **letra l) del artículo 7 del texto aprobado por el Senado, se aprueba por unanimidad.** Votan las y los señores Jorge Alessandri, Cristián Araya, Lorena Fries, Andrés Jouannet, Henry Leal, Raúl Leiva, Andrés Longton (presidente), Gloria Naveillán y Alejandra Placencia**. (9-0-0).**

\*\*\*

**Se Inicia la discusión y votación del artículo TERCERO del texto aprobado por el Senado.**

**ARTÍCULO TERCERO.-** Modifícase el decreto con fuerza de ley N°7.912, de 1927, del Ministerio del Interior, que organiza las Secretarías del Estado, de la siguiente manera:

**1. Incorpóranse las siguientes modificaciones en el inciso primero del artículo 1°:**

a) Elimínase, en el numeral 1°, la expresión “y Seguridad Pública”.

b) Intercálase el siguiente numeral 5°, nuevo, pasando el actual numeral 5° a ser numeral 6° y así sucesivamente hasta llegar al numeral 25°: “5° Seguridad Pública;”.

**2. Incorpóranse las siguientes modificaciones en el artículo 3º:**

a) Suprímese, en su encabezamiento, la expresión “y Seguridad Pública”.

b) En la letra a):

i. Suprímese, en su párrafo primero, la frase “y al mantenimiento de la seguridad, tranquilidad y orden públicos”.

ii. Elimínase, en el encabezamiento de su párrafo segundo, la expresión “y Seguridad Pública”.

Indicación del Ejecutivo, del siguiente tenor:

5) Para modificarlo de la siguiente forma:

a) Reemplázase el numeral 2 por el siguiente: “2. Incorpóranse las siguientes modificaciones en el artículo 3º:

a) Suprímese, en su encabezamiento, la expresión “y Seguridad Pública”.

b) Reemplázase el literal a) por el siguiente:

“a) Todo lo relativo al Gobierno Político y Local del territorio;

Para los efectos señalados en el párrafo anterior, y sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 111 del Código Procesal Penal, el Ministro o la Ministra del Interior y los delegados o las delegadas presidenciales regionales podrán deducir querella respecto de los delitos establecidos en la ley N° 12.927, sobre Seguridad del Estado;”.”

b) Agrégase un numeral 3, nuevo, del siguiente tenor: “3. Reemplázase el artículo 7° por el siguiente:

“Art. 7°.- Corresponde al Ministerio de Seguridad Pública colaborar con el Presidente de la República en lo relativo al mantenimiento de la seguridad, tranquilidad y orden público. Para lo anterior, y sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 111 del Código Procesal Penal y de las demás facultades otorgadas por leyes especiales al Ministerio, el Ministro o Ministra de Seguridad Pública y el Comisionado o la Comisionada de Seguridad Pública, previa delegación de facultades, podrán deducir querella ante hechos que revistan caracteres de delito y

a) Hubieren alterado el orden público, impidiendo o perturbando gravemente la regularidad de las actividades empresariales, laborales, educacionales o sociales o el funcionamiento de los servicios públicos o esenciales para la comunidad, o bien impidiendo o limitando severamente a un grupo de personas el legítimo goce o ejercicio de uno o más derechos, libertades o garantías reconocidos por la Constitución Política de la República;

b) Considerados en conjunto con otros similares y próximos en el tiempo, hubieren afectado la seguridad pública, generando en toda la población o en un sector de ella el temor de ser víctima de delitos de la misma especie. En caso alguno podrán considerarse comprendidos en esta letra las faltas, los cuasidelitos, los delitos de acción privada, ni los incluidos en los Párrafos 2 y 5 del Título III; Párrafos 5, 7 y 8 del Título IV; Párrafos 2 bis, 3, 5 y 7 del Título VI; todos los del Título VII, salvo los de los Párrafos 5 y 6; los de los Párrafos 2, 4, 6 y 7 del Título VIII; los de los Párrafos 7 y 8 del Título IX, y los del Título X, todos del Libro Segundo del Código Penal. c) Se trate de los delitos contemplados en las leyes N° 19.327, de Derechos y Deberes en los Espectáculos de Fútbol Profesional; Nº 20.000, que Sustituye la Ley N° 19.366, que Sanciona el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas; y Nº 20.507, que Tipifica los Delitos de Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas y Establece Normas para su Prevención y más Efectiva Persecución Criminal.”.”.

Luego, se formula **una indicación por las y los diputados señores Cristián Araya, Jaime Araya, Lorena Fries, Andrés Jouannet, Henry Leal, Andrés Longton, Gloria Naveillán y Alejandra Placencia, al artículo tercero, para modificarlo por el siguiente texto:**

**“a)** Reemplazase el numeral 2 por el siguiente:

“2. Incorpóranse las siguientes modificaciones en el artículo 3º:

a) Suprímese, en su encabezamiento, la expresión “y Seguridad Pública”.

b) Reemplázase el literal a) por el siguiente: “a) Todo lo relativo al Gobierno Político y Local del territorio;

Para los efectos señalados en el párrafo anterior, y sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 111 del Código Procesal Penal, el Ministro o la Ministra del Interior y los delegados o las delegadas presidenciales regionales podrán deducir querella respecto de los delitos establecidos en la ley N°12.927, sobre Seguridad del Estado;”.”.

**“b)** Agrégase un numeral 3, nuevo, del siguiente tenor:

**“**3. Reemplázase el artículo 7° por el siguiente:

“Artículo 7°.- Corresponde al Ministerio de Seguridad Pública colaborar con el Presidente de la República en lo relativo al mantenimiento de la seguridad, tranquilidad y orden público.

Para lo anterior, y sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 111 del Código Procesal Penal y de las demás facultades otorgadas por leyes especiales al Ministerio, el Ministro o Ministra de Seguridad Pública y el Comisionado o la Comisionada de Seguridad Pública, previa delegación de facultades, podrán deducir querella ante hechos que revistan caracteres de delito y:

a) Hubieren alterado el orden público, impidiendo o perturbando gravemente la regularidad de las actividades empresariales, laborales, educacionales o sociales o el funcionamiento de los servicios públicos o esenciales para la comunidad, o bien impidiendo o limitando severamente a un grupo de personas el legítimo goce o ejercicio de uno o más derechos, libertades o garantías reconocidos por la Constitución Política de la República;

b) Considerados en conjunto con otros similares y próximos en el tiempo, hubieren afectado la seguridad pública, generando en toda la población o en un sector de ella el temor de ser víctima de delitos de la misma especie. En caso alguno podrán considerarse comprendidos en esta letra las faltas, los cuasidelitos, los delitos de acción privada, ni los incluidos en los Párrafos 2 y 5 del Título III; Párrafos 5, 7 y 8 del Título IV; Párrafos 2 bis, 3, 5 y 7 del Título VI; todos los del Título VII, salvo los de los Párrafos 5 y 6; los de los Párrafos 2, 4, 6 y 7 del Título VIII; los de los Párrafos 7 y 8 del Título IX, y los del Título X, todos del Libro Segundo del Código Penal.

c) Se trate de los delitos contemplados en las leyes N°19.327, de Derechos y Deberes en los Espectáculos de Fútbol Profesional; N°20.000, que Sustituye la Ley N°19.366, que Sanciona el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas; y N°20.507, que Tipifica los Delitos de Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas y Establece Normas para su Prevención y más Efectiva Persecución Criminal.”.”.”

El **coordinador legislativo del Ministerio del Interior, señor Rafael Collado,** señaló que en la última sesión de enero se detuvo con la explicación del Ejecutivo respecto de la forma que en procesó la indicación y propuesta, particularmente de los diputados Schalper, Longton, Castro y Alessandri, en relación a las querellas.

**El presidente diputado señor Andrés Longton,** recabó el acuerdo de la Comisión para aprobar la indicación N°5 a) y b) del Ejecutivo de Oficio N°319-371 de 22 de enero de 2024, que modifica al artículo tercero, bajo la condición de dejar pendiente la discusión y votación del concepto de “comisionado” y “autoridad competente” para cuando se tramite aquella norma en particular.

Puesta en votación **la indicación del Ejecutivo y la formulada por las y los diputados señores Cristián Araya, Jaime Araya, Lorena Fries, Andrés Jouannet, Henry Leal, Andrés Longton, Gloria Naveillán y Alejandra Placencia, al artículo tercero, para modificarlo, según se indicó anteriormente, se aprueba por unanimidad**. Votan las y los señores Cristián Araya, Jaime Araya, Lorena Fries, Andrés Jouannet, Henry Leal, Andrés Longton (presidente), Gloria Naveillán y Alejandra Placencia**. (8-0-0).**

**Queda pendiente la discusión y votación del resto del artículo TERCERO del texto aprobado por el Senado.**

**\*\*\***

**Discusión y votación del artículo 8 del texto aprobado por el Senado:**

Artículo 8.- “El Ministerio de Seguridad Pública informará por escrito, semestralmente, a las Comisiones del Senado y de la Cámara de Diputados encargadas de la seguridad, acerca de los desafíos en las materias de esa Secretaría de Estado, de los avances en la implementación y los resultados de los objetivos que se hayan fijado en materia de seguridad pública, orden público, prevención del delito, protección de las personas, atención y asistencia a víctimas, rehabilitación y reinserción social, así como de las tareas de coordinación en la ejecución de planes y programas que desarrollen los demás Ministerios y servicios públicos, dentro del marco de la Política Nacional de Seguridad Pública.

La información dispuesta en el inciso precedente deberá referirse especialmente a los estados de avance, cuentas y resultados, según corresponda, de todos los planes y programas desarrollados por el Ministerio y los organismos bajo su dependencia para los efectos de prevenir y combatir el crimen organizado nacional y transnacional, el narcotráfico y las conductas terroristas, de acuerdo a lo dispuesto en el literal e) del artículo 5°.

Lo anterior será sin perjuicio de la facultad de las Comisiones de ambas Cámaras de citar a una sesión especial y conjunta para los fines señalados en el inciso precedente.”.

**Al artículo 8, el Ejecutivo formuló la indicación N°7 a) y b) del siguiente tenor:**

“Modificase el inciso primero del artículo 8° en el siguiente sentido:

a) Elimínanse las expresiones “convivencia ciudadana,” y “, rehabilitación y reinserción social”.

b) Reemplázase la frase “Política Nacional de Seguridad Pública, Protección de las Personas y Convivencia Ciudadana” por la expresión “Política Nacional de Seguridad Pública”.

Respecto a las propuestas presentadas por el Ejecutivo, existe unanimidad en que van en la línea de lo aprobado hasta el momento.

Puesta en votación **la indicación N°7 a) y b) formulada por el Ejecutivo, se aprueba por unanimidad**. Votan las diputadas y los diputados señores Jaime Araya, Cristián Araya, Lorena Fries, Andrés Jouannet, Henry Leal, Andrés Longton (presidente), Gloria Naveillan y Alejandra Placencia. **(8-0-0)**

Al artículo 8, los diputados señores Jorge Alessandri, José Miguel Castro, Andrés Longton y Diego Schalper, formularon la **indicación N°22 a) y b) del siguiente tenor:**

Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 8º:

a) Introdúcense las siguientes modificaciones al inciso primero:

i) Suprímase la frase “convivencia ciudadana, protección de las personas”;

ii) Suprímase la frase “Protección de las Personas y Convivencia Ciudadana” así como la coma que la precede.

b) Introdúcense las siguientes modificaciones al inciso segundo: Reemplázase la frase “La información dispuesta en el inciso precedente deberá referirse especialmente a” por “Sin perjuicio de las materias señaladas en el inciso precedente, se deberá informar especialmente”.

El sentido y alcance de la letra a) de esta indicación fue recogida y aprobada recientemente en votación de la indicación formulada por el Ejecutivo, y la letra b) es más bien formal a la que el Ejecutivo se mostró estar de acuerdo.

Puesta en votación **la indicación N°22 a) y b) formulada por los diputados señores Jorge Alessandri, José Miguel Castro, Andrés Longton y Diego Schalper, se aprueba por unanimidad**. Votan las diputadas y los diputados señores Jaime Araya, Cristián Araya, Lorena Fries, Andrés Jouannet, Henry Leal, Andrés Longton (presidente), Gloria Naveillan y Alejandra Placencia. **(8-0-0)**

La Comisión acordó estar de acuerdo con el texto aprobado por el senado, sin embargo, no coinciden con su inciso final, más bien por un tema formal y de utilidad: “Lo anterior sin perjuicio de las facultades de las Comisiones de ambas Cámaras de citar a una sesión especial y conjunta para los fines señalados en inciso precedente”, ya que, si no está esa norma, igual se puede citar a la sesión, si el inciso dijera “deberá” es distinto, porque sería imperativa, a decir que las comisiones necesariamente deben citar, pero el inciso final es una facultad reglamentaria que tienen las comisiones de citar a una sesión en conjunto como actualmente se hace.

Por lo anterior, la comisión acordó someter a votación el texto del artículo 8 aprobado por el senado, sin su inciso final.

Puesto en votación **el artículo 8, sin su inciso final, en conjunto con la indicación N°7 a) y b) formulada por el Ejecutivo, se aprueba por unanimidad.** Votan las diputadas y los diputados señores Jaime Araya, Cristián Araya, Lorena Fries, Andrés Jouannet, Henry Leal, Andrés Longton (presidente), Gloria Naveillan y Alejandra Placencia**. (8-0-0)**

**\*\*\***

**Discusión y votación de una indicación, formulada por el Ejecutivo (indicación N°4 contenida en el oficio N°319-371) al Artículo Primero, para reemplazar el “Párrafo III” por el siguiente:, readecuándose el orden correlativo de los artículos siguientes**

Párrafo III

Sistemas y Consejos de Seguridad Pública.

Artículo 8°.- El Sistema de Seguridad Pública, en adelante el “Sistema”, es el conjunto de instituciones o entidades públicas o privadas que mediante su acción coordinada y colaborativa propenden a que el Estado asegure el orden público y la seguridad pública interior.

El Sistema estará integrado por los órganos de la Administración del Estado con competencia en las materias señaladas en el artículo 1°, y por las entidades públicas o privadas que colaboren en las mismas materias, a través de los representantes que designen.

Las instituciones y entidades integrantes y colaboradoras del Sistema actuarán en conformidad con los principios de interinstitucionalidad e interoperabilidad. Para lo anterior, podrán suscribir convenios o protocolos, y diseñar y adoptar políticas, estrategias, planes, programas o acciones conjuntas, entre otros.

El Ministerio de Seguridad Pública velará por la acción coordinada de la instituciones que formen parte o colaboren con el Sistema, en la esfera de sus respectivas competencias, y podrá convocar a distintas instancias estratégicas de colaboración y coordinación, tales como, los Consejos Nacionales y Regionales de Seguridad Pública y Prevención del Delito, comités interministeriales, ejecutivos o grupos de trabajo especiales para abordar actividades o acciones determinadas, y cualquier otra instancia necesaria, de acuerdo a la materia, a nivel territorial o para operaciones policiales complejas.”.

Artículo 9.- Créase un Consejo Nacional de Seguridad Pública y un Consejo Nacional de Prevención del Delito, los que serán instancias de coordinación y colaboración del Sistema de Seguridad Pública.

Serán parte del Consejo Nacional de Seguridad Pública las instituciones o entidades integrantes del Sistema convocadas por el Ministro o Ministra de Seguridad Pública. A este deberán asistir, al menos, los Ministros o Ministras de Defensa Nacional, de Hacienda, de Justicia y Derechos Humanos, el Fiscal Nacional del Ministerio Público, el General Director de Carabineros y el Director General de la Policía de Investigaciones. En el caso del Consejo Nacional de Prevención del Delito, deberán asistir, al menos, los Ministros o Ministras de Hacienda, de Desarrollo Social y Familia, de Educación y de Vivienda y Urbanismo, el General Director de Carabineros, el Presidente o Presidenta de la asociación de Gobernadores y Gobernadoras Regionales, de mayor representatividad; y el Presidente o la Presidenta de la asociación de Municipalidades, de mayor representatividad.

El Ministro o Ministra de Seguridad presidirá ambos Consejos Nacionales, y actuarán como Secretarios de los Consejos, el Subsecretario de Seguridad Pública y el de Prevención del Delito, respectivamente, los que estarán a cargo de realizar el seguimiento y monitoreo de las decisiones adoptadas, para lo que podrán convocar a los integrantes del Sistema que corresponda.

El Ministro o Ministra podrá requerir, a solicitud del Consejo, la participación de otros organismos públicos o entidades privadas, cuya opinión considere relevante para las materias que le corresponda abordar. Cada Consejo deberá oír una vez al año a representantes de la sociedad civil.

Asimismo, créanse los Consejos Regionales de Seguridad Pública y de Prevención del Delito, los que serán instancias de coordinación y colaboración del Sistema de Seguridad Pública en el nivel regional. Estos Consejos serán presididos por el Comisionado o Comisionada de Seguridad Pública y podrán convocarse de manera conjunta o separada. Los Comisionados o Comisionadas podrán convocar a las entidades que corresponda, en los mismos términos establecidos en los incisos precedentes para los Consejos Nacionales.

Artículo 10.- Los Consejos Comunales de Seguridad Pública, regulados en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, serán la instancia de coordinación, a nivel comunal, del sistema establecido en el artículo 9° y se regirán, en cuanto a su integración, organización y funcionamiento, por las normas allí dispuestas.

Artículo 11.- La Dirección de Presupuestos, durante el primer semestre de cada año, deberá enviar un informe al Ministerio con el detalle de la ejecución presupuestaria del año anterior de cada órgano del Estado con competencia en materias de seguridad pública y prevención del delito.

Una resolución expedida por el Ministro o la Ministra de Seguridad Pública, suscrita, además, por el Director o Directora de Presupuestos, determinará los órganos del Estado respecto de los cuales se deberá remitir esta información.”.

El **coordinador legislativo del Ministerio del Interior, señor Rafael Collado,** explicó que inicialmente, el proyecto de ley del Senado contemplaba la creación de un Sistema de Seguridad Pública y un Consejo de Seguridad Pública con sus respectivos integrantes. Agregó además que, durante las discusiones parlamentarias, se propuso eliminar el artículo 2° para clarificar las facultades exclusivas del Ministerio de Seguridad. Asimismo, comentó, se reformula el artículo 9° para simplificar su redacción y adoptar un enfoque sistémico de la seguridad pública, permitiendo la participación de otros actores junto al Ministerio.

Argumentó, que otro de los objetivos de la indicación es que el Sistema de Seguridad Pública aborde la seguridad de manera integral, coordinando acciones entre distintas entidades y evitando enfoques fragmentados.

Añadió que además se propone la creación de este consejo para fortalecer la prevención del delito, ampliando las funciones del Consejo de Seguridad Pública existente. Además, indicó, se contempla la creación de consejos a nivel comunal para abordar la seguridad a nivel local, regulados por la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Se establece, expresó, un requerimiento para que la Dirección de Presupuestos envíe informes al Ministerio sobre la ejecución presupuestaria de los órganos del Estado involucrados en el sistema de seguridad.

Por último, comentó que se propone la supresión de ciertas indicaciones al artículo 2° del proyecto original, lo que implicaría revisar otras propuestas presentadas por diputados en relación con este artículo.

En resumen, señaló, las modificaciones propuestas buscan establecer un marco legal más claro y eficiente para abordar la seguridad pública, promoviendo la colaboración entre distintos actores y niveles de gobierno.

El **diputado señor Jaime Araya**, expresó que el artículo 8° del proyecto de ley sobre seguridad pública describe la estructura del sistema, pero carece de detalles sobre su funcionamiento y liderazgo. Es necesario definir claramente cómo operará el sistema, quién lo liderará y cómo se coordinarán las partes involucradas. También, agregó, se deben especificar el propósito del sistema y los roles de cada actor. La falta de claridad podría dificultar su implementación exitosa y generar confusiones en el futuro.

El **diputado señor Raúl Leiva,** indicó que el artículo 8° y el 9° del proyecto de ley abordan adecuadamente la participación de entidades como el Consejo de Seguridad Pública y organismos autónomos constitucionales, como el Ministerio Público. Esta inclusión permite integrar tanto entidades públicas como privadas en el sistema de seguridad, reconociendo su papel fundamental en la coproducción de seguridad. Es importante, indicó, que el reglamento considere las diversas realidades municipales y regionales para garantizar una representación adecuada en estas instancias. Se busca no solo permitir, sino también promover la participación activa de los actores relevantes en la toma de decisiones relacionadas con la seguridad pública, finalizó.

La **diputada señora Alejandra Placencia,** manifestó que el propósito fundamental del sistema de seguridad pública es facilitar la coordinación e interoperabilidad entre instituciones tanto públicas como privadas, con el objetivo de mejorar la seguridad a nivel nacional. Esto implica, señaló, otorgar al Ministerio de Seguridad Pública mayores atribuciones para asegurar que esta coordinación sea efectiva y permanente, abarcando políticas tanto preventivas como de combate al crimen organizado. La creación de este sistema sigue la línea de otras iniciativas gubernamentales, como la política nacional contra el crimen organizado, y busca garantizar una visión integral y coordinada en materia de seguridad en el país. Aunque pueden discutirse detalles específicos de su implementación, es importante mantener esta visión clara al momento de aprobar la legislación, concluyó.

El **presidente diputado señor Andrés Longton**, complementó a las intervenciones anteriores que, entiende la preocupación sobre la necesidad de evitar que distintas organizaciones simplemente repitan lo que ya están haciendo sin lograr avances significativos en materia de seguridad. Coincide en que lo crucial es establecer una dirección clara y una instancia que no solo coordine, sino que también ejecute acciones concretas.

Arguyó que el artículo 8° parece enfocarse en la colaboración y coordinación entre instituciones, lo cual es importante pero insuficiente si no se traduce en acciones concretas y en una dirección clara para alcanzar objetivos específicos en materia de seguridad.

Sugirió, para mejorar el artículo, incorporar la idea de fuerzas de tarea, donde funcionarios de diversas instituciones trabajen en comisión de servicio para coordinar acciones hacia un objetivo definido. Sin embargo, es esencial que dicho objetivo esté claramente establecido en el texto del artículo para garantizar que las acciones de las instituciones estén alineadas hacia ese fin.

En resumen, expresó, es importante que el artículo no se convierta en letra muerta y que vaya más allá de la mera colaboración y coordinación, incorporando acciones concretas y una dirección clara para lograr avances significativos en seguridad pública.

**Al artículo que ha pasado a ser artículo 8, los diputados señores Henry Leal, Andrés Longton y Diego Schalper, formularon una indicación que lo reemplaza en el siguiente tenor:**

“Artículo 8º.- El Sistema de Seguridad Pública del Estado está integrado por el conjunto de órganos de la Administración del Estado señalados en el inciso segundo que, funcionalmente coordinados por el Ministerio de Seguridad Pública, diseñan, dirigen y ejecutan acciones específicas de seguridad pública y prevención del delito, de combate al narcotráfico, a la delincuencia organizada y al terrorismo, así como aquellas necesarias para el adecuado control y conservación del orden público.

El sistema estará integrado por el Ministerio de Seguridad Pública, las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, la Dirección General de Territorio Marítimo y Marina Mercante, en su función de Policía Marítima, Fluvial y Lacustre; la Dirección General de Aeronáutica Civil, la Dirección General de Movilización Nacional, Gendarmería de Chile, la Agencia Nacional de Inteligencia, el Servicio Nacional de Aduanas, el Servicio de Impuestos Internos, la Unidad de Análisis Financiero, el Servicio de Registro Civil e Identificación y el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil.

Para el cumplimiento de lo prescrito en el inciso primero, los órganos integrantes del Sistema, sin perjuicio de su dependencia y de sus deberes para con sus respectivas jefaturas y mandos superiores, según corresponda, deberán relacionarse entre sí mediante el intercambio de información y de cooperación mutua en la forma que establezca esta ley y un reglamento expedido por el Ministerio de Seguridad Pública y suscrito por los ministros de Defensa Nacional, Hacienda y Justicia y Derechos Humanos. Para este efecto, autorízase a los órganos indicados en el inciso segundo de este artículo a compartir la información necesaria para dar cumplimiento a lo prescrito en el inciso precedente, debiendo observar los principios de interoperabilidad y cooperación del artículo 16 bis de la ley Nº19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, así como de la ley sobre protección de datos personales.

El Ministro de Seguridad Pública podrá determinar, con sujeción al reglamento y mediante decreto supremo expedido bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”, la conformación de fuerzas de tarea para dirigir y ejecutar las actividades descritas en el inciso primero de este artículo. Se entenderá por “fuerza de tarea” al conjunto de funcionarios públicos pertenecientes a los órganos señalados en el inciso segundo que serán destinados en comisión de servicio o que forman parte del órgano al que pertenece el jefe de servicio que la tendrá bajo su responsabilidad.

El decreto referido en el inciso precedente deberá determinar al jefe del servicio público que integre la Administración del Estado bajo cuya dirección se encontrará la fuerza de tarea, los objetivos que tendrá, los órganos que la integrarán y las acciones de dirección u operativas que podrá realizar, siempre dentro del ámbito de competencia que a cada órgano le fije su respectiva ley orgánica, su financiamiento y el plazo en que operará, el que no podrá exceder de un año, prorrogable por el mismo plazo y siempre que se haya evaluado favorablemente su desempeño y su continuidad sea necesaria para el cumplimiento de los objetivos que se le fijaron. Corresponderá a cada órgano disponer la cantidad e individualizar a los funcionarios públicos que serán comisionados a la fuerza de tarea respectiva.

Con sujeción a las mismas reglas del inciso precedente, el Fiscal Nacional del Ministerio Público podrá solicitar al Ministro de Seguridad Pública que constituya una fuerza tarea bajo su dirección o de un fiscal regional, cuando se encontraren dirigiendo una investigación y ello fuere útil para su desarrollo, y siempre que se trate de delitos de narcotráfico, delincuencia organizada y terrorismo.

El reglamento podrá establecer subsistemas específicos para la dirección y ejecución de las actividades señaladas en el inciso primero, con sujeción a lo dispuesto en el inciso quinto y fijar los procedimientos necesarios para el funcionamiento del Sistema, así como para la conformación de las fuerzas de tarea.”.

La **señora Ministra del Interior y Seguridad Pública, doña Carolina Tohá**, explicó que la propuesta original del proyecto buscaba establecer tanto la creación del Ministerio de Seguridad como la implementación de un sistema integral de seguridad pública, donde todas las entidades relacionadas con la seguridad colaboraran de manera coordinada. Sin embargo, manifestó, se decidió separar estas dos ideas para evitar la impresión de que el rol del Ministerio de Seguridad se limitaba a ser un articulador del sistema.

Agregó que, el concepto de "sistema" va más allá de una simple mesa de coordinación como la que representa el Consejo de Seguridad. Se trata de una lógica que implica que todas las entidades contribuyan a la seguridad, ya sea de manera directa, colaborativa o coordinada por el Ministerio de Seguridad, según sus competencias y autonomía.

Añadió que el Ministerio de Seguridad actúa como el organismo articulador de este sistema, relacionándose de diversas formas con las entidades involucradas. Además del Consejo de Seguridad, se pueden establecer otras instancias como fuerzas de tarea, grupos de trabajo y proyectos específicos, siempre y cuando estén alineados con la lógica del sistema de seguridad.

En resumen, el objetivo principal es que todos los esfuerzos en materia de seguridad se realicen dentro de esta lógica de sistema, donde el Ministerio de Seguridad juega un papel fundamental en la coordinación y articulación de las acciones de las diferentes entidades involucradas.

El **presidente diputado señor Andrés Longton**, explicó que la indicación presentada tiene como objetivo abrir la discusión sobre el artículo 8° del proyecto, en línea con los comentarios realizados por varios diputados. Se reconoce que el artículo, tal como está redactado, parece centrarse principalmente en labores de coordinación que ya existen en la Administración del Estado, sin ofrecer acciones concretas y ejecutivas en materia de seguridad.

Propone con esta indicación, para abordar esta preocupación, la creación de fuerzas de tarea que se coordinarán a través del Ministerio de Seguridad, dirigidas por un funcionario especialmente designado. Argumentó que, estas fuerzas de tarea tendrían el mandato legal para llevar a cabo acciones específicas en seguridad, como fiscalización en ciertos ámbitos, con el respaldo del Ministerio de Seguridad.

Distinguió que, a diferencia de la propuesta del Ejecutivo, que se centra en la colaboración y coordinación, esta indicación busca establecer un mandato legal imperativo para que los distintos órganos de la Administración del Estado lleven a cabo acciones dirigidas u operativas cuando sean requeridas por el Ministerio de Seguridad.

Resumió señalando que la indicación busca otorgar mayor sustancia y sentido a las fuerzas de tarea y al sistema de seguridad propuesto por el gobierno, brindando un marco legal claro para la realización de acciones concretas en materia de seguridad.

El **ex Subsecretario del Ministerio del Interior, señor Juan Francisco Galli,** expuso que la creación de un sistema integral de seguridad es una aspiración de largo tiempo para quienes han estado involucrados en el ámbito de la seguridad. Agregó que, existe un consenso general en torno a la necesidad de establecer un sistema que aborde las cuatro etapas de la seguridad: prevención, control, persecución y atención a las víctimas, reinserción y privación de libertad en los recintos penitenciarios.

Indicó que, para que este sistema sea efectivo, debe traducirse en acciones concretas que involucren todas las herramientas disponibles del Estado para alcanzar sus objetivos. Es por ello que la indicación presentada, en conjunto con el diputado Schalper, propone definir claramente el sistema y luego permitir que este actúe con todas las herramientas disponibles del Estado para cumplir con sus objetivos.

Destacó que se ha tomado en consideración la autonomía del Ministerio Público en este proceso, asegurándose de que la creación del sistema no subordine al Ministerio Público al gobierno. Además, comentó, se reconoce la necesidad de formar fuerzas de tarea conjuntas entre las distintas entidades del sistema para abordar tareas específicas y graves.

Por último, manifestó que la indicación contempla la posibilidad de constituir fuerzas de tarea tanto por iniciativa del Ejecutivo como por iniciativa del Ministerio Público, lo que permite una coordinación efectiva de las capacidades del Estado en materia de seguridad bajo el mando de un fiscal en casos de investigación particular.

El **coordinador legislativo del Ministerio del Interior, señor Rafael Collado,** manifestó estar abiertos a hacer algunas mejoras que se han conversado acá. Por ejemplo, señaló, en vez de que diga “podrá convocar”, poner “deberá convocar” a las distintas instancias de coordinación, y se podría también, establecer alguna norma que diga que el Ministerio de Seguridad, tendrá que asignar responsables, plazos y medidas de verificación específicas para las instancias de trabajo que se creen.

Las **diputadas señoras Lorena Fries, Gloria Naveillán, Maite Orsini y Alejandra Placencia,** luego de varias intervenciones, suscribieron las siguientes modificaciones al inciso tercero y cuarto del artículo 8° de la indicación N°4 contenida en el oficio N°319-371 del Ejecutivo, en el siguiente sentido:

1.- Reemplázase en el inciso tercero la palabra “podrán” por “deberán”.

2.- Reemplázase en el inciso cuarto la palabra “podrá” por “deberá”.

3.- Incorpórese una frase final al inciso cuarto, luego del punto final, que pasa a ser seguido: “El Ministro o Ministra designará a un funcionario responsable, determinará plazos y medidas de verificación específicas para cada una de estas instancias de trabajo interinstitucional”.

El **presidente diputado señor Andrés Longton** somete a votación la indicación N°4 formulada por el Ejecutivo contenida en el oficio N°319-371, solo respecto del artículo 8°, sumado **a las modificaciones incorporadas a este por las diputadas Lorena Fries, Gloria Naveillán, Maite Orsini y Alejandra Placencia.**

Puesta en votación **la indicación N°4, formulada por el Ejecutivo contenida en el oficio N°319-371, solo respecto del artículo 8°, sumado a las modificaciones incorporadas a este por las diputadas Lorena Fries, Gloria Naveillán, Maite Orsini y Alejandra Placencia, se aprueba con la mayoría de los votos.** Votan a favor las y los diputados señores Jaime Araya, Andrés Jouannet, Raúl Leiva, Javiera Morales (en reemplazo de la diputada señora Lorena Fries), Gloria Naveillán, Maite Orsini y Alejandra Placencia. Votan en contra los diputados señores Jorge Alessandri, José Miguel Castro, Henry Leal, Andrés Longton (presidente), Luis Sánchez (en reemplazo del diputado señor Cristián Araya) y Diego Schalper. Sin abstenciones. **(7-6-0)**

Se rechaza reglamentariamente la indicación al artículo que ha pasado a ser 8, formulada por los diputados señores Henry Leal, Andrés Longton y Diego Schalper, por ser incompatible con lo ya aprobado.

**\*\*\***

**Se da lectura al artículo 2° del texto aprobado por el senado:**

“Artículo 2°.- El Ministerio coordinará y articulará un Sistema de Seguridad Pública, integrado por las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública; el Ministerio Público, y el conjunto de entidades públicas a nivel nacional, regional y comunal cuyas funciones se relacionen con el resguardo, mantención y promoción de la seguridad pública; la protección de las personas; el orden público; la prevención del delito; la rehabilitación y reinserción social de infractores de ley; así como la atención y asistencia a víctimas. Dicho Sistema articulará las políticas, planes y otros instrumentos relativos a estos mismos ámbitos y funcionará mediante una acción coordinada de las instituciones que lo componen, en la esfera de sus respectivas competencias. Adicionalmente, podrá funcionar en subsistemas en ámbitos territoriales tanto a nivel macrozonal, regional, provincial o local.

Las autoridades que componen el Sistema propenderán a la coordinación y planificación, pudiendo adoptar acuerdos con otras instituciones con el propósito de lograr un funcionamiento interoperable, interagenciable y cooperativo.

El funcionamiento del Sistema se regirá por un reglamento, que dictará el Ministerio de Seguridad Pública dentro de los seis meses siguientes a la publicación de esta ley, el cual determinará las demás formas de organización necesarias para su correcto funcionamiento.”.

Al artículo 2°, **la diputada señora Gloria Naveillán formuló la siguiente indicación N°4:**

“Para reemplazar el artículo 2 por el siguiente:

“Artículo 2°.- El Ministerio coordinará y articulará un Sistema de Seguridad Pública, integrado por las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y el conjunto de entidades públicas a nivel nacional, regional y comunal cuyas funciones se relacionen con el resguardo, mantención y promoción de la seguridad pública; la protección ciudadana; el orden público; la prevención del delito; la rehabilitación y reinserción social de infractores de ley; así como la atención y asistencia a víctimas. Dicho Sistema articulará las políticas, planes y otros instrumentos relativos a estos mismos ámbitos y funcionará mediante una acción coordinada de las instituciones que lo componen, en la esfera de sus respectivas competencias. Adicionalmente, podrá funcionar en subsistemas en ámbitos territoriales tanto a nivel macrozonal, regional, provincial o local.

Las autoridades que componen el Sistema propenderán a la coordinación y planificación, pudiendo adoptar acuerdos con otras instituciones con el propósito de lograr un funcionamiento interoperable, cooperativo e interagencial.

El Sistema de Seguridad Pública deberá cooperar y colaborar con el Sistema de persecución penal en los términos establecidos en la ley y en los reglamentos.

El funcionamiento del Sistema se regirá por un reglamento, que dictará el Ministerio de Seguridad Pública dentro de los seis meses siguientes a la publicación de esta ley, el cual determinará las demás formas de organización necesarias para su correcto funcionamiento.”.”

Al artículo 2°, **los diputados señores Jorge Alessandri, José Miguel Castro, Andrés Longton y Diego Schalper, formularon la siguiente indicación N°5:**

“Sustitúyase el artículo 2º por el siguiente:

“Artículo 2.- El Sistema de Seguridad Pública del Estado es el conjunto de organismos de la Administración del Estado que, funcionalmente coordinados por el Ministerio de Seguridad Pública, dirigen y ejecutan actividades específicas de seguridad pública y prevención del delito, de combate al narcotráfico, a la delincuencia organizada y al terrorismo.

Para el cumplimiento de lo prescrito en el inciso precedente, los organismos integrantes del Sistema, sin perjuicio de su dependencia y de sus deberes para con sus respectivas jefaturas y mandos superiores, según corresponda, deberán relacionarse entre sí mediante el intercambio de información y de cooperación mutua en la forma que establezca esta ley y su reglamento.

El Ministro de Seguridad Pública podrá determinar, con sujeción al reglamento y mediante decreto expedido bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”, la conformación de fuerzas de tarea para dirigir y ejecutar las actividades descritas en el inciso primero de este artículo. Este decreto deberá determinar al jefe del servicio público que forme parte de la Administración del Estado bajo cuya dirección se encontrará la fuerza de tarea, los objetivos que tendrá, las acciones de dirección u operativas que podrá realizar, siempre dentro del ámbito de competencia que a cada institución le fije su respectiva ley orgánica, su financiamiento y el plazo en que operará, el que no podrá exceder de un año, prorrogable.

Con sujeción a las mismas reglas del inciso precedente, el Fiscal Nacional del Ministerio Público podrá solicitar al Ministro de Seguridad Pública que constituya una fuerza tarea bajo su dirección o de un fiscal regional, cuando se encontraren dirigiendo una investigación y ello fuere útil para su desarrollo, y siempre que se trate de delitos de narcotráfico, delincuencia organizada y terrorismo.

El sistema estará integrado por el Ministerio de Seguridad Pública, las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, la Dirección General de Territorio Marítimo y Marina Mercante, en su función de Policía Marítima, Fluvial y Lacustre; la Dirección General de Aeronáutica Civil, la Dirección General de Movilización Nacional, Gendarmería de Chile, el Servicio Nacional de Aduanas, el Servicio de Impuestos Internos, la Unidad de Análisis Financiero y el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil.

Un reglamento expedido por el Ministerio de Seguridad Pública y suscrito por los ministerios de Defensa Nacional, Hacienda y Justicia podrá establecer subsistemas específicos para la dirección y ejecución de las actividades señaladas en el inciso primero, con sujeción dispuesto en el inciso precedente y fijar los procedimientos necesarios para el funcionamiento del Sistema, así como para la conformación de las fuerzas de tarea.”.”

La Comisión **acordó**, en virtud de los ya aprobado, principalmente para que exista coherencia con el texto del nuevo artículo 8°, rechazar el artículo 2°.

Puesto en votación **el artículo 2° del texto aprobado por el Senado, y las indicaciones N°4 y N°5, se rechazan por unanimidad.** Votan las y los diputados señores Jorge Alessandri, Jaime Araya, José Miguel Castro, Lorena Fries, Andrés Jouannet, Raúl Leiva, Andrés Longton (presidente) y Alejandra Placencia**. (0-8-0).**

**\*\*\***

**Se somete a discusión y votación la indicación N°4 contenida en el oficio N°319-371 del Ejecutivo en relación con el artículo 9°, del siguiente tenor:**

“Artículo 9°.- Créase un Consejo Nacional de Seguridad Pública y un Consejo Nacional de Prevención del Delito, los que serán instancias de coordinación y colaboración del Sistema de Seguridad Pública.

Serán parte del Consejo Nacional de Seguridad Pública las instituciones o entidades integrantes del Sistema convocadas por el Ministro o Ministra de Seguridad Pública. A este deberán asistir, al menos, los Ministros o Ministras de Defensa Nacional, de Hacienda, de Justicia y Derechos Humanos, el Fiscal Nacional del Ministerio Público, el General Director de Carabineros y el Director General de la Policía de Investigaciones. En el caso del Consejo Nacional de Prevención del Delito, deberán asistir, al menos, los Ministros o Ministras de Hacienda, de Desarrollo Social y Familia, de Educación y de Vivienda y Urbanismo, el General Director de Carabineros, el Presidente o Presidenta de la asociación de Gobernadores y Gobernadoras Regionales, de mayor representatividad; y el Presidente o la Presidenta de la asociación de Municipalidades, de mayor representatividad.

El Ministro o Ministra de Seguridad presidirá ambos Consejos Nacionales, y actuarán como Secretarios de los Consejos, el Subsecretario de Seguridad Pública y el de Prevención del Delito, respectivamente, los que estarán a cargo de realizar el seguimiento y monitoreo de las decisiones adoptadas, para lo que podrán convocar a los integrantes del Sistema que corresponda.

El Ministro o Ministra podrá requerir, a solicitud del Consejo, la participación de otros organismos públicos o entidades privadas, cuya opinión considere relevante para las materias que le corresponda abordar. Cada Consejo deberá oír una vez al año a representantes de la sociedad civil.

Asimismo, créanse los Consejos Regionales de Seguridad Pública y de Prevención del Delito, los que serán instancias de coordinación y colaboración del Sistema de Seguridad Pública en el nivel regional. Estos Consejos serán presididos por el Comisionado o Comisionada de Seguridad Pública y podrán convocarse de manera conjunta o separada. Los Comisionados o Comisionadas podrán convocar a las entidades que corresponda, en los mismos términos establecidos en los incisos precedentes para los Consejos Nacionales.”.

El **coordinador legislativo del Ministerio del Interior, señor Rafael Collado,** explicó que esta indicación de artículo 9° del documento discute la organización funcional del sistema, destacando la creación del Consejo Nacional de Prevención del Delito junto con el ya existente Consejo Nacional de Seguridad Pública. Enfatizó en la importancia de establecer estos consejos como entidades independientes para abordar cada tema de manera específica. La integración propuesta busca simplificar y mejorar la eficacia de estas instancias, permitiendo al Ministerio de Seguridad Pública convocarlas con mayor fluidez.

Propuso que el ministro ministra de Seguridad Pública presida los consejos nacionales, mientras que los subsecretarios actúen como secretarios y supervisen el cumplimiento de los compromisos acordados. Además, planteó, la creación de Consejos Regionales para asegurar una representación a nivel regional. Mencionó que el término "Comisionado o comisionada de Seguridad Pública" puede ser modificado por "autoridad competente", dependiendo de la decisión de la Comisión. Los consejos regionales y nacionales deben seguir la Política Nacional de Seguridad Pública y los planes regionales derivados de ella. Estos consejos son parte de la coordinación del sistema, junto con otras instancias como las fuerzas de tarea, según lo establecido en indicaciones al artículo 2°, concluyó.

**El presidente diputado señor Andrés Longton,** consulta sobre la necesidad de la existencia de tantos Consejos, lo que a su parecer aumenta la burocracia, lo que hace más complejo la operatividad.

Agregó que, si bien el artículo propuesto establece la naturaleza consultiva de los Consejos con respecto a la elaboración y seguimiento de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, lo cual proporciona una definición concreta y una función clara. Sin embargo, planteó la necesidad de una mayor participación de los gobernadores regionales y la Asociación de Municipalidades, no solo en la prevención del delito, sino también en la elaboración de la estrategia.

Además, sugirió, la inclusión de un representante de la Corte Suprema en estas instancias, considerando su importancia en el ámbito judicial. Respecto a la estructura del artículo, cuestionó la necesidad de dos subsecretarías y el papel del Comisionado, sugiriendo que podría generar una burocracia excesiva y no cumplir con el objetivo principal de elaborar y ejecutar políticas públicas eficaces en materia de seguridad.

El **diputado señor Raúl Leiva,** resaltó la importancia de tener un enfoque integral en materia de seguridad, que no puede separar la prevención de la persecución del delito. Enfatizó en la necesidad de una voluntad política sólida para ejecutar las políticas de seguridad, más allá de la perfección jurídica de los instrumentos legislativos. Sugirió que la responsabilidad recae en el ministro o ministra de Seguridad Pública, quien debe rendir cuentas políticamente por la coordinación del Sistema de Seguridad Pública.

Además, reconoció que ninguna legislación puede resolver por sí sola la problemática de seguridad, ya que la efectividad de las políticas públicas dependerá del gobierno de turno. Planteó la idea de designar un encargado de seguridad en cada ministerio para garantizar que la seguridad sea integrada en todas las políticas públicas, similar al enfoque de género.

El **diputado señor Diego Schalper**, enfatizó la distinción entre objeciones de fondo y objeciones de coordinación interna en el texto legal. Reconoció la importancia de abordar estas cuestiones de manera sistemática para evitar efectos negativos en la legislación. Además, expresó, la preocupación compartida respecto a que la multiplicidad de Consejos pueda diluir la responsabilidad del ministro o ministra de Seguridad Pública, lo que podría conducir a una falta de rendición de cuentas efectiva. Mencionó un ejemplo pasado donde la falta de claridad en las responsabilidades derivó en la exención de responsabilidad de un ministro en un caso de desfalco en un servicio descentralizado, lo que genera preocupación sobre la definición de responsabilidades en el ámbito administrativo.

Destacó la necesidad de asegurar que el ministro o ministra de Seguridad tenga las atribuciones necesarias para liderar las políticas de seguridad y responder por ellas, evitando la dispersión de responsabilidades que podría recaer en otras instancias. Por lo tanto, reiteró la importancia de legislar de manera adecuada para evitar futuras críticas sobre la falta de claridad en las responsabilidades gubernamentales en materia de seguridad.

El **diputado señor Andrés Jouannet,** manifestó la necesidad de dotar al ministro o ministra de Seguridad Pública de herramientas efectivas para desarrollar políticas públicas en esta área. Planteó la preocupación de que, sin poder y capacidad de gestión, el ministro o ministra podría convertirse en una mera figura decorativa, sin influencia real en la toma de decisiones.

Además, argumentó que, dado el grave problema de seguridad que enfrenta el país, es crucial que el ministro o ministra tenga autoridad y capacidad para actuar, incluso a través de la creación de cierta burocracia para respaldarlo. Propone encontrar un punto medio entre evitar la excesiva burocratización y garantizar que el ministro tenga el poder necesario para liderar eficazmente las políticas de seguridad.

El **ex Subsecretario del Ministerio del Interior, señor Juan Francisco Galli,** abordó la preocupación sobre la distribución de poder en el ámbito de la seguridad pública. Compartió la opinión de los diputados sobre la importancia de empoderar al ministro o ministra de Seguridad Pública para que pueda efectivamente dirigir las políticas en esta área. Señaló que la experiencia con los consejos, como el Consejo Nacional de Seguridad Pública, no ha sido del todo positiva debido a la dilución de responsabilidades y la falta de participación efectiva de ciertas instituciones, como el Poder Judicial.

Asimismo, destacó la importancia de equilibrar el poder del nuevo ministerio de Seguridad para evitar que su relevancia disminuya y para asegurar que pueda cumplir su función adecuadamente. Sugirió que el presupuesto asociado a las fuerzas policiales será una herramienta clave de poder para el subsecretario y el ministro de Seguridad. Planteó la idea de consolidar atribuciones en el ministerio para garantizar una dirección efectiva de las políticas de seguridad. Además, argumentó que la función de persecución penal también tiene un componente preventivo y que el Ejecutivo debe tener una postura clara en la definición de la política criminal, aun cuando el Ministerio Público sea un órgano autónomo.

**Puesto en votación el artículo 9° de la indicación N°4 contenida en el oficio N°319-371 del Ejecutivo, se rechaza por no alcanzar la mayoría de votos.** Votan a favor las y los diputados señores Jaime Araya, Lorena Fries, Andrés Jouannet, Raúl Leiva, Maite Orsini y Alejandra Placencia. Votan en contra la y los diputados señores Jorge Alessandri, Cristián Araya, José Miguel Castro, Henry Leal, Andrés Longton (presidente), Gloria Naveillán y Diego Schalper. Sin abstenciones. **(6-7-0).**

**A la indicación N°4 contenida en el oficio N°319-371 del Ejecutivo, de manera complementaria en caso de aprobarse el texto, las diputadas señoras Lorena Fries, Maite Orsini y Alejandra Placencia, formularon las siguientes propuestas, que, al no aprobarse la indicación del Ejecutivo, se rechazan reglamentariamente:**

1.- Agregar entre la “,” y la expresión “el Fiscal Nacional” la frase “de la Mujer y la Equidad de Género”.

2.- Incorporar entre la palabra “Educación” y la conjunción “y” la frase “, de la Mujer y la Equidad de Género”.

**La indicación N°8 del Ejecutivo contenida en el comparado de las indicaciones formuladas inicialmente se reemplazó por el texto de la indicación N°4 contenida en el oficio N°319-371 del Ejecutivo, por lo que se rechaza reglamentariamente.**

**Los diputados señores Jorge Alessandri, José Miguel Castro, Andrés Longton y Diego Schalper, formularon la siguiente indicación N°23:**

“Suprímase el párrafo III con sus respectivos artículos 9, 10, 11, 12, 13 y 14”.

**Se rechaza reglamentariamente por ser incompatible con lo ya aprobado.**

\*\*\*

**Discusión y votación del artículo 9° del texto aprobado por el Senado:**

“Artículo 9°.- Existirá un Consejo Nacional de Seguridad Pública presidido por el Ministro o Ministra de Seguridad Pública e integrado por el Ministro o Ministra de las siguientes Carteras de Estado: Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de Hacienda, Ministerio de Defensa Nacional y Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género; el Subsecretario o Subsecretaria de las siguientes Subsecretarías: Subsecretaría de Seguridad Pública y Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, Subsecretaría de Prevención del Delito y Subsecretaría de Justicia; un o una representante de la Corte Suprema designado por ésta; el Presidente o la Presidenta de las Comisiones de Seguridad Pública del Senado y de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados; el o la Fiscal Nacional del Ministerio Público; el Defensor o la Defensora Nacional Penal Pública; el o la General Director de Carabineros de Chile; el Director o la Directora General de la Policía de Investigaciones de Chile; el Director o la Directora General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; el Director o la Directora General de Aeronáutica Civil; el Director o la Directora de los siguientes organismos: Servicio de Impuestos Internos, Servicio Nacional de Aduanas, Gendarmería de Chile, Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y el Presidente o la Presidenta de la Asociación Chilena de Municipalidades.

El Subsecretario de Prevención del Delito actuará como Secretario o Secretaria del Consejo, levantando actas de las reuniones.

Este Consejo tendrá carácter consultivo y asesorará al Ministro o la Ministra de Seguridad Pública en la elaboración de la Política Nacional de Seguridad Pública, Protección de las Personas y Convivencia Ciudadana.

Asimismo, el Consejo constituirá una instancia de coordinación del Sistema establecido en el artículo 2° y de fortalecimiento de las políticas públicas en materias propias del Ministerio, a través de propuestas técnicas y de su acción mancomunada. Para estos efectos, podrá disponer la participación con derecho a voz de otros organismos públicos, autoridades nacionales y representantes de organizaciones de la sociedad civil cuya opinión considere relevante para las materias que le corresponda abordar en las sesiones del Consejo.

El Reglamento referido en el artículo 2° determinará la estructura, competencias, convocatorias, quórum y demás aspectos cuya regulación sea necesaria para un adecuado funcionamiento del Consejo Nacional.”.

**Puesto en votación el artículo 9° del texto aprobado por el Senado, se rechaza por no alcanzar la mayoría de votos.** Votan a favor las y los diputados señores Jaime Araya, Lorena Fries, Andrés Jouannet, Raúl Leiva, Maite Orsini y Alejandra Placencia. Votan en contra la y los diputados señores Jorge Alessandri, Cristián Araya, José Miguel Castro, Henry Leal, Andrés Longton (presidente), Gloria Naveillán y Diego Schalper. Sin abstenciones. **(6-7-0).**

\*\*\*

**Discusión y votación de la indicación N°4 contenida en el oficio N°319-371 del Ejecutivo, en relación con el artículo 10, del siguiente tenor:**

“Artículo 10.- Los Consejos Comunales de Seguridad Pública, regulados en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, serán la instancia de coordinación a nivel comunal del sistema establecido en el artículo 9° y se regirán, en cuanto a su integración, organización y funcionamiento, por las normas allí dispuestas.”.

El **coordinador legislativo del Ministerio del Interior, señor Rafael Collado,** explicó que este artículo es independiente de los consejos nacionales y regionales que la Comisión votó recién porque, primero, ya existen, están en la ley de municipalidades, y adicionalmente existe un proyecto de ley denominado rol preventivo de municipalidades, seguridad municipal, que modifica y otorga mayores potestades a estos consejos.

Entonces, agregó, estos son consejos comunales distintos de los regionales, etcétera, que ya existen, a los que se les está dotando de mayores facultades y que podrían ser el vínculo con el Ministerio de Seguridad Pública a nivel comunal. De hecho, esa es la idea de este artículo, que la coordinación a nivel territorial se haga a través de estos reforzados consejos comunales, que van a existir si se aprueba el proyecto de ley sobre rol preventivo de municipalidades, y que ya existen en esta normativa.

Argumentó que lo acá propuesto busca corregir una discrepancia numérica en la legislación, ya que el sistema de seguridad pública y prevención del delito quedó establecido en el artículo 8 en lugar del artículo 9. Además, este sistema representa una instancia de coordinación reforzada que actualmente no existe, pero que se acaba de aprobar. Comentó que el objetivo de esta indicación es establecer una instancia de coordinación para aspectos de seguridad que actualmente carecen de esta coordinación, esto implicaría que el Ministerio de Seguridad, o su equivalente regional, estaría a cargo de esta coordinación, ya que es responsable del sistema en cuestión. Además, añadió, el artículo 8 permite la creación de instancias intersectoriales o interinstitucionales, lo que posibilitaría al Ministro o Ministra de Seguridad crear, por ejemplo, un consejo de consejos comunales u otra instancia de coordinación similar. Por lo tanto, el artículo 10 subsiste incluso si el artículo 9 no existiera, ya que establece un deber reforzado de coordinación con el Ministerio de Seguridad, que actualmente no está presente, concluyó.

El **presidente diputado señor Andrés Longton**, manifestó una preocupación por la coherencia en la votación, dado que el artículo 10 está relacionado con el sistema que fue aprobado en el artículo 8, el cual no contó con el apoyo de todos los miembros de la Comisión. Concluyó que, para mantener la consistencia, se debería votar en contra del artículo 10, independientemente de que los consejos comunales seguirán funcionando según la ley orgánica constitucional de Municipalidades.

El **diputado señor Raúl Leiva**, indicó que este artículo 10° es necesario. Los consejos comunales de seguridad pública funcionan y funcionan bien. Son la bajada territorial, son la forma y la expresión en que los municipios, sus concejales y sus organizaciones comunitarias, funcionales y territoriales, pueden propender a generar y coordinar políticas de seguridad al interior del municipio.

Argumentó que lo que hace este artículo es vincular efectivamente estos consejos que actualmente existen con la eventual política de seguridad que implemente el Ministerio de Seguridad Pública. No se entendería, agregó que existiera una desconexión absoluta entre esta expresión territorial de la seguridad, que funciona bien, y el Ministerio de Seguridad Pública, que va a tener a su cargo la política nacional de seguridad.

El **diputado señor Jaime Araya,** manifestó que en el texto propuesto no se agrega absolutamente nada, no agrega ningún valor, no establece ninguna obligación, no obliga ni al ministro, ni al comisionado, ni a nadie a absolutamente nada. Expresó que, exista o no exista tiene bien poco sentido, a su parecer, porque esto está regulado en otro cuerpo normativo.

Añadió que hoy el problema que tienen los alcaldes es que, en la práctica, si no llega el encargado de Carabineros o de la PDI, no pasa nada no tiene como sancionarlos.

El **diputado señor Diego Schalper,** expresó existir una confusión sobre cómo el órgano consultivo del alcalde en materia de seguridad pública podría transformarse en una instancia de coordinación del Ministerio de Seguridad a nivel local. Esta transformación no parece congruente con la naturaleza consultiva del órgano y podría estar generando incertidumbre sobre sus funciones y atribuciones.

Indicó comprensible la impresión de que se está intentando otorgar una mayor autoridad a un órgano que, por su naturaleza, no la posee. Si el objetivo es asegurar una efectiva implementación de la estrategia de seguridad a nivel local, parece más adecuado establecer mecanismos de coordinación específicos a cargo del encargado regional de seguridad, en lugar de intentar atribuir nuevas responsabilidades a un órgano consultivo local.

Comentó, además, que es importante reconocer la relevancia y la fuerza que puede tener un órgano consultivo local debido a la presencia de funcionarios y representantes de Carabineros, pero es crucial respetar su naturaleza consultiva definida expresamente.

El **ex Subsecretario del Ministerio del Interior, señor Juan Francisco Galli,** expuso que entiende que la coordinación con los municipios es crucial, y en ese sentido, el futuro Ministerio de Seguridad Pública deberá establecer mecanismos de coordinación directa con los alcaldes, quienes son responsables de la gestión municipal y, en consecuencia, de las funciones preventivas en materia de seguridad que les sean asignadas por la legislación pertinente.

Además, añadió que, es correcto señalar que el consejo regional de seguridad es una instancia de consulta para el alcalde y de coordinación interinstitucional a nivel municipal. Si bien este consejo cuenta con la participación del comisario y de las organizaciones comunitarias locales, la coordinación con el Ministerio de Seguridad debe ser directa con la autoridad municipal, dada su responsabilidad en la gestión y administración de la seguridad a nivel local.

Finalmente, agregó que dado que los municipios cuentan con autonomía y presupuesto propio, resulta fundamental establecer una coordinación efectiva con los alcaldes para garantizar una implementación adecuada de las políticas de seguridad a nivel local. Por lo tanto, la coordinación con el Ministerio de Seguridad debería realizarse a través de los alcaldes, quienes son los representantes directos de los municipios.

El **coordinador legislativo del Ministerio del Interior, señor Rafael Collado,** manifestó estar de acuerdo con el exsubsecretario Galli y con el diputado Schalper, en el sentido de que el Ministerio de Seguridad necesita una coordinación directa con los alcaldes. Eso se aprobó en el artículo 1º, en el 6º y en el 7º. Eso está, ya existe. ¿El ministerio de Seguridad va a tener una coordinación con los alcaldes? Evidentemente, respondió.

Complementó que este artículo busca que el sistema de seguridad tenga una instancia de coordinación comunal para que las políticas públicas que el sistema de seguridad quiera a nivel preventivo y de seguridad pública para todo el país, tengan una bajada local. Asimismo, añadió que el objetivo del artículo 10 no es diluir, no es renunciar a las capacidades que tendrá siempre el ministerio de Seguridad con los alcaldes, que es consustancial a su función y que está reconocido en las potestades que tiene el ministerio de Seguridad.

Destacó que este es un artículo respecto del sistema de seguridad, son las instancias de coordinación a nivel comunal del sistema. Repitió este punto, existe un ministerio encargado de la seguridad que, además, necesita tener deberes de coordinación reforzados. Esto no elimina los deberes duros que tiene un ministerio como el de Seguridad, sino que los complementa para que el sistema de seguridad tenga expresiones.

Por lo anterior, se propone la existencia de consejos regionales. Expresó que en la mañana se aprobó una habilitante y hoy la comisión rechazó la estructura, pero el punto de lo comunal tiene que ver con que si vamos a generar una política pública a nivel del Consejo Nacional de Seguridad Pública y Prevención del delito que diga que en las comunas debe haber tal o cual forma de luminaria, que eso llegue.

Finalmente, comentó que el diputado Schalper y el exsubsecretario Galli dicen "no, pero si lo puede hacer el alcalde". Perfecto, ese es un vehículo, indicó, por ello ponerlo también en el sistema, para que este también refuerce estos puntos y tenga esta instancia de coordinación comunal, que lo único que hace -y ese es el objetivo de esta indicación- es fortalecer los deberes de coordinación que este ministerio busca tener luego de sus potestades habituales. Acotó, esto es adicional para tener efectivamente un sistema de seguridad coordinado, de lo contrario, si esto no existe, los consejos comunales no tendrán una vinculación con el sistema.

**Puesto en votación el artículo 10° de la indicación N°4 contenida en el oficio N°319-371 del Ejecutivo, se rechaza por no alcanzar la mayoría de votos.** Votan a favor los y las diputadas señoras Lorena Fries, Andrés Jouannet, Raúl Leiva, Maite Orsini y Alejandra Placencia. Votan en contra la y los diputados señores Jaime Araya, Cristián Araya, José Miguel Castro, Henry Leal, Andrés Longton (presidente), Gloria Naveillán y Diego Schalper. Sin abstenciones. **(5-7-0).**

\*\*\*

**Discusión y votación del artículo 10 del texto aprobado por el Senado:**

“Artículo 10.- El Consejo sesionará, al menos, una vez por semestre. Asimismo, una vez al año, deberá oír a los o las representantes de la sociedad civil, en la forma que determine el reglamento.”

Puesto en votación **el artículo 10° del texto aprobado por el senado, se rechaza por no alcanzar la mayoría de votos.** Votan a favor las y los diputados señores Jaime Araya, Lorena Fries, Andrés Jouannet, Raúl Leiva, Maite Orsini y Alejandra Placencia. Votan en contra la y los diputados señores Jorge Alessandri, Cristián Araya, José Miguel Castro, Henry Leal, Andrés Longton (presidente), Gloria Naveillán y Diego Schalper. Sin abstenciones. **(6-7-0).**

\*\*\*

**Discusión y votación de la indicación N°4 contenida en el oficio N°319-371 del Ejecutivo en relación con el artículo 11, del siguiente tenor:**

“Artículo 11.- La Dirección de Presupuestos, durante el primer semestre de cada año, deberá enviar un informe al Ministerio con el detalle de la ejecución presupuestaria del año anterior de cada órgano del Estado con competencia en materias de seguridad pública y prevención del delito.

Una resolución expedida por el Ministro o la Ministra de Seguridad Pública, suscrita, además, por el Director o Directora de Presupuestos, determinará los órganos del Estado respecto de los cuales se deberá remitir esta información.”.

El **coordinador legislativo del Ministerio del Interior, señor Rafael Collado,** señaló que este texto lo que hace es incorporar la dimensión de prevención del delito, que venía aprobado desde el Senado. Ahora, agregó, lo que busca, básicamente, es seguir, desde la Dirección de Presupuestos, todo lo que significa la ejecución presupuestaria de los planes y programas en esta materia. Más bien, es una regla de seguimiento presupuestario.

El **presidente diputado señor Andrés Longton,** indicó que actualmente existen informes presupuestarios que se envían semestralmente, en la ley Nº20.502 hay una regla que establece el deber del Ministerio del Interior y Seguridad Pública de enviar esos informes.

**Discusión y votación del artículo 11 del texto aprobado por el Senado:**

“Artículo 11.- El primer trimestre de cada año, la Dirección de Presupuestos deberá enviar un informe al Consejo con el detalle de la ejecución presupuestaria del año anterior de cada órgano del Estado que realice gastos en materias de seguridad pública.

Una resolución expedida por el Ministerio de Seguridad Pública suscrita, además, por el Director o Directora de Presupuestos, determinará los órganos del Estado respecto de los cuales se deberá remitir esta información.”

Al artículo 11 del texto aprobado por el Senado, el Ejecutivo formuló la siguiente **indicación N°10:**

a) Reemplázase la palabra “al” por la expresión “a cada”.

b) Intercálase, entre la expresión “pública” y el punto que le sigue, la expresión “y prevención del delito, respectivamente”.

Puesto en votación **el artículo 11° del texto aprobado por el senado, sumado a la indicación N°10 del Ejecutivo, se rechaza por unanimidad.** Votan en contra las y los diputados señores Jorge Alessandri, Cristián Araya, José Miguel Castro, Lorena Fries, Andrés Jouannet, Henry Leal, Raúl Leiva, Andrés Longton (presidente), Gloria Naveillán, Alejandra Placencia y Diego Schalper. Sin abstenciones. **(0-11-0).**

**\*\*\***

**Discusión y votación del artículo 12 del texto aprobado por el Senado:**

“Artículo 12.- El Consejo contará con comisiones técnicas, definidas por el Secretario o Secretaria de esta instancia.

Los miembros del Consejo que integrarán estas comisiones técnicas serán definidos por éste anualmente y sesionarán en la forma y con la periodicidad que determine el reglamento.”

Puesto en votación **el artículo 12 del texto aprobado por el senado, se rechazan por unanimidad.** Votan los y las diputadas señoras Lorena Fries, Andrés Longton (presidente), Gloria Naveillán, Maite Orsini, Alejandra Placencia y Diego Schalper. **(0-6-0).**

\*\*\*

**Discusión y votación del artículo 13 del texto aprobado por el Senado:**

“Artículo 13.- En cada región del país existirá un Consejo Regional de Seguridad Pública, presidido por el Delegado o Delegada Presidencial Regional. El Comisionado o Comisionada de Seguridad Pública tendrá el rol de secretario ejecutivo del Consejo, el que será integrado por:

1. El gobernador o la gobernadora regional y un consejero o consejera regional de la Comisión de Seguridad del Consejo.

2. Los alcaldes o las alcaldesas de los municipios de la región.

3. Un o una representante del Ministerio de Defensa Nacional.

4. Un o una representante del Ministerio de Hacienda, si así se considera necesario.

5. Los Secretarios o Secretarias Regionales Ministeriales del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género y Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, respectivamente.

6. Un o una representante de la Corte de Apelaciones respectiva, designado por ésta.

7. El o la Fiscal Regional del Ministerio Público.

8. El Defensor o la Defensora Regional de la Defensoría Penal Pública

9. El Jefe de Zona de Carabineros de Chile o los Jefes de Zona, en su caso.

10. El Jefe de Región Policial de la Policía de Investigaciones de Chile con competencia sobre la región.

11. Los Directores o Directoras Regionales de Gendarmería de Chile, del Servicio de Impuestos Internos, del Servicio Nacional de Aduanas, del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil y del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

12. La autoridad marítima regional, cuando corresponda.

13. Un representante de la Dirección General de Aeronáutica Civil, cuando corresponda.

Este Consejo tendrá carácter consultivo y asesor del Comisionado o Comisionada de Seguridad Pública en la implementación y coordinación de la Política Nacional de Seguridad Pública, Protección de las Personas y Convivencia Ciudadana en los diversos niveles establecidos en el artículo 2°, debiendo considerar los planes comunales de seguridad pública. Para estos efectos, el Consejo podrá disponer la participación con derecho a voz de otras autoridades regionales, funcionarios públicos o representantes de organizaciones de la sociedad civil cuya opinión considere relevante para las materias que le corresponda abordar en las sesiones del Consejo.

Asimismo, será una instancia de coordinación a nivel regional del Sistema establecido en el artículo 2°. Por intermedio del Comisionado o Comisionada de Seguridad Pública respectiva, deberá mantener una permanente comunicación con los consejos comunales de seguridad pública de la región y el resto de los integrantes del Sistema y considerar la información, antecedentes y estadísticas que éstos consejos les provean.

El Consejo se reunirá, al menos, una vez por semestre. Asimismo, una vez al año deberá oír a representantes de la sociedad civil.

En el reglamento mencionado en el inciso final del artículo 2° se determinará la convocatoria, quórum, forma en que se oirá a los representantes de la sociedad civil y demás aspectos cuya regulación sea necesaria para el adecuado funcionamiento de los Consejos Regionales. “

**Al artículo 13 del texto aprobado por el Senado,** el Ejecutivo formuló la siguiente **indicación sustitutiva N°12:**

“Artículo 13.- En cada región del país existirá un Consejo Regional de Seguridad Pública y Prevención del Delito, el que tendrá por objeto asesorar al Comisionado o Comisionada de Seguridad Pública en la implementación de la Política Nacional de Seguridad Pública, en los diversos niveles establecidos en el artículo 2°, debiendo considerar los planes comunales de seguridad pública.

El Consejo constituirá una instancia de coordinación y colaboración del Sistema establecido en el artículo 2°, y propenderá al fortalecimiento de las acciones que se desarrollen en el marco de las políticas públicas sobre materias propias de competencia del Ministerio, en virtud de lo cual podrá realizar propuestas técnicas y de acción mancomunada. Por intermedio del Comisionado o Comisionada de Seguridad Pública respectiva, deberá mantener una permanente comunicación con los consejos comunales de seguridad pública de la región y el resto de los integrantes del Sistema y considerar la información, antecedentes y estadísticas que estos consejos les provean.

Será presidido por el Delegado o Delegada Presidencial Regional. El Comisionado o Comisionada de Seguridad Pública tendrá el rol de secretario ejecutivo del Consejo, el que será integrado por:

1. El gobernador o la gobernadora regional y un consejero o consejera regional de la Comisión de Seguridad del Consejo.

2. Los alcaldes o las alcaldesas de los municipios de la región.

3. Un o una representante del Ministerio de Defensa Nacional.

4. Los Secretarios o Secretarias Regionales Ministeriales del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género y Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, respectivamente.

5. Un o una representante de la Corte de Apelaciones respectiva, designado por ésta.

6. El o la Fiscal Regional del Ministerio Público.

7. El Defensor o la Defensora Regional de la Defensoría Penal Pública.

8. El Jefe de Zona de Carabineros de Chile o los Jefes de Zona, en su caso.

9. El Jefe de Región Policial de la Policía de Investigaciones de Chile con competencia sobre la región.

10. Los Directores o Directoras Regionales de Gendarmería de Chile, del Servicio de Impuestos Internos, del Servicio Nacional de Aduanas, del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil y del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

11. La autoridad marítima regional, cuando corresponda.

12. Un representante de la Dirección General de Aeronáutica Civil, cuando corresponda.

En consideración a la situación particular de la región, el Delegado Presidencial Regional podrá proponer al Ministro o Ministra de Seguridad Pública que, además, exista un Consejo Regional de Prevención del Delito, con los integrantes enumerados en el inciso anterior que corresponda, constituyéndose en la instancia regional de coordinación y colaboración en materias de prevención del delito.

Para el cumplimiento de sus funciones el Consejo podrá disponer la participación con derecho a voz de otras autoridades regionales, funcionarios públicos o representantes de organizaciones de la sociedad civil cuya opinión considere relevante para las materias que le corresponda abordar en las sesiones del Consejo.

El Consejo se reunirá, al menos, una vez por semestre. Asimismo, una vez al año deberá oír a representantes de la sociedad civil.

En el reglamento mencionado en el inciso final del artículo 2° se determinará la convocatoria, quórum, forma en que se oirá a los representantes de la sociedad civil y demás aspectos cuya regulación sea necesaria para el adecuado funcionamiento de los Consejos Regionales.

Existirán dos instancias ejecutivas, denominadas “Comité Ejecutivo de Prevención del Delito” y “Comité Ejecutivo de Seguridad Pública”, dirigidos por el comisionado o comisionada de seguridad pública e integrados además por el delegado o delegada presidencial regional, el delegado o delegada provincial, el gobernador o la gobernadora regional, así como los representantes de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y del Ministerio Público.

A estos Comités les corresponderá efectuar el seguimiento y monitoreo de las medidas contempladas en la Política Nacional de Seguridad Pública a nivel regional y en las materias de su competencia, y podrán emitir opinión sobre su implementación y la ejecución de los proyectos y acciones que se desarrollen en el marco del referido instrumento. Para ello podrá:

a) Constituir una instancia de coordinación entre las delegaciones presidenciales regionales y provinciales y el gobierno regional, con el objeto de asegurar la coherencia entre las medidas adoptadas en la región y la Política Nacional de Seguridad Pública.

En cumplimiento de esta función, los integrantes de este Comité deberán trabajar conjuntamente con el objeto de evitar duplicidad de acciones y propender a un eficiente y eficaz uso de los recursos.

b) Proponer al Consejo estrategias en materia de prevención del delito y de atención y asistencia a víctimas a nivel regional, en coherencia con la Política Nacional de Seguridad Pública.

c) Proponer al Consejo medidas de implementación tendientes a enfrentar cualquier contingencia, dentro de la esfera de sus respectivas competencias y en coherencia con la Política Nacional de Seguridad Pública. Lo anterior, en el marco de la disponibilidad presupuestaria y respetando en todo momento la autonomía del Ministerio Público, así como la dependencia de las Fuerzas de Orden y Seguridad respecto del Ministerio de Seguridad Pública.

Además, para el adecuado ejercicio de sus funciones, el Comité podrá contar con la colaboración de las otras instituciones representadas en el Consejo, actuando todos los organismos de manera concertada en el ámbito de sus respectivas competencias.

El comisionado o comisionada de seguridad pública deberá convocar a cada Comité en forma ordinaria a lo menos trimestralmente y, en forma extraordinaria, cada vez que sea necesario.”.

El **señor coordinador legislativo del Ministerio del Interior, señor Rafael Collado**, señaló que, en oficio de 22 de enero, esta indicación N°12 fue retirada, proponiendo una nueva para una creación de consejos regionales diferente, la que fue ya discutida en la sesión pasada.

De los argumentos que más se repitieron fue el de ser incompatible con lo aprobado, por cuanto en la sesión pasada se rechazó la idea de Consejo Nacional, menos cabe la existencia de Consejos Regionales.

Habiéndose retirado la indicación del Ejecutivo N° 12 y rechazado la indicación N° 4 del Ejecutivo, referida al nuevo artículo 9º (ver página 130), se pone en votación el artículo 13 del texto aprobado por el Senado.

**Puesto en votación el artículo 13° , se rechaza por no alcanzar la mayoría de votos.** Votan a favor él y las diputadas señoras Lorena Fries, Raúl Leiva, Maite Orsini y Alejandra Placencia. Votan en contra la y los diputados señores Cristián Araya, José Miguel Castro, Andrés Longton (presidente), Gloria Naveillán y Diego Schalper. Sin abstenciones**. (4-5-0).**

**---**

**Discusión y votación del artículo 14 del texto aprobado por el Senado:**

“Artículo 14.- Los Consejos Comunales de Seguridad Pública, regulados en la ley orgánica constitucional de Municipalidades, serán la instancia de coordinación, a nivel comunal, del sistema establecido en el artículo 2° y se regirán, en cuanto a su integración, organización y funcionamiento, por las normas allí dispuestas.”

De los argumentos que más se repitieron fue el de ser incompatible con lo aprobado, por cuanto en la sesión pasada se rechazó la idea de Consejo Nacional y la existencia de Consejos Regionales, menos entonces los comunales.

**Puesto en votación el artículo 14 del texto aprobado por el Senado, se rechaza por no alcanzar la mayoría de votos.** Votan a favor él y las diputadas señoras Lorena Fries, Raúl Leiva, Maite Orsini y Alejandra Placencia. Votan en contra la y los diputados señores Cristián Araya, José Miguel Castro, Andrés Jouannet, Andrés Longton (presidente), Gloria Naveillán y Diego Schalper. Sin abstenciones. **(4-6-0).**

**---**

**Discusión y votación del artículo 15 del texto aprobado por el Senado, que pasa a ser artículo 9º:**

“Párrafo IV

Organización interna del Ministerio

Artículo 15.- El Ministerio contará con una Subsecretaría de Seguridad Pública y una Subsecretaría de Prevención del Delito. Además, se desconcentrará territorialmente mediante los Comisionados o Comisionadas de Seguridad Pública, quienes serán los o las representantes del Ministerio en la Región y dependerán jerárquica y administrativamente de la Subsecretaría de Seguridad Pública y Fuerzas de Orden y Seguridad Pública. En todo lo que no sea contradictorio con la presente ley, se les aplicarán las disposiciones que regulan la organización y atribuciones de las secretarías regionales ministeriales necesarias para dar cumplimiento a sus funciones.”

Al artículo 15 del texto aprobado por el Senado, el Ejecutivo formuló la siguiente **indicación N°13:**

“Para eliminar, en su artículo 15, las expresiones “y Fuerzas de Orden y Seguridad Pública,” e “y Fuerzas de Orden y Seguridad Pública”.

Al artículo 15 del texto aprobado por el Senado, los diputados señores Jorge Alessandri, José Miguel Castro, Andrés Longton y Diego Schalper, formularon la siguiente **indicación N°24:**

“Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 15:

a) Suprímase la frase “y Fuerzas de Orden y Seguridad Pública”, las dos veces que aparece;

b) Suprímase la frase “mediante los Comisionados o Comisionadas de Seguridad Pública, quienes serán los o las representantes del Ministerio en la Región y dependerán”.”

El **señor coordinador legislativo del Ministerio del Interior, don Rafael Collado,** expuso que en relación con la letra a) de la indicación de los diputados, y a la indicación 3 del Ejecutivo, diría que esto ya fue objeto de esas votaciones iniciales del proyecto de fácil despacho, que era sacar la expresión “y Fuerzas de Orden y Seguridad Pública”, porque era reiterativo. Es un tema formal.

De hecho, agregó, la postura de la mesa técnica era aprobar esa indicación.

El **presidente diputado señore Andrés Longton,** indicó que este es uno de los artículos más importantes porque habla directamente de se organización interna, es decir, de la creación o no de determinados servicios, como sería la de las dos subsecretarías y los comisionados.

Consultó, particularmente en lo que dice relación con la creación de dios subsecretarías, la razón de que sean dos y no una, en atención a que la Subsecretaría de Seguridad Pública perfectamente podría tener una división en que esté la de Prevención del Delito, porque las subsecretarías ya van a tener un escaso poder. Por otro lado, añadió, cuesta ver la seguridad pública desprendida de la prevención del delito en un mismo organigrama, es decir, en dos temas que deberían funcionar coordinadamente y bajo una misma cabeza, se le busca dividir bajo dos cabezas y, por lo tanto, segregando los esfuerzos respecto a temas que deben estar íntimamente relacionados y hacer las sinergias necesarias sin duplicidades es un despropósito.

Sugirió, más que la existencia de dos subsecretarías, más eficiente es una división del nuevo ministerio.

Además, comentó, que menos le convence la figura del comisionado, ya que perfectamente y de manera coordinada, se puede seguir teniendo a los delegados del Ministerio del Interior a cargo de la seguridad pública, y tener un seremi que se ocupe de la seguridad pública, de la aplicación de programas, de distintas materias que le correspondan y de su ejecución.

El **señor coordinador legislativo del Ministerio del Interior, don Rafael Collado,** manifestó, como Ejecutivo, estar abiertos a revisar el concepto de los comisionados o la expresión regional del Ministerio de Seguridad como dos subsecretarías, sin embargo, administrativamente siempre dependerán de una.

Complementó, señalando, que el organigrama del Ministerio de Seguridad Pública consta de dos subsecretarías, que son las mismas que existen hoy: la de Prevención del Delito y la de Seguridad Pública. Los servicios dependientes de Seguridad Pública serán Carabineros y PDI, determinó. También podría ser la ANI, indicó, pero en ese caso, en el proyecto de ley que establece el sistema de inteligencia del Estado podría haber alguna modificación respecto de la dependencia de la ANI, porque podría quedar en el Ministerio de Interior.

Además, precisó, que los consejos nacionales están aprobados en el artículo 8º, pero con una habilitación más flexible para el ministro o la ministra de Seguridad, por lo tanto, es correcto que todavía se mantengan ahí. Respecto del Ministerio del Interior, quedaría la Subsecretaría del Interior con la de Desarrollo Regional, que son las que existen hoy, la Subsecretaría de Interior, que se partiría en Seguridad Pública y que se iría a Seguridad, y de Interior, que quedaría en el Ministerio de Interior con los temas de gobierno interior, es decir, los servicios dependientes del Ministerio de Interior serían Senapred, Servicio Nacional de Migraciones y Senda.

Explicó que, En el diseño que se está promoviendo, la delegada o el delegado, según sea el caso, queda vinculada con el Presidente a través del Ministerio del Interior; es decir, de otro ministerio. Por eso la expresión regional del Ministerio de Seguridad debe tener también el mando de las policías a su cargo. Esa es la razón por la cual los comisionados o las comisionadas de Seguridad Pública se crean con la capacidad de pedir el auxilio de la fuerza pública, al igual como lo puede hacer el ministro o la ministra de Seguridad Pública, porque eso ya está aprobado por la Comisión.

El **diputado señor Diego Schalper**, destacó, en la discusión de este artículo, tres elementos: primero, que se espera que esa expresión regional efectivamente tenga capacidad de respuesta, porque si se tiene a una persona sin capacidad de respuesta, al final el debilitado es el Estado. Segundo, complementó, respecto de las extensiones territoriales, no es lo mismo una región acotada en su territorio que otra que tiene varias provincias. Y lo tercero, por último, definir las dependencias jerárquicas.

**La Comisión acordó dejar pendiente la discusión y votación de toda materia que tenga relación con la expresión “regional”, sin embargo, lo que trate sobre subsecretarías se debe discutir de lo contrario se paralizaría la tramitación del proyecto.**

El **Ministro Secretario General de la Presidencia, don Álvaro Elizalde**, aclaró que además de elabora políticas preventivas, las evalúa y ejecuta, es decir, tendrá tareas prácticas que tienen que ver con la implementación de estas políticas. O sea, añadió, es para hacer cosas. Agregó, además, que hay otras áreas que están a cargo de otros organismos del Estado que requieren una coordinación, a efectos de tomar medidas preventivas en materia de delitos, es decir, la educación es fundamental para prevenir delitos, y obviamente que, cuando tenemos los niveles de deserción que tenemos, estamos fallando como país.

Puesto en votación el **artículo 15 del texto aprobado por el Senado, en conjunto con la Indicación N°13 de Ejecutivo, y la letra a) de la indicación N°24 de los diputados señores Jorge Alessandri, José Miguel Castro, Andrés Longton y Diego Schalper, y quedando pendiente su letra b), se aprueba por alcanzar la mayoría de los votos.** Votan a favor los y las diputadas señoras Lorena Fries, Andrés Jouannet, Henry Leal, Raúl Leiva, Gloria Naveillán, Maite Orsini, Alejandra Placencia y iego Schalper. Vota en contra el diputado señor Andrés Longton (presidente). Se abstiene el diputado señor Cristián Araya. **(8-1-1).**

Posteriormente, la letra b) se da por aprobada, en términos de agregar allí a las Secretarias ministeriales de Seguridad Pública en vez de los comisionados.

**\*\*\***

**Discusión y votación del artículo 16 del texto aprobado por el Senado, que pasa a ser artículo 10:**

“Artículo 16.- El Ministro o la Ministra de Seguridad Pública será el colaborador directo e inmediato del Presidente de la República y será responsable de la conducción del Ministerio, en conformidad con las políticas e instrucciones que aquél le imparta. La conducción política del Ministerio estará a cargo del Ministro o de la Ministra conforme dichas instrucciones.

El Ministro o la Ministra será subrogado por el o la Subsecretaria de Seguridad Pública, y a falta de éste, por el o la Subsecretaria de Prevención del Delito, sin perjuicio de la facultad del Presidente o la Presidenta de la República de nombrar como subrogante a otro secretario o secretaria de Estado.

Cada Subsecretario o Subsecretaria será el jefe superior del Servicio en su respectiva Subsecretaría y le corresponderá desempeñar las demás funciones establecidas en la ley Nº18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1-19.653, promulgado en 2000 y publicado en 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la demás normativa aplicable. Corresponderá a la Subsecretaría de Seguridad Pública y Fuerzas de Orden y Seguridad Pública la administración y servicio interno del Ministerio.

Asimismo, las Subsecretarías deberán efectuar la coordinación sectorial e intersectorial para el logro del cumplimiento de sus funciones.”.

Al artículo 16 del texto aprobado por el Senado, el Ejecutivo formuló la siguiente **indicación N°14:**

“a) Elimínase, en el inciso segundo, la expresión “y Fuerzas de Orden y Seguridad Pública”.

b) Reemplázase, en el inciso tercero, la expresión “Seguridad Pública y Fuerzas de Orden y Seguridad Pública” por la expresión “Prevención del Delito”.”

Al artículo 16 del texto aprobado por el Senado, los diputados señores Jorge Alessandri, José Miguel Castro, Andrés Longton y Diego Schalper, formularon la siguiente **indicación N°25:**

a) En el inciso segundo, suprímase la frase “y Fuerzas de Orden y Seguridad Pública”;

b) Introdúcese las siguientes modificaciones al inciso tercero:

i) Intercálase entre la palabra “Presidencia” y la conjunción “y”, una coma y seguidamente: “en el decreto ley Nº1.028, que precisa atribuciones y deberes de los subsecretarios de Estado”;

ii) Suprímase la frase “y Fuerzas de Orden y Seguridad Pública”.

**La Comisión acordó someter el texto aprobado por el Senado, junto a todas las propuestas de modificación, sumado a una frase a agregar, en la letra i) b) de la indicación N°25, después de la frase “decreto ley N°1.028,” la expresión “o la normativa que lo reemplace”.**

Puesto en votación **el artículo 16, en conjunto con las indicaciones N°14 y N°25, sumado a la expresión agregada que va en la letra i) b) de la indicación N°25, después de la frase “decreto ley N°1.028,” la expresión “o la normativa que lo reemplace”, se aprueba por unanimidad**. Votan a favor las y los diputados señores Jorge Alessandri, Jaime Araya, Lorena Fries, Andrés Jouannet, Henry Leal, Andrés Longton (presidente), Gloria Naveillán, Maite Orsini, Alejandra Placencia y Diego Schalper. **(10-0-0).**

**\*\*\***

**Discusión y votación del artículo 17 del texto aprobado por el Senado, que pasa a ser artículo 11º:**

“Artículo 17.- Un reglamento expedido a través de este Ministerio determinará su estructura y la de las Subsecretarías, de conformidad a lo dispuesto en la ley Nº18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. En dicha estructura se deberán considerar las unidades funcionales necesarias para el cumplimiento de los objetivos, funciones y atribuciones del Ministerio.”.

Al artículo 17, el Ejecutivo formuló la siguiente **indicación, sustititiva, N°15:**

“Artículo 17.- Un reglamento expedido a través de este Ministerio, dictado en conformidad a lo establecido en la ley N°18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, con sujeción a la planta y a la dotación máxima, determinará su organización interna, y las denominaciones y funciones que correspondan a cada una de las unidades establecidas para el cumplimiento de los objetivos, funciones y atribuciones del Ministerio.

Para atender los asuntos de naturaleza administrativa referidos a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública señalados en el inciso precedente, así como las labores de control y evaluación a las que alude el artículo 7°, la Subsecretaría de Seguridad Pública dispondrá de una o más divisiones para relacionarse con Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile, que deberán contar con los recursos humanos y financieros necesarios, sin perjuicio de las demás funciones que se les encomiende en virtud de ésta u otras leyes o reglamentos.”.

El **coordinador legislativo del Ministerio del Interior, señor Rafael Collado,** explicó que la modificación tiene como objetivo traspasar a la nueva legislación una modificación importante en la ley del ministerio del Interior, que establece de manera específica y por ley que deberían existir estas unidades y divisiones para relacionarse con Carabineros de Chile, lo que viene de la ley Nº21.427 de modernización de las policías, por eso, es importante mantener aquello.

Puesta en votación **la indicación N°15 del Ejecutivo, se aprueba por unanimidad.** Votan a favor las y los diputados señores Jaime Araya, José Miguel Castro, Lorena Fries, Andrés Jouannet, Andrés Longton (presidente), Gloria Naveillán, Maite Orsini, Alejandra Placencia y Diego Schalper. **(9-0-0).**

**En consecuencia, se rechaza el artículo 17 del texto aprobado por el Senado.**

**\*\*\***

**Discusión y votación del Título II “De la Subsecretaría de Seguridad Pública y Fuerzas de Orden y Seguridad Pública”.**

**La Comisión acordó suprimir, a lo largo de todo el texto del proyecto, la frase “y Fuerzas de Orden y Seguridad Pública”.**

**\*\*\***

**Discusión y votación del artículo 18 del texto aprobado por el Senado que pasa a ser artículo 12º:**

"Artículo 18.- La Subsecretaría de Seguridad Pública es el órgano de colaboración inmediata del Ministro o la Ministra en la elaboración, coordinación, ejecución y evaluación de políticas públicas relativas a la seguridad pública, la protección de las personas, el orden público, crimen organizado, mantenimiento del orden público y resguardo fronterizo, sin perjuicio del ejercicio de otras atribuciones que el Ministro o la Ministra le delegue, así como del cumplimiento de las tareas que aquel o aquella le encargue. Asimismo, deberá ejercer aquellas funciones y atribuciones que le corresponden al Ministerio".

Al artículo 18, el Ejecutivo formuló la siguiente **indicación N°16:**

a) Elimínase la expresión “y Fuerzas de Orden y Seguridad Pública”.

b) Reemplázase la expresión “deberá” por la expresión “será el organismo de colaboración encargado de”.

c) Intercálase, entre la expresión “respecto de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública” y el punto que le sigue, la expresión “, en materias de su competencia”.

d) Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Para el cumplimiento de lo anterior, la Subsecretaría de Seguridad Pública tendrá a su cargo la gestión de la totalidad de los planes y programas del Ministerio en relación con las materias señaladas en el inciso precedente. Asimismo, le corresponderá la coordinación de las acciones que los organismos de la Administración del Estado desarrollen en este ámbito, de manera de propender a su debida coherencia y a la eficiencia en el uso de los recursos.”.

El **coordinador legislativo del Ministerio del Interior, señor Rafael Collado,** señaló que estas propuestas de modificación se centran en cambios en la redacción para clarificar competencias y responsabilidades de una subsecretaría, así como la coordinación con otras entidades. También se mencionan algunas indicaciones adicionales propuestas por ciertos diputados, cuyos cambios se discuten y se considera su relación con las propuestas del Ejecutivo. Se plantea la necesidad de una explicación más detallada para algunos cambios propuestos. Además, se señala que la protección de las personas ya ha sido abordada en otras indicaciones.

Al artículo 18, los diputados señores Jorge Alessandri, José Miguel Castro, Andrés Longton y Diego Schalper, formularon la siguiente **indicación N°27:**

“Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 18:

a) Suprímese la frase “y Fuerzas de Orden y Seguridad Pública”;

b) Sustitúyese las palabras “la elaboración” por “el diseño”;

c) Suprímese la palabra “ejecución” y la coma que le sigue;

d) Suprímase la frase “la protección de las personas” y la coma que le sigue.

La **Comisión acordó suprimir, a lo largo de todo el texto del proyecto, la frase “la protección de las personas”.**

Luego de varias intervenciones en relación a las atribuciones de la Subsecretaría de Seguridad Pública, se llegó al consenso de incorporar la función de implementación en reemplazo del verbo ejecutar, por considerarlo más completo. Aquella indicación finalmente fue suscrita por la diputada señora Gloria Naveillán.

Puesto en votación **el artículo 18, con las indicaciones N°16 del Ejecutivo y N°27, de los diputados señores Jorge Alessandri, José Miguel Castro, Andrés Longton y Diego Schalper, y la de la diputada señora Gloria Naveillán, que reza: “Ministro o la Ministra en la coordinación, implementación en el marco de sus competencias y evaluación de políticas públicas”, se aprueban por unanimidad.** Votan a favor los y las diputadas señoras Lorena Fries, Andrés Jouannet, Andrés Longton (presidente), Henry Leal, Gloria Naveillán, Maite Orsini, Alejandra Placencia y Diego Schalper. **(8-0-0).**

**Discusión y votación del artículo 19 del texto aprobado por el Senado, que pasa a ser artículo 13:**

“Artículo 19.- Corresponderá a la Subsecretaría de Seguridad Pública:

a) Diseñar y proponer al Ministro o a la Ministra las políticas, planes y programas, en las materias de su competencia; así como ejecutarlos y evaluarlos.

b) Coordinar las acciones de los Ministerios y de los servicios públicos que se relacionen con materias de su competencia.

c) Celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, incluyendo las municipalidades y gobiernos regionales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

d) Asesorar y colaborar con el Ministro o la Ministra en el ejercicio de la función de resguardo fronterizo establecida en la letra f) del artículo 5°.

e) Asesorar y colaborar con el Ministro o la Ministra en el ejercicio de la función establecida en la letra e) del artículo 5°, para lo cual deberá relacionarse con la Agencia Nacional de Inteligencia.

f) Asesorar y colaborar con el Ministro o la Ministra en el control y supervigilancia de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, según lo dispuesto en la letra k) del artículo 5°.

En cumplimiento de esta función, le corresponderá asesorar al Ministro o la Ministra en todas las materias que correspondan a dichas fuerzas, pudiendo ejercer directamente las atribuciones señaladas en la letra e) del artículo 6° y todas las del artículo 7°, sin perjuicio de aquellas que le corresponda directamente al Ministro o la Ministra, de conformidad a las leyes orgánicas de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública u otras leyes especiales.

Asimismo, deberá supervigilar las políticas de personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y elaborar los decretos, resoluciones, órdenes ministeriales y oficios relativos a nombramientos, ascensos, retiros, renuncias, destinaciones, comisiones de servicio al extranjero y, en general, todos aquellos actos administrativos orientados a la resolución sobre solicitudes, beneficios u otros asuntos que interesen al personal de las instituciones de Orden y Seguridad Pública, en servicio activo, a las personas en situación de retiro de las mismas, y a sus familias.

g) Asesorar y colaborar con el Ministro o la Ministra en el ejercicio de la función de ciberseguridad que le corresponde al Ministerio, dispuesta en la letra g) del artículo 5°, de conformidad a las normas legales que regulan la materia.

h) Mantener actualizado el registro especial establecido en el Título V de la ley Nº20.000.

i) Encargar la realización de estudios e investigaciones sobre las materias de su competencia.

j) Capacitar regularmente al personal del Ministerio en materias relativas a su competencia.

k) Solicitar informes a cualquier órgano de la Administración del Estado en materias de su competencia, los que estarán obligados a entregar los antecedentes que se encuentren en su poder.

l) Implementar un Sistema Nacional de Protección Ciudadana que coordine los sistemas de televigilancia y una plataforma de acceso nacional para casos de emergencias de seguridad y demás que determine la ley.

m) Las demás funciones y atribuciones que la Constitución y las leyes le encomienden.

**La Comisión acordó discutir y votar letra por letra.**

**A la letra a) del artículo 19, el Ejecutivo formuló la siguiente indicación N°17 a):**

Reemplázase, en el literal a) del artículo 19, la expresión “evaluarlos” por la frase “someter a aprobación del Ministro o Ministra su evaluación”.

**A la letra a) del artículo 19, los diputados señores Jorge Alessandri, José Miguel Castro, Andrés Longton y Diego Schalper, formularon la siguiente indicación N°28 a):**

Introdúcense las siguientes modificaciones al literal a):

i) Intercálase, entre la palabra “competencia” y el punto y coma que le sigue, una coma y lo siguiente: “especialmente en lo relativo al combate de la delincuencia organizada, del narcotráfico y del terrorismo”

ii) Suprímese la frase “ejecutarlos y”;

El **presidente diputado señor Andrés Longton,** señaló que la primera parte está resuelta en las primeras sesiones y en los primeros artículos, por lo tanto, como autor, junto a los otros autores **retiran la indicación**.

Y, en la segunda, agregó, es la misma discusión que se vio antes con respecto a ejecutar, por lo tanto, se podría subsanar de la misma manera que la anterior, proponiendo la implementación de acuerdo con sus competencias.

No se formularon indicaciones a las letras b), c) y d).

Puestas en votación **las letras a), b), c) y d) del artículo 19, con las indicaciones N°17 a) del Ejecutivo y con igual modificación del artículo anterior, que cambia la palabra “ejecutar” por la frase “implementarlos en el marco de sus competencias”, se aprueban por unanimidad.** Votan a favor los y las diputadas señoras Lorena Fries, Andrés Jouannet, Andrés Longton (presidente), Gloria Naveillán, Maite Orsini, Alejandra Placencia y Diego Schalper. **(7-0-0).**

**A la letra e) del del artículo 19, el Ejecutivo formuló la siguiente indicación N°17 b):**

“Reemplázase el literal e) por el siguiente:

“e) Asesorar y colaborar con el Ministro o Ministra en la formulación, diseño y evaluación de las políticas y estrategias nacionales tendientes a prevenir y combatir el crimen organizado nacional y transnacional, el narcotráfico y las conductas terroristas, debiendo para ello coordinar y promover el trabajo conjunto con la Agencia Nacional de Inteligencia, las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y los demás organismos competentes en la materia, y someter a aprobación del Ministro o Ministra su evaluación.”.”.

**A la letra e) del artículo 19, los diputados señores Jorge Alessandri, José Miguel Castro, Andrés Longton y Diego Schalper, formularon la siguiente indicación N°28 b):**

“En el literal e), suprímese la frase “para lo cual deberá relacionarse con la Agencia Nacional de Inteligencia”;

Los autores de esta indicación N°28 b) **la retiran.**

El **coordinador legislativo del Ministerio del Interior, señor Rafael Collado,** precisó que esta indicación lo que tiene como objetivo es, básicamente, permitir la elaboración de la política contra el crimen organizado, etcétera, que es lo que busca establecerse con esta nueva redacción que se señala en este lugar.

Puesta en votación **la indicación N°17 b), que reemplaza la letra e) del artículo 19, se aprueban por unanimidad.** Votan a favor los y las diputadas señoras Lorena Fries, Andrés Jouannet, Andrés Longton (presidente), Gloria Naveillán, Maite Orsini, Alejandra Placencia y Diego Schalper**. (7-0-0).**

\*\*\*

**A la letra f) del artículo 19, el Ejecutivo formuló la siguiente indicación N°17 c):**

“Modifícase el literal f) en el siguiente sentido:

i) Reemplázase, en el párrafo primero, la palabra “supervigilancia” por “supervisión”.

ii) Agrégase el siguiente párrafo segundo, nuevo, readecuándose el orden correlativo de los párrafos siguientes:

“Para atender los asuntos de naturaleza administrativa referidos a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública señalados en el inciso primero, así como las labores de control y evaluación, la Subsecretaría de Seguridad Pública dispondrá de la estructura determinada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.”.

iii) Reemplázase, en el actual párrafo segundo, que ha pasado a ser párrafo tercero, la frase “todas las del artículo 7°,” por la frase “las del artículo 7°, con excepción de las señaladas en las letras a), b), c) y d), y”.

**A la letra f) del artículo 19, los diputados señores Jorge Alessandri, José Miguel Castro, Andrés Longton y Diego Schalper, formularon la siguiente indicación N°28 c):**

“Introdúcense las siguientes modificaciones al literal f):

i)En el párrafo primero, suprímese la frase “el control y”;

ii) En el párrafo segundo, sustitúyese la frase “sin perjuicio” por “con excepción”;

iii) En el párrafo tercero, intercálase entre las frases “otros asuntos” y “que interesen” la frase “de carácter administrativo”.”.

Por la complejidad y envergadura de esta letra, por tratarse de cuál va a ser la atribución que tiene el Ministerio de Seguridad, particularmente la Subsecretaría, que es el órgano supervigilante, respecto de las fuerzas policiales, la Comisión acordó dejarlo pendiente para una nueva redacción trabajada en conjunto entre parlamentarios y Ejecutivo, previa correlación de los distintos artículos que están enunciados, para tener completo conocimiento con lo que se vota.

Luego, para abordar la letra f) y otras materias afines, el Ejecutivo **formuló una indicación mediante oficio N°031-372 de fecha 3 de abril de 2024, en que retira la modificación a la letra f) del artículo 19, contenida en su indicación 17c y formula una nueva indicación a ese literal.**

**A la letra f) del artículo 19 del Artículo Primero, el ejecutivo formuló la siguiente indicación de oficio N°031-372 de fecha 3 de abril de 2024, N°1 a):**

“Reemplázase su literal f) por el siguiente:

“f) Asesorar y colaborar con el Ministerio en el control y supervisión de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, según lo dispuesto en la letra k) del artículo 4°.

La o el Subsecretario de Seguridad Pública podrá ejercer directamente las atribuciones señaladas en la letra f) del artículo 5° y las del artículo 6°, con excepción de las señaladas en las letras a), b), c) y d), y sin perjuicio de aquellas que le correspondan directamente al Ministro o la Ministra, de conformidad a las leyes orgánicas de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública u otras leyes especiales.

La Subsecretaría deberá supervisar las políticas de personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, las que deberán considerar medidas para su desarrollo profesional y una política de igualdad. Asimismo, elaborará los decretos, resoluciones, órdenes ministeriales y oficios relativos a nombramientos, ascensos, retiros, renuncias, destinaciones, comisiones de servicio al extranjero y, en general, todos aquellos actos administrativos orientados a la resolución sobre solicitudes, beneficios u otros asuntos que interesen al personal de las instituciones de Orden y Seguridad Pública, en servicio activo, a las personas en situación de retiro de las mismas, y a sus familias.”.

**A la letra f) del artículo 19 del Artículo Primero, los diputados señores Jorge Alessandri, José Miguel Castro, Andrés Longton y Diego Schalper, formularon la siguiente indicación N°28 c):**

“Introdúcense las siguientes modificaciones al literal f):

i)En el párrafo primero, suprímese la frase “el control y”;

ii) En el párrafo segundo, sustitúyese la frase “sin perjuicio” por “con excepción”;

iii) En el párrafo tercero, intercálase entre las frases “otros asuntos” y “que interesen” la frase “de carácter administrativo”.

**A la letra f) del artículo 19 del Artículo Primero, las diputadas señoras Lorena Fries. Maite Orsini y Alejandra, formularon la siguiente indicación N°29 b):**

“Introdúcense las siguientes modificaciones al literal f):

i)Reemplácese su inciso primero por uno nuevo del siguiente tenor: “Asesorar y colaborar con el Ministro o Ministra en la adopción, implementación y evaluación del sistema de fiscalización y control de las Fuerzas de Orden y Seguridad, definido por el Ministerio de acuerdo a lo establecido en el literal k) del artículo 5°.”

ii) Reemplazase su inciso tercero por uno nuevo del siguiente tenor: “Deberá, además, supervigilar las políticas de personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, incluyendo el desarrollo de una política sobre igualdad, promoción de las perspectivas de carrera funcionaria, especialización preferente, formación y educación profesional.”

iii) Agréguese un nuevo inciso cuarto del siguiente tenor: “Asimismo, elaborará los decretos, resoluciones, órdenes ministeriales y oficios relativos a nombramientos, ascensos, retiros, renuncias, destinaciones, comisiones de servicio al extranjero y, en general, todos aquellos actos administrativos orientado a la resolución sobre solicitudes, beneficios u otros asuntos que interesan al personas de las instituciones de Orden y Seguridad Pública, en servicio activo, a las personas en situación de retiro de las mismas, y a sus familias.”

El **coordinador legislativo del ministerio del interior, señor Rafael Collado**, explicó que la nueva indicación a la letra f) del artículo 19 del Artículo Primero de oficio N°031-372 de fecha 3 de abril de 2024, N°1 a), incorpora en su primera parte texto ya aprobado por esta comisión de manera ordenada, más que nuevas atribuciones lo que se hace es traspasar funciones de la actual subsecretaría del interior a la posterior subsecretaría de seguridad pública.

Puesta en votación **la indicación N°1 a) formulada por el ejecutivo en oficio N°031-372 de fecha 3 de abril de 2024, que reemplaza la letra f) del artículo 19 del Artículo Primero, se aprueba por unanimidad.** Votan las y los señores diputados Jaime Araya, José Miguel Castro, Lorena Fries, Andrés Longton (presidente), Gloria Naveillán, Maite Orsini, Alejandra Placencia y Renzo Trissoti en reemplazo del diputado señor Cristián Araya. **(8-0-0).**

**Se rechaza reglamentariamente el resto de las indicaciones y el texto aprobado, por ser incompatible con lo ya aprobado.**

**\*\*\***

No habiendo indicaciones ni intervenciones a la letra g) y h) del artículo 19, se ponen en votación.

Puestas en votación **las letra g) y h) del artículo 19, se aprueban por unanimidad.** Votan a favor los y las diputadas señoras Lorena Fries, Andrés Jouannet, Henry Leal, Andrés Longton (presidente), Gloria Naveillán, Maite Orsini, Alejandra Placencia y Diego Schalper. **(8-0-0).**

**A la letra i) del artículo 19, las diputadas señoras Lorena Fries, Maite Orsini y Alejandra Placencia formularon la siguiente indicación N°29 c)**

“Reemplácese el literal i) por uno nuevo del siguiente tenor: “Producir datos estadísticos, en materias de su competencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 7 letra f) inciso tercero. Asimismo, encargará la realización de estudios e investigaciones sobre las materias contempladas en el artículo 18 inciso primero de la presente ley.”

Las autoras de esta indicación **la retiran.**

Por no tener indicaciones ni intervenciones, la letra j) se somete a votación junto a la letra i) del artículo 19.

Puestas en votación **las letras i) y j) del artículo 19, se aprueban por unanimidad.** Votan a favor los y las diputadas señoras Lorena Fries, Andrés Jouannet, Henry Leal, Andrés Longton (presidente), Gloria Naveillán, Maite Orsini, Alejandra Placencia y Diego Schalper. **(8-0-0).**

**\*\*\***

**A la letra k) del artículo 19 del Artículo Primero, el Ejecutivo formuló la siguiente indicación de oficio N°031-372 de fecha 3 de abril de 2024, N°1 b):**

“Reemplázase el literal k), por el siguiente:

“k) Solicitar informes a cualquier órgano de la Administración del Estado en materias de su competencia, de acuerdo con lo prescrito en la ley Nº19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.”.

**A la letra k) del artículo 19 del Artículo Primero, los diputados señores Jorge Alessandri, José Miguel Castro, Andrés Longton y Diego Schalper, formularon la siguiente indicación N°28 d):**

“En el literal k), incorpórese después del punto aparte, que pasa a ser seguido, lo siguiente: “Tratándose de información reservada o secreta deberá custodiarla y tratarla en tal calidad.”

**El coordinador legislativo del ministerio del interior, señor Rafael Collado**, explicó que la nueva indicación a la letra k) del artículo 19 del Artículo Primero de oficio N°031-372 de fecha 3 de abril de 2024, N°1 b), recoge las observaciones realizadas por las o los señores diputados.

Puesta en votación **la indicación N°1 b) formulada por el ejecutivo en oficio N°031-372 de fecha 3 de abril de 2024, que reemplaza la letra f) del artículo 19 del Artículo Primero, se aprueba por unanimidad.** Votan los y las señoras diputadas Lorena Fries, Andrés Longton (presidente), Gloria Naveillán, Maite Orsini, Alejandra Placencia y Renzo Trissoti en reemplazo del diputado señor Cristián Araya. **(6-0-0).**

**Se rechaza reglamentariamente la otra indicación y el texto aprobado por el Senado, por ser incompatible con lo ya aprobado.**

**\*\*\***

**A la letra l) del artículo 19 del Artículo Primero, los diputados señores Jorge Alessandri, José Miguel Castro, Andrés Longton y Diego Schalper, formularon la siguiente indicación N°28 e):**

“Suprímase el literal l).”

**A la letra l) del artículo 19 del Artículo Primero, la diputada señora Gloria Naveillán formuló la siguiente indicación N°30 b):**

“Para agregar en el artículo 19 letra l) a continuación de la palabra acceso nacional, la expresión ¨y número único¨”.

**A la letra l) del artículo 19 del Artículo Primero, el Ejecutivo formuló la siguiente indicación N°17 d):**

“Reemplázase el literal l) por el siguiente:

“l) Cooperar con el Ministerio Público en la coordinación, diseño e implementación de estrategias que faciliten la persecución penal, considerando su autonomía y atribuciones.”.

El **coordinador legislativo del ministerio del interior, señor Rafael Collado,** explicó que la indicación a la letra l) del artículo 19 del Artículo Primero N°17 d), es crucial para la coordinación que debe tener la Subsecretaría de Seguridad Pública con el Ministerio Público.

Puesta en **votación la indicación N°17 d) formulada por el ejecutivo, que reemplaza la letra l) del artículo 19 del Artículo Primero, se aprueba por unanimidad.** Votan los y las señoras diputadas Lorena Fries, Andrés Longton (presidente), Gloria Naveillán, Maite Orsini, Alejandra Placencia y Renzo Trissoti en reemplazo del diputado señor Cristián Araya. **(6-0-0).**

**Se rechazan reglamentariamente las otras indicaciones y el texto aprobado por el senado, por ser incompatible con lo ya aprobado.**

\*\*\*

**Para incorporar el siguiente literal m), nuevo, al artículo 19 del Artículo Primero, readecuándose el orden correlativo del literal siguiente, el Ejecutivo formuló la siguiente indicación N°17 e):**

“m) Velar por la seguridad y orden público en el territorio de la República, así como la generación de las condiciones necesarias para su restablecimiento, mediante la coordinación interinstitucional, la gestión eficiente de los recursos y la colaboración entre los distintos niveles territoriales, para el logro de los objetivos.”.

**Para incorporar los siguientes literales n) y o), nuevos, al artículo 19 del Artículo Primero, readecuándose el orden correlativo del literal siguiente, el Ejecutivo formuló la siguiente indicación N°17 f):**

“f) Agréganse los siguientes literales n) y o), nuevos, readecuándose el orden correlativo del literal siguiente:

“n) Asesorar y colaborar con el Ministro o Ministra, en coordinación con la Subsecretaría de Prevención del Delito, en la elaboración, implementación, supervisión, coordinación, actualización y evaluación de la Política Nacional de Seguridad Pública, en el ámbito de sus competencias, debiendo coordinar las acciones sectoriales e intersectoriales en dicha materia.

o) Administrar y desarrollar sistemas de tratamiento de datos y elaborar estadísticas, de conformidad a lo establecido en el artículo 6°, en el ámbito de sus competencias.

Asimismo, en base a dicha información y estadísticas, deberá efectuar análisis, en coordinación con los demás órganos de la Administración del Estado, sobre los desafíos y riesgos que digan relación con las competencias del Ministerio.”.

El **coordinador legislativo del ministerio del interior, señor Rafael Collado**, señaló que la indicación N°17 e) y f) del artículo 19 del Artículo Primero, incorpora nuevas letras como replica de lo que hoy existe respecto de las atribuciones y funciones de la actual Subsecretaría del Interior a traspasar a la Subsecretaría de Seguridad Pública.

Puesta en votación **la indicación N°17 e) y f) formulada por el ejecutivo, que incorpora literales m, n y o nuevos al artículo 19 del Artículo Primero, se aprueba por unanimidad.** Votan los y las señoras diputadas Lorena Fries, Andrés Longton (presidente), Gloria Naveillán, Maite Orsini, Alejandra Placencia y Renzo Trissoti. **(6-0-0).**

\*\*\*

**Discusión y votación de la letra m) del artículo 19 del Artículo Primero, del texto aprobado por el senado, que ha pasado a ser p):**

“Las demás funciones y atribuciones que la Constitución y las leyes le encomienden.”

El **coordinador legislativo del ministerio del interior, señor Rafael Collado,** indicó que no es más que una norma residual.

Puesta en votación **la letra m) del texto aprobado por el senado, que ha pasado a ser letra p), se aprueba por unanimidad.** Votan los y las señoras diputadas Lorena Fries, Andrés Longton (presidente), Gloria Naveillán, Maite Orsini, Alejandra Placencia y Renzo Trissoti en reemplazo del diputado señor Cristián Araya. **(6-0-0).**

\*\*\*

**Discusión y votación del artículo 20 del Artículo Primero del texto aprobado por el Senado, que pasa a ser artículo 14:**

“Artículo 20.- La Subsecretaría de Prevención del Delito es el órgano de colaboración inmediata del Ministro o Ministra en todas aquellas materias relacionadas con la elaboración, coordinación, ejecución y evaluación de políticas públicas destinadas a la prevención del delito; protección de las personas; convivencia ciudadana; atención y asistencia a víctimas de delito, y rehabilitación y reinserción social de los infractores de ley, sin perjuicio de las competencias propias de otros Ministerios y servicios públicos, así como del ejercicio de las atribuciones que el Ministro o Ministra le delegue y del cumplimiento de las tareas que éste o ésta le encargue.

Para el cumplimiento de lo anterior, la Subsecretaría de Prevención del Delito tendrá a su cargo la gestión de la totalidad de los planes y programas del Ministerio en relación con las materias señaladas en el inciso precedente. Asimismo, emitirá recomendaciones a todo órgano de la Administración del Estado y coordinará los planes y programas que los demás Ministerios y servicios públicos desarrollen en este ámbito. Para tal efecto, articulará las acciones que éstos ejecuten, así como las prestaciones y servicios que otorguen, de manera de propender a su debida coherencia y a la eficiencia en el uso de los recursos.”

**Al artículo 20 del Artículo Primero, el Ejecutivo formuló la siguiente indicación N°18 a) y b):**

“a) Reemplázase, en el inciso primero, la frase “la prevención del delito; protección de las personas; convivencia ciudadana; atención y asistencia a víctimas de delito, y rehabilitación y reinserción social de los infractores de ley” por la frase “reducir el riesgo de hechos violentos o delictivos, así como a la anticipación, reconocimiento y medición del surgimiento y desarrollo de violencia y factores de riesgo, tanto delictivos, sociales, comunitarios y territoriales, la protección de las personas y la atención y asistencia a víctimas de delito, y a evitar o disminuir los efectos dañinos de estos hechos, incluyendo el temor a ser víctima de éstos”.

“b) Reemplázase, en el inciso segundo, la frase “Asimismo, emitirá recomendaciones a todo órgano de la Administración del Estado y coordinará los planes y programas que los demás Ministerios y servicios públicos desarrollen en este ámbito. Para tal efecto, articulará las acciones que éstos ejecuten, así como las prestaciones y servicios que otorguen, de manera de propender a su debida coherencia y a la eficiencia en el uso de los recursos” por “Asimismo, emitirá solicitudes a todo órgano de la Administración del Estado y velará por la coherencia de planes y programas que los demás Ministerios desarrollen en este ámbito, para lo cual podrá establecer instancias de coordinación interministerial e interinstitucional, en las materias de su competencia”.

**El Ejecutivo en el oficio N°031-372 de fecha 3 de abril de 2024, retira la indicación N°17 a).**

**Al artículo 20 del Artículo Primero, los diputados señores Jorge Alessandri, José Miguel Castro, Andrés Longton y Diego Schalper, formularon la siguiente indicación N°31:**

“Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 20:

Introdúcense las siguientes modificaciones al inciso segundo:

i)Suprímase la palabra “ejecución” y la coma que la precede;

ii) Suprímase la frase “protección de las personas; convivencia ciudadana” y el punto y coma que le sigue;

**Al artículo 20 del Artículo Primero, el Ejecutivo formuló la siguiente indicación de oficio N°031-372 de fecha 3 de abril de 2024, N°2 a), b) y c):**

“Para modificar su actual artículo 20 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la frase “convivencia ciudadana; atención y asistencia a víctimas de delito, y rehabilitación y reinserción social de los infractores de ley,” por la frase “la coordinación y fortalecimiento de las capacidades preventivas de las demás autoridades competentes en esta materia; la seguridad privada; la atención y asistencia a víctimas; y la innovación tecnológica en estos ámbitos. Lo anterior,”.

b) Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser inciso tercero: “Se entenderá por prevención del delito la reducción de riesgo de hechos violentos o delictivos; la anticipación, reconocimiento y medición del surgimiento y desarrollo de violencia y factores de riesgo, tanto delictivos, como sociales, comunitarios y territoriales; y la disminución de los efectos dañinos de estos hechos.”.

c) Reemplázase, en el actual inciso segundo, que ha pasado a ser inciso tercero, la frase “el inciso precedente” por la frase “los incisos precedentes”.

El **coordinador legislativo del ministerio del interior, señor Rafael Collado,** expresó que esta nueva propuesta lo que hace es traspasar las funciones de la ley N°20.502 a la nueva normativa, pero también incorpora bajadas concretas de las facultades ministeriales a facultades propias de la subsecretaría de prevención del delito.

Agregó que tiene como objeto principal crear un concepto de prevención del delito, lo que sería muy atingente, necesario y novedoso.

Puesto en votación el **artículo 20 con la indicación N°18 b) formulada por el Ejecutivo, junto con la indicación N°2 a), b) y c), también presentada por el Ejecutivo en oficio N°031-372 de fecha 3 de abril de 2024, se aprueban por unanimidad.** Votan los y las señoras diputadas Lorena Fries, Gloria Naveillán (presidenta), Maite Orsini, Alejandra Placencia y Renzo Trissoti en reemplazo del diputado señor Cristián Araya. **(5-0-0).**

**Se rechaza reglamentariamente la otra indicación y el texto aprobado por el senado, por ser incompatible con lo ya aprobado.**

**\*\*\***

**Discusión y votación del artículo 21 del Artículo Primero del texto aprobado por el Senado, que pasa a ser artículo 15:**

“Artículo 21.- A la Subsecretaría de Prevención del Delito le corresponderá:

a) Diseñar y proponer al Ministro o a la Ministra las políticas, planes y programas, en las materias de su competencia; así como ejecutarlos y evaluarlos.

En ejercicio de esta función, le corresponderá, especialmente, asesorar y colaborar con el Ministro o a la Ministra en la elaboración, supervisión, coordinación, actualización y evaluación de la Política Nacional de Seguridad Pública.

b) Coordinar las acciones de los Ministerios y de los servicios públicos que se relacionen con materias de su competencia.

c) Ejercer las atribuciones del Ministerio relativas a administrar y desarrollar sistemas de tratamiento de datos y elaborar estadísticas, de conformidad a lo establecido en las letras i) y j) del artículo 6°.

Asimismo, en base a dicha información y estadísticas, deberá efectuar análisis, en coordinación con los demás órganos de la Administración del Estado, sobre los desafíos y riesgos que digan relación con las competencias del Ministerio.

d) Evaluar las políticas públicas diseñadas o formuladas por el Ministerio, en materias de su competencia, según las directrices metodológicas que éste imparta. Asimismo, deberá evaluar los planes, programas, acciones, prestaciones y servicios de los demás Ministerios y servicios públicos que desarrollen relacionados con materias de su competencia.

Para el ejercicio de esta función, deberá producir, sistematizar y poner a disposición información y datos, pudiendo encargar, si se estima pertinente, evaluaciones externas independientes.

e) Proveer colaboración y asesoría técnica para que las autoridades regionales y comunales puedan identificar prioridades en materia de prevención del delito y formular la planificación correspondiente, entregando asistencia técnica según criterios de atingencia, coherencia y consistencia.

f) Celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, incluyendo las municipalidades y gobiernos regionales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

g) Asesorar y colaborar con el Ministro o la Ministra en el cumplimiento de las funciones y atribuciones en materia de seguridad privada, pudiendo ejercerlas directamente, sin perjuicio de aquellas que le correspondan al Ministro o Ministra en forma directa, de conformidad a lo establecido en la ley que regula esta materia.

h) Asesorar y colaborar con el Ministro o la Ministra en lo relativo a la formulación de planes y medidas de prevención de hechos ilícitos y de violencia relacionados con eventos que involucren una gran concentración de personas en espacios delimitados, incluyendo espectáculos deportivos y hechos, conductas y circunstancias conexas regidas por la ley Nº19.327, de derechos y deberes en los espectáculos de fútbol profesional. Asimismo, deberá mantener el registro al que hace referencia el artículo 30 de dicho cuerpo legal.

i) Emitir opinión sobre la coherencia de los planes comunales de seguridad pública con la Política Nacional de Seguridad Pública, Protección de las Personas y Convivencia Ciudadana y con los instrumentos de gestión y directrices emanados del Ministerio en este ámbito, dentro de los sesenta días siguientes a su aprobación, de acuerdo a lo dispuesto en la ley N°18.695, orgánica constitucional de Municipalidades.

j) Encargar la realización de estudios e investigaciones sobre las materias de su competencia.

k) Capacitar regularmente al personal del Ministerio en materias relativas a su competencia.

l) Solicitar informes a cualquier órgano de la Administración del Estado en materias de su competencia, los que estarán obligados a entregar los antecedentes que se encuentren en su poder.

m) Las demás funciones y atribuciones que la Constitución y las leyes le encomienden.

**Al artículo 21 del Artículo Primero, el Ejecutivo formuló la siguiente indicación N°19:**

a) Modifícase su literal a) en el siguiente sentido:

i) Reemplázase, en su párrafo primero, la expresión “evaluarlos” por la expresión “someter a aprobación del Ministro o Ministra su evaluación”.

ii) Modifícase su párrafo segundo en el siguiente sentido:

Intercálese, entre la expresión “Ministra” y la expresión “en la elaboración”, la frase “, en coordinación con la Subsecretaría de Seguridad Pública,”.

- Intercálase, entre las expresiones “la elaboración,” e “supervisión”, la expresión “implementación,”.

- Reemplázase la expresión “Protección de las Personas y Convivencia Ciudadana; y de la Política Nacional de Víctimas”, por la frase “en las materias de su competencia, debiendo coordinar las acciones sectoriales e intersectoriales en dicha materia”.

b) Agrégase el siguiente literal b), nuevo, readecuándose el orden correlativo de los literales siguientes:

“b) Implementar medidas de anticipación, reconocimiento y evaluación de factores de riesgo de comisión de delitos, considerando, especialmente, la adopción de medidas tendientes a prevenir la comisión de delitos e infracciones por parte de niños, niñas y adolescentes.

Las medidas de prevención del delito implementadas por esta Subsecretaría incluirán el diseño y ejecución de políticas, planes y programas dirigidas a grupos de la población sin contacto previo con el sistema de justicia penal; aquellas que buscan la identificación temprana de conductas violentas o delictivas en grupos en los que exista riesgo de desarrollarlas; así como las que estuvieren destinadas a colaborar con los organismos competentes, con el objeto de procurar que un infractor no vuelva a cometer un hecho delictivo o violento.”.

c) Reemplázase el actual literal b), que ha pasado a ser literal c), por el siguiente:

“c) Establecer instancias de coordinación interministerial o interinstitucional, cuando corresponda, para el desarrollo de iniciativas conjuntas y de cooperación público-privada, en materias de su competencia.”.

d) Modifícase el párrafo primero del actual literal c), que ha pasado a ser literal d), en el siguiente sentido:

i) Reemplázase la expresión “Ejercer las atribuciones del Ministerio relativas a administrar” por la expresión “Administrar”.

ii) Intercálase, entre el guarismo “6°” y el punto que le sigue, la expresión “, en el ámbito de sus competencias”.

e) Reemplázase, en el actual literal d), que ha pasado a ser literal e), la frase “deberá evaluar los planes, programas, acciones, prestaciones y servicios de los demás Ministerios y servicios públicos que desarrollen relacionados con materias de su competencia” por la frase “promoverá la evaluación y la incorporación de criterios de evaluación relacionados al impacto de políticas, planes y programas sobre la seguridad de la población, incluidas aquellas materias referidas a empleo, educación, salud, vivienda, planificación urbana y desarrollo social”.

f) Reemplázase el actual literal e), que ha pasado a ser literal f), por el siguiente:

“f) Proveer colaboración y asesoría técnica para que las autoridades regionales y comunales puedan identificar prioridades en materia de prevención del delito, en el ámbito de sus competencias, y formular la planificación correspondiente, entregando asistencia técnica según criterios de atingencia, coherencia y consistencia.

En el ejercicio de esta atribución, deberá dictar lineamientos y orientaciones técnicas a los municipios y gobiernos regionales para el diseño, aprobación, ejecución y aplicación de las políticas, planes, programas y proyectos regionales que dichos órganos implementen en sus territorios en materia de prevención del delito, en el ámbito de sus respectivas competencias.”.

g) Intercálase el siguiente literal g), nuevo, readecuándose el orden correlativo de los literales siguientes:

“g) Fomentar el desarrollo de capacidades de prevención del delito, a través de la ejecución de proyectos desarrollados por la Subsecretaría, por instituciones públicas o privadas.”.

h) Elimínase, en el actual literal h), que ha pasado a ser literal j), la expresión “, incluyendo espectáculos deportivos y hechos, conductas y circunstancias conexas regidas por la ley Nº 19.327, de derechos y deberes en los espectáculos de fútbol profesional. Asimismo, deberá mantener el registro al que hace referencia el artículo 30 de dicho cuerpo legal”.

Elimínase, en el actual literal i), que ha pasado a ser k), la expresión “, Protección de las Personas y Convivencia Ciudadana”.

**Luego, el Ejecutivo en el oficio N°031-372 de fecha 3 de abril de 2024,** **retira la indicación N°19, manteniendo solo su letra a) i), que establece: “Reemplázase, en su párrafo primero, la expresión “evaluarlos” por la expresión “someter a aprobación del Ministro o Ministra su evaluación”.”.**

**Al artículo 21 del Artículo Primero, el Ejecutivo formuló la siguiente indicación de oficio N°031-372 de fecha 3 de abril de 2024, N°3 b):**

“Para modificar su actual artículo 21 en el siguiente sentido:

**a)** Incorpóranse, en el literal a), los siguientes párrafos tercero y cuarto, nuevos:

“En virtud de lo anterior, la Subsecretaría deberá implementar medidas de anticipación, reconocimiento y evaluación de factores de riesgo de comisión de delitos, considerando, especialmente, la adopción de medidas tendientes a prevenir la comisión de delitos e infracciones por parte de niños, niñas y adolescentes.

Las medidas de prevención del delito implementadas por esta Subsecretaría incluirán el diseño y ejecución de políticas, planes y programas dirigidas a grupos de la población sin contacto previo con el sistema de justicia penal; aquellas que buscan la identificación temprana de conductas violentas o delictivas en grupos en los que exista riesgo de desarrollarlas; así como las que estuvieren destinadas a colaborar con los organismos competentes, con el objeto de procurar que un infractor no vuelva a cometer un hecho delictivo o violento.”.

**b)** Reemplázase el párrafo primero del literal d) por el siguiente:

Evaluar políticas, planes y programas diseñados o formulados por el Ministerio en materias de prevención del delito según las directrices metodológicas que éste imparta, sin perjuicio de las competencias de otros órganos con atribuciones en dicha materia.”.

**c)** Agrégase el siguiente literal e), nuevo, readecuándose el orden correlativo de los literales siguientes: “e) Elaborar un diagnóstico de indicadores de prevención del delito.”.

**d)** Reemplázase el actual literal e), que ha pasado a ser literal f), por el siguiente:

“f) Colaborar con las autoridades regionales y comunales y prestarles asesoría para que, en el ámbito de sus competencias identifiquen prioridades y proyectos que se sujeten y sean coherentes con la Política Nacional de Seguridad Pública.

En el ejercicio de esta atribución, deberá dictar lineamientos y orientaciones técnicas para el diseño, aprobación, ejecución y aplicación de las políticas, planes, programas y proyectos que dichas autoridades implementen en sus territorios en materia de prevención del delito, en el ámbito de sus respectivas competencias; sin perjuicio de las atribuciones de otros organismos en esta materia.”.

**e)** Intercálanse los siguientes literales g) y h), nuevos, readecuándose el orden correlativo de los literales siguientes:

“g) Adoptar medidas para fortalecer el desarrollo de capacidades de prevención del delito de las demás autoridades con competencias en la materia, así como fomentar la participación de dichas autoridades y entidades privadas en la ejecución de proyectos desarrollados por la Subsecretaría.

h) Diseñar, promover y ejecutar políticas, planes y programas de innovación tecnológica en materias de su competencia, de forma directa o en colaboración con otros órganos públicos o entidades privadas.”.

**f)** Modifícase su actual literal g), que ha pasado a ser literal j), en el siguiente sentido:

i. Reemplázase la frase “que regula esta materia” por “N° 21.659, sobre Seguridad Privada”.

ii. Agrégase el siguiente párrafo segundo, nuevo:

“Asimismo, deberá asesorar y colaborar con el Ministro o Ministra en lo relativo a la formulación de planes y medidas de prevención de hechos ilícitos y de violencia relacionados con eventos que involucren una gran concentración de personas en espacios delimitados. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponde a la Delegación Presidencial Regional respectiva, en virtud de lo dispuesto en el Título IV de la ley N°21.659, sobre Seguridad Privada.”.

**g)** Reemplázase, el actual literal h), que ha pasado a ser literal k), por el siguiente: “k) Asesorar y colaborar con el Ministro o Ministra en el cumplimiento de las funciones y atribuciones señaladas en el literal o) del artículo 5° de la presente ley.”.

**h)** Reemplázase el actual literal l), que ha pasado a ser literal o), por el siguiente: “o) Solicitar informes a cualquier órgano de la Administración del Estado en materias de su competencia, de acuerdo con lo prescrito en la ley Nº19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.”

**Al artículo 21 del Artículo Primero, los diputados señores Jorge Alessandri, José Miguel Castro, Andrés Longton y Diego Schalper, formularon la siguiente indicación N°32:**

“Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 21:

a) En el párrafo segundo del literal a), sustitúyase la palabra “elaboración” por “diseño”;

b) En el literal i), suprímase la frase “Protección de las Personas y Convivencia Ciudadana” junto con la coma que la precede;

c) En el literal l), incorpórese después del punto aparte, que pasa a ser seguido, lo siguiente: “Tratándose de información reservada o secreta deberá custodiarla y tratarla en tal calidad.”

**Al artículo 21 del Artículo Primero, las diputadas señoras Lorena Fries, Maite Orsini y Alejandra Placencia, formularon la siguiente indicación N°33:**

“Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 21 del proyecto de ley:

a) Intercálese, en su literal e), entre las expresiones “prevención del delito” y la conjunción “y”, la frase “, protección de las personas y atención y asistencia a víctimas de delitos”.

b) Incorpórese un nuevo literal f), pasando el actual f) a ser el literal g), y así sucesivamente, del siguiente tenor: “Dictar lineamientos y orientaciones técnicas a municipios y gobiernos regionales para el diseño, ejecución y aplicación, en sus territorios, de políticas, planes, programas y proyectos comunales o regionales, según corresponda, en la materia.”

c) Reemplácese el literal j), nuevo literal k), por uno nuevo del siguiente tenor: “Producir datos estadísticos, en materias de su competencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 7 letra f) inciso tercero. Asimismo encargará la realización de estudios e investigaciones sobre las materias contempladas en el artículo 20 inciso primero de la presente ley.”

**A la letra k) del artículo 21 del Artículo Primero del texto aprobado por el senado, las diputadas señoras Lorena Fries y Alejandra Placencia, formularon la siguiente indicación:**

“Agréguese entre la palabra “competencia” y el punto final que la sigue, la frase “, incluyendo las relativas a probidad y transparencia, derechos humanos y enfoque de género.”

El **coordinador legislativo del ministerio del interior, señor Rafael Collado**, indicó que este artículo propuesto detalla las distintas facultades que se le otorgan a la subsecretaría del delito, en conjunto con la indicación N°19 solo en la parte i) de la letra a), que reemplaza, en su párrafo primero, la expresión “evaluarlos” por la expresión “someter a aprobación del Ministro o Ministra su evaluación”.”.

Añadió que esta norma básicamente se le está habilitando a la subsecretaría el ejercicio de sus propias funciones.

Puesto en votación el **artículo 21 con la indicación N°19 a) i) b) formulada por el Ejecutivo, junto con la indicación N°3, también presentada por el Ejecutivo en oficio N°031-372 de fecha 3 de abril de 2024, se aprueban por unanimidad**. Votan los y las señoras diputadas Lorena Fries, Henry Leal, Andrés Longton (presidente), Gloria Naveillán (presidenta), Maite Orsini, Alejandra Placencia y Renzo Trissoti en reemplazo del diputado señor Cristián Araya. **(7-0-0).**

Puesta en votación **la indicación a la letra k) del artículo 21, formulada por las diputadas señoras Lorena Fries y Alejandra Placencia, se rechaza por no alcanzar el quorum de aprobación.** Votan a favor el y las diputadas señoras Lorena Fries, Andrés Jouannet, Maite Orsini y Alejandra Placencia. Votan en contra la y los diputados señores Henry Leal, Andrés Longton (presidente), Gloria Naveillán y Renzo Trissoti en reemplazo del diputado señor Cristián Araya**. (4-4-0).**

**Se rechazan reglamentariamente las otras indicaciones, por ser incompatible con lo ya aprobado.**

**\*\*\***

**Indicación de oficio N°031-372 de fecha 3 de abril de 2024, el Ejecutivo formuló la siguiente indicación N°4:**

“Para agregar, a continuación de su actual artículo 20, el siguiente artículo 16, nuevo, readecuándose el orden correlativo de los artículos siguientes:

“Artículo 16.- El ejercicio de las competencias asignadas al Ministerio y sus Subsecretarías que incidan en la evaluación de políticas, normas, planes y programas de los órganos de la Administración del Estado, se realizará sin perjuicio de las atribuciones de otros organismos en esa materia.”.”.

La **señora Ministra del Interior y Seguridad Pública, doña Carolina Tohá,** explicó que esta indicación tiene por objeto únicamente armonizar el texto ya aprobado con la normativa vigente.

Puesta en votación **la indicación N°4 formulada por el Ejecutivo en oficio N°031-372 de fecha 3 de abril de 2024, se aprueba por mayoría de votos.** Votan los y las señoras diputadas Lorena Fries, Andrés Longton (presidente), Andrés Jouannet, Marcela Riquelme en reemplazo de la diputada señora Alejandra Placencia, y el diputado Diego Schalper. No hubo votos en contra. Abstención del diputado señor José Miguel Castro**. (5-0-1).**

**\*\*\***

**Discusión y votación del Título IV, artículos 22, 23 y 24 del texto aprobado por el Senado:**

“Título IV

De los Comisionados o Comisionadas de Seguridad Pública

“**Artículo 22.-** A los Comisionados o Comisionadas de Seguridad Pública les corresponderá:

a) Coordinar, en la región, su labor con las Fuerzas de Orden y Seguridad Públicas y los demás organismos con competencia en materias de prevención del delito y seguridad pública, estableciendo las instancias operativas y estratégicas para desarrollar esta labor.

b) Coordinar, en la región, la ejecución de las políticas, planes y programas del Ministerio de Seguridad Pública. Además, podrá ejecutar las acciones sectoriales e intersectoriales en dicha materia en las expresiones territoriales que dicho Ministerio establezca dentro del ámbito de su competencia. En el ejercicio de esta facultad, los Comisionados o Comisionadas de Seguridad Pública deberán velar por integrar a su gestión las capacidades de los demás actores encargados de la seguridad que tengan competencias a nivel regional, provincial y comunal, y los lineamientos que emanen del Consejo Regional de Seguridad Pública, de manera de dar cumplimiento a los principios de interoperabilidad, interagencialidad y cooperación descritos en el artículo 1° de esta ley.

c) Implementar la Política Nacional de Seguridad Pública, Protección de las Personas y la Política Nacional de Víctimas, debiendo coordinar las acciones sectoriales e intersectoriales en dicha materia en la respectiva región. Para realizar esta labor, los Comisionados o Comisionadas podrán, especialmente:

i. Celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, incluidas las municipalidades, que tengan relación directa con los planes y programas de estas políticas.

ii. Evaluar el desarrollo de planes y programas ejecutados en el territorio de su competencia.

iii. Disponer la realización de estudios y encuestas que tengan relación directa con la ejecución de los planes y programas de estas políticas.

iv. Implementar medidas de prevención de la delincuencia y aquellas orientadas a disminuir la violencia y la reincidencia delictual.

d) Velar por la protección de las personas en la región y sus provincias a través del resguardo, mantención y promoción de la seguridad pública y el orden público, junto con la generación de las condiciones necesarias para su restablecimiento.

e) Adoptar medidas tendientes a la prevención de delitos, a nivel regional y en el ámbito de sus competencias, mediante la reducción de sus factores de riesgo de comisión y el fortalecimiento de factores protectores, de acuerdo a las directrices emanadas desde el Ministerio de Seguridad Pública o sus Subsecretarías.

f) Proveer la colaboración y asesoría técnica para que las autoridades regionales, provinciales y comunales puedan identificar prioridades en materia de seguridad pública y formular la planificación correspondiente, entregando asistencia técnica según criterios de atingencia, coherencia y consistencia.

g) Requerir el auxilio de la fuerza pública en el territorio de su competencia, en conformidad a la ley.

h) Autorizar la realización de eventos, espectáculos o actividades recreativas que involucren una gran concentración de personas en espacios abiertos al público, incluyendo aquellas reguladas en la ley Nº 19.327, de conformidad a sus disposiciones. Estas autorizaciones deberán ser comunicadas a Carabineros de Chile. Un reglamento expedido por el Ministerio de Seguridad Pública regulará las condiciones y demás normas necesarias para la entrega y denegación de dichas autorizaciones.

i) Supervigilar las actividades de seguridad y prevención que ejecuten empresas de seguridad privada, de acuerdo con los planes, programas o resoluciones que emanen del Ministerio de Seguridad Pública.

j) Autorizar reuniones en plazas, calles y demás lugares de uso público, en conformidad con las normas vigentes. Estas autorizaciones deberán ser comunicadas a Carabineros de Chile.

k) Ejercer todas aquellas atribuciones que la ley otorga a las Secretarías Regionales Ministeriales necesarias para dar cumplimiento a sus funciones.

l) En general, promover la convivencia ciudadana de todos los integrantes de la región mediante la adopción de medidas tendientes a la solución pacífica de los conflictos, la prevención de los delitos y el fortalecimiento del diálogo intercultural y comunitario, así como las demás funciones y atribuciones que la Constitución o las leyes le encomienden.

Artículo 23.- Los Comisionados o Comisionadas de Seguridad Pública serán cargos de exclusiva confianza nombrados por el Presidente o Presidenta de la República en cada región, a sugerencia del Ministerio de Seguridad Pública, y deberán cumplir los siguientes requisitos, sin perjuicio de las exigencias generales para ingresar a la Administración del Estado:

a) Ser ciudadano con derecho a sufragio.

b) Ser mayor de 21 años de edad.

1. No estar inhabilitado para el ejercicio de funciones o cargos públicos.

d) No hallarse condenado por crimen o simple delito.

e) Poseer un título profesional o técnico profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por un establecimiento de educación superior del Estado, reconocido por éste o validado en Chile de acuerdo con la legislación vigente.

f) Tener experiencia previa en materias de seguridad y prevención que demuestren la idoneidad para el cargo. La forma de acreditar los requisitos de idoneidad será determinada por el Ministerio de Seguridad Pública, mediante resolución.

Artículo 24.- El Comisionado o Comisionada cesará en su cargo en los siguientes casos, sin perjuicio de lo establecido en el Estatuto Administrativo:

a) Pérdida de cualquiera de los requisitos habilitantes establecidos para su desempeño en el artículo anterior o incurrir en las causales de inhabilidad descritas en los artículos 54 y 55 bis de la ley Nº18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

b) Aceptación de un cargo incompatible.

c) Inscripción como candidato a un cargo de elección popular.

d) Aceptación de renuncia.

e) Remoción dispuesta por el Presidente o Presidenta de la República, pudiendo el Ministerio de Seguridad Pública sugerir esa medida.”.”

**Al Título IV, artículo 22, 23 y 24, el Ejecutivo formuló las siguientes indicaciones por medio de oficio N°039-372 de fecha 9 de abril de 2024:**

“**1)** Para reemplazar el epígrafe del Título IV, por el siguiente:

“Título IV

De las Secretarías Regionales Ministeriales de Seguridad Pública”.”

“**2)** Para intercalar, en el Párrafo IV, el siguiente artículo 17, nuevo, readecuándose el orden correlativo de los artículos siguientes:

“Artículo 17.- El Ministerio de Seguridad Pública se desconcentrará territorialmente a través de Secretarías Regionales Ministeriales, las que estarán a cargo de un secretario regional ministerial.”.”

“**3)** Para modificar el actual artículo 22, que ha pasado a ser artículo 18, de la siguiente forma:

a) Reemplázanse, en su inciso primero, las palabras “los Comisionados o Comisionadas” por “las Secretarías Regionales Ministeriales”.

b) Reemplázase el literal a) por el siguiente: “a) Resguardar, mantener y promover la seguridad pública y el orden público en la región, y generar las condiciones necesarias para su restablecimiento.”.

c) Intercálase el siguiente literal b), nuevo, readecuándose el orden correlativo de los literales siguientes: “b) Requerir el auxilio de la fuerza pública en el territorio de su competencia, en conformidad con la ley.

Además, en el ejercicio de esta atribución, deberá requerir el auxilio de la fuerza en los casos en que así lo instruya el Delegado Presidencial Regional, en los casos que establece el artículo 2° de la ley N°19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, cuyo testo refundido, coordinado, sistematizado y actualizado se fija en el decreto con fuerza de ley N°19175, de 2005, del Ministerio del Interior.”.”

d) Reemplázase el actual literal b), que ha pasado a ser literal c), por el siguiente: “c) Coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas del Ministerio de Seguridad Pública en la región.”.

e) Reemplázase el actual literal c), que ha pasado a ser literal d), por el siguiente: “d) Implementar la Política Nacional de Seguridad Pública, para lo que deberá coordinar las acciones sectoriales e intersectoriales en dicha materia en la respectiva región.”.

f) Reemplázase el actual literal d), que ha pasado a ser literal e), por el siguiente: “e) Realizar tareas de coordinación o supervigilancia sobre todos los organismos de la Administración del Estado que dependan o se relacionen con el Presidente de la República, a través del Ministerio de Seguridad Pública, con competencias en materias de seguridad pública y prevención del delito en la región.”.

g) Sustitúyese el actual literal f), que ha pasado a ser literal g), por el siguiente: “g) Prestar asistencia y colaborar con las autoridades regionales, provinciales y comunales para que, en el ámbito de sus competencias, identifiquen prioridades y proyectos que se sujeten y sean coherentes con la Política Nacional de Seguridad Pública.”.

h) Elimínanse los actuales literales g), h) e i), readecuándose el orden correlativo de los literales siguientes.

i) Reemplázase el actual literal l), que ha pasado a ser literal j), por el siguiente: “j) En general, promover la adopción de medidas tendientes a la prevención de los delitos, así como las demás funciones y atribuciones que la Constitución o las leyes le encomienden.”.”

“**4)** Para modificar el actual artículo 23, que ha pasado a ser artículo 19, de la siguiente forma:

a) Reemplázase en el inciso primero, la expresión “Los Comisionados o Comisionadas” por la expresión “Las o los Secretarios Regionales Ministeriales”.

b) Reemplázase el literal f) por el siguiente: “f) Tener, a lo menos, tres años de experiencia profesional previa en materias de seguridad, prevención u otras afines que demuestren la idoneidad para el cargo.”.

“**5)** Para modificar el actual artículo 24, que ha pasado a ser artículo 20, en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, en su encabezado, la expresión “Comisionado o Comisionada” por la expresión “secretario o secretaria regional ministerial”.

b) Reemplázase su literal e) por el siguiente: “e) Las demás que disponga la ley.”.

**“6)** Para agregar, a continuación del actual artículo 24, que ha pasado a ser artículo 20, el siguiente artículo 21, nuevo, readecuándose el orden correlativo de los artículos siguientes:

“Artículo 21.- Los Departamentos Provinciales son organismos desconcentrados territorialmente de las Secretarías Regionales Ministeriales de Seguridad Pública. Cada Departamento Provincial estará a cargo de un director provincial, quien podrá requerir el auxilio de la fuerza pública y autorizar reuniones en plazas, calles y demás lugares de uso público, en conformidad con las normas vigentes, lo que deberá ser comunicado a Carabineros de Chile. Asimismo, ejercerá las funciones y atribuciones que les deleguen los Secretarios Regionales Ministeriales de Seguridad Pública.

Cada director provincial será designado por el Secretario Regional Ministerial de Seguridad Pública respectivo.

Para ser nombrado director provincial se deberá cumplir con las exigencias generales para ingresar a la Administración del Estado y contar con, al menos, dos años de experiencia profesional previa en materias de seguridad, prevención u otras afines que demuestren la idoneidad para el cargo.”.”.

**Al Título IV, artículos 22 y 23 del texto aprobado por el Senado, el Ejecutivo formuló las siguientes indicaciones N°21 y 22:**

“Para modificar el artículo 22 en el siguiente sentido:

a) Intercálase, en el literal b), entre la expresión “principios de interoperabilidad,” y la palabra “interagencialidad”, la palabra “interinstitucionalidad,”.

b) Elimínase, en el literal c), la expresión “, Protección de las Personas y Convivencia Ciudadana; y la Política Nacional de Víctimas”.

c) Reemplázase el literal l) por el siguiente:

“l) En general, promover la adopción de medidas tendientes a la prevención de los delitos, así como las demás funciones y atribuciones que la Constitución o las leyes le encomienden.”.

“Para modificar su artículo 23 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, en el literal b), el guarismo “21” por el guarismo “30”.

b) Sustitúyese, en el literal d), la palabra “hallarse” por la expresión “haber sido”.

**Las que retiran por ser reemplazadas por la presentadas en oficio N°039-372 de fecha 9 de abril de 2024.**

**Al Título IV, artículos 22, 23 y 24, los diputados señores Jorge Alessandri, José Miguel Castro, Andrés Longton y Diego Schalper, formularon las siguientes indicaciones N°34, 36 y 37:**

34. Suprímase el Título IV “De los Comisionados de Seguridad Pública”.

Suprímase el artículo 22.

36. Suprímase el artículo 23.

37. Suprímase el artículo 24.

**Al artículo 22, las diputadas señoras Lorena Fries, Maite Orsini y Alejandra Placencia, formularon la siguiente indicación N°35:**

Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 22 del proyecto de ley:

Reemplácese, en el numeral iii. del literal c), la expresión “estudios y encuestas”, por la expresión “estudios e investigaciones.”

a) Elimínese el literal j), pasando a ser el actual k) a ser el nuevo j), y así sucesivamente.

b) Sustitúyase el texto del literal j) por el siguiente: “Coordinar, en conjunto de Carabineros de Chile, las medidas de seguridad necesarias, conforme a la normativa vigente, para asegurar el normal funcionamiento de reuniones en plazas, calles y demás lugares de uso público, que pudieran alterar significativamente el orden público.”

c) Sustitúyase el texto del literal j) del artículo 22 por el siguiente: “Señalar su conformidad y coordinar las medidas de seguridad necesarias, conforme a la normativa vigente, para asegurar el normal funcionamiento de reuniones en plazas, calles y demás lugares de uso público, que pudieran alterar significativamente el orden público.”

La **señora Ministra del Interior y Seguridad Pública, doña Carolina Tohá,** expuso que este cuerpo de indicaciones se enfocan en crear una figura regional potente en lo que dice relación con el ministerio de seguridad, sin que actúe en desmedro de los y las delegadas de cada región, por ello la presencia de un SEREMI de Seguridad.

Asimismo, se incorporó la figura del comisionado provincial, que en principio se pensó en que su función de seguridad la cumpla el delegado provincial, sin embargo, no es posible ya que las funciones de este último no son únicamente en materia de seguridad, por lo que subsistirían ambos.

El **coordinador legislativo del Ministerio del Interior,** recalcó que esta propuesta reformada según la original recoge sugerencias de los diputados señores Jorge Alessandri, José Miguel Castro, Andrés Longton y Diego Schalper, con apoyo además de los asesores de los y las diputadas integrantes de la Comisión, por lo que incorpora algunas de las aprensiones que fueron expuestas en su oportunidad sobre la materia.

**Por acuerdo de la Comisión, la indicación del N°3 formulada por el Ejecutivo en oficio N°039-372 de fecha 9 de abril de 2024, se votará separadamente por letra.**

Puestas en votación **las indicaciones N°1, 2 y 3 letra a) formuladas por el Ejecutivo en oficio N°039-372 de fecha 9 de abril de 2024, se aprueban por unanimidad.** Votan las y los diputados señores José Miguel Castro, Lorena Fries, Andrés Jouannet, Henry Leal, Andrés Longton (presidente), Marcela Riquelme en reemplazo de la diputada señora Alejandra Placencia, y Diego Schalper. **(7-0-0).**

Puesta en votación **la indicación N°3 letra b) formulada por el Ejecutivo en oficio N°039-372 de fecha 9 de abril de 2024, se aprueba por mayoría de votos.** Votan los y las diputadas señoras Lorena Fries, Andrés Jouannet, Henry Leal y Alejandra Placencia. Votan en contra los diputados señores José Miguel Castro, Andrés Longton (presidente) y Diego Schalper. Sin abstenciones. **(4-3-0).**

**Al N°3 letra c), se le agrega la precisión a la propuesta de agregar en el literal b), nuevo, en su inciso segundo, entre las frases “que establece el” y “artículo 2° de la ley N°19.175”, la expresión “literal c) del”.**

Puesta en votación **la indicación N°3 letra c) formulada por el Ejecutivo en oficio N°039-372 de fecha 9 de abril de 2024, se aprueba por mayoría de votos.** Votan los y las diputadas señoras Lorena Fries, Andrés Jouannet, Henry Leal y Alejandra Placencia. Votan en contra los diputados señores José Miguel Castro, Andrés Longton (presidente) y Diego Schalper. Sin abstenciones. **(4-3-0).**

Puesta en votación **la indicación N°3 letra d) formuladas por el Ejecutivo en oficio N°039-372 de fecha 9 de abril de 2024, se aprueba por unanimidad.** Votan las y los diputados señores José Miguel Castro, Lorena Fries, Andrés Jouannet, Henry Leal, Andrés Longton (presidente), Alejandra Placencia y Diego Schalper. **(7-0-0).**

**Continúa en otra sesión la discusión y votación de las indicaciones pendientes del oficio N°039-372 de fecha 9 de abril de 2024, formulada por el Ejecutivo:**

**3) Para modificar el actual artículo 22, que ha pasado a ser artículo 18, de la siguiente forma:**

e) Reemplázase el actual literal c), que ha pasado a ser literal d), por el siguiente: “d) Implementar la Política Nacional de Seguridad Pública, para lo que deberá coordinar las acciones sectoriales e intersectoriales en dicha materia en la respectiva región.”.

f) Reemplázase el actual literal d), que ha pasado a ser literal e), por el siguiente: “e) Realizar tareas de coordinación o supervigilancia sobre todos los organismos de la Administración del Estado que dependan o se relacionen con el Presidente de la República, a través del Ministerio de Seguridad Pública, con competencias en materias de seguridad pública y prevención del delito en la región.”.

g) Sustitúyese el actual literal f), que ha pasado a ser literal g), por el siguiente: “g) Prestar asistencia y colaborar con las autoridades regionales, provinciales y comunales para que, en el ámbito de sus competencias, identifiquen prioridades y proyectos que se sujeten y sean coherentes con la Política Nacional de Seguridad Pública.”.

h) Elimínanse los actuales literales g), h) e i), readecuándose el orden correlativo de los literales siguientes.

i) Reemplázase el actual literal l), que ha pasado a ser literal j), por el siguiente: “j) En general, promover la adopción de medidas tendientes a la prevención de los delitos, así como las demás funciones y atribuciones que la Constitución o las leyes le encomienden.”.

**4) Para modificar el actual artículo 23, que ha pasado a ser artículo 19, de la siguiente forma:**

a) Reemplázase en el inciso primero, la expresión “Los Comisionados o Comisionadas” por la expresión “Las o los Secretarios Regionales Ministeriales”.

b) Reemplázase el literal f) por el siguiente: “f) Tener, a lo menos, tres años de experiencia profesional previa en materias de seguridad, prevención u otras afines que demuestren la idoneidad para el cargo.”.

**5) Para modificar el actual artículo 24, que ha pasado a ser artículo 20, en el siguiente sentido:**

a) Reemplázase, en su encabezado, la expresión “Comisionado o Comisionada” por la expresión “secretario o secretaria regional ministerial”.

b) Reemplázase su literal e) por el siguiente: “e) Las demás que disponga la ley.”.

**6) Para agregar, a continuación del actual artículo 24, que ha pasado a ser artículo 20, el siguiente artículo 21, nuevo, readecuándose el orden correlativo de los artículos siguientes:**

“Artículo 21.- Los Departamentos Provinciales son organismos desconcentrados territorialmente de las Secretarías Regionales Ministeriales de Seguridad Pública. Cada Departamento Provincial estará a cargo de un director provincial, quien podrá requerir el auxilio de la fuerza pública y autorizar reuniones en plazas, calles y demás lugares de uso público, en conformidad con las normas vigentes, lo que deberá ser comunicado a Carabineros de Chile. Asimismo, ejercerá las funciones y atribuciones que les deleguen los Secretarios Regionales Ministeriales de Seguridad Pública.

Cada director provincial será designado por el Secretario Regional Ministerial de Seguridad Pública respectivo.

Para ser nombrado director provincial se deberá cumplir con las exigencias generales para ingresar a la Administración del Estado y contar con, al menos, dos años de experiencia profesional previa en materias de seguridad, prevención u otras afines que demuestren la idoneidad para el cargo.”.”.

**Acto seguido, la Comisión acordó votar en conjunto las indicaciones N°3 letras e), f), g) h) e i), N°4 letras a) y b), y N°5 letras a) y b), y de manera separada la indicación N°6, respecto de sus incisos inclusive.**

Puestas en votación las **indicaciones N°3 letras e), f), g) h) e i), N°4 letras a) y b), y N°5 letras a) y b) formulada por el Ejecutivo en oficio N°039-372 de fecha 9 de abril de 2024, se aprueban por unanimidad.** Votan las y los señores diputados Cristián Araya, Lorena Fries, Andrés Jouannet, Henry Leal, Raúl Leiva, Andrés Longton (presidente), Gloria Naveillán, Alejandra Placencia y Hugo Rey en reemplazo del diputado Diego Schalper. **(9-0-0).**

Puesto en votación **el inciso primero de la indicación N°6, formulada por el Ejecutivo en oficio N°039-372 de fecha 9 de abril de 2024, que agrega un artículo 21 nuevo, se aprueba por mayoría de votos**. Votan a favor las y los señores diputados Jaime Araya, Cristián Araya, Andrés Jouannet, Henry Leal, Raúl Leiva, Gloria Naveillán y Hugo Rey en reemplazo del diputado Diego Schalper. Votan en contra las diputadas señoras Lorena Fries, Maite Orsini y Alejandra Placencia. Se abstiene el diputado señor Andrés Longton (presidente). **(7-3-1).**

Puestos en votación **los incisos segundo y tercero de la indicación N°6, formulada por el Ejecutivo en oficio N°039-372 de fecha 9 de abril de 2024, que agrega un artículo 21 nuevo, se aprueba por mayoría de votos**. Votan a favor las y los señores diputados Jaime Araya, Lorena Fries, Andrés Jouannet, Raúl Leiva, Andrés Longton (presidente), Maite Orsini, Alejandra Placencia y Hugo Rey en reemplazo del diputado Diego Schalper. Vota en contra la diputada señora Gloria Naveillán. Se abstiene el diputado señor Cristián Araya. **(8-1-1).**

**Discusión y votación de la letra e) pendiente del artículo 22 original del texto aprobado por el Senado:**

**“**e) Adoptar medidas tendientes a la prevención de delitos, a nivel regional y en el ámbito de sus competencias, mediante la reducción de sus factores de riesgo de comisión y el fortalecimiento de factores protectores, de acuerdo a las directrices emanadas desde el Ministerio de Seguridad Pública o sus Subsecretarías.”

Puesta en votación la **letra e) del artículo 22 original aprobado por el texto del Senado, se aprueban por unanimidad.** Votan las y los señores diputados Jaime Araya, Cristián Araya, Lorena Fries, Andrés Jouannet, Henry Leal, Raúl Leiva, Andrés Longton (presidente), Gloria Naveillán, Maite Orsini, Alejandra Placencia y Hugo Rey en reemplazo del diputado Diego Schalper. **(11-0-0).**

**Discusión y votación de la letra j) pendiente del artículo 22 original del texto aprobado por el Senado:**

“j) Autorizar reuniones en plazas, calles y demás lugares de uso público, en conformidad con las normas vigentes. Estas autorizaciones deberán ser comunicadas a Carabineros de Chile.”

Puesta en votación la **letra j) del artículo 22 original aprobado por el texto del senado, se aprueban mayoría de votos.** Votan a favor las y los señores diputados Jaime Araya, Andrés Jouannet, Henry Leal, Raúl Leiva, Andrés Longton (presiente), Gloria Naveillán y Hugo Rey en reemplazo del diputado Diego Schalper. Votan en contra las diputadas señoras Lorena Fries, Maite Orsini y Alejandra Placencia. Sin abstenciones. **(7-3-0).**

**Al artículo 22 original del proyecto de ley aprobado por el Senado, las diputadas señoras Lorena Fries, Maite Orsini y Alejandra Placencia formularon la siguiente indicación N°35 c):**

c) Sustitúyase el texto del literal j) por el siguiente: “Coordinar, en conjunto de Carabineros de Chile, las medidas de seguridad necesarias, conforme a la normativa vigente, para asegurar el normal funcionamiento de reuniones en plazas, calles y demás lugares de uso público, que pudieran alterar significativamente el orden público.”

Puesta en votación **la indicación N°35 c) al artículo 22 original aprobado por el texto del senado, que sustituye su letra j), se rechaza por no alcanzar el quorum de aprobación**. Votan a favor las diputadas señoras Lorena Fries, Maite Orsini y Alejandra Placencia. Votan en contra la y los señores diputados Jaime Araya, Andrés Jouannet, Henry Leal, Raúl Leiva, Andrés Longton (presiente), Gloria Naveillán y Hugo Rey en reemplazo del diputado Diego Schalper. Sin abstenciones. **(3-7-0).**

**Por lo anterior, se da por aprobada la letra j) del artículo 22 original del texto aprobado por el Senado.**

**Discusión y votación de la letra k) pendiente del artículo 22 original del texto aprobado por el Senado:**

“k) Ejercer todas aquellas atribuciones que la ley otorga a las Secretarías Regionales Ministeriales necesarias para dar cumplimiento a sus funciones.”

Puesta en votación **la letra k) del artículo 22 original aprobado por el texto del senado, se aprueban por unanimidad.** Votan las y los señores diputados Jaime Araya, Lorena Fries, Andrés Jouannet, Henry Leal, Raúl Leiva, Andrés Longton (presidente), Gloria Naveillán, Maite Orsini, Alejandra Placencia y Hugo Rey en reemplazo del diputado Diego Schalper. **(10-0-0).**

**\*\*\***

**Discusión y votación el artículo 23 original del texto aprobado por el Senado:**

**“**Artículo 23.- Los Comisionados o Comisionadas de Seguridad Pública serán cargos de exclusiva confianza nombrados por el Presidente o Presidenta de la República en cada región, a sugerencia del Ministerio de Seguridad Pública, y deberán cumplir los siguientes requisitos, sin perjuicio de las exigencias generales para ingresar a la Administración del Estado:

a) Ser ciudadano con derecho a sufragio.

b) Ser mayor de 21 años de edad.

c) No estar inhabilitado para el ejercicio de funciones o cargos públicos.

d) No hallarse condenado por crimen o simple delito.

e) Poseer un título profesional o técnico profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por un establecimiento de educación superior del Estado, reconocido por éste o validado en Chile de acuerdo con la legislación vigente.

f) Tener experiencia previa en materias de seguridad y prevención que demuestren la idoneidad para el cargo. La forma de acreditar los requisitos de idoneidad será determinada por el Ministerio de Seguridad Pública, mediante resolución.”

**Al artículo 23 original del proyecto de ley aprobado por el Senado, el Ejecutivo formuló la siguiente indicación N°22 a) y b):**

a) Reemplázase, en el literal b), el guarismo “21” por el guarismo “30”.

b) Sustitúyese, en el literal d), la palabra “hallarse” por la expresión “haber sido”.

**Al artículo 23 original del proyecto de ley aprobado por el Senado, el diputado señor Andrés Longton, formuló la siguiente indicación:**

“Para reemplazar el encabezado del actual artículo 23, por el siguiente:

“Las o los Secretarios Regionales Ministeriales de Seguridad Pública deberán cumplir los siguientes requisitos, sin perjuicio de las exigencias generales para ingresar a la Administración del Estado.”

Puesto en votación **el artículo 23 del texto aprobado por el Senado junto a la indicación N°22 del Ejecutivo y la del diputado señor Andrés Longton que reemplaza el encabezado de dicho artículo, se aprueban por unanimidad**. Votan las y los señores diputados Jaime Araya, Lorena Fries, Andrés Jouannet, Henry Leal, Raúl Leiva, Andrés Longton (presidente), Gloria Naveillán, Maite Orsini, Alejandra Placencia y Hugo Rey en reemplazo del diputado Diego Schalper. **(10-0-0).**

**\*\*\***

**Discusión y votación del artículo 24 del texto aprobado por el Senado:**

Artículo 24.- El Comisionado o Comisionada cesará en su cargo en los siguientes casos, sin perjuicio de lo establecido en el Estatuto Administrativo:

a) Pérdida de cualquiera de los requisitos habilitantes establecidos para su desempeño en el artículo anterior o incurrir en las causales de inhabilidad descritas en los artículos 54 y 55 bis de la ley Nº18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

b) Aceptación de un cargo incompatible.

c) Inscripción como candidato a un cargo de elección popular.

d) Aceptación de renuncia.

e) Remoción dispuesta por el Presidente o Presidenta de la República, pudiendo el Ministerio de Seguridad Pública sugerir esa medida.

La secretaría aclaró que en la sesión anterior se aprobó, de las indicaciones del 9 de abril formuladas por el Ejecutivo, la número 5 letra b), que reemplaza el literal e) -esto en razón del artículo 24, que ha pasado a ser artículo 20-, en el siguiente sentido: “e) las demás que disponga la ley.”, incorporándose esta letra en este artículo y rechazándose la letra e) original de este artículo.

Por lo tanto, esta letra e) que está en el comparado se rechaza reglamentariamente por ser incompatible con lo ya aprobado.

Al artículo 24, los diputados señores Jorge Alessandri, José Miguel Castro, Andrés Longton y Diego Schalper, formularon la siguiente **indicación N°37:**

“Suprímase el artículo 24.”

Los autores de la indicación **la retiran.**

El **diputado señor Cristián Araya,** expresó que, pese a que en la sesión pasada se manifestó una preocupación por evitar el perfil de establecer un seremi como los que hoy se conocen, según lo que se consensua con esta redacción, es que probablemente, en la práctica va a ser un seremi tan político como los demás, y no es la lógica, sino todo lo contrario.

El **diputado señor Henry Leal,** si bien señaló estar de acuerdo con el artículo, por no haber votación separada, votará en contra porque esta redacción consigue una discriminación injusta hacia los concejales y los consejeros regionales, quienes deben renunciar con un año de anticipación para postular a cargos de elección popular, mientras que los seremis, quienes manejan presupuestos, podrían permanecer en campaña un año antes de su elección, utilizando recursos públicos para su beneficio personal.

El **presidente diputado señor Andrés Longton,** manifestó que ha sido persuadido por los diputados Cristián Araya y Henry Leal, en relación con el requisito de renunciar un año antes para optar a cargos de elección popular, establecido especialmente para los delegados. Argumentó que las labores de seguridad y orden público a cargo de los seremis son fundamentales, lo que justifica la necesidad de reformar la constitución para incorporarlos o cambiar a los delegados. Propone la posibilidad de incorporar esta norma en el cuerpo legal en discusión.

El **diputado señor Raúl Leiva,** expresó su acuerdo con el fondo de la propuesta, pero señala que, por norma, debería ser una modificación constitucional. Sugirió la posibilidad de proponer una reforma constitucional breve para complementar esta medida, ya que las facultades actualmente en manos de los delegados presidenciales deberían seguir la misma lógica al ser escindidas de sus competencias. Insistió en que esta modificación debe realizarse en la Constitución y se compromete a trabajar en ello.

Puesto en votación **el artículo 24 del texto aprobado por el Senado, sin la letra e) ya que se encuentra rechazada, se aprueba por alcanzar la mayoría de los votos**. Votan a favor las y los diputados señores Jorge Alessandri, Lorena Fries, Andrés Longton (presidente), Maite Orsini y Alejandra Placencia. Vota en contra el diputado señor Henry Leal. Se abstuvieron el diputado señor Cristián Araya y la diputada señora Gloria Naveillán. **(5-1-2)**

\*\*

**Discusión y votación del artículo 25 del texto aprobado por el Senado, que pasa ser artículo 22.**

“Disposiciones Finales

Artículo 25.- La Política Nacional de Seguridad Pública, en adelante la “Política”, es el instrumento que determinará las orientaciones, directrices y objetivos estratégicos del Estado en estas materias, así como los medios necesarios para alcanzarlos y los análisis sobre prevención del delito que sean pertinentes.

Para la elaboración de esta Política, el Ministerio seguirá, entre otros, los principios de eficacia policial, perspectiva de género y enfoque de derechos humanos. Asimismo, considerará, entre otras fuentes, la información, antecedentes y estadísticas que provean los Consejos Regionales y Comunales de Seguridad Pública, así como el contenido de los Planes Comunales de Seguridad Pública y la evidencia surgida de estudios que determinen las medidas y programas que puedan tener mayor impacto en la reducción del delito y la violencia.

La Política será aprobada cada seis años por el Presidente o la Presidenta de la República mediante decreto supremo dictado por el Ministerio de Seguridad Pública.

La dictación de la Política no obstará a la elaboración, implementación y evaluación de planes o estrategias particulares que, en estas materias, pueda sancionar cada Gobierno. Sin embargo, dichos planes o estrategias deberán ser coherentes con la Política, así como con los objetivos que determine el propio Ministerio.

Anualmente, en el mes de septiembre, el Ministro de Seguridad Pública en sesión especial, secreta y conjunta de las Comisiones de Seguridad Pública del Senado y de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados deberá dar cuenta de los desafíos en las materias de la Cartera que dirige y escuchará el parecer de los miembros de ambas Comisiones**.”**

**Al artículo 25 del Artículo Primero del texto aprobado por el Senado, el Ejecutivo formuló la siguiente indicación N°23:**

“a) Elimínase, en el inciso primero, la frase “Protección de las Personas y Convivencia Ciudadana,”

“b) Elimínase el inciso final”

**Cabe recordar que la indicación a) se aprobó para aplicación del texto completo del proyecto de ley.**

**Al texto aprobado por el Senado, la diputada señora Gloria Naveillán, formula la indicación N°38:**

“Crease un nuevo título V denominado ¨Centro Integrado de Operaciones Policiales¨ con el siguiente tenor:

Título V

Del Centro Integrado de Operaciones Policiales

Artículo 25: El Centro Integrado de Operaciones Policiales, en adelante CIOPOl, es un organismo de trabajo y asesoría permanente del ministerio encargado de la Seguridad Pública en materias que tengan relación con la conducción y empleo conjunto de las Fuerzas de Orden y Seguridad, y de los organismos relacionados para el combate de los actos y delitos terroristas, narcotráfico, crimen organizado, lavado de activos, y en general, para facilitar cualquier operación policial compleja que aborde el trabajo conjunto entre las Fuerzas de Orden y Seguridad, la Policía Marítima y los demás servicios especializados con otros agentes del Sistema de Seguridad Pública.

Al Centro Integrado de Operaciones Policiales le corresponderán las siguientes funciones:

a) Asesorar al ministro encargado de la Seguridad Pública en materias relacionadas con el trabajo conjunto y conducción operativa de las Fuerzas de Orden y Seguridad, y los demás organismos relacionados, promoviendo la interoperabilidad con otros servicios y con el Ministerio Público.

b) Evaluar el trabajo conjunto de las Fuerzas de Orden y Seguridad, y proponer al ministerio encargado de la Seguridad proyectos de adquisición y desarrollo de financiamiento integral.

c) Coordinar e interoperar el trabajo conjunto entre Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones y la Policía Marítima dependiente de la Armada de Chile con el resto de los integrantes del Sistema de Seguridad Nacional poniendo especial énfasis en el resguardo y protección de las fronteras.

d) Servir de órgano de trabajo especializado en la conducción estratégica y operativo para enfrentar las situaciones que puedan demandar la realización de operaciones policiales complejas o de alto riesgo, que incluyan el trabajo interinstitucional.

e) Proponer al ministro encargado de la seguridad pública el desarrollo protocolos y de doctrina interagencial conjunta para operaciones policiales especiales o complejas en coordinación con organismos relacionados.

f) Promover el entrenamiento conjunto en los distintos niveles del proceso de formación, participando en la evaluación y desarrollo de las mallas curriculares de las Fuerzas de Orden y Seguridad.

g) Integrar capacidades e Interoperar el Servicio Nacional de Aduanas, Servicio de Impuestos Internos, la Unidad de Análisis Financiero del Ministerio de Hacienda, Registro Civil, Comisión para el Mercado Financiero y los demás organismos relacionados para combate del lavado de activos, delitos económicos transnacionales, financiamiento del terrorismo y narcotráfico.

H) Cooperar con el Ministerio Público y los Tribunales de Justicia en los ámbitos de su competencia.

I)Planificar, diseñar e implementar estrategias tendientes a la prevención del terrorismo, protección de fronteras y para protección de la infraestructura crítica.

j) Desempeñar las restantes funciones y ejercer las demás atribuciones que le encomiende la ley.

Artículo 26.-. Organización del Centro Integrado de Operaciones Policiales. EI CIOPOl estará subordinado al ministro encargado del a Seguridad Pública y estará al mando de un Oficial General de las Fuerzas de Orden y Seguridad, siendo un cargo rotativo entre un Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones cada tres años.

El CIOPOL tendrá presencia territorial en lo menos tres macrozonas: norte, centro y sur.

El Director Nacional del Centro Integrado de Operaciones Policiales será un asesor directo del ministro encargado de la Seguridad Pública en materias relacionadas con el trabajo conjunto de las operaciones policiales integradas y un promotor del trabajo interagencial.”.

**El presidente de la Comisión, el diputado señor Andrés Longton**, en virtud de sus atribuciones declaró la indicación recién leída como **inadmisible.**

**Al artículo 25 del Artículo Primero, los diputados señores Jorge Alessandri, José Miguel Castro, Andrés Longton y Diego Schalper, formularon la siguiente indicación N°39:**

“Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 25:

**a)** Introdúcese en el inciso primero las siguientes modificaciones:

i)Suprímase la frase “Protección de las Personas y Convivencia Ciudadana”;

ii)Sustitúyase frase “en estas materias” por lo siguiente “en materia de prevención del delito, seguridad pública, delincuencia organizada, narcotráfico y terrorismo”.

**b)** Introdúcense las siguientes modificaciones al inciso segundo:

i)Suprímase lo siguiente: “el Ministerio seguirá, entre otros, los principios de eficacia policial, perspectiva de género y enfoque de derechos humanos. Asimismo” y la coma que la sigue.

ii) Suprímase la frase “Consejos Regionales y”.

**c)** En el inciso tercero, sustitúyase la palabra “dictado” por “expedido”.

**d)** Suprímase el inciso cuarto.

**Los autores de la indicación, por considerarse incorporados los conceptos e ideas propuestas en la letra a) y d), la retiran.**

El **coordinador legislativo del Ministerio del Interior, señor Rafel Collado**, enfatizó en que el artículo 8 aprobado por la Comisión autoriza la habilitación de los Consejos Nacionales y Regionales, por lo que no sería incompatible mantener la frase de “Consejos Regionales” en este artículo 25. Asimismo, en caso de mantener la propuesta sugirió, reemplazarlo por suprimir la frase “Regionales y Comunales” mas no la palabra Consejos, porque eso ya fue aprobado.

**El presidente diputado señor Andrés Longton**, si bien comparte lo expresado por el señor Collado, recordó que además fue rechazada gran parte de las ideas de operación y conformación principalmente de los consejos regionales. En cuanto a su propuesta de modificación de la letra b) ii) está de acuerdo.

Puesta **en votación el artículo 25 con la letra b) i) de la indicación N°39, se aprueba por mayoría de votos**. Votan a favor los señores diputados José Miguel Castro, Henry Leal, Andrés Longton (presidente) y Diego Schalper. Votan en contra él y las diputadas señoras Lorena Fries, Andrés Jouannet y Marcela Riquelme en reemplazo de la diputada señora Alejandra Placencia. Sin abstenciones. **(4-3-0).**

Puesta en votación **el artículo 25 con la letra b) ii), con la modificación de suprimir la frase “Regionales y Comunales” y c) de la indicación N°39, junto a la indicación N°23 del ejecutivo, se aprueba por mayoría de votos.** Votan a favor los y las diputadas señoras Lorena Fries, Andrés Jouannet, Henry Leal, Andrés Longton (presidente), Marcela Riquelme en reemplazo de la diputada señora Alejandra Placencia, y Diego Schalper. No hay votos en contra. Se abstuvo el diputado señor José Miguel Castro. **(6-0-1).**

**\*\*\***

**Discusión y votación del artículo 26 del Artículo Primero del texto aprobado por el Senado, que pasa a ser artículo 23.**

“Artículo 26.- El personal del Ministerio estará afecto a las disposiciones de la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°29, promulgado en 2004 y publicado en 2005, del Ministerio de Hacienda, al régimen de remuneraciones del decreto ley N249, que fija escala única de sueldos para el personal que señala, promulgado en 1973 y publicado en 1974, del Ministerio de Hacienda y su legislación complementaria.”.

**Al artículo 26 del Artículo Primero del texto aprobado por el senado, el ejecutivo formuló la siguiente indicación N°24:**

“Para agregar, en su artículo 26, el siguiente inciso segundo, nuevo:

“El Ministerio estará sujeto a las normas del decreto ley Nº1.263, del Ministerio de Hacienda, de 1975, orgánico de administración financiera del Estado, y sus disposiciones complementarias.”.”

**El presidente diputado señor Andrés Longton,** destacó la necesidad de agregar en la normativa en tramitación el código del trabajo, sobre todo para considerar cierta flexibilidad que esta entrega a diferencia del estatuto administrativo.

Puesta en votación **el artículo 26 junto a la indicación N°24 del ejecutivo, se aprueba por mayoría de votos.** Votan a favor las y los diputados señores José Miguel Castro, Lorena Fries, Andrés Jouannet, Henry Leal, Marcela Riquelme en reemplazo de la diputada señora Alejandra Placencia, y Diego Schalper. No hay votos en contra. Se abstuvo el diputado señor Andrés Longton (presidente). **(6-0-1).**

\*\*\*

La **Ministra del Interior y Seguridad Pública, señora Carlina Tohá,** destacó la importancia del reciente despacho del Artículo Primero que establece el Ministerio de Seguridad Pública, el cual se encuentra en segundo trámite legislativo. Expresó que, si se logra avanzar de manera razonable en lo que queda por discutir, los pasos restantes para que el proyecto se convierta en ley serán pocos. Sin embargo, señaló la importancia de revisar detenidamente todas las normativas adicionales antes de proceder al artículo, para tener una visión completa del proyecto y evitar que la fragilidad del mismo comprometa su éxito en esta fase final.

**\*\*\***

**Discusión y votación del Artículo Segundo del texto de proyecto aprobado por el Senado:**

“Artículo Segundo.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N°20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y modifica diversos cuerpos legales:

**1. Suprímese, en el epígrafe del Título I, la frase “y Seguridad Pública”.**

**2. Modifícase el artículo 1º del siguiente modo:**

1. Reemplázase el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 1º.- El Ministerio del Interior será el colaborador directo e inmediato del Presidente de la República en el ejercicio del gobierno interior, así como en asuntos relativos al gobierno político y local del territorio, el desarrollo regional y local, la administración de los complejos fronterizos, la migración y extranjería, la coordinación en materia de prevención y respuesta frente a conflictos sociales, emergencias, desastres y catástrofes y la aplicación de la normativa asociada a bienes de propiedad municipal, entre otras funciones que le encomiende aquél o las leyes. Asimismo, será el encargado de coordinar políticamente los distintos Ministerios, para el logro de los objetivos gubernamentales.”.

b) Suprímese el inciso segundo.

c) Reemplázase el inciso tercero, que ha pasado a ser inciso segundo, por el siguiente:

“Además de las funciones que esta ley le señale, este Ministerio será el sucesor legal, sin solución de continuidad, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en todas las materias que no sean de competencia del Ministerio de Seguridad Pública.”.

**3. Suprímese el artículo 2º.**

**4, Reemplázase el artículo 3º por el siguiente:**

“Artículo 3°.- Además de las facultades ya existentes para el Ministerio del Interior en otras materias, a éste le corresponde:

a) Coordinar políticamente los distintos Ministerios, de acuerdo con las directrices que al efecto disponga el Presidente o la Presidenta de la República.

b) Velar por el desarrollo regional y local del país; de acuerdo a los planes y programas aprobados por los Gobiernos Regionales.

c) Ejercer el gobierno interior del Estado.

d) Velar por la correcta ejecución de las leyes electorales.

e) Proponer las reformas legislativas o administrativas que considere necesarias en materia migratoria, así como supervigilar, formular, implementar y supervisar políticas, planes y programas relativos a migración, velando por el cumplimiento de las convenciones internacionales suscritas y ratificadas por Chile y que se encuentren vigentes en estas materias, así como de protección de refugiados, sin perjuicio de los derechos, obligaciones y atribuciones del Servicio Nacional de Migraciones en estas materias.

f) Proponer las normas sobre división política y administrativa del país y la fijación de los distintos límites territoriales y husos horarios aplicables en el territorio nacional.

g) Controlar el funcionamiento del Diario Oficial y asegurar el cumplimiento de sus fines y objetivos, pudiendo dictar los reglamentos necesarios para su funcionamiento.

h) Conducir las relaciones con el Congreso Nacional que no correspondan a otros Ministerios.

i) Coordinar la prevención y respuesta frente a desastres y emergencias.

j) Celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, incluyendo las municipalidades, que digan relación directa con la elaboración, ejecución y evaluación de las políticas, planes y programas de su competencia.

k) Administrar la Red de Conectividad del Estado.

l) Autorizar la realización de colectas, rifas y sorteos en el territorio nacional.

m) Ejecutar las disposiciones del decreto ley N°799, de 1974, del Ministerio del Interior, sobre uso y circulación de vehículos estatales.

n) Coordinar con el Ministerio de Bienes Nacionales la disposición de los bienes municipales.

ñ) Desempeñar las restantes funciones y ejercer las demás atribuciones que le encomiende la ley.”.

**5. Suprímense los artículos 4º, 5º y 6º.**

**6. Reemplázase el artículo 7º, por el siguiente:**

“Artículo 7º.- En el ejercicio de sus atribuciones, el Ministro o la Ministra del Interior contará con la colaboración inmediata de la Subsecretaría del Interior y de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

Los jefes o las jefas superiores de estas Subsecretarías serán los o las Subsecretarios o Subsecretarias del Interior y de Desarrollo Regional y Administrativo, respectivamente.

El Ministro o la Ministra será subrogado o subrogada por el Subsecretario o la Subsecretaria del Interior y, a falta de éste o ésta, por el o la de Desarrollo Regional y Administrativo, sin perjuicio de la facultad del Presidente o Presidenta de la República para nombrar como subrogante a otro Secretario o Secretaria de Estado.”

**7. Modifícase el inciso primero del artículo 8º del siguiente modo:**

a) Reemplázase la coma entre la palabra “Interior” y la expresión “de Desarrollo Regional”, por la conjunción “y”.

b) Reemplázase la expresión “y de Prevención del Delito” por una coma.

**8. Modifícase el artículo 9° del siguiente modo:**

a) Reemplázase su inciso primero por el siguiente:

“Artículo 9º.- Corresponderá a la Subsecretaría del Interior ser el órgano de colaboración inmediata del Ministro o Ministra en todas aquellas materias relativas a gobierno interior, coordinación territorial del gobierno, migración y extranjería, desastres y emergencias y las demás tareas que aquél o aquella le encomiende, así como las que la ley determine.”.

b) Suprímense los incisos segundo y tercero.

**9. Suprímese el artículo 10.**

**10. Elimínase el artículo 11.**

**11. Elimínase el Párrafo 2º del Título II y los artículos 12 y 13, que lo integran.**

**12. Elimínase el Título III y los artículos 14, 15 y 16, que lo integran.**

**13. Modifícase el artículo 17, de la siguiente forma:**

a) Elimínase, en su inciso primero, la frase “y Seguridad Pública”.

1. Modifícase su inciso segundo del siguiente modo:

i. Sustitúyese la expresión “; por los funcionarios de las Subsecretarías de Carabineros e Investigaciones que pasen a integrarla conforme a las reglas establecidas en esta ley;”, por la voz “y”.

ii. Elimínase el siguiente texto: “, y por el personal de las Fuerzas del Orden y Seguridad Pública destinado a prestar servicios a requerimiento del Ministro del Interior y Seguridad Pública o del Subsecretario del Interior”.

c) Suprímese su inciso tercero.

**14. Elimínase, en el inciso primero del artículo 18, la expresión “y Seguridad Pública”.**

**15. Modifícase el inciso segundo del artículo 19 del modo que indica:**

a) En el literal b):

i. Reemplázase, la expresión “Ministro del Interior y Seguridad Pública” por “Ministro o la Ministra de Seguridad Pública”.

ii. Introdúcese entre la voz “Subsecretario” y la expresión “de Prevención del Delito”, lo siguiente: “o la Subsecretaria”.

b)Elimínase, en el literal f), la expresión “y Seguridad Pública”.

Al Artículo Segundo los diputados señores Jorge Alessandri, José Miguel Castro, Andrés Longton y Diego Schalper, formularon la siguiente **indicación N°1 (40):**

“1. (40) Sustitúyese el Artículo Segundo por el siguiente:

“Artículo Segundo. Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y modifica diversos cuerpos legales:

1. Deróganse los Títulos I, II, III y IV.

2. Suprímese, en el artículo 18, la frase “y Seguridad Pública”.”

Puesta en votación **la indicación N°1 (40) formulada por los diputados señores Jorge Alessandri, José Miguel Castro, Andrés Longton y Diego Schalper, se rechaza por no alcanzar el quorum de aprobación**. Votan a favor los diputados señores Jorge Alessandri, Cristián Araya, José Miguel Castro, Henry Leal, Andrés Longton (presidente) y Diego Schalper. Votan en contra las y los diputados señores Jaime Araya, Andrés Jouannet, Raul Leiva, Maite Orsini, Alejandra Placencia y Clara Sagardía en reemplazo de la dipuatada señora Lorena Fries. Se abstuvo la diputada señora Gloria Naveillán. **(6-6-1)**

\*\*\*

Por la extensión e importancia del artículo, la Comisión **acodó** discutir y votar el Artículo Segundo por numerales.

**N° 1**

Al numeral 1 del Artículo Segundo el Ejecutivo formuló en oficio N°048 de fecha 19 de abril, la siguiente **indicación N°1:**

“Para reemplazar, su numeral 1, por el siguiente:

“1. Suprímese, en el nombre de la ley y en el epígrafe del Título I, la frase “y Seguridad Pública”.”

Puesto en votación el **numeral 1 del artículo Segundo del texto aprobado por el Senado junto a la indicación N°1 formulada por el Ejecutivo en oficio N°048 de fecha 19 de abril, se aprueba por unanimidad.** Votan a favor las y los diputados señores Cristián Araya, Jaime Araya, Felipe Donoso en reemplazo del diputado señor Jorge Alessandri, Henry Leal, Raúl Leiva, Andrés Longton (presidente), Gloria Naveillán, Alejandra Placencia, Clara Sagardía en reemplazo de la diputada señora Lorena Fries, y Diego Schalper. **(10-0-0)**

**N° 2**

La letra a) de este numeral prescribe:

a)Reemplázase el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 1º.- El Ministerio del Interior será el colaborador directo e inmediato del Presidente de la República en el ejercicio del gobierno interior, así como en asuntos relativos al gobierno político y local del territorio, el desarrollo regional y local, la administración de los complejos fronterizos, la migración y extranjería, la coordinación en materia de prevención y respuesta frente a conflictos sociales, emergencias, desastres y catástrofes y la aplicación de la normativa asociada a bienes de propiedad municipal, entre otras funciones que le encomiende aquél o las leyes. Asimismo, será el encargado de coordinar políticamente los distintos Ministerios, para el logro de los objetivos gubernamentales.”.

La Comisión **acordó** votar esta **letra a)** del numeral 2 del Artículo Segundo del texto aprobado por el Senado, que reemplaza el inciso primero, hasta la frase “…que le encomiende aquél o las leyes”, dejando pendiente la última parte.

De igual forma, el **Ejecutivo** formuló una **indicación N°1**, en oficio N°048 de fecha 19 de abril, para reemplazar, en el inciso primero del artículo 1, que reemplaza el literal a) de su numeral 2, la frase “desastres y catástrofes” por “desastres, catástrofes y reconstrucción”.

Quedando el referido inciso primero de la forma que sigue:

“El Ministerio del Interior será el colaborador directo e inmediato del Presidente de la República en el ejercicio del gobierno interior, así como en asuntos relativos al gobierno político y local del territorio, el desarrollo regional y local, la administración de los complejos fronterizos, la migración y extranjería, la coordinación en materia de prevención y respuesta frente a conflictos sociales, emergencias, desastres, catástrofes y reconstrucción y la aplicación de la normativa asociada a bienes de propiedad municipal, entre otras funciones que le encomiende aquél o las leyes.

Por último, al inciso primero del artículo 1, que reemplaza el literal a) de su numeral 2, el diputado señor **Cristián Araya,** formuló la indicación que incorpora luego de la frase “local del territorio” la palabra “nacional”.

Puesta en **votación la letra a) del numeral 2 del Artículo Segundo del texto aprobado por el Senado, con el acuerdo de que sea “aquél o las leyes.”, en conjunto con la indicación N°1 del Ejecutivo, de oficio N°048 de fecha 19 de abril, se aprueba por unanimidad.** Votan las y los diputados señores Jorge Alessandri, Andrés Jouannet, Henry Leal, Raúl Leiva, Andrés Longton (presidente), Alejandra Placencia y Diego Schalper**. (7-0-0)**

Puesto en votación la **indicación del diputado señor Cristián Araya que incorpora en la letra a) del numeral 2 del Artículo Segundo del texto aprobado por el Senado, la frase “local del territorio” la palabra “nacional”, se rechaza por unanimidad.** Votan las y los diputados señores Jorge Alessandri, Andrés Jouannet, Henry Leal, Raúl Leiva, Andrés Longton (presidente), Alejandra Placencia y Diego Schalper. **(0-0-7)**

Puesto en votación **las letras b) y c) del numeral 2 del artículo segundo del texto aprobado por el senado, se aprueba por unanimidad.** Votan a favor las y los diputados señores Cristián Araya, Jaime Araya, Felipe Donoso en reemplazo del diputado señor Jorge Alessandri, Henry Leal, Raúl Leiva, Andrés Longton (presidente), Gloria Naveillán, Alejandra Placencia, Clara Sagardía en reemplazo de la diputada señora Lorena Fries, y Diego Schalper. **(10-0-0)**

**N°3)**

Puesto en votación el **numeral 3 del Artículo Segundo del texto aprobado por el Senado, que suprime el artículo 2°, se aprueba por unanimidad**. Votan las y los diputados señores Jorge Alessandri, Andrés Jouannet, Henry Leal, Raúl Leiva, Andrés Longton (presidente), Alejandra Placencia y Diego Schalper. **(7-0-0)**

**N°4)**

Luego, la Comisión **acordó**, respecto a la indicación N°2 (26) formulada por el Ejecutivo, que modifica el artículo 3° que reemplaza su numeral 4, discutir y votar solo los literales en los que existe consenso. Por lo anterior, quedan pendientes **la letra a), literales b, c y d de la letra b), la letra c y la letra d).**

En consecuencia, se somete a discusión y **votación el literal e) de la letra b), la letra d) y f) de la indicación N°2 (26) formulada por el Ejecutivo, que modifica el artículo 3° que reemplaza su numeral 4**.

Se dio lectura a lo acordado para someter a votación:

“Indicación N°2 (26) formulada por el Ejecutivo, que modifica el artículo 3° que reemplaza su numeral 4, en el siguiente sentido:

**b)** Intercálese los siguientes literales b), c), d) y e) nuevos, readecuándose en el orden correlativo de los literales siguientes:

e) Adoptar, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, todas las medidas necesarias orientadas a la descentralización administrativa y fiscal y a la equidad territorial del Estado, en base a una coordinación internivel, esto es, en coordinación con los gobiernos regionales y locales; así como la orientación del desarrollo regional provincial y local, conforme se regula en el Decreto con Fuerza de Ley N°1-18.359.”.

Por acuerdo de la Comisión, por no existir una definición clara del concepto de “internivel”, se reemplaza la frase que le sigue a la palabra “Estado”, es decir, “, en base a una coordinación internivel, esto es, en coordinación” por la oración “, en base a una coordinación”.

**“d)** Reemplázase el actual literal c), que ha pasado a ser literal g), por el siguiente:

“g) Colaborar con el Presidente de la República en la conducción del gobierno interior del Estado.”.

“**f)** Intercálanse los siguientes literales p) y q), nuevos, readecuándose el orden correlativo de los literales siguientes:

“p) Prestar soporte administrativo para el otorgamiento de las pensiones de gracia.

q) Coordinar las acciones de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos y los Cuerpos de Bomberos que tengan relación con los órganos de la Administración del Estado.”.”

El **presidente diputado señor Andrés Longton**, sugirió modificar en propuesta de nueva letra q) reemplazar la frase “Coordinar las acciones de” por la oración “Coordinarse con”.

Puesto en votación **el literal e) de la letra a), con las modificaciones sobre concepto de “internivel”; la letra d) y f) con propuesta modificatoria de esta última, del diputado señor Andrés Longton, todo de la indicación N°2 (26) formulada por el Ejecutivo, que modifica el artículo 3° que reemplaza su numeral 4, se aprueba por unanimidad.** Votan las y los diputados señores Jorge Alessandri, Andrés Jouannet, Henry Leal, Raúl Leiva, Andrés Longton (presidente), Alejandra Placencia y Diego Schalper. **(7-0-0)**

**\*\*\***

Se continuó con la discusión y votación del texto aprobado por el Senado, correspondiéndole a **la letra d) del Artículo Segundo**, que reza: “Velar por la correcta ejecución de las leyes electorales”.

**Puesta en votación la letra d) del Artículo Segundo del texto aprobado por el Senado, se aprueba por unanimidad.** Votan las y los diputados señores Jorge Alessandri, Andrés Jouannet, Henry Leal, Raúl Leiva, Andrés Longton (presidente), Alejandra Placencia y Diego Schalper. **(7-0-0)**

**\*\*\***

Luego se dio lectura a **la letra e) del Artículo Segundo** del texto aprobado por el Senado:

“e) Proponer las reformas legislativas o administrativas que considere necesarias en materia migratoria, así como supervigilar, formular, implementar y supervisar políticas, planes y programas relativos a migración, velando por el cumplimiento de las El **Ejecutivo propone una nueva letra ñ) en su indicación N°3 c):**

c) Intercálase el siguiente literal ñ), nuevo, readecuándose el orden correlativo de los literales siguientes: “ñ) Coordinar la prevención y respuesta frente a conflictos sociales que sean de competencia de los organismos sectoriales, en coordinación con los ministerios que corresponda, para su diagnóstico y manejo.”.

convenciones internacionales suscritas y ratificadas por Chile y que se encuentren vigentes en estas materias, así como de protección de refugiados, sin perjuicio de los derechos, obligaciones y atribuciones del Servicio Nacional de Migraciones en estas materias.”

Por **acuerdo** de la Comisión, se suprime la siguiente frase “velando por el cumplimiento de las convenciones internacionales suscritas y ratificadas por Chile y que se encuentren vigentes en estas materias”.

A esta letra e) **el Ejecutivo** formuló las siguientes indicaciones:

**a)** Reemplázase, en su actual literal e), que ha pasado a ser literal i), la frase “los derechos, obligaciones y” por la palabra “las”.

Luego, el Ejecutivo formula la siguiente indicación:

**e)** Intercálese el siguiente literal ñ), nuevo, readecuándose el orden correlativo de los literales siguientes: “ñ) Coordinarla prevención y respuesta de competencia de los organismos sectoriales frente a conflictos sociales, en coordinación con los ministerios que corresponda, para su diagnóstico y manejo”.

Esta última, **la retira** en oficio N°048 de fecha 19 de abril.

Puesto en votación **la letra e) del Artículo Segundo del texto aprobado por el Senado, con la supresión de la frase antes descrita, junto a la indicación a) del Ejecutivo, se aprueba por unanimidad.** Votan las y los diputados señores Jorge Alessandri, Andrés Jouannet, Henry Leal, Raúl Leiva, Andrés Longton (presidente), Alejandra Placencia y Diego Schalper. **(7-0-0)**

A continuación, se le dio lectura a **la letra f), g) y h)** **del Artículo Segundo del texto aprobado por el Senado:**

“f) Proponer las normas sobre división política y administrativa del país y la fijación de los distintos límites territoriales y husos horarios aplicables en el territorio nacional.

g) Controlar el funcionamiento del Diario Oficial y asegurar el cumplimiento de sus fines y objetivos, pudiendo dictar los reglamentos necesarios para su funcionamiento.

h) Conducir las relaciones con el Congreso Nacional que no correspondan a otros Ministerios.”

Puestas en votación las **letras f), g) y h) del Artículo Segundo del texto aprobado por el Senado, se aprueban por unanimidad.** Votan las y los diputados señores Jorge Alessandri, Andrés Jouannet, Henry Leal, Raúl Leiva, Andrés Longton (presidente), Alejandra Placencia y Diego Schalper. **(7-0-0)**

\*\*\*

Siguiendo se dio lectura a **la letra i) del Artículo Segundo del texto aprobado por el Senado:**

“i) Coordinar la prevención y respuesta frente a desastres y emergencias.”

Al literal i), **el Ejecutivo formuló la indicación N°3 b)** del siguiente tenor:

“b) Reemplázanse, en el actual literal i), que ha pasado a ser literal m), las palabras “la prevención y respuesta” por la frase “la prevención, respuesta y reconstrucción”.”.

**Puesta en votación la letra i) del Artículo Segundo del texto aprobado por el Senado junto a la indicación N°3 b) formulada por el Ejecutivo, se aprueban por unanimidad.** Votan las y los diputados señores Jorge Alessandri, Andrés Jouannet, Henry Leal, Raúl Leiva, Andrés Longton (presidente), Alejandra Placencia y Diego Schalper. **(7-0-0)**

\*\*\*

Luego se dio lectura a las **letras j) y k) del Artículo Segundo del texto aprobado por el Senado:**

**“**j) Celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, incluyendo las municipalidades, que digan relación directa con la elaboración, ejecución y evaluación de las políticas, planes y programas de su competencia.

k) Administrar la Red de Conectividad del Estado.”

Puestas en votación las **letras j) y k) del Artículo Segundo del texto aprobado por el Senado, se aprueban por unanimidad.** Votan las y los diputados señores Jorge Alessandri, Andrés Jouannet, Henry Leal, Raúl Leiva, Andrés Longton (presidente), Alejandra Placencia y Diego Schalper. **(7-0-0)**

A continuación, se dio lectura a **la letra l)** **del Artículo Segundo del texto aprobado por el Senado:**

“l) Autorizar la realización de colectas, rifas y sorteos en el territorio nacional”

**A la letra l) el Ejecutivo propone eliminarla.**

Puesta en votación **la letra l) del Artículo Segundo del texto aprobado por el Senado, se rechaza por unanimidad.** Votan las y los diputados señores Jorge Alessandri, Andrés Jouannet, Henry Leal, Raúl Leiva, Andrés Longton (presidente), Alejandra Placencia y Diego Schalper. **(0-0-7)**

\*\*\*

**Se sigue con la lectura de las letras m), n) y ñ) del Artículo Segundo del texto aprobado por el Senado:**

**“**m) Ejecutar las disposiciones del decreto ley N°799, de 1974, del Ministerio del Interior, sobre uso y circulación de vehículos estatales.

n) Coordinar con el Ministerio de Bienes Nacionales la disposición de los bienes municipales.

ñ) Desempeñar las restantes funciones y ejercer las demás atribuciones que le encomiende la ley.”.

El **Ejecutivo propone una nueva letra ñ) en su indicación N°3 c):**

c) Intercálase el siguiente literal ñ), nuevo, readecuándose el orden correlativo de los literales siguientes: “ñ) Coordinar la prevención y respuesta frente a conflictos sociales que sean de competencia de los organismos sectoriales, en coordinación con los ministerios que corresponda, para su diagnóstico y manejo.”.

Puestas en votación **las letras m), n), ñ) del Artículo Segundo del texto aprobado por el Senado junto a la indicación N°3 c) formulada por el Ejecutivo, se aprueban por unanimidad.** Votan las y los diputados señores Jorge Alessandri, Andrés Jouannet, Henry Leal, Raúl Leiva, Andrés Longton (presidente), Alejandra Placencia y Diego Schalper. **(7-0-0)**

\*\*\*

Corresponde discutir y votar el **artículo 4° del numeral 5 del Artículo Segundo del texto aprobado por el Senado, que proponen suprimir.**

El Ejecutivo en su **indicación N°3 (27) propone reemplazar su numeral 5 por el siguiente:**

“5. Reemplázase el artículo 4º por el siguiente:

“Artículo 4°.- La estructura orgánica funcional del Ministerio será la siguiente:

a) El Ministro o Ministra;

b) La Subsecretaría del Interior;

c) La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, y

d) Los delegados presidenciales regionales y provinciales.

Sin perjuicio de lo anterior, un reglamento expedido por el Ministerio del Interior, con sujeción a la planta y a la dotación máxima, determinará la organización interna del Ministerio y las denominaciones y funciones que correspondan a cada una de las unidades establecidas para el cumplimiento de las funciones que le sean asignadas, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N°18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.”.”.

Puesta en votación la **indicación N°3 (27) formulada por el Ejecutivo, que reemplaza el numeral 5 del texto aprobado por el Senado, se aprueba por unanimidad.** Votan las y los diputados señores Jorge Alessandri (presidente), Andrés Jouannet, Henry Leal, Alejandra Placencia y Diego Schalper. **(5-0-0)**

\*\*\*

Luego, dentro del acuerdo de someter a discusión y votación solo aquellas materias en las que existe consenso, **se dio lectura a la indicación N°5 (29) formulada por el Ejecutivo, para intercalar el siguiente numeral 7, nuevo, readecuándose el orden correlativo de los numerales siguientes: “7. Suprímese el artículo 6°.”.**

Puesta en votación **la indicación N°5 (29) formulada por el Ejecutivo, se aprueba por unanimidad.** Votan las y los diputados señores Jorge Alessandri (presidente), Andrés Jouannet, Henry Leal, Alejandra Placencia y Diego Schalper**. (5-0-0)**

Se continuó con la discusión y votación del **numeral 6 del Artículo Segundo del texto aprobado por el Senado:**

“6. Reemplázase el artículo 7º, por el siguiente:

“Artículo 7º.- En el ejercicio de sus atribuciones, el Ministro o la Ministra del Interior contará con la colaboración inmediata de la Subsecretaría del Interior y de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

Los jefes o las jefas superiores de estas Subsecretarías serán los o las Subsecretarios o Subsecretarias del Interior y de Desarrollo Regional y Administrativo, respectivamente.

El Ministro o la Ministra será subrogado o subrogada por el Subsecretario o la Subsecretaria del Interior y, a falta de éste o ésta, por el o la de Desarrollo Regional y Administrativo, sin perjuicio de la facultad del Presidente o Presidenta de la República para nombrar como subrogante a otro Secretario o Secretaria de Estado.”.”

Puesto en votación el **numeral 6** **del Artículo Segundo del texto aprobado por el Senado, se aprueba por unanimidad.** Votan las y los diputados señores Jorge Alessandri (presidente), Andrés Jouannet, Henry Leal, Alejandra Placencia y Diego Schalper. **(5-0-0)**

\*\*\*

Se puso en discusión y votación **el numeral 7 del Artículo Segundo del texto aprobado por el Senado:**

“7. Modifícase el inciso primero del artículo 8º del siguiente modo:

a) Reemplázase la coma entre la palabra “Interior” y la expresión “de Desarrollo Regional”, por la conjunción “y”.

b) Reemplázase la expresión “y de Prevención del Delito” por una coma.”.”

Puesto en votación **el numeral 7 del Artículo Segundo del texto aprobado por el Senado, se aprueba por unanimidad.** Votan las y los diputados señores Jorge Alessandri (presidente), Andrés Jouannet, Henry Leal, Alejandra Placencia y Diego Schalper**. (5-0-0).**

\*\*\*

Luego se sometió a discusión y votación **los numerales 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 del Artículo Segundo del texto aprobado por el Senado:**

**9.** Suprímese el artículo 10.

**10.** Elimínase el artículo 11.

**11**. Elimínase el Párrafo 2º del Título II y los artículos 12 y 13, que lo integran.

**12**. Elimínase el Título III y los artículos 14, 15 y 16, que lo integran.

**13.** Modifícase el artículo 17, de la siguiente forma:

a) Elimínase, en su inciso primero, la frase “y Seguridad Pública”.

b) Modifícase su inciso segundo del siguiente modo:

i. Sustitúyese la expresión “; por los funcionarios de las Subsecretarías de Carabineros e Investigaciones que pasen a integrarla conforme a las reglas establecidas en esta ley;”, por la voz “y”.

ii. Elimínase el siguiente texto: “, y por el personal de las Fuerzas del Orden y Seguridad Pública destinado a prestar servicios a requerimiento del Ministro del Interior y Seguridad Pública o del Subsecretario del Interior”.

c) Suprímese su inciso tercero.

**14.** Elimínase, en el inciso primero del artículo 18, la expresión “y Seguridad Pública”.

**15.** Modifícase el inciso segundo del artículo 19 del modo que indica:

a) En el literal b):

i. Reemplázase, la expresión “Ministro del Interior y Seguridad Pública” por “Ministro o la Ministra de Seguridad Pública”.

ii. Introdúcese entre la voz “Subsecretario” y la expresión “de Prevención del Delito”, lo siguiente: “o la Subsecretaria”.

b) Elimínase, en el literal f), la expresión “y Seguridad Pública”.

Al numeral 14 y 15 del Artículo Segundo del texto aprobado por el Senado, las diputadas señoras Lorena Fries, Maite Orsini y Alejandra Placencia, formularon la siguiente **indicación N°7 (41):**

a)Sustituir el actual numeral 14 del artículo segundo del proyecto, por la siguiente modificación a la ley vigente: Reemplácese, en el inciso primero del artículo 18, la expresión “Ministerio del Interior y Seguridad Pública” por la frase “Ministerio de Seguridad”.

b) Sustituir el actual numeral 15, letra b, del artículo segundo proyecto de ley, por la siguiente modificación a la ley vigente: Reemplácese, en el literal f) del artículo 19, la expresión “Ministerio del Interior y Seguridad Pública” por la frase “Ministerio de Seguridad”.

Puestos en votación **los numerales 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 del Artículo Segundo del texto aprobado por el Senado, se aprueban por unanimidad.** Votan las y los diputados señores Jorge Alessandri (presidente), Andrés Jouannet, Henry Leal, Alejandra Placencia y Diego Schalper. **(5-0-0).**

Se **rechaza reglamentariamente la indicación N°7 (41)** de las diputadas señoras Lorena Fries, Maite Orsini y Alejandra Placencia, por ser incompatible con lo ya aprobado.

**\*\*\***

**Discusión y votación del Artículo Tercero del texto de proyecto aprobado por el Senado:**

“Artículo TERCERO.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N°7.912, de 1927, del Ministerio del Interior, que organiza las Secretarías del Estado, de la siguiente manera:

1. Incorpóranse las siguientes modificaciones en el inciso primero del artículo 1°:

a) Elimínase, en el numeral 1°, la expresión “y Seguridad Pública”.

b) Intercálase el siguiente numeral 5°, nuevo, pasando el actual numeral 5° a ser numeral 6° y así sucesivamente hasta llegar al numeral 25°: “5° Seguridad Pública;”.

2. Incorpóranse las siguientes modificaciones en el artículo 3º:

1. Suprímese, en su encabezamiento, la expresión “y Seguridad Pública”.
2. En la letra a):

i. Suprímese, en su párrafo primero, la frase “y al mantenimiento de la seguridad, tranquilidad y orden públicos”.

ii. Elimínase, en el encabezamiento de su párrafo segundo, la expresión “y Seguridad Pública”. “

El **abogado Secretario de la Comisión, señor Álvaro Halabi**, aclaró que el numeral 2 del artículo TERCERO del texto de proyecto aprobado por el Senado, fue reemplazado por la siguiente indicación del Ejecutivo formulada con fecha 22 de enero del año en curso, en el siguiente tenor:

“2. Incorpóranse las siguientes modificaciones en el artículo 3°:

a) Suprímese, en su encabezamiento, la expresión “y Seguridad Pública”.

b) Reemplázase el literal a) por el siguiente:

“a) todo lo relativo al Gobierno Político y Local del territorio;

Para los efectos señalados en el párrafo anterior, y sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 111 del Código Procesal Penal, el Ministro o Ministra del Interior y los delegados o delegadas presidenciales regionales podrán deducir querella respecto de los delitos establecidos en la ley N°12.927, sobre Seguridad del Estado;”.”.

Por lo anterior, se somete a votación únicamente su numeral 1, ya que el numeral 2, se rechaza reglamentariamente por ser incompatible con lo ya aprobado.

Puesto en votación **el numeral 1 del artículo tercero del texto del proyecto aprobado por el Senado, se aprueba por unanimidad.** Votan las y los diputados señores Jorge Alessandri, Cristián Araya, Lorena Fries, Henry Leal, Andrés Longton (presidente), Gloria Naveillán, Maite Orsini y Alejandra Placencia. **(8-0-0)**

\*\*\*

**Discusión y votación del Artículo Cuarto del texto de proyecto aprobado por el Senado:**

Artículo Cuarto. “Intercálase, en el inciso segundo del artículo 6° de la ley N°21.364, que establece el Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, sustituye la Oficina Nacional de Emergencia por el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, y adecúa normas que indica, la siguiente letra d), nueva, ajustando las demás letras en el orden correlativo:

“d) El Ministro o la Ministra de Seguridad Pública.”.”.

Al artículo cuarto del texto de proyecto aprobado por el Senado, el Ejecutivo formuló la siguiente **indicación N°31:**

“Artículo Cuarto.- Modificase la ley N°21.364, que establece el Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, sustituye la Oficina Nacional de Emergencia por el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, y adecúa normas que indica de la siguiente manera:

1.- Elimínase, en el numeral ii., del literal d), de su artículo 3, la expresión “Esta etapa no es materia de esta ley.”.

2. Modifícase el inciso segundo de su artículo 6 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase el literal a) por el siguiente: “a) El Ministro del Interior, quien lo presidirá.”.

b) Intercálase el siguiente literal d), nuevo, readecuándose el orden correlativo de los literales siguientes: “d) El Ministro de Seguridad Pública.”.”.

El **coordinador legislativo del Ministerio del Interior, señor Rafael Collado**, precisó que el objetivo de esta indicación, en primer lugar, es establecer que el ministro o ministra de Seguridad Pública forme parte de los COGRID (comité de Gestión del Riesgos de Desastres). Y, lo segundo, es que se elimina una frase que dice que esta etapa no es materia de esta ley, estableciendo que SENAPRED, que es uno de los servicios que va a integrar el Ministerio del Interior, porque el Ministerio del Interior va a estar a cargo de la reconstrucción. En el fondo, en esta materia, la lógica es que la reconstrucción, como etapa, también tenga un ministerio a cargo -el Ministerio del Interior- no solo de la gestión de mitigación, preparación y desastre, sino también de la reconstrucción.

La **Ministra del Interior y Seguridad Pública, señora Carolina Tohá,** argumentó que actualmente, el país cuenta con instituciones encargadas de la prevención y el manejo de riesgos y desastres, pero carece de una institucionalidad específica para la reconstrucción después de desastres. Esto conlleva a la creación de instancias *adhoc* para cada situación de reconstrucción, lo que impide la acumulación de conocimiento en el Estado. Aunque se han nombrado personas competentes, la falta de institucionalidad impide la creación de capacidades permanentes y la acumulación de experiencias. La nueva iniciativa de ley establece que el Ministerio de Seguridad tendrá que crear esta institucionalidad para la reconstrucción, pero otra ley posterior será necesaria para desarrollarla completamente. Esto permitirá que el ministerio coordine y dirija los procesos de reconstrucción, aunque las funciones ejecutivas seguirán distribuidas entre distintos organismos intersectoriales.

En definitiva, expresó, el objetivo es centralizar la coordinación y el conocimiento institucional que actualmente está disperso y se pierde.

La **diputada señora Gloria Naveillán**, manifestó parecerle peligroso otorgar esta atribución sin saber qué es lo que va a poder hacer. Sugirió que sería mejor que el Gobierno presente otro proyecto de ley que se necesitará, para definir cuáles son las funciones y después otorgar esta la facultad. Pero hoy día, insistió, es como entregar un cheque en blanco y que la persona, además, tampoco va a poder ser medida porque no está claro qué es lo que puede y no puede hacer.

La **Ministra del Interior y Seguridad Pública, señora Carolina Tohá,** destacó que este texto no pretende ser concluyente, debe tener un desarrollo posterior. Explicó que la institución del Estado, del gobierno central, encargada de coordinar las tareas de reconstrucción debiera ser el Ministerio del Interior. Ahora, agregó, después habrá que desarrollar esas capacidades. Probablemente se requeriría una ley especial para eso.

El **presidente diputado señor Andrés Longton**, si bien manifestó estar de acuerdo con lo expresado por la ministra Tohá, le parece que debería estar el texto completo para poder otorgar una facultad o una atribución, pero que, en definitiva, hasta que no llegue el otro proyecto de ley, no se sabrá en qué consiste. Destacó que, desde el punto de vista legislativo, para que el servicio tenga la facultad como corresponde en su desarrollo y no dejarle esta atribución como letra muerta, y el día de mañana exigible, además, porque los servicios, incluso Contraloría, le va a exigir que se haga cargo de la reconstrucción y el Senapred va a decir que aún no se aprueba el proyecto de ley que le señala lo que debe hacer respecto de esa atribución.

La **Ministra del Interior y Seguridad Pública, señora Carolina Tohá,** propuso, ante las dudas, presentar un artículo transitorio que establezca que hasta que no estén desarrolladas estas facultades, el gobierno podrá alojarlas donde lo estime conveniente. Lo importante, añadió, es que en el esqueleto del Ministerio del Interior quede claro, cuando uno diga ya hemos adaptado este ministerio y le hemos dicho que una de las cosas que va a tener que hacer es esta, conceptualmente.

Además, indicó, si en la transición hay cosas que ver, se puede poner una disposición transición que permita soluciones intermedias.

El **presidente diputado señor Andrés Longton**, enfatizó estar de acuerdo en que el artículo transitorio podría ir en la línea de que esta atribución quede sujeta a su desarrollo en virtud de la nueva ley que se va a dictar, y con ello avanzar.

Al artículo cuarto del texto de proyecto aprobado por el Senado, los diputados señores Jorge Alessandri, José Miguel Castro, Andrés Longton y Diego Schalper, formularon la siguiente **indicación N°42:**

“Sustitúyese el Artículo Cuarto por el siguiente:

“Artículo Cuarto: Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley Nº21.364, que establece el Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, sustituye la Oficina Nacional de Emergencia por el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, y adecúa normas que indica:

1. En el artículo 6:

a. Suprímese en el literal a), la frase “y Seguridad Pública”.

b. Intercálase un literal d), nuevo, ajustándose correlativamente los demás, del siguiente tenor: “d) El Ministro de Seguridad Pública.”.

2 Suprímense en el artículo 11, las dos veces que aparece, la frase “y Seguridad Pública”.

3 Suprímese en el literal a) del inciso primero del artículo 13, la frase “y Seguridad Pública”.

4 Suprímese en el inciso primero del artículo 19, la frase “y Seguridad Pública”.

5 Suprímese en el literal j) del inciso primero del artículo 20, la frase “y Seguridad Pública”.

6 Suprímese en el inciso tercero del artículo 24, la frase “y Seguridad Pública”.”

Por considerarla subsumida, la indicación recién leída, por la del Ejecutivo, sus autores **la retiran.**

Puesta en votación **la indicación N°31 del Ejecutivo al artículo cuarto del texto del proyecto aprobado por el Senado, con exclusión a la parte del Ministerio del Interior con Senapred sobre el tema de la reconstrucción, se aprueba por unanimidad.** Votan las y los diputados señores Jorge Alessandri, Cristián Araya, Lorena Fries, Henry Leal, Andrés Longton (presidente), Gloria Naveillán, Maite Orsini y Alejandra Placencia. **(8-0-0)**

\*\*\*

**Discusión y votación del Artículo Quinto del texto de proyecto aprobado por el Senado:**

La Comisión **acordó** someter a votación los numerales consensuados del Artículo Quinto del texto aprobado por el Senado.

**Se dio lectura al numeral 1 del Artículo Quinto del texto aprobado por el Senado:**

“Artículo Quinto.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N°1, de 2005, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N°19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional del siguiente modo:

“1. Reemplázase el inciso primero del artículo 1°, por el siguiente:

“Artículo 1°.- El gobierno interior de cada región reside en el delegado presidencial regional, quien será el representante natural e inmediato del Presidente de la República en el territorio de su jurisdicción. Será nombrado por éste y se mantendrá en su cargo mientras cuente con su confianza. El delegado presidencial regional ejercerá sus funciones con arreglo a las leyes y las instrucciones que le imparta el Presidente de la República directamente o a través del Ministerio del Interior.”.”.

Al Artículo Quinto del texto aprobado por el Senado, los diputado señores Jorge Alessandri, José Miguel Castro, Andrés Longton y Diego Schalper, formularon la siguiente **indicación N°8 (43):**

“Suprímase el Artículo Quinto”.

Los autores **retiran** la indicación recién leída.

Puesto en votación el **numeral 1 del Artículo Quinto del texto aprobado por el Senado, se aprueba por unanimidad.** Votan las y los diputados señores Jorge Alessandri (presidente), Andrés Jouannet, Henry Leal, Alejandra Placencia y Diego Schalper**. (5-0-0).**

**\*\*\***

**Se dio lectura al numeral 2 del Artículo Quinto del texto aprobado por el Senado:**

“2. Modifícase el inciso primero del artículo 2° de la siguiente manera:

a) Elimínase el literal b).

b) Reemplázase el literal c) por el siguiente: “c) Solicitar al Comisionado o Comisionada de Seguridad Pública respectivo el auxilio de la fuerza pública en el territorio de su competencia cuando, a juicio del delegado presidencial regional o provincial, sea necesario para el ejercicio de sus funciones;”.

c) Reemplázase, en el literal o), la expresión “, y” por un punto y coma.

d) Sustitúyese, en el literal p), el punto final por un punto y coma.

e) Agréganse los siguientes literales q), r) y s), nuevos:

“q) Ejercer la coordinación en materia de prevención y respuesta frente a conflictos sociales que no importen un riesgo para la seguridad pública;

r) Proponer la remoción del Comisionado o Comisionada de Seguridad del territorio, y

s) Ejercer las funciones que la ley le entrega al Ministerio del Interior en el territorio de la región, conforme a las instrucciones que emanen del Ministerio.”.

Por medio del oficio de indicaciones N°048 del 19 de abril del año en curso, el Ejecutivo formuló la siguiente **indicación N°4:**

**“4)** Para modificar su numeral 2 de la siguiente forma:

1. Reemplázase el literal a) por el siguiente:

“a) Sustituyese el literal b) por el siguiente:

“b) Velar por la tranquilidad y protección de las personas y bienes en la región;”.”.

1. Reemplázase el literal b) por el siguiente:

“b) Reemplázase el literal c) por el siguiente:

“c) Instruir al Secretario Regional Ministerial de Seguridad Pública para requerir el auxilio de la fuerza pública en el territorio de su competencia en casos calificados que puedan afectar gravemente el correcto ejercicio del gobierno interior de la región;”.”.

**c)** Agréganse los siguientes literales c), d) y e), nuevos, readecuándose el orden correlativo de los literales siguientes:

“c) Modifícase el literal j) en el siguiente sentido:

i. Reemplázase el punto y coma, a continuación de la palabra “Ministerio”, por un punto.

ii. Agrégase el siguiente párrafo segundo, nuevo: “En el ejercicio de esta función deberá informar semestralmente al Ministerio del Interior sobre el estado y funcionamiento de los servicios públicos regionales o provinciales.”.

d) Reemplázase el literal k) por el siguiente: “k) Designar a los secretarios regionales ministeriales de acuerdo con lo señalado en el artículo 62 de la presente ley;”.

e) Reemplázase el literal l) por el siguiente: “l) Proponer al ministro respectivo o jefe superior del servicio, en su caso, en forma reservada, la remoción de los jefes regionales de los organismos públicos que funcionen en la región, que no dependan o se relacionen con el gobierno regional. El ministro del ramo o el jefe superior del servicio correspondiente informará al delegado presidencial regional antes de proponer al Presidente de la República la remoción de dichos funcionarios;”.”.

**d)** Reemplázase el actual literal e), que ha pasado a ser literal h), por el siguiente:

“h) Agréganse los siguientes literales q) y r), nuevos:

“q) Ejercer la coordinación en materia de prevención y respuesta frente a conflictos sociales que no importen un riesgo para la seguridad pública;

r) Ejercer las funciones que la ley le entrega al Ministerio del Interior en el territorio de la región, conforme a las instrucciones que emanen del Ministerio.”.”.

La Comisión acordó reemplazar, en la **letra b)** el concepto de “calificados” por “fundados”.

Además, el Ejecutivo formuló la siguiente **indicación N°9 (32)**, para reemplazar el literal e) de su numeral 2 por el siguiente:

“e) Agréganse los siguientes literales q), r) y s) y t), nuevos

“q) Ejercer la coordinación en materia de prevención y respuesta frente a conflictos sociales que no importen un riesgo para la seguridad pública;

r) Requerir información de autoridades o jefaturas de servicios públicos que se desempeñen a nivel regional o provincial sobre el estado de sus respectivas instituciones;

s) Proponer la remoción del Comisionado o Comisionada de Seguridad del territorio, y

t) Ejercer las funciones que la ley le entrega al Ministerio del Interior en el territorio de la región, conforme a las instrucciones que emanen del Ministerio.”.”

En oficio N°048 del 19 de abril del año 2024, el Ejecutivo **retira esta indicación.**

Puesta en votación **la indicación N°4 letra a) formulada por el Ejecutivo en oficio N°048 del 19 de abril del año en curso, se aprueba por alcanzar la mayoría de los votos.** Votan a favor los diputados señores Andrés Jouannet y Henry Leal, y la diputada señora Alejandra Placencia. Votan en contra los diputados señores Jorge Alessandri (presidente) y Diego Schalper. No hubo abstenciones**. (3-2-0)**

Se **rechaza reglamentariamente la letra a) del numeral 2 del Artículo Quinto** del texto aprobado por el Senado, por ser incompatible con lo ya aprobado.

Puesta en votación **la indicación N°4 letra b), con la modificación del concepto calificados por fundados formulada por el Ejecutivo en oficio N°048 del 19 de abril del año en curso, se aprueba por alcanzar la mayoría de los votos.** Votan a favor los diputados señores Jorge Alessandri (presidente), Andrés Jouannet y Henry Leal, y la diputada señora Alejandra Placencia. Vota en contra el diputado señor Diego Schalper. No hubo abstenciones**. (4-1-0)**

Se **rechaza reglamentariamente la letra b) del numeral 2 del Artículo Quinto** del texto aprobado por el Senado, por ser incompatible con lo ya aprobado[[2]](#footnote-2).

\*\*\*

**Discusión y votación del Artículo Sexto del texto de proyecto aprobado por el Senado:**

“Artículo Sexto: Introdúcense las siguientes modificaciones a ley N°21.325, de Migración y Extranjería:

1 Suprímese, en el numeral 12 del artículo 1º, la expresión “y Seguridad Pública”.”

2 “Suprímese, en el inciso primero del artículo 156, la expresión “y Seguridad Pública”.”

Puesto en votación **el artículo SEXTO del texto de proyecto aprobado por el Senado, se aprueba por unanimidad.** Votan las y los diputados señores Jorge Alessandri, Cristián Araya, Lorena Fries, Henry Leal, Andrés Longton (presidente), Gloria Naveillán, Maite Orsini y Alejandra Placencia**. (8-0-0)**

\*\*\*

**Discusión y votación del artículo Séptimo del texto de proyecto aprobado por el Senado:**

“Artículo Séptimo: Modifícase, el inciso primero del artículo 1º del decreto ley N°844, de 1975, del Ministerio de Defensa Nacional, que crea el Departamento de Previsión de Carabineros, del siguiente modo:

1 Reemplázase la expresión “del Interior y”, por la preposición “de”

2 Reemplázase la locución “Subsecretaría del Interior” por “Subsecretaría de Seguridad Pública”.”

Puesto en votación **el artículo SÉPTIMO del texto de proyecto aprobado por el Senado, se aprueba por unanimidad.** Votan las y los diputados señores Jorge Alessandri, Cristián Araya, Lorena Fries, Henry Leal, Andrés Longton (presidente), Gloria Naveillán, Maite Orsini y Alejandra Placencia**. (8-0-0)**

**\*\*\***

Discusión y votación **del artículo Octavo del texto de proyecto aprobado por el Senado:**

“Artículo Octavo: Sustitúyese, en el artículo 7º de la ley Nº19.974, sobre el Sistema de Inteligencia del Estado y crea la Agencia Nacional de Inteligencia, la frase “del Interior” por “de Seguridad Pública”.

El **coordinador legislativo del Ministerio del Interior, señor Rafael Collado**, comentó que este artículo viene aprobado por el Senado, pero en una época en la cual la Agencia Nacional de Inteligencia iba a quedar radicada en el Misterio de Seguridad Pública. No obstante, agregó, en el proyecto de ley del sistema de inteligencia del Estado, que ha tenido un avance importante, hubo una mesa constituida por asesores de la Cámara de Diputados, del Senado y del Ejecutivo, todos expertos en inteligencia, tomó la decisión de que la Agencia Nacional de Inteligencia quede en el Ministerio del Interior.

Por lo anterior, sugirió, se rechace este artículo.

Puesto en votación **el artículo OCTAVO del texto de proyecto aprobado por el Senado, se rechaza por unanimidad.** Votan las y los diputados señores Jorge Alessandri, Cristián Araya, Lorena Fries, Henry Leal, Andrés Longton (presidente), Gloria Naveillán, Maite Orsini y Alejandra Placencia. **(0-8-0)**

**El Ejecutivo, antes de seguir con la discusión y votación de la normativa pendiente, solicitó reabrir debate el artículo 3° del proyecto de ley, requerimiento que no alcanzó el quorum necesario para concretarse.**

\*\*\*

Para finalizar la Comisión acordó discutir y votar los artículos e indicaciones pendientes según la propuesta de votación que el Ejecutivo sugirió. Por una parte, la primera, consistía en un listado de fácil despacho en virtud al consenso que existía al respecto. Además el Presidente, diputado señor Andrés Longton presenta una propuesta de votación con artículos e indicaciones que serían de fácil despacho.

**Discusión y votación de los artículos e indicaciones de fácil despacho en los que habría acuerdo en aprobar:**

**1.** N°2. (26) Del Ejecutivo, para modificar el artículo 3°, del artículo segundo, que reemplaza su numeral 4 en el siguiente sentido:

“Reemplázase el actual literal b), que ha pasado a ser literal f), por el siguiente:

“f) Velar por el desarrollo regional y local del país, de acuerdo a las políticas, planes y programas definidas por Gobierno central, y los planes y programas aprobados por los Gobiernos Regionales, teniendo especialmente en cuenta el desarrollo de territorios considerados como zonas extremas y zonas rezagadas en materia social.”.

**2.** N°6. (30).- Del Ejecutivo, para reemplazar el actual numeral 8, que ha pasado a ser numeral 10, del artículo segundo, por el siguiente:

“10. Reemplázase el artículo 9º por el siguiente:

“Artículo 9º.- Corresponderá a la Subsecretaría del Interior ser el órgano de colaboración inmediata del Ministro o Ministra en todas aquellas materias relativas a gobierno interior, coordinación territorial de gobierno interior a través de los delegados presidenciales, coordinación del seguimiento programático de la actividad del gobierno, servir de apoyo técnico a la Ministra o Ministro en las actividades que impliquen a más de un ministerio, tales como los comités interministeriales; migración y extranjería, desastres, emergencias, reconstrucción y las demás tareas que aquél o aquella le encomiende, así como las que la ley determine.”.”.

**3.** N°4) Del Ejecutivo en Oficio N°048 del 19 de abril, para modificar el numeral 2, del artículo quinto, de la siguiente forma:

c) Agréganse los siguientes literales c), d) y e), nuevos, readecuándose el orden correlativo de los literales siguientes:

“c) Modifícase el literal j) en el siguiente sentido:

i. Reemplázase el punto y coma, a continuación de la palabra “Ministerio”, por un punto.

ii. Agrégase el siguiente párrafo segundo, nuevo:

“En el ejercicio de esta función deberá informar semestralmente al Ministerio del Interior sobre el estado y funcionamiento de los servicios públicos regionales o provinciales.”.

**4.** N°4) Del Ejecutivo en Oficio N°048 del 19 de abril, para modificar el numeral 2, del artículo quinto, de la siguiente forma:

d) Reemplázase el actual literal e), que ha pasado a ser literal h), por el siguiente:

“h) Agréganse los siguientes literales q) y r), nuevos:

q) Ejercer la coordinación en materia de prevención y respuesta frente a conflictos sociales que no importen un riesgo para la seguridad pública;

r) Ejercer las funciones que la ley le entrega al Ministerio del Interior en el territorio de la región, conforme a las instrucciones que emanen del Ministerio.”

**5.** Del texto aprobado por el Senado, número 3, modificase el inciso segundo del artículo 4°, del artículo quinto, del siguiente modo:

3. Modifícase el inciso segundo del artículo 4° del siguiente modo:

a) Reemplázase, en el literal a), la frase “, especialmente las destinadas a mantener en la provincia el orden público y la seguridad de sus habitantes y bienes” por “en la provincia”.

b) Elimínanse los literales c) y d).

**6.** N°5) Del Ejecutivo en Oficio N°048 del 19 de abril, para reemplazar el literal b) de su numeral 3, del artículo quinto, por los siguientes literales b) y c):

“b) Elimínase el literal c).

c) Reemplázase el literal d) por el siguiente: d) Instruir al Director Provincial de Seguridad Pública para requerir el auxilio de la fuerza pública en el territorio de su competencia en casos calificados que puedan afectar gravemente el correcto ejercicio del gobierno interior de la región;”.

**7.** N°6) Del Ejecutivo en Oficio N°048 del 19 de abril, para reemplazar el numeral 4, del artículo quinto, por el siguiente:

“4. Agrégase, en el artículo 12, el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Asimismo, el Servicio podrá prestar apoyo administrativo para el ejercicio de las funciones y atribuciones de las Secretarías Regionales Ministeriales y los Departamentos Provinciales de Seguridad Pública.”.”.

**8.** N°10. (33) Del Ejecutivo para agregar el siguiente artículo noveno nuevo:

“Artículo Noveno.- Modifícase la ley N°18.993 que crea el Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, en el siguiente sentido:

1. Sustitúyese, en su artículo 2, el literal b) por el siguiente:

“b) Propender al logro de una efectiva coordinación de la gestión legislativa de Gobierno;”.

3. Elimínase su artículo 7.

4. Elimínase su artículo 9.”.

**9.** N°11. (34) Del Ejecutivo, para agregar el siguiente artículo Décimo, nuevo:

“Artículo Décimo.- Elimínase el artículo 24 del decreto N°104, del Ministerio del Interior, de 1977, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I de la Ley 16.282.”.

**10.** N°8) Del Ejecutivo en Oficio N°048 del 19 de abril, para agregar el siguiente artículo Décimo Segundo, nuevo:

“Artículo Décimo Segundo.- Reemplázase, en el artículo 11 de la ley N°21.459, la frase “del Interior y Seguridad Pública, de los delegados presidenciales regionales y de los delegados presidenciales provinciales” por la expresión “de Seguridad Pública o de los secretarios regionales ministeriales de Seguridad Pública”.”.

**11.** N°9) Del Ejecutivo en Oficio N°048 del 19 de abril, para agregar el siguiente artículo Décimo Tercero, nuevo:

“Artículo Décimo Tercero.- Sustitúyese, en el artículo 139 del decreto con fuerza de ley N°458, de 1975, que aprueba nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones, la expresión “los Intendentes y Gobernadores” por la expresión “los secretarios regionales ministeriales de Seguridad Pública”.”.

El **coordinador legislativo del Ministerio del Interior, señor Rafael Collado**, explicó, para facilitar la votación económica, las propuestas a discutir y votar afirmativamente.

Comentó que se discuten cambios de nombres y ajustes de funciones para reflejar la creación del Ministerio de Seguridad Pública y la redistribución de responsabilidades del Ministerio del Interior, que son más bien adecuaciones de nombres y funciones ministeriales.

Asimismo, indicó que, en relación con las facultades de la Subdere y la Subsecretaría del Interior, se revisan las atribuciones de la Subsecretaría del Interior y la Subsecretaría del Interior sin Seguridad, así como las facultades del Ministerio del Interior para velar por el desarrollo regional y local del país.

Además, añadió que se detallan las responsabilidades de los delegados regionales y provinciales, incluyendo la coordinación frente a conflictos sociales y la autorización de reuniones.

También, se discuten cambios en las funciones en la ley del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, especialmente en relación con la coordinación programática y la eficacia legislativa.

Mencionó, por último, que se proponen ajustes en las facultades de querella del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, así como disposiciones transitorias relacionadas con la implementación del Ministerio de Seguridad Pública.

Puestos en votación los **artículos e indicaciones recientemente leídas, en los que hay acuerdo de votar en conjunto, se aprueban por mayoría de los votos.** Votan a favor las y los diputados Jaime Araya, Mercedes Bulnes en reemplazo de la diputada señora Lorena Fries, Andrés Jouannet, Cristián Labbé en reemplazo del diputado señor Jorge Alessandri, Henry Leal, Raúl Leiva, Andrés Longton (presidente), Ximena Ossandón en reemplazo del diputado señor José Miguel Castro, Alejandra Placencia y Diego Schalper. No hubo votos en contra. Se abstuvo en diputado Agustín Romero en reemplazo del diputado señor Cristián Araya. **(10-0-1)**

\*\*\*

**En virtud de lo ya acordado, ahora se procedió a dar lectura, para la discusión y votación, de los artículo e indicaciones en las que no hay consenso.**

Del texto aprobado por el Senado, **letra a) del numeral 4 del artículo 3°, del artículo segundo:**

“Para reemplazar el artículo 3º por el siguiente:

“Artículo 3°.- Además de las facultades ya existentes para el Ministerio del Interior en otras materias, a éste le corresponde:

a) Coordinar políticamente los distintos Ministerios, de acuerdo con las directrices que al efecto disponga el Presidente o la Presidenta de la República.

Para modificar **la letra a) del artículo 3° que reemplaza su numeral 4, del artículo segundo, el Ejecutivo formuló la siguiente indicación N°2. (26):**

a) Reemplázase el literal a) por el siguiente:

“a) Coordinar la labor política de los ministros y ministras, así como de las subsecretarías y secretarías regionales ministeriales, en la gestión del gobierno, de acuerdo con las directrices que al efecto disponga el Presidente o la Presidenta de la República.”.

La **Ministra del Interior y Seguridad Pública, señora Carolina Tohá**, señaló que esta propuesta implica que los delegados dependan del ministerio para coordinar el gobierno regional. Sin embargo, agregó, existe una disputa entre el Senado y la Cámara de Diputados, respecto al rol del Ministerio del Interior como coordinador político del gobierno, con la Cámara considerando eliminar esta función histórica. Además, indicó la dificultad de votar esta propuesta en un solo paquete debido a la diversidad de opiniones sobre diferentes aspectos, como la jefatura del gabinete y los temas programáticos.

Puesta en votación la **letra a) de la indicación N°2. (26), formulada por el Ejecutivo, se rechaza por no alcanzar el quorum de aprobación**. Votan a favor las y los diputados Jaime Araya, Mercedes Bulnes en reemplazo de la diputada señora Lorena Fries, Andrés Jouannet, Raúl Leiva, Maite Orsini y Alejandra Placencia. Votan en contra la y los diputados señores Cristián Labbé en reemplazo del diputado señor Jorge Alessandri, Henry Leal, Andrés Longton (presidente), Gloria Naveillán, Ximena Ossandón en reemplazo del diputado señor José Miguel Castro, Agustín Romero en reemplazo del diputado señor Cristián Araya y Diego Schalper. Sin abstenciones. **(6-7-0)**

Puesta en votación la **letra a) del numeral 4 del artículo 3°, del artículo segundo del texto aprobado por el Senado, se rechaza por no alcanzar el quorum de aprobación.** Votan a favor las y los diputados Jaime Araya, Mercedes Bulnes en reemplazo de la diputada señora Lorena Fries, Andrés Jouannet, Raúl Leiva, Maite Orsini y Alejandra Placencia. Votan en contra la y los diputados señores Cristián Labbé en reemplazo del diputado señor Jorge Alessandri, Henry Leal, Andrés Longton (presidente), Gloria Naveillán, Ximena Ossandón en reemplazo del diputado señor José Miguel Castro, Agustín Romero en reemplazo del diputado señor Cristián Araya y Diego Schalper. Sin abstenciones. **(6-7-0)**.

**\*\*\***

Para intercalar los siguientes literales **b), c) y d) nuevos, del artículo 3° que reemplaza su numeral 4, del artículo segundo, el Ejecutivo formuló la siguiente indicación N°2. (26):**

“b) Ejercer la coordinación intersectorial y seguimiento programático de la gestión del gobierno y los órganos con que ejerce sus funciones, especialmente en la preparación de decisiones en materias que afecten a más de un Ministerio; servir de apoyo técnico a los Comités Interministeriales que se establezcan; e informar al Presidente de la República respecto de la necesidad de introducir innovaciones a la organización y procedimientos de la Administración del Estado.

c) Efectuar estudios y análisis de corto y de mediano plazo relevantes para las decisiones políticas y someterlos a la consideración de la Presidencia de la República u otros Ministerios.

b) Supervigilar al organismo encargado de coordinar la actividad de las unidades de auditoría interna de los Servicios Públicos dependientes o relacionados con el Ejecutivo.”

El **diputado señor Diego Schalper,** junto a otros diputados, propuso bajo la lógica de terminar con la votación del proyecto, pero respetando la opinión de varios diputados y diputadas, en relación con que se avance con un Ministerio del Interior que tenga una coordinación programática, pero no política, y es por ello que se propuso en la misma línea de las indicaciones del Ejecutivo, reemplazar en la nueva letra b), el verbo “ejercer” por el de “propender”.

El **coordinador legislativo del Ministerio del Interior, señor Rafael Collado**, indicó, en relación con el literal b) la única diferencia entre la propuesta del Ejecutivo y lo que se acaba de leer es que en vez de “Ejercer…” va “Propender”.

La **Ministra del Interior y Seguridad Pública, señora Carolina Tohá,** consultó a la comisión ¿cuál sería la diferencia entre “ejercer la coordinación” y “propender a la coordinación”?

El **presidente diputado señor Andrés Longton**, señaló que, claramente el mandato de ejercer la coordinación es mucho más intenso que propender. La palabra propender es que uno intentará coordinar que obviamente ejercer una función.

El **diputado señor Raúl Leiva**, expreso al respecto que hay una clara diferencia entre ambos verbos transitivos. Efectivamente, “ejercer” es accionar directamente algo que tengo bajo mi mando. El verbo “propender” es favorecer, por lo que estaría, manifestó, por colocar "propender".

Puesta en votación las **letras b), c) y d) nuevas, del artículo 3° que reemplaza su numeral 4, del artículo segundo, el Ejecutivo formuló la siguiente indicación N°2. (26), con la modificación en la letra b) el verbo “ejercer” por “propender”, se aprueba por la mayoría de los votos.** Votan a favor las y los señores Cristián Labbé en reemplazo del diputado señor Jorge Alessandri, Jaime Araya, Mercedes Bulnes en reemplazo de la diputada señora Lorena Fries, Andrés Jouannet, Henry Leal, Raúl Leiva, Andrés Longton (presidente), Gloria Naveillán, Ximena Ossandón en reemplazo del diputado señor José Miguel Castro, Alejandra Placencia y Diego Schalper. Vota en contra el diputado señor Agustín Romero en reemplazo del diputado señor Cristián Araya. Sin abstenciones. **(11-1-0).**

**\*\*\***

**- Para agregar el siguiente numeral 6, nuevo, que reemplaza el artículo 5° del artículo segundo, el Ejecutivo formuló la siguiente indicación N°4. (28):**

“6. Reemplázase el artículo 5° por el siguiente:

“Artículo 5°.- El Ministro o Ministra del Interior, en su calidad de jefe o jefa del Gabinete Ministerial del Presidente o Presidenta de la República, será quien realice la coordinación política de los ministros de Estado, según las instrucciones que le imparta el Presidente o Presidenta de la República. Sin perjuicio de las atribuciones específicas que le entreguen las leyes, y a falta de disposición en contrario, estará encargado de presidir las instancias colegiadas en que le corresponda participar en virtud de la ley, los reglamentos o que deba asumir por encargo del Presidente o la Presidenta de la República.

El Ministerio del Interior podrá convocar, a requerimiento del Presidente de la República, a consejo de gabinete, instancia que reunirá a todos los ministros y ministras, y que será dirigido por el Presidente o Presidenta de la República actuando el ministro o ministra del interior como secretario o secretaria de la instancia. En caso de que el Presidente no pueda asistir el referido consejo será dirigido por el Ministerio o Ministra del Interior. Esta instancia tendrá por objeto hacer un seguimiento de las tareas de gobierno y aquéllas que defina el Presidente o Presidenta de la República.

Para el cumplimiento de sus funciones, le corresponderán especialmente las siguientes atribuciones:

a) Concurrir a los actos e instancias que el Presidente de la República mandate.

b) Proponer al Presidente de la República los proyectos de ley, de reglamentos, instrucciones, políticas y programas dentro del ámbito de su competencia.

c) Requerir informes a los diferentes Ministros y Ministras respecto del cumplimiento de las funciones y atribuciones que la ley les entrega, y efectuar propuestas en orden al cumplimiento eficaz y eficiente de las mismas conforme al programa de gobierno.

d) Asesorar al Presidente de la República en la conformación de su gabinete de ministros y ministras.

e) Las demás que le encomienden las leyes.”.”.

El **coordinador legislativo del Ministerio del Interior, señor Rafael Collado**, indicó, que acá simplemente se le entrega al ministro o ministra del Interior las facultades que fueron aprobadas por el Senado para el ministerio del Interior. Agregó, que, así como el Ministerio del Interior iba a tener dentro de sus facultades la de ejercer la coordinación política, en el artículo 5° lo que se propone, para otorgar facultades actualizadas, es establecer el rol de jefe o jefa de gabinete ministerial del Presidente, y, en esa función, ejercer esta coordinación política de los ministros de Estado, que es lo que venía propuesto desde el Senado en el artículo 3°, letra a), de este proyecto de ley.

Asimismo, se propone que de manera de formalizar esta instancia y establecer que es una instancia que reunirá a todos los ministros y ministras y que será dirigida por el Presidente o Presidenta de la República; en caso de que el Presidente no pueda, se establece que el referido consejo será dirigido por el ministro o ministra del Interior.

Y, por último, solo se sugiere, en relación a las funciones, básicamente, concurrir a los actos e instancias que determine el Presidente de la República, proponer leyes, requerir informes, asesorar al Presidente en la conformación de su gabinete de ministros y ministras y las demás que le encomienden las leyes.

El **diputado señor Diego Schalper**, enfatizó en que en otros casos había diferencias que eran más salvables, pese a que a veces no se recogen con tanto entusiasmo, pero en esto es insalvable.

Recalcó, que la idea de poner al ministro de Interior en un estatus superior al resto de los ministros debilita al Presidente, consolida una legítima forma de operar de este gobierno, respecto de la cual cada uno tendrá el juicio político que quiera, pero que no tiene por qué ser establecido por ley.

Agrega que, con esta redacción, entonces, en la práctica, se erige al ministro del Interior como una especie de primer ministro de facto, lo cual no comparte para nada.

La **diputada señora Alejandra Placencia**, manifestó la idea de armonizar el texto en relación con colocar, en el artículo 5°, en la parte en que habla de que será el Presidente o Presidenta de la República, en lugar de decir “quien realice” establezca “quien favorezca”, del mismo modo que se hizo en el caso del ministerio; para que tenga la misma coherencia y no exista una diferencia de interpretación.

La **Ministra del Interior y Seguridad Pública, señora Carolina Tohá,** expresó que todo lo que se propone acá siempre ha existido, la única diferencia es que ahora se fija en la ley porque el hecho de que el Ministerio del Interior pierda sus facultades en materia de seguridad puede hacer que lo fragilice en el rol que ha tenido históricamente.

Puesta en votación **la indicación del Ejecutivo, N°4 (28), que agrega un numeral 6, nuevo, que reemplaza el artículo 5° del artículo segundo, se rechaza por no alcanzar el quorum de aprobación.** Votan a favor las y los diputados Jaime Araya, Mercedes Bulnes en reemplazo de la diputada señora Lorena Fries, Andrés Jouannet, Raúl Leiva, Maite Orsini y Alejandra Placencia. Votan en contra la y los diputados señores Cristián Labbé en reemplazo del diputado señor Jorge Alessandri, Henry Leal, Andrés Longton (presidente), Gloria Naveillán, Ximena Ossandón en reemplazo del diputado señor José Miguel Castro, Agustín Romero en reemplazo del diputado señor Cristián Araya y Diego Schalper. Sin abstenciones. **(6-7-0).**

\*\*\*

Para agregar el siguiente **artículo noveno nuevo, el Ejecutivo formuló la siguiente indicación N°10 (33):**

“Artículo Noveno.- Modifícase la ley N°18.993 que crea el Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, en el siguiente sentido:

2. Elíminanse, en el literal c) de su artículo 3, las expresiones “División de Coordinación Interministerial,” y “División de Estudios,”.

4. Elimínase su artículo 9.”.

El **presidente diputado señor Andrés Longton,** sugirió aprobarlo, considerando que en artículo anterior se aprobó todo aquello que tiene ver con la División de Estudios y la DCI.

Puesta en votación la **indicación N°10 (33) del Ejecutivo, que agrega un artículo noveno nuevo, se aprueba por la mayoría de los votos.** Votan a favor las y los señores Cristián Labbé en reemplazo del diputado señor Jorge Alessandri, Jaime Araya, Mercedes Bulnes en reemplazo de la diputada señora Lorena Fries, Andrés Jouannet, Henry Leal, Raúl Leiva, Andrés Longton (presidente), Gloria Naveillán, Ximena Ossandón en reemplazo del diputado señor José Miguel Castro, Alejandra Placencia y Diego Schalper. Vota en contra el diputado señor Agustín Romero en reemplazo del diputado señor Cristián Araya. Sin abstenciones. **(11-1-0).**

**\*\*\***

Para agregar el siguiente artículo décimo primero nuevo, el Ejecutivo formuló **la siguiente indicación N°12 (35):**

“Artículo Décimo Primero.- Modifícase la ley N°19.032 del siguiente modo:

1. Modifícase su artículo 1° en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese la expresión “acepción;” por la expresión “acepción, y”.

b) Elimínase la oración “, y de servir de Secretaría del Consejo de Gabinete”.

2. Elimínase, en el literal a) de su artículo 2°, la oración “y de los Consejos de Gabinete; como también registrar y comunicar, cuando procediere, los acuerdos, conclusiones y determinaciones de tales Consejos”.”.

El **coordinador legislativo del Ministerio del Interior, señor Rafael Collado**, señaló que este nuevo artículo tiene como objetivo eliminar las referencias a la Segegob como Secretaría del Consejo de Gabinete, bajo el entendido de que sería el Ministerio del Interior el que asumiría esa tarea.

El **presidente diputado señor Andrés Longton**, recordó que esta idea ya fue rechazada, por lo que propuso rechazarlo con la misma votación, dado que es incompatible con lo recientemente aprobado.

Puesta en votación **la indicación N°12 (35) del Ejecutivo, para agregar el siguiente artículo décimo primero nuevo, se rechazó por unanimidad**. Votan las y los diputado señores Cristián Labbé en reemplazo del diputado señor Jorge Alessandri, Jaime Araya, Mercedes Bulnes en reemplazo de la diputada señora Lorena Fries, Andrés Jouannet, Henry Leal, Raúl Leiva, Andrés Longton (presidente), Gloria Naveillán, Ximena Ossandón en reemplazo del diputado señor José Miguel Castro, Alejandra Placencia, Agustín Romero en reemplazo del diputado señor Cristián Araya y Diego Schalper. **(0-11-0).**

\*\*\*

**Discusión y votación los artículos e indicaciones pendientes conjuntamente, siendo estos los siguientes:**

**1 N°4)** Para modificar el numeral 2, del artículo quinto de la siguiente forma: Agréganse los siguientes literales d) y e), nuevos:

d) Reemplázase el literal k) por el siguiente:

“k) Designar a los secretarios regionales ministeriales de acuerdo con lo señalado en el artículo 62 de la presente ley;”.

e) Reemplázase el literal l) por el siguiente:

“l) Proponer al ministro respectivo o jefe superior del servicio, en su caso, en forma reservada, la remoción de los jefes regionales de los organismos públicos que funcionen en la región, que no dependan o se relacionen con el gobierno regional. El ministro del ramo o el jefe superior del servicio correspondiente informará al delegado presidencial regional antes de proponer al Presidente de la República la remoción de dichos funcionarios;”.”.

**2.** N°7) Para incorporar el siguiente numeral 5, nuevo, del artículo quinto:

“5. Reemplázase el inciso tercero del artículo 62 por los siguientes incisos tercero y cuarto:

“Los secretarios regionales ministeriales serán nombrados por el Delegado Presidencial Regional respectivo con acuerdo del Ministro del ramo; si éste no se pronunciare en un plazo de diez días desde enviada la propuesta, se entenderá aceptada y el Delegado Presidencial Regional podrá proceder al nombramiento.

Los secretarios regionales ministeriales permanecerán en su cargo mientras cuenten con la confianza del Delegado Presidencial Regional y del Ministro del ramo y podrán ser removidos por petición de renuncia del Delegado Presidencial Regional respectivo, previa consulta al Ministro del ramo, y por petición de renuncia de este último, informando previamente al Delegado Presidencial Regional.”.”.

**3.** N°10) Para agregar el siguiente artículo décimo cuarto nuevo:

“Artículo Décimo Cuarto.- Modifícase el Decreto con Fuerza de Ley N°29, de 2005, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.834, sobre estatuto administrativo, del siguiente modo:

1. Elimínase, en el literal b) del artículo 7, la expresión “los Secretarios Regionales Ministeriales y”.

2. Intercálase, en el artículo 148, el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser inciso tercero:

“Respecto de los secretarios regionales ministeriales, la petición de renuncia podrá ser formulada por el Delegado Presidencial Regional respectivo, previa consulta con el Ministro del ramo, o por éste último informando al Delegado Presidencial Regional respectivo.”.”.

**4** N°11) Para agregar el siguiente artículo décimo quinto nuevo:

“Artículo Décimo Quinto.- Intercálase, en los incisos primero y final del artículo 49, del decreto con fuerza de ley N°1-19653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, entre la palabra “nombramiento” y el punto que le sigue, la frase “o remoción”.”.

El **coordinador legislativo del Ministerio del Interior, señor Rafael Collado,** detalló que la indicación que reemplaza el literal k), establece que el delegado nombrará a los seremis. Luego, agregó, que la nueva, que reemplaza el literal l) se adecúa para excluir la referencia a la remoción de seremis. Además, añadió, la indicación nueva, que reemplaza el inciso tercero del artículo 62, establece las reglas del nombramiento de seremis.

El **diputado señor Diego Schalper**, argumentó dos objeciones, una jurídica y otra política, respecto a la descentralización del poder en Chile. Desde el punto de vista jurídico, afirmó que, en un Estado unitario como Chile, el poder se concentra en el Presidente, quien lo delega territorial y funcionalmente en sus ministros y delegados presidenciales. Agregó que, dado que los chilenos eligen al Presidente, este debe tener la responsabilidad final sobre la designación de autoridades territoriales como los seremis. Desde la perspectiva política, señaló, este sistema puede consolidar lo que llama "el fenómeno de los caciques", donde un líder local, posiblemente el más votado, designa al delegado presidencial, quien a su vez conforma el gabinete regional, lo que podría conducir a una concentración de poder local.

La **Ministra del Interior y Seguridad Pública, señora Carolina Tohá,** presentó una perspectiva diferente, señalando la paradoja en la discusión sobre la eliminación de los delegados presidenciales. Destacó que, aunque inicialmente el gobierno consideró eliminarlos, luego optó por mantenerlos debido a su función como jefes de gobierno regional. Sin embargo, planteó que, si los delegados no tienen recursos ni autoridad sobre la seguridad, su rol se convierte en meramente decorativo. Argumentó que, si el delegado es afín al líder local, la responsabilidad recae en el Presidente, quien los designa. Propone que, dado que el delegado encabeza el gobierno regional, tiene sentido que participe en la formación del gabinete regional en acuerdo con los ministros.

Además, afirmó que si el Presidente no está satisfecho con su desempeño, puede destituirlo en cualquier momento, pero debe haber alguien a cargo del equipo regional. Concluyó que, si se quiere mantener una entidad gubernamental regional efectiva, debe haber alguien que la dirija, de lo contrario, el gobierno regional podría convertirse en un conjunto de entidades autónomas.

El **diputado señor Henry Leal**, expuso su postura sobre la designación de los seremis, destacando su voto dirimente a favor de la creación del seremi de Seguridad. Sin embargo, manifestó preocupación por la forma en que se designan estos funcionarios, especialmente cuando la responsabilidad recae en los delegados presidenciales.

Asimismo, argumentó que, en la práctica, esto puede conducir a nombramientos influenciados por intereses políticos y personales del delegado, lo que podría generar conflictos y falta de imparcialidad en la gestión regional. Además, señaló que el proceso de remoción de un delegado puede ser complicado debido a consideraciones políticas. Propuso que la designación de los seremis permanezca en manos de los ministros, quienes tienen una visión más amplia del contexto regional y pueden tomar decisiones más objetivas. Aunque reconoció que formalmente es el Presidente quien firma el decreto de nombramiento, enfatizó en la importancia de que sea el ministro del ramo quien tenga la responsabilidad principal en este proceso.

El **diputado señor Raúl Leiva**, planteó que existen malas prácticas en la designación de seremis, señalando que algunos son bien designados y otros no. Destacó la importancia de definir dónde radica la responsabilidad política en estas designaciones. Argumentó que fortalecer la responsabilidad política en la región a través de los delegados presidenciales podría ser una solución. Ejemplificó que actualmente, si un ciudadano quiere reclamar sobre la gestión de un seremi, es difícil llegar al Presidente de la República.

Propuso que, al radicar la responsabilidad en el delegado presidencial, se fortalece su función y atribución, así como su responsabilidad en las designaciones. Afirmó que esto evitaría diluir la responsabilidad política y permitiría una mayor efectividad en la gestión regional.

El **diputado señor Andrés Jouannet,** planteó que el tema no es ideológico, sino práctico, y se centra en dónde concentrar el poder. Sugirió que, si se tiene un buen delegado, se tendrán buenos seremis, pero el problema surge cuando el delegado tiene demasiado poder y puede nombrar incluso a seremis no idóneos. Destacó que la propuesta del gobierno es que el ministro ratifique a los seremis, propuestos por el delegado, con acuerdo. Considera este enfoque como un camino intermedio que equilibra el poder entre el ministro y el delegado, evitando extremos que podrían debilitar o empoderar demasiado al delegado.

Por último, señaló que esta propuesta es válida y llama a votar a favor de ella para evitar quedarse con un delegado demasiado débil o demasiado empoderado.

Puestas en votación **las indicaciones N°s 4, 7, 10 y 11 del Ejecutivo se rechazan por no alcanzar el quorum de aprobación**. Votan a favor las y los diputados Jaime Araya, Mercedes Bulnes en reemplazo de la diputada señora Lorena Fries, Andrés Jouannet, Raúl Leiva, Maite Orsini y Alejandra Placencia. Votan en contra la y los diputados señores Cristián Labbé en reemplazo del diputado señor Jorge Alessandri, Henry Leal, Andrés Longton (presidente), Gloria Naveillán, Ximena Ossandón en reemplazo del diputado señor José Miguel Castro, Agustín Romero en reemplazo del diputado señor Cristián Araya y Diego Schalper. Sin abstenciones. **(6-7-0).**

\*\*\*

**Discusión y votación de las disposiciones transitorias.**

**- Por último, la Comisión acordó someter en votación única y conjunta tanto las disposiciones transitorias como las indicaciones pertinentes, que a continuación se detallan:**

**Se dio lectura al artículo primero transitorio:**

“Artículo primero.- Facúltase al Presidente de la República para que en el plazo de un año de publicada en el Diario Oficial la presente ley, establezca mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, los que también deberán ser suscritos por el Ministro de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1. Fijar la planta de personal de la Subsecretaría de Seguridad Pública.

2. Fijar la planta de personal de la Subsecretaría de Prevención del Delito.

3. Dictar todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y funcionamiento de las plantas señaladas en los numerales 1 y 2. En especial, podrá determinar los grados y niveles de la Escala Única de Sueldos que se asignen a dichas plantas; el número de cargos para cada grado y planta; los requisitos específicos para el ingreso y promoción de dichos cargos; sus denominaciones y los niveles jerárquicos, los cargos que tendrán la calidad de exclusiva confianza, de carrera, aquellos para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 8° de la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°29, promulgado en 2004 y publicado en 2005, del Ministerio de Hacienda.

Además, en el ejercicio de esta facultad, podrá establecer las normas de encasillamiento del personal derivados de las plantas que fije. Del mismo modo, el Presidente de la República dictará las normas necesarias para el pago de las asignaciones variables, tales como la asignación de modernización del artículo 1° de la ley N°19.553, en su aplicación transitoria.

4. Ordenar el traspaso de personal titular de planta y a contrata que corresponda desde los servicios dependientes y relacionados del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, la Subsecretaría del Interior y la Subsecretaría de Prevención del Delito, en las condiciones que determine y sin solución de continuidad. Del mismo modo, traspasar los recursos presupuestarios que se liberen por este hecho. En el o los decretos con fuerza de ley se determinará la forma en que se realizará el traspaso y el número de funcionarios que serán traspasados por estamento y calidad jurídica, pudiéndose establecer, además, el plazo en que se llevará a cabo este proceso. La individualización del personal traspasado y su encasillamiento, cuando corresponda, se realizará a través de decretos expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", por intermedio del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. El traspaso del personal titular de planta y a contrata, se efectuará en el mismo grado y calidad jurídica que tenían a la fecha del traspaso.

A contar de la fecha del traspaso, el cargo del que era titular el funcionario traspasado se entenderá suprimido de pleno derecho en la planta de la institución de origen. Del mismo modo, la dotación máxima de personal se disminuirá en el número de funcionarios traspasados. Conjuntamente con el traspaso de personal se transferirán los recursos presupuestarios que se liberen por este hecho.

5. Fijar la fecha en que entrarán en funcionamiento el Ministerio de Seguridad Pública y sus Subsecretarías, la que no podrá ser superior a seis meses desde la publicación del respectivo decreto con fuerza de ley. Asimismo, fijará la fecha de la supresión de la actual Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

6. Determinar la fecha de entrada en vigencia del articulado permanente de esta ley, la que no podrá ser superior a seis meses desde la publicación del respectivo decreto con fuerza de ley.

7. Determinar la fecha de entrada en vigencia de las plantas que fije. Además, podrá fijar la fecha de entrada en vigencia de los encasillamientos que practique. Igualmente, deberá fijar las dotaciones máximas de personal de la Subsecretaría de Seguridad Pública y de la Subsecretaría de Prevención del Delito, las cuales no estarán afectas a la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 de la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°29, promulgado en 2004 y publicado en 2005, del Ministerio de Hacienda.

El ejercicio de las facultades señaladas en este artículo quedará sujeto a las siguientes restricciones, respecto del personal al que afecte:

a) No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral de los funcionarios titulares de planta y contrata. Tampoco podrá importar cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la región en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento.

b) No podrá significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones ni modificación de derechos previsionales de los funcionarios titulares de planta y contrata. Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma imponibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además, a la planilla suplementaria se le aplicará el reajuste general antes indicado.

c) Los funcionarios traspasados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.

d) El personal que a la fecha del traspaso se encontrare afecto a un régimen previsional distinto del establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, podrá optar por este último en las condiciones que señale el correspondiente decreto con fuerza de ley.

e) Traspasar los bienes que determine, desde el Ministerio del Interior y Seguridad Pública al Ministerio de Seguridad Pública y, en especial, desde las actuales Subsecretarías del Interior y de Prevención del Delito a las Subsecretarías de Seguridad Pública y Prevención del Delito.

**13. (36) Del Ejecutivo, para reemplazar el artículo primero transitorio por el siguiente:**

“Artículo primero.- Facúltase al Presidente de la República para que en el plazo de un año de publicada en el Diario Oficial la presente ley, establezca mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, los que también deberán ser suscritos por el Ministro o Ministra de Hacienda, y por el Ministro o Ministra de la Secretaría General de la Presidencia, en este último caso, cuando corresponda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1. Fijar la planta de personal de la Subsecretaría de Seguridad Pública.

2. Fijar la planta de personal de la Subsecretaría de Prevención del Delito.

3. Dictar todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y funcionamiento de las plantas señaladas en los numerales 1 y 2. En especial, podrá determinar los grados y niveles de la Escala Única de Sueldos que se asignen a dichas plantas; el número de cargos para cada grado y planta; los requisitos específicos para el ingreso y promoción de dichos cargos; sus denominaciones y los niveles jerárquicos, los cargos que tendrán la calidad de exclusiva confianza, de carrera, aquellos para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 8° de la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°29, promulgado en 2004 y publicado en 2005, del Ministerio de Hacienda.

Además, en el ejercicio de esta facultad, podrá establecer las normas de encasillamiento del personal derivados de las plantas que fije. Del mismo modo, el Presidente de la República podrá dictar las normas necesarias para el pago de las asignaciones variables, tales como la asignación de modernización del artículo 1° de la ley N°19.553, en su aplicación transitoria.

4. Ordenar el traspaso de personal titular de planta y a contrata, cuando corresponda, desde los servicios dependientes y relacionados del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, la Secretaría y Administración General del Ministerio del Interior contenida en el decreto con fuerza de ley N° 1-18.834, de 1990, del Ministerio del Interior, en adelante, Subsecretaría del Interior y la Subsecretaría de Prevención del Delito, y del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en las condiciones que determine y sin solución de continuidad, a la Subsecretaría de Seguridad Pública, a las Subsecretaría de Prevención del Delito, ambas del Ministerio de Seguridad Pública, y a la Subsecretaría del Interior, del Ministerio del Interior, según corresponda. Del mismo modo, traspasar los recursos presupuestarios que se liberen por este hecho. En el o los decretos con fuerza de ley se determinará la forma en que se realizará el traspaso y el número de funcionarios que serán traspasados por estamento y calidad jurídica, pudiéndose establecer, además, el plazo en que se llevará a cabo este proceso. La individualización del personal traspasado y su encasillamiento, cuando corresponda, se realizará a través de decretos expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", por intermedio del Ministerio del Interior y Seguridad Pública o del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, según corresponda. El traspaso del personal titular de planta y a contrata, y de los cargos que sirven, se efectuará en el mismo grado y calidad jurídica que tenían a la fecha del traspaso.

A contar de la fecha del traspaso, el cargo del que era titular el funcionario traspasado se entenderá suprimido de pleno derecho en la planta de la institución de origen. Del mismo modo, la dotación máxima de personal se disminuirá en el número de funcionarios traspasados y se incrementará en la dotación de la institución a la cual se traspasen. Conjuntamente con el traspaso de personal se transferirán los recursos presupuestarios que se liberen por este hecho.

5. Fijar la o las fechas en que entrarán en funcionamiento el Ministerio de Seguridad Pública y sus Subsecretarías, la que no podrá ser superior a seis meses desde la publicación del respectivo decreto con fuerza de ley. Asimismo, fijará la fecha de la supresión de la actual Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

6. Determinar la o las fechas de entrada en vigencia del articulado permanente de esta ley, la que no podrá ser superior a seis meses desde la publicación del respectivo decreto con fuerza de ley. Con todo, las disposiciones de esta ley que se refieren al Sistema Nacional de Protección Ciudadana a ser regulado por la iniciativa legal a que se refiere el artículo décimo transitorio, entrarán en vigencia de conformidad a lo que disponga la referida iniciativa.

7. Determinar la fecha de entrada en vigencia de las plantas que fije. Además, podrá fijar la fecha de entrada en vigencia de los encasillamientos que practique. Igualmente, deberá fijar las dotaciones máximas de personal de la Subsecretaría de Seguridad Pública y de la Subsecretaría de Prevención del Delito, las cuales no estarán afectas a la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, promulgado en 2004 y publicado en 2005, del Ministerio de Hacienda.

El ejercicio de las facultades señaladas en este artículo quedará sujeto a las siguientes restricciones, respecto del personal al que afecte:

a) No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral de los funcionarios titulares de planta y contrata. Tampoco podrá importar cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la región en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento.

b) No podrá significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones ni modificación de derechos previsionales de los funcionarios titulares de planta y contrata. Cualquier diferencia de remuneraciones, para el personal titular de planta, deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma imponibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además, a la planilla suplementaria se le aplicará el reajuste general antes indicado.

c) Los funcionarios traspasados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.

d) El personal que a la fecha del traspaso se encontrare afecto a un régimen previsional distinto del establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, podrá optar por este último en las condiciones que señale el correspondiente decreto con fuerza de ley.

8. Traspasar los bienes que determine, desde el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, al Ministerio de Seguridad Pública o al Ministerio del Interior, según corresponda y, en especial, desde las actuales Subsecretarías del Interior y de Prevención del Delito a las Subsecretarías de Seguridad Pública y Prevención del Delito, ambas del Ministerio de Seguridad Pública.”.

**\*\*\***

**Se dio lectura al artículo segundo transitorio:**

**“**Artículo segundo.- El Ministerio de Seguridad Pública será el sucesor sin solución de continuidad, para todos los efectos legales, reglamentarios y contractuales, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, respecto de las atribuciones de este último que fueren asignadas en virtud de esta ley al primero. Lo dicho en este artículo será aplicable también a la Subsecretaría de Seguridad Pública respecto de la Subsecretaría del Interior”.

**14. (37). Del Ejecutivo, para agregar, en el artículo segundo transitorio, el siguiente inciso segundo, nuevo:**

“El Ministerio del Interior será el sucesor, sin solución de continuidad, para todos los efectos legales, reglamentarios y contractuales, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia respecto de la atribución contenida en el literal b) del artículo 2° de la ley N°18.993, vigente con anterioridad a la publicación de la presente ley.”.

**\*\*\***

**Se dio lectura al artículo tercero transitorio:**

**Artículo tercero.-** El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley durante el primer año de vigencia se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y en lo que faltare, será con cargo a los recursos de la partida presupuestaria Tesoro Público de la Ley de Presupuestos del Sector Público. Para los años posteriores, se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas Leyes de Presupuestos del Sector Público.

**\*\*\***

**Se dio lectura al artículo cuarto transitorio:**

**Artículo cuarto.-** Los funcionarios y funcionarias de planta y a contrata del Ministerio del Interior y Seguridad Pública podrán conservar su afiliación a las asociaciones de funcionarios del señalado Servicio. Dicha afiliación se mantendrá vigente hasta que el Ministerio de Seguridad Pública haya constituido su propia asociación. Con todo, transcurridos dos años contados desde la fecha de entrada en funciones de la Secretaría de Estado antes señalada, cesará por el sólo ministerio de la ley, su afiliación a las asociaciones de funcionarios de la institución de origen.

**15 (38) Del Ejecutivo, para modificar el artículo cuarto transitorio en el siguiente sentido:**

a)Reemplázase la frase “del Ministerio del Interior y Seguridad Pública” por la expresión “traspasados al Ministerio de Seguridad Pública desde el Ministerio del Interior y Seguridad Pública”.

b) Sustitúyese la expresión “del señalado Servicio” por “de este último”.

**\*\*\***

**Se dio lectura al artículo quinto transitorio:**

**Artículo quinto.-** En tanto no se constituya el Servicio de Bienestar del Ministerio de Seguridad Pública, todos sus funcionarios y funcionarias podrán afiliarse o continuar afiliados al Servicio de Bienestar del Ministerio del Interior.

**Se dio lectura al artículo sexto transitorio:**

“Artículo sexto.- A partir de la publicación de esta ley, el Presidente de la República podrá designar al Ministro de Seguridad Pública, al Subsecretario de Seguridad Pública, y al Subsecretario de Prevención del Delito. En tanto no inicie sus funciones el Ministerio de Seguridad Pública, la remuneración de las autoridades antes señaladas serán equivalentes a las del Ministro del Interior, las del Subsecretario del Interior y del Subsecretario de Prevención del Delito, respectivamente, se financiarán con cargo al presupuesto del Ministerio del Interior.

El Ministro y los Subsecretarios designados conforme al inciso anterior deberán proponer un cronograma de instalación del Ministerio de Seguridad Pública y, en general, realizar cualquier trámite ante organismos públicos y privados que le permitan al Ministerio y sus Subsecretarías estar plenamente operativos a la fecha de inicio de sus funciones”.

**15.A Del Ejecutivo para eliminar el artículo sexto transitorio, readecuándose el orden correlativo de los artículos siguientes.**

**\*\*\***

**Artículo séptimo. -** Los reglamentos a los que hace referencia esta ley deberán ser dictados o modificados dentro del plazo de un año, contado desde la publicación de la presente ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso final del artículo 2° de esta ley.

**16 (44) De los diputados señores Jorge Alessandri, José Miguel Castro, Andrés Longton y Diego Schalper:**

En el Artículo Séptimo Transitorio suprímase la frase “sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso final del artículo 2° de esta ley”.

**Artículo octavo.-** Toda mención que se haga en leyes, reglamentos u otras normas al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, sus Subsecretarías y reparticiones en materias, atribuciones, competencias o facultades que de acuerdo con esta ley se radiquen en el Ministerio de Seguridad Pública, y sus Subsecretarías o Reparticiones, se entenderán transferidas a éste en su condición de sucesor legal.

**\*\*\***

**Se dio lectura al artículo octavo transitorio:**

“Artículo octavo.- Toda mención que se haga en leyes, reglamentos u otras normas al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, sus Subsecretarías y reparticiones en materias, atribuciones, competencias o facultades que de acuerdo con esta ley se radiquen en el Ministerio de Seguridad Pública, y sus Subsecretarías o Reparticiones, se entenderán transferidas a éste en su condición de sucesor legal.

**17 (40) Del Ejecutivo, para agregar, en el artículo octavo transitorio, los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos:**

“Toda mención que se haga en leyes, reglamentos u otras normas al Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sus subsecretarías y reparticiones en materias, atribuciones, competencias o facultades, que de acuerdo a esta ley se radiquen en el Ministerio del Interior, sus subsecretarías o reparticiones, se entenderán transferidas a éste en su condición de sucesor legal.

Toda mención realizada en la ley N°21.364 que establece el Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, sustituye la Oficina Nacional de Emergencia por el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, y adecúa normas que indica y en la ley N°21.325, de migración y extranjería, al Ministerio de Interior y Seguridad Pública o al Ministro de Interior y Seguridad Pública, se entenderá que son realizadas al Ministerio del Interior y al Ministro o Ministra del Interior, respectivamente.”.

**\*\*\***

**- Se dio lectura al artículo noveno transitorio:**

**Artículo noveno.-** El Presidente de la República, por decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto del Ministerio de Seguridad Pública, que incluye las Subsecretarías de Seguridad Pública, y de Prevención del Delito, y transferirá a ellos los fondos de las entidades que traspasan personal o bienes necesarios para que se cumplan sus funciones, pudiendo al efecto crear, suprimir o modificar los capítulos, asignaciones, ítem y glosas presupuestarias que sean pertinentes.

**Se dio lectura al artículo décimo transitorio:**

“Artículo décimo.- Dentro del plazo de un año contado desde la publicación de la presente ley el Ministerio de Seguridad Pública presentará una iniciativa legal que regulará la orgánica, componentes y el funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Ciudadana mencionado en la letra l del artículo 19 de la presente ley. El Sistema Nacional de Protección Ciudadana deberá operar bajo los principios de interoperabilidad, interagencialidad e integrar las capacidades de los organismos públicos y privados en materia de seguridad pública. El Sistema tendrá una expresión nacional y regional, esta última a cargo del Comisionado o Comisionada de Seguridad Pública.”.

**20 (45) De los diputados señores Jorge Alessandri, José Miguel Castro, Andrés Longton y Diego Schalper:**

Suprímase el Artículo Décimo Transitorio.

**\*\*\***

**21. (43) Del Ejecutivo, para agregar un artículo décimo primero transitorio, nuevo, del siguiente tenor:**

Artículo décimo primero.- La función establecida en el literal j), del artículo 5° del Artículo Primero entrará en vigencia de acuerdo a lo que disponga la ley a la que hace referencia dicho literal.

**\*\*\***

**22. (44). - Del Ejecutivo, para agregar un artículo décimo segundo transitorio, nuevo, del siguiente tenor:**

Artículo décimo segundo.- Las referencias realizadas en los artículos 9° y 13° al Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil se aplicarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo primero transitorio de la ley N°21.527, que crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil e introduce modificaciones a la ley N°20.084, sobre responsabilidad penal de adolescentes, y a otras normas que indica. En las regiones en que no esté en funcionamiento el Servicio referido, será parte de los Consejos Regionales de Seguridad Pública el o la Directora Regional del Servicio Nacional de Menores, hasta la completa instalación del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil en la respectiva región.

**\*\*\***

**23. (45). Del Ejecutivo: Para agregar el siguiente artículo décimo tercero transitorio, nuevo:**

Artículo décimo tercero.- El reglamento al que se refiere el inciso final del artículo 2° del artículo primero deberá dictarse dentro de un año desde la publicación de los decretos con fuerza de ley a los que hace referencia el artículo primero transitorio.

**\*\*\***

**12) De Oficio N°048 del 19 de abril del Ejecutivo, para agregar un artículo décimo cuarto transitorio, nuevo, del siguiente tenor:**

Artículo décimo cuarto.- Una ley regulará la forma en que el Ministerio del Interior ejercerá sus atribuciones de coordinación en materia de reconstrucción, de acuerdo a lo dispuesto en la ley N°20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del consumo de drogas y alcohol, y modifica diversos cuerpos legales. Hasta que dicha legislación esté vigente, el Presidente de la República podrá encomendar tareas de reconstrucción a otras autoridades, de conformidad a la ley.

**\*\*\***

**13) De Oficio N°048 del 19 de abril del Ejecutivo, para agregar un artículo décimo cuarto transitorio, nuevo, del siguiente tenor:**

Artículo décimo quinto.- Mientras no se haya fijado el sistema o monto de las remuneraciones del Ministro de Seguridad Pública, el Subsecretario de Seguridad Pública, y el Subsecretario de Prevención del Delito, de acuerdo a la ley N°21.603, les corresponderá la remuneración aplicable para los cargos de Ministro del Interior y Seguridad Pública, Subsecretario del Interior y Subsecretario de Prevención del Delito, respectivamente.

Puestas en única votación conjuntamente tanto **las Disposiciones Transitorias sin indicaciones como aquellas transitorias que fueron objeto de indicaciones, se aprueban por la mayoría de los votos.** Votan a favor las y los señores Cristián Labbé en reemplazo del diputado señor Jorge Alessandri, Jaime Araya, Mercedes Bulnes en reemplazo de la diputada señora Lorena Fries, Andrés Jouannet, Henry Leal, Raúl Leiva, Andrés Longton (presidente), Gloria Naveillán, Ximena Ossandón en reemplazo del diputado señor José Miguel Castro, Alejandra Placencia y Diego Schalper. Vota en contra el diputado señor Agustín Romero en reemplazo del diputado señor Cristián Araya. Sin abstenciones. **(11-1-0).**

**El resultado de lo aprobado en relación con las disposiciones transitorias, se refleja en el siguiente texto:**

“Disposiciones Transitorias

Artículo primero.- Facúltase al Presidente de la República para que en el plazo de un año de publicada en el Diario Oficial la presente ley, establezca mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, los que también deberán ser suscritos por el Ministro o Ministra de Hacienda, y por el Ministro o Ministra de la Secretaría General de la Presidencia, en este último caso, cuando corresponda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1. Fijar la planta de personal de la Subsecretaría de Seguridad Pública.

2. Fijar la planta de personal de la Subsecretaría de Prevención del Delito.

3. Dictar todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y funcionamiento de las plantas señaladas en los numerales 1 y 2. En especial, podrá determinar los grados y niveles de la Escala Única de Sueldos que se asignen a dichas plantas; el número de cargos para cada grado y planta; los requisitos específicos para el ingreso y promoción de dichos cargos; sus denominaciones y los niveles jerárquicos, los cargos que tendrán la calidad de exclusiva confianza, de carrera, aquellos para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 8° de la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°29, promulgado en 2004 y publicado en 2005, del Ministerio de Hacienda.

Además, en el ejercicio de esta facultad, podrá establecer las normas de encasillamiento del personal derivados de las plantas que fije. Del mismo modo, el Presidente de la República podrá dictar las normas necesarias para el pago de las asignaciones variables, tales como la asignación de modernización del artículo 1° de la ley N°19.553, en su aplicación transitoria.

4. Ordenar el traspaso de personal titular de planta y a contrata, cuando corresponda, desde los servicios dependientes y relacionados del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, la Secretaría y Administración General del Ministerio del Interior contenida en el decreto con fuerza de ley N°1-18.834, de 1990, del Ministerio del Interior, en adelante, Subsecretaría del Interior y la Subsecretaría de Prevención del Delito, y del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en las condiciones que determine y sin solución de continuidad, a la Subsecretaría de Seguridad Pública, a las Subsecretaría de Prevención del Delito, ambas del Ministerio de Seguridad Pública, y a la Subsecretaría del Interior, del Ministerio del Interior, según corresponda. Del mismo modo, traspasar los recursos presupuestarios que se liberen por este hecho. En el o los decretos con fuerza de ley se determinará la forma en que se realizará el traspaso y el número de funcionarios que serán traspasados por estamento y calidad jurídica, pudiéndose establecer, además, el plazo en que se llevará a cabo este proceso. La individualización del personal traspasado y su encasillamiento, cuando corresponda, se realizará a través de decretos expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", por intermedio del Ministerio del Interior y Seguridad Pública o del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, según corresponda. El traspaso del personal titular de planta y a contrata, y de los cargos que sirven, se efectuará en el mismo grado y calidad jurídica que tenían a la fecha del traspaso.

A contar de la fecha del traspaso, el cargo del que era titular el funcionario traspasado se entenderá suprimido de pleno derecho en la planta de la institución de origen. Del mismo modo, la dotación máxima de personal se disminuirá en el número de funcionarios traspasados y se incrementará en la dotación de la institución a la cual se traspasen. Conjuntamente con el traspaso de personal se transferirán los recursos presupuestarios que se liberen por este hecho.

5. Fijar la o las fechas en que entrarán en funcionamiento el Ministerio de Seguridad Pública y sus Subsecretarías, la que no podrá ser superior a seis meses desde la publicación del respectivo decreto con fuerza de ley. Asimismo, fijará la fecha de la supresión de la actual Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

6. Determinar la o las fechas de entrada en vigencia del articulado permanente de esta ley, la que no podrá ser superior a seis meses desde la publicación del respectivo decreto con fuerza de ley.

7. Determinar la fecha de entrada en vigencia de las plantas que fije. Además, podrá fijar la fecha de entrada en vigencia de los encasillamientos que practique. Igualmente, deberá fijar las dotaciones máximas de personal de la Subsecretaría de Seguridad Pública y de la Subsecretaría de Prevención del Delito, las cuales no estarán afectas a la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 de la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°29, promulgado en 2004 y publicado en 2005, del Ministerio de Hacienda.

El ejercicio de las facultades señaladas en este artículo quedará sujeto a las siguientes restricciones, respecto del personal al que afecte:

a) No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral de los funcionarios titulares de planta y contrata. Tampoco podrá importar cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la región en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento.

b) No podrá significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones ni modificación de derechos previsionales de los funcionarios titulares de planta y contrata. Cualquier diferencia de remuneraciones, para el personal titular de planta, deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma imponibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además, a la planilla suplementaria se le aplicará el reajuste general antes indicado.

c) Los funcionarios traspasados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.

d) El personal que a la fecha del traspaso se encontrare afecto a un régimen previsional distinto del establecido en el decreto ley N°3.500, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, podrá optar por este último en las condiciones que señale el correspondiente decreto con fuerza de ley.

8. Traspasar los bienes que determine, desde el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, al Ministerio de Seguridad Pública o al Ministerio del Interior, según corresponda y, en especial, desde las actuales Subsecretarías del Interior y de Prevención del Delito a las Subsecretarías de Seguridad Pública y Prevención del Delito, ambas del Ministerio de Seguridad Pública.

Artículo segundo.- El Ministerio de Seguridad Pública será el sucesor sin solución de continuidad, para todos los efectos legales, reglamentarios y contractuales, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, respecto de las atribuciones de este último que fueren asignadas en virtud de esta ley al primero. Lo dicho en este artículo será aplicable también a la Subsecretaría de Seguridad Pública respecto de la Subsecretaría del Interior.

El Ministerio del Interior será el sucesor, sin solución de continuidad, para todos los efectos legales, reglamentarios y contractuales, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia respecto de la atribución contenida en el literal b) del artículo 2° de la ley N°18.993, vigente con anterioridad a la publicación de la presente ley.

Artículo tercero.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley durante el primer año de vigencia se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y en lo que faltare, será con cargo a los recursos de la partida presupuestaria Tesoro Público de la Ley de Presupuestos del Sector Público. Para los años posteriores, se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas Leyes de Presupuestos del Sector Público.

Artículo cuarto.- Los funcionarios y funcionarias de planta y a contrata traspasados al Ministerio de Seguridad Pública desde el Ministerio del Interior y Seguridad Pública podrán conservar su afiliación a las asociaciones de funcionarios de este último. Dicha afiliación se mantendrá vigente hasta que el Ministerio de Seguridad Pública haya constituido su propia asociación. Con todo, transcurridos dos años contados desde la fecha de entrada en funciones de la Secretaría de Estado antes señalada, cesará por el sólo ministerio de la ley, su afiliación a las asociaciones de funcionarios de la institución de origen.

Artículo quinto.- En tanto no se constituya el Servicio de Bienestar del Ministerio de Seguridad Pública, todos sus funcionarios y funcionarias podrán afiliarse o continuar afiliados al Servicio de Bienestar del Ministerio del Interior.

Artículo sexto.- Los reglamentos a los que hace referencia esta ley deberán ser dictados o modificados dentro del plazo de un año, contado desde la publicación de la presente ley.

Artículo séptimo.- Toda mención que se haga en leyes, reglamentos u otras normas al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, sus Subsecretarías y reparticiones en materias, atribuciones, competencias o facultades que de acuerdo con esta ley se radiquen en el Ministerio de Seguridad Pública, y sus Subsecretarías o Reparticiones, se entenderán transferidas a éste en su condición de sucesor legal.

Toda mención que se haga en leyes, reglamentos u otras normas al Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sus subsecretarías y reparticiones en materias, atribuciones, competencias o facultades, que de acuerdo a esta ley se radiquen en el Ministerio del Interior, sus subsecretarías o reparticiones, se entenderán transferidas a éste en su condición de sucesor legal.

Toda mención realizada en la ley N°21.364 que establece el Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, sustituye la Oficina Nacional de Emergencia por el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, y adecúa normas que indica y en la ley N°21.325, de migración y extranjería, al Ministerio de Interior y Seguridad Pública o al Ministro de Interior y Seguridad Pública, se entenderá que son realizadas al Ministerio del Interior y al Ministro o Ministra del Interior, respectivamente.

Artículo octavo.- El Presidente de la República, por decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto del Ministerio de Seguridad Pública, que incluye las Subsecretarías de Seguridad Pública, y de Prevención del Delito, y transferirá a ellos los fondos de las entidades que traspasan personal o bienes necesarios para que se cumplan sus funciones, pudiendo al efecto crear, suprimir o modificar los capítulos, asignaciones, ítem y glosas presupuestarias que sean pertinentes.

Artículo noveno.- La función establecida en el literal j), del artículo 4° del Artículo Primero entrará en vigencia de acuerdo a lo que disponga la ley a la que hace referencia dicho literal.

Artículo décimo.- Las referencias realizadas en la letra r) del artículo 5°, al Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil se aplicarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo primero transitorio de la ley N°21.527, que crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil e introduce modificaciones a la ley N°20.084, sobre responsabilidad penal de adolescentes, y a otras normas que indica.

Artículo décimo primero.- Una ley regulará la forma en que el Ministerio del Interior ejercerá sus atribuciones de coordinación en materia de reconstrucción, de acuerdo a lo dispuesto en la ley N°20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del consumo de drogas y alcohol, y modifica diversos cuerpos legales. Hasta que dicha legislación esté vigente, el Presidente de la República podrá encomendar tareas de reconstrucción a otras autoridades, de conformidad a la ley.

Artículo décimo segundo.- Mientras no se haya fijado el sistema o monto de las remuneraciones del Ministro de Seguridad Pública, el Subsecretario de Seguridad Pública, y el Subsecretario de Prevención del Delito, de acuerdo a la ley N°21.603, les corresponderá la remuneración aplicable para los cargos de Ministro del Interior y Seguridad Pública, Subsecretario del Interior y Subsecretario de Prevención del Delito, respectivamente.”.

\*\*\*

**V. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS POR LA COMISIÓN.**

**ARTÍCULOS RECHAZADOS:**

**De**l **Artículo Primero, que aprueba la Ley que crea el Ministerio de Seguridad Pública, se rechazan los siguientes artículos:**

**1.-** Artículo 2°.- El Ministerio coordinará y articulará un Sistema de Seguridad Pública, integrado por las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública; el Ministerio Público, y el conjunto de entidades públicas a nivel nacional, regional y comunal cuyas funciones se relacionen con el resguardo, mantención y promoción de la seguridad pública; la protección de las personas; el orden público; la prevención del delito; la rehabilitación y reinserción social de infractores de ley; así como la atención y asistencia a víctimas. Dicho Sistema articulará las políticas, planes y otros instrumentos relativos a estos mismos ámbitos y funcionará mediante una acción coordinada de las instituciones que lo componen, en la esfera de sus respectivas competencias. Adicionalmente, podrá funcionar en subsistemas en ámbitos territoriales tanto a nivel macrozonal, regional, provincial o local.

Las autoridades que componen el Sistema propenderán a la coordinación y planificación, pudiendo adoptar acuerdos con otras instituciones con el propósito de lograr un funcionamiento interoperable, interagenciable y cooperativo.

El funcionamiento del Sistema se regirá por un reglamento, que dictará el Ministerio de Seguridad Pública dentro de los seis meses siguientes a la publicación de esta ley, el cual determinará las demás formas de organización necesarias para su correcto funcionamiento.

**2.-** Artículo 9º.- Existirá un Consejo Nacional de Seguridad Pública presidido por el Ministro o Ministra de Seguridad Pública e integrado por el Ministro o Ministra de las siguientes Carteras de Estado: Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de Hacienda, Ministerio de Defensa Nacional, y Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género; el Subsecretario o Subsecretaria de las siguientes Subsecretarías: Subsecretaría de Seguridad Pública y Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, Subsecretaría de Prevención del Delito y Subsecretaría de Justicia; un o una representante de la Corte Suprema designado por ésta; el Presidente o la Presidenta de las Comisiones de Seguridad Pública del Senado y de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados; el o la Fiscal Nacional del Ministerio Público; el Defensor o la Defensora Nacional Penal Pública; el o la General Director de Carabineros de Chile; el Director o la Directora General de la Policía de Investigaciones de Chile; el Director o la Directora General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; el Director o la Directora General de Aeronáutica Civil; el Director o la Directora de los siguientes organismos: Servicio de Impuestos Internos, Servicio Nacional de Aduanas, Gendarmería de Chile, Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y el Presidente o la Presidenta de la Asociación Chilena de Municipalidades.

El Subsecretario de Prevención del Delito actuará como Secretario o Secretaria del Consejo, levantando acta de las reuniones.

Este Consejo tendrá carácter consultivo y asesorará al Ministro o la Ministra de Seguridad Pública en la elaboración de la Política Nacional de Seguridad Pública, Protección de las Personas y Convivencia Ciudadana.

Asimismo, el Consejo constituirá una instancia de coordinación del Sistema establecido en el artículo 2° y de fortalecimiento de las políticas públicas en materias propias del Ministerio, a través de propuestas técnicas y de su acción mancomunada. Para estos efectos, podrá disponer la participación con derecho a voz de otros organismos públicos, autoridades nacionales y representantes de organizaciones de la sociedad civil cuya opinión considere relevante para las materias que le corresponda abordar en las sesiones del Consejo.

El Reglamento referido en el artículo 2° determinará la estructura, competencias, convocatorias, quórum y demás aspectos cuya regulación sea necesaria para un adecuado funcionamiento del Consejo Nacional.

**3.-** Artículo 10.- El Consejo sesionará, al menos, una vez por semestre. Asimismo, una vez al año, deberá oír a los o las representantes de la sociedad civil, en la forma que determine el reglamento.

**4.-** Artículo 11.- El primer trimestre de cada año, la Dirección de Presupuestos deberá enviar un informe al Consejo con el detalle de la ejecución presupuestaria del año anterior de cada órgano del Estado que realice gastos en materias de seguridad pública.

Una resolución expedida por el Ministerio de Seguridad Pública suscrita, además, por el Director o Directora de Presupuestos, determinará los órganos del Estado respecto de los cuales se deberá remitir esta información.

**5.-** Artículo 12.- El Consejo contará con comisiones técnicas, definidas por el Secretario o Secretaria de esta instancia.

Los miembros del Consejo que integrarán estas comisiones técnicas serán definidos por éste anualmente y sesionarán en la forma y con la periodicidad que determine el reglamento.

**6.-** Artículo 13.- En cada región del país existirá un Consejo Regional de Seguridad Pública, presidido por el Delegado o Delegada Presidencial Regional. El Comisionado o Comisionada de Seguridad Pública tendrá el rol de secretario ejecutivo del Consejo, el que será integrado por:

1. El gobernador o la gobernadora regional y un consejero o consejera regional de la Comisión de Seguridad del Consejo.

2. Los alcaldes o las alcaldesas de los municipios de la región.

3. Un o una representante del Ministerio de Defensa Nacional.

4. Un o una representante del Ministerio de Hacienda, si así se considera necesario.

5. Los Secretarios o Secretarias Regionales Ministeriales del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género y Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, respectivamente.

6. Un o una representante de la Corte de Apelaciones respectiva, designado por ésta.

7. El o la Fiscal Regional del Ministerio Público.

8. El Defensor o la Defensora Regional de la Defensoría Penal Pública.

9. El Jefe de Zona de Carabineros de Chile o los Jefes de Zona, en su caso.

10. El Jefe de Región Policial de la Policía de Investigaciones de Chile con competencia sobre la región.

11. Los Directores o Directoras Regionales de Gendarmería de Chile, del Servicio de Impuestos Internos, del Servicio Nacional de Aduanas, del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil y del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

12. La autoridad marítima regional, cuando corresponda.

13. Un representante de la Dirección General de Aeronáutica Civil, cuando corresponda.

Este Consejo tendrá carácter consultivo y asesor del Comisionado o Comisionada de Seguridad Pública en la implementación y coordinación de la Política Nacional de Seguridad Pública, Protección de las Personas y Convivencia Ciudadana en los diversos niveles establecidos en el artículo 2°, debiendo considerar los planes comunales de seguridad pública. Para estos efectos, el Consejo podrá disponer la participación con derecho a voz de otras autoridades regionales, funcionarios públicos o representantes de organizaciones de la sociedad civil cuya opinión considere relevante para las materias que le corresponda abordar en las sesiones del Consejo.

Asimismo, será una instancia de coordinación a nivel regional del Sistema establecido en el artículo 2°. Por intermedio del Comisionado o Comisionada de Seguridad Pública respectiva, deberá mantener una permanente comunicación con los consejos comunales de seguridad pública de la región y el resto de los integrantes del Sistema y considerar la información, antecedentes y estadísticas que estos consejos les provean.

El Consejo se reunirá, al menos, una vez por semestre. Asimismo, una vez al año deberá oír a representantes de la sociedad civil.

En el reglamento mencionado en el inciso final del artículo 2° se determinará la convocatoria, quórum, forma en que se oirá a los representantes de la sociedad civil y demás aspectos cuya regulación sea necesaria para el adecuado funcionamiento de los Consejos Regionales.

**7.-** Artículo 14.- Los Consejos Comunales de Seguridad Pública, regulados en la ley orgánica constitucional de Municipalidades, serán la instancia de coordinación, a nivel comunal, del sistema establecido en el artículo 2° y se regirán, en cuanto a su integración, organización y funcionamiento, por las normas allí dispuestas.

**8.-** Artículo 17.- Un reglamento expedido a través de este Ministerio, dictado en conformidad a lo establecido en la ley N°18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, con sujeción a la planta y a la dotación máxima, determinará su organización interna, y las denominaciones y funciones que correspondan a cada una de las unidades establecidas para el cumplimiento de los objetivos, funciones y atribuciones del Ministerio.

Para atender los asuntos de naturaleza administrativa referidos a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública señalados en el inciso precedente, así como las labores de control y evaluación a las que alude el artículo 7°, la Subsecretaría de Seguridad Pública dispondrá de una o más divisiones para relacionarse con Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile, que deberán contar con los recursos humanos y financieros necesarios, sin perjuicio de las demás funciones que se les encomiende en virtud de ésta u otras leyes o reglamentos.”

**Artículo Cuarto del texto aprobado por el Senado:** Intercálase, en el inciso segundo del artículo 6° de la ley N°21.364, que establece el Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, sustituye la Oficina Nacional de Emergencia por el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, y adecúa normas que indica, la siguiente letra d), nueva, ajustando las demás letras en el orden correlativo:

“d) El Ministro o la Ministra de Seguridad Pública.”.

**Artículo Octavo del texto aprobado por el Senado:** Sustitúyese, en el artículo 7º de la ley Nº19.974, sobre el Sistema de Inteligencia del Estado y crea la Agencia Nacional de Inteligencia, la frase “del Interior” por “de Seguridad Pública”.

**“Artículo sexto transitoiro.-** A partir de la publicación de esta ley, el Presidente de la República podrá designar al Ministro de Seguridad Pública, al Subsecretario de Seguridad Pública, y al Subsecretario de Prevención del Delito. En tanto no inicie sus funciones el Ministerio de Seguridad Pública, la remuneración de las autoridades antes señaladas serán equivalentes a las del Ministro del Interior, las del Subsecretario del Interior y del Subsecretario de Prevención del Delito, respectivamente, se financiarán con cargo al presupuesto del Ministerio del Interior.

El Ministro y los Subsecretarios designados conforme al inciso anterior deberán proponer un cronograma de instalación del Ministerio de Seguridad Pública y, en general, realizar cualquier trámite ante organismos públicos y privados que le permitan al Ministerio y sus Subsecretarías estar plenamente operativos a la fecha de inicio de sus funciones”.

**Artículo décimo transitorio.-**. Dentro del plazo de un año contado desde la publicación de la presente ley el Ministerio de Seguridad Pública presentará una iniciativa legal que regulará la orgánica, componentes y el funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Ciudadana mencionado en la letra l del artículo 19 de la presente ley. El Sistema Nacional de Protección Ciudadana deberá operar bajo los principios de interoperabilidad, interagencialidad e integrar las capacidades de los organismos públicos y privados en materia de seguridad pública. El Sistema tendrá una expresión nacional y regional, esta última a cargo del Comisionado o Comisionada de Seguridad Pública.”.

**INDICACIONES RECHAZADAS:**

**1.- Del Ejecutivo, para modificar su artículo 1° en el siguiente sentido:**

a) Reemplázase, en su inciso primero, la expresión “orden público, la prevención del delito y la convivencia ciudadana” por la expresión “orden público y la prevención del delito”.

b) Elimínase, en su inciso segundo, la frase “reinserción social, rehabilitación, así como en”.

c) Modifícase su inciso tercero en el siguiente sentido:

i) Intercálase, entre la frase “los principios de” y la palabra “interagencialidad”, la expresión “interinstitucionalidad,”.

ii) Intercálase, entre la expresión “coherencia” y la expresión “intersectorial”, la expresión “interinstitucional e”.

**2.- De las diputadas señoras Lorena Fries, Maite Orsini y Alejandra Placencia:**

Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 1 del proyecto de ley:

a) Intercálese, en su inciso primero, entre la coma y la expresión “actuando como”, la frase “en el marco del respeto a los derechos humanos,”

b) Reemplácese, en su inciso segundo, la frase “le corresponde planificar, diseñar, coordinar, supervigilar”, por la frase “le corresponde aprobar, adoptar, planificar, diseñar, ejecutar, coordinar, fiscalizar, supervigilar”.

**3.- De los diputados señores Jorge Alessandri, José Miguel Castro, Andrés Longton y Diego Schalper:**

Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 1º:

a) Introdúcense las siguientes modificaciones en el inciso primero.

i) Intercálase entre la frase “promoción de la” y “seguridad pública”, lo siguiente “el combate de la delincuencia organizada, el narcotráfico y el terrorismo, la”;

ii) Suprímese la expresión “y la convivencia ciudadana”.

b) Introdúcense las siguientes modificaciones en el inciso segundo:

i) Sustitúyese la frase “tanto a dichas materias” así como la coma que la antecede y que la precede, por la siguiente frase “a las materias indicadas en el inciso precedente”, seguido de un punto seguido.

ii) Suprímese la expresión: “como a”;

iii) Intercálase entre la palabra ley y el punto aparte una coma seguida de la siguiente frase: “las que podrán ser supervigiladas y evaluadas por este Ministerio, de conformidad al artículo 5º del decreto con fuerza de ley Nº1-19653 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.”

c) Suprímese el inciso tercero.

**4.- De la diputada señora Gloria Naveillán:**

Para eliminar las expresiones “o presidenta” y “convivencia ciudadana” en el artículo 1º

**5.- De la diputada señora Gloria Naveillán:**

“Para reemplazar el artículo 2 por el siguiente:

“Artículo 2°.- El Ministerio coordinará y articulará un Sistema de Seguridad Pública, integrado por las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y el conjunto de entidades públicas a nivel nacional, regional y comunal cuyas funciones se relacionen con el resguardo, mantención y promoción de la seguridad pública; la protección ciudadana; el orden público; la prevención del delito; la rehabilitación y reinserción social de infractores de ley; así como la atención y asistencia a víctimas. Dicho Sistema articulará las políticas, planes y otros instrumentos relativos a estos mismos ámbitos y funcionará mediante una acción coordinada de las instituciones que lo componen, en la esfera de sus respectivas competencias. Adicionalmente, podrá funcionar en subsistemas en ámbitos territoriales tanto a nivel macrozonal, regional, provincial o local.

Las autoridades que componen el Sistema propenderán a la coordinación y planificación, pudiendo adoptar acuerdos con otras instituciones con el propósito de lograr un funcionamiento interoperable, cooperativo e interagencial.

El Sistema de Seguridad Pública deberá cooperar y colaborar con el Sistema de persecución penal en los términos establecidos en la ley y en los reglamentos.

El funcionamiento del Sistema se regirá por un reglamento, que dictará el Ministerio de Seguridad Pública dentro de los seis meses siguientes a la publicación de esta ley, el cual determinará las demás formas de organización necesarias para su correcto funcionamiento.”.”

**6.- De los diputados señores Jorge Alessandri, José Miguel Castro, Andrés Longton y Diego Schalper:**

“Sustitúyase el artículo 2º por el siguiente:

“Artículo 2.- El Sistema de Seguridad Pública del Estado es el conjunto de organismos de la Administración del Estado que, funcionalmente coordinados por el Ministerio de Seguridad Pública, dirigen y ejecutan actividades específicas de seguridad pública y prevención del delito, de combate al narcotráfico, a la delincuencia organizada y al terrorismo.

Para el cumplimiento de lo prescrito en el inciso precedente, los organismos integrantes del Sistema, sin perjuicio de su dependencia y de sus deberes para con sus respectivas jefaturas y mandos superiores, según corresponda, deberán relacionarse entre sí mediante el intercambio de información y de cooperación mutua en la forma que establezca esta ley y su reglamento.

El Ministro de Seguridad Pública podrá determinar, con sujeción al reglamento y mediante decreto expedido bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”, la conformación de fuerzas de tarea para dirigir y ejecutar las actividades descritas en el inciso primero de este artículo. Este decreto deberá determinar al jefe del servicio público que forme parte de la Administración del Estado bajo cuya dirección se encontrará la fuerza de tarea, los objetivos que tendrá, las acciones de dirección u operativas que podrá realizar, siempre dentro del ámbito de competencia que a cada institución le fije su respectiva ley orgánica, su financiamiento y el plazo en que operará, el que no podrá exceder de un año, prorrogable.

Con sujeción a las mismas reglas del inciso precedente, el Fiscal Nacional del Ministerio Público podrá solicitar al Ministro de Seguridad Pública que constituya una fuerza tarea bajo su dirección o de un fiscal regional, cuando se encontraren dirigiendo una investigación y ello fuere útil para su desarrollo, y siempre que se trate de delitos de narcotráfico, delincuencia organizada y terrorismo.

El sistema estará integrado por el Ministerio de Seguridad Pública, las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, la Dirección General de Territorio Marítimo y Marina Mercante, en su función de Policía Marítima, Fluvial y Lacustre; la Dirección General de Aeronáutica Civil, la Dirección General de Movilización Nacional, Gendarmería de Chile, el Servicio Nacional de Aduanas, el Servicio de Impuestos Internos, la Unidad de Análisis Financiero y el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil.

Un reglamento expedido por el Ministerio de Seguridad Pública y suscrito por los ministerios de Defensa Nacional, Hacienda y Justicia podrá establecer subsistemas específicos para la dirección y ejecución de las actividades señaladas en el inciso primero, con sujeción dispuesto en el inciso precedente y fijar los procedimientos necesarios para el funcionamiento del Sistema, así como para la conformación de las fuerzas de tarea.”.”

**7.-** **De los diputados señores Jorge Alessandri, José Miguel Castro, Andrés Longton y Diego Schalper:**

Suprímese en el artículo 3º la expresión “encontrándose subordinadas al poder civil” y la coma que le sigue.

**8.- De las diputadas señoras Lorena Fries, Maite Orsini y Alejandra Placencia:**

Intercálese, en el inciso primero del artículo 3 del proyecto de ley, entre las expresiones “dependerán” y “del Ministerio de Seguridad”, la expresión “jerárquicamente”.

**9.- De la diputada señora Gloria Naveillán:**

En el artículo 3, inciso segundo, para reemplazar la expresión ¨ordenes¨ por ¨instrucciones¨, y la expresión de ¨acuerdo a lo dispuesto¨ por la expresión ¨de acuerdo con lo dispuesto¨.

**10.-** **De los diputados señores Jorge Alessandri, José Miguel Castro, Andrés Longton y Diego Schalper:**

Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 4º:

1. Al inciso primero:

i) Intercálase entre las frases “materia de” y “seguridad pública” lo siguiente, seguido de una coma: “delincuencia organizada, narcotráfico y terrorismo”;

ii) Suprímese la frase “conviencia ciudadana” y la coma que le sigue.

b) En el inciso segundo, sustitúyese la frase “monitorear, coordinar, supervigilar y evaluar” y la coma que la precede por “y realizar mediciones y evaluaciones de resultados de”.

c) En el inciso tercero, incorpórase entre la palabra “poder” y el punto aparte lo siguiente, precedido de una coma: “aún si se tratara de información reservada, extendiéndosele el deber de mantenerla y custodiarla bajo tal calidad. Con todo, no podrá requerir información calificada como secreta, de conformidad a la ley”.

**11.- De la diputada señora Gloria Naveillán:**

a)Para eliminar del artículo 4 y todas las veces que aparezca en el texto del proyecto la expresión “o la ministra”.

b) Para agregar un nuevo inciso tercero en el artículo 4 con el siguiente tenor: ¨El Ministerio de Seguridad Pública será el responsable de implementar y establecer las condiciones necesarias para la planificación y ejecución del trabajo interagencial en los niveles macrozonal, regional y provincial, promoviendo la colaboración interinstitucional entre las distintas agencias y los servicios relacionados. ¨

c) Para reemplazar el inciso final del artículo 4 por el siguiente: Para el logro de estos objetivos, podrá solicitar todos los antecedentes que estime pertinentes a cualquier órgano de la Administración Pública, quienes estarán obligados a entregar aquellos que se encuentren en su poder, siempre y cuando dichos antecedentes tengan relación con los objetivos señalados en la presente ley, respetando y resguardando los derechos y obligaciones consagrados en la ley 19.628.

**12.- De las diputadas señoras Lorena Fries, Maite Orsini y Alejandra Placencia:**

Incorpórese, en su artículo 4 inciso tercero, a continuación de su punto final que pasa a ser punto seguido, la frase: “Sin perjuicio de lo dispuesto en la ley N°19.628, sobre protección a la vida privada y demás normas atingentes sobre la materia.”

**13.-** **De los diputados señores Jorge Alessandri, José Miguel Castro, Andrés Longton y Diego Schalper:**

Reemplazase en el en el literal e) del artículo 5 la frase “Ejecutar, a través de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, las acciones” por “Diseñar políticas, planes y programas”;

**14.-** **De las diputadas señora Lorena Fries, Maite Orsini y Alejandra Placencia**

Reemplácese el literal e) del artículo 5º , por uno nuevo del siguiente tenor: “Ejecutar, a través de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, dependientes de este ministerio, las acciones tendientes a resguardar las fronteras de nuestro país para evitar la comisión de delitos, de acuerdo a sus leyes orgánicas respectivas y sin perjuicio de lo dispuesto para el resguardo de áreas de las zonas fronterizas del país en la ley N°21.542, en coordinación con los demás organismos competentes en la materia."

**15.- De las diputadas señoras Lorena Fries, Maite Orsini y Alejandra Placencia:**

Reemplácese el literal f), por uno nuevo del siguiente tenor: “Ejecutar, a través de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, dependientes de este ministerio, las acciones tendientes a resguardar las fronteras de nuestro país para evitar la comisión de delitos, de acuerdo a sus leyes orgánicas respectivas y sin perjuicio de lo dispuesto para el resguardo de áreas de las zonas fronterizas del país en la ley N°21.542, en coordinación con los demás organismos competentes en la materia."

**16.- De los diputados señores Jorge Alessandri, José Miguel Castro, Andrés Longton y Diego Schalper:**

Reemplázase en el literal f) la frase “Ejecutar, a través de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, las acciones” por “Diseñar políticas, planes y programas”;

**17.- Del diputado señor Andrés Longton:**

Sustituir en la letra g) del artículo 5 la frase “Adoptar y ejecutar medidas” por “Diseñar políticas, planes y programas”.”

**18.- De las diputadas señoras Lorena Fries y Alejandra Placencia**, en la letra g) del artículo 5:

1.- “Intercalar entre las expresiones “Adoptar y ejecutar…” y “…las medidas tendientes a”, la frase “con el debido resguardo de los derechos humanos”.

2.- “Sustituir el punto aparte, que pasará a ser coma, y agregar el siguiente enunciado a continuación: “respetando especialmente la autonomía constitucional del Ministerio Público.”.

**19.- De los los diputados señores Jorge Alessandri, José Miguel Castro, Andrés Longton y Diego Schalper**, a la letra k) del artículo 5,

i) Sustitúyese la palabra “controlar” por “supervigilar”;

ii) Suprímese la frase “así como supervigilar la gestión policial en los ámbitos estratégicos y operativos” así como la coma que la precede;

**20.- De las diputadas señoras Lorena Fries, Maite Orsini y Alejandra Placencia, a** la letra k) del artículo 5:

Reemplácese, su actual literal k), que pasa a ser el l), por uno nuevo del siguiente tenor: “Adoptar un sistema de fiscalización y control presupuestario, financiero, contable y de mérito respecto de las inversiones y gastos de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

**21.- Del Ejecutivo:**

Para sustituir la letra b) del art 6 por la siguiente:

“b) Elaborar y proponer al Presidente o Presidenta de la República, la Política Nacional de Seguridad Pública, la que deberá incluir expresamente una estrategia de prevención del delito, la protección y atención de víctimas y las medidas de combate y prevención del crimen organizado y las conductas terroristas, entre otras, debiendo coordinarla intersectorialmente, actualizarla y evaluarla periódicamente.”.

**22.- Del Ejecutivo:**

Para sustituir la letra b) del art 6 por la siguiente:

c) Reemplazáse el literal d) por el siguiente:

d) Evaluar políticas, planes y programas diseñados o formulados por el Ministerio en materias de prevención del delito según las directrices metodológicas que éste imparta; mantener un diagnóstico de indicadores de seguridad pública y prevención del delito, y promover su incorporación en la planificación del desarrollo social y económico, y en la Administración del Estado.”.

**23**.- **De los diputados señores Jorge Alessandri, José Miguel Castro, Andrés Longton y Diego Schalper:**

“Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 6º:

i) Incorpórase un nuevo literal r), ajustándose la denominación de los siguientes correlativamente, del siguiente tenor:

“r) Deducir querellas cuando el o los hechos que revistan caracteres de delito, considerados en conjunto con otros similares y próximos en el tiempo, hubieren afectado la seguridad pública, generando en toda la población o en un sector de ella el temor de ser víctima de delitos de la misma especie o, cuando se trate de los delitos contemplados en las leyes N°19.327, sobre prevención y sanción de hechos de violencia en recintos deportivos con ocasión de espectáculos de fútbol profesional, Nº20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, N°18.314, determina conductas terroristas y fija su penalidad, en el decreto N°890 que fija el texto actualizado y refundido de la ley N°12.927, sobre Seguridad del Estado y en el decreto Nº400 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº17.798, sobre control de armas.”

**24.- Del Ejecutivo:**

Al artículo 7º, para agregar en su literal j), un párrafo segundo, nuevo, del siguiente tenor:

“Asimismo, informarán trimestralmente las estadísticas sobre números de denuncias recibidas, de procedimientos instruidos y de procedimientos en los que se aplicó una sanción en procesos disciplinarios instruidos sobre su personal, especialmente respecto a investigaciones relativas a presuntas infracciones a las reglas de uso de la fuerza y a la probidad funcionaria. Dicha información será pública.

**25.- Del Ejecutivo:**

A la actual letra h) del artículo 7, elimina en el párrafo cuarto del actual literal h), que ha pasado a ser literal i), la frase “Asimismo, deberá aprobar los planes y programas de estudio y capacitación de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, los perfiles de ingreso y egreso de los postulantes y del cuerpo docente de los planteles de las instituciones antes mencionadas, así como supervigilar su cumplimiento.”.

**26.- De la diputada señora Gloria Naveillan:**

A la letra h) del artículo 7, suprímase, en el inciso segundo del actual literal h), nuevo literal i), la frase “que se determinen en conjunto”.”

**27.- Del Ejecutivo:**

A la letra j) del artículo 7, agrégase un párrafo nuevo en esta letra j) del siguiente tenor:

“Asimismo, informarán trimestralmente las estadísticas sobre el número de denuncias recibidas, de procedimientos instruidos y de procedimientos en los que se aplicó una sanción en procesos disciplinarios instruidos sobre su personal, especialmente respecto a investigaciones relativas a presuntas infracciones a las reglas de uso de la fuerza y a la probidad funcionaria. Dicha información será pública”.”.

**28.- Del Ejecutivo:**

**Añade una nueva letra k) del artículo 7, propuesta por el Ejecutivo, readecuándose el orden de los literales:**

“k) Establecer un canal de denuncia de hechos constitutivos de infracciones disciplinarias, administrativas o de delito. Asimismo, deberá resguardar al personal que realice la denuncia de acuerdo con lo señalado en la ley N°21.592, que Establece un Estatuto de Protección en favor del Denunciante. El canal de denuncias deberá ser considerado en el modelo de control interno que elaboran las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública para la prevención y control de conductas indebidas”.

**29.- Del diputado señor Jaime Araya y de las diputadas señoras Lorena Fries y Alejandra, que agrega un**a **nueva letra k) del artículo 7,**

“k) Establecer un canal anónimo de denuncias de conductas indebidas, especialmente las referidas a faltas o infracciones a la probidad funcionaria, a los códigos de conducta y a los reglamentos disciplinarios.

En caso de que los hechos denunciados revistieren caracteres de delito, el Ministerio deberá poner estos antecedentes a disposición del Ministerio Público.”.

**30.- Del Ejecutivo:**

**Incorpora una letra m) nueva del artículo 7, readecuándose el orden correlativo de los literales siguientes:**

“m) Supervisar, evaluar y disponer, cuando corresponda, las medidas pertinentes para que las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública desarrollen su funcionamiento operativo y administrativo con respeto a la ley, con enfoque de derechos, de género, y respeto, protección y promoción de los derechos humanos.”

**31.- De los diputados señores Henry Leal, Andrés Longton y Diego Schalper, formularon una indicación que lo reemplaza en el siguiente tenor, para agregar u artículo 8º nuevo:**

“Artículo 8º.- El Sistema de Seguridad Pública del Estado está integrado por el conjunto de órganos de la Administración del Estado señalados en el inciso segundo que, funcionalmente coordinados por el Ministerio de Seguridad Pública, diseñan, dirigen y ejecutan acciones específicas de seguridad pública y prevención del delito, de combate al narcotráfico, a la delincuencia organizada y al terrorismo, así como aquellas necesarias para el adecuado control y conservación del orden público.

El sistema estará integrado por el Ministerio de Seguridad Pública, las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, la Dirección General de Territorio Marítimo y Marina Mercante, en su función de Policía Marítima, Fluvial y Lacustre; la Dirección General de Aeronáutica Civil, la Dirección General de Movilización Nacional, Gendarmería de Chile, la Agencia Nacional de Inteligencia, el Servicio Nacional de Aduanas, el Servicio de Impuestos Internos, la Unidad de Análisis Financiero, el Servicio de Registro Civil e Identificación y el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil.

Para el cumplimiento de lo prescrito en el inciso primero, los órganos integrantes del Sistema, sin perjuicio de su dependencia y de sus deberes para con sus respectivas jefaturas y mandos superiores, según corresponda, deberán relacionarse entre sí mediante el intercambio de información y de cooperación mutua en la forma que establezca esta ley y un reglamento expedido por el Ministerio de Seguridad Pública y suscrito por los ministros de Defensa Nacional, Hacienda y Justicia y Derechos Humanos. Para este efecto, autorízase a los órganos indicados en el inciso segundo de este artículo a compartir la información necesaria para dar cumplimiento a lo prescrito en el inciso precedente, debiendo observar los principios de interoperabilidad y cooperación del artículo 16 bis de la ley Nº19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, así como de la ley sobre protección de datos personales.

El Ministro de Seguridad Pública podrá determinar, con sujeción al reglamento y mediante decreto supremo expedido bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”, la conformación de fuerzas de tarea para dirigir y ejecutar las actividades descritas en el inciso primero de este artículo. Se entenderá por “fuerza de tarea” al conjunto de funcionarios públicos pertenecientes a los órganos señalados en el inciso segundo que serán destinados en comisión de servicio o que forman parte del órgano al que pertenece el jefe de servicio que la tendrá bajo su responsabilidad.

El decreto referido en el inciso precedente deberá determinar al jefe del servicio público que integre la Administración del Estado bajo cuya dirección se encontrará la fuerza de tarea, los objetivos que tendrá, los órganos que la integrarán y las acciones de dirección u operativas que podrá realizar, siempre dentro del ámbito de competencia que a cada órgano le fije su respectiva ley orgánica, su financiamiento y el plazo en que operará, el que no podrá exceder de un año, prorrogable por el mismo plazo y siempre que se haya evaluado favorablemente su desempeño y su continuidad sea necesaria para el cumplimiento de los objetivos que se le fijaron. Corresponderá a cada órgano disponer la cantidad e individualizar a los funcionarios públicos que serán comisionados a la fuerza de tarea respectiva.

Con sujeción a las mismas reglas del inciso precedente, el Fiscal Nacional del Ministerio Público podrá solicitar al Ministro de Seguridad Pública que constituya una fuerza tarea bajo su dirección o de un fiscal regional, cuando se encontraren dirigiendo una investigación y ello fuere útil para su desarrollo, y siempre que se trate de delitos de narcotráfico, delincuencia organizada y terrorismo.

El reglamento podrá establecer subsistemas específicos para la dirección y ejecución de las actividades señaladas en el inciso primero, con sujeción a lo dispuesto en el inciso quinto y fijar los procedimientos necesarios para el funcionamiento del Sistema, así como para la conformación de las fuerzas de tarea.”.

**32.-Del Ejecutivo (indicación N°4 contenida en el oficio N°319-371) al Artículo Primero, para reemplazar el “Párrafo III” por el siguiente: readecuándose el orden correlativo de los artículos siguientes**

Párrafo III

Artículo 9.- Créase un Consejo Nacional de Seguridad Pública y un Consejo Nacional de Prevención del Delito, los que serán instancias de coordinación y colaboración del Sistema de Seguridad Pública.

Serán parte del Consejo Nacional de Seguridad Pública las instituciones o entidades integrantes del Sistema convocadas por el Ministro o Ministra de Seguridad Pública. A este deberán asistir, al menos, los Ministros o Ministras de Defensa Nacional, de Hacienda, de Justicia y Derechos Humanos, el Fiscal Nacional del Ministerio Público, el General Director de Carabineros y el Director General de la Policía de Investigaciones. En el caso del Consejo Nacional de Prevención del Delito, deberán asistir, al menos, los Ministros o Ministras de Hacienda, de Desarrollo Social y Familia, de Educación y de Vivienda y Urbanismo, el General Director de Carabineros, el Presidente o Presidenta de la asociación de Gobernadores y Gobernadoras Regionales, de mayor representatividad; y el Presidente o la Presidenta de la asociación de Municipalidades, de mayor representatividad.

El Ministro o Ministra de Seguridad presidirá ambos Consejos Nacionales, y actuarán como Secretarios de los Consejos, el Subsecretario de Seguridad Pública y el de Prevención del Delito, respectivamente, los que estarán a cargo de realizar el seguimiento y monitoreo de las decisiones adoptadas, para lo que podrán convocar a los integrantes del Sistema que corresponda.

El Ministro o Ministra podrá requerir, a solicitud del Consejo, la participación de otros organismos públicos o entidades privadas, cuya opinión considere relevante para las materias que le corresponda abordar. Cada Consejo deberá oír una vez al año a representantes de la sociedad civil.

Asimismo, créanse los Consejos Regionales de Seguridad Pública y de Prevención del Delito, los que serán instancias de coordinación y colaboración del Sistema de Seguridad Pública en el nivel regional. Estos Consejos serán presididos por el Comisionado o Comisionada de Seguridad Pública y podrán convocarse de manera conjunta o separada. Los Comisionados o Comisionadas podrán convocar a las entidades que corresponda, en los mismos términos establecidos en los incisos precedentes para los Consejos Nacionales.

Artículo 10.- Los Consejos Comunales de Seguridad Pública, regulados en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, serán la instancia de coordinación, a nivel comunal, del sistema establecido en el artículo 9° y se regirán, en cuanto a su integración, organización y funcionamiento, por las normas allí dispuestas.

Artículo 11.- La Dirección de Presupuestos, durante el primer semestre de cada año, deberá enviar un informe al Ministerio con el detalle de la ejecución presupuestaria del año anterior de cada órgano del Estado con competencia en materias de seguridad pública y prevención del delito.

Una resolución expedida por el Ministro o la Ministra de Seguridad Pública, suscrita, además, por el Director o Directora de Presupuestos, determinará los órganos del Estado respecto de los cuales se deberá remitir esta información.”

**33.- Del Ejecutivo, para reemplazar su artículo 9° por el siguiente:**

“Artículo 9º.- Existirá un Consejo Nacional de Seguridad Pública y un Consejo Nacional de Prevención del Delito, presididos por el Ministro o Ministra de Seguridad Pública, los que tendrán por objeto asesorar al Ministro o Ministra de Seguridad Pública en la elaboración de la Política Nacional de Seguridad Pública.

Los Consejos constituirán una instancia de coordinación y colaboración del Sistema establecido en el artículo 2°, y propenderán al fortalecimiento de las acciones que se desarrollen en el marco de las políticas públicas sobre materias propias de competencia del Ministerio, en virtud de lo cual podrá realizar propuestas técnicas y de acción mancomunada.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública será integrado por el Ministro o Ministra de las siguientes carteras de Estado: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de Defensa Nacional y Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género; el o la Subsecretaria del Interior; el o la Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo; el o la Subsecretaria de Prevención del Delito; un o una representante de la Corte Suprema designado por ésta; el Presidente o la Presidenta de las Comisiones encargadas de temas de seguridad del Senado y de la Cámara de Diputadas y Diputados; el o la Fiscal Nacional del Ministerio Público; el Defensor o la Defensora Nacional Penal Pública; el o la General Director de Carabineros de Chile; el Director o la Directora General de la Policía de Investigaciones de Chile; el Director o la Directora General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; el Director o la Directora General de Aeronáutica Civil; y el Director o la Directora Nacional de los siguientes organismos: Servicio de Impuestos Internos, Servicio Nacional de Aduanas y Gendarmería de Chile.

El o la Subsecretaria de Seguridad Pública actuará como Secretario o Secretaria de este Consejo.

El Consejo Nacional de Prevención del Delito será integrado por el Ministro o Ministra de las siguientes Carteras de Estado: Ministerio de Educación, Ministerio de Desarrollo Social y Familia y Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género; el o la Subsecretaria de Interior; el o la Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo; el o la Subsecretaria de Seguridad Pública; el Presidente o la Presidenta de las Comisiones encargadas de temas de seguridad del Senado y de la Cámara de Diputadas y Diputados; el o la General Director de Carabineros de Chile; el Director o la Directora General de la Policía de Investigaciones de Chile; el Director o la Directora General de Aeronáutica Civil; el Director o la Directora de los siguientes organismos: Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; el Presidente o Presidenta de la asociación de Gobernadores y Gobernadoras Regionales, de mayor representatividad; y el Presidente o la Presidenta de la asociación de Municipalidades, de mayor representatividad.

El o la Subsecretaria de Prevención del Delito actuará como Secretario o Secretaria de este Consejo.

Los Consejos podrán disponer la participación con derecho a voz de otros organismos públicos, autoridades nacionales y representantes de organizaciones de la sociedad civil cuya opinión considere relevante para las materias que le corresponda abordar en las sesiones.

En su primera sesión, la Secretaría de cada Consejo propondrá las normas de funcionamiento interno, su estructura, formas de convocatoria, quórum y demás aspectos cuya regulación sea necesaria para un adecuado funcionamiento de los Consejos.”.

**34.- Del Ejecutivo,** para reemplazar, en su artículo 10, la palabra “El” por la palabra “Cada”.

**35.- Del Ejecutivo,** para modificar el inciso primero de su artículo 11 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase la palabra “al” por la expresión “a cada”.

b) Intercálase, entre la expresión “pública” y el punto que le sigue, la expresión “y prevención del delito, respectivamente”.

**36.- Del Ejecutivo, para reemplazar su artículo 12 por el siguiente:**

“Artículo 12.- Existirá un Comité Nacional de Seguridad Pública y un Comité Nacional de Prevención del Delito, los que tendrán por objeto efectuar el seguimiento y monitoreo de las medidas contempladas en la Política Nacional de Seguridad Pública que sean de su competencia, y podrá emitir opinión sobre su implementación y sobre la ejecución de los proyectos y acciones que se desarrollen en el marco del referido instrumento.

El Comité Nacional de Seguridad Pública será presidido por el o la Subsecretaria de Seguridad Pública y ésta determinará su integración entre quienes integren el Consejo Nacional respectivo, y sus normas de funcionamiento.

El Comité Nacional de Prevención del Delito será presidido por el o la Subsecretaria de Prevención del Delito y ésta determinará su integración entre quienes integren el Consejo Nacional respectivo, y sus normas de funcionamiento.

Anualmente cada Comité deberá rendir cuenta de los avances en la implementación de los planes respectivos, de los desafíos y dificultades de cooperación y coordinación en su implementación y de las modificaciones adoptadas o propuestas a los planes, en razón de dicho diagnóstico, ante el Consejo Nacional de Seguridad Pública o el Consejo Nacional de Prevención del Delito, según corresponda.”.

**37.- Del Ejecutivo, para reemplazar su artículo 13 por el siguiente:**

“Artículo 13.- En cada región del país existirá un Consejo Regional de Seguridad Pública y Prevención del Delito, el que tendrá por objeto asesorar al Comisionado o Comisionada de Seguridad Pública en la implementación de la Política Nacional de Seguridad Pública, en los diversos niveles establecidos en el artículo 2°, debiendo considerar los planes comunales de seguridad pública.

El Consejo constituirá una instancia de coordinación y colaboración del Sistema establecido en el artículo 2°, y propenderá al fortalecimiento de las acciones que se desarrollen en el marco de las políticas públicas sobre materias propias de competencia del Ministerio, en virtud de lo cual podrá realizar propuestas técnicas y de acción mancomunada. Por intermedio del Comisionado o Comisionada de Seguridad Pública respectiva, deberá mantener una permanente comunicación con los consejos comunales de seguridad pública de la región y el resto de los integrantes del Sistema y considerar la información, antecedentes y estadísticas que estos consejos les provean.

Será presidido por el Delegado o Delegada Presidencial Regional. El Comisionado o Comisionada de Seguridad Pública tendrá el rol de secretario ejecutivo del Consejo, el que será integrado por:

1. El gobernador o la gobernadora regional y un consejero o consejera regional de la Comisión de Seguridad del Consejo.

2. Los alcaldes o las alcaldesas de los municipios de la región.

3. Un o una representante del Ministerio de Defensa Nacional.

4. Los Secretarios o Secretarias Regionales Ministeriales del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género y Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, respectivamente.

5. Un o una representante de la Corte de Apelaciones respectiva, designado por ésta.

6. El o la Fiscal Regional del Ministerio Público.

7. El Defensor o la Defensora Regional de la Defensoría Penal Pública.

8. El Jefe de Zona de Carabineros de Chile o los Jefes de Zona, en su caso.

9. El Jefe de Región Policial de la Policía de Investigaciones de Chile con competencia sobre la región.

10. Los Directores o Directoras Regionales de Gendarmería de Chile, del Servicio de Impuestos Internos, del Servicio Nacional de Aduanas, del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil y del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

11. La autoridad marítima regional, cuando corresponda.

12. Un representante de la Dirección General de Aeronáutica Civil, cuando corresponda.

En consideración a la situación particular de la región, el Delegado Presidencial Regional podrá proponer al Ministro o Ministra de Seguridad Pública que, además, exista un Consejo Regional de Prevención del Delito, con los integrantes enumerados en el inciso anterior que corresponda, constituyéndose en la instancia regional de coordinación y colaboración en materias de prevención del delito.

Para el cumplimiento de sus funciones el Consejo podrá disponer la participación con derecho a voz de otras autoridades regionales, funcionarios públicos o representantes de organizaciones de la sociedad civil cuya opinión considere relevante para las materias que le corresponda abordar en las sesiones del Consejo.

El Consejo se reunirá, al menos, una vez por semestre. Asimismo, una vez al año deberá oír a representantes de la sociedad civil.

En el reglamento mencionado en el inciso final del artículo 2° se determinará la convocatoria, quórum, forma en que se oirá a los representantes de la sociedad civil y demás aspectos cuya regulación sea necesaria para el adecuado funcionamiento de los Consejos Regionales.

Existirán dos instancias ejecutivas, denominadas “Comité Ejecutivo de Prevención del Delito” y “Comité Ejecutivo de Seguridad Pública”, dirigidos por el comisionado o comisionada de seguridad pública e integrados además por el delegado o delegada presidencial regional, el delegado o delegada provincial, el gobernador o la gobernadora regional, así como los representantes de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y del Ministerio Público.

A estos Comités les corresponderá efectuar el seguimiento y monitoreo de las medidas contempladas en la Política Nacional de Seguridad Pública a nivel regional y en las materias de su competencia, y podrán emitir opinión sobre su implementación y la ejecución de los proyectos y acciones que se desarrollen en el marco del referido instrumento. Para ello podrá:

a) Constituir una instancia de coordinación entre las delegaciones presidenciales regionales y provinciales y el gobierno regional, con el objeto de asegurar la coherencia entre las medidas adoptadas en la región y la Política Nacional de Seguridad Pública.

En cumplimiento de esta función, los integrantes de este Comité deberán trabajar conjuntamente con el objeto de evitar duplicidad de acciones y propender a un eficiente y eficaz uso de los recursos.

b) Proponer al Consejo estrategias en materia de prevención del delito y de atención y asistencia a víctimas a nivel regional, en coherencia con la Política Nacional de Seguridad Pública.

c) Proponer al Consejo medidas de implementación tendientes a enfrentar cualquier contingencia, dentro de la esfera de sus respectivas competencias y en coherencia con la Política Nacional de Seguridad Pública. Lo anterior, en el marco de la disponibilidad presupuestaria y respetando en todo momento la autonomía del Ministerio Público, así como la dependencia de las Fuerzas de Orden y Seguridad respecto del Ministerio de Seguridad Pública.

Además, para el adecuado ejercicio de sus funciones, el Comité podrá contar con la colaboración de las otras instituciones representadas en el Consejo, actuando todos los organismos de manera concertada en el ámbito de sus respectivas competencias.

El comisionado o comisionada de seguridad pública deberá convocar a cada Comité en forma ordinaria a lo menos trimestralmente y, en forma extraordinaria, cada vez que sea necesario.”.

**38.- De los** **diputados señores Jorge Alessandri, José Miguel Castro, Andrés Longton y Diego Schalper:**

“Suprímase el párrafo III con sus respectivos artículos 9, 10, 11, 12, 13 y 14”.

**39.- De los diputados señores Jorge Alessandri, José Miguel Castro, Andrés Longton y Diego Schalper,** a la letra f) del artículo 19 del Artículo Primero.

“Introdúcense las siguientes modificaciones al literal f):

i)En el párrafo primero, suprímese la frase “el control y”;

ii) En el párrafo segundo, sustitúyese la frase “sin perjuicio” por “con excepción”;

iii) En el párrafo tercero, intercálase entre las frases “otros asuntos” y “que interesen” la frase “de carácter administrativo”.

**40.- De** **las diputadas señoras Lorena Fries. Maite Orsini y Alejandra Placencia:** A la letra f) del artículo 19 del Artículo Primero,

“Introdúcense las siguientes modificaciones al literal f):

i)Reemplácese su inciso primero por uno nuevo del siguiente tenor: “Asesorar y colaborar con el Ministro o Ministra en la adopción, implementación y evaluación del sistema de fiscalización y control de las Fuerzas de Orden y Seguridad, definido por el Ministerio de acuerdo a lo establecido en el literal k) del artículo 5°.”

ii) Reemplazase su inciso tercero por uno nuevo del siguiente tenor: “Deberá, además, supervigilar las políticas de personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, incluyendo el desarrollo de una política sobre igualdad, promoción de las perspectivas de carrera funcionaria, especialización preferente, formación y educación profesional.”

iii) Agréguese un nuevo inciso cuarto del siguiente tenor: “Asimismo, elaborará los decretos, resoluciones, órdenes ministeriales y oficios relativos a nombramientos, ascensos, retiros, renuncias, destinaciones, comisiones de servicio al extranjero y, en general, todos aquellos actos administrativos orientado a la resolución sobre solicitudes, beneficios u otros asuntos que interesan al personas de las instituciones de Orden y Seguridad Pública, en servicio activo, a las personas en situación de retiro de las mismas, y a sus familias.”

**41.- De los diputados señores Jorge Alessandri, José Miguel Castro, Andrés Longton y Diego Schalper, a** la letra k) del artículo 19 del Artículo Primero:

“En el literal k), incorpórese después del punto aparte, que pasa a ser seguido, lo siguiente: “Tratándose de información reservada o secreta deberá custodiarla y tratarla en tal calidad.”

**42.- De los diputados señores Jorge Alessandri, José Miguel Castro, Andrés Longton y Diego Schalper A la letra l) del artículo 19 del Artículo Primero.**

“Suprímase el literal l).”

**43.- De la diputada señora Gloria Naveillán, a la letra l) del artículo 19 del Artículo Primero, formuló la siguiente indicación N°30 b):**

“Para agregar en el artículo 19 letra l) a continuación de la palabra acceso nacional, la expresión ¨y número único¨”.

**44.- De los diputados señores Jorge Alessandri, José Miguel Castro, Andrés Longton y Diego Schalper, al artículo 20 del Artículo Primero.**

“Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 20:

Introdúcense las siguientes modificaciones al inciso segundo:

i)Suprímase la palabra “ejecución” y la coma que la precede;

ii) Suprímase la frase “protección de las personas; convivencia ciudadana” y el punto y coma que le sigue;

**45.- De los diputados señores Jorge Alessandri, José Miguel Castro, Andrés Longton y Diego Schalper, al artículo 21 del Artículo Primero.**

“Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 21:

a) En el párrafo segundo del literal a), sustitúyase la palabra “elaboración” por “diseño”;

b) En el literal i), suprímase la frase “Protección de las Personas y Convivencia Ciudadana” junto con la coma que la precede;

c) En el literal l), incorpórese después del punto aparte, que pasa a ser seguido, lo siguiente: “Tratándose de información reservada o secreta deberá custodiarla y tratarla en tal calidad.”

**46.- De las diputadas señoras Lorena Fries, Maite Orsini y Alejandra Placencia, al artículo 21 del Artículo Primero,**

“Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 21 del proyecto de ley:

a) Intercálese, en su literal e), entre las expresiones “prevención del delito” y la conjunción “y”, la frase “, protección de las personas y atención y asistencia a víctimas de delitos”.

1. Incorpórese un nuevo literal f), pasando el actual f) a ser el literal g), y así sucesivamente, del siguiente tenor: “Dictar lineamientos y orientaciones técnicas a municipios y gobiernos regionales para el diseño, ejecución y aplicación, en sus territorios, de políticas, planes, programas y proyectos co158
2. munales o regionales, según corresponda, en la materia.”

c) Reemplácese el literal j), nuevo literal k), por uno nuevo del siguiente tenor: “Producir datos estadísticos, en materias de su competencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 7 letra f) inciso tercero. Asimismo, encargará la realización de estudios e investigaciones sobre las materias contempladas en el artículo 20 inciso primero de la presente ley.”

**47.- De las diputadas señoras Lorena Fries y Alejandra Placencia, a la letra k) del artículo 21 del Artículo Primero del texto aprobado por el Senado,**

“Agréguese entre la palabra “competencia” y el punto final que la sigue, la frase “, incluyendo las relativas a probidad y transparencia, derechos humanos y enfoque de género.”

**48.- De los diputados señores Jorge Alessandri, José Miguel Castro, Andrés Longton y Diego Schalper, al Artículo Segundo:**

“1. Sustitúyese el Artículo Segundo por el siguiente:

“Artículo Segundo. Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y modifica diversos cuerpos legales:

1. Deróganse los Títulos I, II, III y IV.

2. Suprímese, en el artículo 18, la frase “y Seguridad Pública”.”

**49.- De las diputadas señoras Lorena Fries, Maite Orsini y Alejandra Placencia, al numeral 14 y 15 del Artículo Segundo del texto aprobado por el Senado:**

a)Sustituir el actual numeral 14 del artículo segundo del proyecto, por la siguiente modificación a la ley vigente: Reemplácese, en el inciso primero del artículo 18, la expresión “Ministerio del Interior y Seguridad Pública” por la frase “Ministerio de Seguridad”.

b) Sustituir el actual numeral 15, letra b, del artículo segundo proyecto de ley, por la siguiente modificación a la ley vigente: Reemplácese, en el literal f) del artículo 19, la expresión “Ministerio del Interior y Seguridad Pública” por la frase “Ministerio de Seguridad”.

**50.- Del Ejecutivo, en el artículo Segundo, en su artículo 3° que reemplaza su numeral 4 en el siguiente sentido:**

a) Reemplázase el literal a) por el siguiente:

“a) Coordinar la labor política de los ministros y ministras, así como de las subsecretarías y secretarías regionales ministeriales, en la gestión del gobierno, de acuerdo con las directrices que al efecto disponga el Presidente o la Presidenta de la República.”.

**INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES.**

**.- De la diputada señora Gloria Naveillán, al texto aprobado por el Senado**

“Crease un nuevo título V denominado ¨Centro Integrado de Operaciones Policiales¨ con el siguiente tenor:

Título V

Del Centro Integrado de Operaciones Policiales

Artículo 25: El Centro Integrado de Operaciones Policiales, en adelante CIOPOl, es un organismo de trabajo y asesoría permanente del ministerio encargado de la Seguridad Pública en materias que tengan relación con la conducción y empleo conjunto de las Fuerzas de Orden y Seguridad, y de los organismos relacionados para el combate de los actos y delitos terroristas, narcotráfico, crimen organizado, lavado de activos, y en general, para facilitar cualquier operación policial compleja que aborde el trabajo conjunto entre las Fuerzas de Orden y Seguridad, la Policía Marítima y los demás servicios especializados con otros agentes del Sistema de Seguridad Pública.

Al Centro Integrado de Operaciones Policiales le corresponderán las siguientes funciones:

a) Asesorar al ministro encargado de la Seguridad Pública en materias relacionadas con el trabajo conjunto y conducción operativa de las Fuerzas de Orden y Seguridad, y los demás organismos relacionados, promoviendo la interoperabilidad con otros servicios y con el Ministerio Público.

b) Evaluar el trabajo conjunto de las Fuerzas de Orden y Seguridad, y proponer al ministerio encargado de la Seguridad proyectos de adquisición y desarrollo de financiamiento integral.

c) Coordinar e interoperar el trabajo conjunto entre Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones y la Policía Marítima dependiente de la Armada de Chile con el resto de los integrantes del Sistema de Seguridad Nacional poniendo especial énfasis en el resguardo y protección de las fronteras.

d) Servir de órgano de trabajo especializado en la conducción estratégica y operativo para enfrentar las situaciones que puedan demandar la realización de operaciones policiales complejas o de alto riesgo, que incluyan el trabajo interinstitucional.

e) Proponer al ministro encargado de la seguridad pública el desarrollo protocolos y de doctrina interagencial conjunta para operaciones policiales especiales o complejas en coordinación con organismos relacionados.

f) Promover el entrenamiento conjunto en los distintos niveles del proceso de formación, participando en la evaluación y desarrollo de las mallas curriculares de las Fuerzas de Orden y Seguridad.

g) Integrar capacidades e Interoperar el Servicio Nacional de Aduanas, Servicio de Impuestos Internos, la Unidad de Análisis Financiero del Ministerio de Hacienda, Registro Civil, Comisión para el Mercado Financiero y los demás organismos relacionados para combate del lavado de activos, delitos económicos transnacionales, financiamiento del terrorismo y narcotráfico.

H) Cooperar con el Ministerio Público y los Tribunales de Justicia en los ámbitos de su competencia.

I)Planificar, diseñar e implementar estrategias tendientes a la prevención del terrorismo, protección de fronteras y para protección de la infraestructura crítica.

j) Desempeñar las restantes funciones y ejercer las demás atribuciones que le encomiende la ley.

Artículo 26.-. Organización del Centro Integrado de Operaciones Policiales. EI CIOPOl estará subordinado al ministro encargado del a Seguridad Pública y estará al mando de un Oficial General de las Fuerzas de Orden y Seguridad, siendo un cargo rotativo entre un Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones cada tres años.

El CIOPOL tendrá presencia territorial en lo menos tres macrozonas: norte, centro y sur.

El Director Nacional del Centro Integrado de Operaciones Policiales será un asesor directo del ministro encargado de la Seguridad Pública en materias relacionadas con el trabajo conjunto de las operaciones policiales integradas y un promotor del trabajo interagencial.”.

**VI. MENCIÓN PRECISA DE LAS RESERVAS DE CONSTITUCIONALIDAD FORMULADAS.**

No hubo.

**VII.- MENCIÓN DE ADICIONES Y ENMIENDAS QUE LA COMISIÓN APROBÓ EN LA DISCUSIÓN PARTICULAR.**

De conformidad a lo establecido en el N°7° del artículo 304 del Reglamento de la Corporación, **la Comisión deja constancia que introdujo las siguientes enmiendas** el texto propuesto por el Senado:

**Al Artículo Primero**

**Al Artículo 1°.**

**Inciso primero.**

Ha remplazado la expresión “protección de las personas, el orden público, la prevención del delito y la convivencia ciudadana” por “el orden público, la prevención del delito y, en el ámbito de sus competencias la protección de las personas”.

**Inciso segundo.**

i.- Ha sustituido la frase “coordinar, supervigilar” por “formular, coordinar, sancionar, supervisar”.

ii.- Ha remplazado la frase “a dichas materias” por “a las materias indicadas en el inciso precedente”.

iii.- Ha eliminado la frase “reinserción social, rehabilitación, así como en”.

iv.- Ha añadido, luego del punto final que pasa a ser punto seguido, la siguiente frase: “El Ministerio, en el ejercicio de sus funciones de resguardo, mantención y promoción de la seguridad pública, deberá formular estrategias de prevención y combate del delito, las que deberán considerar, entre otros, el combate al crimen organizado y actos terroristas.”

**Inciso tercero.**

i.- Ha sustituido las palabras “El Ministerio actuará”, por la frase “En el ejercicio de sus funciones, el Ministerio y los servicios públicos bajo su dependencia deberán promover el respeto, promoción y protección de los derechos humanos y actuarán”**.**

ii.- Intercálase, entre la frase “los principios de” y la palabra “interagencialidad”, la expresión “**i**nterinstitucionalidad**,”.**

iii.- Suprímese la locución “interagencialidad”.

iv.- Elimínase la frase “, en el marco de sus funciones y atribuciones, y fomentará la coordinación, consistencia y coherencia intersectorial de las materias individualizadas en los incisos anteriores”.

**Al Artículo 2°.**

Lo ha eliminado.

**Al Artículo 3°, que ha pasado a ser artículo 2º.**

**Inciso primero.**

Lo ha sustituido por el siguiente:

“Las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, integradas por Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile, en su calidad de instituciones profesionales, jerarquizadas y disciplinadas, dependerán de forma obediente y no deliberante del Ministerio de Seguridad Pública, en conformidad a la Constitución y las leyes. “

**Inciso segundo.**

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“La dependencia referida será sin perjuicio de las facultades del Ministerio Público sobre las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, en el contexto de sus atribuciones.”

**Al Artículo 4°, que ha pasado a ser artículo 3º.**

**Inciso primero.**

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“El Ministro o la Ministra de Seguridad Pública deberá efectuar la coordinación sectorial e intersectorial para el logro de los objetivos establecidos de la presente ley, así como de las demás funciones y atribuciones del Ministerio.”

**Inciso segundo.**

i.- Ha reemplazado la frase “dichos ámbitos”, por “y fiscalizar las actividades dentro del ámbito de sus atribuciones”

ii.- Ha eliminado la oración “Además, cuando se trate de la ejecución de planes y programas que desarrollen los demás Ministerios y servicios públicos se podrá pronunciar, en las materias de su competencia, sobre su seguimiento e implementación

**Inciso tercero:**

Lo ha sustituido por el siguiente:

“En el ejercicio de sus funciones, el Ministro o Ministra podrá solicitar a cualquier órgano de la Administración del Estado, todos los antecedentes o informaciones que estime pertinentes, aún si tuvieren el carácter de secreta o reservada, los que deberán ser entregados a la mayor brevedad posible o dentro del plazo requerido por aquel. En el caso de que la información o antecedentes requeridos tengan la calidad de secreta o reservada, los servidores públicos que, en el ejercicio de sus funciones tomen conocimiento de ella, deberán guardar secreto o reserva y su incumplimiento será sancionado según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 246 del Código Penal, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o civil que corresponda. Con todo, tanto la solicitud como la entrega de los referidos antecedentes o informaciones deberán cumplir y someterse a las disposiciones de la Ley N°19.628, sobre protección de la vida privada o a la normativa que la reemplace.

**Al Artículo 5°, que ha pasado a ser artículo 4º.**

**Letra a)**

La ha reemplazado por la siguiente:

a) Velar por el resguardo, mantención y promoción de la seguridad pública, el orden público y la prevención del delito.

**Letra b)**

La ha eliminado.

**Letra c), que pasa a ser letra b)**

a) Ha agregado luego del verbo Promover la frase “y diseñar”

b) Ha reemplazado la expresión “bajo criterios técnicos y especializados” por la frase “bajo criterios técnicos, especializados y basados en evidencia.”

**Letra d), que pasa a ser letra c)**

La ha suprimido.

**Letra nueva, que pasa a ser letra c)**

Ha incorporado la siguiente letra nueva:

“c) Elaborar una estrategia nacional contra el terrorismo que aborde el fenómeno delictual integralmente.”

**Letra e), que pasa a ser letra d)**

Ha reemplazado la frase “las conductas” por “los actos”

**Letra f), que pasa a ser letra e)**

a) Ha sustituido la frase “Ejecutar, a través de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, las acciones” por la frase “Diseñar políticas, planes y programas”.”.

b) Ha intercalado entre las palabras “de nuestro país” y “para evitar”, la frase “, y velar por su correcta implementación,”.”.

c) Ha suprimido la frase “, de acuerdo a sus leyes orgánicas respectivas”.”.

**Letra g), que pasa a ser letra f)**

a) Ha reemplazado la frase “Adoptar y ejecutar medidas de ciberseguridad tendientes a” por la frase “Diseñar y aprobar políticas, planes y programas en materia de ciberseguridad que tengan como objetivo”.

b) Ha intercalado entre la coma que sigue a la palabra “digital” y la palabra “servicios” la frase “respecto de”.

c) Ha sustituido la expresión “e infraestructura crítica de la información, debiendo para ello coordinar, interoperar y promover el trabajo conjunto con los demás organismos competentes en la materia” por “y operadores de importancia vital”.

**Letra h), que pasa a ser letra g)**

a) Ha reemplazado la expresión “Adoptar y ejecutar” por el verbo “Coordinar”.

b) Ha eliminado la frase “así como la reinserción social y la rehabilitación de quienes infrinjan la ley o el orden público,”.

**Letra i), que pasa a ser letra h)**

“h) Diseñar y aprobar políticas, planes, programas y proponer normas en materia de seguridad privada, tendientes a que las personas naturales y jurídicas que proveen servicios de seguridad privada cumplan su rol coadyuvante de la seguridad pública.”

**Letra j), que pasa a ser letra i), sin cambios.**

**Letra k)**

a)) Ha reemplaza do la palabra “supervigilar” por el verbo “supervisar”.

b) Ha añadido a continuación del punto final, la frase “El referido control financiero se ejercerá sin perjuicio de las normas de administración financiera del Estado.”.

Ha eliminado la expresión ¨disciplinarios¨.

Ha añadido, a continuación de las expresiones ¨estratégicos y operativos¨, la frase: ¨, a través de sus respectivos mandos policiales.”

**Letra nueva, que pasa a ser letra j), readecuando el orden correlativo de los literales siguientes:**

Ha incorporado la siguiente letra nueva:

“) Diseñar políticas, planes y programas para una adecuada jadministración de bienes decomisados, aquellos sujetos a una medida cuya finalidad sea asegurar el comiso, los que no han sido reclamados por su dueño en un proceso penal o aquellos bienes incautados en procedimientos administrativos, sin perjuicio de la destinación de estos y de lo dispuesto por leyes especiales.”

**Letra nueva, que pasa a ser letra l), readecuando el orden correlativo de los literales siguientes:**

Ha agregado la siguiente letra nueva:

l) Desarrollar y producir estudios, evaluaciones y análisis estratégicos que favorezcan el diseño e implementación de políticas públicas basadas en evidencia y la gestión de información agregada sobre las materias de su competencia, y promover que los integrantes del Sistema desarrollen y produzcan esta información. Para tal efecto, la unidad que ejecute esta función dependerá del Ministro o Ministra de Seguridad Pública.

**Letra nueva, que pasa a ser letra m), readecuando el orden correlativo de los literales siguientes:**

Ha agregado la siguiente letra nueva:

“m)) Diseñar, implementar y gestionar los sistemas de televigilancia y una plataforma de acceso nacional para los casos de emergencias de seguridad.”

**Letra nueva, que pasa a ser letra n), readecuando el orden correlativo de los literales siguientes:**

Ha incorporado la siguiente letra nueva:

“n) Sancionar, en conjunto con el Ministerio de Defensa Nacional, el Plan Anual de Fiscalización de Armas de Fuego establecido en el artículo 20 B de la ley Nº17.798, sobre control de armas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N°400, de 1977, del Ministerio de Defensa Nacional, y supervisar su correcta implementación, en el ámbito de sus competencias.”

**Letra nueva, que pasa a ser letra o)**

Ha incorporado la siguiente letra nueva:

o) Requerir informes o antecedentes a entidades privadas, que contribuyan al cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las disposiciones de las leyes sobre Protección de la Vida Privada y de datos personales.

**Letra l), que pasa a ser letra p)**

Ha sustituido el verbo “ejecutar” por “cumplir”

**Al Artículo 6°, que ha pasado a ser artículo 5º.**

**Letra b)**

La ha reemplazado por la siguiente:

b) Elaborar y proponer al Presidente o Presidenta de la República la Política Nacional de Seguridad Pública, la que deberá incluir expresamente una estrategia de prevención del delito, la protección y atención de víctimas y las medidas de combate y prevención del crimen organizado y los actos terroristas, entre otras, debiendo coordinarla intersectorialmente, actualizarla y evaluarla periódicamente.

**Letra c)**

La ha sustituida por la siguiente:

c) Velar por la coherencia de planes y programas que los demás Ministerios y servicios públicos desarrollen relacionados a prevención del delito, para lo cual podrá establecer instancias de coordinación interministerial e interinstitucional, en las materias de su competencia.

**Letra d)**

La ha reemplazado por la siguiente:

d) Evaluar políticas, planes y programas diseñados o formulados por el Ministerio en materias de prevención del delito según las directrices metodológicas que éste imparta.

**Letra nueva, que pasa a ser letra e), readecuando el orden correlativo de los literales siguientes:**

Ha incorporado la siguiente letra nueva, que pasa a ser letra e)

e) Elaborar un diagnóstico de indicadores de seguridad pública y prevención del delito, y promover su incorporación en el diseño, planificación y evaluación de las metas institucionales de los órganos de la Administración del Estado.

**Letra e), que pasa a ser letra f)**

Ha eliminado la oración “, actuando en conformidad a los procedimientos establecidos en la legalidad vigente y en las reglas del uso de la fuerza que se fijen al efecto para el cumplimiento del deber, en coherencia con los Planes Estratégicos de Desarrollo Policial y los Planes Anuales de Gestión Operativa y Administrativa”.

**Letra f), que pasa a ser letra g), sin cambios**

**Letra g), que pasa a ser letra h)**

Ha reemplazado el verbo “mantener” por la frase “administrar y actualizar”.

**Letra h), que pasa a ser letra i), sin cambios.**

**Letra i), que pasa a ser letra j)**

Ha incorporado los siguientes párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto, nuevos:

“Para el cumplimiento de sus funciones el Ministerio de Seguridad Pública podrá acceder a los datos relativos a prevención del delito, seguridad pública, control de orden público, persecución del delito, control y autorización de uso de armas, y rehabilitación, que mantengan los organismos de la administración del Estado con competencias en dichas materias.”

“Un reglamento deberá regular el procedimiento para la transferencia de la información descrita en el párrafo anterior, respetando los principios establecidos en la ley N°19.628 sobre protección de la vida privada y en la ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado.

“Para los efectos de acceder a los datos relativos a prevención del delito, seguridad pública, control de orden público, persecución del delito, control y autorización de uso de armas, y rehabilitación, el Ministerio podrá celebrar convenios con órganos del Estado con competencias en materias de administración de justicia y persecución del delito.”

“La información sobre seguridad pública se utilizará como insumo de análisis para la elaboración y seguimiento de la Política Nacional de Seguridad Pública, sus planes y programas, y deberá tener luego de su tratamiento, el carácter de interoperable y de libre acceso a los órganos públicos que forman parte del Sistema de Seguridad Pública”

**Letra j), que pasa a ser letra k)**

Inciso segundo

Ha sustituido la expresión “segmentada” por “desagregada” y ha incorporado entre la expresión “por regiones” y la coma que le sigue, las palabras “ y comunas,”

**Letra k), que pasa a ser letra l)**

Ha reemplazado la expresión “sobre seguridad pública, convivencia ciudadana, protección de las personas y las demás” por la palabra “en”.

**Letra l), que pasa a ser letra m), sin modificaciones.**

**Letra m), que pasa a ser letra n)**

Ha sustituido la frase: “Establecer las acciones de coordinación destinadas” por “Realizar la coordinación destinada”

**Letra n), que pasa a ser letra o)**

La ha sustituida por la siguiente:

“o) Coordinar y evaluar, en conjunto con los demás organismos con competencia en la materia, la ejecución de planes y programas de asistencia y atención a víctimas y protección de las personas.”

**Letra o), que pasa a ser letra p)**

Ha reemplazado la frase “los que estarán obligados a entregar los antecedentes que se encuentren en su poder” por “de acuerdo a lo prescrito en la ley Nº19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.”

**Letra p), que pasa a ser letra q)**

a.- Ha intercalado entre las expresiones “ley” y “en materia”, la frase “respecto de las actividades que se desarrollen.”

b.- Ha suprimido la frase “Autorizar, regular, supervigilar, controlar “, y elimina la palabra “demás”.”.

**Letra nueva, que pasa a ser letra r), readecuando el orden correlativo de los literales siguientes:**

Ha agregado la siguiente letra nueva, que pasa a ser letra r)

r) Promover, incentivar y facilitar el manejo interoperable de la información relativa a prevención, investigación, persecución penal, justicia penal, y reinserción social y rehabilitación, entre las instituciones con competencia en estas materias, y, especialmente, entre las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, el Ministerio Público y el Poder Judicial.

Para el cumplimiento de esta atribución, el Ministerio podrá proponer o, cuando corresponda, suscribir protocolos interinstitucionales.

**Letra nueva, que pasa a ser letra s), readecuando el orden correlativo de los literales siguientes:**

Ha incorporado la siguiente letra nueva, que pasa a ser letra s)

s) Colaborar con las autoridades regionales y comunales y prestarles asesoría para que, en el ámbito de sus competencias, identifiquen prioridades y proyectos que se sujeten y sean coherentes con la Política Nacional de Seguridad Pública.

**Letra q), que pasa a ser letra t)**

t) Suscribir acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, en materias de su competencia.

**Letra r), que pasa a ser letra u)**

u) Las demás atribuciones que la Constitución y las leyes le encomienden.

En ningún caso el ejercicio de estas atribuciones podrá entorpecer las funciones que le corresponden al Ministerio Público, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política de la República, la Ley N°19.640, que establece la ley orgánica constitucional del Ministerio Público; el Código Procesal Penal, y las demás leyes especiales.

**Al Artículo 7°, que ha pasado a ser artículo 6º.**

**Encabezado**

Ha sustituido la palabra “Ministerio” por la expresión “Ministro o Ministra de Seguridad Pública”.

**Letra a)**

Ha intercalado entre la frase “Altos Mandos” y la coma que le sigue, la oración “de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública”.

**Letra c)**

a) Ha sustituido la palabra “Supervigilar” por la expresión “Supervisar y evaluar”.

b) Ha reemplazado la expresión “mediante” por la expresión “a partir de”.

**Letra nueva, que pasa a ser letra d), readecuando el orden correlativo de los literales siguientes:**

Ha añadido la siguiente letra nueva, que pasa a ser letra d)

“d) Convocar a los Altos Mandos de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública para requerir información y coordinar acciones estratégicas que faciliten un correcto funcionamiento de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.”

**Letra d), que pasa a ser letra e)**

La ha reemplazado por la siguiente:

e) Supervisar la adopción de estrategias y medidas tendientes a proteger la vida e integridad de los funcionarios y funcionarias pertenecientes a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, durante el ejercicio de sus funciones.

Dichas estrategias y medidas deberán ser adecuadas para cumplir con el fin señalado en el inciso anterior, en atención a las labores específicas que realicen los funcionarios y funcionarias de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.”

**Letra e), que pasa a ser letra f)**

a) Ha reemplazado el vocablo “Promover”, por la expresión “Velar por”.

b) Ha añadido, a continuación del punto aparte que pasa a ser seguido, La siguiente oración: “Para estos efectos solicitará anualmente la información de las cuentas públicas de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, tanto a nivel nacional, regional y local, cuando corresponda, y desagregada de acuerdo con los lineamientos que determine el Ministerio.”.

**Letra f), que pasa a ser letra g)**

a) Ha intercalado entre las expresiones “Fuerzas de Orden y Seguridad Pública,” y “de acuerdo a la normativa”, la frase “a través del sistema establecido al efecto,”.

b) Ha reemplazado la expresión “trimestralmente” por “semestralmente” y, ha intercalado entre las expresiones “su estado” e “y gestión financiera”, la expresión “, estadísticas”.”.

c) Ha intercalado entre las expresiones “su estado” e “y gestión financiera” la expresión “, estadísticas”.

d) Ha sustituido la palabra “exigir” por “requerir”.”.

e) Ha agregado el siguiente párrafo segundo, nuevo:

“Las contrataciones que realicen las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública mediante proceso licitatorio o de trato directo, que excedan las 1.000 unidades tributarias mensuales, y las donaciones o transferencias de recursos que reciban, productos de convenios que celebren con otros organismos del Estado o privados, que superen ese mismo monto, deberán contar con un certificado de pertinencia de la respectiva contratación, donación o transferencia de recursos, con los planes estratégicos de desarrollo policial. El referido certificado deberá ser emitido por el Ministerio de Seguridad Pública, a solicitud de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública. Un reglamento dictado por el Ministerio de Seguridad Pública regulará el procedimiento de solicitud y expedición del certificado de pertinencia, sin perjuicio de la aplicación de las normas sobre administración financiera del Estado.”.”.

e) Ha sustituido la palabra “exigir” por “requerir”.”.

**Letra g), que pasa a ser letra h)**

Párrafo primero

Ha suprimido la frase “Examinar y”.”

**Letra h), que pasa a ser letra i)**

Párrafos primero, segundo y tercero

Los ha suprimido

Párrafo cuarto, que pasa a ser párrafo único

Ha suprimido la frase “Asimismo, deberá”

Letra i)**, que pasa a ser letra j)**

La reemplazado por la siguiente:

“j) Aprobar, a propuesta de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, la disposición, organización y distribución de los medios humanos y materiales, en el marco de lo dispuesto en el respectivo Plan Estratégico de Desarrollo Policial.”

**Letra j), que pasa a ser letra k)**

Ha sustituido la frase “Ordenar, en conformidad a la ley orgánica respectiva,” por “Ordenar al jefe superior de la Fuerza de Orden y Seguridad Pública que corresponda,”

**Letra k), que pasa a ser letra l)**

Párrafo segundo

Ha remplazado el vocablo “Ministerio” por “el ministro o la ministra”

Párrafos tercero y cuarto

Los ha suprimido.

**Letra l), que pasa a ser letra p), sin enmiendas**

**Letra nueva, que pasa a ser letra m)**

Ha intercalado la nueva letra m):

“m) Supervisar, evaluar y disponer, cuando corresponda, las medidas pertinentes para que las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública desarrollen su funcionamiento operativo y administrativo con pleno respeto a la Constitución y a la ley.”

**Letra nueva, que pasa a ser letra n)**

Ha intercalado la nueva letra n):

“n) Definir y evaluar, a través de la Subsecretaría respectiva, las medidas orientadas a la prevención, control de los delitos y aquellas que permitan una adecuada respuesta policial a las infracciones de la ley penal, pudiendo solicitar a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y a cualquier otro organismo público, informes sobre planes, medidas, distribución del personal o cualquier otra información que considere conducente y necesaria para dar cumplimiento a esta función, incluyendo aquella con carácter de reservada, cuando corresponda.”.

**Letra nueva, que pasa a ser letra o)**

“o) Gestionar los asuntos y procesos administrativos que las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública requieran para el cumplimiento de sus funciones y que sean de su competencia.”.

**Al Artículo 8°, que ha pasado a ser artículo 7º.**

Inciso primero.

a) Ha suprimido las expresiones “convivencia ciudadana,” y “, rehabilitación y reinserción social”.

b) Ha reemplazado la frase “Política Nacional de Seguridad Pública, Protección de las Personas y Convivencia Ciudadana” por la expresión “Política Nacional de Seguridad Pública”.

Inciso segundo

Ha sustituido la frase “La información dispuesta en el inciso precedente deberá referirse especialmente a” por “Sin perjuicio de las materias señaladas en el inciso precedente, se deberá informar especialmente”.

**Artículo nuevo**

Ha intercalado el siguiente artículo 8º, nuevo:

Párrafo III

Sistema de Seguridad Pública

“Artículo 8°.- El Sistema de Seguridad Pública, en adelante el “Sistema”, es el conjunto de instituciones o entidades públicas o privadas que mediante su acción coordinada y colaborativa propenden a que el Estado asegure el orden público y la seguridad pública interior.

El Sistema estará integrado por los órganos de la Administración del Estado con competencia en las materias señaladas en el artículo 1°, y por las entidades públicas o privadas que colaboren en las mismas materias, a través de los representantes que designen.

Las instituciones y entidades integrantes y colaboradoras del Sistema actuarán en conformidad con los principios de interinstitucionalidad e interoperabilidad. Para lo anterior, deberán suscribir convenios o protocolos, y diseñar y adoptar políticas, estrategias, planes, programas o acciones conjuntas, entre otras.

El Ministerio de Seguridad Pública velará por la acción coordinada de las instituciones que formen parte o colaboren con el Sistema, en la esfera de sus respectivas competencias, y deberá convocar a distintas instancias estratégicas de colaboración y coordinación, tales como, los Consejos Nacionales y Regionales de Seguridad Pública y Prevención del Delito, comités interministeriales, ejecutivos o grupos de trabajo especiales para abordar actividades o acciones determinadas, y cualquier otra instancia necesaria, de acuerdo a la materia, a nivel territorial o para operaciones policiales complejas. El Ministro o Ministra designará a un funcionario responsable, determinará plazos y medidas de verificación específicas para cada una de estas instancias de trabajo interinstitucional.”.

**A los artículos 9º, 10, 11, 12 ,13 y 14.**

Los ha eliminado.

**Al artículo 15, que ha pasado a ser artículo 9º**

a) Ha suprimido las siguiente frases: “y Fuerzas de Orden y Seguridad Pública,”, las dos veces que aparece.

b) Ha reemplazado la frase “los Comisionados o Comisionadas de Seguridad Pública” por la frase “los secretarios regionales ministeriales de Seguridad Pública”

**Al artículo 16, que ha pasado a ser artículo 10.**

Inciso segundo

Ha suprimido la frase “y Fuerzas de Orden y Seguridad Pública”.

Inciso tercero

a) Ha intercalado entre la palabra “Presidencia” y la conjunción “y”, una coma y seguidamente: en el decreto ley Nº1.028, que precisa atribuciones y deberes de los subsecretarios de Estado o la normativa que la reemplace”

b) Ha suprimido la frase “y Fuerzas de Orden y Seguridad Pública”.

**Al artículo 17, que ha pasado a ser artículo 11.**

Lo ha sustituido por el siguiente:

“Artículo 17.- Un reglamento expedido a través de este Ministerio, dictado en conformidad a lo establecido en la ley N°18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, con sujeción a la planta y a la dotación máxima, determinará su organización interna, y las denominaciones y funciones que correspondan a cada una de las unidades establecidas para el cumplimiento de los objetivos, funciones y atribuciones del Ministerio.

Para atender los asuntos de naturaleza administrativa referidos a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública señalados en el inciso precedente, así como las labores de control y evaluación a las que alude el artículo 7°, la Subsecretaría de Seguridad Pública dispondrá de una o más divisiones para relacionarse con Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile, que deberán contar con los recursos humanos y financieros necesarios, sin perjuicio de las demás funciones que se les encomiende en virtud de ésta u otras leyes o reglamentos.”.

**Al artículo 18, que ha pasado a ser artículo 12.**

a) Ha eliminado la expresión “y Fuerzas de Orden y Seguridad Pública”.

b) Ha reemplazado la oración “la elaboración, coordinación, ejecución” por “el diseño, coordinación, implementación en el marco de sus competencias”

c) Ha suprimido la frase “, la protección de las personas”

d) Ha sustituido la palabra ”deberá” por “será el organismo de colaboración encargado de”

e)Ha incorporado luego del punto final una coma (,), seguida de la frase “en materias de su competencia.”

f) Ha añadido el siguiente inciso segundo:

“Para el cumplimiento de lo anterior, la Subsecretaría de Seguridad Pública tendrá a su cargo la gestión de la totalidad de los planes y programas del Ministerio en relación con las materias señaladas en el inciso precedente. Asimismo, le corresponderá la coordinación de las acciones que los organismos de la Administración del Estado desarrollen en este ámbito, de manera de propender a su debida coherencia y a la eficiencia en el uso de los recursos.”

**Al artículo 19, que ha pasado a ser artículo 13.**

**Letra a)**

Ha reemplazado la frase “ejecutarlos y evaluarlos” por “implementarlos en el marco de sus competencias y someter a aprobación del Ministro o Ministra su evaluación.”

**Letra e)**

La ha sustituido por la siguiente:

“e) Asesorar y colaborar con el Ministro o Ministra en la formulación, diseño y evaluación de las políticas y estrategias nacionales tendientes a prevenir y combatir el crimen organizado nacional y transnacional, el narcotráfico y las conductas terroristas, debiendo para ello coordinar y promover el trabajo conjunto con la Agencia Nacional de Inteligencia, las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y los demás organismos competentes en la materia, y someter a aprobación del Ministro o Ministra su evaluación.”

**Letra f)**

La ha reemplazado por la siguiente:

“f) Asesorar y colaborar con el Ministerio en el control y supervisión de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, según lo dispuesto en la letra k) del artículo 4°.

La o el Subsecretario de Seguridad Pública podrá ejercer directamente las atribuciones señaladas en la letra f) del artículo 5° y las del artículo 6°, con excepción de las señaladas en las letras a), b), c) y d), y sin perjuicio de aquellas que le correspondan directamente al Ministro o la Ministra, de conformidad a las leyes orgánicas de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública u otras leyes especiales.

La Subsecretaría deberá supervisar las políticas de personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, las que deberán considerar medidas para su desarrollo profesional y una política de igualdad. Asimismo, elaborará los decretos, resoluciones, órdenes ministeriales y oficios relativos a nombramientos, ascensos, retiros, renuncias, destinaciones, comisiones de servicio al extranjero y, en general, todos aquellos actos administrativos orientados a la resolución sobre solicitudes, beneficios u otros asuntos que interesen al personal de las instituciones de Orden y Seguridad Pública, en servicio activo, a las personas en situación de retiro de las mismas, y a sus familias”.

**Letra k)**

La ha reemplazado por la siguiente:

“k) Solicitar informes a cualquier órgano de la Administración del Estado en materias de su competencia, de acuerdo con lo prescrito en la ley Nº19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”.

**Letras l)**

La ha eliminado.

**Letras nuevas, que pasan a ser letras l), m), n) y o), nuevas**

Ha intercalado las siguientes letras nuevas;

“l) Cooperar con el Ministerio Público en la coordinación, diseño e implementación de estrategias que faciliten la persecución penal, considerando su autonomía y atribuciones.”

“m) Velar por la seguridad y orden público en el territorio de la República, así como la generación de las condiciones necesarias para su restablecimiento, mediante la coordinación interinstitucional, la gestión eficiente de los recursos y la colaboración entre los distintos niveles territoriales, para el logro de los objetivos.”

“n) Asesorar y colaborar con el Ministro o Ministra, en coordinación con la Subsecretaría de Prevención del Delito, en la elaboración, implementación, supervisión, coordinación, actualización y evaluación de la Política Nacional de Seguridad Pública, en el ámbito de sus competencias, debiendo coordinar las acciones sectoriales e intersectoriales en dicha materia.”

“o) Administrar y desarrollar sistemas de tratamiento de datos y elaborar estadísticas, de conformidad a lo establecido en el artículo 5°, en el ámbito de sus competencias.

Asimismo, en base a dicha información y estadísticas, deberá efectuar análisis, en coordinación con los demás órganos de la Administración del Estado, sobre los desafíos y riesgos que digan relación con las competencias del Ministerio.”

**Letra m), que pasa a ser letra p), sin cambios.**

**Al artículo 20, que pasa a ser artículo 14.**

Inciso primero

Ha sustituido la frase “convivencia ciudadana; atención y asistencia a víctimas de delito, y rehabilitación y reinserción social de los infractores de ley,” por la frase “la coordinación y fortalecimiento de las capacidades preventivas de las demás autoridades competentes en esta materia; la seguridad privada; la atención y asistencia a víctimas; y la innovación tecnológica en estos ámbitos. Lo anterior,”.

Inciso segundo

a) Ha reemplazado la frase “Asimismo, emitirá recomendaciones a todo órgano de la Administración del Estado y coordinará los planes y programas que los demás Ministerios y servicios públicos desarrollen en este ámbito. Para tal efecto, articulará las acciones que éstos ejecuten, así como las prestaciones y servicios que otorguen, de manera de propender a su debida coherencia y a la eficiencia en el uso de los recursos” por “Asimismo, emitirá solicitudes a todo órgano de la Administración del Estado y velará por la coherencia de planes y programas que los demás Ministerios desarrollen en este ámbito, para lo cual podrá establecer instancias de coordinación interministerial e interinstitucional, en las materias de su competencia”.

b) Ha sustituido la frase “el inciso precedente” por la frase “los incisos precedentes”.

Nuevo inciso

Ha añadido el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser inciso tercero:

“Se entenderá por prevención del delito la reducción de riesgo de hechos violentos o delictivos; la anticipación, reconocimiento y medición del surgimiento y desarrollo de violencia y factores de riesgo, tanto delictivos, como sociales, comunitarios y territoriales; y la disminución de los efectos dañinos de estos hechos.”.

**Al artículo 21, que ha pasado a ser artículo 15.**

**Literal a)**

Párrafo primero

a) Ha reemplazado la expresión “evaluarlos” por la expresión “someter a aprobación del Ministro o Ministra su evaluación”.

b) Ha incorporado los siguientes párrafos tercero y cuarto, nuevos:

“En virtud de lo anterior, la Subsecretaría deberá implementar medidas de anticipación, reconocimiento y evaluación de factores de riesgo de comisión de delitos, considerando, especialmente, la adopción de medidas tendientes a prevenir la comisión de delitos e infracciones por parte de niños, niñas y adolescentes.

Las medidas de prevención del delito implementadas por esta Subsecretaría incluirán el diseño y ejecución de políticas, planes y programas dirigidas a grupos de la población sin contacto previo con el sistema de justicia penal; aquellas que buscan la identificación temprana de conductas violentas o delictivas en grupos en los que exista riesgo de desarrollarlas; así como las que estuvieren destinadas a colaborar con los organismos competentes, con el objeto de procurar que un infractor no vuelva a cometer un hecho delictivo o violento.”

**Literal d)**

Párrafo primero

Lo ha sustituido por el siguiente

“Evaluar políticas, planes y programas diseñados o formulados por el Ministerio en materias de prevención del delito según las directrices metodológicas que éste imparta, sin perjuicio de las competencias de otros órganos con atribuciones en dicha materia.”

**Literal e), nuevo**

Ha intercalado el siguiente literal e), nuevo, readecuándose el orden correlativo de los literales siguientes:

“e) Elaborar un diagnóstico de indicadores de prevención del delito.”.

**Actual literal e), que ha pasado a ser literal f)**

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“f) Colaborar con las autoridades regionales y comunales y prestarles asesoría para que, en el ámbito de sus competencias identifiquen prioridades y proyectos que se sujeten y sean coherentes con la Política Nacional de Seguridad Pública.

En el ejercicio de esta atribución, deberá dictar lineamientos y orientaciones técnicas para el diseño, aprobación, ejecución y aplicación de las políticas, planes, programas y proyectos que dichas autoridades implementen en sus territorios en materia de prevención del delito, en el ámbito de sus respectivas competencias; sin perjuicio de las atribuciones de otros organismos en esta materia.”

**Literales g) y h), nuevos, que pasan a ser literales h) e i), nuevos:**

Ha intercalado los siguientes literales g) y h), nuevos, readecuándose el orden correlativo de los literales siguientes:

“h) Adoptar medidas para fortalecer el desarrollo de capacidades de prevención del delito de las demás autoridades con competencias en la materia, así como fomentar la participación de dichas autoridades y entidades privadas en la ejecución de proyectos desarrollados por la Subsecretaría.

i) Diseñar, promover y ejecutar políticas, planes y programas de innovación tecnológica en materias de su competencia, de forma directa o en colaboración con otros órganos públicos o entidades privadas.”.

**Actual literal g), que ha pasado a ser literal j)**

Ha reemplazado la frase “que regula esta materia” por “N°21.659, sobre Seguridad Privada”.

Ha agregado el siguiente párrafo segundo, nuevo:

“Asimismo, deberá asesorar y colaborar con el Ministro o Ministra en lo relativo a la formulación de planes y medidas de prevención de hechos ilícitos y de violencia relacionados con eventos que involucren una gran concentración de personas en espacios delimitados. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponde a la Delegación Presidencial Regional respectiva, en virtud de lo dispuesto en el Título IV de la ley N°21.659, sobre Seguridad Privada.”.

**Actual literal h), que pasa a ser literal k)**

Lo ha sustituido por el siguiente:

“k) Asesorar y colaborar con el Ministro o Ministra en el cumplimiento de las funciones y atribuciones señaladas en el literal o) del artículo 5° de la presente ley.”.

Actual literal l), que ha pasado a ser literal o),

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“o) Solicitar informes a cualquier órgano de la Administración del Estado en materias de su competencia, de acuerdo con lo prescrito en la ley Nº19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.”

**Artículo nuevo, que pasa a ser artículo 16**

Ha intercalado el siguiente artículo 16, nuevo:

“Artículo 16.- El ejercicio de las competencias asignadas al Ministerio y sus Subsecretarías que incidan en la evaluación de políticas, normas, planes y programas de los órganos de la Administración del Estado, se realizará sin perjuicio de las atribuciones de otros organismos en esa materia.”

**Epígrafe del Título IV**

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“Título IV

De las Secretarías Regionales Ministeriales de Seguridad Pública”

**Artículo nuevo, que pasa a ser artículo 17**

Ha intercalado el siguiente artículo 17, nuevo, readecuándose el orden correlativo de los artículos siguientes:

“Artículo 17.- El Ministerio de Seguridad Pública se desconcentrará territorialmente a través de Secretarías Regionales Ministeriales, las que estarán a cargo de un secretario regional ministerial.”

**Al artículo 22, que ha pasado a ser artículo 18**

**Inciso primero**

Ha sustituido las palabras “los Comisionados o Comisionadas” por “las Secretarías Regionales Ministeriales”.

**Literal a)**

Lo ha sustituido por el siguiente:

“a) Resguardar, mantener y promover la seguridad pública y el orden público en la región, y generar las condiciones necesarias para su restablecimiento.”

**Literal nuevo, que pasa a ser literal b)**

Ha intercalado el siguiente literal b), nuevo, readecuándose el orden correlativo de los literales siguientes:

“b) Requerir el auxilio de la fuerza pública en el territorio de su competencia, en conformidad con la ley.

Además, en el ejercicio de esta atribución, deberá requerir el auxilio de la fuerza en los casos en que así lo instruya el Delegado Presidencial Regional, en los casos que establece el literal c) del artículo 2° de la ley N°19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, cuyo testo refundido, coordinado, sistematizado y actualizado se fija en el decreto con fuerza de ley N°19175, de 2005, del Ministerio del Interior.”.”

**Literal b), que pasa a ser literal c)**

Lo ha sustituido por el siguiente:

“c) Coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas del Ministerio de Seguridad Pública en la región.”.

**Literal c), que pasa a ser literal d)**

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“d) Implementar la Política Nacional de Seguridad Pública, para lo que deberá coordinar las acciones sectoriales e intersectoriales en dicha materia en la respectiva región.”.

**Literal d), que pasa a ser literal e)**

Lo ha sustituido por el siguiente:

“e) Realizar tareas de coordinación o supervigilancia sobre todos los organismos de la Administración del Estado que dependan o se relacionen con el Presidente de la República, a través del Ministerio de Seguridad Pública, con competencias en materias de seguridad pública y prevención del delito en la región.”.

**Literal f), que pasa a ser literal g)**

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“g) Prestar asistencia y colaborar con las autoridades regionales, provinciales y comunales para que, en el ámbito de sus competencias, identifiquen prioridades y proyectos que se sujeten y sean coherentes con la Política Nacional de Seguridad Pública.”

**Actuales literales g), h) e i)**

Los ha eliminado, readecuándose el orden correlativo de los literales siguientes.

**Literal l), que pasa a ser literal j)**

“j) En general, promover la adopción de medidas tendientes a la prevención de los delitos, así como las demás funciones y atribuciones que la Constitución o las leyes le encomienden.”.”

**Al artículo 23, que ha pasado a ser artículo 19**

**Encabezado**

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“Las o los Secretarios Regionales Ministeriales de Seguridad Pública deberán cumplir los siguientes requisitos, sin perjuicio de las exigencias generales para ingresar a la Administración del Estado.”

**literal f)**

Lo ha sustituido por el siguiente:

“f) Tener, a lo menos, tres años de experiencia profesional previa en materias de seguridad, prevención u otras afines que demuestren la idoneidad para el cargo.”.

**Al artículo 24, que pasa a ser artículo 20**

Encabezado

Ha sustituido la expresión “Comisionado o Comisionada” por la expresión “secretario o secretaria regional ministerial”.

**Literal e)**

Lo ha sustituido por el siguiente:

“e) Las demás que disponga la ley.”.

**Artículo nuevo, que pasa a ser artículo 21**

**Ha intercalado, a continuación del actual artículo 24, que pasa a ser artículo 20, el siguiente artículo 21, nuevo, readecuándose el orden correlativo de los artículos siguientes:**

“Artículo 21.- Los Departamentos Provinciales son organismos desconcentrados territorialmente de las Secretarías Regionales Ministeriales de Seguridad Pública. Cada Departamento Provincial estará a cargo de un director provincial, quien podrá requerir el auxilio de la fuerza pública y autorizar reuniones en plazas, calles y demás lugares de uso público, en conformidad con las normas vigentes, lo que deberá ser comunicado a Carabineros de Chile. Asimismo, ejercerá las funciones y atribuciones que les deleguen los Secretarios Regionales Ministeriales de Seguridad Pública.

Cada director provincial será designado por el Secretario Regional Ministerial de Seguridad Pública respectivo.

Para ser nombrado director provincial se deberá cumplir con las exigencias generales para ingresar a la Administración del Estado y contar con, al menos, dos años de experiencia profesional previa en materias de seguridad, prevención u otras afines que demuestren la idoneidad para el cargo.”.”.

**Al artículo 25, que pasa a ser articulo 22**

**Inciso segundo**

a) Ha eliminado la siguiente frase: “el Ministerio seguirá, entre otros, los principios de eficacia policial, perspectiva de género y enfoque de derechos humanos. Asimismo” y la coma que la sigue.

b) Ha suprimido la frase “Consejos Regionales y”.

**Al artículo 26, que pasa a ser articulo 23**

**Inciso nuevo**

Ha incorporado le siguiente inciso segundo, nuevo:

“El Ministerio estará sujeto a las normas del decreto ley Nº1.263, del Ministerio de Hacienda, de 1975, orgánico de administración financiera del Estado, y sus disposiciones complementarias.”.”

**Al Artículo Segundo**

**N°1)**

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“1. Suprímese, en el nombre de la ley y en el epígrafe del Título I, la frase “y Seguridad Pública”.”

**N°2)**

**Al artículo 1º**

a) Lo ha sustituido por el siguiente:

a)Reemplázase el inciso primero por el siguiente:

“El Ministerio del Interior será el colaborador directo e inmediato del Presidente de la República en el ejercicio del gobierno interior, así como en asuntos relativos al gobierno político y local del territorio, el desarrollo regional y local, la administración de los complejos fronterizos, la migración y extranjería, la coordinación en materia de prevención y respuesta frente a conflictos sociales, emergencias, desastres, catástrofes y reconstrucción y la aplicación de la normativa asociada a bienes de propiedad municipal, entre otras funciones que le encomiende aquél o las leyes.

b) Ha suprimido el inciso segundo.

c) Ha reemplazado el inciso tercero, que ha pasado a ser inciso segundo, por el siguiente:

“Además de las funciones que esta ley le señale, este Ministerio será el sucesor legal, sin solución de continuidad, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en todas las materias que no sean de competencia del Ministerio de Seguridad Pública.”

**N°3**

Ha suprimido el artículo 2º.

**N°4)**

**Al artículo 3º**

**Literales nuevos**

Ha intercalado los siguientes literales a), b), c), d), y f):

1. Ejercer la coordinación intersectorial y seguimiento programático de la gestión del gobierno y los órganos con que ejerce sus funciones, especialmente en la preparación de decisiones en materias que afecten a más de un Ministerio; servir de apoyo técnico a los Comités Interministeriales que se establezcan; e informar al Presidente de la República respecto de la necesidad de introducir innovaciones a la organización y procedimientos de la Administración del Estado.
2. Efectuar estudios y análisis de corto y de mediano plazo relevantes para las decisiones políticas y someterlos a la consideración de la Presidencia de la República u otros Ministerios.
3. Supervigilar al organismo encargado de coordinar la actividad de las unidades de auditoría interna de los Servicios Públicos dependientes o relacionados con el Ejecutivo.
4. Adoptar, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, todas las medidas necesarias orientadas a la descentralización administrativa y fiscal y a la equidad territorial del Estado, en base a una coordinación con los gobiernos regionales y locales; así como la orientación del desarrollo regional, provincial y local, conforme se regula en el Decreto con Fuerza de Ley N°1-18.359.
5. Velar por el desarrollo regional y local del país, de acuerdo a las políticas, planes y programas definidas por Gobierno central, y los planes y programas aprobados por los Gobiernos Regionales, teniendo especialmente en cuenta el desarrollo de territorios considerados como zonas extremas y zonas rezagadas en materia social.
6. Colaborar con el Presidente de la República en la conducción del gobierno interior del Estado.”

**Literal e), que pasa a ser h)**

i.- Ha suprimido la frase “velando por el cumplimiento de las convenciones internacionales suscritas y ratificadas por Chile y que se encuentren vigentes en estas materias”.

ii.- Ha reemplazadola frase “los derechos, obligaciones y” por la palabra “las”.

**Literales f), g) y h), que pasan a ser literales i), j) y k)**

**Literal i), que pasa a ser literal l)**

Ha reemplazado las palabras “la prevención y respuesta” por la frase “la prevención, respuesta y reconstrucción”.”.

**Literales j) y k, que pasan a ser literales m) y ñ)**

**Literal l)**

Lo ha suprimido.

**Literales m), n) y ñ), que pasan a ser literales o), p) y s)**

**Literal nuevo, que pasa q a ser literal ñ)**

**Literal nuevo**

**Ha intercalado el siguiente literal ñ), nuevo, que pasa a ser literal n), readecuándose el orden correlativo de los literales siguientes:**

“n) Coordinar la prevención y respuesta frente a conflictos sociales que sean de competencia de los organismos sectoriales, en coordinación con los ministerios que corresponda, para su diagnóstico y manejo.”.

**Literales nuevos, que pasan a ser literales r) y s)**

**Ha intercalado los siguientes literales p) y q), nuevos, que pasan a ser q) y r) readecuándose el orden correlativo de los literales siguientes:**

“q) Prestar soporte administrativo para el otorgamiento de las pensiones de gracia.”

“r) Coordinarse con la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos y los Cuerpos de Bomberos que tengan relación con los órganos de la Administración del Estado.”

**N°5)**

**Al artículo 4º**

Lo ha sustituido por el siguiente:

“5. Reemplázase el artículo 4º por el siguiente:

“Artículo 4°.- La estructura orgánica funcional del Ministerio será la siguiente:

a) El Ministro o Ministra;

b) La Subsecretaría del Interior;

c) La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, y

d) Los delegados presidenciales regionales y provinciales.

Sin perjuicio de lo anterior, un reglamento expedido por el Ministerio del Interior, con sujeción a la planta y a la dotación máxima, determinará la organización interna del Ministerio y las denominaciones y funciones que correspondan a cada una de las unidades establecidas para el cumplimiento de las funciones que le sean asignadas, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N°18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.”.”.

**Numerales nuevos**

**Ha intercalado el siguiente numeral 6), nuevo, readecuándose el orden correlativo de los numerales siguientes:**

Ha reemplazado el artículo 5° por el siguiente:

“Artículo 5°.- Para el cumplimiento de sus funciones, le corresponderán al Ministro o Ministra del Interior, especialmente las siguientes atribuciones:

a) Proponer al Presidente de la República los proyectos de ley, de reglamentos, instrucciones, políticas y programas dentro del ámbito de su competencia.

b) Requerir informes a los diferentes Ministros y Ministras respecto del cumplimiento de las funciones y atribuciones que la ley les entrega, y efectuar propuestas en orden al cumplimiento eficaz y eficiente de las mismas conforme al programa de gobierno.

c) Las demás que le encomienden las leyes.”.

**Ha intercalado el siguiente numeral 7), nuevo, readecuándose el orden correlativo de los numerales siguientes:**

“7. Suprímese el artículo 6°.”

**N°6), que pasa a ser numeral 8)**

Ha reemplazado el artículo 7º, por el siguiente:

“Artículo 7º.- En el ejercicio de sus atribuciones, el Ministro o la Ministra del Interior contará con la colaboración inmediata de la Subsecretaría del Interior y de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

Los jefes o las jefas superiores de estas Subsecretarías serán los o las Subsecretarios o Subsecretarias del Interior y de Desarrollo Regional y Administrativo, respectivamente.

El Ministro o la Ministra será subrogado o subrogada por el Subsecretario o la Subsecretaria del Interior y, a falta de éste o ésta, por el o la de Desarrollo Regional y Administrativo, sin perjuicio de la facultad del Presidente o Presidenta de la República para nombrar como subrogante a otro Secretario o Secretaria de Estado.”.

**N°7), que pasa a ser numeral 9)**

**Ha reemplazado el artículo 9º por el siguiente:**

“Artículo 9º.- Corresponderá a la Subsecretaría del Interior ser el órgano de colaboración inmediata del Ministro o Ministra en todas aquellas materias relativas a gobierno interior, coordinación territorial de gobierno interior a través de los delegados presidenciales, coordinación del seguimiento programático de la actividad del gobierno, servir de apoyo técnico a la Ministra o Ministro en las actividades que impliquen a más de un ministerio, tales como los comités interministeriales; migración y extranjería, desastres, emergencias, reconstrucción y las demás tareas que aquél o aquella le encomiende, así como las que la ley determine.”.

**N°s 9), 10), 11), 12), 13), 14) y 15), que pasan a ser numerales 11), 12), 13), 14), 15), 16) y 17), respectivamente**

**N° 11**

Ha suprimido el artículo 10.

**N° 12**

Ha eliminado el artículo 11.

N° **13**

Ha eliminado el Párrafo 2º del Título II y los artículos 12 y 13, que lo integran.

**N°** **14**

Ha eliminado el Título III y los artículos 14, 15 y 16, que lo integran.

**N° 15**

Al artículo 17, de la siguiente forma:

**Inciso primero**

Ha eliminado la frase “y Seguridad Pública”.

**Inciso segundo**

a.- Ha sustituido la expresión “; por los funcionarios de las Subsecretarías de Carabineros e Investigaciones que pasen a integrarla conforme a las reglas establecidas en esta ley;”, por la voz “y”.

b) Ha eliminado el siguiente texto: “, y por el personal de las Fuerzas del Orden y Seguridad Pública destinado a prestar servicios a requerimiento del Ministro del Interior y Seguridad Pública o del Subsecretario del Interior”.

inciso tercero.

Lo ha suprimido

**N° 16**

**Al artículo 18**

Inciso primero

Ha eliminado la expresión “y Seguridad Pública”.

**N° 17**

**Artículo 19**

Inciso segundo

1. En el literal b):

i.- Ha reemplazado la expresión “Ministro del Interior y Seguridad Pública” por “Ministro o la Ministra de Seguridad Pública”.

ii.- Ha incorporado entre la voz “Subsecretario” y la expresión “de Prevención del Delito”, lo siguiente: “o la Subsecretaria”.

1. Literal f)

Ha eliminado la expresión “y Seguridad Pública”.

**Al Artículo Tercero**

**N° 1**

**Al artículo 1º**

Inciso primero

a) Ha eliminado en el numeral 1°, la expresión “y Seguridad Pública”.

b) Ha incorporado el siguiente numeral 5°, nuevo, pasando el actual numeral 5° a ser numeral 6° y así sucesivamente hasta llegar al numeral 25°:

“5° Seguridad Pública;”.

**N° 2**

**Al artículo 3º**

Ha suprimido en su encabezamiento, la expresión “y Seguridad Pública”.

**Literal a)**

Lo ha sustituido por el siguiente:

“a) Todo lo relativo al Gobierno Político y Local del territorio;

Para los efectos señalados en el párrafo anterior, y sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 111 del Código Procesal Penal, el Ministro o la Ministra del Interior y los delegados o las delegadas presidenciales regionales podrán deducir querella respecto de los delitos establecidos en la ley N°12.927, sobre Seguridad del Estado;”.

**Al artículo 7º**

Lo ha sustituido por el siguiente:

Art. 7°.- Corresponde al Ministerio de Seguridad Pública colaborar con el Presidente de la República en lo relativo al mantenimiento de la seguridad, tranquilidad y orden público.

Para lo anterior, y sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 111 del Código Procesal Penal y de las demás facultades otorgadas por leyes especiales al Ministerio, el Ministro o Ministra de Seguridad Pública y la autoridad competente, previa delegación de facultades, podrán deducir querella ante hechos que revistan caracteres de delito y:

a) Hubieren alterado el orden público, impidiendo o perturbando gravemente la regularidad de las actividades empresariales, laborales, educacionales o sociales o el funcionamiento de los servicios públicos o esenciales para la comunidad, o bien impidiendo o limitando severamente a un grupo de personas el legítimo goce o ejercicio de uno o más derechos, libertades o garantías reconocidos por la Constitución Política de la República;

b) Considerados en conjunto con otros similares y próximos en el tiempo, hubieren afectado la seguridad pública, generando en toda la población o en un sector de ella el temor de ser víctima de delitos de la misma especie. En caso alguno podrán considerarse comprendidos en esta letra las faltas, los cuasidelitos, los delitos de acción privada, ni los incluidos en los Párrafos 2 y 5 del Título III; Párrafos 5, 7 y 8 del Título IV; Párrafos 2 bis, 3, 5 y 7 del Título VI; todos los del Título VII, salvo los de los Párrafos 5 y 6; los de los Párrafos 2, 4, 6 y 7 del Título VIII; los de los Párrafos 7 y 8 del Título IX, y los del Título X, todos del Libro Segundo del Código Penal.

c) Se trate de los delitos contemplados en las leyes N° 19.327, de Derechos y Deberes en los Espectáculos de Fútbol Profesional; Nº 20.000, que Sustituye la Ley N°19.366, que Sanciona el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas; y Nº20.507, que Tipifica los Delitos de Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas y Establece Normas para su Prevención y más Efectiva Persecución Criminal.”.

**Al Artículo Cuarto**

Lo ha reemplazado por el siguiente:

**“**Artículo Cuarto.- Modificase la ley N°21.364, que establece el Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, sustituye la Oficina Nacional de Emergencia por el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, y adecúa normas que indica de la siguiente manera:

1.- Elimínase, en el numeral ii., del literal d), de su artículo 3, la expresión “Esta etapa no es materia de esta ley.”.

2. Modifícase el inciso segundo de su artículo 6 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase el literal a) por el siguiente:

“a) El Ministro del Interior, quien lo presidirá.”.

b) Intercálase el siguiente literal d), nuevo, readecuándose el orden correlativo de los literales siguientes:

“d) El Ministro de Seguridad Pública.”.

**Al Artículo Quinto**

**N°2)**

**Al artículo 2º**

**Literal a)**

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“a) Sustituyese el literal b) por el siguiente:

“b) Velar por la tranquilidad y protección de las personas y bienes en la región;”.”.

**Literal b)**

Lo ha sustituido por el siguiente:

“b) Reemplázase el literal c) por el siguiente:

“c) Instruir al Secretario Regional Ministerial de Seguridad Pública para requerir el auxilio de la fuerza pública en el territorio de su competencia en casos fundados que puedan afectar gravemente el correcto ejercicio del gobierno interior de la región;”.”.

**Literal nuevo**

Se ha añadido el siguiente literal c), nuevo readecuándose el orden correlativo de los literales siguientes:

“c) Modifícase el literal j) en el siguiente sentido:

i. Reemplázase el punto y coma, a continuación de la palabra “Ministerio”, por un punto.

ii. Agrégase el siguiente párrafo segundo, nuevo:

“En el ejercicio de esta función deberá informar semestralmente al Ministerio del Interior sobre el estado y funcionamiento de los servicios públicos regionales o provinciales.”.

**Literal e), que pasa a ser literal h)**

Ha reemplazado el actual literal e), que pasa a ser literal h), por el siguiente:

“h) Agréganse los siguientes literales q) y r), nuevos:

q) Ejercer la coordinación en materia de prevención y respuesta frente a conflictos sociales que no importen un riesgo para la seguridad pública;

r) Ejercer las funciones que la ley le entrega al Ministerio del Interior en el territorio de la región, conforme a las instrucciones que emanen del Ministerio.”.

**N°3**

**Al artículo 4º**

i.- Ha eliminado el literal c)

ii.- Ha reemplazado el literal d) por el siguiente:

“d) Instruir al Director Provincial de Seguridad Pública para requerir el auxilio de la fuerza pública en el territorio de su competencia en casos calificados que puedan afectar gravemente el correcto ejercicio del gobierno interior de la región;”.”.

**N°4**

**Lo ha reemplazado por el siguiente:**

4.- Agrégase, en el artículo 12, el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Asimismo, el Servicio podrá prestar apoyo administrativo para el ejercicio de las funciones y atribuciones de las Secretarías Regionales Ministeriales y los Departamentos Provinciales de Seguridad Pública.”.”

**Al Artículo Octavo**

Lo ha eliminado

**Artículos nuevos**

**Ha incorporado los siguientes artículos nuevos, que pasan a ser artículo octavo, articulo noveno, artículo decimo y artículo decimo primero.**

Artículo Octavo.- Modifícase la ley N°18.993 que crea el Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, en el siguiente sentido:

1. Sustitúyese, en su artículo 2°, el literal b) por el siguiente:

“b) Propender al logro de una efectiva coordinación de la gestión legislativa de Gobierno;”.

2. Elíminanse, en el literal c) de su artículo 3, las expresiones “División de Coordinación Interministerial,” y “División de Estudios,”.

3.Elimínase su artículo 7°.

4.Elimínase su artículo 9°.

Artículo Noveno.- Elimínase el artículo 24 del decreto N°104, del Ministerio del Interior, de 1977, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I de la Ley 16.282.

Artículo Décimo.- Reemplázase, en el artículo 11 de la ley N°21.459, la frase “del Interior y Seguridad Pública, de los delegados presidenciales regionales y de los delegados presidenciales provinciales” por la expresión “de Seguridad Pública o de los secretarios regionales ministeriales de Seguridad Pública”.

Artículo Décimo Primero.- Sustitúyese, en el artículo 139 del decreto con fuerza de ley N°458, de 1975, que aprueba nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones, la expresión “los Intendentes y Gobernadores” por la expresión “los secretarios regionales ministeriales de Seguridad Pública”.”.

**Artículos transitorios**

**Artículo primero transitorio**

Lo ha reemplazado por el siguiente:

Artículo primero.- Facúltase al Presidente de la República para que en el plazo de un año de publicada en el Diario Oficial la presente ley, establezca mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, los que también deberán ser suscritos por el Ministro o Ministra de Hacienda, y por el Ministro o Ministra de la Secretaría General de la Presidencia, en este último caso, cuando corresponda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1. Fijar la planta de personal de la Subsecretaría de Seguridad Pública.

2. Fijar la planta de personal de la Subsecretaría de Prevención del Delito.

3. Dictar todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y funcionamiento de las plantas señaladas en los numerales 1 y 2. En especial, podrá determinar los grados y niveles de la Escala Única de Sueldos que se asignen a dichas plantas; el número de cargos para cada grado y planta; los requisitos específicos para el ingreso y promoción de dichos cargos; sus denominaciones y los niveles jerárquicos, los cargos que tendrán la calidad de exclusiva confianza, de carrera, aquellos para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 8° de la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°29, promulgado en 2004 y publicado en 2005, del Ministerio de Hacienda.

Además, en el ejercicio de esta facultad, podrá establecer las normas de encasillamiento del personal derivados de las plantas que fije. Del mismo modo, el Presidente de la República podrá dictar las normas necesarias para el pago de las asignaciones variables, tales como la asignación de modernización del artículo 1° de la ley N°19.553, en su aplicación transitoria.

4. Ordenar el traspaso de personal titular de planta y a contrata, cuando corresponda, desde los servicios dependientes y relacionados del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, la Secretaría y Administración General del Ministerio del Interior contenida en el decreto con fuerza de ley N°1-18.834, de 1990, del Ministerio del Interior, en adelante, Subsecretaría del Interior y la Subsecretaría de Prevención del Delito, y del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en las condiciones que determine y sin solución de continuidad, a la Subsecretaría de Seguridad Pública, a las Subsecretaría de Prevención del Delito, ambas del Ministerio de Seguridad Pública, y a la Subsecretaría del Interior, del Ministerio del Interior, según corresponda. Del mismo modo, traspasar los recursos presupuestarios que se liberen por este hecho. En el o los decretos con fuerza de ley se determinará la forma en que se realizará el traspaso y el número de funcionarios que serán traspasados por estamento y calidad jurídica, pudiéndose establecer, además, el plazo en que se llevará a cabo este proceso. La individualización del personal traspasado y su encasillamiento, cuando corresponda, se realizará a través de decretos expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", por intermedio del Ministerio del Interior y Seguridad Pública o del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, según corresponda. El traspaso del personal titular de planta y a contrata, y de los cargos que sirven, se efectuará en el mismo grado y calidad jurídica que tenían a la fecha del traspaso.

A contar de la fecha del traspaso, el cargo del que era titular el funcionario traspasado se entenderá suprimido de pleno derecho en la planta de la institución de origen. Del mismo modo, la dotación máxima de personal se disminuirá en el número de funcionarios traspasados y se incrementará en la dotación de la institución a la cual se traspasen. Conjuntamente con el traspaso de personal se transferirán los recursos presupuestarios que se liberen por este hecho.

5. Fijar la o las fechas en que entrarán en funcionamiento el Ministerio de Seguridad Pública y sus Subsecretarías, la que no podrá ser superior a seis meses desde la publicación del respectivo decreto con fuerza de ley. Asimismo, fijará la fecha de la supresión de la actual Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

6. Determinar la o las fechas de entrada en vigencia del articulado permanente de esta ley, la que no podrá ser superior a seis meses desde la publicación del respectivo decreto con fuerza de ley.

7. Determinar la fecha de entrada en vigencia de las plantas que fije. Además, podrá fijar la fecha de entrada en vigencia de los encasillamientos que practique. Igualmente, deberá fijar las dotaciones máximas de personal de la Subsecretaría de Seguridad Pública y de la Subsecretaría de Prevención del Delito, las cuales no estarán afectas a la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 de la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°29, promulgado en 2004 y publicado en 2005, del Ministerio de Hacienda.

El ejercicio de las facultades señaladas en este artículo quedará sujeto a las siguientes restricciones, respecto del personal al que afecte:

a) No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral de los funcionarios titulares de planta y contrata. Tampoco podrá importar cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la región en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento.

b) No podrá significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones ni modificación de derechos previsionales de los funcionarios titulares de planta y contrata. Cualquier diferencia de remuneraciones, para el personal titular de planta, deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma imponibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además, a la planilla suplementaria se le aplicará el reajuste general antes indicado.

c) Los funcionarios traspasados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.

d) El personal que a la fecha del traspaso se encontrare afecto a un régimen previsional distinto del establecido en el decreto ley N°3.500, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, podrá optar por este último en las condiciones que señale el correspondiente decreto con fuerza de ley.

8. Traspasar los bienes que determine, desde el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, al Ministerio de Seguridad Pública o al Ministerio del Interior, según corresponda y, en especial, desde las actuales Subsecretarías del Interior y de Prevención del Delito a las Subsecretarías de Seguridad Pública y Prevención del Delito, ambas del Ministerio de Seguridad Pública.

**Artículo segundo transitorio**

**Ha incorporado el siguiente inciso segundo, nuevo:**

“El Ministerio del Interior será el sucesor, sin solución de continuidad, para todos los efectos legales, reglamentarios y contractuales, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia respecto de la atribución contenida en el literal b) del artículo 2° de la ley N°18.993, vigente con anterioridad a la publicación de la presente ley.”

**Artículo cuarto transitorio**

i.- Ha reemplazado la frase “del Ministerio del Interior y Seguridad Pública” por la expresión “traspasados al Ministerio de Seguridad Pública desde el Ministerio del Interior y Seguridad Pública”.

ii.- Ha sustituido la expresión “del señalado Servicio” por “de este último”

**Artículo sexto transitorio**

**Lo ha eliminado.**

**Artículo séptimo transitorio, que pasa a ser artículo sexto transitorio**

Ha eliminado la frase “sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso final del artículo 2° de esta ley”.

**Artículo octavo transitorio, que pasa a ser artículo séptimo transitorio**

Ha añadido los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos:

“Toda mención que se haga en leyes, reglamentos u otras normas al Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sus subsecretarías y reparticiones en materias, atribuciones, competencias o facultades, que de acuerdo a esta ley se radiquen en el Ministerio del Interior, sus subsecretarías o reparticiones, se entenderán transferidas a éste en su condición de sucesor legal.

Toda mención realizada en la ley N°21.364 que establece el Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, sustituye la Oficina Nacional de Emergencia por el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, y adecúa normas que indica y en la ley N°21.325, de migración y extranjería, al Ministerio de Interior y Seguridad Pública o al Ministro de Interior y Seguridad Pública, se entenderá que son realizadas al Ministerio del Interior y al Ministro o Ministra del Interior, respectivamente.”.

**Artículo décimo transitorio**

Lo ha eliminado.

**Artículos transitorios nuevos**

**Ha incorporado los siguientes artículos transitorios nuevos, que pasan a ser artículo noveno transitorio, artículo décimo transitorio, artículo décimo primero transitorio y artículo décimo segundo transitorio:**

Artículo noveno.- La función establecida en el literal j), del artículo 4° del Artículo Primero entrará en vigencia de acuerdo a lo que disponga la ley a la que hace referencia dicho literal.

Artículo décimo.- Las referencias realizadas en la letra r) del artículo 5°, al Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil se aplicarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo primero transitorio de la ley N°21.527, que crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil e introduce modificaciones a la ley N°20.084, sobre responsabilidad penal de adolescentes, y a otras normas que indica.

Artículo décimo primero.- Una ley regulará la forma en que el Ministerio del Interior ejercerá sus atribuciones de coordinación en materia de reconstrucción, de acuerdo a lo dispuesto en la ley N°20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del consumo de drogas y alcohol, y modifica diversos cuerpos legales. Hasta que dicha legislación esté vigente, el Presidente de la República podrá encomendar tareas de reconstrucción a otras autoridades, de conformidad a la ley.

Artículo décimo segundo.- Mientras no se haya fijado el sistema o monto de las remuneraciones del Ministro de Seguridad Pública, el Subsecretario de Seguridad Pública, y el Subsecretario de Prevención del Delito, de acuerdo a la ley N°21.603, les corresponderá la remuneración aplicable para los cargos de Ministro del Interior y Seguridad Pública, Subsecretario del Interior y Subsecretario de Prevención del Delito, respectivamente.”.

**VIII.- TEXTO DEL PROYECTO DE LEY TAL COMO QUEDARÍA EN VIRTUD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISIÓN.**

**“Ley que crea el Ministerio de Seguridad Pública**

**Artículo Primero.-** Apruébase la siguiente Ley que crea el Ministerio de Seguridad Pública:

**“Título I**

**Del Ministerio de Seguridad Pública y del Sistema de Seguridad Pública**

**Párrafo I**

**Del Ministerio de Seguridad Pública**

**Artículo 1°.-** El Ministerio de Seguridad Pública, en adelante también “el Ministerio”, es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente o Presidenta de la República en materias relativas al resguardo, mantención y promoción de la seguridad pública y el orden público, la prevención del delito y, en el ámbito de sus competencias la protección de las personas en materias de seguridad, actuando como órgano rector y concentrando la decisión política en estas materias.

Le corresponde planificar, diseñar, formular, coordinar, sancionar, supervisar y evaluar las políticas, planes y programas relativos tanto a las materias indicadas en el inciso precedente, como las relacionadas con atención y asistencia a víctimas, sin perjuicio de las competencias que les correspondan a otros organismos, de conformidad a la ley. El Ministerio, en el ejercicio de sus funciones de resguardo, mantención y promoción de la seguridad pública, deberá formular estrategias de prevención y combate del delito, las que deberán considerar, entre otros, el combate al crimen organizado y actos terroristas.

En el ejercicio de sus funciones, el Ministerio y los servicios públicos bajo su dependencia deberán promover el respeto, promoción y protección de los derechos humanos y actuarán en conformidad con los principios de interinstitucionalidad, interoperabilidad y cooperación.

**Artículo 2°.-** Las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, integradas por Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile, en su calidad de instituciones profesionales, jerarquizadas, disciplinadas, dependerán de forma obediente y no deliberante del Ministerio de Seguridad Pública, en conformidad a la Constitución y las leyes.

La dependencia referida será sin perjuicio de las facultades del Ministerio Público sobre las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, en el contexto de sus atribuciones.

**Párrafo II**

**Funciones del Ministerio de Seguridad Pública**

**Artículo 3°.-** El Ministro o la Ministra de Seguridad Pública deberá efectuar la coordinación sectorial e intersectorial para el logro de los objetivos establecidos en la presente ley, así como las demás funciones y atribuciones del Ministerio.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior, el Ministerio estará a cargo de planificar, diseñar, monitorear, coordinar, supervigilar y evaluar las políticas, planes y programas y fiscalizar las actividades dentro del ámbito de sus atribuciones.

En el ejercicio de sus funciones, el Ministro o Ministra podrá solicitar a cualquier órgano de la Administración del Estado, todos los antecedentes o informaciones que estime pertinentes, aún si tuvieren el carácter de secreta o reservada, los que deberán ser entregados a la mayor brevedad posible o dentro del plazo requerido por aquel. En el caso de que la información o antecedentes requeridos tengan la calidad de secreta o reservada, los servidores públicos que, en el ejercicio de sus funciones tomen conocimiento de ella, deberán guardar secreto o reserva y su incumplimiento será sancionado según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 246 del Código Penal, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o civil que corresponda. Con todo, tanto la solicitud como la entrega de los referidos antecedentes o informaciones deberán cumplir y someterse a las disposiciones de la Ley N°19.628, sobre protección de la vida privada o a la normativa que la reemplace.

**Artículo 4°.-** Corresponderá al Ministerio de Seguridad Pública las siguientes funciones:

1. Velar por el resguardo, mantención y promoción de la seguridad pública, el orden público y la prevención del delito.
2. Promover y diseñar medidas tendientes a prevenir delitos, mediante la reducción de sus factores de riesgo de comisión y el fortalecimiento de factores protectores, evaluando continuamente, bajo criterios técnicos, especializados y basados en evidencia, las acciones y políticas públicas para el logro de los objetivos en la materia.
3. Elaborar una estrategia nacional contra el terrorismo que aborde el fenómeno delictual integralmente.
4. Formular, diseñar y evaluar las políticas y estrategias nacionales tendientes a prevenir y combatir el crimen organizado nacional y transnacional, el narcotráfico y los actos terroristas, debiendo para ello coordinar y promover el trabajo conjunto con la Agencia Nacional de Inteligencia, las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y los demás organismos competentes en la materia.
5. Diseñar políticas, planes y programas tendientes a resguardar las fronteras, y velar por su correcta implementación, para evitar la comisión de delitos, así como cualquier otra afectación de la seguridad y el orden público, en coordinación con los demás organismos competentes en la materia.
6. Diseñar y aprobar políticas, planes y programas en materia de ciberseguridad que tengan como objetivo prevenir, detectar y neutralizar las amenazas en el espacio digital respecto de servicios esenciales y operadores de importancia vital.
7. Coordinar las medidas tendientes a favorecer la atención y asistencia a víctimas de delitos, mediante el ejercicio de sus derechos fundamentales, en coordinación con los organismos con competencias en la materia.
8. Diseñar y aprobar políticas, planes, programas y proponer normas en materia de seguridad privada, tendientes a que las personas naturales y jurídicas que proveen servicios de seguridad privada cumplan su rol coadyuvante de la seguridad pública.
9. Cooperar con el Ministerio Público en la coordinación, diseño e implementación de estrategias que faciliten la persecución penal, considerando su autonomía y atribuciones.
10. Diseñar políticas, planes y programas para una adecuada administración de bienes decomisados, aquellos sujeto a una medida cuya finalidad sea asegurar el comiso, los que no han sido reclamados por sus dueños en un proceso penal o aquellos bienes incautados en procedimientos administrativos, sin perjuicio de la destinación de estos y de lo dispuesto por leyes especiales.
11. Controlar las actuaciones de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública en los ámbitos administrativos y financieros, así como supervisar la gestión policial en los ámbitos estratégicos y operativos, a través de sus respectivos mandos policiales. El referido control financiero se ejercerá sin perjuicio de las normas de administración financiera del Estado.
12. Desarrollar y producir estudios, evaluaciones y análisis estratégicos que favorezcan el diseño e implementación de políticas públicas basadas en evidencia y la gestión de información agregada sobre las materias de su competencia, y promover que los integrantes del Sistema desarrollen y produzcan esta información. Para tal efecto, la unidad que ejecute esta función dependerá del Ministro o Ministra de Seguridad Pública.
13. Diseñar, implementar y gestionar los sistemas de televigilancia y una plataforma de acceso nacional para los casos de emergencias de seguridad.
14. Sancionar, en conjunto con el Ministerio de Defensa Nacional, el Plan Anual de Fiscalización de Armas de Fuego establecido en el artículo 20 B de la Ley Nº17.798, sobre control de armas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N°400, de 1977, del Ministerio de Defensa Nacional, y supervisar su correcta implementación, en el ámbito de sus competencias.
15. Requerir informes o antecedentes a entidades privadas, que contribuyan al cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las disposiciones de las leyes sobre Protección de la Vida Privada y de datos personales.
16. Cumplir las demás funciones que la Constitución y las leyes le encomienden.

**Artículo 5°.-** Para el cumplimiento de sus funciones, corresponderá al Ministerio las siguientes atribuciones:

1. Proponer al Presidente o Presidenta de la República iniciativas legales, reglamentarias y administrativas en las materias de su competencia y evaluar su aplicación.
2. Elaborar y proponer al Presidente o Presidenta de la República la Política Nacional de Seguridad Pública, la que deberá incluir expresamente una estrategia de prevención del delito, la protección y atención de víctimas y las medidas de combate y prevención del crimen organizado y los actos terroristas, entre otras, debiendo coordinarla intersectorialmente, actualizarla y evaluarla periódicamente.
3. Velar por la coherencia de planes y programas que los demás Ministerios y servicios públicos desarrollen relacionados a prevención del delito, para lo cual podrá establecer instancias de coordinación interministerial e interinstitucional, en las materias de su competencia.
4. Evaluar políticas, planes y programas diseñados o formulados por el Ministerio en materias de prevención del delito según las directrices metodológicas que éste imparta.
5. Elaborar un diagnóstico de indicadores de seguridad pública y prevención del delito, y promover su incorporación en el diseño, planificación y evaluación de las metas institucionales de los órganos de la Administración del Estado.
6. Entregar lineamientos generales en el ámbito estratégico a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, para el resguardo de la seguridad y orden público.
7. Definir y evaluar las medidas orientadas a la prevención de los delitos, en el ámbito de su competencia.

En el ejercicio de esta atribución, deberá considerar, especialmente, la adopción de medidas tendientes a prevenir la comisión de delitos por parte de menores de edad, actuando siempre de conformidad al principio del interés superior del niño, niña y adolescente.

1. Promover la seguridad y la prevención de los delitos en eventos que involucren una gran concentración de personas en espacios delimitados, y administrar y actualizar el registro al que se refiere el artículo 30 de la Ley Nº19.327, de derechos y deberes en los espectáculos de fútbol profesional.
2. Efectuar análisis estratégicos en materia de seguridad pública, en el marco de sus competencias.
3. Desarrollar y administrar sistemas de tratamientos de datos, documentos y otros antecedentes, en el marco de sus competencias, que no permitan la singularización de personas determinadas y en conformidad a la Ley N°19.628, sobre protección a la vida privada.

Para el cumplimiento de sus funciones el Ministerio de Seguridad Pública podrá acceder a los datos relativos a prevención del delito, seguridad pública, control de orden público, persecución del delito, control y autorización de uso de armas, y rehabilitación, que mantengan los organismos de la administración del Estado con competencias en dichas materias.

Un reglamento deberá regular el procedimiento para la transferencia de la información descrita en el párrafo anterior, respetando los principios establecidos en la Ley N°19.628 sobre protección de la vida privada y en la Ley N°19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

Para los efectos de acceder a los datos relativos a prevención del delito, seguridad pública, control de orden público, persecución del delito, control y autorización de uso de armas, y rehabilitación, el Ministerio podrá celebrar convenios con órganos del Estado con competencias en materias de administración de justicia y persecución del delito.

La información sobre seguridad pública se utilizará como insumo de análisis para la elaboración y seguimiento de la Política Nacional de Seguridad Pública, sus planes y programas, y deberá tener luego de su tratamiento, el carácter de interoperable y de libre acceso a los órganos públicos que forman parte del Sistema de Seguridad Pública.

1. Elaborar estadísticas relacionadas con la seguridad pública. Tales estadísticas se referirán, a lo menos, a la victimización, revictimización, el temor y las denuncias. Del mismo modo, podrán considerarse factores de riesgo relevantes que puedan incidir en el fenómeno delictivo, a nivel nacional, regional y comunal.

En el ejercicio de esta atribución, el Ministerio deberá, anualmente, publicar una sistematización actualizada de estadística criminal anonimizada, que, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, deberá estar desagregada por regiones y comunas, tipo de delito y otros criterios importantes.

Para estos efectos, las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública enviarán al Ministerio mensualmente datos y estadísticas policiales a partir de las faltas y delitos conocidos por la institución, y de otros procedimientos realizados por la misma.

1. Encargar la realización de estudios e investigaciones en materias que sean de su competencia.
2. Capacitar regularmente al personal del Ministerio en materias relativas a su competencia.
3. Realizar la coordinación destinada a mantener la seguridad pública y restablecer el orden público, en todo el territorio de la República.
4. Coordinar y evaluar, en conjunto con los demás organismos con competencia en la materia, la ejecución de planes y programas de asistencia y atención a víctimas y protección de las personas.
5. Solicitar informes a cualquier órgano de la Administración del Estado en materias de su competencia, de acuerdo a lo prescrito en la Ley Nº19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.
6. Ejercer las atribuciones en la forma que señale la ley, respecto de las actividades que se desarrollen en materia de seguridad privada.
7. Promover, incentivar y facilitar el manejo interoperable de la información relativa a prevención, investigación, persecución penal, justicia penal, y reinserción social y rehabilitación, entre las instituciones con competencia en estas materias, y, especialmente, entre las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, el Ministerio Público y el Poder Judicial.

Para el cumplimiento de esta atribución, el Ministerio podrá proponer o, cuando corresponda, suscribir protocolos interinstitucionales.

1. Colaborar con las autoridades regionales y comunales y prestarles asesoría para que, en el ámbito de sus competencias, identifiquen prioridades y proyectos que se sujeten y sean coherentes con la Política Nacional de Seguridad Pública.
2. Suscribir acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, en materias de su competencia.
3. Las demás atribuciones que la Constitución y las leyes le encomienden.

En ningún caso el ejercicio de estas atribuciones podrá entorpecer las funciones que le corresponden al Ministerio Público, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política de la República, la Ley N°19.640, que establece la ley orgánica constitucional del Ministerio Público; el Código Procesal Penal, y las demás leyes especiales.

**Artículo 6°.-** Al Ministro o Ministra de Seguridad Pública le corresponderá, respecto de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, las siguientes atribuciones:

1. Asesorar al Presidente o Presidenta de la República en la conformación de los Altos Mandos de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, así como en los ascensos y retiros.
2. Aprobar los planes estratégicos de desarrollo policial y sus modificaciones, y los planes anuales de gestión operativa y administrativa, de conformidad a la ley.
3. Supervisar y evaluar el cumplimiento de los objetivos establecidos en las políticas, planes y programas de seguridad pública que defina el Ministerio, a partir del sistema de supervisión y evaluación de la gestión policial contemplado en la Ley N°21.427, que moderniza la gestión institucional y fortalece la probidad y la transparencia en las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.
4. Convocar a los Altos Mandos de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública para requerir información y coordinar acciones estratégicas que faciliten un correcto funcionamiento de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.
5. Supervisar la adopción de estrategias y medidas tendientes a proteger la vida e integridad de los funcionarios y funcionarias pertenecientes a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, durante el ejercicio de sus funciones.

Dichas estrategias y medidas deberán ser adecuadas para cumplir con el fin señalado en el inciso anterior, en atención a las labores específicas que realicen los funcionarios y funcionarias de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

1. Velar por el cumplimiento, por parte de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, de las normas de probidad, transparencia, publicidad y rendición de cuentas a la ciudadanía.

Para estos efectos solicitará anualmente la información de las cuentas públicas de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, tanto a nivel nacional, regional y local, cuando corresponda, y desagregada de acuerdo con los lineamientos que determine el Ministerio.

1. Ejercer el control presupuestario, financiero y de mérito respecto de las inversiones y gastos de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, de acuerdo a la normativa vigente, a través del sistema establecido al efecto, y sin perjuicio de las normas de administración financiera del Estado. Las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública deberán hacer envío semestralmente de su estado, estadísticas y gestión financiera, a través de medios electrónicos. Sin perjuicio de ello, el Ministerio podrá requerir información actualizada o el complemento de las ya enviadas, en cualquier momento, debiendo ser remitidas por esa misma vía.

Las contrataciones que realicen las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública mediante proceso licitatorio o de trato directo, que excedan las 1.000 unidades tributarias mensuales, y las donaciones o transferencias de recursos que reciban, productos de convenios que celebren con otros organismos del Estado o privados, que superen ese mismo monto, deberán contar con un certificado de pertinencia de la respectiva contratación, donación o transferencia de recursos, con los planes estratégicos de desarrollo policial. El referido certificado deberá ser emitido por el Ministerio de Seguridad Pública, a solicitud de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública. Un reglamento dictado por el Ministerio de Seguridad Pública regulará el procedimiento de solicitud y expedición del certificado de pertinencia, sin perjuicio de la aplicación de las normas sobre administración financiera del Estado.

1. Aprobar las bases de licitación o requerimientos para la adquisición de tecnología y sistemas informáticos por parte de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

Para el ejercicio de esta atribución, el Ministerio dispondrá los estándares para la adquisición de equipos y programas computacionales, a fin de compatibilizar las herramientas tecnológicas que utilicen las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública. Asimismo, podrá solicitar la opinión de otras instituciones que estime relevante.

1. Aprobar los planes y programas de estudio y capacitación de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, los perfiles de ingreso y egreso de los postulantes y del cuerpo docente de los planteles de las instituciones antes mencionadas, así como supervigilar su cumplimiento. Para el ejercicio de esta atribución, podrá solicitar, en su caso, todas las modificaciones que estime pertinentes.
2. Aprobar, a propuesta de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, la disposición, organización y distribución de los medios humanos y materiales, en el marco de lo dispuesto en el respectivo Plan Estratégico de Desarrollo Policial.
3. Ordenar al jefe superior de la Fuerza de Orden y Seguridad Pública que corresponda, que el superior jerárquico correspondiente inicie la instrucción de procesos disciplinarios en caso de infracción, pudiendo exigir cuenta de su avance y, en su caso, poner antecedentes en conocimiento de la justicia. Las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública deberán comunicar al Ministerio, mensualmente, las resoluciones que dieren inicio a procedimientos disciplinarios, así como las que les pusieren término, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponda en esta materia a la Contraloría General de la República. Estas comunicaciones serán siempre de carácter secreto.
4. Requerir cualquier otra información a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

En ejercicio de esta atribución, el Ministro o Ministra podrá solicitar informes de carácter reservado o secreto, incluyendo aquellos que digan relación con inteligencia policial en el marco de la Ley N°19.974, sobre el Sistema de Inteligencia del Estado y crea la Agencia Nacional de Inteligencia, y que sean necesarios para la planificación de sus funciones y atribuciones, con excepción de aquellos que contengan información cuya revelación, aún de manera reservada o secreta, afecte o pueda afectar el desarrollo de una investigación en curso o pongan en riesgo la identidad de funcionarios o funcionarias que desempeñen labores en virtud de lo establecido en el artículo 31 de la referida ley.

1. Supervisar, evaluar y disponer, cuando corresponda, las medidas pertinentes para que las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública desarrollen su funcionamiento operativo y administrativo con pleno respeto a la Constitución y la ley.
2. Definir y evaluar, a través de la Subsecretaría respectiva, las medidas orientadas a la prevención, control de los delitos y aquellas que permitan una adecuada respuesta policial a las infracciones de la ley penal, pudiendo solicitar a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y a cualquier otro organismo público, informes sobre planes, medidas, distribución del personal o cualquier otra información que considere conducente y necesaria para dar cumplimiento a esta función, incluyendo aquella con carácter de reservada, cuando corresponda.
3. Gestionar los asuntos y procesos administrativos que las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública requieran para el cumplimiento de sus funciones y que sean de su competencia.
4. Las demás atribuciones que la Constitución y las leyes le encomienden.

**Artículo 7°.-** El Ministerio de Seguridad Pública informará por escrito, semestralmente, a las Comisiones del Senado y de la Cámara de Diputados encargadas de la seguridad, acerca de los desafíos en las materias de esa Secretaría de Estado, de los avances en la implementación y los resultados de los objetivos que se hayan fijado en materia de seguridad pública, orden público, prevención del delito, protección de las personas, atención y asistencia a víctimas, así como de las tareas de coordinación en la ejecución de planes y programas que desarrollen los demás Ministerios y servicios públicos, dentro del marco de la Política Nacional de Seguridad Pública.

Sin perjuicio de las materias señaladas en el inciso precedente, se deberá informar especialmente a los estados de avance, cuentas y resultados, según corresponda, de todos los planes y programas desarrollados por el Ministerio y los organismos bajo su dependencia para los efectos de prevenir y combatir el crimen organizado nacional y transnacional, el narcotráfico y las conductas terroristas, de acuerdo a lo dispuesto en el literal e) del artículo 5°.

**Párrafo III**

**Sistema de Seguridad Pública**

**Artículo 8°.-** El Sistema de Seguridad Pública, en adelante el “Sistema”, es el conjunto de instituciones o entidades públicas o privadas que mediante su acción coordinada y colaborativa propenden a que el Estado asegure el orden público y la seguridad pública interior.

El Sistema estará integrado por los órganos de la Administración del Estado con competencia en las materias señaladas en el artículo 1°, y por las entidades públicas o privadas que colaboren en las mismas materias, a través de los representantes que designen.

Las instituciones y entidades integrantes y colaboradoras del Sistema actuarán en conformidad con los principios de interinstitucionalidad e interoperabilidad. Para lo anterior, deberán suscribir convenios o protocolos, y diseñar y adoptar políticas, estrategias, planes, programas o acciones conjuntas, entre otras.

El Ministerio de Seguridad Pública velará por la acción coordinada de las instituciones que formen parte o colaboren con el Sistema, en la esfera de sus respectivas competencias, y deberá convocar a distintas instancias estratégicas de colaboración y coordinación, tales como, los Consejos Nacionales y Regionales de Seguridad Pública y Prevención del Delito, comités interministeriales, ejecutivos o grupos de trabajo especiales para abordar actividades o acciones determinadas, y cualquier otra instancia necesaria, de acuerdo a la materia, a nivel territorial o para operaciones policiales complejas. El Ministro o Ministra designará a un funcionario responsable, determinará plazos y medidas de verificación específicas para cada una de estas instancias de trabajo interinstitucional.

**Párrafo IV**

**Organización interna del Ministerio**

**Artículo 9°.-** El Ministerio contará con una Subsecretaría de Seguridad Pública y una Subsecretaría de Prevención del Delito. Además, se desconcentrará territorialmente mediante los Secretarios Regionales Ministeriales de Seguridad Pública, quienes serán los o las representantes del Ministerio en la Región y dependerán jerárquica y administrativamente de la Subsecretaría de Seguridad Pública. En todo lo que no sea contradictorio con la presente ley, se les aplicarán las disposiciones que regulan la organización y atribuciones de las secretarías regionales ministeriales necesarias para dar cumplimiento a sus funciones.

**Artículo 10.-** El Ministro o la Ministra de Seguridad Pública será el colaborador directo e inmediato del Presidente de la República y será responsable de la conducción del Ministerio, en conformidad con las políticas e instrucciones que aquél le imparta. La conducción política del Ministerio estará a cargo del Ministro o de la Ministra conforme dichas instrucciones.

El Ministro o la Ministra será subrogado por el o la Subsecretaria de Seguridad Pública, y a falta de éste, por el o la Subsecretaria de Prevención del Delito, sin perjuicio de la facultad del Presidente o la Presidenta de la República de nombrar como subrogante a otro secretario o secretaria de Estado.

Cada Subsecretario o Subsecretaria será el jefe superior del Servicio en su respectiva Subsecretaría y le corresponderá desempeñar las demás funciones establecidas en la Ley Nº18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1-19.653, promulgado en 2000 y publicado en 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en el decreto ley Nº1.028, o la normativa que la reemplace, que precisa atribuciones y deberes de los subsecretarios de Estado y la demás normativa aplicable. Corresponderá a la Subsecretaría de Prevención del Delito la administración y servicio interno del Ministerio.

Asimismo, las Subsecretarías deberán efectuar la coordinación sectorial e intersectorial para el logro del cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 11.-** Un reglamento expedido a través de este Ministerio, dictado en conformidad a lo establecido en la Ley N°18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, con sujeción a la planta y a la dotación máxima, determinará su organización interna, y las denominaciones y funciones que correspondan a cada una de las unidades establecidas para el cumplimiento de los objetivos, funciones y atribuciones del Ministerio.

Para atender los asuntos de naturaleza administrativa referidos a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública señalados en el inciso precedente, así como las labores de control y evaluación a las que alude el artículo 7°, la Subsecretaría de Seguridad Pública dispondrá de una o más divisiones para relacionarse con Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile, que deberán contar con los recursos humanos y financieros necesarios, sin perjuicio de las demás funciones que se les encomiende en virtud de ésta u otras leyes o reglamentos.

**Título II**

**De la Subsecretaría de Seguridad Pública**

**Artículo 12.-** La Subsecretaría de Seguridad Pública es el órgano de colaboración inmediata del Ministro o la Ministra en el diseño, coordinación, implementación en el marco de sus competencias y evaluación de políticas públicas relativas a la seguridad pública, la protección de las personas, el orden público, crimen organizado, mantenimiento del orden público y resguardo fronterizo, sin perjuicio del ejercicio de otras atribuciones que el Ministro o la Ministra le delegue, así como del cumplimiento de las tareas que aquel o aquella le encargue. Asimismo, será el organismo de colaboración encargado de ejercer aquellas funciones y atribuciones que le corresponden al Ministerio, respecto de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, en materias de su competencia.

Para el cumplimiento de lo anterior, la Subsecretaría de Seguridad Pública tendrá a su cargo la gestión de la totalidad de los planes y programas del Ministerio en relación con las materias señaladas en el inciso precedente. Asimismo, le corresponderá la coordinación de las acciones que los organismos de la Administración del Estado desarrollen en este ámbito, de manera de propender a su debida coherencia y a la eficiencia en el uso de los recursos.

**Artículo 13.-** Corresponderá a la Subsecretaría de Seguridad Pública:

1. Diseñar y proponer al Ministro o a la Ministra las políticas, planes y programas, en las materias de su competencia; así como implementarlos en el marco de sus competencias y someter a aprobación del Ministro o Ministra su evaluación.
2. Coordinar las acciones de los Ministerios y de los servicios públicos que se relacionen con materias de su competencia.
3. Celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, incluyendo las municipalidades y gobiernos regionales, en el ámbito de sus respectivas competencias.
4. Asesorar y colaborar con el Ministro o la Ministra en el ejercicio de la función de resguardo fronterizo establecida en la letra e) del artículo 4°.
5. Asesorar y colaborar con el Ministro o Ministra en la formulación, diseño y evaluación de las políticas y estrategias nacionales tendientes a prevenir y combatir el crimen organizado nacional y transnacional, el narcotráfico y las conductas terroristas, debiendo para ello coordinar y promover el trabajo conjunto con la Agencia Nacional de Inteligencia, las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y los demás organismos competentes en la materia, y someter a aprobación del Ministro o Ministra su evaluación.
6. Asesorar y colaborar con el Ministerio en el control y supervisión de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, según lo dispuesto en la letra k) del artículo 4°.

La o el Subsecretario de Seguridad Pública podrá ejercer directamente las atribuciones señaladas en la letra f) del artículo 5° y las del artículo 6°, con excepción de las señaladas en las letras a), b), c) y d), y sin perjuicio de aquellas que le correspondan directamente al Ministro o la Ministra, de conformidad a las leyes orgánicas de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública u otras leyes especiales.

La Subsecretaría deberá supervisar las políticas de personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, las que deberán considerar medidas para su desarrollo profesional y una política de igualdad. Asimismo, elaborará los decretos, resoluciones, órdenes ministeriales y oficios relativos a nombramientos, ascensos, retiros, renuncias, destinaciones, comisiones de servicio al extranjero y, en general, todos aquellos actos administrativos orientados a la resolución sobre solicitudes, beneficios u otros asuntos que interesen al personal de las instituciones de Orden y Seguridad Pública, en servicio activo, a las personas en situación de retiro de las mismas, y a sus familias.

1. Asesorar y colaborar con el Ministro o la Ministra en el ejercicio de la función de ciberseguridad que le corresponde al Ministerio, dispuesta en la letra f) del artículo 4°, de conformidad a las normas legales que regulan la materia.
2. Mantener actualizado el registro especial establecido en el Título V de la ley Nº20.000.
3. Encargar la realización de estudios e investigaciones sobre las materias de su competencia.
4. Capacitar regularmente al personal del Ministerio en materias relativas a su competencia.
5. Solicitar informes a cualquier órgano de la Administración del Estado en materias de su competencia, de acuerdo con lo prescrito en la Ley Nº19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
6. Cooperar con el Ministerio Público en la coordinación, diseño e implementación de estrategias que faciliten la persecución penal, considerando su autonomía y atribuciones.
7. Velar por la seguridad y orden público en el territorio de la República, así como la generación de las condiciones necesarias para su restablecimiento, mediante la coordinación interinstitucional, la gestión eficiente de los recursos y la colaboración entre los distintos niveles territoriales, para el logro de los objetivos.
8. Asesorar y colaborar con el Ministro o Ministra, en coordinación con la Subsecretaría de Prevención del Delito, en la elaboración, implementación, supervisión, coordinación, actualización y evaluación de la Política Nacional de Seguridad Pública, en el ámbito de sus competencias, debiendo coordinar las acciones sectoriales e intersectoriales en dicha materia.
9. Administrar y desarrollar sistemas de tratamiento de datos y elaborar estadísticas, de conformidad a lo establecido en el artículo 5°, en el ámbito de sus competencias.

Asimismo, en base a dicha información y estadísticas, deberá efectuar análisis, en coordinación con los demás órganos de la Administración del Estado, sobre los desafíos y riesgos que digan relación con las competencias del Ministerio.

1. Las demás funciones y atribuciones que la Constitución y las leyes le encomienden.

**Título III**

**Subsecretaría de Prevención del Delito**

**Artículo 14.-** La Subsecretaría de Prevención del Delito es el órgano de colaboración inmediata del Ministro o Ministra en todas aquellas materias relacionadas con la elaboración, coordinación, ejecución y evaluación de políticas públicas destinadas a la prevención del delito; protección de las personas; la coordinación y fortalecimiento de las capacidades preventivas de las demás autoridades competentes en esta materia; la seguridad privada; la atención y asistencia a víctimas; y la innovación tecnológica en estos ámbitos. Lo anterior, sin perjuicio de las competencias propias de otros Ministerios y servicios públicos, así como del ejercicio de las atribuciones que el Ministro o Ministra le delegue y del cumplimiento de las tareas que éste o ésta le encargue.

Se entenderá por prevención del delito la reducción de riesgo de hechos violentos o delictivos; la anticipación, reconocimiento y medición del surgimiento y desarrollo de violencia y factores de riesgo, tanto delictivos, como sociales, comunitarios y territoriales, y la disminución de los efectos dañinos de estos hechos.

Para el cumplimiento de lo anterior, la Subsecretaría de Prevención del Delito tendrá a su cargo la gestión de la totalidad de los planes y programas del Ministerio en relación con las materias señaladas en los incisos precedentes. Asimismo, emitirá solicitudes a todo órgano de la Administración del Estado y velará por la coherencia de planes y programas que los demás Ministerios desarrollen en este ámbito, para lo cual podrá establecer instancias de coordinación interministerial e interinstitucional, en las materias de su competencia.

**Artículo 15°.-** A la Subsecretaría de Prevención del Delito le corresponderá:

1. Diseñar y proponer al Ministro o a la Ministra las políticas, planes y programas, en las materias de su competencia; así como ejecutarlos y someter a aprobación del Ministro o Ministra su evaluación.

En ejercicio de esta función, le corresponderá, especialmente, asesorar y colaborar con el Ministro o a la Ministra, en coordinación con la Subsecretaría de Seguridad Pública, en la elaboración, implementación, supervisión, coordinación, actualización y evaluación de la Política Nacional de Seguridad Pública, en las materias de su competencia, debiendo coordinar las acciones sectoriales e intersectoriales en dicha materia.

En virtud de lo anterior, la Subsecretaría deberá implementar medidas de anticipación, reconocimiento y evaluación de factores de riesgo de comisión de delitos, considerando, especialmente, la adopción de medidas tendientes a prevenir la comisión de delitos e infracciones por parte de niños, niñas y adolescentes.

Las medidas de prevención del delito implementadas por esta Subsecretaría incluirán el diseño y ejecución de políticas, planes y programas dirigidas a grupos de la población sin contacto previo con el sistema de justicia penal; aquellas que buscan la identificación temprana de conductas violentas o delictivas en grupos en los que exista riesgo de desarrollarlas; así como las que estuvieren destinadas a colaborar con los organismos competentes, con el objeto de procurar que un infractor no vuelva a cometer un hecho delictivo o violento.

1. Establecer instancias de coordinación interministerial o interinstitucional, cuando corresponda, para el desarrollo de iniciativas conjuntas y de cooperación público-privada, en materias de su competencia.
2. Administrar y desarrollar sistemas de tratamiento de datos y elaborar estadísticas, de conformidad a lo establecido en las letras i) y j) del artículo 6°, en el ámbito de sus competencias.

Asimismo, en base a dicha información y estadísticas, deberá efectuar análisis, en coordinación con los demás órganos de la Administración del Estado, sobre los desafíos y riesgos que digan relación con las competencias del Ministerio.

1. Evaluar políticas, planes y programas diseñados o formulados por el Ministerio en materias de prevención del delito según las directrices metodológicas que éste imparta, sin perjuicio de las competencias de otros órganos con atribuciones en dicha materia.

Para el ejercicio de esta función, deberá producir, sistematizar y poner a disposición información y datos, pudiendo encargar, si se estima pertinente, evaluaciones externas independientes.

1. Elaborar un diagnóstico de indicadores de prevención del delito.
2. Colaborar con las autoridades regionales y comunales y prestarles asesoría para que, en el ámbito de sus competencias identifiquen prioridades y proyectos que se sujeten y sean coherentes con la Política Nacional de Seguridad Pública.

En el ejercicio de esta atribución, deberá dictar lineamientos y orientaciones técnicas para el diseño, aprobación, ejecución y aplicación de las políticas, planes, programas y proyectos que dichas autoridades implementen en sus territorios en materia de prevención del delito, en el ámbito de sus respectivas competencias.

1. Celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, incluyendo las municipalidades y gobiernos regionales, en el ámbito de sus respectivas competencias.
2. Adoptar medidas para fortalecer el desarrollo de capacidades de prevención del delito de las demás autoridades con competencias en la materia, así como fomentar la participación de dichas autoridades y entidades privadas en la ejecución de proyectos desarrollados por la Subsecretaría.
3. Diseñar, promover y ejecutar políticas, planes y programas de innovación tecnológica en materias de su competencia, de forma directa o en colaboración con otros órganos públicos o entidades privadas.
4. Asesorar y colaborar con el Ministro o la Ministra en el cumplimiento de las funciones y atribuciones en materia de seguridad privada, pudiendo ejercerlas directamente, sin perjuicio de aquellas que le correspondan al Ministro o Ministra en forma directa, de conformidad a lo establecido en la Ley N°21.659, sobre Seguridad Privada.

Asimismo, deberá asesorar y colaborar con el Ministro o Ministra en lo relativo a la formulación de planes y medidas de prevención de hechos ilícitos y de violencia relacionados con eventos que involucren una gran concentración de personas en espacios delimitados. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponde a la Delegación Presidencial Regional respectiva, en virtud de lo dispuesto en el Título IV de la Ley N°21.659, sobre Seguridad Privada.

1. Asesorar y colaborar con el Ministro o Ministra en el cumplimiento de las funciones y atribuciones señaladas en el literal o) del artículo 5° de la presente ley.
2. Emitir opinión sobre la coherencia de los planes comunales de seguridad pública con la Política Nacional de Seguridad Pública y con los instrumentos de gestión y directrices emanados del Ministerio en este ámbito, dentro de los sesenta días siguientes a su aprobación, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N°18.695, orgánica constitucional de Municipalidades.
3. Encargar la realización de estudios e investigaciones sobre las materias de su competencia.
4. Capacitar regularmente al personal del Ministerio en materias relativas a su competencia.
5. Solicitar informes a cualquier órgano de la Administración del Estado en materias de su competencia, de acuerdo con lo prescrito en la Ley Nº19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.
6. Las demás funciones y atribuciones que la Constitución y las leyes le encomienden.

**Artículo 16.-** El ejercicio de las competencias asignadas al Ministerio y sus Subsecretaría que incidan en la evaluación de políticas, normas, planes y programas de los órganos de la Administración del Estado, se realizará sin perjuicio de las atribuciones de otros organismos en esa materia.

**Título IV**

**De las Secretarías Regionales Ministeriales de Seguridad Pública**

**Artículo 17.-** El Ministerio de Seguridad Pública se desconcentrará territorialmente a través de Secretarías Regionales Ministeriales, las que estarán a cargo de un Secretario Regional Ministerial.

**Artículo 18.-** A las Secretarías Regionales Ministeriales de Seguridad Pública les corresponderá:

1. Resguardar, mantener y promover la seguridad pública y el orden público en la región, y generar las condiciones necesarias para su restablecimiento.
2. Requerir el auxilio de la fuerza pública en el territorio de su competencia, en conformidad con la ley.

Además, en el ejercicio de esta atribución, deberá requerir el auxilio de la fuerza en los casos en que así lo instruya el Delegado Presidencial Regional, en los casos que establece el literal c) del artículo 2° de la Ley N°19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, cuyo testo refundido, coordinado, sistematizado y actualizado se fija en el decreto con fuerza de ley N°1-19175, de 2005, del Ministerio del Interior.

1. Coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas del Ministerio de Seguridad Pública en la región.
2. Implementar la Política Nacional de Seguridad Pública, para lo que deberá coordinar las acciones sectoriales e intersectoriales en dicha materia en la respectiva región.
3. Realizar tareas de coordinación o supervigilancia sobre todos los organismos de la Administración del Estado que dependan o se relacionen con el Presidente de la República, a través del Ministerio de Seguridad Pública, con competencias en materias de seguridad pública y prevención del delito en la región.
4. Adoptar medidas tendientes a la prevención de delitos, a nivel regional y en el ámbito de sus competencias, mediante la reducción de sus factores de riesgo de comisión y el fortalecimiento de factores protectores, de acuerdo a las directrices emanadas desde el Ministerio de Seguridad Pública o sus Subsecretarías.
5. Prestar asistencia y colaborar con las autoridades regionales, provinciales y comunales para que, en el ámbito de sus competencias, identifiquen prioridades y proyectos que se sujeten y sean coherentes con la Política Nacional de Seguridad Pública.
6. Autorizar reuniones en plazas, calles y demás lugares de uso público, en conformidad con las normas vigentes. Estas autorizaciones deberán ser comunicadas a Carabineros de Chile.

1. Ejercer todas aquellas atribuciones que la ley otorga a las Secretarías Regionales Ministeriales necesarias para dar cumplimiento a sus funciones.
2. En general, promover la adopción de medidas tendientes a la prevención de los delitos, así como las demás funciones y atribuciones que la Constitución o las leyes le encomienden.

**Artículo 19.-** Las o los Secretarios Regionales Ministeriales de Seguridad Pública deberán cumplir los siguientes requisitos, sin perjuicio de las exigencias generales para ingresar a la Administración del Estado:

1. Ser ciudadano con derecho a sufragio.
2. Ser mayor de 30 años de edad.
3. No estar inhabilitado para el ejercicio de funciones o cargos públicos.
4. No haber sido condenado por crimen o simple delito.
5. Poseer un título profesional o técnico profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por un establecimiento de educación superior del Estado, reconocido por éste o validado en Chile de acuerdo con la legislación vigente.
6. Tener, a lo menos, tres años de experiencia profesional previa en materias de seguridad, prevención u otras afines que demuestren la idoneidad para el cargo.

**Artículo 20.-** El Secretario o Secretaria Regional Ministerial cesará en su cargo en los siguientes casos, sin perjuicio de lo establecido en el Estatuto Administrativo:

1. Pérdida de cualquiera de los requisitos habilitantes establecidos para su desempeño en el artículo anterior o incurrir en las causales de inhabilidad descritas en los artículos 54 y 55 bis de la Ley Nº18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
2. Aceptación de un cargo incompatible.
3. Inscripción como candidato a un cargo de elección popular.
4. Aceptación de renuncia.
5. Las demás que disponga la ley.

**Artículo 21.-** Los Departamentos Provinciales son organismos desconcentrados territorialmente de las Secretarías Regionales Ministeriales de Seguridad Pública. Cada Departamento Provincial estará a cargo de un director provincial, quien podrá requerir el auxilio de la fuerza pública y autorizar reuniones en plazas, calles y demás lugares de uso público, en conformidad con las normas vigentes, lo que deberá ser comunicado a Carabineros de Chile. Asimismo, ejercerá las funciones y atribuciones que les deleguen los Secretarios Regionales Ministeriales de Seguridad Pública.

Cada director provincial será designado por el Secretario Regional Ministerial de Seguridad Pública respectivo.

Para ser nombrado director provincial se deberá cumplir con las exigencias generales para ingresar a la Administración del Estado y contar con, al menos, dos años de experiencia profesional previa en materias de seguridad, prevención u otras afines que demuestren la idoneidad para el cargo.

**Disposiciones Finales**

**Artículo 22.-** La Política Nacional de Seguridad Pública, en adelante la “Política”, es el instrumento que determinará las orientaciones, directrices y objetivos estratégicos del Estado en estas materias, así como los medios necesarios para alcanzarlos y los análisis sobre prevención del delito que sean pertinentes.

Para la elaboración de esta Política, considerará, entre otras fuentes, la información, antecedentes y estadísticas que provean los Consejos de Seguridad Pública, así como el contenido de los Planes Comunales de Seguridad Pública y la evidencia surgida de estudios que determinen las medidas y programas que puedan tener mayor impacto en la reducción del delito y la violencia.

La Política será aprobada cada seis años por el Presidente o la Presidenta de la República mediante decreto supremo dictado por el Ministerio de Seguridad Pública.

La dictación de la Política no obstará a la elaboración, implementación y evaluación de planes o estrategias particulares que, en estas materias, pueda sancionar cada Gobierno. Sin embargo, dichos planes o estrategias deberán ser coherentes con la Política, así como con los objetivos que determine el propio Ministerio.

**Artículo 23.-** El personal del Ministerio estará afecto a las disposiciones de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°29, promulgado en 2004 y publicado en 2005, del Ministerio de Hacienda, al régimen de remuneraciones del decreto ley N°249, que fija escala única de sueldos para el personal que señala, promulgado en 1973 y publicado en 1974, del Ministerio de Hacienda y su legislación complementaria.

El Ministerio estará sujeto a las normas del decreto ley Nº1.263, del Ministerio de Hacienda, de 1975, orgánico de administración financiera del Estado, y sus disposiciones complementarias.

**Artículo Segundo.-** Introdúcense las siguientes modificaciones en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y modifica diversos cuerpos legales:

**1.** Suprímese, en el nombre de la ley y en el epígrafe del Título I, la frase “y Seguridad Pública”.

**2.** Modifícase el artículo 1º del siguiente modo:

a) Reemplázase el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 1º.- El Ministerio del Interior será el colaborador directo e inmediato del Presidente de la República en el ejercicio del gobierno interior, así como en asuntos relativos al gobierno político y local del territorio, el desarrollo regional y local, la administración de los complejos fronterizos, la migración y extranjería, la coordinación en materia de prevención y respuesta frente a conflictos sociales, emergencias, desastres, catástrofes y reconstrucción y la aplicación de la normativa asociada a bienes de propiedad municipal, entre otras funciones que le encomiende aquél o las leyes.

b) Suprímese el inciso segundo.

c) Reemplázase el inciso tercero, que ha pasado a ser inciso segundo, por el siguiente:

“Además de las funciones que esta ley le señale, este Ministerio será el sucesor legal, sin solución de continuidad, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en todas las materias que no sean de competencia del Ministerio de Seguridad Pública.”.

**3.** Suprímese el artículo 2º.

**4.** Reemplázase el artículo 3º por el siguiente:

“Artículo 3°.- Además de las facultades ya existentes para el Ministerio del Interior en otras materias, a éste le corresponde:

1. Ejercer la coordinación intersectorial y seguimiento programático de la gestión del gobierno y los órganos con que ejerce sus funciones, especialmente en la preparación de decisiones en materias que afecten a más de un Ministerio; servir de apoyo técnico a los Comités Interministeriales que se establezcan; e informar al Presidente de la República respecto de la necesidad de introducir innovaciones a la organización y procedimientos de la Administración del Estado.
2. Efectuar estudios y análisis de corto y de mediano plazo relevantes para las decisiones políticas y someterlos a la consideración de la Presidencia de la República u otros Ministerios.
3. Supervigilar al organismo encargado de coordinar la actividad de las unidades de auditoría interna de los Servicios Públicos dependientes o relacionados con el Ejecutivo.
4. Adoptar, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, todas las medidas necesarias orientadas a la descentralización administrativa y fiscal y a la equidad territorial del Estado, en base a una coordinación con los gobiernos regionales y locales; así como la orientación del desarrollo regional, provincial y local, conforme se regula en el Decreto con Fuerza de Ley N°1-18.359.
5. Velar por el desarrollo regional y local del país, de acuerdo a las políticas, planes y programas definidas por Gobierno central, y los planes y programas aprobados por los Gobiernos Regionales, teniendo especialmente en cuenta el desarrollo de territorios considerados como zonas extremas y zonas rezagadas en materia social.
6. Colaborar con el Presidente de la República en la conducción del gobierno interior del Estado.
7. Velar por la correcta ejecución de las leyes electorales.
8. Proponer las reformas legislativas o administrativas que considere necesarias en materia migratoria, así como supervigilar, formular, implementar y supervisar políticas, planes y programas relativos a migración, así como de protección de refugiados, sin perjuicio de las atribuciones del Servicio Nacional de Migraciones en estas materias.
9. Proponer las normas sobre división política y administrativa del país y la fijación de los distintos límites territoriales y husos horarios aplicables en el territorio nacional.
10. Controlar el funcionamiento del Diario Oficial y asegurar el cumplimiento de sus fines y objetivos, pudiendo dictar los reglamentos necesarios para su funcionamiento.
11. Conducir las relaciones con el Congreso Nacional que no correspondan a otros Ministerios.
12. Coordinar la prevención, respuesta y reconstrucción frente a desastres y emergencias.
13. Celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, incluyendo las municipalidades, que digan relación directa con la elaboración, ejecución y evaluación de las políticas, planes y programas de su competencia.
14. Coordinar la prevención y respuesta frente a conflictos sociales que sean de competencia de los organismos sectoriales, en coordinación con los ministerios que corresponda, para su diagnóstico y manejo.

ñ) Administrar la Red de Conectividad del Estado.

1. Ejecutar las disposiciones del decreto ley N°799, de 1974, del Ministerio del Interior, sobre uso y circulación de vehículos estatales.
2. Coordinar con el Ministerio de Bienes Nacionales la disposición de los bienes municipales.
3. Prestar soporte administrativo para el otorgamiento de las pensiones de gracia.
4. Coordinarse con la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos y los Cuerpos de Bomberos en materias que tengan relación con los órganos de la Administración del Estado.
5. Desempeñar las restantes funciones y ejercer las demás atribuciones que le encomiende la ley.

**5.** Reemplázase el artículo 4º por el siguiente:

“Artículo 4°.- La estructura orgánica funcional del Ministerio será la siguiente:

a) El Ministro o Ministra;

b) La Subsecretaría del Interior;

c) La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, y

d) Los delegados presidenciales regionales y provinciales.

Sin perjuicio de lo anterior, un reglamento expedido por el Ministerio del Interior, con sujeción a la planta y a la dotación máxima, determinará la organización interna del Ministerio y las denominaciones y funciones que correspondan a cada una de las unidades establecidas para el cumplimiento de las funciones que le sean asignadas, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N°18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.”.

**6.** Reemplázase el artículo 5° por el siguiente:

“Artículo 5°.- Para el cumplimiento de sus funciones, le corresponderán al Ministro o Ministra del Interior, especialmente las siguientes atribuciones:

a) Proponer al Presidente de la República los proyectos de ley, de reglamentos, instrucciones, políticas y programas dentro del ámbito de su competencia.

b) Requerir informes a los diferentes Ministros y Ministras respecto del cumplimiento de las funciones y atribuciones que la ley les entrega, y efectuar propuestas en orden al cumplimiento eficaz y eficiente de las mismas conforme al programa de gobierno.

c) Las demás que le encomienden las leyes.”.

**7**. Suprímese el artículo 6°.

**8.** Reemplázase el artículo 7º, por el siguiente:

“Artículo 7º.- En el ejercicio de sus atribuciones, el Ministro o la Ministra del Interior contará con la colaboración inmediata de la Subsecretaría del Interior y de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

Los jefes o las jefas superiores de estas Subsecretarías serán los o las Subsecretarios o Subsecretarias del Interior y de Desarrollo Regional y Administrativo, respectivamente.

El Ministro o la Ministra será subrogado o subrogada por el Subsecretario o la Subsecretaria del Interior y, a falta de éste o ésta, por el o la de Desarrollo Regional y Administrativo, sin perjuicio de la facultad del Presidente o Presidenta de la República para nombrar como subrogante a otro Secretario o Secretaria de Estado.”.

**9**. Modifícase el inciso primero del artículo 8º del siguiente modo:

a) Reemplázase la coma entre la palabra “Interior” y la expresión “de Desarrollo Regional”, por la conjunción “y”.

b) Reemplázase la expresión “y de Prevención del Delito” por una coma.

**10**. Reemplázase el artículo 9º por el siguiente:

“Artículo 9º.- Corresponderá a la Subsecretaría del Interior ser el órgano de colaboración inmediata del Ministro o Ministra en todas aquellas materias relativas a gobierno interior, coordinación territorial de gobierno interior a través de los delegados presidenciales, coordinación del seguimiento programático de la actividad del gobierno, servir de apoyo técnico a la Ministra o Ministro en las actividades que impliquen a más de un ministerio, tales como los comités interministeriales; migración y extranjería, desastres, emergencias, reconstrucción y las demás tareas que aquél o aquella le encomiende, así como las que la ley determine.”.

**11.** Suprímese el artículo 10.

**12.** Elimínase el artículo 11.

**13**. Elimínase el Párrafo 2º del Título II y los artículos 12 y 13, que lo integran.

**14.** Elimínase el Título III y los artículos 14, 15 y 16, que lo integran.

**15.** Modifícase el artículo 17, de la siguiente forma:

a) Elimínase, en su inciso primero, la frase “y Seguridad Pública”.

b) Modifícase su inciso segundo del siguiente modo:

* + 1. Sustitúyese la expresión “; por los funcionarios de las Subsecretarías de Carabineros e Investigaciones que pasen a integrarla conforme a las reglas establecidas en esta ley;”, por la voz “y”.
    2. Elimínase el siguiente texto: “, y por el personal de las Fuerzas del Orden y Seguridad Pública destinado a prestar servicios a requerimiento del Ministro del Interior y Seguridad Pública o del Subsecretario del Interior”.

c) Suprímese su inciso tercero.

**16.** Elimínase, en el inciso primero del artículo 18, la expresión “y Seguridad Pública”.

**17.** Modifícase el inciso segundo del artículo 19 del modo que indica:

a) En el literal b):

i. Reemplázase, la expresión “Ministro del Interior y Seguridad Pública” por “Ministro o la Ministra de Seguridad Pública”.

ii. Introdúcese entre la voz “Subsecretario” y la expresión “de Prevención del Delito”, lo siguiente: “o la Subsecretaria”.

b) Elimínase, en el literal f), la expresión “y Seguridad Pública”.

**Artículo Tercero.-** Modifícase el decreto con fuerza de ley N°7.912, de 1927, del Ministerio del Interior, que organiza las Secretarías del Estado, de la siguiente manera:

1. Incorpóranse las siguientes modificaciones en el inciso primero del artículo 1°:
2. Elimínase, en el numeral 1°, la expresión “y Seguridad Pública”.

1. Intercálase el siguiente numeral 5°, nuevo, pasando el actual numeral 5° a ser numeral 6° y así sucesivamente hasta llegar al numeral 25°:

“5° Seguridad Pública;”.

1. Incorpóranse las siguientes modificaciones en el artículo 3º:
2. Suprímese, en su encabezamiento, la expresión “y Seguridad Pública”.
3. Reemplázase el literal a) por el siguiente:
4. Todo lo relativo al Gobierno Político y Local del territorio;

Para los efectos señalados en el párrafo anterior, y sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 111 del Código Procesal Penal, el Ministro o la Ministra del Interior y los delegados o las delegadas presidenciales regionales podrán deducir querella respecto de los delitos establecidos en la ley N°12.927, sobre Seguridad del Estado;

1. Reemplázase el artículo 7° por el siguiente:

Art. 7°.- Corresponde al Ministerio de Seguridad Pública colaborar con el Presidente de la República en lo relativo al mantenimiento de la seguridad, tranquilidad y orden público.

Para lo anterior, y sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 111 del Código Procesal Penal y de las demás facultades otorgadas por leyes especiales al Ministerio, el Ministro o Ministra de Seguridad Pública y la autoridad competente, previa delegación de facultades, podrán deducir querella ante hechos que revistan caracteres de delito y:

a) Hubieren alterado el orden público, impidiendo o perturbando gravemente la regularidad de las actividades empresariales, laborales, educacionales o sociales o el funcionamiento de los servicios públicos o esenciales para la comunidad, o bien impidiendo o limitando severamente a un grupo de personas el legítimo goce o ejercicio de uno o más derechos, libertades o garantías reconocidos por la Constitución Política de la República;

b) Considerados en conjunto con otros similares y próximos en el tiempo, hubieren afectado la seguridad pública, generando en toda la población o en un sector de ella el temor de ser víctima de delitos de la misma especie. En caso alguno podrán considerarse comprendidos en esta letra las faltas, los cuasidelitos, los delitos de acción privada, ni los incluidos en los Párrafos 2 y 5 del Título III; Párrafos 5, 7 y 8 del Título IV; Párrafos 2 bis, 3, 5 y 7 del Título VI; todos los del Título VII, salvo los de los Párrafos 5 y 6; los de los Párrafos 2, 4, 6 y 7 del Título VIII; los de los Párrafos 7 y 8 del Título IX, y los del Título X, todos del Libro Segundo del Código Penal.

c) Se trate de los delitos contemplados en las leyes N°19.327, de Derechos y Deberes en los Espectáculos de Fútbol Profesional; Nº20.000, que Sustituye la Ley N° 19.366, que Sanciona el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas; y Nº20.507, que Tipifica los Delitos de Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas y Establece Normas para su Prevención y más Efectiva Persecución Criminal.

**Artículo Cuarto**- Modificase la Ley N°21.364, que establece el Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, sustituye la Oficina Nacional de Emergencia por el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, y adecúa normas que indica de la siguiente manera:

**1.-** Elimínase, en el numeral ii., del literal d), de su artículo 3, la expresión “Esta etapa no es materia de esta ley.”.

**2.-.** Modificase el inciso segundo de su artículo 6 en el siguiente sentido:

1. Reemplázase el literal a) por el siguiente:

“a) El Ministro del Interior, quien lo presidirá.”.

b) Intercálase el siguiente literal d), nuevo, readecuándose el orden correlativo de los literales siguientes:

“d) El Ministro de Seguridad Pública.”.

**Artículo Quinto.-** Modifícase el decreto con fuerza de ley N°1, de 2005, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N°19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional del siguiente modo:

**1.** Reemplázase el inciso primero del artículo 1°, por el siguiente:

“Artículo 1°.- El gobierno interior de cada región reside en el delegado presidencial regional, quien será el representante natural e inmediato del Presidente de la República en el territorio de su jurisdicción. Será nombrado por éste y se mantendrá en su cargo mientras cuente con su confianza. El delegado presidencial regional ejercerá sus funciones con arreglo a las leyes y las instrucciones que le imparta el Presidente de la República directamente o a través del Ministerio del Interior.”.

**2.** Modifícase el inciso primero del artículo 2° de la siguiente manera:

a) Sustituyese el literal b) por el siguiente:

“b) Velar por la tranquilidad y protección de las personas y bienes en la región;”.

b) Reemplázase el literal c) por el siguiente:

“c) Instruir al Secretario Regional Ministerial de Seguridad Pública para requerir el auxilio de la fuerza pública en el territorio de su competencia en casos fundados que puedan afectar gravemente el correcto ejercicio del gobierno interior de la región;”.

c) Agrégase el siguiente literal c), nuevo, readecuándose el orden correlativo de los literales siguientes:

“c) Modifícase el literal j) en el siguiente sentido:

i. Reemplázase el punto y coma, a continuación de la palabra “Ministerio”, por un punto.

ii. Agrégase el siguiente párrafo segundo, nuevo:

“En el ejercicio de esta función deberá informar semestralmente al Ministerio del Interior sobre el estado y funcionamiento de los servicios públicos regionales o provinciales.”.

d) Reemplázase el actual literal e), que ha pasado a ser literal h), por el siguiente:

“h) Agréganse los siguientes literales q) y r), nuevos:

1. Ejercer la coordinación en materia de prevención y respuesta frente a conflictos sociales que no importen un riesgo para la seguridad pública;
2. Ejercer las funciones que la ley le entrega al Ministerio del Interior en el territorio de la región, conforme a las instrucciones que emanen del Ministerio.”.
3. Modifícase el inciso segundo del artículo 4° del siguiente modo:
4. Reemplázase, en el literal a), la frase “, especialmente las destinadas a mantener en la provincia el orden público y la seguridad de sus habitantes y bienes” por “en la provincia”.
5. Elimínase el literal c).
6. Reemplázase el literal d) por el siguiente:

“d) Instruir al Director Provincial de Seguridad Pública para requerir el auxilio de la fuerza pública en el territorio de su competencia en casos calificados que puedan afectar gravemente el correcto ejercicio del gobierno interior de la región;”.”.

1. Agrégase, en el artículo 12, el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Asimismo, el Servicio podrá prestar apoyo administrativo para el ejercicio de las funciones y atribuciones de las Secretarías Regionales Ministeriales y los Departamentos Provinciales de Seguridad Pública.”.”

**Artículo Sexto.-** Introdúcense las siguientes modificaciones en la Ley Nº21.325, de Migración y Extranjería:

**1**. Suprímese, en el numeral 12 del artículo 1º, la expresión “y Seguridad Pública”.

**2**. Suprímese, en el inciso primero del artículo 156, la expresión “y Seguridad Pública”.

**Artículo Séptimo.-** Modifícase, el inciso primero del artículo 1º del decreto ley Nº844, de 1975, del Ministerio de Defensa Nacional, que crea el Departamento de Previsión de Carabineros, del siguiente modo:

1. Reemplázase la expresión “del Interior y”, por la preposición “de”.

2. Reemplázase la locución “Subsecretaría del Interior” por “Subsecretaría de Seguridad Pública”.

**Artículo Octavo.-** Modifícase la ley N°18.993 que crea el Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, en el siguiente sentido:

1. Sustitúyese, en su artículo 2, el literal b) por el siguiente:

“b) Propender al logro de una efectiva coordinación de la gestión legislativa de Gobierno;”.

2. Elíminanse, en el literal c) de su artículo 3, las expresiones “División de Coordinación Interministerial,” y “División de Estudios,”.

3.Elimínase su artículo 7.

4.Elimínase su artículo 9.

**Artículo Noveno.-** Elimínase el artículo 24 del decreto N°104, del Ministerio del Interior, de 1977, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I de la Ley 16.282.”.

**Artículo Décimo.-** Reemplázase, en el artículo 11 de la ley N°21.459, la frase “del Interior y Seguridad Pública, de los delegados presidenciales regionales y de los delegados presidenciales provinciales” por la expresión “de Seguridad Pública o de los secretarios regionales ministeriales de Seguridad Pública”.”.

**Artículo Décimo Primero.-** Sustitúyese, en el artículo 139 del decreto con fuerza de ley N°458, de 1975, que aprueba nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones, la expresión “los Intendentes y Gobernadores” por la expresión “los secretarios regionales ministeriales de Seguridad Pública”.”.

**Disposiciones Transitorias**

**Artículo primero.-** Facúltase al Presidente de la República para que en el plazo de un año de publicada en el Diario Oficial la presente ley, establezca mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, los que también deberán ser suscritos por el Ministro o Ministra de Hacienda, y por el Ministro o Ministra de la Secretaría General de la Presidencia, en este último caso, cuando corresponda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1. Fijar la planta de personal de la Subsecretaría de Seguridad Pública.

2. Fijar la planta de personal de la Subsecretaría de Prevención del Delito.

3. Dictar todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y funcionamiento de las plantas señaladas en los numerales 1 y 2. En especial, podrá determinar los grados y niveles de la Escala Única de Sueldos que se asignen a dichas plantas; el número de cargos para cada grado y planta; los requisitos específicos para el ingreso y promoción de dichos cargos; sus denominaciones y los niveles jerárquicos, los cargos que tendrán la calidad de exclusiva confianza, de carrera, aquellos para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 8° de la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°29, promulgado en 2004 y publicado en 2005, del Ministerio de Hacienda.

Además, en el ejercicio de esta facultad, podrá establecer las normas de encasillamiento del personal derivados de las plantas que fije. Del mismo modo, el Presidente de la República podrá dictar las normas necesarias para el pago de las asignaciones variables, tales como la asignación de modernización del artículo 1° de la ley N°19.553, en su aplicación transitoria.

4. Ordenar el traspaso de personal titular de planta y a contrata, cuando corresponda, desde los servicios dependientes y relacionados del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, la Secretaría y Administración General del Ministerio del Interior contenida en el decreto con fuerza de ley N°1-18.834, de 1990, del Ministerio del Interior, en adelante, Subsecretaría del Interior y la Subsecretaría de Prevención del Delito, y del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en las condiciones que determine y sin solución de continuidad, a la Subsecretaría de Seguridad Pública, a las Subsecretaría de Prevención del Delito, ambas del Ministerio de Seguridad Pública, y a la Subsecretaría del Interior, del Ministerio del Interior, según corresponda. Del mismo modo, traspasar los recursos presupuestarios que se liberen por este hecho. En el o los decretos con fuerza de ley se determinará la forma en que se realizará el traspaso y el número de funcionarios que serán traspasados por estamento y calidad jurídica, pudiéndose establecer, además, el plazo en que se llevará a cabo este proceso. La individualización del personal traspasado y su encasillamiento, cuando corresponda, se realizará a través de decretos expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", por intermedio del Ministerio del Interior y Seguridad Pública o del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, según corresponda. El traspaso del personal titular de planta y a contrata, y de los cargos que sirven, se efectuará en el mismo grado y calidad jurídica que tenían a la fecha del traspaso.

A contar de la fecha del traspaso, el cargo del que era titular el funcionario traspasado se entenderá suprimido de pleno derecho en la planta de la institución de origen. Del mismo modo, la dotación máxima de personal se disminuirá en el número de funcionarios traspasados y se incrementará en la dotación de la institución a la cual se traspasen. Conjuntamente con el traspaso de personal se transferirán los recursos presupuestarios que se liberen por este hecho.

5. Fijar la o las fechas en que entrarán en funcionamiento el Ministerio de Seguridad Pública y sus Subsecretarías, la que no podrá ser superior a seis meses desde la publicación del respectivo decreto con fuerza de ley. Asimismo, fijará la fecha de la supresión de la actual Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

6. Determinar la o las fechas de entrada en vigencia del articulado permanente de esta ley, la que no podrá ser superior a seis meses desde la publicación del respectivo decreto con fuerza de ley.

7. Determinar la fecha de entrada en vigencia de las plantas que fije. Además, podrá fijar la fecha de entrada en vigencia de los encasillamientos que practique. Igualmente, deberá fijar las dotaciones máximas de personal de la Subsecretaría de Seguridad Pública y de la Subsecretaría de Prevención del Delito, las cuales no estarán afectas a la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 de la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°29, promulgado en 2004 y publicado en 2005, del Ministerio de Hacienda.

El ejercicio de las facultades señaladas en este artículo quedará sujeto a las siguientes restricciones, respecto del personal al que afecte:

a) No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral de los funcionarios titulares de planta y contrata. Tampoco podrá importar cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la región en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento.

b) No podrá significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones ni modificación de derechos previsionales de los funcionarios titulares de planta y contrata. Cualquier diferencia de remuneraciones, para el personal titular de planta, deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma imponibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además, a la planilla suplementaria se le aplicará el reajuste general antes indicado.

c) Los funcionarios traspasados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.

d) El personal que a la fecha del traspaso se encontrare afecto a un régimen previsional distinto del establecido en el decreto ley N°3.500, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, podrá optar por este último en las condiciones que señale el correspondiente decreto con fuerza de ley.

8. Traspasar los bienes que determine, desde el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, al Ministerio de Seguridad Pública o al Ministerio del Interior, según corresponda y, en especial, desde las actuales Subsecretarías del Interior y de Prevención del Delito a las Subsecretarías de Seguridad Pública y Prevención del Delito, ambas del Ministerio de Seguridad Pública.

**Artículo segundo**.- El Ministerio de Seguridad Pública será el sucesor sin solución de continuidad, para todos los efectos legales, reglamentarios y contractuales, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, respecto de las atribuciones de este último que fueren asignadas en virtud de esta ley al primero. Lo dicho en este artículo será aplicable también a la Subsecretaría de Seguridad Pública respecto de la Subsecretaría del Interior.

El Ministerio del Interior será el sucesor, sin solución de continuidad, para todos los efectos legales, reglamentarios y contractuales, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia respecto de la atribución contenida en el literal b) del artículo 2° de la ley N°18.993, vigente con anterioridad a la publicación de la presente ley.

**Artículo tercero.-** El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley durante el primer año de vigencia se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y en lo que faltare, será con cargo a los recursos de la partida presupuestaria Tesoro Público de la Ley de Presupuestos del Sector Público. Para los años posteriores, se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas Leyes de Presupuestos del Sector Público.

**Artículo cuarto.-** Los funcionarios y funcionarias de planta y a contrata traspasados al Ministerio de Seguridad Pública desde el Ministerio del Interior y Seguridad Pública podrán conservar su afiliación a las asociaciones de funcionarios de este último. Dicha afiliación se mantendrá vigente hasta que el Ministerio de Seguridad Pública haya constituido su propia asociación. Con todo, transcurridos dos años contados desde la fecha de entrada en funciones de la Secretaría de Estado antes señalada, cesará por el sólo ministerio de la ley, su afiliación a las asociaciones de funcionarios de la institución de origen.

**Artículo quinto.-** En tanto no se constituya el Servicio de Bienestar del Ministerio de Seguridad Pública, todos sus funcionarios y funcionarias podrán afiliarse o continuar afiliados al Servicio de Bienestar del Ministerio del Interior.

**Artículo sexto.-** Los reglamentos a los que hace referencia esta ley deberán ser dictados o modificados dentro del plazo de un año, contado desde la publicación de la presente ley.

**Artículo séptimo.-** Toda mención que se haga en leyes, reglamentos u otras normas al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, sus Subsecretarías y reparticiones en materias, atribuciones, competencias o facultades que de acuerdo con esta ley se radiquen en el Ministerio de Seguridad Pública, y sus Subsecretarías o Reparticiones, se entenderán transferidas a éste en su condición de sucesor legal.

Toda mención que se haga en leyes, reglamentos u otras normas al Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sus subsecretarías y reparticiones en materias, atribuciones, competencias o facultades, que de acuerdo a esta ley se radiquen en el Ministerio del Interior, sus subsecretarías o reparticiones, se entenderán transferidas a éste en su condición de sucesor legal.

Toda mención realizada en la ley N°21.364 que establece el Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, sustituye la Oficina Nacional de Emergencia por el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, y adecúa normas que indica y en la ley N°21.325, de migración y extranjería, al Ministerio de Interior y Seguridad Pública o al Ministro de Interior y Seguridad Pública, se entenderá que son realizadas al Ministerio del Interior y al Ministro o Ministra del Interior, respectivamente.

**Artículo octavo.-** El Presidente de la República, por decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto del Ministerio de Seguridad Pública, que incluye las Subsecretarías de Seguridad Pública, y de Prevención del Delito, y transferirá a ellos los fondos de las entidades que traspasan personal o bienes necesarios para que se cumplan sus funciones, pudiendo al efecto crear, suprimir o modificar los capítulos, asignaciones, ítem y glosas presupuestarias que sean pertinentes.

**Artículo noveno.-** La función establecida en el literal j), del artículo 4° del Artículo Primero entrará en vigencia de acuerdo a lo que disponga la ley a la que hace referencia dicho literal.

**Artículo décimo.-** Las referencias realizadas en la letra r) del artículo 5°, al Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil se aplicarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo primero transitorio de la ley N°21.527, que crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil e introduce modificaciones a la ley N°20.084, sobre responsabilidad penal de adolescentes, y a otras normas que indica.

**Artículo décimo primero.-** Una ley regulará la forma en que el Ministerio del Interior ejercerá sus atribuciones de coordinación en materia de reconstrucción, de acuerdo a lo dispuesto en la ley N°20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del consumo de drogas y alcohol, y modifica diversos cuerpos legales. Hasta que dicha legislación esté vigente, el Presidente de la República podrá encomendar tareas de reconstrucción a otras autoridades, de conformidad a la ley.

**Artículo décimo segundo.-** Mientras no se haya fijado el sistema o monto de las remuneraciones del Ministro de Seguridad Pública, el Subsecretario de Seguridad Pública, y el Subsecretario de Prevención del Delito, de acuerdo a la ley N°21.603, les corresponderá la remuneración aplicable para los cargos de Ministro del Interior y Seguridad Pública, Subsecretario del Interior y Subsecretario de Prevención del Delito, respectivamente.”.”.

**SALA DE LA COMISIÓN**, a 3 de mayo de 2024.

Tratado y acordado en sesiones de fecha 1, 8 y 22 de agosto, 21 de noviembre, 11 de diciembre 2023, 3, 10, 15, 17, 22, 24, 29 y 30 de enero, 4, 13, 20 de marzo, 3, 10, 17 y 24 de abril y 3 de mayo de 2024, con la asistencia de las y los diputados señores Jorge Alessandri, Jaime Araya, Cristián Araya, José Miguel Castro, Lorena Fries, Andrés Jouannet, Henry Leal, Raúl Leiva, Andrés Longton, Maite Orsini, Gloria Naveillan, Alejandra Placencia y Diego Schalper.

Reemplazos: El diputado señor Johannes Kaiser reemplazó a la diputada señora Gloria Naveillan; el diputado señor Renzo Trisotti reemplazó al diputado señor Cristián Araya; el diputado señor Hugo Rey reemplazó al diputado señor Diego Schalper; el diputado señor Héctor Ulloa reemplazó al diputado señor Jaime Araya; el diputado señor Felipe Donoso reemplazó al diputado señor Jorge Alessandri y la diputada Clara Sagardia reemplazó a la diputada señora Lorena Fries.

**ALVARO HALABI DIUANA**

Abogado Secretario de la Comisión

1. Participaron en la elaboración de este informe el abogado secretario de comisiones, don Álvaro Halabi Diuana, la abogada ayudante, doña Carolina Salas Prüsing y la secretaria ejecutiva, doña Luz Barrientos Rivadeneira. [↑](#footnote-ref-1)
2. Queda pendiente la discusión y votación del resto de este articulado, que continúa en la última sesión en que se despacha este mensaje, esto es el 03 de mayo de 2024, páginas 186 y ss. [↑](#footnote-ref-2)